EL ESPECTADOR

BOGOTÁ COLOMBIA **FUNDADO EN 1887** Nº 40.199 **8 DE SEPTIEMBRE DE 2024** 64 PÁGINAS **www.elespectador.com** ISSN 01222856 **$4.900**



En veremos

El gobierno Petro negoció el fin del paro camionero, pero quedan pendientes soluciones de fondo a los problemas estructurales del sector transporte. Las regiones tardarán días en superar las pérdidas y queda abierto el interrogante de cómo encontrar equilibrio entre el derecho a la protesta y los derechos de los ciudadanos. **/ Informe especial p. 2 a 7**

Colombia vivió una semana de caos con el bloqueo de carreteras nacionales y vías urbanas por la protesta liderada por el influyente gremio de los camioneros. / Gustavo Torrijos

D

Domingo



Este ejemplar fue impreso con tintas biorrenovables

"El presidente Petro es una estrella internacional"

Lo dice el canciller Luis Gilberto Murillo, quien se pronuncia sobre la posición del Gobierno colombiano frente a su similar venezolano y amplía la importancia del caso Pegasus e Israel. **/ p. 8**

Insulina, cuando el mercado está en manos de unos pocos

En una década, Colombia pagó $2,7 billones por insulinas, un medicamento esencial para los diabéticos. Tres compañías lideran las ventas. ¿Cómo garantizar mayor acceso? **/ p. 12**

Los líos de arrendamiento del muelle 13

Un informe de la Contraloría y otros documentos dan cuenta de posibles irregularidades del Grupo Portuario en esa administración, que es clave para el país en Buenaventura. **/ p. 16**

Tutela de Sneyder Pinilla en el escándalo de la Ungrd

El exfuncionario busca que la entidad le dé información clave sobre el entramado de corrupción, la cual lleva pidiendo desde hace seis meses. La Unidad señala que estos datos son privados. **/ p. 18**

Así se comportó el dólar esta semana (2024)





Fuente: Investing

El Salmón Análisis

Con el paro en el espejo retrovisor, ¿cuáles son los problemas en el transporte?

Lo que demostró la crisis de esta semana con los transportadores es que, aunque el caballo de batalla es el aumento del diésel, hay una serie de problemas estructurales desde hace años. Su solución no solo es clave para el sector, sino para abrir una ruta hacia una eventual mejoría en el panorama fiscal del acpm.



REDACCIÓN NEGOCIOS

"Y nos dieron las 10 y las 11, y las 12 y la una, y las dos y las tres".

Como no estamos hablando de la canción de Joaquín Sabina, sino de una reunión en el Ministerio de Transporte, el reloj de la negociación con la cual se le puso fin al paro camionero siguió derecho el jueves hasta pasadas las 5:00 a.m. del viernes, cuando en la sala se dejaron de escuchar expresiones como "no es momento de regatear" o "es nuestra última propuesta", y se dio paso a una ronda de aplausos.

El acuerdo llegó luego de más de ocho horas de la tercera jornada de charlas entre los transportadores y el Gobierno, en la que se acordó, que, de forma indefinida, el diésel en Colombia no subirá $6.000 (como era la intención inicial del Ministerio de Hacienda, de forma gradual, claro). Tampoco lo hará $1.904 este mes (el incremento que alcanzó a reglamentarse y que desató el paro), sino que aumentará $400 de forma inmediata y otros $400 a principios de diciembre. Pare de contar.

El resto de los aumentos quedaron en una especie de limbo (o purgatorio, depende de como se vea) que en plena forma dantesca no tienen espacio ni tiempo determinados.

Los impactos fiscales

Aunque haber acabado el paro es motivo de celebración, considerando los enormes impactos económicos y sociales que estaba generando en todos los ciudadanos que nada tienen que ver con el sector transporte, la reconfiguración de las cuentas nacionales después de esta negociación se antoja compleja, por decir lo menos.

En un principio el aumento de $1.904 implicaba recortarle $1,6 billones al déficit que va acumulando anualmente el Fondo de Estabilización de los Precios de los Combustibles (FEPC). Para el caso de este fondo, como explicó César Pabón, director de Investigaciones Económicas de Corficolombiana, en 2024 se paga el déficit de 2023, es decir, "tiene un rezago de un año". En otras palabras, el impacto de las decisiones actuales se sentirá en el futuro.

¿Qué impacto tiene la negociación hecha con los transportadores? De momento se traduce en que al FEPC ya no se le recortarán los $1,6 billones presupuestados, sino apenas $600.000 millones, de acuerdo con el Ministerio de Hacienda. Entonces, el déficit que seguirá arrastrando el Fondo se estima entre $10 y $11 billones, según varias fuentes.

"Esta diferencia, que el Gobierno deberá presupuestar para el próximo año, pone en aprietos las cuentas planificadas. Si bien el impacto no se sentirá tan fuerte en 2025, de no seguir incrementando el precio hasta $6.000 en 2025, se afectará la sostenibilidad fiscal del país y el déficit seguirá creciendo. Sin ajustes adicionales en el precio del acpm, en 2025 se acumularía un déficit de $10 billones", de acuerdo con el Observatorio Fiscal de la Universidad Javeriana.

Fedesarrollo coincide en que habrá esta presión extra, pues ninguno de los escenarios actuales estaba contemplado en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, documento que incluye no solo el panorama económico que proyecta el Gobierno, sino los supuestos sobre los que se construye el Presupuesto General de la Nación, por ejemplo.

El gran compromiso de la mesa de negociación fue, además de limitar severamente las ambiciones y necesidades fiscales del país vía diésel, solucionar una amplia serie de problemas que aquejan al sector transporte. Como bien lo dijo José Ignacio López, presidente de la ANIF, "estamos reduciendo la discusión de un sector a un precio. El precio es clave, pero no es lo único. La llave hacia los problemas del sector no es solo el diésel".

El aumento del diésel es solo la punta del iceberg

En 2011, tras una mesa de concertación para levantar un paro camionero, el Gobierno anunció que las tablas de fletes se acabarían y que el país pasaría a un sistema de "libertad vigilada". Desde entonces se puso en marcha el Sistema de Información de Costos Eficientes para el Transporte Automotor de Carga (en adelante SICE-TAC), que actualmente está vigente. Dicho sistema no encendió la llama del paro de esta semana, pero sí la avivó: los fletes fueron el segundo tema más discutido en las tres largas sesiones de negociación.

El SICE-TAC es una herramienta que fija el precio mínimo de referencia para un flete, como explicó César Ruiz, coordinador de Posgrados de Transporte de la Universidad Nacional, no es una imposición, sino un valor de referencia entre la empresa de transporte y los transportadores, teniendo en cuenta que la compañía es la que negocia el precio final con el generador de carga, es decir, el que necesita el servicio.

Básicamente, se llena un formulario y el sistema entrega el cálculo considerando costos predeterminados (entre ellos el precio del diésel, el costo de insumos y las horas de operación por mes) y otras variables (tipo de vehículos y de carga, lugar de origen y destino, horas de cargue y descargue, entre otras). Uno de los problemas del SICE-TAC, de acuerdo con los transportadores, es que no refleja la realidad del transporte de carga, entre otras cosas, porque no incluye todas las rutas, tipologías de carga ni tipos y modelos de vehículos.

El segundo es que los pequeños transportadores sostienen que no se está implementando el sistema a cabalidad, porque incluso se usan estrategias para evadir el monto real del flete, como poner en el formulario una carga menor a la que se va a transportar o cambiar la distancia. Algunas empresas que pagan por el transporte de carga buscan a quienes cobren menos, de ahí que, especialmente los pequeños transportadores, terminan aceptando ofertas que no son adecuadas para poder trabajar.

William Camargo, exministro de Transporte, lo definió como "canibalismo" en el gremio: "Los grandes se van por franjas más bajas de precios que llevan a los pequeños propietarios a perder los costos de una operación óptima y a mantener sus vehículos en el límite de la eficiencia económica".

> En la lista de problemas por abordar también se encuentra la sobreoferta de vehículos que, según reconoció la mintransporte, tiene que ver con las reposiciones.

Camargo y otras fuentes consultadas por este diario afirman que es clave garantizar que el sistema se aplique como debe ser. En entrevista con este diario, María Constanza García, ministra de Transporte, reconoció que la Superintendencia de Transporte, en cabeza de Ayda Lucy Ospina, ya ha identificado casos en los que se realizan pagos por debajo del SICE-TAC, pero dijo que la entidad está avanzando en fortalecer su rol de control.

Como revisar y ajustar el tema de los fletes fue un clamor de los transportadores, entre los acuerdos está convocar a mesas técnicas para estructurar el SICE-TAC para otros prestadores del servicio público de transporte de carga, revisar la regulación actual de ese sistema y del Registro Nacional de Carga para hacer mejoras y seguir avanzando en el fortalecimiento de la Supertransporte para mejorar su capacidad de control.

En general, la ministra reconoce que el acuerdo es solo un primer paso, pues con la negociación se abrieron numerosos frentes de trabajo. "Hay una oportuni-

LA PREGUNTA DE LA SEMANA

¿Cómo va la inflación en Colombia?

Para agosto, según datos del DANE, el Índice de Precios al Consumidor siguió su comportamiento a la baja, ubicándose en 6,12 % en su variación anual (es decir, al comparar agosto de 2024 con el mismo mes de 2023).

Esto supone una baja de 5,31 puntos porcentuales frente a la cifra registrada en agosto del año pasado (cuando la inflación llegaba al 11,43 %), según la información del DANE.

El IPC de agosto de 2024 (6,12 %) estuvo por debajo de las estimaciones de los analistas. De acuerdo con la mayoría de los consultados en la Encuesta de Opinión Financiera de Fedesarrollo, el IPC se ubicaría para agosto en 6,38 %.

Desde un punto de vista mensual (de julio a agosto de 2024), la inflación en Colombia se mantuvo estable. La directora del DANE, Piedad Urdinola, subrayó que el cambio fue de exactamente 0,00 puntos porcentuales.



El paro generó problemas en ciudades de más de 20 departamentos, incluyendo la capital. / Gustavo Torrijos - El Espectador

dad enorme. Las normas y las situaciones son dinámicas, hoy tomamos una decisión en determinadas circunstancias y luego puede haber cambios. Hay que estar dispuestos a revisar y hacer los ajustes que se necesitan para mantener el equilibrio".

En las entrañas de las negociaciones es fácil notar que los intereses de cada parte de la cadena son distintos y, en algunos casos, contrarios. Esa realidad implica que para cumplir con las promesas establecidas el Gobierno tendrá que enfrentar importantes retos. Uno de los puntos del documento concertado dice que las alzas futuras del diésel se suspenden hasta que se "logren las transformaciones estructurales es las relaciones económicas en el transporte de carga y en la modalidad del servicio especial y de pasajeros". Una meta amplia, por definirlo de algún modo.

La mintransporte dijo que la cartera buscará revisar, identificar y, en lo posible, resolver las asimetrías que, aparentemente, existen en las relaciones económicas del sector transporte. En el proceso están los generadores de carga, las empresas y los conductores, y cada uno busca imponer sus reglas, pero, como dijo García, "hay uno que es más débil y termina llevando la mayor carga, lo cual genera distorsiones en el servicio". Al final del día, equilibrar esas relaciones para impedir que alguna de las partes pueda sacar una ventaja desproporcionada de las otras.

En justicia, estos no son problemas enteramente nuevos, sino tensiones que llevan un largo tiempo bullendo en el fondo y que han creado un panorama de presiones e inequidades que erosionan la economía de los transportadores, especialmente de los más pequeños y vulnerables en una cadena que incluye actores poderosos, con músculos financieros y políticos.

El paro lo que hizo fue traer esos elementos, que se vienen cocinando lenta y continuamente en el fondo de la olla, a la superficie. El Gobierno lo dijo varias veces durante estos días: hay que reconocer que, en las condiciones actuales, el aumento presupuestado en el diésel implicaba un descuadre de cuentas para los pequeños transportadores, en particular.

La ministra dijo que tras escuchar decenas de intervenciones también quedó en evidencia la precariedad laboral en el sector. Por eso, otro de los compromisos es que el Ministerio de Trabajo llevará a la reforma laboral que está tramitándose en el Congreso una proposición para un artículo especial para el sector transportador. Para este tema también se creará una mesa de trabajo.

En la lista de problemas a abordar también se encuentra la sobreoferta de vehículos que, según reconoció la mintransporte, tiene que ver con las reposiciones. "Normalmente, en estas modalidades de transporte si uno quiere traer un nuevo vehículo, debe sacar otro de operación, lo que llaman el uno a uno. Ahí debemos hacer un análisis integral que se conecta con la posibilidad de hacer ascenso tecnológico".

Estos y otros temas quedaron en la superficie tras el paro camionero que duró cuatro días y paralizó al país. Con las horas de intervenciones se hicieron también evidentes las grietas en la confianza entre Gobierno y gremios, y entre los mismos transportadores. Del proceso que sigue tras el levantamiento de los bloqueos depende que esas fisuras se reparen o se profundicen.

»En las entrañas de las negociaciones es fácil notar que los intereses de cada parte de la cadena son distintos y, en algunos casos, contrarios.

Los precios (otra vez)

MARC HOFSTETTER



Las discusiones periódicas con los camioneros suelen tener dos puntos de discordia, ambos alrededor de precios: el primero, cuánto les cuesta a los trasportadores un insumo, y el segundo, cuánto les pagamos por sus servicios.

El insumo, el que ha acaparado por estos días la atención de todo el país —menos del presidente, ocupado pensando en teorías conspirativas de espionaje— es el acpm. La razón de esa atención se debe al hecho de que en Colombia su precio lo fija el Gobierno. Si se rigiera como debería ser, por leyes de oferta y demanda, no tendríamos esta discusión, de la misma manera en que no tenemos paros de panaderos cuando la harina sube de precio.

El segundo —el precio del servicio de la movilización de la carga— también resulta conflictivo, porque desde el gobierno de Samper tenemos montados esquemas que pretenden que el Gobierno cumpla un rol en su determinación. Volviendo al panadero, no solo tendríamos al Gobierno decidiendo cuánto le cobran por la harina, sino cuánto le debemos pagar por el pan. Naturalmente, el Estado no tiene manera de hacer bien la tarea de definir esos precios, de mantenerlos al día, de verificar su cumplimiento. Al igual que con el insumo, este precio debería regirse por leyes de oferta y demanda, y la tarea del Estado debía limitarse a asegurar que haya una apropiada competencia, sin prácticas anticompetitivas en ninguna de las dos partes contratantes -generadores de carga y transportadores-.

En donde sí debería haber un rol activo del Gobierno es en velar por una red de carreteras de primer nivel que permita que esa carga se mueva de manera eficaz por la geografía nacional (pero al presidente le parece que esa es una inversión para ricos), en garantizar la seguridad (en la que hemos tenido serios retrocesos) y la libre movilidad de los vehículos. Sobre este último punto, los camioneros llevan tiempo quejándose, con razón, de lo que ellos mismos terminaron haciendo ahora y que se ha vuelto parte del paisaje nacional: el derecho a la protesta convertido también en un derecho a impedir la movilidad de otros. Hay que poner de nuevo en el radar nacional la vulneración de los derechos de terceros cuando hay bloqueos y las tareas estatales en defensa de esos derechos.

Y, finalmente, el paro dejó al desnudo un pésimo trabajo de este Gobierno. Desde la elección del momento para subir el precio del acpm -esto debió hacerse al comienzo

del Gobierno, cuando tenían altos índices de popularidad- hasta lo que parece una absoluta falta de estrategia en una negociación que tenían que saber que venía en camino: en las primeras horas del paro ya habían prometido frenar las alzas futuras del acpm renunciando así a dos terceras partes de la tarea. Los camioneros no aceptaron, y a partir de ahí ya estábamos solo discutiendo las migajas del restante tercio. Eso no suma: el país paralizado varios días por una tajada de ese tercio, otra ronda de erosión de gobernabilidad, otra pelea perdida, otra tanda en la que los que pasaron por encima del resto de la ciudadanía obtuvieron réditos con cargo al bolsillo de todos.

X: @mahofste

Vuelve el pulso a las calles entre el Gobierno y la oposición

Tras el levantamiento del paro camionero, el gobierno del presidente Gustavo Petro y sus opositores llamaron a la ciudadanía a movilizarse.

El primer turno lo tienen las sindicales obreras, que el próximo 19 de septiembre marcharán para pedir la aprobación de la reforma laboral, que aún no sale de su segundo debate en el Congreso, y el fallo positivo de la Corte Constitucional, que está estudiando la reforma pensional luego de ser demandada por la oposición.

Este último sector está convocando para el 22 de septiembre con la intención de demostrar su descontento con algunas medidas de Petro, entre esas su actuar con el paro camionero, que bloqueó al menos 120 puntos a nivel nacional.

Con estas movilizaciones, de acuerdo con su éxito o fracaso, los convocantes esperan medir el pulso político y empezar a hacer cuentas frente a la próxima contienda electoral, la de 2026, cuya campaña parece ya haber comenzado en forma.

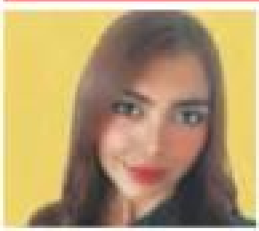
Aunque no se ha confirmado la presencia de Petro, el mandatario podría asistir a las marchas citadas por las sindicales obreras.

País

El presidente les pidió apoyo a sus simpatizantes

El paro camionero aceleró la estrategia de Petro para 2026

Gobierno y oposición ven tras los bloqueos la necesidad de anticipar la contienda electoral. Mientras el mandatario busca sanar el golpe que recibió por las manifestaciones, sus opositores sacan rédito político. Habrá marchas.



LAURA C. PERALTA GIRALDO

lperalta@elespectador.com
@LauraPeraltaG



El presidente Petro destacó que el paro camionero se haya levantado más pronto de lo pensado. / Presidencia

Se siente una aparente calma después de casi una semana de bloqueos que pusieron en jaque a más de la mitad del país. Y sí, aunque levantar el paro camionero fue un alivio del que saca pecho el presidente Gustavo Petro, pues, dice, lo hizo en un tiempo récord, en el interior de su administración hay voces de preocupación que auguran que la campaña por 2026 ya inició en forma por cómo se dio ese pulso.

Quizá lo crea también el mismo mandatario, quien en las últimas dos semanas, luego de la crisis de combustible para avión, la reactivación de su expediente en el Consejo Nacional Electoral (CNE) y el primer gran paro durante su administración, vio necesario radicalizar (una vez más) su discurso.

Por ello volvió a mencionar el supuesto golpe de Estado, que no llegaba a oídos de los colombianos desde hace un buen tiempo, casi desde que Juan Fernando Cristo pisó el Ministerio del Interior con la tarea de encaminar al país rumbo a un acuerdo nacional y con la misión de bajar el tono confrontacional con el que se estaban hablando el Gobierno y la oposición, especialmente la que está en el Congreso.

Petro no dudó, pese a su fuerte vínculo con las bases populares, en catalogar el paro camionero como uno empresarial, quitándole el sentido social que tenían algunos de los manifestantes. Aunque sería ingenuo pensar que no hubo intereses económicos de por medio, sí sorprendió que el Petro de 2021, que alentó las marchas contra la reforma tributaria que proponía Iván Duque, o el de 2018, que aplaudió a los manifestantes de Francia que se oponían al alza de la gasolina, no se presentó en esta ocasión.

De allí la frase que le hicieron saber muchos, no solo opositores del Centro Democrático o Cambio Radical, pues desde el centro también se vio: "Ser oposición es más fácil que gobernar". Los ciudadanos también se la recordaron, lo que bien le puede costar algunos puntos en su popularidad, que para finales de agosto, y según la encuesta Invamer Poll, estaba en el 29 %.

Esta cifra, aunque de la Casa de Nariño para afuera parece no importarle al presidente, de puertas para adentro habría empezado a significar cierto agotamiento, como lo dicen algunas fuentes cercanas. Pero más allá de este sentir, la corroboración de que se adelantó la campaña presidencial, y por ello debe trazar una estrategia que les recuerde a sus votantes por qué creyeron en él en 2022.

En todo caso, varios sectores le reconocen al jefe de Estado que los 120 puntos de bloqueo se hayan levantado antes de que cumplieran una semana, y que esto se lograra a través del diálogo entre los gremios y el Ejecutivo, en cabeza de los ministerios de Transporte y del Interior.

Eso sí, cediendo, pues Petro terminó autorizando reducir la tarifa de los $1.904 a los $800 y paulatinamente, es decir, aumentándose $400 ahora y los otros $400 el próximo 1° de diciembre. Además, tuvo que despedirse de su idea de subir posteriormente el precio del combustible en $6.000, para así cerrar la brecha que actualmente existe con los precios internacionales.

Así como sindicatos y la oposición llamaron a marchas, Petro les pidió a sus electores defenderlo en las calles del caso que cursa en el Consejo Electoral.

Esto, además del costo político que supuso y del congelamiento en el que puso a su agenda y la radicación de la nueva reforma a la salud, marca un precedente en su gestión, y no sería descabellado pensar que más adelante sean otros los sectores que acudan a las vías de hecho para oponerse a algunas medidas. Todavía más cuando Petro plantea cambios profundos en los sistemas de salud, pensional, judicial agrario y de energía, y busca alternativas para adelantarlos con la premura de que solo le quedan dos años en el poder.

El clima se va a acalorar cuando tanto simpatizantes del Gobierno como oposición salgan en los próximos días a medir el pulso político y los efectos del paro en las calles. Las sindicales obreras, que piden la aprobación de la reforma laboral y el fallo favorable de la Corte Constitucional frente a la pensional, citaron para este 19 de septiembre.

La oposición está convocando para el 22 del mismo mes para mostrar su descontento con los más recientes eventos que sorteó Petro: el supuesto desabastecimiento de combustible para avión y el paro camionero, del cual aseguraron que la única manera de enfrentarlo era tumbando la medida que autorizaba el aumento del precio del acpm.

El éxito o fracaso de estas jornadas de movilización se pueden ir traduciendo en votos para 2026, y es esa la intención que tendrían muchos de los convocantes: empezar a hacer cuentas, predicciones y a definir estrategias electorales. Y es mientras el Gobierno tiene que levantarse y sacudirse luego de los últimos golpes mediáticos, que la oposición ha sacado rédito político de estos.

De hecho, desde los partidos opositores esperan "contribuir" en el estancamiento en el que se encuentra la agenda legislativa del Gobierno, que, transcurrido ya más de un mes desde el inicio de la legislatura, no arranca. Y no lo harán solo oponiéndose a los proyectos, sino también citando a los ministros y altos funcionarios a más debates de control político. Dicen que no dejarán pasar estos últimos eventos y que seguro los llevarán a discusión en el Congreso. Desde la coalición oficialista los señalan de politizar estos hechos.

A propósito, aunque el Gobierno tiene de su lado a la Cámara, incluyendo a su presidente Jaime Raúl Salamanca, con el Senado los acercamientos no han dado su fruto. Efraín Cepeda, quien lo preside, solo horas después de reunirse con el presidente en la Casa de Nariño dijo ante la opinión pública que su corporación no es una notaría para aprobar todo lo que llegue y también le dio un ultimátum al Ejecutivo frente a su presupuesto de 2025, pidiéndole que o retira los $12 billones consignados en este como ley de financiamiento, o hunde el proyecto.

Si este segundo semestre comenzó a agitarse y solo en las últimas semanas han tenido lugar dos casos que impactaron a todo el país, 2025 lo será aún más polarizado. El que haya iniciado la campaña no es un sentir que solo lo impulsa el Gobierno, también la oposición. Ambos sectores adelantarían reuniones próximamente con el mismo objetivo en mente: subirse al podio en 2026.

El balance del paro en las regiones

De acuerdo con la Policía Nacional, en por lo menos 23 departamentos se presentaron bloqueos en las vías durante el paro. Frente al accionar de la Unidad de Diálogo y Mantenimiento del Orden (Undmo), el Brigadier General José Luis Ramírez Hinestroza informó que hicieron 23 intervenciones, de las cuales hubo cinco en las que se requirió el uso de la fuerza, sin registrar heridos.

En medio de las manifestaciones se dieron dos muertes. Una en Santander, la de una mujer venezolana que presentó quebrantos de salud mientras se movilizaba en un bus intermunicipal, y la de un conductor que quedó atrapado en un bloqueo y habría tenido un paro cardiaco.

Frente a los desabastecimientos, hubo escasez de gasolina en el sur de Santander, mientras que en otros departamentos como Caquetá se presentó una situación similar, pero por el gran número de usuarios que llegaron a las estaciones a abastecerse por el temor de un futuro racionamiento.

El día en que más bloqueos y manifestaciones hubo fue el jueves, con 265 eventos permanentes en todo el país.

Productores señalan que les tomará días volver a la normalidad

El paro sigue afectando a los productores en las regiones

El bloqueo de las vías causó afectaciones en el abastecimiento de alimentos, pero también obligó a sectores como el lechero y el avícola a detener su producción ante la imposibilidad de transportar sus productos. Los gremios han hablado de millonarias pérdidas, mientras que los productores explican qué fue lo que vivieron en los últimos días.



MÓNICA RIVERA RUEDA
mrivera@elespectador.com
@Yomonriver

Tras el levantamiento del paro camionero, varios han sido los balances. Desde Nariño se habla de pérdidas cercanas a los $30.000 millones por día, mientras que desde sectores como el bananero se dice que alrededor de 700 mil cajas de plátano no pudieron ser exportadas. Aunque la movilidad comenzó a restablecerse en el mismo instante en que los transportadores desbloquearon las vías, para los productores, desde las regiones, la estabilización se puede leer de otra forma.

En el mercado de Bazurto, en Cartagena, los comerciantes aseguran que recientemente no habían visto un panorama similar. El cierre de la troncal del Caribe, entre otras que comunican al centro del país con los departamentos del norte, hizo que las casetas quedaran literalmente desocupadas. Aunque poco a poco comenzaron a llegar los alimentos, la idea de que se pudo tener una emergencia rondaba el pasado viernes entre quienes trabajan en el lugar y aseguran que recuperar el ritmo de la plaza tomará varios días.

Mientras tanto, en Norte de Santander, Gerardo Arias, gerente de la empresa Más Criollo, que produce el 30 % del pollo que se consume en el departamento, despachaba ese mismo día los primeros carros que estuvieron quietos por cinco días. “Comenzamos a mandar la mitad de los pedidos, para subsanar en algo la demanda, mientras en los próximos ocho días restablecemos el inventario”.

En su caso, el paro camionero generó varias afectaciones. “Como Cúcuta es muy calurosa y hay poca agua, nos toca llevar a las diferentes granjas los carrotancados de agua, y eso fue lo primero que no pudimos hacer”, afirmó Arias. Luego vino el problema con el alimento para las aves. Cada dos días llega un cargamento de 80 toneladas desde Bogotá, pero como se dieron cuenta de que el paro podría ir para largo, les tocó comenzar a racionar las porciones. “Esa es otra pérdida, porque los pollos perdieron peso”, dice el productor.

Junto a esto estuvo la parálisis de la producción, pues así como no podía ingresar los insumos para mantener a los animales, tampoco podía sacar a la venta los pollos sacrificados. El primer día vendieron a gente cercana, pero luego ya no tuvieron más opción que frenar. Al final de la semana, a esto se le sumó la muerte de más de 12.000 pollos, que tuvieron que enterrar.

En Boyacá, la imagen que se repitió desde el día uno del paro fue la de la leche derramada. “No es que no se quiera aprovechar, es que en el sector agropecuario este es uno de los productos más delicados. Después de tres horas la leche se daña y como los camiones no podían salir, termina uno botándola, e incurrimos en graves pérdidas que no son recuperables en el sector lechero”, asegura Juan Manuel Rincón, director de Asogaboy, Asociación de Ganaderos del altiplano cundiboyacense y occidente de Boyacá.

En este caso, las grandes empresas comercializadoras advirtieron a los productores de la región que no comprarían la leche, especialmente por el bloqueo en el Alto del Moral, sobre la vía Tunja - Boyacá, que les impedía llevar el producto a las plantas. “Con estos paros se pierden millones de litros de leche, una barbaridad. Además, somos un sector que no puede parar, tenemos que seguir gastando en concentrado y tenemos que seguir ordeñando, porque el animal puede disminuir su producción y eso nos puede afectar más”, añade Rincón, quien recuerda que el sector ya venía con problemas debido al bajo precio del litro de la leche y otros factores que han reducido la demanda.

Frente a lo ocurrido, Jorge Enrique Bedoya, presidente de la Sociedad de Agricultores de Colombia, resume que el paro camionero generó graves afectaciones para el sector del agro, por lo que será clave la recuperación. “El drama que vive cada productor es un universo propio, y es muy complicado para cada uno de ellos. Ahora vendrá la normalización del transporte de carga. Claramente es muy diferente la afectación en la papa que en la leche, pero la normalidad estará en que no se vuelva a presentar este tipo de bloqueos y en que el flujo de camiones vuelva a estar como estaba antes del paro”.



Muchos de los productores que se quedaron varados en las vías tuvieron que ofrecer los productos en la calle para no perderlos. / Gustavo Torrijos

De acuerdo con Fedegán, más de 7,95 millones de litros de leche se perdieron durante el paro, mientras que 8.317 cabezas de ganado se dejaron de sacrificar.

Así se mueve el contexto de protesta en Bogotá

7 de cada 10 manifestaciones en Bogotá son contra el Gobierno Nacional y 8 de cada 10 son pacíficas.

Al año, hay un poco más de **1.200** protestas, es decir que casi 800 protestas al año son por la gestión del gobierno de turno. En 2 de cada 10 se requiere acompañamiento de la fuerza pública.



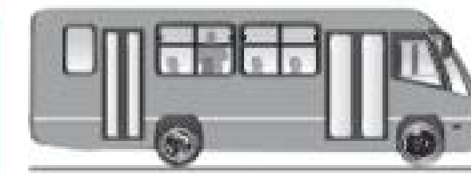
Para el cuarto día de paro, los alimentos aumentaron un **20 %**; el sector económico reportó pérdidas de 30.000 millones diarios (hotelería y transporte, los más afectados)

Corabastos registró caída en ingresos del **54 %**

270 toneladas de basura quedaron represadas y se vio afectada gran parte de la operación de recolección y llegada de desechos al relleno Doña Juana



La Secretaría de Desarrollo Económico confirmó que Bogotá tenía un abastecimiento de gasolina para entre 4 y 6 días.



5.124.854 de personas perjudicadas por los cierres de estaciones de Transmilenio y Sitp, en una protesta de 600 transportadores.

73 vehículos zonales del Sistema de Transporte Público de Bogotá vandalizados, 10 alimentadores y 10 troncales

Bogotá

Análisis

Bogotá, eje de lucha y desestabilización: del derecho a la protesta al de la movilidad

¿Debe la ciudad pensar en blindarse o en buscar un equilibrio entre el derecho a la protesta y los derechos de los ciudadanos?



CAMILO PARRA POLANCO
jparra@elespectador.com
@CamiloStonnen

La capital es el escenario de las luchas sociales por antonomasia en el país. Desestabilizarla no solo impacta a más de ocho millones de habitantes, sino que genera una crisis que salpicaría a gran parte del territorio nacional. Y hacerlo es fácil: la misma configuración de la ciudad ha creado las condiciones para que 600 camiones apostados en los accesos, o cualquier grupo de inconformes bloqueando a Transmilenio, afecte la vida cotidiana de los capitalinos. Pero, ¿puede una ciudad garantizar el derecho a la protesta sin que se afecten las libertades de los demás?

Para el cuarto día de paro, la ciudad sintió el rigor de los bloqueos. Corabastos registró una disminución de 54 % en la llegada de productos; el Distrito encendió las alarmas por desabastecimiento en algunos sectores, y el precio de los alimentos subió 20 %. El aparato productivo reportó pérdidas por $30.000 millones diarios (hotelería y transporte, los más afectados); 270 toneladas de basura quedaron en las calles, y la Secretaría de Desarrollo Económico dio la noticia de que en Bogotá había gasolina para máximo 6 días.

Muchas personas no pudieron llegar a sus trabajos, los niños no pudieron ir a estudiar, y más de cinco millones resultaron afectados por los cierres de estaciones de Transmilenio y de paraderos del Sitp, sistema que reportó actos vandálicos contra 73 vehículos zonales, 10 alimentadores y 10 troncales. En Cundinamarca las condiciones de desabastecimiento llegaron a niveles alarmantes: "Enfrentamos problemas en el 60 % de los municipios por los bloqueos, el 20 % nos reporta que no tiene gasolina, y el otro 40 % presenta desabastecimiento. De continuar la situación, podríamos enfrentarnos a un paro absoluto de los servicios públicos", dijo el gobernador Jorge Rey.

En la jornada, la impotencia se transformó en violencia, y el jueves se vieron enfrentamientos entre ciudadanos y camioneros, como ocurrió en la avenida Boyacá, evidenciando la tensión entre el derecho a protestar y el derecho a la movilidad. Pero "la lucha contra el poder es la lucha de la conquista del espacio público de la capital", dice Miguel Ángel Pardo, historiador de la U. Javeriana.

Para él, Bogotá y la región no pueden concebirse como una ciudad dentro de sus límites, sino como una continuidad del resto del país, de los caminos que la conectan a través de sus vías de acceso. "La conciencia colectiva histórica de la nación sobre Bogotá siempre ha sido verla como raíz principal del poder político, económico y social. Desde el asedio a la capital virreinal de Santafé, por los federalistas liderados por Bolívar, pasando por el "Bogotazo" de 1948, hasta las recientes huelgas de trabajadores, la toma de la capital se ha visto como opción de respuesta directa del gobierno central", dijo Pardo.

La práctica de "tomarse" la ciudad como megáfono de luchas sociales no es nueva. El reciente paro camionero tiene eco en episodios similares en 2011, en el gobierno de Juan Manuel Santos. Y su fuerza es innegable: "El gremio de transportadores tiene una contundencia que difícilmente tiene otro gremio. Cuando salen, lo hacen con fuerza y logran impactos importantes. Tienen una capacidad de presión distinta. Su fortaleza no radica en su capacidad de sumar personas, sino en los efectos que conlleva que paren", dice Carolina Cepeda, docente del departamento de Relaciones Internacionales de la U. Javeriana.



Durante la semana hubo bloqueos en 20 puntos de la ciudad. / Jose Vargas

No obstante, la profesora hace énfasis en la capacidad del gremio para mantener por largos periodos estas protestas: "Estamos ante un gremio que no goza de la simpatía que otros actores generan en la sociedad. Hoy día vemos cómo, quienes se están solidarizando con ellos, son voces de la oposición política y esto, entre otros factores, puede jugar en qué tanto pueden sostener sus protestas".

Acceso al gobierno

En contraste, para analistas como Felipe Jiménez Ángel, exsecretario de Gobierno y Planeación Distrital, Bogotá no es tan fácil de sitiar. "Como muchas capitales del mundo, es el centro de protestas por excelencia, pero no son contra la ciudad. Siete de cada 10 manifestaciones son contra el Gobierno Nacional. Al año, hay un poco más de 1.200 protestas, es decir, que casi 800 son por la nula gestión o las incapacidades del Gobierno Nacional". Y agrega: "independiente de todo, vale resaltar que las protestas en las que hay vehículos

Desabastecimiento y alza de precios, golpes del paro camionero

Debido a los bloqueos en las vías nacionales, la gran mayoría de productos que venían de los Llanos, Boyacá y los Santanderes no pudieron ingresar a la ciudad durante el paro. Debido a ello, alimentos de amplio uso en la ciudad como las hortalizas, las frutas y las legumbres sufrieron una disminución más drástica que otros productos, con un 95 % en algunos casos, y un aumento en los precios. La llegada de zanahorias, por ejemplo, disminuyó 51 %, y la de legumbres cayó en un 86 %. Las alzas en los precios también se replican en las tiendas de barrio.

El desabastecimiento afectó, además, a la Plaza de Mercado de Paloquemao, donde el 4 de septiembre se registró una caída del 20 % al 25 % en el número de vehículos que transportaban alimentos. En cuanto a productos cárnicos, el frigorífico Guadalupe reportó una reducción en el ingreso de reses (30 %) y porcinos (35 %), lo que se siente en estos días en las alzas en los precios de la carne.

Cada día de paro le costó a Bogotá lo equivalente al 4,3 % del Producto Interno Bruto (PIB) de un día en la ciudad.



Cada día de paro le significó a la ciudad $30.000 millones en pérdidas. / Mauricio Alvarado

Al año, hay un poco más de 1.200 protestas, y casi 800 de ellas son por la gestión del gobierno de turno. En 2 de cada 10 se requiere acompañamiento de la fuerza pública.

involucrados, ya sean taxis, motos o transporte pesado, tienen su complejidad. En parte, porque la intervención clásica de la fuerza pública puede resultar inefectiva y porque las capacidades del Gobierno son limitadas. Preguntemos ¿cuántas grúas hay para mover una mula en Bogotá? No tiene más de tres".

Bogotá, un megáfono

Posiblemente muchas de las 1.200 protestas que se registran en Bogotá no lleguen a golpear la economía como sí lo hizo el reciente paro camionero, pero sí es curioso ver cómo la capital queda siempre en medio de las disputas sociales de la gente contra el Gobierno. Lo ilustran episodios como las protestas de 2021 y 2022, el ver a los motociclistas uniéndose al paro de camioneros, bloqueando y reclamando regular el transporte de pasajeros en vehículos particulares, o los meses de tomas indígenas emberás del Parque Nacional, cuyo retorno comenzará este domingo y que por poco se ve frustrado por los bloqueos camioneros.

Pardo explica que esta seguidilla refleja dos características principales: "primero, la estructura cada vez más frágil de la capital, basada en dependencia absoluta de sus accesos", como se notó esta semana cuando la ciudad fue bloqueada rápidamente por las salidas norte, sur y occidente, puntos neurálgicos donde bastaron pocos camiones para hacer estragos. "En segundo lugar, la capacidad de los grupos sociales y de coalición para organizarse y afectar la movilidad a través de la paralización de la ciudad. Esto revela, no solo la deficiencia urbana, sino también el protagonismo mediático que suscita la toma del espacio público en Bogotá, como medio de presión social para hacerse escuchar".

Bogotá es portavoz porque es "donde las voces que se sienten marginadas buscan reconocimiento, ya que la influencia en la capital repercute en todo el país. La huelga de camioneros de 2024 es un ejemplo claro de cómo una industria puede, mediante el colapso del acceso y del transporte, crear una crisis nacional", agrega el historiador.

Derecho a la protesta y a la cotidianidad

Pensar en una protesta que no impacte a nadie resulta problemático, para la docente Carolina Cepeda. "La protesta social siempre va a incomodar a alguien y tendrá efectos negativos en la vida de algunas personas. Es difícil imaginarnos algún tipo de protesta social que no afecte a nadie. Corremos el riesgo de volver a pensar en 'protestódromos', como lo hizo un exministro de Defensa".

José Stalin Rojas, director del Observatorio de Movilidad de la Universidad Nacional, se une al debate afirmando que, si bien la protesta es legítima, "esta práctica de bloquear se desdibuja cuando incurre en violencia o vulnera derechos de los demás. La capital no es afectada estructuralmente por las movilizaciones, porque las protestas son de corta duración". Entonces, ¿cómo encontrar un equilibrio? ¿Hay que buscarlo?

Jiménez resalta que Bogotá es de las pocas ciudades del mundo con gestores de convivencia, "cuando el acompañamiento normal, en el mundo, de estas protestas es la Policía". Pero asegura que las ciudades están solas a la hora de atender problemáticas de orden nacional, con impacto local. "Hace año y medio el Gobierno creó el Viceministerio de Diálogo, tomando como ejemplo el sistema de Bogotá, pero esa ha sido una promesa vacía, que deja a las ciudades solas".

Llegar a un equilibrio entre el derecho legítimo a manifestarse y la necesidad de mantener el papel central de la ciudad, es todo un desafío. "Las soluciones podrían residir en establecer canales de comunicación más eficientes, que mantengan la demanda fuera de obstaculizar las vías, y, especialmente, en modernizar la infraestructura de transporte para que la ciudad no dependa de unas rutas, que se pueden bloquear con facilidad", concluye el historiador.

Bogotá es una ciudad que resiste a todo y no dejará de ser el eje de luchas sociales, pero debe asegurar una estructura de ciudad con garantía de derechos y en el camino poner en el centro al ciudadano; robustecer sus sistemas para que la cohesión no se derrumbe con el bloqueo de un par de salidas, y una sinergia con el gobierno para que los problemas de orden nacional no acaben destrozando el escenario local.

“Todo esto no tiene precedentes en una COP de biodiversidad”

¿Cómo van los preparativos de la COP16?

Muy bien, y hay que reconocer el liderazgo de todo el Gobierno. Además, sobre su seguridad, Naciones Unidas hizo varias visitas y dio total tranquilidad; quedó claro que Cali está lista. Nos confirmó el secretario general de Naciones Unidas (António Guterres), que normalmente no asiste a este tipo de conferencias. En esta oportunidad también tenemos a ocho jefes de Estado confirmados, al igual que 94 delegaciones. Todo esto no tiene precedentes en una COP de biodiversidad.

Usted mencionó que el fiscal de la CPI también vendrá a la COP, ¿por qué?

El fiscal Karim Khan está confirmado para hacer un proceso de evaluación de la COP. Va a haber diálogos sobre justicia ambiental desde la perspectiva penal. Y también queremos que el Congreso cumpla un papel importante, así como las cortes colombianas. Habrá un diálogo en torno al sector judicial y protección de la biodiversidad.

El canciller Murillo confirmó que en Cali estarán el secretario General de la ONU, António Guterres, y el fiscal de la CPI, Karim Khan.

Política

El funcionario también habló de Nicaragua

“El presidente Petro es una estrella internacional”: canciller Murillo



DANIEL VALERO
hvalero@elespectador.com
@DanielValeroR

El ministro de Exteriores, Luis Gilberto Murillo, dijo que Venezuela requiere acuerdos para lograr su paz política y que Colombia sigue atenta a dar apoyo. Agregó que sí habría diálogo entre el presidente Gustavo Petro –quien acaba de afrontar una crítica semana interna por el paro camionero– y el líder del régimen, Nicolás Maduro. Advirtió que los procesos de paz no están supeditados a lo que pase en ese país y ratificó los dardos de la Casa de Nariño contra el Israel de Benjamin Netanyahu.

¿Qué pasó con el papel de Colombia en la crisis de Venezuela?

Colombia sigue en diálogo con Venezuela. Estuvimos otra vez en comunicación con el canciller Yván Gil. Pero, indistintamente de lo que sucede con lo electoral, tenemos otros temas de agenda. La relación de Colombia con Venezuela es muy atípica y es la más importante, aún más importante que la de Brasil, porque tenemos más de 2.200 kilómetros de frontera, muy activa, e igualmente tenemos asuntos políticos muy importantes. A eso se suma el papel que Venezuela siempre ha cumplido en los procesos de paz en Colombia; tenemos asuntos económicos, porque con el cierre de la frontera el intercambio comercial, que en algún momento llegó a estar en US$7.000 millones al año, bajó a US$200 millones.

Pero canciller, ¿sí ha tenido algún efecto esta mediación de Colombia?

En los temas electorales como tal, Colombia desempeñó un papel muy importante, constructivo, desde la conferencia en Bogotá que reavivó otra vez el papel de la comunidad internacional. Los presidentes que se agruparon en el llamado G3: Colombia, Brasil y México, en unas cosas salen conjuntamente y en otras no. Mantenemos una comunicación fluida y directa, con nuestras posiciones en el diálogo diplomático, que ha sido muy discreto. Nuestras posiciones han sido firmes. A veces algunos sectores en Venezuela no lo entienden de la misma manera, y reaccionan, pero el papel de Colombia es seguir intentando facilitar, mediar, en la medida en que los venezolanos lo pidan, porque tampoco queremos ser injerencistas como algunos lo han interpretado.

El propio Maduro dijo, como mandando un mensaje, que él no opina de asuntos colombianos...

Bueno, pero allá opinan sobre Colombia, ¿no? Sobre las personas.

Diosdado Cabello, ahora ministro del Interior en Venezuela, le dijo a usted ficha de Estados Unidos...

Es normal que los países opinen, y son opiniones que no son posiciones de gobierno. Es normal que esas discusiones se den en un contexto político global que cada vez está más interrelacionado. Se opina de diferentes momentos y de hechos, y en un país con una relación tan profunda y tan extensa como Colombia con Venezuela, pues obviamente este tipo de opiniones y de perspectivas se dan.

La ratificación de la orden de captura contra Edmundo González, canciller, ¿impacta negativamente en esto?

Hubo un pronunciamiento de los presidentes de Brasil, Luiz Inácio Lula da Silva, y de Colombia, Gustavo Petro,; ahí está plasmado lo que el presidente Petro ha dicho y la recomendación de avanzar hacia la paz política a través de diálogos y de acuerdos que generen garantías para todos. Cualquier hecho perturbador sí afecta.

¿Ve una salida pronta a una crisis que puede pegar en Colombia?

Eso es algo que dirán ya los venezolanos. Esperemos que pueda haber buen ambiente para lo que el presidente Petro ha venido planteando: Venezuela necesita diálogo y acuerdos para lograr su paz política.

El ministro Murillo dijo que no le preocupa una nueva ola de migración irregular de Venezuela derivada de la crisis en ese país.

¿Habrá ruptura de relaciones entre Colombia y Venezuela?

No, nosotros tenemos una comunicación muy fluida y los presidentes tienen buena relación. Además, la relación binacional se ha venido profundizando en diferentes temas, como el turismo y lo económico. La gran mayoría va muy bien, por lo que no vemos eso en el horizonte. Tengo previsto revisar con el canciller Gil, en el marco de la Asamblea General de Naciones Unidas, distintos aspectos de la relación bilateral. Los presidentes siempre están en disposición de agendar reuniones.

¿El diálogo entre Petro, Lula y Maduro sí se va a dar? Cabello dijo que usted es un “desinformado”...

Sí, y yo creo que al parecer él no estaba bien informado, porque el día lunes 2 de septiembre el canciller Gil y yo acordamos esa reunión, y que Colombia invitara a Brasil y a México. México no reaccionó, pero Brasil sí. Definimos la reunión para el 4 de septiembre a las 5:45 p.m.

¿Y qué pasó?

El día miércoles, en mi intercambio con el canciller Gil, él manifestó que el presidente Maduro había salido de Caracas a región y, como era una videoconferencia, ahí se podrían presentar problemas técnicos; por eso definimos que reagendaríamos.

¿Ya hay una nueva fecha?

No, pero no quisiera darla si hubiese, porque se vuelve esto una novela en ambos países. Definimos que vamos a hacer ese diálogo.

¿Le preocupa una nueva ola de migración irregular desde Venezuela por la crisis política en ese país?

La verdad es que en este momento no es motivo de preocupación, porque hemos visto lo contrario. Hemos visto que la gente está regresando a Venezuela. Además, nosotros estamos garantizando y facilitando, cuando corresponde, la regulación de migrantes.

Los procesos de paz, como el del ELN o el de Segunda Marquetalia que tienen componente venezolano, ¿son golpeados por esta crisis?

Lo que hemos visto es que, independientemente de hechos políticos en Venezuela, el gobierno de este país siempre ha respaldado los procesos de paz en Colombia como garante, como amigo, como sede de los ciclos. Ha estado siempre muy

Entrevista a Murillo Página 10



El ministro de Relaciones Exteriores, Luis Gilberto Murillo, abogó por el diálogo en Venezuela. / Mauricio Alvarado

Durante cinco décadas La Ibero ha formado a más de 30.000 profesionales que, gracias a su empeño y a sus conocimientos, ayudan a transformar la realidad del país desde el mercado laboral.

La Ibero entrega una experiencia educativa diferencial que permite que los profesionales se cualifiquen en un entorno, y bajo unas dinámicas que promueven la inclusión, la internacionalización, la flexibilidad y la innovación.

Aprender haciendo, para lograr la cualificación continua, es uno de los objetivos aplicados en los 16 posgrados que ofrece la universidad, por medio de un set de herramientas, medios, alianzas y beneficios.

Educación

Contenido patrocinado por la Corporación Universitaria Iberoamericana



Aprender haciendo

Cualificación continua: el valor de la experiencia educativa en La Ibero

La Ibero ofrece una amplia gama de programas de posgrado en áreas como la salud, las ingenierías, el sector empresarial, la psicología y la educación, todas alineadas con las tendencias actuales de Colombia y del mundo.

En un mundo caracterizado por el constante cambio y la evolución tecnológica, la importancia del aprendizaje continuo y de la cualificación profesional nunca han sido tan cruciales. La sociedad del conocimiento en la que vivimos exige que los profesionales no solo se mantengan al día con las tendencias actuales, sino que también se especialicen y profundicen en sus áreas de experticia.

Este proceso de constante actualización y avance en el escalafón académico, que incluye la especialización, la maestría y el doctorado, se ha convertido en un pilar fundamental para alcanzar el éxito profesional y una mayor calidad de vida.

Entendiendo esto, la Corporación Universitaria Iberoamericana ofrece una amplia gama de programas de posgrado en áreas como la salud, las ingenierías, el sector empresarial, la psicología y la educación, todas alineadas con las tendencias actuales de Colombia y el mundo.

Aprender haciendo, para lograr la cualificación continua, es uno de los objetivos aplicados en los 16 posgrados que ofrece la universidad, por medio de un set de herramientas, medios, alianzas y beneficios. La Ibero entrega una experiencia educativa diferencial que permite que los profesionales se cualifiquen en un entorno, y bajo unas dinámicas que promueven la inclusión, internacionalización, flexibilidad e innovación.

"Hemos pasado de la era industrial en la que se estudiaba mucho durante pocos años para trabajar toda la vida, a estudiar toda la vida para trabajar toda la vida, es decir, vivimos aprendiendo constantemente, no solo para sobrevivir sino, más bien, para vivir mejor. Se aprende desde lo que se sabe usándolo, pero a la vez cuestionándolo y estudiando, y es allí donde tenemos los niveles de especialización, maestría y doctorado, como fuentes y opciones para mejorar todo nuestro potencial. A esto se le llama hoy en día cualificarse. Sin cualificación, tienes menos acceso a oportunidades y, por tanto, menos opciones para mejores ingresos que te garanticen más calidad de vida", destaca La Ibero.

La cualificación, entendida como el proceso de adquirir y certificar conocimientos avanzados en un área específica, se ha convertido en un factor determinante para acceder a mejores oportunidades. Es así como la especialización, la maestría y el doctorado representan, no solo medios para mejorar la calidad de vida, sino también herramientas esenciales para destacarse en un mercado laboral cada vez más exigente y globalizado.

Sin embargo, a la hora de decidir sobre un posgrado, es fundamental tener en cuenta el proyecto de vida de cada persona; por lo cual, desde La Ibero recomiendan algunos criterios mínimos para poder elegir correctamente:

•Afinidad con el perfil profesional: Es crucial que el posgrado esté alineado con el perfil profesional del estudiante y que contribuya a potenciar sus conocimientos y sus competencias. Esto asegura que el aprendizaje será relevante y aplicable en su campo de trabajo.

•Certificación internacional y continuidad formativa: Optar por programas que ofrezcan certificaciones internacionales, opciones de continuidad formativa para avanzar de un nivel a otro, programas dobles e, incluso, la posibilidad de obtener una doble titulación, puede abrir puertas en el mercado laboral global.

•Indicadores de empleabilidad: Evaluar estos indicadores es esencial para garantizar que la inversión en educación tendrá un retorno en forma de mejores oportunidades laborales.

•Oportunidades de promoción o ascenso: Es importante considerar si el programa ofrece opciones de promoción o ascenso dentro del sector en el que el estudiante se desempeña, ya sea como emprendedor o como empleado.

•Interés en la investigación: En el caso de los doctorados y de algunas maestrías, es fundamental que el estudiante tenga un interés especial en la investigación, ya que este será un componente central de su formación.

Ahora bien, esta universidad, que durante cinco décadas ha impulsado la educación de los jóvenes en Colombia, tiene programas presenciales y virtuales que combinan lo mejor de los dos mundos para ofrecer una experiencia de aprendizaje innovadora, inmersiva y de calidad. Bajo este modelo, La Ibero está presente en más de 1.000 municipios del país.

"Las modalidades existen porque tenemos estudiantes con diferentes perfiles y con necesidades distintas en tiempo y espacio, pero con el deseo de estudiar y de mejorar la calidad de vida. El mayor diferencial no es una única cosa, es el set completo o conjunto de aditamentos que acompañan a cada título o programa, entre los que se encuentran las certificaciones sin costo antes de terminar cada programa, las certificaciones internacionales con y sin costo dentro del sistema IBERO Global, de la mano con Planeta Formación y Universidades, las oportunidades de inclusión educativa y educación inclusiva, un ambiente de aprendizaje de vanguardia lleno de experiencias de innovación educativa únicas en el país, con flexibilidad académica, pedagógica, financiera y administrativa para ayudar a las y los estudiantes a conseguir sus objetivos de estudio, y finalmente, uno de los mejores modelos de experiencia en educación superior", puntualizan desde La Ibero.

Es por esto que estudiar un posgrado en La Ibero representa una oportunidad para acceder a un conjunto de herramientas y condiciones ideales para que los estudiantes puedan cualificarse en cualquier área del conocimiento y, al hacerlo, puedan responder a los desafíos actuales para contribuir al desarrollo del país y de la sociedad en general.



La Ibero tiene 16 programas de posgrado. / Cortesía

Estudiar en La Ibero representa una oportunidad para acceder a un gran conjunto de herramientas y para cualificarse en cualquier área del conocimiento.

"Estoy concentrado en todos estos temas de la Cancillería"

Canciller, a usted son varias las voces del Pacto Histórico y de otros círculos del petrismo que lo ven como candidato presidencial. ¿Le suena?

Estoy concentrado en los temas de la Cancillería. Tenemos una lista muy larga y algunos son bastante espinosos. Entonces, la verdad, estoy es concentrado en todo esto.

Eso quiere decir que, canciller, ¿poco con la política electoral o partidista?

Sí, muy poco, muy poco. No hay tiempo.

¿Qué viene de agenda internacional?

El presidente va a estar en la Asamblea de Naciones Unidas, con una agenda muy apretada en distintos temas. También va a México para la posesión de Claudia Sheinbaum. La COP16 en Cali es de relevancia global y, además, irá a Azerbaiyán a la COP29, y con la que entra en preparación de la COP30. Después viene la invitación que recibió para noviembre como uno de los invitados especiales a la reunión del G20, que va a tener lugar en Río de Janeiro. Es una agenda intensa.

Luis Gilberto Murillo tiene partido político, el cual se llama Colombia Renaciente, pero por ahora descarta la política electoral.

Política

Entrevista a Murillo

Página 8

atenta, como lo dijo el presidente Maduro. Y me han manifestado que quisieran hacer más, aunque siempre están muy atentos. El papel de Venezuela ha sido muy proactivo y nos ayuda con buenas ideas a superar obstáculos. Eso hay que dejarlo muy claro a la opinión pública.

¿Lo que falta es voluntad de esos grupos criminales?

Sí. El paro armado en Chocó me pegó muy duro, porque no dejaron presentar las pruebas de Estado a los jóvenes de la región. Esas señales son muy contradictorias y generan muchas dudas.

La confrontación con Nicaragua ya escaló hasta los presidentes. ¿Está en crisis esa relación?

Dialogué hace algún tiempo con el (saliente) canciller nicaragüense (Denis Ronaldo Moncada), porque tenemos que ponernos de acuerdo en varios temas. Estamos pendientes de la negociación de un tratado, pero además de eso, por el fallo de la Corte Internacional. Hay temas de discusión bilateral que superan las opiniones que a veces se den en el marco de estos diálogos públicos que a veces sostienen los presidentes.

¿Le ha tocado duro en esto último, canciller? El presidente Petro es percibido como un mandatario que prefiere la "diplomacia de las redes"...

La tarea de las cancillerías es mantener la diplomacia por encima de todo esto. Como dicen siempre, la diplomacia vence. Además, el presidente Petro es una persona de mucho criterio y muy activo en los temas internacionales. Tiene mucha estatura. El presidente Petro es una estrella internacional. Todo el mundo quiere escuchar su opinión y dialogar con él. Tan es así que, por su voz tan potente, logramos la presidencia pro tempore de 12 escenarios de integración en América Latina. Colombia hoy realmente tiene la posibilidad de incidir de fondo en la arquitectura de integración de la región.

¿No afecta su tarea que hable tanto en redes sobre asuntos externos?

Obviamente que es muy activo, pero es muy respetuoso de nuestros canales diplomáticos. Eso se ha visto en el caso de Venezuela, de Brasil, de Ecuador, de Panamá y de otros países. El presidente siempre está muy atento al papel que pueda cumplir. Ahora viene una agenda muy activa en términos internacionales, con temas interesantes, y a nosotros eso nos ayuda, porque nos abre mucho espacio como Cancillería.



El canciller Luis Gilberto Murillo aseguró que no habrá traumatismos con la expedición de pasaportes. / Cancillería

¿En qué quedó la gestión de Colombia sobre la guerra de Israel contra Hamás y Palestina?

Seguimos muy activos. Colombia ha estado en todos los escenarios donde se plantea una solución de fondo. Apoyamos las propuestas que se han venido adelantando, sobre todo de algunos gobiernos, para que se liberen a los rehenes, se pueda llegar a un cese al fuego y se deje avanzar la entrega de ayuda humanitaria. Tenemos a un ciudadano colombo-israelí como rehén, y el presidente Petro se reunió esta semana con su esposa y su hijo. Se reafirmó nuestro interés en hacer todo lo necesario para que pueda ser liberado sin ninguna condición. Hemos estado en contactos muy confidenciales.

Allá tampoco se ven soluciones en el corto plazo...

Pero en lo que tiene que ver con ayuda humanitaria, estamos aunando esfuerzos para hacer llegar unas ayudas a través de Egipto. El gobierno de Jordania nos ofreció también la posibilidad de que, a través de Jordania, lo pudiésemos hacer. Pero lo que vemos es que hay represadas casi 12.000 personas que pudiesen salir de Gaza y llegar a Egipto para brindarles apoyo, pero no se ha logrado. Estamos activos.

¿Qué pasó con la idea de traer menores palestinos para ser atendidos en Colombia?

Queríamos que vinieran y estuvieran por seis meses a un año, entre 35 y 50 niños, niñas y adolescentes con sus familiares o acompañantes. Sin embargo, hay una diferencia de criterio, porque la Autoridad Palestina, y sobre todo el pueblo palestino, considera que deben venir y regresar, pero los gobiernos con los cuales estamos en contacto, consideran que deberían quedarse. Estamos en esa discusión. Puede ser que la opción que busquemos sea traer adolescentes y jóvenes de Palestina, entrenarlos y que ellos puedan prestar ese servicio allá.

Petro habló sobre que Benjamin Netanyahu debería tener en su contra una orden de captura internacional. ¿Colombia también trabaja en eso?

Siempre Colombia lo ha planteado. Nosotros respaldamos las acciones que se han tomado desde la Fiscalía de la Corte Penal Internacional, porque con Karim Khan, quien ha estado acá y que también va a venir para la COP16, aspiramos a hablar de esos temas. Ya se tiene un pronunciamiento donde, obviamente, se solicitó que se libraran órdenes de captura, tanto para Netanyahu y su gobierno como también para los líderes de Hamás.

¿Qué pasó con los dos colombianos que regresaban de Ucrania y cuyo rastro se perdió en Venezuela y luego aparecieron presos en Rusia?

Pedimos explicaciones, pero se han demorado. Por lo delicado del asunto, lo estamos manejando por canales diplomáticos, tanto con Venezuela como con Rusia. Esperamos que las explicaciones se puedan obtener rápidamente y podamos brindarles la asistencia que requieren estos colombianos.

¿Se han dejado notas de protesta?

Hay unas notas, pero no puedo entrar en el detalle, que se han intercambiado con estos países. Además, hemos hecho notas tanto al gobierno de Ucrania como al gobierno de Rusia en términos de la presencia de posibles personas involucradas en estos conflictos a título de mercenarios. Por eso estamos tomando algunas medidas.

Regresando a Israel, ¿ese país ha dado información sobre la denuncia del software Pegasus que el presidente retomó esta semana?

El presidente lo que ha dicho es que hay que clarificar eso, incluso desde la perspectiva del país. No se pueden hacer en efectivo semejantes transacciones. Hay que hacer investigaciones internas en Colombia, aun como precedente, porque eso no puede volver a pasar. Hemos recibido información del exterior, y hay que seguir ahondando. También hay que saber qué sucede con ese software, para qué se está utilizando, por qué se dieron esas transacciones. Es un tema muy delicado.

¿Ha recibido ayuda internacional o la está buscando?

Esto involucra a varias instituciones. Estamos en el frente diplomático, pero no hemos tenido ninguna respuesta (de Israel). Vamos a tener algún tipo de conversación con el gobierno suizo.

Después del 3 de octubre, ¿qué pasará con la expedición de pasaportes?

Seguimos expidiendo pasaportes con unas ventajas. La población tiene que estar confiada de que sus datos personales van a ser de manejo del Estado colombiano. Sobre el agendamiento, vamos a tener un nuevo sistema que facilita pedir las citas. Se estaban atendiendo casi 3.000 personas diarias en Bogotá, pero eso se disparó hasta 10.000. Antes todo estaba tercerizado, ahora solo se va a tercerizar un parte.

¿Todo está listo para que Portugal entre en esa ecuación?

Sí, ya entra en vigencia también un acuerdo con el gobierno de Portugal con un paquete de cooperación. Eso implica acompañamiento técnico y transferencia de tecnología y de infraestructura. Es un período de empalme, y se va a suscribir un acuerdo entre la Imprenta Nacional y la imprenta de Portugal, que es Casa de la Moneda, ambas públicas, para poder prestar totalmente el servicio desde lo público. La planta se va a construir en la Imprenta y pasará a ser parte del Gobierno colombiano en un período prudencial (10 años). Asimismo, se va a dotar a Migración Colombia de un laboratorio para control de calidad. Hoy las mismas firmas hacen su control.

¿Y la demanda de Thomas Greg que podría perder el Estado colombiano?

Hay un proceso jurídico, y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hizo parte. Vamos a dar la batalla y somos optimistas de que, con la estrategia jurídica, podamos ganar.

Vea en www.elespectador.com la entrevista completa y en video con el canciller Luis Gilberto Murillo.

El clasismo será el eje central para que Marta Ruiz, María Roa Borja, Mario Duarte, y Santiago Espinosa, conversen sobre los modelos que siguen perpetuando el clasismo, así como sobre las acciones para erradicarlo, al menos en la vida cotidiana.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes busca generar un espacio de diálogo e intercambio para poner en interacción visiones distintas en torno al tema, a través de su videopódcast "Conversaciones Pendientes".

El clasismo ha afectado la movilidad social, limitando las oportunidades de las clases menos privilegiadas, alimentando la pobreza, y manteniendo las profundas divisiones entre los ciudadanos.

Cultura

Contenido desarrollado en alianza con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.



"Conversaciones Pendientes"

El clasismo: un debate urgente para romper barreras invisibles en Colombia

Marta Ruiz, María Roa Borja, Mario Duarte y Santiago Espinosa tendrán la cuarta conversación pendiente el próximo martes, para discutir sobre el clasismo, y porque este tema aún es vigente en un país caracterizado por su interculturalidad, y la diversidad de pensamientos y experiencias.



María Roa Borja, líder y defensora de los derechos de las trabajadoras domésticas en Colombia. / Cortesía

La forma de hablar, la ropa que se viste, el lugar donde se vive, los alimentos que se comen, y hasta el transporte que se utiliza, todas son acciones que, bajo una mirada clasista, sitúan a una persona en una pirámide socioeconómica que, en un país como Colombia, limita derechos como la educación, la salud, la vivienda y hasta el ocio.

El clasismo, entendido como la discriminación y la segregación basadas en la posición socioeconómica de las personas, ha afectado la movilidad social, limitando las oportunidades de las clases menos privilegiadas, alimentando la pobreza, y manteniendo las profundas divisiones entre los ciudadanos. Así mismo, se presenta como un problema estructural y social, arraigado en las instituciones y en la cultura del país, que perpetúa la desigualdad y limita las oportunidades para gran parte de la población.

Lo que lo convierte en una realidad que afecta la vida cotidiana de millones de personas, pero su discusión a menudo es relegada o ignorada. Sin embargo, este fenómeno continúa siendo una barrera para el progreso social y la igualdad en el país. Por lo que reconocerlo y abordarlo abiertamente es el primer paso para generar cambios estructurales que beneficien a todos los colombianos, sin importar su origen social.

Es por esto por lo que el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes busca generar un espacio de diálogo e intercambio para poner en interacción visiones distintas en torno al tema, a través de su videopódcast "Conversaciones Pendientes", un formato de debate cultural pensado a partir de la idea de que el Ministerio no solo es una institución de artes, sino de culturas y saberes distintos, y partiendo de la base de que Colombia es un país donde la interculturalidad y la diversidad de pensamientos y experiencias son centrales, y eso requiere espacios de diálogo e intercambio.

En su cuarta entrega, el clasismo será el eje central para que Marta Ruiz, asesora del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes; María Roa Borja, destacada líder y defensora de los derechos de las trabajadoras domésticas en Colombia; Mario Duarte, actor, músico y director de cine colombiano; y Santiago Espinosa, filósofo y escritor, conversen sobre los modelos que siguen perpetuando el clasismo, así como sobre las acciones para erradicarlo, al menos en la vida cotidiana.

"Nosotros no nacimos pobres, nos empobrecieron y nos colocaron allá. Parte de ser negra, mujer y trabajadora doméstica, desde ahí parte. Nunca van a preguntarte qué has estudiado, sino que de entrada te colocan allá. Las mismas élites nos han colocado en ese lugar, por lo que la mejor reparación es la educación, yo creo que con un pueblo educado nos podemos sentar a hablar de cualquier tema", así describe María Roa Borja lo que es el clasismo, y también se adelanta y menciona uno de los ejes de la conversación: la educación.

Y es que, tal y como lo asegura María Roa, la educación se convierte en la herramienta primordial para erradicar el clasismo de las formas en las que nos relacionamos, interactuamos y convivimos con el otro. Sin embargo, y, paradójicamente, el sistema educativo y el acceso a este derecho crean una brecha significativa en las oportunidades de desarrollo, limitando el acceso a la educación superior y la opción de mejores empleos para las personas de bajos recursos, perpetuando así la desigualdad social.

El próximo martes a las 10 a.m. se transmitirá, por las redes sociales de El Espectador y de Mincultura, la cuarta entrega de "Conversaciones Pendientes".

Bajo la línea de construir un relato de país no desde una sola visión, sino escuchando e interactuando con diversas formas de entender y evidenciar un mismo fenómeno, esta conversación también cuestionará cómo las telenovelas y los dramatizados han reproducido estereotipos clasistas al representar a las clases sociales de manera simplificada, produciendo un enfoque que tiende a reforzar la jerarquía social y la idea de que el estatus económico define el valor de una persona.

Esto ha demostrado que la perpetuación histórica del clasismo en diversos escenarios, los estereotipos impuestos por las telenovelas, el papel que juegan los medios de comunicación y las dinámicas informativas que se generan, tanto en medios como en redes sociales, han impulsado que el clasismo se normalice, se naturalice y se manifieste en actitudes y comportamientos que menosprecian a las personas por su condición social, su color de piel, su lugar de nacimiento u otro rasgo diferencial que lo aleje de la élite que juzga, afectando no solo su dignidad sino su acceso a diversos derechos.

Es así como el clasismo se presenta como una conversación pendiente de país. Por lo que el próximo martes a las 10 a.m. se transmitirá, por las redes sociales de **El Espectador** y de Mincultura, la cuarta entrega de "Conversaciones Pendientes", un espacio para construir un relato conjunto y reunir visiones distintas en torno a los temas de país.

La opción de los biosimilares y la producción nacional

Uno de los caminos que se han planteado para solucionar el problema de la concentración en la producción de insulinas es la competencia de biosimilares, es decir, medicamentos que son versiones muy similares a las insulinas “originales”, pero que se desarrollan para ofrecer opciones más accesibles y asequibles. Los biosimilares están diseñados para ser idénticos a los productos de referencia en términos de eficacia, seguridad y calidad, pero suelen tener un costo más bajo.

Pero para que eso suceda debería, primero, liberarse la patente de la insulina y, segundo, poner en marcha una industria para que produzca biosimilares. Respecto a ese segundo punto, en Colombia se están desarrollando por lo menos cuatro proyectos de producción de medicamentos. Dos de ellos son públicos: uno está liderado por la Universidad de Antioquia y el otro está en manos de VECOL (Empresa Colombiana de Productos Veterinarios), una entidad adscrita al Minagricultura.

En Colombia se están desarrollando por lo menos cuatro proyectos de producción de medicamentos. Dos son públicos.

Vivir

El dinero o la salud

Insulina, cuando el mercado está en manos de unos pocos

En la última década, el sistema de salud de Colombia pagó más de $2,7 billones por insulina, un medicamento esencial para los pacientes con diabetes. Aunque su creador renunció a la patente hace un siglo, hoy tres compañías lideran las ventas. ¿Cómo garantizar un mayor acceso?

DIEGO QUICENO MESA Y SERGIO SILVA NUMA
jquiceno@elespectador.com
@juandiegomq
ssilva@elespectador.com
@SergioSilva03

** La serie “El dinero o la salud” es un proyecto colaborativo liderado por Salud con lupa, en alianza con El Espectador (Colombia) y El Universal (México), con el apoyo del Pulitzer Center.*

Hace más de cien años, quienes tenían diabetes se sometían a lo que se llamaba “dieta del hambre”. Restringían su alimentación, con largos períodos de ayuno, para consumir entre 200 y 1.200 calorías diarias, es decir, casi la mitad de lo que usualmente gasta un adulto (2.000). El tratamiento no los curaba, pero extendía un poco su esperanza de vida, a costa de una desnutrición severa que terminaba convirtiéndose en la causa de su muerte. Los menores de 30 apenas lograban vivir 2.9 años desde que les diagnosticaban diabetes. “Literalmente, matamos de hambre al niño y al adulto con la débil esperanza de que apareciera algo nuevo en el tratamiento”, escribió Allan Mazur en la revista The Nutrition Journal, para resumir aquellos tiempos.

A diferencia de lo que sucedía hace un siglo, hoy los diabéticos pueden llevar una vida normal. Desde que un grupo de médicos liderado por el canadiense Frederick Banting aisló la insulina del páncreas de un perro en 1922, las vidas de estos pacientes cambiaron. Aunque “milagro” no es una palabra muy usada por los médicos, ayuda a describir el efecto que tuvo en esa población, hoy compuesta por cerca de 529 millones de personas.

Alexander Sanabria cuenta, por ejemplo, que, en su caso, la insulina se convirtió en el medicamento que le ha permitido tener una salud estable y le ha dado tranquilidad emocional. Julio César Giraldo, de 73 años, describe la insulina como una medicina que le ha brindado la posibilidad de que “el azúcar se mantenga en un estado casi natural” en su cuerpo. Cada mañana se aplica 20 unidades de insulina glargina, del laboratorio Sanofi. Ambos tienen diabetes tipo 2 y cada mes el sistema de salud les da las dosis que requieren. En Colombia, las insulinas hacen parte de la bolsa “tratamientos” a la que los pacientes pueden acceder sin poner un peso extra.

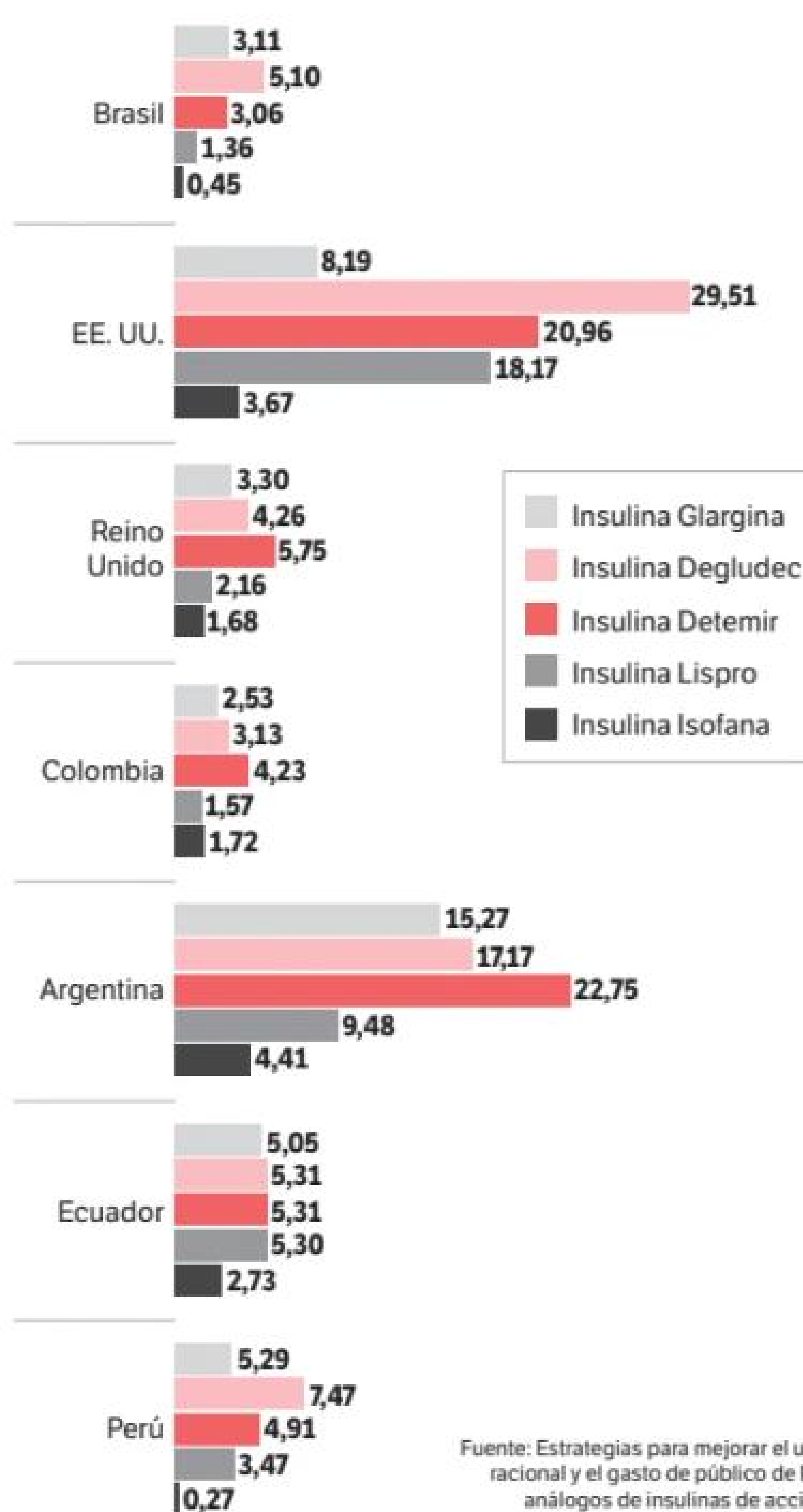
A diferencia de Alexander y Julio César, que no han tenido dificultades para adquirirla, en el país hubo pacientes que se llevaron un buen susto a principios de 2024, cuando hubo una alerta por posible escasez de insulina. No tener a disposición ese medicamento —un biológico, en estricto sentido— puede poner en serios problemas al organismo.

Para decirlo en las palabras de la profesora Claudia Vaca, directora del Centro de Pensamiento Medicamentos, Información y Poder, de la U. Nacional, lo único que no puede hacer un paciente que necesite insulina es dejar de aplicársela. Aunque hoy, como señala el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), “no hay ningún problema con el abastecimiento de insulina”, lo que sucedió en febrero fue la muestra, a los ojos de esa entidad, de que algo no estaba funcionando bien. En sus palabras, es lo que puede suceder cuando unos pocos laboratorios concentran las ventas, como ha pasado en el caso colombiano. Sanofi, de Francia, Novo Nordisk, de Dinamarca, y Elly Lilly, de EE. UU., son los que producen las insulinas más comercializadas. Esa concentración, dijo el Invima, “hace que ante los problemas de uno de estos fabricantes se afecte la disponibilidad, sin que haya posibilidad de que otros proveedores contribuyan” a resolverlo.

Se trata de un mercado en el que las ventas crecieron notablemente en la última década. Quienes producen insulinas pasaron de vender 3 millones 466 mil unidades en 2013, a más de 16 millones 555 mil en 2022, de acuerdo con los cálculos del Observatorio del Medicamento del Colegio Médico de Cundinamarca y Bogotá (Observamed). En dinero, eso quiere decir ventas por $387 mil 895 millones en 2022, una suma que equivale a casi cinco veces el salario anual que recibe hoy Lionel Messi (20 millones de dólares).

Quienes se mueven en el mundo de los medicamentos también suelen recordar una anécdota que acompaña la historia de ese mercado. Luego de que el doctor Frederick Banting aisló la insulina hace un siglo, tomó la sorprendente decisión de no patentarla para que su producción no estuviera restringida a unas pocas compañías. Lo que hizo su equipo fue venderle su hallazgo a la Universidad de Toronto, en Canadá, por solo un dólar. Buscaba dos objetivos, dice Luis Édgar Parra Salas, doctor en Salud Pública de la U. Nacional y quien dedicó 8 años de su vida a investigar el acceso a la insulina: que la institución controlara las normas y la calidad de la insulina producida, y prevenir la aparición de un monopolio.

Ninguna de las dos se cumplió. La Universidad de Toronto no pudo asumir la demanda que empezó a tener la insulina y decidió extender permisos de su patente a 25 empresas en todo el mundo. Hoy, un siglo después, las tres compañías (Sanofi, Novo Nordisk y Elly Lilly) controlan el 99 % del mercado mundial de la insulina, que mueve más de 20 mil millones de dólares en el mundo.





En Colombia hoy se comercializan nueve marcas de insulina.

En el 2000, las insulinas clásicas se prescribían en un 96.4 % y las análogas en un 14.5 %. Para 2014, las clásicas bajaron al 18.9 % y las análogas subieron a 91.2 %.

Una decisión ingenua

En el libro The Discovery of Insulin, Michael Bliss, profesor emérito de la Universidad de Toronto, resumió lo que esperaba esa institución con la decisión de darles la patente a varias empresas: “Cuando se publiquen los detalles del método de preparación de la insulina, cualquiera sería libre de preparar el extracto, pero nadie podría asegurar un monopolio”. Pero la universidad también cedió en un elemento muy importante: los derechos de las “mejoras” sobre la insulina.

Para decirlo en términos sencillos, lo que sucedió desde entonces es que las compañías han logrado mantener la patente (que, inicialmente, dura 20 años) haciendo mejoras a la fórmula original. A los ojos de Mario Hernández, del Departamento de Salud Pública de la U. Nacional, algunas de esas modificaciones no han significado grandes aportes en eficacia, pero sí en diferencias en el precio.

En la década de 1930, por ejemplo, la far-

Es posible que haya 8,4 millones de casos de diabetes tipo 1 en el mundo, una cifra que podría duplicarse en 2040.

De la diabetes tipo 2, algunos cálculos sugieren que hay más de 462 millones de personas viviendo con ella en el mundo.

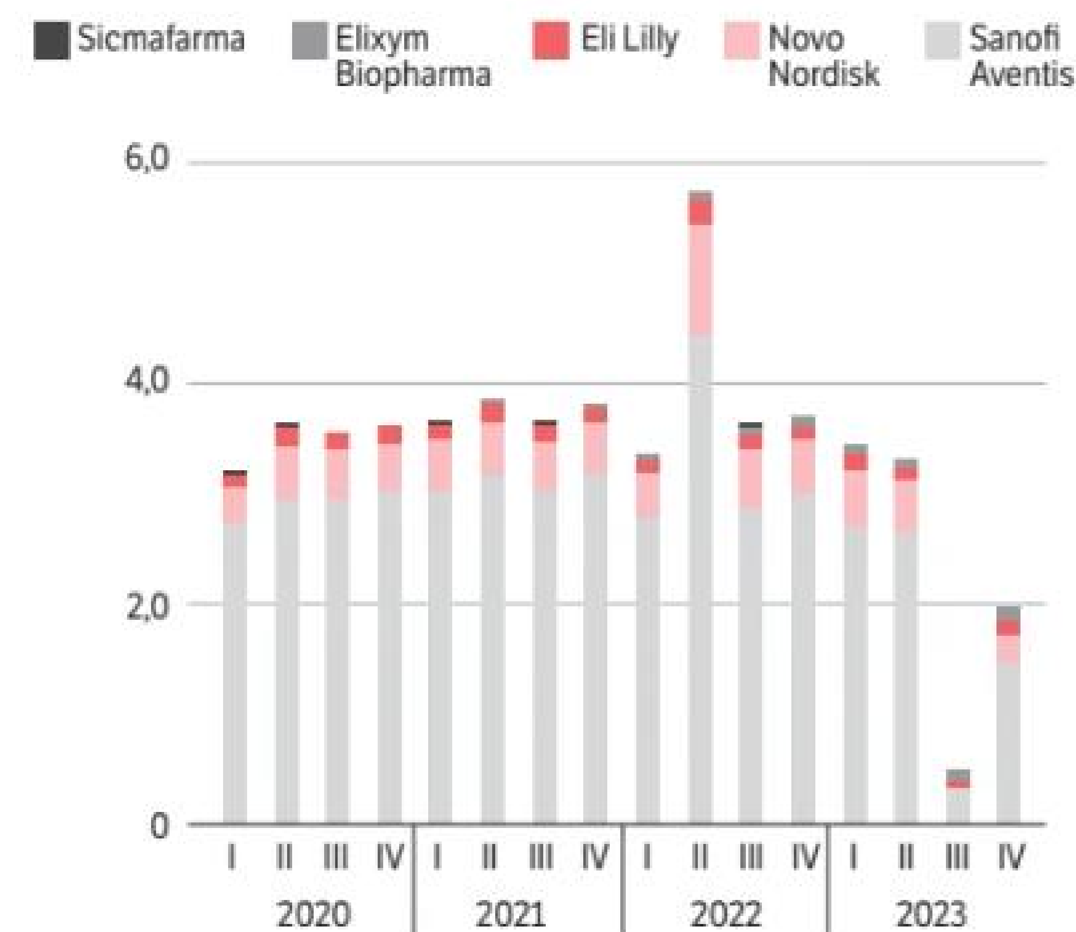
En los países de ingresos bajos y medios, el 35 % de los pacientes diabéticos deben sacar de su dinero para acceder a la insulina.

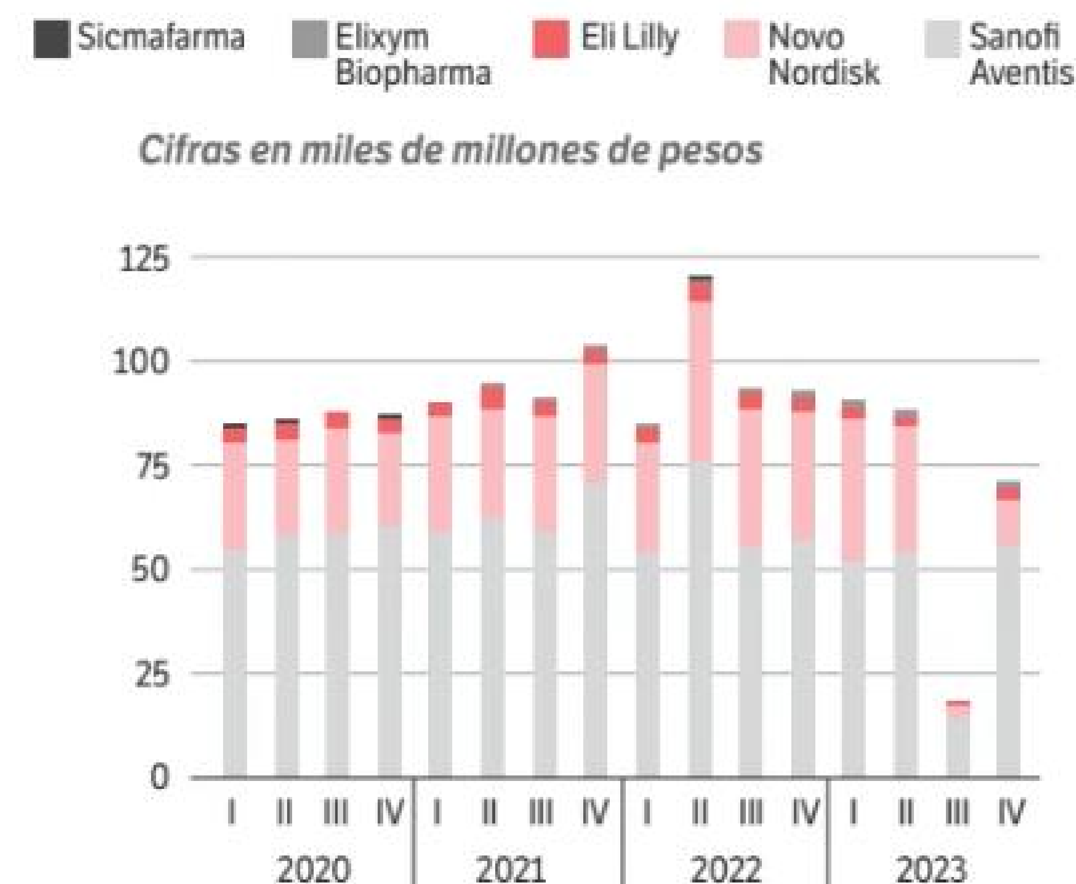
En Colombia, las personas tienen derecho a cualquier terapia que sea absolutamente necesaria para el manejo de su enfermedad.

Los pacientes con diabetes en nuestro país pueden acceder a todas las insulinas clásicas y análogas, sin excepción.

Transacciones por insulina en Colombia

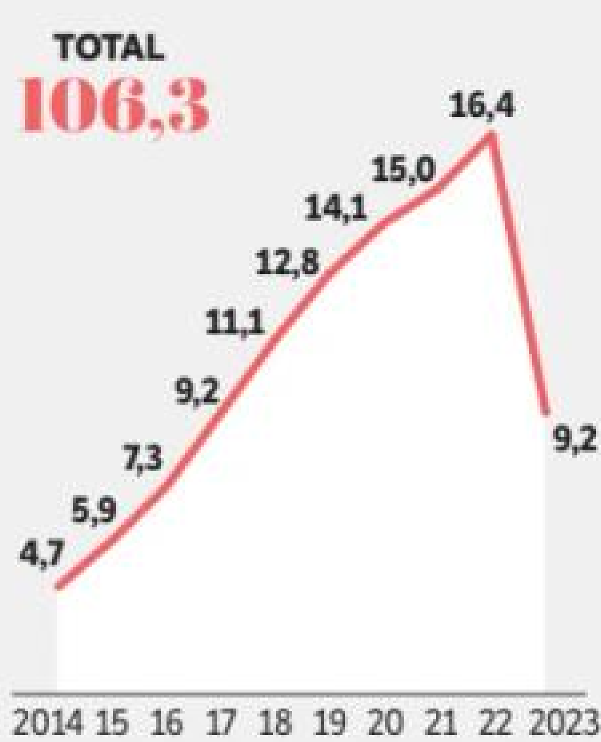
Cifras en millones de unidades



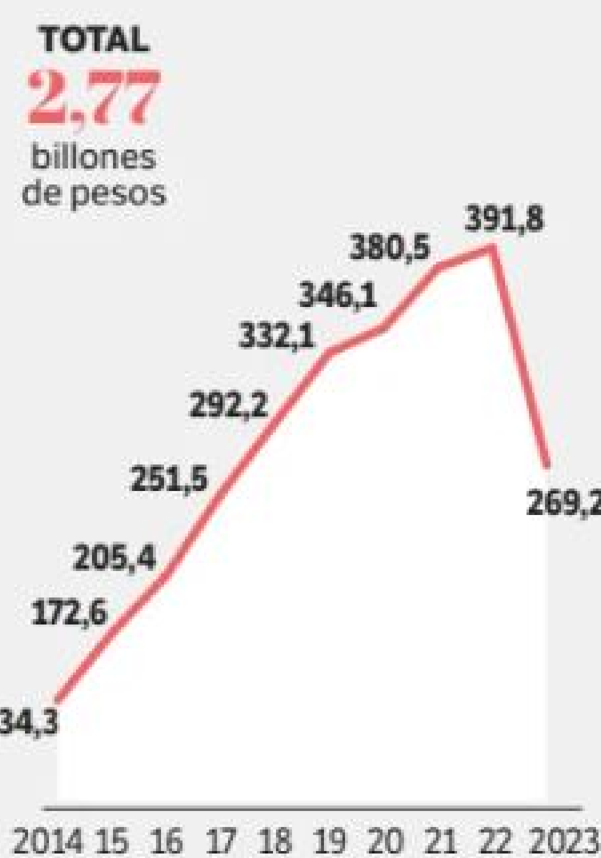


Ventas de insulinas en Colombia durante la última decada

Millones de unidades



Milles de millones de pesos



No es lo mismo, dice Juan David Gómez, endocrinólogo del hospital San Vicente de Paúl, en Medellín, hablar de diabetes tipo 1, que hace que el cuerpo no produzca insulina, que de diabetes tipo 2, en la que las personas pueden ser controladas con diversos tratamientos y, en algunas ocasiones, requieren insulina.

macéutica Novo Nordisk descubrió que, añadiendo una proteína, podía prolongar los efectos de la insulina, lo que le permitió alargar la patente 20 años más. En 1946, lanzaron al mercado la insulina NPH, que permitió combinar la insulina de acción rápida con la de acción prolongada, lo que extendió sus patentes hasta 1970. Ese año presentaron otra innovación: como en ese entonces la insulina se aislaba de vacas y de cerdos y causaba algunos efectos adversos, Novo y Eli Lilly mejoraron su pureza. Así redujeron esas reacciones y alargaron la patente hasta 1980, cuando introdujeron en el mercado la insulina humana, que se aislaba a partir del páncreas humano. Más adelante, desarrollaron las insulinas análogas, diseñadas para imitar la liberación natural de insulina en el cuerpo.

La historia es más extensa, pero ha conducido a que hoy existan dos grandes grupos de insulina: las clásicas, derivadas originalmente del páncreas, y las análogas, versiones modificadas que imitan la liberación natural de insulina en el cuerpo. Hay una diferencia fundamental entre ambas, explica la profesora Vaca: las análogas pueden tener una acción más prolongada. Es decir, que si un paciente olvida aplicarse insulina a la hora adecuada, se reduce el riesgo de tener una disminución repentina de los niveles de glucosa en la sangre. También han mejorado la adherencia de los pacientes al tratamiento.

Las cifras que ha recopilado la Access to Medicine Foundation, que monitorea el acceso a medicamentos en el mundo, ayuda a entender un poco mejor ese escenario. Mientras en el año 2000 las tasas de prescripción de insulinas clásicas eran del 96.4% y las análogas del 14.5%, en 2014 esa relación se invirtió: la prescripción de las primeras fue de 18.9%, frente a 91.2% de las segundas.

El precio es otra de las diferencias, y varía según el país. Un análisis de DIME, un proyecto creado hace una década por institutos y universidades, muestra algunas de esas variaciones en un informe: en Brasil, la insulina glargina, de Sanofi, tiene un precio promedio de USD 3,11 por 100 UI (Unidades Internacionales), pero en Argentina su valor es de USD 15,27. En Colombia es de USD 2,53. Para Access to Medicine Foundation, esa diferencia ocurre pese a que el costo de producción de las análogas es solo ligeramente superior.

Aunque “insulina” se ha convertido en un término usual entre los pacientes, como dice Patricia Zuluaga, presidenta de la Asociación Colombiana de Farmacovigilancia, es una palabra que engloba muchas categorías, pues a cada paciente se le administran diferentes dosis y tipos, dependiendo de su condición.

En Colombia, según los datos del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), hoy se comercializan nueve marcas de insulina, que están en manos de cinco compañías farmacéuticas: Sanofi, Novo Nordisk, Eli Lilly, Elixym Biopharmaceutical – Procaps y Pisa. Hay una que encabeza las ventas: la glargina, de Sanofi. Casi la mitad de las unidades que compra el sistema de salud son de glargina. El “segundo lugar” lo ocupa la insulina glusina, también análoga y también de Sanofi.

Las transacciones de las insulinas que comercializa esta multinacional francesa equivalieron a más de $ 892 mil millones (pesos colombianos) entre 2020 y finales del 2023, de acuerdo con los datos del Observamed. Novo Nordisk y Eli Lilly, los otros pesos pesados de la industria, reportaron ventas por $424 mil millones y por más de $53 mil millones, respectivamente, en esos años.

Carlos Mendivil, miembro de la Asociación Colombiana de Endocrinología, tiene una buena explicación para ese gran número de ventas, que convierte a Colombia en un caso particular: “Tenemos un sistema de salud que es bastante generoso. En nuestro país las personas tienen derecho a cualquier terapia que sea absolutamente necesaria para el manejo de su enfermedad. Eso implica que los pacientes con diabetes pueden acceder a todas las insulinas. Pero eso no sucede en todas partes, y hay que valorarlo”.

Salidas para un mercado concentrado

Cuando a inicios de este año, organizaciones como Voces Diabetes advirtieron que en Colombia se estaban presentando dificultades en el acceso a los diversos tipos de insulina, el pánico empezó a circular entre los pacientes. El debate se alimentó con titulares alarmantes de medios de comunicación que preveían que los diabéticos estarían en problemas. “¿Habrá escasez de insulina en Colombia?”, tituló uno de los noticieros más vistos del país.

Hoy, al ver en retrospectiva lo que sucedió, a Juan Manuel Arteaga Díaz aún le quedan interrogantes. Como especialista en Medicina Interna y Endocrinología, y como autor de uno de los estudios más recientes sobre prevalencia de diabetes en Colombia, conoce bien los eslabones del mercado de insulina, pero aún se pregunta por qué no había esos medicamentos si los representantes de las casas farmacéuticas lo visitaban a él y a sus colegas con el mismo mensaje: “Todos siempre nos dijeron: ‘medicamentos sí hay.’”.

Para Félix León Martínez, el director de la Adres (la entidad que maneja el dinero del sistema de salud), el mercado de los medicamentos es tan complejo e intervienen en él tantos actores, que puede haber múltiples explicaciones. Incremento de la demanda, restricciones por marcas entre las EPS y los gestores farmacéuticos, encargados de la logística; entregas incompletas, o dificultades para adquirir materias primas, son algunos de los que mencionaba. Incluso, hay quienes no descartan que, en medio de la intensa discusión que estaba teniendo el país por la reforma al sistema de salud que pretende el Gobierno, el acceso a los medicamentos se haya usado como un elemento para presionar. “En este debate siempre ha faltado transparencia”, dice Jaime Alejandro Hincapié, vicedecano de la Facultad de Ciencias Farmacéuticas de la U. de Antioquia.

Más allá de esas conjeturas, a finales del 2023, como reconocieron luego el Ministerio de Salud y el Invima, sí hubo algunas dificultades. Detectaron incumplimiento en la entrega de seis insulinas, entre las que estaba la glargina. Sanofi había reportado “demora e intermitencia” en el suministro, aunque aseguró que durante los próximos días resolvería la situación, como efectivamente pasó. Hoy, de acuerdo con el Invima, las insulinas en Colombia no están desabastecidas ni en riesgo de desabastecimiento, pero están en estado permanente de “monitorización”.

La pregunta que tanto pacientes como especialistas se hacen es ¿cómo evitar que, en caso de que alguna casa farmacéutica tenga aprietos para vender insulinas en el país, haya escasez ? La profesora Vaca tiene una propuesta: hay que promover la competencia de biosimilares, es decir, los “genéricos” de medicamentos biotecnológicos como la insulina. Pero, para que eso suceda, debería, primero, liberarse la patente de la insulina y, segundo, poner en marcha una industria para que produzca biosimilares. Vaca cree que es posible. “Hay que desmitificar la complejidad de esa producción”, apunta.

Para ella esa podría ser parte de la solución a una de las dificultades que hoy plantea Érika Montañez, directora de la Fundación Voces Diabetes Colombia: la demora en la entrega de medicamentos. La otra que suelen tener los pacientes con diabetes, asegura, es el tiempo de espera para obtener una cita con un especialista. Algunos, cuenta, deberían hacer esa visita, al menos, cada 3 meses, para recibir su fórmula y reclamar su insulina, pero lo están haciendo cada seis o nueve meses.

En marcha la décimo octava Fiesta del Libro y la Cultura en Medellín

El viernes pasado empezó la 18.ª Fiesta del Libro y la Cultura de Medellín, que este año se realiza del 6 al 15 de septiembre en el Jardín Botánico y zona norte del Distrito.

Las editoriales independientes y autores emergentes serán los invitados especiales, la meta es duplicar la cifra de lanzamientos de nuevos títulos. Habrá al menos 3.000 actividades gratuitas.

"Un latido común" es el lema de la agenda con 280 expertos invitados y el propósito de hacer referencia al tejido vivo de la cultura ciudadana. Hay 25 franjas de programación desde la capital antioqueña para todo el país, a través de https://fiestadellibroylacultura.com, con el fin de disfrutar de la lectura, la escritura y la oralidad. Hay salones del Libro Infantil y Juvenil, de Autopublicación, del Libro Universitario, de Nuevas Lecturas y de la Ilustración, que celebra los 100 años del cómic en Colombia.

"Robustecer la Fiesta del Libro es una decisión de la Alcaldía de Medellín y de los entes culturales. Estamos haciéndola mucho más abierta, más amplia internacionalmente y más profesional", destacó el director de los Eventos del Libro de Medellín, Andrés Sarmiento Villamizar.

Entrevista

En librerías con el sello editorial Debate

"Fabiola Lalinde es un símbolo y una institución de Colombia"

El escritor Alonso Salazar explica por qué publica la biografía "El largo vuelo del cirirí. La ardua lucha de una madre por su hijo desaparecido", a la vez, un expediente de denuncia contra la impunidad de los criminales de guerra en el país.



NELSON FREDY PADILLA CASTRO
npadilla@elespectador.com
@NelsonFredyPadi

Esta semana entrevisté al escritor Alonso Salazar Jaramillo, exalcalde de Medellín y, sobre todo, un investigador de la violencia nacional a través de libros como *No nacimos pa' semilla*, *Drogas y narcotráfico en Colombia*, *La parábola de Pablo*, ahora reeditado y que sirvió de base para la serie El patrón del mal, *Vida y muerte de Luis Carlos Galán* y *No hubo fiesta. Crónicas de la revolución y la contrarrevolución*.

Ahora publica "El largo vuelo del cirirí. La ardua lucha de una madre por su hijo desaparecido", biografía sobre la lideresa de derechos humanos Fabiola Lalinde. ¿Por qué decidió escribir este libro, teniendo en cuenta que usted ya la había perfilado en "Mujeres de fuego" hace 30 años?

Yo era estudiante de periodismo de la Universidad de Antioquia cuando sucedió la desaparición del hijo de doña Fabiola, Luis Fernando Lalinde, y ella empezó a destacarse al lado de Héctor Abad Gómez y de la gente defensora de derechos humanos. De tal manera que, después de publicar No nacimos pa' semilla, me propuse escribir Mujeres de fuego para responder mi pregunta de cuál era la conexión de diversas mujeres colombianas con el fenómeno de la violencia y ella, por su carácter e inteligencia, ya era una figura muy destacada. A pesar de que siempre decía que era una ama de casa común y corriente, me di cuenta de que no lo era tanto. Ahora cuento su vida como adalid de las víctimas.

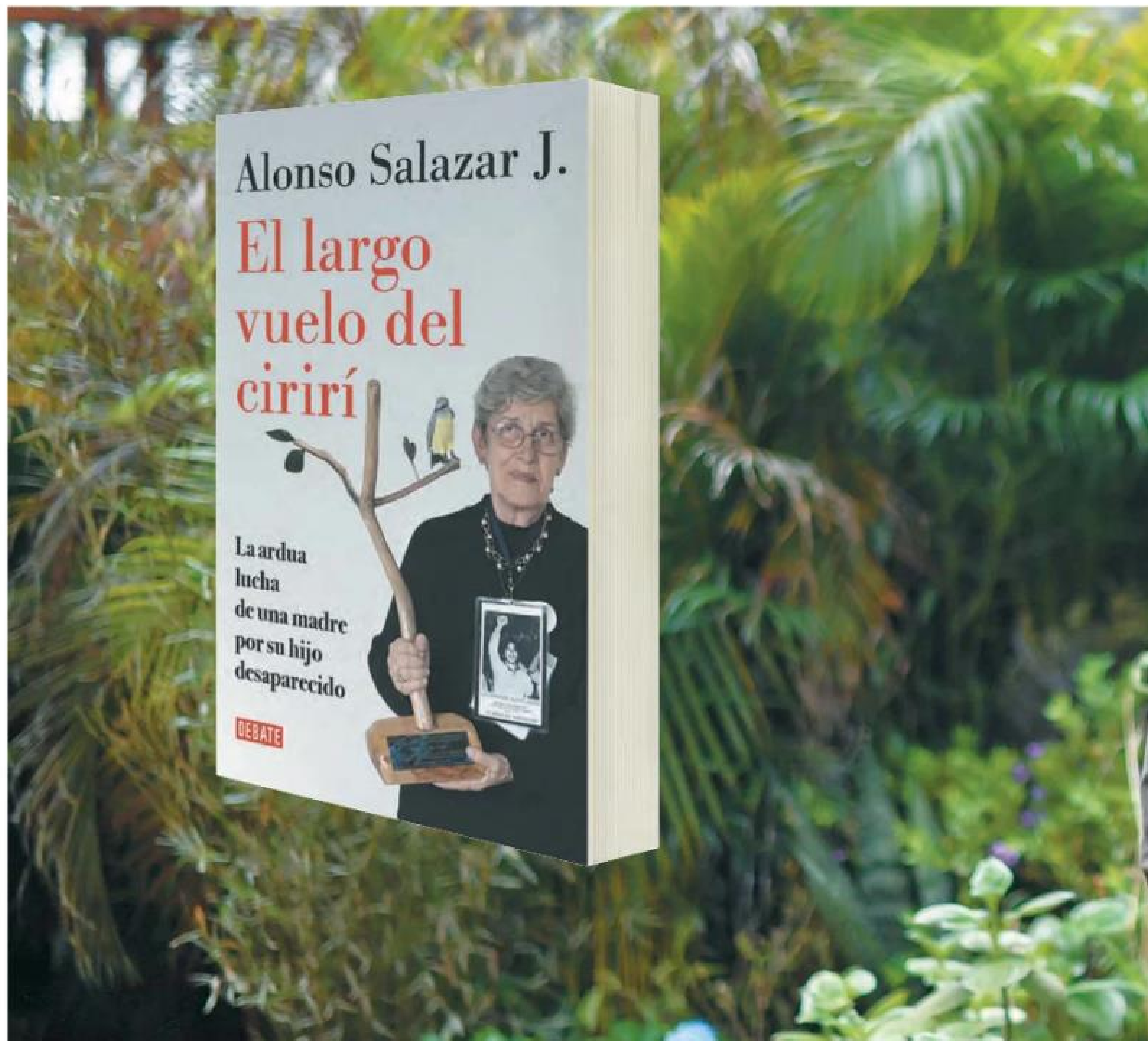
Al tiempo usted cuenta la historia del hijo desaparecido, un sociólogo de 26 años con alma revolucionaria, que hacía parte de la guerrilla del Ejército Popular de Liberación y termina capturado, torturado y asesinado en un operativo del Ejército hace 40 años. ¿Por qué Luis Fernando Lalinde no es un desaparecido más del conflicto colombiano?

Mi propósito era contar la historia de Fabiola, pero como se tejió alrededor de la búsqueda de su hijo, yo quería contextualizar esa época, y la forma de hacerlo era a través de este joven revolucionario, desaparecido en la coyuntura del proceso de paz del gobierno de Belisario Betancur. Eso terminaba de complementar la biografía principal y era una manera de narrar lo que nos ha pasado en Colombia.

Me impresionó la reconstrucción de los años de búsqueda del cadáver, la persistencia de ella y cómo entrega su vida a revelar lo sucedido. Fabiola se convierte en investigadora, incluso forense, y encarna la historia de miles de madres en Colombia. ¿Cierto?

Sí. Demuestra que las mujeres tienen esa potencia, esa raíz biológica y cultural que no tiene límites ni tiene miedo. Pasaron 16 años con una serie de logros y fracasos que hacen que esa vida sea muy notoria y se le reconozca como una pionera en derechos humanos y hasta en la antropología forense en Colombia, porque no solo desafió a los militares y al Estado hasta que le pidieron perdón, sino que en algún momento le tocó desafiar también a la ciencia, porque le dieron unos dictámenes de los restos encontrados en 1992, que decían que no tenían nada que ver con la familia Lalinde. Y ella, con sus recursos, abrió un campo de exploración internacional que fue definitivo. Fue una tromba y, una vez encontró a su hijo, se transformó en una activista con mucha lucidez y claridad política.

> **"¿Cómo es que Luis Fernando Lalinde se desaparece en manos del Ejército? Eso no puede ser. Nos hemos acostumbrado a que todo eso pase sin que haya algún tipo de sanción real sobre los responsables".**



Alonso Salazar (der.) dice: "Me gustó mucho más escribir sobre Fabiola Lalinde o Luis Carlos Galán que sobre Pablo Escobar". A la izquierda, portada del libro con la imagen de Fabiola Lalinde. / Gustavo Torrijos

Cuénteme de la metáfora del cirirí, palabra que ella escribía con c y no con s, el ave defensora e incansable que ella la escogió como símbolo y que usted usa como hilo narrativo de la historia.

Ella contó que la definió estando en la cárcel, luego de que el Ejército le hizo un montaje para bajarle el tono a lo que había ido logrando con sus denuncias. En el año 1988 los mandos militares querían deshacerse de ese problema, introdujeron cocaína en su casa y se la llevaron presa unos 15 días por narcoterrorismo. Ella escribió que fueron los días más importantes de su vida, porque estuvo muy reflexiva y fue elaborando su historia desde que rememoró su infancia, que la pasó en una finca cafetera en el municipio de Caldas, donde permanecía muy sola y su compañía permanente eran los animales, entre ellos las gallinas y los cirirís, que le ayudaban a defender a los polluelos de los gavilanes. Fue su papá el que le hizo caer en cuenta que ella era un ser así. En esa reelaboración de su vida, ella construyó esta fábula como una metáfora de comunicación muy potente y decidió: soy una mujer libre, y para defenderme y defender la memoria de mi hijo creo mi Operación Cirirí, para enfrentarme a las operaciones que se vengan en mi contra.

Empezó siendo una iniciativa humanitaria familiar que luego se convierte en una metáfora nacional, porque ella le presta ese nombre y esa inspiración a madres de militares, policías, civiles desaparecidos o secuestrados y hasta de guerrilleros. ¿Cómo adquirió esa dimensión que luego llegó a nivel internacional?

Ella fue logrando una gran notoriedad en medio de tanta organización que surgió en el tema de derechos humanos en Colombia. Era ella básicamente y su hija Adriana acompañándola, pero con la Operación Cirirí Fabiola se volvió vocera de una visión más universal. La derecha lo hizo de una manera muy tardía, por allá en los 90, pero ella se fue ubicando en lo que se llamó el Partido de las Mamás, y

“La tierra es el principal motivador de la desaparición forzada”

Acaba de conmemorarse el Día Internacional de las Víctimas de Desaparición Forzada, la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en Colombia (UBPD) tenía 111.640 casos registrados hasta el 1º de diciembre de 2016, pero el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) informó que después de la firma del Acuerdo de Paz con las Farc, hasta el 31 de julio de 2024, ha registrado 1.730 nuevos casos. ¿Por qué no disminuyen?

Cuando inscribieron a Luis Fernando Lalinde como desaparecido era el número 300. Federico Andreu, defensor de derechos humanos que sistematizó la base de datos para la Comisión de la Verdad, habló de 121.768 desaparecidos entre 1985 y 2016. Se explica por una serie de rupturas: una es que el Ejército incorporó la estrategia de la guerra sucia del Cono Sur y luego empezó a hacerlo en alianza con los paramilitares. La guerrilla también entró en esa decadencia y la volvió una tradición. Después, la criminalidad más común de este país tomó la desaparición forzada como método de confrontación. Pero hay un tema de fondo y es de la tierra, que sigue siendo el principal motivador de la desaparición forzada por ese deseo de expropiar y de desplazar.

{ Esta entrevista se publicará mañana en video en www.elespectador.com



hasta muchos defensores de derechos humanos la querían sancionar por eso. Pero ella defendió sus ideas y terminó acogiendo a todas las madres.

Su libro es como una novela sobre la dignidad de las mujeres en tiempos de guerra, representada por Fabiola, que desde el primer momento fue transparente y contundente al decir: “Yo no estoy diciendo que mi hijo sea un monaguillo y que el Ejército lo sacó de la sacristía. Él militaba en el Partido Comunista Marxista Leninista y viajó a Jardín a rescatar un guerrillero herido. Pero aún en las peores guerras hay tiempo para recoger a los heridos y enterrar a los muertos”.

Sí, exactamente. Eso le dijo al general Nelson Mejía Henao, quien era el procurador delegado para las Fuerzas Militares, el primero que la atendió, pero no le ayudó a esclarecer nada, y ella después lo declara como protagonista del encubrimiento de la desaparición de su hijo en los límites entre Caldas y Antioquia. Ella fue muy inteligente, porque cuando él la cuestionó sobre lo que estaba haciendo su hijo por allá, ella le respondió: “No le voy a negar que era un militante revolucionario. Lo que yo quiero es que me explique si el Ejército lo detuvo”.

El otro tema de fondo del libro son los desaparecidos en Colombia. Sin importar la militancia política o revolucionaria que tenga una persona, nadie debe ser desaparecido en un Estado de Derecho. ¿Esa fue la lucha más profunda de Fabiola y de quienes la siguieron por décadas?

Exacto. ¿Cómo es que se desaparece en manos del Ejército? Eso no puede ser. Como que nos hemos acostumbrado a que todo eso pase. Nadie debe desaparecerse en manos de las fuerzas oficiales, ni en las de otras fuerzas irregulares.

Fabiola Lalinde logró que el 18 de noviembre de 1996 le entregaran los 69 huesos que encontraron de su hijo. Ella murió en 2022, a los 90 años de edad, y por su trabajo en defensa de su hijo y de madres e hijos de muchas otras familias, en 2015 recibió el Premio Nacional de Derechos Humanos. ¿Se puede decir que fue la primera mujer que le dio rostro a la desaparición de personas en Colombia?

Sí. Si nos ubicamos en la década de los años 80, cuando estaba trabajando con Héctor Abad Gómez, tuvieron una idea que fue muy precursora y fue la de llevar el caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), que responsabilizó al Estado colombiano.

¿Fue el reconocimiento del primer caso de un desaparecido colombiano a causa del conflicto?

Exactamente. Entonces eso abrió una perspectiva jurídica distinta, un camino que después recorrieron muchos. Como Fabiola era una comunicadora excepcional, el caso de su hijo se empezó a registrar y registrar, y el Ejército ayudó también a promover su imagen en la medida en que la perseguían con montajes burdos. Era tan audaz que uno de los que llaman “padres de la genética en Colombia”, Emilio Yunis, tuvo la tarea de identificar los restos de Luis en 1992, y le dijo que no había posibilidad de que correspondieran a su hijo. Ella se estremeció, pero buscó laboratorios internacionales que tuvieran pruebas suficientes para hacer con éxito esos exámenes y logró que le certificaran. Esos éxitos y esa perseverancia la hicieron una mujer muy trascendente en la historia colombiana.

Con razón muchos la llamaban “Madre de la memoria”. ¿Muy digna de ese título, cierto?

Muy digna, se lo ganó. Ella a su vez llamaba a las mujeres y a los hombres que la admiraban y la seguían “hijas e hijos de la memoria”. Defensores muy importantes de derechos humanos a nivel internacional, como el español Carlos Beristain, le ratificaron ese título, y ella le hizo honor inspirada en una frase del escritor Manuel Mejía Vallejo de que “uno solo se muere cuando lo olvidan”; mantuvo la consigna de que los colombianos tuvieran que escribir de manera permanente el nombre de su hijo, para no dejarlo enterrado como querían los militares, para no dejarlo olvidar. Y una de las últimas frases que acuñó cuando logró la identificación de Luis Felipe fue: “La identidad es fundamento de la dignidad”.

Su libro representa un homenaje a todas las madres que han visto sacrificadas sus familias por cuenta de la violencia en Colombia, madres huérfanas, deshijadas, a quien nadie contabiliza. Pero a mí no se me olvidan las Madres de la Plaza de Mayo, en Argentina, como no olvido a tantas que hemos conocido usted y yo investigando el conflicto colombiano, como las madres de Soacha, las madres de la Candelaria, las madres de la Comuna 13, las madres del Pacífico, las madres de los Montes de María, y puedo seguir… ¿Fabiola habló por ellas y luego les dio la voz?

Sí, sí. Ella no se quedó en Medellín, sino se recorrió buena parte de la geografía nacional encontrándose con esas madres, con una capacidad extraordinaria de tejer relaciones, volviéndose una mujer muy presente en el contexto nacional. Además, muchos la querían invitar a sus eventos. Así fue emergiendo como un símbolo, se ganó el querer, y ella misma se convirtió en una institución de Colombia.

Se dice que Colombia es un país avanzado en materia de normas e iniciativas para luchar contra la desaparición forzada, pero eso no parece servir de mucho, ¿no cree?

Hay avances que hay que celebrar. Ha surgido una alternativa en Colombia después del proceso de paz con las Farc, que es la Jurisdicción Especial para la Paz, ese modelo de justicia que amortigua penas sobre la base de que pueda emerger la verdad y que esa verdad incluya la posibilidad de encontrar desaparecidos. Sin embargo, los actos de perdón que se hacen cada tanto tiempo nunca han llevado a la justicia. El caso de Luis Fernando Lalinde todavía está en la impunidad. La Corte Suprema de Justicia y la Fiscalía han intentado que se reinicie el proceso, pero no ha avanzado, a pesar de las pruebas que logró desenterrar Fabiola. A nivel internacional, ahora el caso pasó de la CIDH a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, precisamente por la denegación de justicia. Es que hay una tradición de impunidad y una soberbia de quienes han transgredido los derechos humanos que hasta el sol de hoy pareciera que no fuera posible que la JEP sea un bálsamo en medio de tanto dolor, porque lo que hace falta es que haya algún tipo de sanción real sobre los responsables de la desaparición forzada.

Mientras tanto no paran las denuncias. Esta semana vino a Bogotá una comisión desde Cartago, Valle, pidiendo investigar crecientes casos de desaparición. Ahora hay en todo el país pequeñas guerras territoriales de mafias, llámense carteles, clanes, disidencias o guerrillas, disputándose zonas que eran de las Farc y a donde el Estado nunca llegó. ¿Qué opina de ese panorama?

A mí me da mucho pesar constatarlo y en esto los gobiernos de derecha, y ahora este gobierno de izquierda, siguen fracasando en llevar el Estado a esas regiones para reconfigurar un Estado-Nación. Mientras que no haya control de los territorios, ese proceso violento puede ser infinito. No solo hablo de montes y selvas, hablo también de los territorios de nuestras ciudades, de zonas populares controladas por fenómenos delictivos también en la impunidad.

Su libro es un aporte contra la violencia desde la memoria histórica y esa fue la preocupación final de doña Fabiola Lalinde, quien dijo: “Estoy escribiendo la historia. Estoy sentando un precedente contra la impunidad y el olvido”. Entregó sus archivos al Centro Nacional de Memoria Histórica y a la Universidad Nacional para que no olvidáramos estos temas y lo logró. ¿Cierto?

Sí. Fabiola era una mujer muy sobresaliente que al tiempo hizo una carrera profesional, pues se había formado como secretaria y trabajaba en los Almacenes Ley, donde llegó a ser directora de Bienestar. Tenía unas habilidades que aprovechó muy bien y la costumbre de anotar todo, desde las recetas de cocina hasta las cosas pendientes con sus hijos. Así fue tomando nota de cada diligencia judicial; que hacía, a qué horas, dónde, quién la recibió, qué le dijeron, y hacía firmar y sellar todo. En la sede de la Universidad Nacional de Medellín hay un aula con su nombre donde está toda esa documentación. Es el archivo de la Operación Cirirí, reconocido por las Naciones Unidas, a través de la UNESCO, como parte del patrimonio de la memoria histórica de América Latina.

> “Estando en la cárcel, en esa reelaboración de su vida desde la niñez, ella construyó la fábula del cirirí como una metáfora de comunicación muy potente”.

En el puerto de Buenaventura

Los líos en el arrendamiento del muelle 13

Un informe desconocido de la Contraloría, y otros documentos recabados por este diario, dan cuenta de posibles irregularidades por parte del Grupo Portuario en la administración de este muelle clave para el país.

DAVID RIAÑO VALENCIA
NATALIA HERRERA DURÁN

driano@elespectador.com
@davidrianov

nherrera@elespectador.com
@Natal1aH

El destino del muelle 13 del puerto de Buenaventura se convirtió en un dolor de cabeza para el Gobierno, luego de que la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) se echara para atrás en su decisión de continuar con la concesión que el Grupo Portuario tiene sobre ese terminal marítimo. El presidente Gustavo Petro ha insistido en que entregará el manejo del muelle a las asociaciones de pescadores de Buenaventura, mientras que la empresa le está pidiendo al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca que tumbe la resolución que negó la prórroga o que condene a la Nación a pagarle más de 27 millones de dólares en compensación.

El Espectador ha seguido de cerca esta controversia y continuó la investigación luego de revelar que los habitantes de los barrios Nayita y Mayolo demandaron a la empresa ante ese mismo tribunal. Los vecinos acusan al Grupo Portuario de causarles daño a su salud y también afectaciones ambientales. Esto debido a que mantiene un patio de almacenamiento de carbón a cielo abierto en un lote contiguo a los barrios. Representantes del Grupo Portuario aseguraron que dejarán de movilizar carbón térmico para mitigar las posibles afectaciones pero, a la fecha, esa decisión no se ha materializado, y no se refirieron a las operaciones con carbón coquizable.

Sobre sus obligaciones ambientales, el Grupo Portuario, en diálogo con El Espectador, dijo que ha cumplido a cabalidad todo lo dispuesto por el organismo competente que, según ha dicho la compañía, es el Establecimiento Público Ambiental (EPA) de Buenaventura. Sin embargo, conocimos un informe elaborado por la Contraloría General de la República, del 17 de mayo de 2024, que revela posibles incumplimientos ambientales, tras una visita a las instalaciones del muelle 13.

Según el ente de control, para cumplir la obligación contractual de protección del ambiente, "deben realizarse mediciones de material particulado tanto en aire como en agua y suelo. Sin embargo, no se evidenciaron documentos que soporten la realización de estas actividades". El Grupo Portuario presentó varias de estas mediciones para 2022 y 2023, pero la Contraloría le reprochó que no haya entregado informes de años anteriores, "desconociendo que esa obligación viene de tiempo atrás".

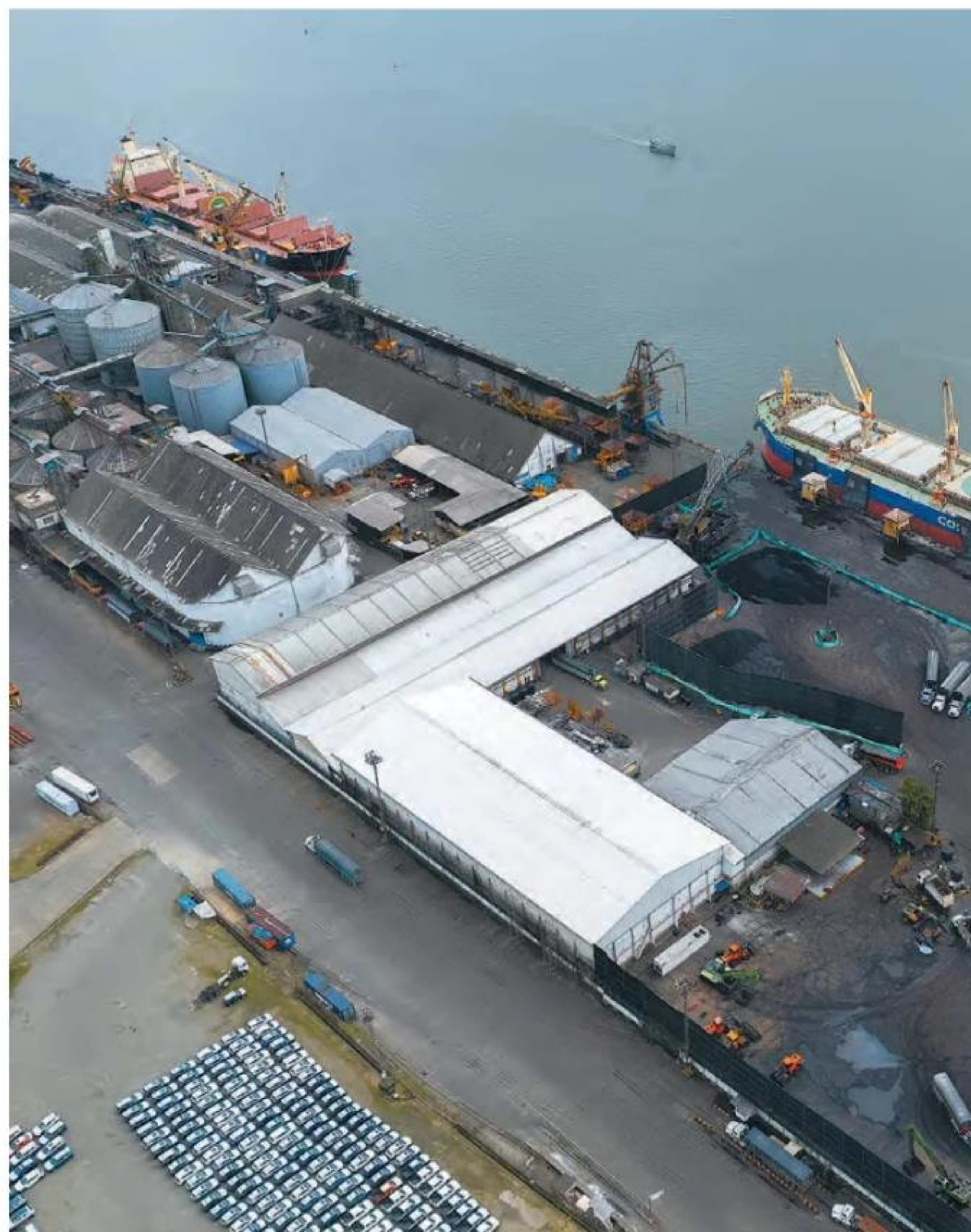
»El contrato de arrendamiento establece que el Grupo Portuario está obligado a mantener el muelle en buen estado, una realidad que no se estaría cumpliendo.

Puerto de gran calado

La autoridad ambiental que tiene en este momento la competencia sobre el muelle 13 es el EPA, que aprobó el Plan de Manejo Ambiental de la empresa y debe hacer visitas periódicas. Incluso, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) aseguró, a través de un comunicado publicado en enero pasado, que no tiene competencia sobre el muelle 13. ¿La razón? No lo considera un puerto de gran calado.

Según el decreto 1076 de 2015, un puerto se considera de gran calado cuando moviliza una carga igual o superior a 1.500.000 toneladas por año, y cuando en él pueden atracar barcos con calado superior a 27 pies. El Grupo Portuario le aseguró a este diario que nunca ha movilizado más de 1.500.000 toneladas anuales por el muelle 13. Una versión que no concuerda con los registros de la Superintendencia de Transporte. En 2023, de acuerdo con estas cifras, el Grupo Portuario movilizó 1.850.945 y el año anterior, 2022, fueron 1.595.018 toneladas.

A la pregunta de por qué considera que el muelle 13 no es un puerto de gran calado, como lo describe el decreto 1076, si supera la carga establecida, la ANLA explicó que "desconoce el calado real del muelle para poder emitir con certeza un pronunciamiento sobre la competencia para conocer del proyecto".


En 2023, el Grupo Portuario movilizó 1.850.945 toneladas en el muelle 13. / Sebastián López - El Espectador

Entonces, pedimos a la Dirección General Marítima (DIMAR) la información de todos los barcos que han atracado en el muelle 13 desde 2022 y encontramos que en ese muelle atracan con bastante regularidad barcos con calado superior a 27 pies. Por ejemplo, los barcos Spring Oasis y Livita, que atracaron allí este año, tienen un calado de más de 43 pies. Esto indica que, en realidad, desde el 2022 (o incluso antes) el muelle 13 sí es un puerto de gran calado. En ese caso, la competencia de revisar que se cumplan todas las obligaciones ambientales sí la tendría la ANLA, aunque no ha querido asumirla.

Concesión en suspenso

Una de las obligaciones contenidas en el contrato de arrendamiento entre la Agencia Logística y el Grupo Portuario es que la empresa deberá garantizar una profundidad mínima de 35 pies,

Para este fin, la empresa deberá realizar "todas las labores de dragado que se requieran". Dragar regularmente, para retirar los sedimentos que traen los ríos de una de las regiones más lluviosas del mundo, es dispendioso, pero está previsto en una de las cláusulas pactadas.

La Agencia Logística le respondió a **El Espectador** un derecho de petición informando que el contrato contempla las suspensiones "de manera taxativa" y que ha sido suspendido en total 41 veces. De esas, 19 fueron por causa de los dragados y relimpias que hace el contratista regularmente. Además, dijo que "en los eventos de suspensión, no se realiza actividad en el muelle, por lo que no se facturan servicios". Es decir, que se supone que se reduce lo que se recauda por concepto del arrendamiento.

Sobre las suspensiones del contrato por las actividades de dragado, la empresa explicó que las cláusulas que establecen la suspensión del contrato son "enunciativas y no taxativas". De modo que, "cualquier causa que involucre un obstáculo temporal que impida

Los orígenes del muelle 13

Cuando se liquidó Colpuertos, con la Ley 1 de 1991, casi todos los muelles del puerto de Buenaventura quedaron en manos de la Sociedad Portuaria Regional, menos el muelle 13. La Superintendencia General de Puertos entregó en 1994 el muelle, en homologación, al Fondo Rotatorio de la Armada. En 1989 se inauguró la base naval de Bahía Málaga y la Armada se trasladó. En ese momento apareció un empresario muy bien conectado que se dio cuenta de la oportunidad de negocio que tenía y convenció a la Armada de que le arrendara el muelle subutilizado, a cambio de una contraprestación de $900.000 dólares anuales. Así fue como el Grupo Portuario se hizo con el control del muelle 13 en 1997.



la prestación de estos servicios portuarios en el muelle, conlleva necesariamente a la suspensión del contrato, conforme a lo estipulado en la cláusula décima".

Una posición muy diferente tiene la Contraloría, que abrió investigación por "hallazgos con alcance fiscal y presunta connotación disciplinaria". Para el ente de control, "es claro que todas las causales señaladas en la cláusula décima para suspender el contrato deben corresponder a razones de fuerza mayor o caso fortuito (...), ya que, de lo contrario, estaríamos ante un incumplimiento injustificado del contrato afectando el interés público que es lo que debe primar en la contratación estatal". Es decir, en opinión del ente de control fiscal, los dragados no son una causa de fuerza mayor, pues están previstos en las obligaciones del contratista.

Consultamos al capitán Manuel Campos García, exgerente de puertos de la ANI y exasesor del Ministerio de Transporte, quien nos explicó que dragar regularmente frente a los muelles ubicados en la bahía de Buenaventura es una necesidad conocida, cuantificable, prácticamente inevitable, y requerida para mantener la profundidad. "Se debe dragar para retirar los sedimentos que traen los ríos, de cuenca inestable, en una de las regiones más lluviosas del mundo, que se combinan con los sedimentos aportados por las corrientes de marea", dijo el experto. En su opinión, no podían haberse aprobado suspensiones del contrato tomando como argumento el dragado.

Mantener en "buen estado"

El contrato de arrendamiento establece que el Grupo Portuario está obligado a mantener el muelle en buen estado.Gracias a información suministrada por la ANI, conocimos un informe elaborado por la firma Romero y Serna S.A.S. para el Grupo Portuario, en marzo de 2023, que alerta sobre el deterioro del muelle. Preguntamos a la empresa por este documento y nos explicaron que la norma de sismorresistencia que quieren aplicarle al muelle se expidió 41 años después de su entrada en operación y que, por esa razón, en este momento no se cumple.

El Grupo Portuario ha dicho que tiene un plan de inversiones de más de 11 millones de dólares, que garantizará el cumplimiento de la norma sismorresistente, pero depende de que le sea aprobada la prórroga de la concesión. Para la Contraloría, esa respuesta no es aceptable porque la empresa está obligada a garantizar que el muelle pase a manos de la Nación en buen estado, o, al menos, en las mismas condiciones en las que se entregó.

No hay quién supervise

A la hora de supervisar la operación del Grupo Portuario, la Agencia Logística, que sería la encargada según el contrato, dice que no cuenta con "personal idóneo" para esa actividad y le tira la responsabilidad de esa labor a la DIMAR. Aun así, la Agencia Logística es capaz de afirmar que "se evidencia el pleno cumplimiento de las obligaciones generales y específicas del inquilino". La información que utilizan para esa conclusión es la misma que presenta el Grupo Portuario, y como no hay nadie encargado de la supervisión o "inspectoría", se toma como cierta. Ese, precisamente, fue otro de los hallazgos con alcance disciplinario identificados por la Contraloría.

El análisis del capitán Campos va en ese mismo sentido, pues concluye diciendo que: "Gracias a ese elevado nivel de deterioro del muelle, el valor del avalúo que el Grupo Portuario presentó a la ANI es mucho más bajo que el que correspondería si el muelle se hubiera mantenido en buen estado". Es decir, esa ausencia de supervisión estatal, que es la misma que se percibe en Buenaventura a todo nivel, ha permitido un deterioro en el muelle al que hoy, paradójicamente, sus inquilinos le están sacando provecho. La empresa espera que el avalúo se utilice para calcular el monto de arriendo que tendría que pagar si le aprueban la extensión de la concesión. Un negocio millonario, pasado por tensiones políticas y económicas, que deberá resolverse antes de enero de 2025, cuando el muelle 13 tendría que volver a manos del Estado o continuar bajo la administración del Grupo Portuario.

(Lea la versión completa de este reportaje en www.elespectador.com/investigacion)

"La Ungrd está sometida a la Ley de Transparencia"

En la tutela presentada por la defensa de Sneyder Pinilla, exsubdirector de la Unidad para la Gestión del Riesgo de Desastres (Ungrd), la defensa señala que la propia entidad tiene alojadas en su página web las políticas de transparencia y acceso a la información pública, a las cuales están sometidas las entidades del Estado.

Entre esas normas está el tiempo promedio en el cual se deben responder las solicitudes de información que se adelantan a través de mecanismos legales. "Respecto de las peticiones que se presenten en la entidad los términos pueden oscilar, dependiendo del petente, y el lapso para la entidad en uno u otro caso varía ordinariamente entre cinco y 15 días", señala el recurso judicial.

Y añade: "(...) nos encontramos con una entidad que ella misma reconoce estar sometida al imperio y términos de la Ley 1712 del 6 de marzo de 2014", la cual corresponde a la norma de acceso a información pública nacional.

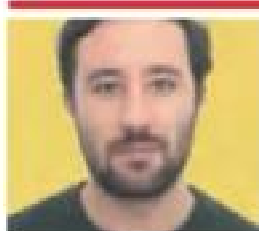
La oficina jurídica de la entidad le respondió a Pinilla que la información que solicita podría vulnerar datos de privados.

Judicial

Fue aceptada por un juzgado de Bogotá

Con tutela, Sneyder Pinilla busca recuperar información de la Ungrd

El exfuncionario busca que la entidad le entregue información clave sobre el entramado de corrupción, que lleva pidiendo desde hace seis meses para presentar ante la justicia. La Unidad señala que los datos que busca son privados y, de divulgarlos, "vulneraría" a terceros.



SANTIAGO DÍAZ GAMBOA
sdiazg@elespectador.com
@Sdiazgam

El 30 de agosto de este año, Sneyder Pinilla, exsubdirector de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (Ungrd), interpuso de la mano de sus abogados una tutela, conocida por este diario, en contra de la entidad para la que él trabajó y a la cual le robó más de $300 millones a través de contratos, según la Fiscalía. Con ese recurso judicial, la defensa del exfuncionario alega que la Ungrd, ahora en cabeza de Carlos Carrillo, se ha negado desde marzo pasado a entregarle información que pidió con el fin de aportar detalles a la justicia sobre el entramado, y por eso, aseguran, se estarían vulnerando sus derechos a la justicia, al derecho de petición, al debido proceso y a la defensa.

La tutela fue asignada por reparto al Juzgado 19 Laboral de Bogotá, que ya estudia el recurso. El documento subraya que desde el 14 hasta el 19 de marzo un grupo de investigadores privados (conocidos como Unidad de Investigación de Defensa), contratados por los abogados de Pinilla y avalados por la Fiscalía para pedir pruebas, solicitó a la Ungrd, vía derecho de petición, información que tendría relación con el caso. La solicitud abarca copias de documentos de la orden de proveeduría para la compra de 40 carrotanques con destino a La Guajira, de los correos entre proveedores y la entidad, información de las empresas invitadas a cotizar (Impoamericana Rogers SAS, Brand SAS y Luket SAS, todas propiedad de Luis Eduardo López Rosero, conocido como El Pastuso), una copia del organigrama de la subdirección para el Manejo de Desastres, copias de los contratos para compra de vehículos que ha hecho la entidad, e información sobre las entradas y salidas de representantes legales de las compañías cotizantes a las oficinas de la Ungrd.

Sin embargo, la respuesta de la entidad fue un "No" rotundo a esas solicitudes. La oficina jurídica de la Ungrd les dijo a Pinilla y a su defensa que esa información es privada y, de entregarla, afectaría los derechos fundamentales "de intimidad de terceros involucrados en el proceso de contratación pública". Para la Unidad, si se le envía esa información a su antiguo subdirector, estarían incurriendo en los delitos de prevaricato, abuso de autoridad y violación de mandatos constitucionales "ya que se trata de información reservada que requiere permiso de los titulares, o una orden judicial". No obstante, estos argumentos no fueron razón suficiente para los abogados del exfuncionario, quienes manifiestan que esa información que piden no es del todo reservada y que, por el contrario, detalles sobre las empresas cotizantes o la orden de proveeduría de los carrotanques han sido publicados en diferentes medios de comunicación.

Desde marzo pasado, el exsubdirector ha estado en busca de un principio de oportunidad con la Fiscalía y, para obtenerlo, ha entregado información clave sobre otros responsables del desfalco. Por ejemplo, el exfuncionario le dijo a la Fiscalía que, con Olmedo López, exdirector de la Ungrd, y bajo órdenes del exdirector nacional de Inteligencia, Carlos Ramón González, se pactaron coimas de hasta $4.000 millones para favorecer a Iván Name y a Andrés Calle, expresidentes del Senado y de la Cámara de Representantes, con el fin de agilizar el trámite de las reformas del Ejecutivo en el Congreso.

Y aunque el escándalo de los carrotanques fue destapado inicialmente por diversos informes de prensa, algunas denuncias publicadas en redes sociales por el actual director de la Ungrd, Carlos Carillo, dan muestra de irregularidades en diferentes órdenes de proveeduría entre la Ungrd y empresas de propiedad de El Pastuso.

La Unidad para la Gestión del Riesgo le respondió a Pinilla que no ha vulnerado sus derechos, pues "proporcionó respuesta de fondo a cada uno de sus requerimientos".

Pese a esas denuncias, la defensa de Pinilla señala que la información que ellos pidieron a través de mecanismos legales es la misma que ha aparecido en medios de comunicación y redes sociales, pero no se las han entregado a pesar de solicitarlas mediante un derecho de petición: "(...) afecta directamente los derechos fundamentales del señor Sneyder Pinilla Álvarez de forma deliberada, la información nunca fue privada o de terceros, ni requirió órdenes de jueces penales, ella misma (la Ungrd) la publicó en medios masivos de información", reseña la tutela conocida por El Espectador.

El derecho de petición con el que el exsubdirector busca acceder a información de contratación pública de la Ungrd tiene otro detalle particular. En su solicitud, elevada por la Unidad de Investigación de Defensa contratada por Pinilla, se pidió la extracción y el análisis de evidencia almacenada en un computador de marca HP y con serial 4CE7454W7K, así como algunos registros de su antiguo correo y de otros elementos como USB y discos duros. Allí estarían puntos claves de contratos irregulares al interior de la entidad y los cuales, según Pinilla, buscaba entregar a la Fiscalía, la Contraloría, la Procuraduría y la Corte Suprema de Justicia en medio de las investigaciones en su contra por contratación corrupta.



Sneyder Pinilla (centro) se encuentra recluido en un cantón militar en Bogotá. / EFE/Fiscalía de Colombia

La entidad volvió a responderle nuevamente que no podía entregar esa información. Para el equipo jurídico de la Ungrd, los datos alojados en esos tres elementos no pueden ser entregados sin una orden judicial, sobre todo en el caso del computador que, aseguran, no pertenecía a Pinilla. Así mismo, la entidad dirigida por Carrillo señala que la Unidad de Investigación de Defensa, al ser privada, "no tiene funciones de policía judicial y no realizan cadena de custodia". No obstante, para la defensa, según la ley, "los investigadores privados pueden recolectar información y pruebas que pueden ser presentadas en el proceso judicial".

El Espectador se contactó con la Unidad para la Gestión del Riesgo para conocer su versión del caso. A través de la oficina de prensa, la entidad señaló que la información solicitada por Pinilla hace parte del "material probatorio dentro de una causa penal, por lo tanto goza de reserva y no puede entregarse a terceros sin autorización u orden judicial". Ante la tutela interpuesta por la defensa de Pinilla, la Ungrd la considera "improcedente", pues "no existe ninguna conducta (...) que haya podido concluir con la supuesta afectación de los derechos fundamentales alegados por el peticionario". La Unidad concluye que en ningún momento ha vulnerado los derechos de su exsubdirector, "ya que proporcionó respuesta de fondo a cada uno de sus requerimientos y se le notificó de la remisión de la comunicación pertinente".

La comisión del Senado que acompañará los diálogos con bandas

Esta semana, la senadora Isabel Zuleta -quien también es parte de la delegación del Gobierno en los diálogos con las bandas del Valle de Aburrá- anunció que fue aprobada la solicitud para crear una comisión accidental que acompañe los espacios de diálogo sociojurídico y permita avances más concretos con las organizaciones.

"El Congreso tiene hoy no solo un objetivo concreto de los diálogos con las estructuras de alto impacto, sino que, además, acaba de crear una Comisión Legal de Paz", dijo Zuleta durante la segunda audiencia pública del Senado, que se llevó a cabo en Medellín el jueves, y en la que participaron varios miembros de esos grupos armados.

Las comisiones accidentales cumplen tareas específicas que permitan mejorar la labor legislativa. Uno de los principales objetivos de esa comisión en el marco de la paz total es facilitar la creación del marco jurídico, que sigue siendo el mayor obstáculo de los procesos de paz urbanos.

Uno de los principales objetivos de esa comisión es facilitar la creación del marco jurídico, principal obstáculo de esos procesos.

Colombia+20

Están 'Chiquito Malo' y Fredy Castillo ('Pinocho')

El complejo reto de Petro al dialogar con herederos de los 'paras' en la paz total

El Gobierno avanza en el inicio de procesos con el Clan del Golfo y las Autodefensas de la Sierra Nevada. Esta semana se conocieron los nombres de los delegados, entre ellos exparamilitares y narcotraficantes con un largo prontuario delictivo. Pese a la controversia, expertos dicen que esa apuesta es más realista para detener los ciclos de violencia.



Fredy Castillo, conocido como Pinocho, de las ACSN; Jobanis de Jesús Ávila, Chiquito Malo, del Clan del Golfo y Sebastián Murillo, Lindolfo, cabecilla de La Oficina.



CINDY MORALES CASTILLO

cmorales@elespectador.com
@cinmoraleja

En Colombia un concepto ha marcado los intentos de negociaciones de paz en casi todos los gobiernos e incluso ha determinado con quién sentarse en una mesa: el estatus político. Con cierta facilidad, se aceptaron a lo largo de 40 años las negociaciones con las FARC y el ELN bajo el marco de ser movimientos rebeldes que, al menos en un principio, tenían ideales de justicia e igualdad, y combatían al Estado para instaurar un nuevo orden político. Pero el Gobierno actual, desde su política de paz total, abrió la puerta a dialogar con grupos al margen de la ley considerados meramente delincuenciales o criminales, incluyendo bandas urbanas. Este enfoque ha suscitado polémica debido a la naturaleza de los actores con los que se pretende dialogar, entre ellos, estructuras que controlan redes de narcotráfico, minería ilegal y dinámicas de crimen trasnacional. El otro tema controversial ha sido reconocer como negociadores a jefes de esas estructuras que tienen un largo prontuario delictivo, y que en el marco de la paz total han insistido en que tienen un carácter político.

Tras dos años dando largas a los diálogos con grupos herederos del paramilitarismo como las Autodefensas Conquistadoras de la Sierra Nevada (ACNS) y el Clan del Golfo (autodenominado como Ejército Gaitanista de Colombia - EGC), en el último mes el Ejecutivo anunció espacios con estas organizaciones. De hecho, esta semana se conocieron los nombres de los delegados de las ACSN, y poco antes salieron a la luz los del Clan, que incluyen antiguos jefes de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) que siguieron delinquiendo y otros relacionados con el narcotráfico.

El intento de Petro tiene un objetivo loable: alcanzar la paz o al menos no cesar en ese intento en un país que suma más de 9 millones de víctimas. Incluso para muchos expertos en el conflicto armado, el propósito, aunque ambicioso, es mucho más realista que el que tuvieron sus antecesores. El Ejecutivo ha dicho desde el inicio que se debe combatir el reciclaje de la violencia que con tantas evidencias dejó el rezago de la implementación del Acuerdo de Paz de 2016 y la ineficaz llegada del Estado a los lugares donde hacía presencia la extinta guerrilla de las FARC.

En el caso del Clan del Golfo, las ACSN y las bandas urbanas de Medellín y el Valle de Aburrá, Quibdó y Buenaventura, no se haría a través de una negociación de paz en la que se les reconoce carácter político a los grupos, sino a través del sometimiento a la justicia y desmantelamiento, algo que podría convertirse en un palo en la rueda.

"Si hay un planteamiento bastante pragmático al desarrollar conversaciones con estos grupos y realista porque al final el crimen organizado es también una forma de guerra irregular y en eso todos los grupos se terminan asemejando mucho porque son capaces de desarrollar operaciones ofensivas contra el Estado, sobre todo en el caso del Clan del Golfo. Estas conversaciones son un reconocimiento del poder de facto que tienen estos grupos, no solo militar, sino también de su capacidad para influir socialmente en determinados territorios donde estos grupos han suplantado al Estado" explica Jorge Mantilla, expertos en crimen y seguridad.

Y agrega que en Colombia hay una confusión en la que por el hecho de que sean grupos de crimen organizado, pues entonces son grupos apolíticos. "Se confunde lo político con lo biológico. Por más de que el interés de los grupos del crimen organizado no sea derrocar al Estado y/o instaurar un nuevo orden político, sí son grupos que tienen implicaciones políticas, que son jugadores y apostadores de la política local y que requieren de ella para el usufructo a rentas del Estado, cuotas burocráticas, poder extorsionar, etc.".

Las grandes dudas son: ¿Qué costo tendrá sentarse con esos negociadores y qué resultados reales habrá? ¿Cuáles son las pretensiones de los grupos -porque varios, incluido el Clan, han dicho que no quieren un sometimiento, sino que van por el reconocimiento político para una negociación?

"En el caso del Clan pienso que esa petición responde a dos cosas: uno, sus enemigos principales tienen reconocimiento político y hay unas lógicas regionales que determinan la manera de operar. Su petición está en esa lógica relacional para la cual es importante tener el mismo reconocimiento. En segundo lugar también hay un interés por alcanzar escenarios de justicia transicional internacional", explica Mantilla.

Con el diálogo con el ELN "agonizando", como dijo al final de esta semana el mismo consejero comisionado para la paz, Otty Patiño, el proceso con la disidencia conocida ahora como Estado Mayor de los Bloques -comandada por *Calarcá Córdoba*- a paso lento, y el de la Segunda Marquetalia sin una hora de despegue, el Gobierno parece empezar a dar más preponderancia a estas conversaciones con organizaciones criminales, lo que no solo plantea un debate social pues no se puede desconocer el impacto y control de estos grupos en los territorios, pero que incluye desafíos para el Gobierno y autoridades como la Fiscalía y el Ministerio de Justicia que buscan salidas para el marco jurídico con el que se podría realizar ese sometimiento.

Exparamilitares y narcotraficantes condenados, entre los delegados

El Clan del Golfo, considerado la organización ilegal más poderosa de Colombia, también ha nombrado a varios delegados para las

Algunos retos de este tipo de procesos, además del marco jurídico, son si se logrará una desmovilización colectiva y cómo se manejarán las economías ilícitas bajo el control de los grupos.

Premio Nacional de DD. HH. se entrega el miércoles

El Premio Nacional de Derechos Humanos en Colombia 2024, llega a su decimotercera edición, en la que entregará galardones en las categorías Defensor o Defensora del Año, Experiencia o Proceso Colectivo del Año y el Reconocimiento a Toda una Vida.
Este galardón, otorgado por Diakonia y Act Iglesia Sueca, con el respaldo de la Embajada de Suecia, es un reconocimiento al esfuerzo de personas, organizaciones y colectivos que han dedicado su vida y trabajo a la protección de los derechos.
Colombia+20 hará la transmisión del evento que se realizará el próximo miércoles 11 de septiembre en el Centro de Memoria, Paz y Reconciliación en Bogotá



negociaciones con el gobierno. Entre ellos destaca Jobanis de Jesús Ávila Villadiego, conocido como *Chiquito Malo*, uno de los máximos cabecillas del Clan del Golfo. Ávila Villadiego ha sido señalado por su participación en masacres y tráfico de drogas a gran escala, y su inclusión en las negociaciones ha generado una fuerte controversia debido a la naturaleza criminal del grupo.

En cuanto a las Autodefensas Conquistadoras de la Sierra Nevada, que tiene sus raíces en las desmovilizadas AUC, en el decreto conocido esta semana el Gobierno aceptó como delegados a Fredy Castillo Carrillo, conocido como *Pinocho*, muy cercano al exjefe paramilitar Hernán Giraldo. Castillo ha sido vinculado a una serie de crímenes, incluyendo masacres y desplazamientos forzados. Otro de los delegados de las ACSN es José Luis Pérez, *Cholo*, quien habría asumido la comandancia oficial de este grupo tras la captura de Carmen Evelio Castillo Carrillo, conocido como *Muñeca*. La inclusión de Cholo en las negociaciones subraya la continuidad de los antiguos paramilitares en el conflicto colombiano, a pesar de los esfuerzos del gobierno por desmantelar estas estructuras criminales. . El viernes pasado ese grupo pidió también la inclusión de César Becerra, conocido como *Camilo*. Quien fue capturado en abril de este año.

El otro que fue pedido por el grupo fue *Muñeca*, quien fuera el máximo cabecilla militar de esa estructura. Durante el último año, ha encabezado el cartel de los más buscados en Santa Marta.

En el caso de las bandas criminales en la paz urbana, solo en los diálogos de Valle de Aburrá hay entre 350 u 400 bandas y combos, cada con entre 20 y 50 personas. Entre las bandas criminales como 'La Oficina', que es el tronco común de la cual se han desprendido muchas otras estructuras. También están 'Los Pesebreros', una estructura muy conocida en el occidente de Medellín. Además entraron 'El Mesa', 'La Terraza', 'Los Pachelly' y 'Niquía Camacol', 'Los Triana' y 'La Agonía'. El vocero es Sebastián Murillo, conocido como *Lindolfo*, cabecilla de 'La Oficina' , y quien está en prisión por delitos de narcotráfico, homicidio agravado y concierto para delinquir. En algunas entrevistas, Murillo ha sugerido que las bandas también tienen un carácter político que el Gobierno debe reconocer.

Marco jurídico, economías ilícitas y sometimientos colectivo, los retos

El gran desafío de estos diálogos radica en la naturaleza de los grupos involucrados. Mientras que en el pasado, las negociaciones se llevaron a cabo principalmente con guerrillas que tenían una agenda política clara, en esta ocasión, muchos de los actores son organizaciones cuya principal fuente de ingresos proviene de actividades ilícitas como el narcotráfico, la extorsión y la minería ilegal. Esto plantea dudas sobre la capacidad del gobierno para lograr acuerdos que no solo sean viables en el papel, sino que también se puedan implementar en la realidad.

Uno de los principales retos será evitar que estas negociaciones legitimen a los criminales y les otorguen un estatus político que no necesariamente han ganado a través de sus acciones. La línea entre la insurgencia y el crimen organizado se ha difuminado en muchas partes de Colombia, y el gobierno tendrá que ser muy cuidadoso al trazar una distinción entre los dos, especialmente en términos de concesiones.

"Otros retos son hasta qué punto se puede lograr con estos grupos una desmovilización, un sometimiento o una desarticulación colectiva. Es muy difícil que se sometan de manera conjunta y esto supone que de cara a una eventual negociación seguramente surgirán unas fragmentaciones, unas guerras internas que puede llevar a ciclos de violencia o a una lógica de reciclaje de violencia. El otro tema es la contención de las economías ilícitas con y sobre todo sin estos grupos", dice Mantilla.

El gobierno Petro está emprendiendo una tarea monumental al intentar sentarse con grupos que, además, pueden no tener suficiente cohesión, con metas poco claros y con poca formación en negociaciones de paz. La paz total es una visión ambiciosa, pero su éxito dependerá en gran medida de la capacidad del gobierno para manejar las complejidades de negociar con actores tan diversos y peligrosos y tener un enfoque comprometido con la justicia para las víctimas del conflicto.

Protestas contra la polémica reforma judicial en México

Organizaciones opositoras realizan una protesta masiva para intentar frenar la votación de la polémica reforma judicial del Senado, que este domingo prevé aprobarla en comisiones pese a las manifestaciones y el plantón de los jueces.

El presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, advirtió el viernes que la Suprema Corte cometería una "aberración" si bloquea una polémica reforma constitucional que propone la elección popular de jueces y ministros.

López Obrador, autor del proyecto, criticó así la decisión de la presidenta del máximo tribunal, Norma Piña, quien el jueves resolvió consultar a sus colegas para saber si la Corte es competente para frenar la reforma que avanza en el Congreso, tal como pidieron funcionarios judiciales en huelga mediante un recurso legal.

Tras denunciar que los senadores están sometidos a "mucha presión" para que rechacen la enmienda, el presidente los llamó a actuar "con independencia".

El presidente, cuya popularidad supera el 70 %, mantiene un enfrentamiento con la Suprema Corte, que ha frenado total o parcialmente sus reformas.

Internacional



La exageración de la presencia del Tren de Aragua en Colorado ha expuesto a los migrantes a más xenofobia. / AP

Denuncias disparan la xenofobia

Tren de Aragua en EE. UU.: ¿qué tan real es la historia?



CAMILO GÓMEZ FORERO
cgomez@elespectador.com
@camilogomez8

Un video viral en Aurora, Colorado, supuestamente del Tren de Aragua, ha desatado el miedo y odio a los migrantes. Pero nuevos testimonios sugieren que la historia fue exagerada para desviar la atención de problemas locales.

Esta puede ser una de las historias más complicadas de la actual campaña electoral en Estados Unidos. Todo empezó hace una semana con un video difundido ampliamente en la red social X, en el que se ve a un grupo de hombres armados tomándose The Edge at Lowry, un edificio residencial ubicado en Aurora, Colorado, en el que viven mayoritariamente migrantes desde hace cerca de dos años. Lo que parecía ser un caso netamente local se convirtió en cuestión de horas en un reportaje de interés nacional. ¿Cómo? Los hombres del video fueron acusados de pertenecer al Tren de Aragua, la organización criminal que nació en Venezuela y cuyas operaciones se han expandido a toda Suramérica.

Elon Musk, Donald Trump y otras figuras de la derecha culparon al gobierno demócrata de permitir que la organización venezolana penetrara en el país, relacionando erróneamente de nuevo la criminalidad con los migrantes, que son los primeros en sufrir por cuenta de este grupo. Así, el panorama que se empezó a dibujar fue escalofriante. CBZ Management, propietaria de The Edge y otros edificios en el área de Denver, venía asegurando desde junio ante la Fiscalía estatal que sus residencias se han visto amenazadas por el Tren de Aragua, que extorsionaba a sus residentes. Figuras de la política local de Colorado se sumaron a la campaña de indignación e hicieron pensar lo peor: que la organización criminal venezolana estaba patrullando las calles.

Una de ellas fue la concejal republicana Danielle Jurinsky, quien incluso dijo que ayudó a Cindy Romero, quien grabó el video que se hizo viral, a conseguir otra vivienda para "estar segura". Pero luego, como un giro de guion escrito por el mismísimo David Fincher, esta película cambió por completo.

Los inquilinos The Edge at Lowry denunciaron el martes que la historia sobre el Tren de Aragua era falsa. "Llevo aquí un año y nunca he recibido ningún tipo de violencia", dijo Gladys, una habitante del sector, a CBS News. Varios residentes del edificio dijeron ser víctimas de algo diferente a las pandillas: ratas –los roedores-, chinches y otros insectos de los que el propietario de The Edge, una firma con sede en Nueva York, no ha querido hacerse cargo. Esas denuncias, sin embargo, no tuvieron el mismo impacto que el video compartido.

La policía local investigó la zona por varios días y no encontró pruebas que sustentaran las denuncias hechas por CBZ Management. "Puedo decirles que los pandilleros no se han apoderado de este complejo de apartamentos", dijo la jefa interina de la policía de Aurora, Heather Morris, a los medios.

Cabe destacar que la empresa enfrenta acciones legales en la ciudad, mucho antes de que llegaran migrantes venezolanos a la zona, por violaciones pendientes del código de la ciudad, incluidas infestaciones de ratas y aguas residuales atascadas, que fueron atestiguadas por periodistas. Estos problemas han creado una relación difícil entre la empresa y la Alcaldía de Aurora, que ya clausuró uno de sus edificios por problemas de habitabilidad.

Fuentes consultadas por este diario señalaron que, al enfrentarse a problemas con la ciudad, los caseros habrían exagerado la historia de los problemas de seguridad para demonizar a los migrantes, que son sus principales inquilinos, y así poderlos desalojar. "Demasiados mordieron el anzuelo y exageraron falsas afirmaciones", escribió el representante estatal Javier Mabrey.

La historia del Tren de Aragua en EE. UU. tiene más profundidad de la que se imaginaba. En primer lugar, el caso aparece en la recta final de las elecciones, a solo unos días del primer debate presidencial. Cada detalle acá favorece el discurso de uno de los partidos: dibuja a una ciudad a merced de una organización criminal y culpa a los migrantes por esto. Esto no es raro en período electoral, como señala Lisa Martínez, profesora de sociología de la Universidad de Denver. Pero, ¿qué hay con el video viral? ¿Es falso? No. La policía lo está investigando, pero por ahora parece ser más un caso aislado no relacionado con el Tren de Aragua (TdA).

"El TdA claramente no se ha tomado los apartamentos. Yo fui el jueves al conjunto. Pero sí hay presencia del grupo en Aurora, que todavía está bajo investigación", señaló Jennifer Bron, periodista de *The Colorado Sun*, a **El Espectador.**

En segundo lugar, que la historia haya sido sacada de sus proporciones, como dice Brown, no significa que el Tren de Aragua no opere en América del Norte. En la misma semana en la que apareció el video de Colorado, las autoridades mexicanas confirmaron la presencia de la organización en Chihuahua, México. En Colorado, de hecho, se ha presentado al menos un robo a una joyería en el que habría participado un miembro vinculado a este grupo y 10 personas han sido arrestadas. Sin embargo, como apuntan los expertos, hay que dimensionar lo ocurrido. El alcalde de Denver reconoció que el Tren de Aragua tiene una presencia mucho menor que otras pandillas locales, como los Crips y los Bloods.

En tercer lugar, la exageración de la presencia del Tren de Aragua solo ha expuesto a los migrantes a más xenofobia. El medio local *Denverite* observó mensajes de "justicieros locales" que con una retórica racista ahora amenazan a la comunidad venezolana. Brown tuvo acceso a algunos de estos mensajes, en los que se trata a los migrantes como "animales" que deben estar "preparados". Los migrantes del sector han tenido que cerrar sus negocios debido a los ataques de odio. El alcalde de la ciudad, Mike Coffman (republicano), también ayudó a exagerar la historia al principio diciendo que estaba buscando una orden de emergencia para declarar la zona como "criminal". Luego lamentó el papel de los medios en su cobertura. Y al final de la semana reconoció que no sabía cuál era la verdad de la historia.

En julio, Jurinsky, la concejal que ayudó a escalar la magnitud de estas denuncias, ya había difundido información equivocada sobre el Tren de Aragua en Colorado.

Música

Análisis


ALBERTO GONZÁLEZ MARTÍNEZ
agonzalez@elespectador.com
@albertosartre

La metamorfosis de la champeta: el picó ya no es su religión

El ritmo cartagenero está sufriendo cambios en los últimos años, al adquirir sonoridades de otros ritmos como el afrobeat y modificar estructuras en sus canciones. **El Espectador** habló con académicos, artistas, dj y productores que forman parte de la industria de este género.

—El principal problema de la champeta es que hay un monopolio —dice Jose David Orozco, divulgador de este género.

Kevin Florez fue el primer artista en romper estructuras en la champeta. Comenzó a desprenderse del circuito de los picós y bautizó como "champeta urbana" al movimiento de la década pasada que muchos artistas cartageneros siguieron. Fue una escena que comenzó a sonar más allá de los sistemas de sonidos del Caribe colombiano y que conquistó espacios en las radios bogotanas. Se habló de la "nacionalización" de género, así como de su "blanqueamiento".

Para esas épocas, después de 2015, un dj barranquillero, criado en Cartagena, buscaba otras sonoridades. Las personas de la industria lo referencian como el primer dj que comenzó a jugar con los sonidos del afrobeat en la ciudad. Exploró pistas de Nigeria, Uganda y Madagascar y le hizo versiones en español —con sus respectivos derechos de autor, recalca—. Gustavo Ortegón, conocido como "Tavo DJ", nunca ha trabajado con la champeta, pero como la mayoría de artistas cartageneros ha tenido que ver con ella.

—El punto clave de los cambios en la champeta urbana fue Kevin Forez, ¿cuál fue en esta nueva generación? —le consulto al dj.

—La labor ahora la hicimos los dj y productores.

"Tavo" también fundó "Afrodancehall Fest", pionero en Colombia en un evento con estos ritmos, que en su edición más reciente, en octubre del año pasado, recibió más 5.000 personas. Allí descubrió a jóvenes talentos que se montaron a la onda, en su momento alternativa, del afrobeat. Conoció a Hamilton y al éxito. Este joven es uno de los representantes de esta nueva oleada de artistas cartageneros cercanos al afrobeat y, de alguna u otra forma, a la champeta. Spotify, por ejemplo, lo incluye en el top 5 de artistas más reproducidos de champeta en la plataforma. Un artista que, además, suena más fuera del país que dentro.



Luister La Voz es el artista con más reproducciones en la champeta, según Spotify. / Cortesía Grupo B

Los problemas de la internacionalización

Jose David Orozco, quien es licenciado en inglés y español, afirma que el 80 % de lo que produce la industria de la champeta queda en una sola familia. Ellos se encaragan de buscar los talentos, escribir las letras, grabarlas y comercializarlas, por ende, son dueños de los derechos de esas obras. También hacen los bailes en sus picós, venden el licor y demás actividades.

—La champeta es un monopolio de la familia Iriarte, representada en dos picós, que son el Rey de Rocha y El Imperio. Por eso es muy difícil que salga de donde está —asevera Orozco.

—Lo que dice el picó era religión, pero ya no está siendo tan así. Muchos artistas se dieron cuenta de que no estaban recibiendo regalías de sus obras. La champeta tiende a ser cada vez más independiente del picó —agrega de forma más positiva "Tavo DJ".

Jader Tremendo, precisamente uno de los dj del picó El Imperio, acaba de convertirse en el primer dj cartagenero en lanzar un álbum. Una producción que combina lo clásico y lo nuevo, el afrobeat, en el que busca justamente un mercado distinto al del picó, pero sin dejarlo. Algo similar a lo que hacen los cantantes Zaider, hermano de Jader, y Luister, ambos figuras de la nueva generación de la champeta, quienes orbitan entre el mercado clásico de los sistemas de sonido y en el de festivales y plataformas digitales.

Otro de los problemas que dificulta la expansión del género, según "Tavo DJ", son los derechos de autor de muchas canciones que pertenecen a los picós o, en otros casos, son covers o sampleos de las canciones africanas que podrían ser demandadas si se exponen a nivel internacional. Una práctica antiquísima en el género.

Aun así, lo ha intentado. Según la data de Spotify, es uno de los tres géneros colombianos que más ha tenido crecimiento, con un 700 %, en los últimos cinco años. Aunque en el exterior solo alcanza un 20 % en el último año. También ha tenido conquistas internacionales, como la creación de nuevas categorías de champeta en premios latinoamericanos, como en los Monitor Latino, que fue impulsado por la productora ejecutiva Sandy Tabacinic.

Un supuesto blanqueamiento

El papá y mánager de Kevin Flórez, Rafael Flórez Moreno, se indicó que ellos "lavaron la champeta, conmssigando en la tesis "De la kz a la discoteca", para referirse a las nuevas estéticas que surgieron a partir de la "champeta urbana". Comenzó a cambiar lo sonoro y visual, acercándose al reguetón, junto con colaboraciones de artistas de otros géneros. Algo que el reguetón ha entendido muy bien y que la champeta lo comenzó a entender.

Kevin Florez hizo colaboraciones con cantantes como Nicky Jam, Ñejo y otros. Mr. Black hizo lo propio y adquirió un discurso de unión en el género junto con el de "internacionalización". También apareció una réplica de esto, que hablaba de "blanqueamiento".

Los cambios que se comenzaron en el género fueron los que adquirieron ese término. Medios como Vice y Pacifista lo registraron. Se criticó la inclusión de nuevos instrumentos, el cambio de la temática que ya no era denuncia social o no narraba a la Cartagena afro, los videoclips se hacían con mayor calidad de producción y la aparición de fiestas de champeta para gente de "bien", quienes antaño desdeñaban y estigmatizaban.

—Siento que no es el término más adecuado porque es como si la champeta fuera mala y hay que ponerla buena. Es más una necesidad de fusionarse con ritmos mundiales para ganar otros espacios, —indica Jose David Orozco.

Hoy el término "blanqueamiento", aunque aparezcan nuevos cambios, no se usa tanto y a José David y "Tavo Dj" les parece exagerado. Mr. Black en la canción *Catalina* (2021) prescinde del elemento más característico de una champeta, el espeluque, algo así como el pregón en la salsa, y que en esta canción aparece más en forma de coro. Esa lógica la comenzaron a seguir las nuevas generaciones como Zaider y Luister. Este último dice que esa es la estructura que debería tener la champeta y lo comparte con Tabacinic, quien lo ve como una "evolución".

Cartagena produce ritmos de afrobeat, dancehall y amapiano, todos en su línea cartagenera. Tabacinic cree que el futuro de champeta está en esos sonidos afrolatinos. Orozco se inclina más por un ecosistema entre estos géneros, mientras "Tavo DJ", quien también es el pionero en explorar el ritmo amapiano en Cartagena, visualiza que será ese el ritmo que mandará la parada en un futuro cercano. "Tavo" había dicho lo mismo hace una década con el afrobeat.

Según la data de Spotify, la champeta es uno de los géneros colombianos que más ha crecido, un 700 % en los últimos cinco años.

"Alma del desierto" ganó mejor película queer en Venecia

La película *Alma del desierto*, de la colombiana Mónica Taboada Tapia, fue galardonada este viernes en el Festival de Venecia con el premio "Queer Lion", por su historia sobre la búsqueda de identidad de una mujer transexual.

Los organizadores del premio, reconocido desde 2003 por la Mostra como colateral, destacaron que la obra de Taboada Tapia ofrece una "poderosa mirada que trasciende el género del documental a las complejas cuestiones de identidad de género, ciudadanía y derechos". *Alma del desierto* había sido estrenada como evento especial en las Jornadas de los Autores, un certamen cinematográfico paralelo y autónomo del Festival de Venecia.

Se trata de un documental que retrata la historia de resistencia, esperanza y justicia de Georgina Epiayu, una mujer de 70 años transgénero sin carné de identidad en Colombia, porque lleva más de cuatro décadas esperando a que le concedan uno femenino.

La cineasta explicó que una de las intenciones de la cinta es lanzar "un llamado de atención" al Estado colombiano para que "se responsabilice" de sus ciudadanos.

Cultura

Agenda cultural

Un lente retrospectivo sobre Cali y sus grupos de cine

Hasta el 1° de diciembre se exhibirá la muestra "Los grupos de cine en Cali: archivos revelados" en la Cinemateca de Bogotá, un recorrido por el surgimiento del movimiento artístico y cultural que formó y fomentó el quehacer cinematográfico en el país.



La exhibición fue inaugurada el pasado 30 de agosto. / Óscar Pérez

MATEO MEDINA ESCOBAR Y ANDREA JARAMILLO CARO

En las décadas de 1960 y 1970, un grupo de amigos y conocidos, conocedores y amantes del cine, desencadenaron lo que hoy conocemos como el Grupo de Cali. Por esa época no había nombre, eran tan solo hombres y mujeres interesados en el séptimo arte que se reunían alrededor de las cintas. Allí le dieron inicio al Cineclub de Cali, más adelante a revistas como *Ojo al cine* y después a un equipo de realizadores que produjo con éxito algunos de los cortometrajes y largometrajes más reconocidos de la época en la cinematografía nacional.

De esas décadas de amistad y camaradería quedaron más que los productos audiovisuales y las historias. Los sobrevivieron cartas, fotografías, artículos de periódico, dibujos, claquetas y hasta una máquina de escribir. Cada uno de esos objetos carga recuerdos y los nombres de personajes como Carlos Mayolo, Andrés Caicedo, Luis Ospina, Patricia Restrepo, Hernando Guerrero y muchos otros que dejaron un legado reunido en la Cinemateca de Bogotá y que, actualmente, se exhibe en una muestra titulada "Los grupos de cine en Cali: archivos revelados".

En 2018, la Cinemateca de Bogotá recibió una colección de archivos del cineasta Carlos Mayolo, fallecido 11 años antes. Por la misma época, Luis Ospina, que murió al año siguiente, decidió donar parte de la historia del cine que llevaba con él. "Tenemos más de 6.000 recursos, entre premios, cartas, escritos, guiones y mucho material alrededor de él", dijo el director de la Cinemateca, Ricardo Cantor, sobre la colección que ahora exponen.

Llegó la pandemia y aquellos archivos quedaron resguardados, hasta que en 2022 la hermana de Andrés Caicedo, Rosario, expresó su deseo de que la Cinemateca tuviera también varios archivos y elementos personales del escritor, como su máquina de escribir y sus discos de vinilo. Ya con los elementos de las tres grandes figuras del Grupo de Cali, los miembros de la institución invitaron a Katia González, investigadora y gestora cultural, para que hiciera la curaduría de la muestra.

"La exposición le hace un homenaje a la amistad, al hecho de ser grupo. Una cosa que tuve muy presente al seleccionar los documentos es cuándo y de dónde es el grupo. Cuando revisaba cartas, fotografías, postales y tarjetas quería ver dónde sentía que se estaban reuniendo por algo. Generalmente, era porque había ideas para contar en el cine, o como lo decía Luis Ospina en su película, 'Todo comenzó por el fin', porque el trabajo y la rumba eran para ellos una frontera porosa. Se trabajaba para rumbear y se rumbeaba para trabajar", explicó González en entrevista para **El Espectador.**

Más allá de la amistad, la muestra también hace énfasis en la formación en cine y en las mujeres que fueron parte de esta historia, como Karen Lamassonne, Elsa Vásquez y María Mercedes Vásquez. Entre los títulos de *Agarrando pueblo, Oiga vea, Pura sangre, Carne de tu carne, La mansión de Araucaima*, entre otros, González exploró cómo estas personas y los grupos que crearon alrededor del cine marcaron la historia audiovisual del país.

La muestra, que se divide en cuatro secciones como las cuatro palabras de la ciudad de Cali, cuenta con un apartado dedicado a las mujeres que formaron parte del grupo. Caliwood Women "son mujeres autónomas, libres, y que fueron artífices de sus propios oficios, porque el cine se hace de eso, de oficios del cine", dijo González.

Las imágenes, los textos y los elementos de la exposición, junto a una línea de tiempo, hacen un recorrido por la historia de estos amantes del cine, que, de discutirlo y comunicarlo, pasaron a hacerlo. Ramiro Arbeláez, docente, historiador y uno de los directores del Cineclub, llegó primero al grupo de la mano del teatro y de Andrés Caicedo. "Él me vio actuar y me pidió que lo acompañara en unas obras de teatro que estaba escribiendo. Empecé a hacer teatro con él desde 1966, cuando estaba en tercero de bachillerato y él en cuarto", recordó.

Las imágenes, los textos y los elementos de la exposición, junto a una línea de tiempo, hacen un recorrido por la historia de estos amantes del cine, que, de discutirlo y comunicarlo, pasaron a hacerlo.

Arbeláez presenció la creación del Cineclub de Cali y quedó a cargo de este cuando Caicedo viajó a Estados Unidos para tratar de vender sus guiones y hacer películas junto al productor Roger Corman. El docente recordó cuando, nuevamente, tuvo que asumir el Cineclub tras la muerte de Caicedo. "Uno sabía qué podía suceder porque él mismo hablaba de un acercamiento a la muerte al que le iba perdiendo el miedo, pero nunca creímos que eso se fuera a dar de esa manera. Cuando llegó su muerte, para mí no fue una sorpresa, fue solo dolor. Hubo (hay) un trauma en el grupo".

La muerte de Andrés Caicedo significó un antes y un después. De acuerdo con Arbeláez, esa pérdida hizo que el grupo pasara de un período más académico, de escritura e investigación, a uno de creación y producción audiovisual, aquel momento conocido como "Caliwood". Para el historiador, una cosa fueron los cineclubes y cómo estos impactaron a una generación, y otra cosa fueron las películas que algunos de los integrantes de esos espacios comenzaron a crear.

La curadora comentó que su trabajo en esta muestra partió de una investigación previa que había comenzado años atrás. Entre un libro y una tesis doctoral se forjó el conocimiento y ojo crítico con el que González se aproximó a esta historia. "Cuando me metí en el archivo de Luis Ospina y Carlos Mayolo logré detectar ciertas cosas, debido a que ya tengo un estudio de la ciudad más allá del cine entre los 50 y los 70. Aquí tuve que meterme de lleno en los 80. Por esta razón, tengo muy claros ciertos momentos que marcaron a estas generaciones".

Para la curadora e historiadora, uno de los elementos que la sorprendieron fue la idea paradójica que existe sobre Cali: aunque llegó a ser considerada como una de las ciudades más violentas, González prefirió ver a la capital vallecaucana como una confluencia de caminos y de personas que se reunieron a crear. Aunque la historia de los grupos de Cali se exploró en esta exposición, Katia González aseguró que habría que revisar los entornos de otras ciudades colombianas para conocer los procesos que atravesaron.

VIRGO

Usted le teme al fuego de las armas, a los disparos verbales que también matan y a las discusiones que empiezan como pequeños desacuerdos, que se podrían arreglar con buena voluntad, pero se vuelven granizadas que golpean a la cara. Está a favor de la paz, sin desconocer que hay debates duros y necesarios para despejar el camino, como pasará esta semana. **Velas blancas, muchas velas blancas, sin falta.**

Tarot-deMavé

LIBRA

Lo han sorprendido actuaciones salidas de tono de quienes menos se imaginaba y se avergüenza cuando recuerda su pasividad, quieto como un mueble, sin reclamarles nada... Quisiera pensar, entonces, que no estuvo en el lugar de los hechos, al tanto de todo, pero sí... Hoy tiene seguridad y claridad al respecto; algo semejante no le volverá a ocurrir. Dos velas rojas durante los siete días de la semana, una por la mañana y otra por la noche, sin falta.

ESCORPIÓN

En su trabajo hay carreras y agitación desde las primeras horas de la mañana hasta la noche, pero no se toca el fondo de los problemas; el cansancio y la frustración aumentan. Varios consideran que usted podría orientar los esfuerzos para desamarrar los nudos, pero se hace el desentendido... Esta semana la situación dará un giro de 180 grados: se pondrá al frente de su entorno laboral caótico. Una vela naranja durante los siete días de la semana.

SAGITARIO

Al contrario de muchísimas personas que hacen malabares para llegar a fin de mes, su situación financiera es buena pues usted no se idiotiza con los mensajes del mercado: no se atiborra de objetos inútiles para acumularlos hasta el techo del closet. El vacío no se llena; en cualquier momento se regresa al punto de partida con el fin de comenzar el círculo vicioso de nuevo. Controlar, entonces, su pulsión por las compras, que no es cosa menor, ha sido una Victoria. Una vela azul durante los siete días de la semana, sin falta.

CAPRICORNIO

Algunos no se dan cuenta de que sus actuaciones desagradables y ofensivas hacen mella. Matoneo, así se llama a los comportamientos que dañan con sarcasmo, chistes flojos y mal intencionados, traiciones debajo de la mesa, miradas por encima del hombro, arrogancia. Probablemente los maltratadores reaccionen mal ante sus reclamos... No importa, lo que importa es que sepan que usted no consiente el matoneo. Velas rojas, muchas velas rojas, sin falta.

ACUARIO

Los problemas siguen ahí como piedras de molino que aplastan, pero algo bueno va a pasar... Lo anuncian los espíritus que habitan en el bosque, esas presencias que tocan las hojas de los árboles y se convierten en pájaros. En palabras de Mariana Enriquez: "Todos los pájaros de la noche que vuelan, beben y se sientan en las ramas, a orillas de este río, no son lo que parecen, las personas podrían darse cuenta si los miraran a los ojos, directo". Velas amarillas, muchas velas amarillas, sin falta.

PISCIS

De acuerdo con el seis de espadas del Tarot, lo que sucede cada día es muy desalentador... Tanta inconsciencia e irresponsabilidad, cinismo y mentiras que logran propósitos turbios; el daño se extiende como las manchas de petróleo que envenenan la tierra y los ríos, los animales y las plantas. A sus compañeros, dominados por el pesimismo, se les enfrió la sangre. Usted se indigna. Velas rojas, muchísimas velas rojas.

ARIES

A sus amigos les agradece su escucha... Usted puede contarles su vida, quitándose la máscara, "la máscara que se convierte en rostro", como dijo Marguerite Yourcenar. Sus amigos se han convertido, entonces, en oídos para que pueda hablarse a sí mismo en voz alta, reconocerse y actuar con el fin de cambiar el curso de los acontecimientos. Esta semana así será. Velas amarillas, muchas velas amarillas, sin falta.

TAURO

Mira constantemente el reloj que no se mueve, el tiempo no pasa; hace mucho rato amaneció y no es medio día... La realidad es demencial; usted se ha movido a tientas, sin saber qué hacer ni por dónde empezar. También se ha sentido solo; varias personas se alejaron porque sigue persiguiendo utopías, como siempre. "La utopía no es un fin, es un camino". Velas naranjas, muchas velas naranjas, sin falta.

GÉMINIS

Hay viajes cortos y largos, por valles y montañas, alrededor de lagos; viajes que llevan a las montañas en donde las plegarias de los hombres tocan las nubes y a extensos desiertos; algunos viajes se hacen en soledad, otros en compañía; en todos se aprende. El viaje más definitivo es al fondo de sí mismo, el que emprenderá esta semana. Velas blancas, muchas velas blancas.

CÁNCER

Se habla de celos, esa emoción tan fea, en ocasiones peligrosa, que recrean la poesía, los boleros y algunos sinceros que se confiesan celosos... La imagen de los celos es la de Otelo furioso, imaginando traiciones, vigilante y obsesivo, hasta volverse carcelero... Sin llegar a este extremo, usted está sintiendo la rasquiña de los celos... Velas blancas, muchas velas blancas, sin falta.

LEO

En medio de tantas protestas, con miedo a que todo empeore, el desbarajuste planetario lo atribula; antes podía hacerse el loco, ahora no: con la edad es más consciente. Decidió esta vez en serio: 1. No quejarse 2. Concentrarse en sus cosas con disciplina y compromiso y 3. Abrigar la esperanza de "que no hay mal que dure cien años"... Velas de todos los colores, muchísimas velas de todos los colores.

Septiembre telúrico



TORRE DE TOKIO
GONZALO ROBLEDO *

Desde hace siglos los japoneses dejaron de atribuir los desastres naturales a un castigo divino, y hoy expresan sus respetos a las fuerzas indómitas de la madre tierra participando cada 1º de septiembre en un simulacro de terremoto.

En memoria de los 140.000 fallecidos en el seísmo de magnitud 7,9 ocurrido ese día de 1923 en Tokyo y Yokohama, escuelas, empresas e instituciones convocan maniobras para que los ciudadanos repasen normas básicas de salvamento, como apagar el fuego de la cocina, reunir a los menores y resguardarse debajo de una mesa.

También se confirma el contenido de la mochila con comidas en conserva, agua, útiles de higiene y linterna que todo hogar y oficina suelen tener preparada en un lugar seguro.

En los grandes edificios se verifican las salidas de emergencia, el estado de los extintores y la logística para moverse en caso de evacuación.

En algunos barrios los bomberos pasean una habitación portátil, cuyo suelo se sacude con intensidades graduadas y, como si fuera una atracción de feria, ofrecen la oportunidad de entrar y experimentar gratis los peores terremotos de la historia de este movido archipiélago.

Situados en el Cinturón de Fuego del Pacífico, un arco geográfico de constantes tensiones telúricas que hermana naciones en Asia, América y Oceanía, los japoneses solían achacar los terremotos a la retribución de sus dioses por su mala conducta.

Se citaba el concepto budista del karma, según el cual las malas acciones son la razón de las tragedias, mientras que las buenas acciones brindan protección.

Hoy los frecuentes terremotos recuerdan lo efímero de la existencia y han inculcado una capacidad estoica para arremangarse y reconstruir casas y carreteras una vez han amainado las sacudidas, el tsunami ha terminado con su devastación y el volcán ha vuelto a su engañoso reposo.

Aun así, tras la triple tragedia de marzo de 2011, recordada por el accidente nuclear de Fukushima, el entonces alcalde de Tokio, el ya fallecido Shintaro Ishihara, aseguró que el tsunami había sido un castigo divino por el egoísmo de sus paisanos. Los familiares de las víctimas clamaron indignados y el político se tuvo que retractar en público de su comentario.

La anacrónica metida de pata fue actualizada, y superada, por el presentador de la cadena estadounidense CNBC, Larry Kudlow, quien al vaticinar un leve impacto del desastre japonés en los mercados financieros de su país afirmó: "El costo humano (del tsunami) parece ser mucho peor que el costo económico, y podemos estar agradecidos por eso". Aunque también se arrepintió en Twitter, Kudlow recordó, sin que hiciera falta, los valores prioritarios del mundo capitalista condensados en la americana frase: "Es la economía, estúpido".

* *Periodista y documentalista colombiano radicado en Japón.*

Mensaje con código secreto

Hoy celebran el día del periodista. Reemplace cada número por una letra y halle usando la lógica una frase de Steven Spielberg relativa al tema que termina en 'sus propias creencias'.
A números iguales corresponden letras iguales.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	

1	2	■	3	4	5	6	4	■	6	7	4	5	4	■	8	9	4	■	10	7	11	2
11	■	10	2	12	■	2	1	1	2	■	13	4	■	1	2	■	6	4	1	4	14	7
12	7	15	5	■	15	■	1	2	■	16	11	4	5	12	2	■	17	■	16	15	5	13
4	11	2	11	■	12	7	■	9	5	■	1	7	13	4	11	■	18	2	19	1	2	■
13	4	■	20	15	11	2	21	15	5	■	17	■	1	9	20	18	2	■	16	15	11	■

Juegos de Ingenio

Sea usted el detective

Nuestro guia turístico de cabecera nos puso en la tarea de conseguir seis países para visitar . Ellos pueden leerse de corrido dentro de una palabra o en la unión de varias seguidas. Por ej. **Níger** está en la frase: 'Según la prensa **ni Ger**mán Vargas ni Sergio Fajardo serán candidatos'.

Ese joven posaba de tener un falso candor ramplón.

En el río Bogotá hallan peces capitán, tiguas y aguiluchos.

La princesa de Disney no se llama Alba ni Amanecer sino Aurora.

Su cara se veía feroz pues tenia una gran barba, dos patillotas y un bigotazo.

Era tan arriesgado que corrió el albur un día que poco pintaba.

Colón llegó a América en una carabela rústica que aguantó bien el viaje.



Dominó

Completa este dominó clásico teniendo en cuenta que las fichas rojas son de ayuda y las fichas amarillas son dobles.
Guíese por la lista en donde están todas las fichas.

66	X	X	63	62	61	60
55	54	X	52	51	50	
44	X	42	41	40		
33	32	31	30			
22	X	20				
11	X					
00						

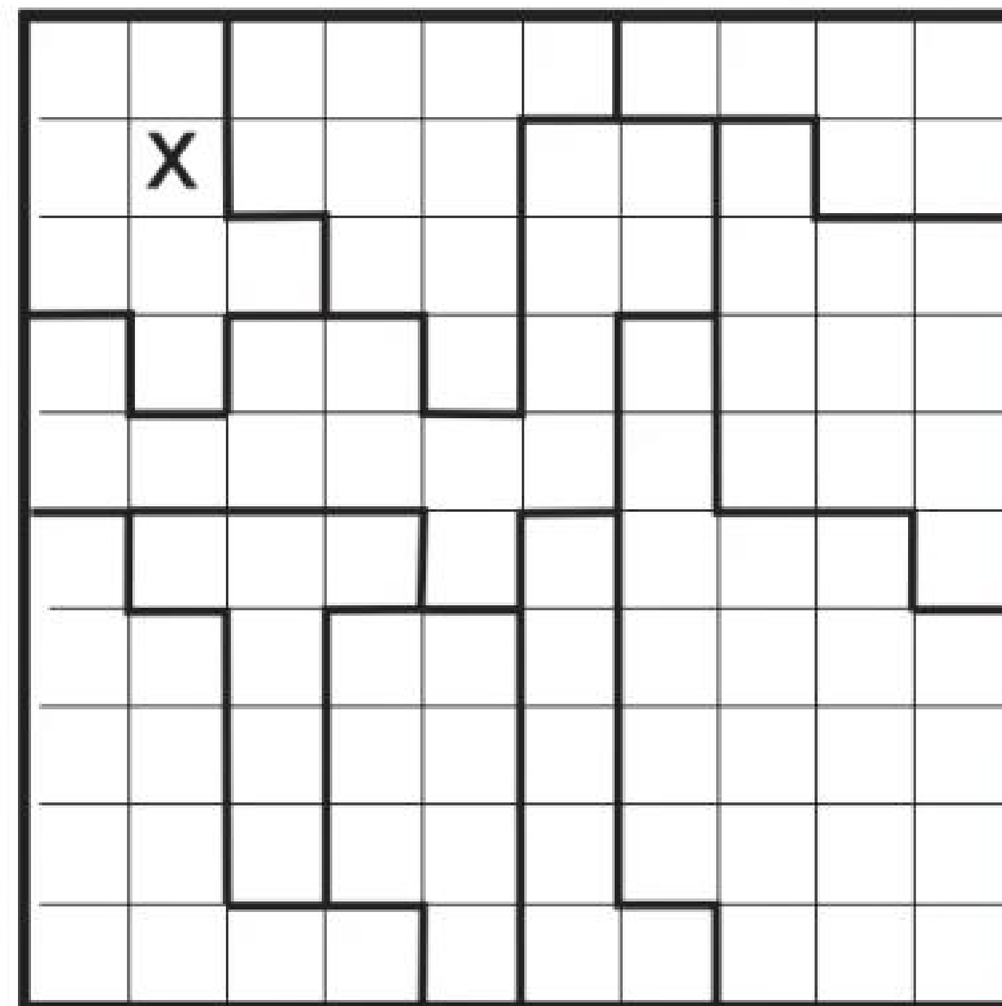
Picas y famas

En este juego el reto es hallar por medio de la lógica un número oculto de cuatro dígitos distintos. En la imagen hay una secuencia de ese juego: al lado de cada número dictado aparece en rojo la cantidad de dígitos que están en orden (o) y en desorden (d) del número oculto por descubrir. ¿Cuál es ese número?

4507 1d
6183 2d
9278 2o
4578 1o 1d
9376 2o

Lobos feroces

El reto consiste en poner en cada fila horizontal y en cada vertical dos lobos (X), de tal manera que en cada zona marcada solo haya dos lobos (X); además, ningún par de lobos (X) pueden estar en casillas adyacentes incluida las diagonales. Estrategia: comience por la zonas pequeñas en las que obliga ubicar uno o los dos lobos (X), y elimine las casillas adyacentes. Si deducimos que un lobo (X) debe ir en alguna de dos casillas consecutivas, puede uno eliminar las casillas vecinas paralelas a esas dos. Ayudamos poniendo un lobo (X) en el tablero.



Tablero

Por medio de la lógica, halle el valor de cada una de las letras para que la SUMA indicada sea posible.
Cada letra distinta representa un número diferente.
PISTAS
FOLLON=15
N>Z>S>L>A



Las palabras

Encuentre palabras de 5 o más letras, encadenando casillas. (No necesariamente juntas)
No se puede repetir ninguna letra en la palabra. No se vale plurales, nombres propios ni en otros idiomas.
Puntaje: palabras de 5 letras, 1 punto; de 6, 3 puntos; de 7, 5 puntos
¿Puede superar los 40 puntos?



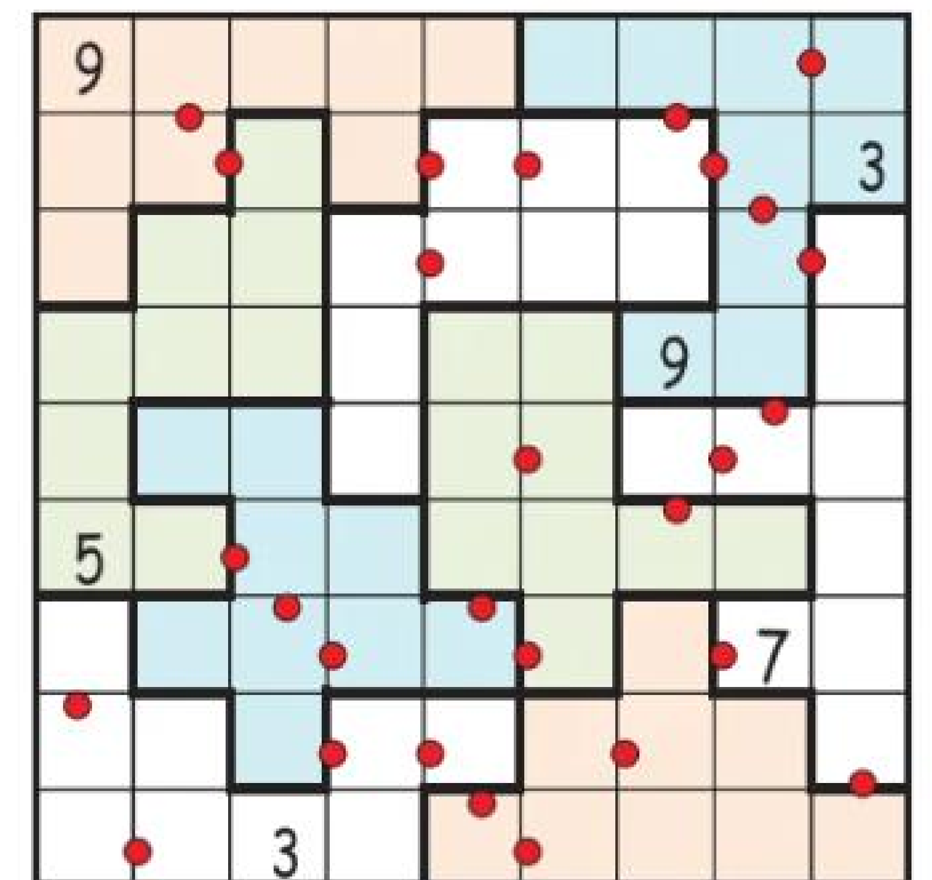
Sopa de letras

El 8 de septiembre de 1636 fundaron la Universidad de Harvard, famosa además por sus investigaciones científicas. Hoy les proponemos hallar 19 apellidos de investigadores de todos los tiempos. Estos pueden estar escritos horizontal, vertical o en diagonal, al derecho o al revés. Con las letras no usadas se puede leer una frase de Galileo Galilei sobre la enseñanza.



Consedoku

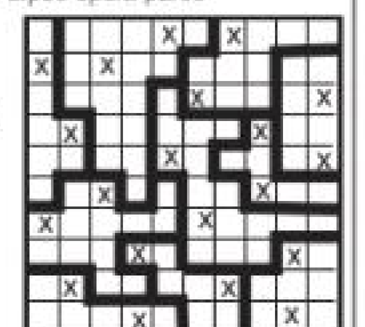
El punto entre casillas significa que esos dos dígitos son consecutivos. Si no hay punto, no pueden ser consecutivos. Cada número tiene dos consecutivos, excepto el 1 y el 9. Estrategia: ponga los números obligados, analice las cadenas que se forman y nunca pierda de vista que está resolviendo un sudoku, revise constantemente las filas y las cajas.



SOLUCIONES ANTERIORES

rivasfranco@gmail.com

Palabras profeta aporte áptero topare topera trapeo parteo apretó potrea potare portea patero optare taropé potear topear poetar oferta atrope afreto ropeta potera petra reato toare torea páter repta rateo rapte parte perta petar fator forte frote freto fetor porte repto torpe trepo profe tropa trapo trape trepa topar frota optar parto porta potar potra rapto raptó trepó otear aproé peora epato epató pateo afore potea rafeo aproe apero farte arpeo opera pareo freta tapeo orate atore poeta topea.



Mensaje codificado

Odio la guerra ya que solo un soldado que la ha vivido es el único que ha visto su brutalidad su inutilidad y su

Detective

Lesoto Chipre Ruanda
Líbano Grecia Mónaco

Dominó

25 55 53 36 66 61 10 05 54 44
43 32 20 00 06 65 51 11 14 42
22 21 13 33 30 04 46 62

Picas y famas

3714

Tablero

842508+93167=935675

Sopa de letras

El único medio de vencer en una guerra es evitarla

6	8	7	2	9	5	3	4	1
1	4	5	6	7	3	8	2	9
3	2	9	8	5	6	4	1	7
5	3	2	4	1	8	9	7	6
4	9	1	7	3	2	6	5	8
7	5	6	1	8	9	2	3	4
2	6	8	5	4	7	1	9	3
9	7	4	3	6	1	5	8	2
8	1	3	9	2	4	7	6	5

JuegosdeIngenio

1 Científico y traductor inglés de apellido Bath, fundador de la doctrina Escolástica y famoso por sus traducciones al latín de muchas obras científicas árabes importantes de astrología, astronomía, filosofía, alquimia y matemática.

2 Capilla construida en Ramiriquí para albergar la imagen de piedra con las figuras de Cristo crucificado, Santo Domingo de Guzmán y San Ignacio de Loyola, que según cuentan, una lavandera encontró en una laja.

3 Judíos discriminados del Reino de Norte que se casaron con asirios, que consideraban ilegítimo el templo de Jerusalén, además era un término utilizado según San Juan, para acusar a Jesucristo de ser hijo mestizo por la "infidelidad de su madre".

4

5 Doctrina política derivada del racionalismo del siglo XVIII, que rechaza las dogmas y el absolutismo religioso, la arbitrariedad del poder de los gobiernos monárquicos de la época y la libertad individual económica.

6 Tradicional barrio del viejo San Juan, escenario del video de la canción *Despacito*, y cuyas calles y vida han sido cantadas por artistas como Ismael Rivera, Calle 13 y Rubén Blades, entre otros.

7 ¿En qué jardines estuvo encendida la llama olímpica que presidió las olimpiadas de París 2024, lugar donde, en los Juegos Olímpicos de 1900, se entregaron las primeras medallas de colores distintos como premio a las competencias de esgrima?

EE | 2 Señor de los | El primer mitológico aviador | EE | Ignorante que es juego constructor | Cercar | Rosa Leda | Lamboneria máxima | EE 3 | Vender en inglés | Boliche por acá al revés | Niño de pan y vino, que es una éxito sa película española | Hizo amigos

1

3 Familia con cola de cerdo

Forma de pronombre

5 Santa Fe de los malos

Escudo de cuero en forma de corazón

7 Prefijo de intensidad

"Ballet de las masas" en culto

Uno con una razón diferente

Asegurador británico

Clay Maduro

Songo le dio a Borondongo y este a ¿quién? Angustiado

Salud siglo

Miembro masculin

Oculto

Agencia viajera virtual de los 60

Rematando

EE

Aventura

Máxima Bulla en plural

Engaño

Atleta que *sube* con ayuda extra

Noticias de Rusia

Viaje de cabeza

Atolondrada

Sujetas en la cárcel

Poderoso dios nórdico

Extraños al contrario

Ut renombrada

Arrojo que es corriente

Triunvirato

Apellido de las cruzadas

EE

Futuro matón de Michín, inv

9 Fierro

A P

Mamá en inglés

Imagina al contrario

Deseo al contrario

Amor juvenil

Fascinarías

10

Le hizo el feo a la encuesta

Huelgas

Cue Arelys de música popular, al revés

Empleado

Reino del Vaticano, plural

11 María

Tuvo eco

Nuestro papá en mundiales, grr

Código identificador

Canal explosivo

Peturba el orden

Tienes

Estado de los gringos en plural

Wayne, polémico excrac inglés

Nota posesiva

12

El inglés

Orejas

Platica que ayudó a amigos campesinos de Arias

Rey con hijas ingratas

SOLUCIONES CRUCIGRAMA HORIZONTALES: 1. Casement Salomonlozano 2. Idrisl Iraira Absimon 3. Emia Centrípeto Uno 4. Nirutam Rito de paso 5. Tetisypeleo Lar Di Reare 16. Sentarte Puig 17. Sado Aero Star 18. Or Nelson Asa. VERTICALES: 1. Cientoocho Picasso 2. Admiten Mandioca Ear 3. Siriries Laon Rond 4. Esaus Polisíndeton Materialista 15. Obop Arabian 16. Ns Adn Sesto 17. Limusina 18. Ozono Edit 19. Ano Ismay. **SUDOKUS**: 536891724 841237695 927564318 479382156 152476983 368159 567394821 382561794 714983562 695427183. ***219374856 754869123 642138795 186295347 537946218 375421689 461587932 928713564 893652471.*** 186395472 243

Justicia

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
declara responsabilidad del Estado colombiano por persecución contra integrantes de Cajar y sus familias

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS



18 de marzo de 2024. Centro Memoria, Paz y Reconciliación. María Paula Lemus Parra y María del Pilar Silva Garay. Notificación de la sentencia de 18 de octubre de 2023. El Espectador.

El Estado de Colombia, a través del Ministerio de Justicia y del Derecho, en cumplimiento de una de las medidas de reparación ordenadas en la Sentencia de 18 de octubre de 2023, da a conocer el resumen oficial de la sentencia proferida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la que se reconoce la responsabilidad internacional del Estado colombiano por hechos de persecución, hostigamiento, estigmatización, amenazas, actividades ilegales y arbitrarias de inteligencia, violencia de género y desplazamiento ejercidas de manera sistemática desde la década de los noventa, contra integrantes del Colectivo de Abogados y Abogadas "José Alvear Restrepo" (CAJAR) y sus familias, con el objetivo de desincentivar y obstaculizar las labores de defensa de derechos humanos. Se realiza esta publicación, con el fin de que la sociedad conozca lo ocurrido y que no se repita.

El 18 de octubre de 2023 la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "Corte Interamericana", "Corte" o "Tribunal") dictó Sentencia mediante la cual declaró responsable internacionalmente a la República de Colombia (en adelante "Estado" o "Colombia") por las violaciones a derechos humanos cometidas en perjuicio de distintos miembros de la Corporación Colectivo de Abogados "José Alvear Restrepo" (en adelante también "CAJAR" o "Colectivo") y sus familiares.

La Corte determinó que, desde la década de 1990 y por lo menos hasta 2005, diversas dependencias estatales llevaron a cabo actividades arbitrarias de inteligencia en perjuicio de las víctimas. Las actividades de inteligencia continuaron durante la vigencia de la Ley 1621 de 2013, dirigida a regular las funciones que desarrollan los organismos de inteligencia y contrainteligencia.

Asimismo, los miembros del CAJAR, a raíz de las declaraciones de funcionarios estatales y publicaciones de oficinas gubernamentales que los descalificaban y los vinculaban con grupos guerrilleros, fueron objeto de estigmatización.

El Tribunal también estableció que las víctimas sufrieron distintos hechos de violencia, hostigamiento e intimidación, algunos de los cuales fueron ejecutados con intervención directa de agentes estatales.

A su vez, el Estado creó una situación de riesgo para la vida e integridad personal de las víctimas, en cuanto facilitó a organizaciones paramilitares información personal de estas últimas, obtenida con motivo de las labores de inteligencia desarrolladas. A ello se sumó un escenario de impunidad ante la falta de investigación de los hechos de violencia, amenazas y hostigamientos. Tal situación provocó que algunos de los miembros del CAJAR, junto con sus familiares, decidieran desplazarse, por motivos de seguridad, del lugar de sus residencias, tanto dentro como fuera del territorio colombiano. Todo lo anterior generó afectaciones directas en las actividades ordinarias del CAJAR, constituida como organización no gubernamental para la defensa de los derechos humanos, lo que impactó en sus miembros individualmente considerados, quienes se vieron limitados en el ejercicio de su derecho a defender los derechos humanos.

En consecuencia, la Corte Interamericana declaró que Colombia vulneró, en perjuicio de las víctimas, los derechos (i) a la vida, (ii) a la integridad personal, (iii) a la vida privada, (iv) a la libertad de pensamiento y de expresión, (v) a la autodeterminación informativa, (vi) a conocer la verdad, (vii) a la honra, (viii) a las garantías judiciales, (ix) a la protección judicial, (x) a la libertad de asociación, (xi) de circulación y de residencia, (xii) a la protección de la familia, (xiii) los derechos de la niñez y (xiv) el derecho a defender los derechos humanos. En tal sentido, el Estado violó los artículos 4.1, 5.1, 5.2, 8.1, 11.1, 11.2, 11.3, 13.1, 16.1, 17.1, 19, 22.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre

Derechos Humanos (en adelante también "Convención Americana" o "Convención"), en relación, respectivamente, con las obligaciones de respetar y garantizar los derechos y de adoptar disposiciones de derecho interno que establecen los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento internacional, y de abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer que recoge el artículo 7.a de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).

Integrada por los siguientes jueces y juezas: Ricardo C. Pérez Manrique, Presidente; Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Vicepresidente; Nancy Hernández López, Patricia Pérez Goldberg y Rodrigo Mudrovitsch. Presente, además, el Secretario, Pablo Saavedra Alessandri, y la Secretaria adjunta, Romina I. Sijniensky. El Juez Humberto Antonio Sierra Porto, de nacionalidad colombiana, no participó en la tramitación del presente caso ni en la deliberación y firma de esta Sentencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.1 y 19.2 del Reglamento de la Corte. La Jueza Verónica Gómez se excusó de participar en el presente caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 19.2 del Estatuto de la Corte y 21 de su Reglamento, lo cual fue aceptado por el Presidente, por lo que tampoco participó en la deliberación y firma de esta Sentencia.

"Las víctimas sufrieron distintos hechos de violencia, hostigamiento e intimidación, algunos de los cuales fueron ejecutados con intervención directa de agentes estatales."

I. Excepciones preliminares

Colombia opuso dos excepciones preliminares relacionadas con los temas siguientes:

a) la aplicación del principio de subsidiariedad, en relación con las violaciones a derechos humanos como consecuencia de las labores de inteligencia consistentes en actividades de vigilancia y seguimiento, y b) la falta de agotamiento de los recursos internos en relación con la presunta violación del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión.

Asimismo, presentó una solicitud de control de legalidad de las actuaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "Comisión") con fundamento en los argumentos siguientes: a) el trato desigual por parte de la Comisión en el trámite del asunto, con relación a la aplicación de los plazos reglamentarios, y b) la ausencia de correspondencia entre el objeto del caso determinado por la Comisión en su Informe de Admisibilidad, su Informe de Fondo y su escrito de sometimiento. La Corte desestimó los planteamientos del Estado.

II. Hechos

A. Contexto sobre la situación en Colombia de las personas defensoras de los derechos humanos

Distintos organismos internacionales, incluidos relatores y procedimientos especiales de las Naciones Unidas, órganos de los tratados y la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en Colombia, así como instituciones nacionales (Corte Constitucional y Defensoría del Pueblo), han tenido oportunidad de referirse, desde la década de 1990, a la "especial situación de vulnerabilidad" y el "especial nivel de riesgo" que las personas defensoras de los derechos humanos (en adelante también "personas defensoras", "defensores" y "defensoras") enfrentan en el territorio del Estado colombiano.

B. La Corporación Colectivo de Abogados "José Alvear Restrepo"

El CAJAR es una organización no gubernamental que adquirió su personalidad jurídica en 1980 ante las autoridades colombianas, cuyos objetivos incluyen la defensa y promoción de los derechos humanos desde una perspectiva integral.

C. Hechos de violencia, intimidaciones, hostigamientos y amenazas perpetrados contra el CAJAR y sus integrantes

Existe información sobre distintos hechos de violencia, intimidaciones, amenazas y hostigamientos, efectuados contra el Colectivo, como organización, y contra varios de sus integra ntes y algunos familiares de estos últimos.

D. Sobre las actividades de inteligencia que involucraron a integrantes del CAJAR

Durante la década de 1990, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y el Departamento Administrativo de Seguridad (en adelante "DAS") recopilaron información de distintos miembros del CAJAR, a partir de lo cual elaboraron registros, tanto físicos como magnéticos, en los que fueron incluidos diferentes datos y anotaciones relacionadas con dichas personas.

A partir de una publicación de prensa, la Fiscalía General de la Nación (en adelante también "Fiscalía") inició en 2009 una investigación que permitió constatar que, a lo interno del DAS (dependencia administrativa del Poder Ejecutivo), durante el periodo comprendido entre marzo de 2003 y octubre de 2005, funcionó el "Grupo especial de inteligencia 3" (en adelante "G3"), cuya labor era obtener información privada de los opositores del Gobierno, a fin de establecer posibles vínculos con grupos al margen de la ley y, a su vez, orientar las acciones gubernamentales tendientes a neutralizar su actividades. La investigación efectuada permitió identificar y recabar múltiples documentos, incluidos informes de inteligencia, requerimientos de información, transcripciones de comunicaciones intervenidas y registros y "hojas de vida" de quienes eran considerados "blancos" u objetivos de las acciones de inteligencia.

"(...)desde la década de 1990 y por lo menos hasta 2005, diversas dependencias estatales llevaron a cabo actividades arbitrarias de inteligencia en perjuicio de las víctimas."

Así, en el marco de las operaciones del G3 fueron ejecutadas, respecto de distintos miembros del CAJAR y sus familiares, entre otras acciones ilegales, seguimientos, vigilancias, interceptaciones de comunicaciones, incluidos teléfonos institucionales, celulares, correos electrónicos, comunicaciones vía fax y correspondencia, y tomas de fotografías de sus residencias, oficinas de trabajo y círculos familiares. Las acciones del G3 incluyeron el seguimiento de los casos litigados por el Colectivo ante el Sistema Interamericano, así como de otros asuntos que la organización atendía en diferentes ámbitos vinculados a su labor de defensa de los derechos humanos.

De igual forma, el DAS recabó datos de distinto tipo, incluida información personal, profesional, laboral, financiera, patrimonial, contactos, núcleo familiar, participación en foros públicos y viajes nacionales e internacionales efectuados por los integrantes del CAJAR.



7 de septiembre de 2018. Centro Memoria, Paz y Reconciliación. De izq. a der.: Soraya Gutiérrez junto a los fundadores y fundadora del Cajar María Consuelo del Río, Luis Castro Murcia, Rafael Barrios Mendivil y Eduardo Carreño Wilches. Archivo Prensa Cajar.



7 de noviembre de 2005. Plaza Bolívar. Reinaldo Villalba y Alirio Uribe acompañando la conmemoración de los 20 años del holocausto del Palacio de Justicia. Archivo Prensa Cajar.

Lo anterior permitió al DAS llevar registros, anotaciones y "hojas de vida" con los datos personales de las víctimas, lugares de residencia, de trabajo y de visita frecuente, rutinas individuales y familiares, en ocasiones acompañados de soportes fotográficos y fílmicos. Respecto de algunas personas los registros elaborados contenían también datos sobre los esquemas de seguridad asignados, denuncias presentadas, declaraciones públicas y publicaciones, relación de hábitos, fortalezas y debilidades, así como perfiles psicológicos que describían rasgos de la personalidad, comportamiento, relaciones interpersonales y estados de ánimo de quienes fueron objeto de las actividades de inteligencia.

"Fueron ejecutadas, respecto de (...) miembros del CAJAR y sus familiares (...) seguimientos, vigilancias, interceptaciones de comunicaciones (...) y fotografías de sus residencias, oficinas y círculos familiares."

Varios de los informes de inteligencia que reportaban la vigilancia y seguimiento hacían mención de fuentes confiables con acceso directo a "los blancos" que trasladaban la información. Incluso, la investigación de la Fiscalía logró identificar documentos en los que se proyectaba la infiltración de personas que hacían parte de los esquemas de seguridad de los miembros del CAJAR.

Las investigaciones de la Fiscalía sobre las acciones de inteligencia desplegadas en el marco de las operaciones del G3 permitieron la emisión de decisiones judiciales que declararon la responsabilidad penal de varios exfuncionarios del DAS. Al respecto, los tribunales internos calificaron al G3 como "empresa criminal", "organización criminal" y "asociación criminal".

Por su parte, entre enero y mayo de 2020 diferentes publicaciones de prensa hicieron referencia a interceptaciones de comunicaciones por parte de determinadas unidades del Ejército Nacional, así como a la existencia de archivos informáticos que contenían información de distintas personas, incluidos integrantes del Colectivo.

La Fiscalía inició una investigación al respecto.
Ante solicitudes de información efectuadas por miembros del CAJAR, dicha autoridad respondió que, entre otras personas, dos abogados de la organización aparecían referenciados como objeto de seguimiento informático, pero no accedió a expedir copias de las actuaciones, decisión que fue reclamada, sin éxito, ante las instancias judiciales vía acción de tutela.

Por los mismos hechos, la Procuraduría General de la Nación inició un procedimiento disciplinario contra distintos integrantes del Ejército Nacional, en cuyo trámite reconoció la calidad de víctimas a dos abogados del Colectivo.

E. Sobre declaraciones y pronunciamientos de funcionarios públicos con relación al CAJAR y sus integrantes

Entre 2001 y 2003 la página web de la Dirección Nacional de Estupefacientes,

adscrita al Ministerio del Interior y de Justicia, publicó un texto en el que se refería al Colectivo y sus integrantes como "tradicionales defensores de las FARC", como reacción ante el planteamiento de una acción judicial contra el programa de erradicación de cultivos ilícitos con el herbicida glifosato.

El 8 de septiembre de 2003 el entonces Presidente de la República pronunció un discurso durante la ceremonia de transmisión de mando del comandante de la Fuerza Aérea en la sede del Comando Aéreo de Transporte Militar, oportunidad en la que, entre otras cosas, aludió a "escritores y politiqueros que finalmente le sirven al terrorismo y que se escudan cobardemente en la bandera de los derechos humanos".

"La Corte identificó un patrón (...) asociado al propósito por contrarrestar (...) su labor de denuncia frente a las políticas y decisiones impulsadas o promovidas desde las esferas de Gobierno."

[1] Se trata de los abogados y las abogadas siguientes: Rafael Barrios Mendivil, Luis Guillermo Pérez Casas, Alirio Uribe Muñoz, Soraya Gutiérrez Argüello, Reinaldo Villalba Vargas, Lincoln Miguel Puerto Barrera, Diana Milena Murcia Riaño, Diana Teresa Sierra Gómez, Javier Alejandro Acevedo Guerrero, María del Pilar Silva Garay, Jomary Ortegón

F. Procesos judiciales y administrativos promovidos

Distintos hechos de violencia, intimidaciones, hostigamientos y amenazas efectuados contra integrantes del CAJAR dieron paso a investigaciones por parte de la Fiscalía. En tal sentido, dicha autoridad inició 27 investigaciones, de las cuales diez se encuentran activas (nueve en etapa de indagación preliminar, esto es, previo a que la Fiscalía formule imputación contra una persona, y una más en la que ya ha sido formulada la imputación) y 17 inactivas por distintas causas (atipicidad de la conducta denunciada, extinción de la acción penal por prescripción o suspensión por imposibilidad de individualizar al autor de los hechos).

Asimismo, fueron tramitados y resueltos seis procesos penales dirigidos al esclarecimiento de las actividades que arbitrariamente desarrolló el DAS en perjuicio de los integrantes del CAJAR y algunos de sus familiares en el periodo 2003-2005, en virtud de los cuales fueron condenados, por distintos delitos, exfuncionarios de dicha dependencia administrativa.

En el ámbito disciplinario, la Procuraduría General de la Nación inició distintos procedimientos contra funcionarios públicos por hechos cometidos en perjuicio de las víctimas, de los cuales cinco fueron archivados y en otro se sancionó a exfuncionarios del DAS por acciones relacionadas con las operaciones del G3.

III. Fondo

A. Consideraciones generales sobre la función de las personas defensoras de derechos humanos en un sistema democrático, las condiciones necesarias para el ejercicio de sus labores y su situación en Colombia

La Corte señaló que, desde los criterios que la jurisprudencia ha definido para determinar la calidad de una persona como defensora de los derechos humanos, fundados en la identificación de la actividad que realiza, las abogadas y los abogados que han integrado el Colectivo ostentan dicha calidad[1], pues con su labor jurídica han trabajado en la salvaguarda e impulso de los derechos humanos. Asimismo, por las labores desarrolladas también merecen la consideración como personas defensoras las y los auxiliares jurídicos y quienes han conformado el personal técnico y administrativo del CAJAR[2].



Elaborada por: Valentina Giraldo Zuluaga. Representa el universo de víctimas, personas extrabajadoras del Cajar y familiares no identificadas en la sentencia del 18 de octubre del 2023 de la Corte IDH.

Los pronunciamientos e informes de organismos internacionales e instancias internas han puesto de manifiesto que en el marco del ámbito temporal del caso ha existido en el territorio colombiano una situación de riesgo constante para la labor que desarrollan las defensoras y los defensores. Así, dicho riesgo, en las décadas de 1990 y 2000, estaba fuertemente vinculado y condicionado por las posiciones antagónicas en el escenario resultante del conflicto armado. Por su parte, pasados algunos años de la década de 2010, en mayor proporción, aunque no en su totalidad, los riesgos que han afectado a las personas defensoras son identificados en zonas rurales, con escasa presencia del poder estatal, y con ocasión de las acciones de grupos al margen de la ley, en muchos casos de la delincuencia organizada, dirigidas a la comisión de actos ilícitos con fines económicos.

El Tribunal resaltó que, en específicos momentos comprendidos dentro del ámbito temporal del caso, el contexto de riesgo para el quehacer de las personas defensoras en Colombia estuvo vinculado con la postura asumida por estas, ante determinadas líneas de la política gubernamental, la visión o el actuar de las autoridades de turno. De esa cuenta, la Corte identificó un patrón, comprendido en hechos interrelacionados, asociado al propósito por contrarrestar la función de las defensoras y los defensores debido a su perspectiva crítica y su labor de denuncia frente a las políticas y decisiones impulsadas o promovidas desde las esferas de Gobierno. Dicho patrón se revela, entre otros elementos, en el cuestionamiento expreso y directo de las personas defensoras por parte de estamentos del poder público, a lo cual se sumaron los hechos desarrollados en el marco de las operaciones del G3, en perjuicio de defensoras y defensores, incluidos los integrantes del Colectivo, entre otros actores sociales críticos a la administración gubernamental de la época.

A todo lo anterior se añade la falta de actuación efectiva del sistema de justicia en el esclarecimiento de los hechos de violencia perpetrados contra las personas defensoras.

"Ha existido (...) una situación de riesgo constante para la labor que desarrollan las defensoras y los defensores."

Por otro lado, la Corte determinó que distintos profesionales jurídicos han sido amenazados por su participación en procesos relacionados con violaciones a los derechos humanos, algunas de estas asociadas al conflicto armado, lo que ha provocado, en distintos casos, el desplazamiento fuera de sus residencias u oficinas de trabajo, o incluso su salida del país.

En tal sentido, el CAJAR, al igual que otras entidades y personas defensoras, ha sido objeto de permanentes agravios y amenazas efectuadas por distintos medios, principalmente textos impresos y correos electrónicos, presuntamente suscritos, en su mayoría, por grupos armados al margen de la ley, específicamente organizaciones paramilitares.

B. Derechos a la protección de la honra y de la dignidad, a la libertad de pensamiento y de expresión, y derechos de la niñez, respecto de las actividades de inteligencia y los pronunciamientos de autoridades estatales

B.1. Sobre las actividades de inteligencia

B.1.1. Actividades de inteligencia emprendidas con anterioridad a la vigencia de la Ley 1621 de 2013

a) Derecho a la protección de la vida privada.

La Corte explicó que el ejercicio de las actividades de inteligencia a cargo de los organismos del Estado, dados los medios empleados y su incidencia en la obtención y utilización de información, incluidos datos personales, supone una injerencia en la esfera de derechos de la persona, en particular del derecho a la vida privada.

De esa cuenta, para afirmar la compatibilidad de las actividades de inteligencia con la Convención Americana, las facultades a cargo de los órganos competentes deben estar expresamente previstas en la ley (ley en sentido formal). Además, dichas actividades deben perseguir un fin legítimo y cumplir con los requisitos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, es decir, deben ser necesarias en una sociedad democrática.

En atención a ello, el Tribunal señaló que las diferentes actividades de inteligencia desplegadas por parte de diversas dependencias estatales, incluidas las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y el DAS, desde la década de 1990 y por lo menos hasta 2005, no fueron desarrolladas con base en una normativa aprobada por el Poder Legislativo y accesible al público que de manera clara y precisa autorizara el ejercicio de aquellas acciones.

Como resultado de las actividades de inteligencia, las autoridades estatales recopilaron, conservaron y registraron distinta información relacionada con las víctimas, incluidos datos personales, sin que igualmente existiera una ley que regulara las facultades de los órganos públicos en este campo y los motivos que justificaban la existencia de archivos y "hojas de vida" con dicha información. Al respecto, la Corte señaló que el derecho a la protección de datos personales exige que la recopilación, almacenamiento, tratamiento y divulgación de tales datos se lleve a cabo solamente en virtud del consentimiento libre e informado del titular de los datos o, en su defecto, derivado de un marco normativo que faculte expresamente a los organismos públicos para desarrollar tales acciones. En todo caso, la obtención y gestión de datos personales solo se autoriza, en el marco de la Convención Americana, para la consecución de fines legítimos y por mecanismos legales.

Osorio, Dora Lucy Arias Giraldo, Eduardo Carreño Wilches, Yessika Hoyos Morales, Maret Cecilia Garcia Alfonso, Pedro Julio Mahecha Ávila y Adriana Patricia Fuentes López.

2. Se trata de las personas siguientes: Efrain Cruz Gutiérrez, Olga Lilia Silva López, Camilo Andrés Galindo Marin, Chennyer Jairt Piñeros Fuquen, Carlos Lozano Acosta, Andrés Rivera Acevedo, Mónica

Lorena Zuluaga Patiño, Adriana Lizeth López Rojas, Lyda Natalia Hernández García, Andrea del Rocío Torres Bobadilla, Olga Marcela Cruz López, Adriana Cuéllar Ramírez, Nubia Liliana Romero Bernal, Fernando Lemus Rodríguez, Ingrid Osnay Fernández Rengifo, Olga Hernández Villalba, Sandra Yalin Ariza y Martha Eugenia Rodríguez Orozco.

[3] *Ley 1621 de 2013, "por medio de la cual se expiden normas para fortalecer el Marco Jurídico que permite a los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia cumplir con su misión constitucional y legal, y se dictan otras disposiciones".*

Si bien en 2013 se expidió la Ley estatutaria 1621 de 2013, este cuerpo normativo no tuvo incidencia ni aplicación respecto de las acciones de inteligencia llevadas a cabo desde la década de 1990 y por lo menos hasta 2005.

> **El (…) objetivo era minar la credibilidad del CAJAR, contrarrestar y neutralizar sus acciones, dada la posición crítica que asumió frente a las políticas impulsadas por el Gobierno de la época**

En consecuencia, durante dicho período el Estado colombiano incumplió no sólo la obligación de respeto de los derechos humanos (artículo 1.1 de la Convención), sino también su deber de adoptar disposiciones de derecho interno a fin de garantizar la adecuada protección de la vida privada (artículo 2).

Asimismo, los propósitos perseguidos mediante las actividades de inteligencia emprendidas por el DAS no se dirigieron a la realización de fines legítimos, necesarios en una sociedad democrática, sino, por el contrario, a intereses particulares fundados en motivaciones meramente políticas, cuyo objetivo era minar la credibilidad del CAJAR, contrarrestar y neutralizar sus acciones, dada la posición crítica que asumió frente a las políticas impulsadas por el Gobierno de la época. La inexistencia de un marco legal que regulara las actividades de inteligencia del Estado, la falta de identificación de un fin legítimo para ello y la omisión de controles y límites en su desarrollo propició que en la ejecución de las operaciones del DAS se obviara atender a los requisitos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, provocando con ello que las distintas acciones emprendidas para recopilar y obtener información configuraran injerencias manifiestamente arbitrarias en el derecho a la vida privada, es decir, transgrediendo el mandato del artículo 11.2 de la Convención en todos los ámbitos de su protección: vida privada, vida familiar, domicilio, correspondencia y demás comunicaciones.

La Corte destacó que distintas acciones desplegadas por el DAS, referidas a la interceptación de comunicaciones, el ingreso a un domicilio, los seguimientos y toma de fotografías de residencias, oficinas de trabajo y círculos familiares de las víctimas, así como el requerimiento de información a entidades privadas a fin de obtener datos personales de estas últimas, entre otras, fueron desarrolladas sin autorización y control de una autoridad judicial. Esa falta de intervención judicial resultó incompatible con la Convención Americana.

b) Derecho a la libertad de pensamiento y de expresión

El Tribunal consideró que las actividades de inteligencia desplegadas por el DAS, dado el efecto intimidatorio e inhibidor que causaron en las víctimas respecto del uso libre y legítimo de las comunicaciones, vulneraron su derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Dicho efecto amedrentador alcanzó colectivamente a todos quienes fueron objeto de las referidas actividades de inteligencia, por el temor fundado de que sus comunicaciones fueran ilícitamente intervenidas, dada su condición de integrantes del CAJAR o de familiares de estos arbitrariamente afectados en su vida privada.



13 de mayo de 2022. Centro Memoria, Paz y Reconciliación. Proyección audiencia pública ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Miembros de la Corporación Colectivo de Abogados "José Alvear Restrepo" Vs. Colombia. Archivo Prensa Cajar.



Elaborado por: Valentina Giraldo Zuluaga. Víctimas que no fueron previamente identificadas en la sentencia del 18 de octubre del 2023 de la Corte IDH.

c) Derechos de la niñez

> **Las actividades de inteligencia del DAS vulneraron el derecho a la vida privada de niñas, niños y adolescentes familiares de integrantes del Colectivo**

La Corte señaló que las actividades de inteligencia del DAS vulneraron el derecho a la vida privada de niñas, niños y adolescentes familiares de integrantes del Colectivo, repercutiendo en la inobservancia, por parte del Estado, de los derechos que en su condición particular les reconoce el artículo 19 de la Convención. Dicha vulneración supuso un incumplimiento del deber de respeto (artículo 1.1) y del deber de adoptar disposiciones de derecho interno (artículo 2), dado que la falta de una regulación adecuada, compatible con los criterios convencionales, posibilitó el ejercicio ilegítimo del actuar estatal en detrimento de los derechos de la niñez.

d) Derecho a la autodeterminación informativa

La Corte indicó que el derecho a la autodeterminación informativa encuentra acogida en el contenido tutelar de la Convención Americana, en particular a partir de los derechos a la protección de la honra y de acceso a la información que reconocen, respectivamente, los artículos 11 y 13, y, en la dimensión de su protección jurisdiccional, en el derecho que garantiza el artículo 25. Se trata de un derecho autónomo que sirve, a su vez, de garantía de otros derechos, como los concernientes a la privacidad, a la honra, a la salvaguarda de la reputación y, en general, a la dignidad de la persona. La autodeterminación informativa incorpora dentro de su contenido esencial, el derecho a acceder y controlar los datos de carácter personal en poder de todo órgano público, y opera igualmente respecto de registros o bases de datos a cargo de particulares.

En el caso concreto, el Colectivo, en representación de sus integrantes, ha requerido en diferentes oportunidades y ante distintas autoridades el acceso a la información que sobre las víctimas consta en archivos de inteligencia en poder de dependencias públicas, así como la depuración y la desclasificación de dichos archivos. No obstante, las solicitudes presentadas no han sido acogidas satisfactoriamente o no han sido atendidas.

Si bien las víctimas habrían tenido un acceso limitado a determinados archivos de inteligencia por medio de un informe de la Procuraduría General de la Nación elaborado en 1999, así como en el marco de las investigaciones adelantadas por

la Fiscalía, dicho acceso no ha incluido la posibilidad efectiva de reclamar la actualización, rectificación o modificación de la información o, si fuera legalmente posible, de su eliminación. En consecuencia, el Tribunal estableció la violación del derecho a la autodeterminación informativa, tanto en lo que atañe a los archivos derivados de las actividades de inteligencia desplegadas durante la década de 1990, como a los concernientes a las operaciones del G3 en el periodo 2003-2005.

e) Derecho a conocer la verdad

La Corte indicó que la falta de acceso de las víctimas a la totalidad de documentos y datos contenidos en los archivos de inteligencia les ha impedido conocer a plenitud el grado de la injerencia que el Estado perpetró ilegítimamente en su intimidad y vida privada, tanto a nivel personal y familiar, como profesional, social y laboral, en territorio colombiano y fuera de él. Por consiguiente, el Estado vulneró el derecho a conocer la verdad en relación con el derecho de acceso a la información que reconoce el artículo 13.1 de la Convención.

B.1.2. Actividades de inteligencia emprendidas durante la vigencia de la Ley 1621 de 2013

a) Derecho a la protección de la vida privada

La Corte explicó que, además de las acciones desplegadas por el DAS y otras instituciones desde la década de 1990 y por lo menos hasta 2005, las víctimas han alegado la continuidad de las actividades de inteligencia con posterioridad a la vigencia de la Ley 1621 de 2013, lo que fue confirmado por la Fiscalía en el marco de una investigación instruida a partir de 2020. Al respecto, ante la solicitud efectuada por la Corte Interamericana para que el Estado remitiera, como prueba para mejor resolver, información sobre las investigaciones en curso, Colombia no cumplió con el requerimiento, justificándose en que se trata de información bajo reserva. En tal sentido, la negativa del Estado a remitir determinada información y documentación, conforme a la jurisprudencia interamericana, no puede redundar en perjuicio de las víctimas, sino sólo en su propio perjuicio, por lo que la Corte tuvo por establecida la arbitrariedad de las actividades de inteligencia adelantadas bajo la vigencia de la Ley 1621 de 2013, concluyendo que Colombia violó igualmente el derecho a la protección de la vida privada con motivo de tales acciones.

> **“El Tribunal estableció la violación del derecho a la autodeterminación informativa, tanto en lo que atañe a los archivos derivados de las actividades de inteligencia desplegadas durante la década de 1990, como a los concernientes a las operaciones del G3 en el periodo 2003-2005”**

En ese marco, el Tribunal advirtió que tanto la Ley 1621 de 2013, como el Decreto 2149 de 2017 que dispuso la creación del Sistema Nacional de Depuración de Datos y Archivos de Inteligencia y Contrainteligencia, resultan incompatibles, en su contenido, con específicos estándares en materia de limitaciones y controles aplicables a las actividades de inteligencia, así como sobre la recopilación, gestión y acceso a datos personales en poder de los organismos de inteligencia, lo que configura inobservancia a los deberes que derivan del artículo 2 de la Convención Americana, en relación con los artículos 11.2 y 13.1 de la Convención.



10 de diciembre de 2004. Bogotá D.C. Día Internacional de los Derechos Humanos. Archivo prensa Cajar.

B.2. Sobre los pronunciamientos de autoridades públicas

B.2.1. Derecho a la honra

La Corte indicó que el entonces Presidente de la República, al pronunciar el discurso del 8 de septiembre de 2003, aludió a la existencia de “politiqueros que finalmente le sirven al terrorismo y que se escudan cobardemente en la bandera de los derechos humanos”, en referencia a personas y organizaciones dedicadas a la defensa de los derechos humanos, entre otras descalificaciones. Tales expresiones incluyeron señalamientos de extrema gravedad que demandaban mesura por parte del Jefe de Estado, sustentadas en la objetividad que debían revestir las declaraciones que emanaran de tan alta investidura, en cuanto le era exigible una constatación razonable del fundamento de sus opiniones, así como en la posición de garante de los derechos de todos los habitantes del territorio colombiano que dicho cargo impone.

Si bien del discurso propiamente dicho no resultó posible inferir una alusión expresa respecto del CAJAR y sus integrantes, no puede soslayarse que hubo reacciones al pronunciamiento presidencial. Así, resalta el comunicado publicado el 29 de septiembre de 2003, suscrito por “comandantes de grupos paramilitares”, en el cual, mostrando expreso respaldo a lo indicado por el Presidente y reiterando sus palabras, se descalificó directa y abiertamente la labor del Colectivo como una de las organizaciones “parapetadas en las trincheras de la doctrina de los derechos humanos” que actuaban “en defensa de los intereses del terrorismo comunista”.

Este hecho, a juicio del Tribunal, refleja el efecto estigmatizante que significó para las víctimas, por sus alcances, las manifestaciones públicas de la más alta autoridad del Poder Ejecutivo, efecto que tuvo íntima relación con la condición de personas defensoras de las víctimas.

Por su parte, la publicación efectuada entre 2001 y 2003, en la página web de la Dirección Nacional de Estupefacientes, adscrita al Ministerio del Interior y de Justicia, de un texto en el que se calificaba al Colectivo y sus integrantes como “tradicionales defensores de las FARC”, también contribuyó a generar la estigmatización del CAJAR y, por ende, de sus integrantes.

La Corte entendió que la estigmatización alcanzó colectivamente a todos quienes han formado parte del CAJAR. En consecuencia, el Tribunal declaró la violación del derecho a la honra, reconocido en el artículo 11.1 de la Convención, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento internacional.

> **“La estigmatización alcanzó colectivamente a todos quienes han formado parte del CAJAR.”**

C. Derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial respecto de los procesos incoados para esclarecer los hechos que han afectado a las víctimas

C.1. Sobre las investigaciones instruidas para esclarecer los hechos de violencia, amenazas, intimidaciones y hostigamientos

C.1.1. Debida diligencia

La Corte indicó que, en el conjunto de investigaciones dirigidas a la averiguación de hechos de violencia cometidos contra las víctimas a lo largo de los años, no se apreció que las autoridades hicieran un esfuerzo por la identificación de contextos comunes que permitieran visualizar patrones sistemáticos de actuación, a la vez que no consideraron la condición de personas defensoras de las víctimas para la formulación de las hipótesis de la averiguación.

De haberse aplicado tales elementos, considerados herramientas metodológicas apropiadas para asegurar la debida diligencia en la investigación de hechos de violencia contra personas defensoras, podría haberse llegado a resultados distintos en el marco de las investigaciones emprendidas, en cuyo marco, a la fecha, no ha sido posible esclarecer las conductas que se reputan lesivas para los derechos de las víctimas. En consecuencia, se concluyó que el Estado faltó a su deber de debida diligencia en la averiguación de lo ocurrido.

El Tribunal advirtió una situación de impunidad en lo que atañe a la investigación de los distintos hechos de violencia, amenazas, intimidaciones y hostigamientos que han afectado a las víctimas en su condición de defensores y defensoras de derechos humanos.

C.1.2. Plazo razonable

El Tribunal identificó que, en algunas de las investigaciones emprendidas para esclarecer los hechos de violencia cometidos contra las víctimas, la extensión en el tiempo denota periodos evidentes de inactividad, derivados de demoras injustificadas imputables a las autoridades, lo que permitió concluir que fue inobservada la garantía del plazo razonable.

C.2. Sobre la actuación de las autoridades en la investigación y juzgamiento de la arbitrariedad de las actividades de inteligencia

La Corte señaló que, si bien fueron instruidos oportunamente procesos penales dirigidos a deducir responsabilidades por las operaciones arbitrarias del G3, las actividades de inteligencia desplegadas durante el periodo 2003-2005 no fueron las únicas que afectaron a las víctimas.

En tal sentido, no existe información que dé cuenta de alguna investigación, archivada o en curso, de la Fiscalía o de la Procuraduría General de la Nación, en ejercicio de su facultad disciplinaria, dirigida a esclarecer las acciones que el DAS, la Policía Nacional y el Ejército Nacional efectuaron durante la década de 1990, lo que denota la omisión del Estado en su deber de indagar acerca de lo ocurrido.

C.2.1. El acceso a las actuaciones a cargo de la Fiscalía

Según fue acreditado, ante la solicitud efectuada para acceder a las actuaciones que adelanta la Fiscalía con motivo de

actividades de inteligencia emprendidas en 2019, dicha autoridad negó la solicitud, justificada en que la investigación cuenta con información reservada, lo que fue reclamado, sin éxito, vía acción de tutela.

Ante ello, la Corte recordó que, como elemento del debido proceso, la participación de las víctimas en un trámite procesal implica, necesariamente, el acceso al expediente respectivo, lo que determina que, en ningún caso, puede invocarse la reserva de las actuaciones para impedir a la víctima el acceso al expediente de una causa penal.

D. Derechos a la vida, a la integridad personal, a la libertad de pensamiento y de expresión, a la libertad de asociación, derechos de la niñez, a la protección de la familia y de circulación y de residencia, respecto de los hechos de violencia, amenazas, intimidaciones y hostigamientos

D.1. La atribución de responsabilidad al Estado por la vulneración de los derechos a la vida y a la integridad personal

D.1.1. La responsabilidad del Estado por la intervención de sus agentes en hechos de amenazas, intimidaciones y hostigamientos

El Tribunal determinó que, entre los hechos identificados como parte del patrón de ataques a las personas defensoras, con particular incidencia para el Colectivo y sus integrantes, advertido en el periodo entre 2003 y 2009, existen específicos elementos que permiten inferir que el suceso ocurrido el 13 de mayo de 2005, cuando fue recibido en la residencia de la señora Soraya Gutiérrez Argüello un paquete que contenía una muñeca descabezada y descuartizada, quemada en algunas de sus partes, untado todo su cuerpo con esmalte de uñas color rojo, y con una cruz dibujada en el tronco, acompañada de un mensaje escrito a mano que decía: "Usted tiene una familia muy linda cuídela no la sacrifique", fue ejecutado, o al menos ideado o planificado, por agentes del Estado, específicamente por funcionarios que, para ese entonces, laboraban en el hoy extinto DAS.

Asimismo, en el contexto general de ataque y deslegitimación contra personas defensoras en el periodo referido, la Corte logró inferir que otros hechos de amenazas y hostigamientos, dada su coincidencia en el tiempo y su patente propósito intimidatorio, fueron ejecutados con la intervención de autoridades estatales, su omisión o aquiescencia. Entre tales hechos se encuentran los avisos clasificados publicados en un diario de circulación nacional el 27 de mayo de 2005 que anunciaban contrataciones por parte del Colectivo, interpretados en su oportunidad por las presuntas víctimas como una "amenaza velada" contra la organización (colectivamente hablando) y contra sus integrantes individualmente considerados.

El Tribunal concluyó que tales hechos tienen implicaciones en torno al incumplimiento del deber de respeto de los derechos humanos (artículo 1.1 de la Convención), en tanto las acciones ejecutadas corresponden a conductas atribuidas directamente a agentes estatales.

D.1.2. La responsabilidad del Estado frente a las amenazas proferidas por organizaciones paramilitares

La Corte destacó la especial situación de vulnerabilidad en que las mismas autoridades del Estado posicionaron a las víctimas. En efecto, la estigmatización del Colectivo y sus integrantes, calificándolos públicamente como favorecedores de agrupaciones guerrilleras, sumado a las operaciones ilegales de inteligencia que incluyeron a los integrantes del CAJAR y sus familiares, y al suministro de información hacia organizaciones paramilitares con miras a su identificación como "objetivos militares", denotan el incuestionable riesgo que, para la vida y la integridad personal de las víctimas, generó el actuar estatal.

"La Corte destacó (...) una situación diferenciada del riesgo que enfrentan las mujeres defensoras por concretas razones de género, lo que involucra a su vez el papel que algunas de estas desempeñan como madres, extendiendo aquel riesgo a sus hijos, hijas y a otros miembros de sus familias."

Por consiguiente, es evidente la responsabilidad del Estado por sus acciones y por su colaboración con organizaciones armadas al margen de la ley en perjuicio de los derechos de los integrantes del CAJAR.

D.1.3. La situación diferenciada de las mujeres defensoras de derechos humanos, el impacto de la violencia en la vida de sus hijas e hijos, y su caracterización en el caso concreto

La Corte destacó la existencia de una situación diferenciada del riesgo que enfrentan las mujeres defensoras por concretas razones de género, lo que involucra a su vez el papel que algunas de estas desempeñan como madres, extendiendo aquel riesgo a sus hijos, hijas y a otros miembros de sus familias. En el caso concreto, la dimensión de género de la violencia ejercida contra las mujeres defensoras se aprecia en el hecho ocurrido el 13 de mayo de 2005 en perjuicio de la señora Soraya Gutiérrez Argüello. Para la Corte, las características del hecho, que por su naturaleza y particularidades no habría sido cometido contra un hombre, denotan el ánimo por enviar distintos mensajes a la defensora, por su condición de mujer y por su condición de madre.

Así, al haberse constatado que el hecho fue cometido con la intervención de funcionarios públicos, la Corte concluyó que Colombia inobservó la obligación de abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer contenida en el artículo 7.a de la Convención de Belém do Pará. Asimismo, en atención al alcance de la amenaza proferida, la cual abarcó igualmente a la hija de señora Soraya Gutiérrez Argüello, quien para la época era una niña, la actuación estatal vulneró también los derechos de la niñez que reconoce el artículo 19 de la Convención Americana.

Por otro lado, El Tribunal consideró que el hecho, más allá del efecto intimidatorio que colectivamente podría haber provocado en los integrantes del Colectivo, para la señora Soraya Gutiérrez Argüello generó verdadero terror, en cuanto a lo que pudiera sucederle en lo personal, a su hija y a su familia. En consecuencia, la Corte concluyó que el hecho, por sus características y efectos, constituyó una violación al artículo 5.2 de la Convención Americana que prohíbe toda forma de tortura y de penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.



8 de marzo de 2019. Movilización 8M "Día Internacional de las Mujeres". Archivo Prensa Cajar.

D.1.4. Las connotaciones de la afectación a la integridad psíquica en el caso concreto

La Corte señaló que, en el contexto de las amenazas efectuadas contra los miembros del CAJAR, tanto aquellas perpetradas en el marco de las operaciones del G3 en el periodo 2003-2005, así como las provenientes de organizaciones paramilitares, es factible deducir razonablemente que la intranquilidad, la angustia y la zozobra provocadas en quienes laboraban para la organización se extendieron también a sus familiares, derivado de la preocupación y temor que debieron padecer ante lo que pudiera ocurrir a sus seres queridos. Por consiguiente, el actuar del Estado configuró una afectación del derecho a la integridad psíquica de los familiares de los integrantes del Colectivo[4].

"La Corte concluyó que Colombia inobservó la obligación de abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer contenida en el artículo 7.a de la Convención de Belém do Pará"

D.2. Derechos de circulación y de residencia, a la protección de la familia y derechos de la niñez

La Corte señaló que la dimensión de la afectación que el hecho ocurrido el 13 de mayo de 2005 causó en la abogada Soraya Gutiérrez Argüello y su afán por lograr su protección y la de su hija determinaron que, forzada por las circunstancias, cambiara de residencia al evidenciarse que los autores del hecho conocían donde vivía. En tal sentido, tomando en cuenta que en la ejecución de la amenaza intervinieron directamente agentes estatales, y ante la falta de medidas efectivas de protección, el Tribunal consideró que es imputable al Estado la vulneración del derecho de circulación y de residencia de la abogada y su hija.

De igual forma, la Corte estableció que las amenazas y el riesgo que por distintas circunstancias afrontaron en su momento los señores Rafael Barrios Mendivil y Luis Guillermo Pérez Casas, y la señora Maret Cecilia García Alfonso, determinaron su salida del territorio colombiano con el fin de resguardar su vida e integridad personal, ante la inacción de las autoridades por proveerles medidas eficaces de protección.

En consecuencia, el Estado vulneró, en detrimento de las víctimas mencionadas, el derecho de circulación y de residencia que reconoce el artículo 22.1 de la Convención, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento internacional.

A su vez, tales desplazamientos forzados afectaron a los correspondientes núcleos familiares y la protección que les brinda el artículo 17.1 de la Convención Americana, derivado del alejamiento de los seres queridos y la consecuente alteración de

[4] Se trata de las personas siguientes: a) familiares de Soraya Gutiérrez Argüello: Paula Camila Romero Gutiérrez, Álvaro Enrique Romero Jaimes, María Irma Argüello Marino, Irma Helena Gutiérrez Argüello, Omar Gutiérrez Argüello y Astrid del Pilar Sánchez Martínez; b) familiares de Rafael Barrios Mendivil: Kimberly Ann Stanton, Ana Mendivil de Barrios, Rafael Barrios Zapata, Juan Pablo Barrios Romero, Marta Carolina Barrios Romero, Diana María Barrios Sabogal, Rafael David Barrios Sabogal, Laura Camila Barrios Sabogal, Antonio Rafael Barrios, Nubia Barrios de Noguera, Carlos José Barrios Mendivil, Elsye del Socorro Barrios Mendivil y Ana Barrios Mendivil; c) familiares de Luis Guillermo Pérez Casas: Katia Karina Niño, Camilo Ernesto Pérez Niño, Katia Karina de la Libertad Pérez Niño, Olivia Casas y Heidy Andrea Pérez Buitrago; d) familiares de Lincoln Miguel Puerto Barrera: Elizabeth Santander Durán, Diana Escobar Santander, Miguel Ernesto Puerto Santander y Carolina Elizabeth Puerto Santander; e) familiares de Alirio Uribe Muñoz: Luisa Fernanda Uribe Laverde, David Alirio Uribe Laverde y Miguel Ángel Uribe Laverde; f) familiar de Reinaldo Villalba Vargas: Juan David Villalba, y g) familiar de Dora Lucy Arias Giraldo: Leandro Jurado Arias.

las relaciones y vínculos entre parientes. Asimismo, dado que dentro de los familiares afectados por los desplazamientos se encontraban niños y niñas, hijos e hijas de los integrantes del Colectivo, también el Estado inobservó el contenido del artículo 19 de la Convención.

D.3. Libertad de pensamiento y de expresión y libertad de asociación

La Corte consideró que el conjunto de hechos comprobados y sus consecuencias determinan una afectación a la libertad de asociación, como derecho que incluye la facultad de conformar y participar, sin presiones o intromisiones de cualquier naturaleza, en una organización como el CAJAR. En efecto, la sola referencia a los fines ilegítimos definidos en el marco de las operaciones del DAS, denotan el propósito de las autoridades estatales, materializado en múltiples acciones concretas, por contrarrestar, neutralizar y debilitar las labores del Colectivo como organización, es decir, limitar el derecho de libre asociación de sus miembros individualmente considerados, a lo que se suman los otros hechos constatados, incluida la estigmatización que sufrieron y las amenazas e intimidaciones ejecutadas en su contra.

“La Corte estableció que las amenazas y el riesgo que (...) afrontaron (...) determinaron su salida del territorio colombiano con el fin de resguardar su vida e integridad personal, ante la inacción de las autoridades”

En consonancia con los propósitos antes señalados, la Corte constató también la conculcación a la libertad de expresión de las víctimas en sus labores de promoción, defensa y denuncia en el ámbito de los derechos humanos. Así, los múltiples hechos perpetrados en perjuicio de los integrantes del Colectivo se dirigieron a amedrentarlos en su labor como personas defensoras, en el sentido de limitar su intervención en el debate público y de restringir su labor de denuncia en el marco de la defensa y protección de los derechos humanos.

D.4. El derecho a defender los derechos humanos como derecho autónomo

El Tribunal señaló que, en atención al contenido de la Convención Americana, es factible, por vía de una interpretación evolutiva de sus disposiciones, desprender el reconocimiento de un derecho, propiamente dicho, a defender los derechos humanos.

Se trata entonces de un derecho autónomo que puede resultar efectivamente vulnerado más allá de la particular conculcación de determinados derechos con los que guarda estrecha relación, como aquellos concernientes a la vida, a la integridad personal, a la libertad de expresión, a la libertad de reunión, a la libertad de asociación, al derecho de circulación y de residencia, a las garantías judiciales y a la protección judicial, y sin que necesariamente todos estos se declaren violados en un asunto concreto.

El derecho a defender los derechos humanos incorpora la posibilidad efectiva de ejercer libremente, sin limitaciones y sin riesgos de cualquier tipo, distintas actividades y labores dirigidas al impulso, vigilancia, promoción, divulgación, enseñanza, defensa, reclamo o protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidas. En consecuencia, la imposición de limitaciones u obstáculos ilegítimos para desarrollar tales actividades de manera libre y segura por parte de las personas defensoras, en razón, precisamente, de su condición de tales y de las labores que realizan, puede conllevar la vulneración del derecho.



2000. Bogotá D.C. 20 años de Cajar. Archivo prensa Cajar.



12 y 13 de mayo de 2022. San José, Costa Rica. Audiencia pública ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Miembros de la Corporación Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo” Vs. Colombia. Archivo CorteIDH

La Corte recordó que fue constatada la vulneración de distintos derechos en perjuicio de los integrantes del CAJAR, con ocasión de las tareas que han emprendido en la promoción y defensa de los derechos humanos, lo que pone de manifiesto el incumplimiento del Estado de su deber especial de protección respecto de las víctimas, dada su calidad de personas defensoras, al intervenir, por medios de sus agentes, en actos de amenazas, intimidaciones y hostigamientos en su contra, al generar una situación de riesgo para su vida e integridad personal y no proveer medidas eficaces de protección, al contribuir a su estigmatización y emprender labores arbitrarias de inteligencia en su perjuicio, y, finalmente, al no investigar adecuadamente múltiples hechos de violencia, amenazas, agresiones y hostigamientos de que han sido objeto.

Las distintas acciones y omisiones atribuidas a las autoridades han determinado que las víctimas hayan sido afectadas, precisamente, en su derecho a defender, impulsar y promover los derechos y libertades fundamentales.

IV. Reparaciones

La Corte estableció que su Sentencia constituye, por sí misma, una forma de reparación. Asimismo, y ordenó las siguientes medidas de reparación integral:

A) Obligación de investigar los hechos e identificar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables: el Estado deberá impulsar, dirigir, continuar y concluir, en un plazo razonable y en observancia de la debida diligencia, las investigaciones dirigidas a esclarecer los hechos de violencia, amenazas, intimidaciones y hostigamientos perpetrados contra las víctimas.

“El Estado deberá proceder (...) a la depuración de los archivos del extinto DAS y, (...) de la Policía Nacional, la Escuela de Artillería del Ejército Nacional y la Central de Inteligencia Militar del Ejército”

Respecto de las actividades de inteligencia desplegadas por diferentes órganos públicos durante la década de 1990, el Estado, por medio de las autoridades competentes y en uso de sus facultades legales, deberá requerir la información que considere necesaria a las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y otros organismos de inteligencia, a partir de la cual deberá instruir las investigaciones y procedimientos pertinentes.

B) Medidas de restitución: el Estado deberá proceder, en un plazo razonable, a la depuración de los archivos del extinto DAS y, en lo que corresponda, también de los archivos de la Policía Nacional, la Escuela de Artillería del Ejército Nacional y la Central de Inteligencia Militar del Ejército, a fin de garantizar el acceso efectivo de quienes así lo soliciten a la información y datos que sobre ellos obren en tales archivos, garantizando su derecho a la eventual rectificación, cancelación o eliminación de los datos que consten en los archivos.

C) Medidas de rehabilitación: el Estado deberá brindar el tratamiento psicológico, psiquiátrico y/o psicosocial a las víctimas que así lo soliciten.

D) Medidas de satisfacción: el Estado deberá cumplir las medidas siguientes:

a) publicar el resumen oficial de la Sentencia en el Diario Oficial y en un diario de amplia circulación nacional, a la vez que deberá dar publicidad a dicho resumen a través de un medio televisivo de cobertura nacional; de igual forma, deberá publicar la integridad de la Sentencia en un sitio web oficial, y darle publicidad en las cuentas de redes sociales correspondientes de la Presidencia de la República de Colombia, el Ministerio de Defensa Nacional y la Fiscalía General de la Nación;

b) realizar un acto de reconocimiento de responsabilidad internacional y de disculpas públicas en Colombia, en relación con la totalidad de hechos del caso, debiendo destacar la importancia de la función de las personas defensoras de derechos humanos en un sistema democrático, y

c) elaborar un documental audiovisual sobre la función de las personas defensoras de derechos humanos, la labor ejercida por el Colectivo y las violaciones a derechos humanos sufridas por sus integrantes, entre otros elementos.

D) Garantías de no repetición: el Estado deberá cumplir las medidas siguientes:

a) realizar una campaña informativa a nivel nacional, con la finalidad de sensibilizar a la sociedad colombiana respecto a la violencia, persecución y estigmatización de la que han sido víctimas las defensoras y los defensores;

b) implementar y ejecutar una campaña de difusión e información acerca de la Directiva Presidencial No. 7 de 1999 entre los funcionarios de la administración pública colombiana, con el fin de lograr su concientización y sensibilización sobre el respeto que merece la labor de las personas defensoras y los deberes que, al respecto, se imponen en el ejercicio de la función pública;

c) diseñar e implementar, en un plazo de un año, un sistema de recopilación de datos y cifras vinculadas a los casos de violencia contra las personas defensoras de derechos humanos, con el fin de evaluar con precisión y de manera uniforme el tipo, la prevalencia, las tendencias y las pautas de la violencia en su contra;

d) disponer la designación oficial para conmemorar, a nivel nacional, el día de las personas defensoras de derechos humanos;

e) crear un fondo económico destinado a la financiación de programas referidos a la prevención, protección y asistencia a personas defensoras en situación de riesgo con motivo de sus actividades de defensa, protección y promoción de los derechos humanos, así como a la adopción de medidas eficaces de protección para garantizar su seguridad;

f) diseñar e implementar un plan de capacitación, permanente y obligatorio, acerca de los estándares sobre derechos humanos referidos a las facultades, las limitaciones y los controles de las autoridades en materia de actividades de inteligencia, y la recopilación, la gestión y el acceso a datos personales en poder de los organismos de inteligencia; así como acerca de la Directiva No. 002 de 30 de noviembre de 2017 de la Fiscalía General de la Nación;

> **“El Estado deberá (...) realizar una campaña (…) con la finalidad de sensibilizar a la sociedad colombiana respecto a la violencia, persecución, estigmatización de las que han sido víctimas las defensoras y los defensores.”**

g) adecuar la Ley 1621 de 2013 y el Decreto 2149 de 2017 a efecto de que su regulación sea compatible con los estándares convencionales especificados en la Sentencia;

h) aprobar la normativa necesaria para implementar mecanismos o procedimientos que garanticen el derecho a la autodeterminación informativa de las personas cuyos datos consten en archivos de inteligencia del Estado, e

i) adecuar los manuales de inteligencia y contrainteligencia de los distintos organismos con facultades para emprender estas actividades, a fin de ajustarlos a los estándares internacionales sobre la materia.

D) Indemnizaciones compensatorias: el Estado deberá pagar las cantidades fijadas en la Sentencia por concepto de indemnizaciones por daños materiales e inmateriales, y costas y gastos.

La Jueza Nancy Hernández López dio a conocer su voto individual concurrente. La Jueza Patricia Pérez Goldberg dio a conocer su voto individual parcialmente disidente. El Juez Rodrigo Mudrovitsch dio a conocer su voto individual concurrente.

La Corte supervisará el cumplimiento íntegro de la Sentencia, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus deberes conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y dará por concluido el caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia.

El texto íntegro de la Sentencia puede consultarse en el siguiente enlace:

https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/serie-c/sentencia/953775991



18 de marzo de 2024. Centro Memoria, Paz y Reconciliación. Notificación de la sentencia de 18 de octubre de 2023. Archivo Prensa Cajar.



Goce
4 Batalla de
Toca Melo
Jorge, ídolo de Bucaramanga al revés
Moda
Mejórense
Lutecio
6
Gloria Segura, al revés
8
Atenderá
Ve
Nombre de guerra
Igual
Fragua
Muestre su desacuerdo con el juez
"Metidotas de patas"
Puesto callejero de venta
Doctor, médico virtual
Siga
Natalia de las Casas
Río suizo
Estrella
Tiempo de upa

8 Científico, marino y militar español de apellido Peral, inventor del primer submarino torpedero a propulsión eléctrica y plenamente funcional, que fue botado el 8 de septiembre de 1888, invento que no tuvo buena acogida de sus contemporáneos?

9 ¿Cómo se llamaba esta olvidada heroína colombiana nacida en Ocaña, defensora de la causa de la Independencia, fusilada por los españoles el 20 de enero de 1820, por haber escondido en su casa y favorecer la fuga del coronel patriota Figueredo?

10 Cuna de Gustavo Bolívar, famoso por ser abanderado de las ideas de Petro, y por sus novelas adaptadas a la televisión como *Sin tetas no hay paraíso* y *El capo*, y guiones y adaptaciones como *Pandillas, guerra y paz*, *Tres Caínes*, y *Los Victorinos*.

11 Periodista filipina que en 2021 fue galardonada con el Premio Mundial de la Libertad de Prensa, otorgado por la Unesco, y con el Premio Nobel de la Paz por su lucha por la libertad de expresión y por los derechos humanos en su país.

12 "A temprana edad conocimos el gusto de la grandeza y de la fama, y sin pedirle permiso a los oráculos nos erigimos en los profetas del mal y de la destrucción", sostenía el fundador de este movimiento que tuvo su mejores días en los 70, plural.

rivasfranco@gmail.com

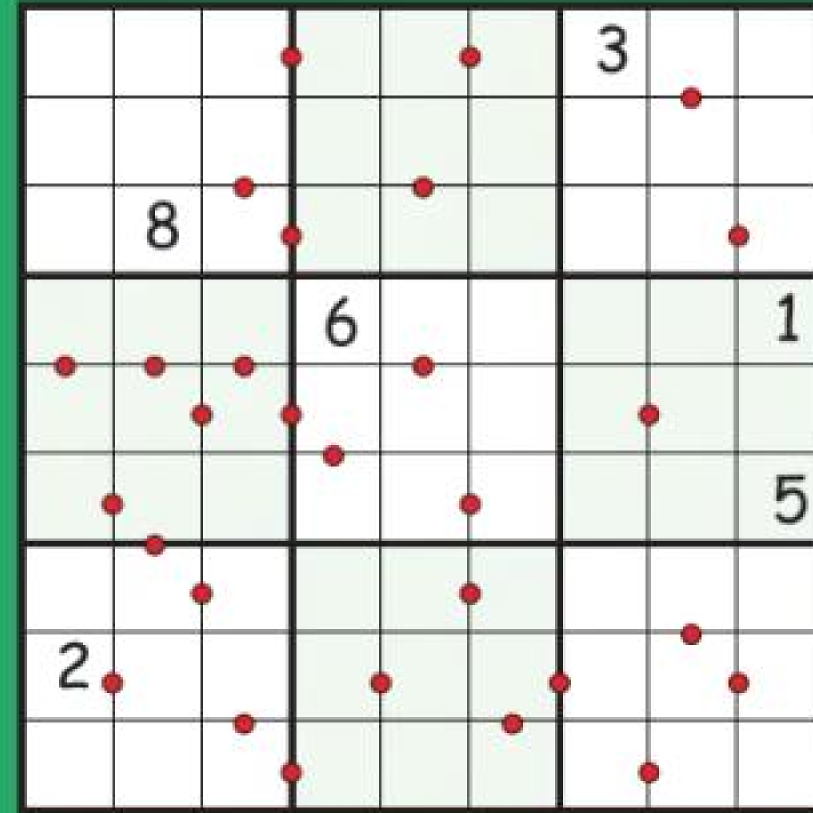
Esquina del Sudoku

Complete cada tablero con los números del 1 al 9, de tal manera, que no se repitan en ninguna fila, columna ni en cada caja interna de 3x3.



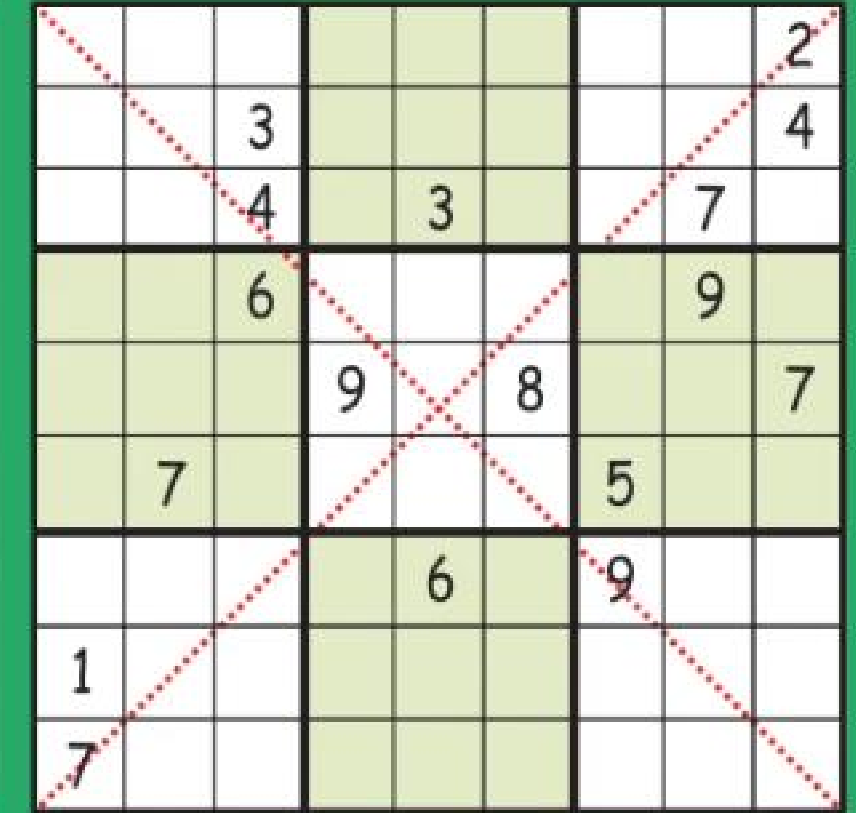
CLÁSICO consecutivo

El punto entre casillas significa que esos dos dígitos son consecutivos. Si no hay punto, no pueden ser consecutivos. Cada número tiene dos consecutivos, excepto el 1 y el 9. Estrategia: ponga los números obligados, analice las cadenas grandes que se forman.



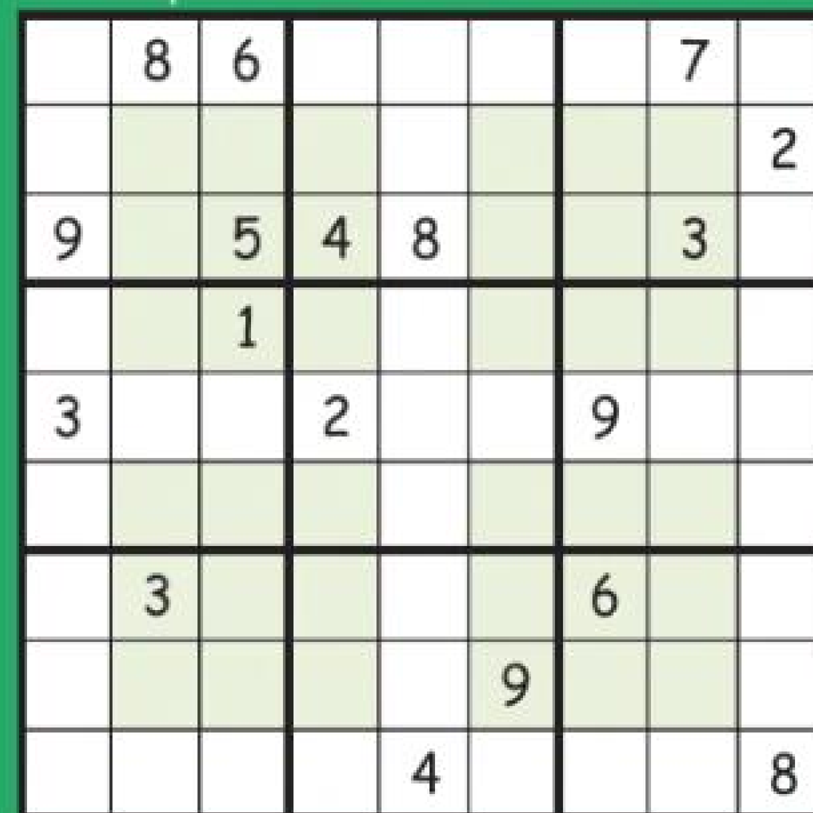
DIAGONALES

Tampoco se repiten los números en las diagonales marcadas.



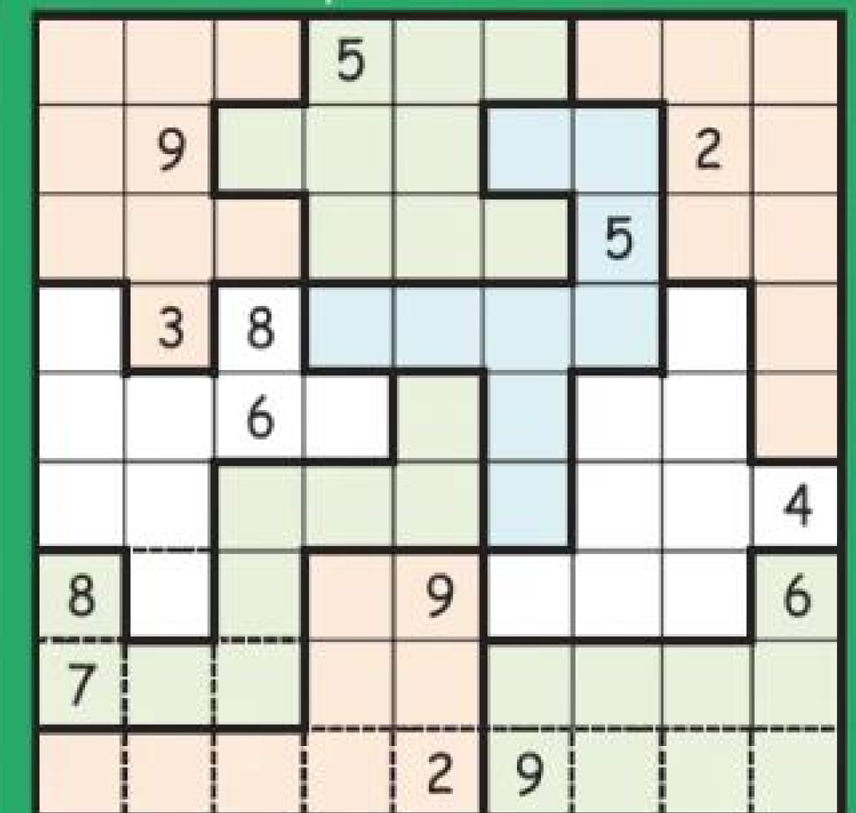
CONQUISTA

Además en las zonas centrales sombreadas no se repiten los números.



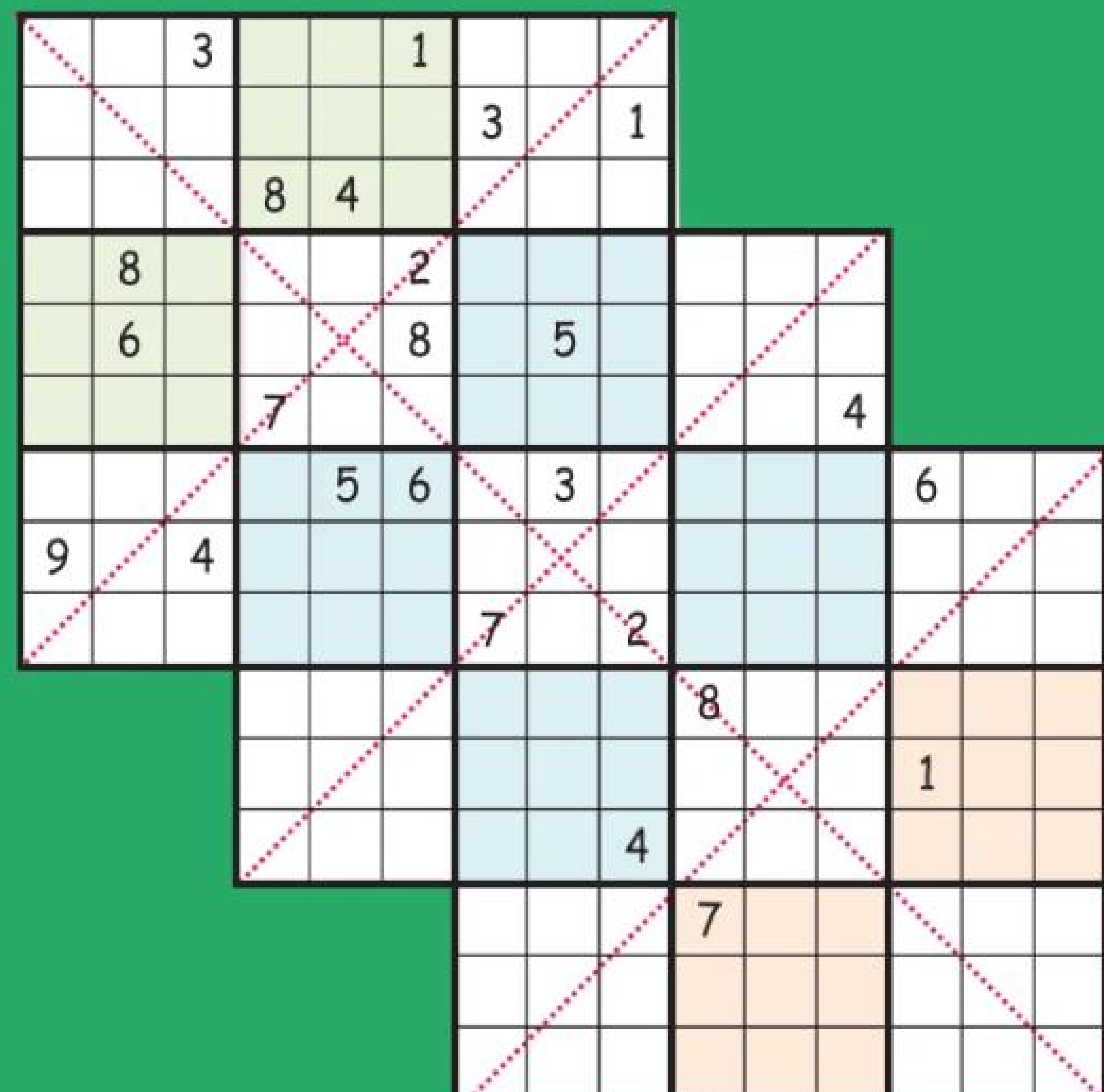
ROMPECABEZAS

En las cajas de formas irregulares de nueve casillas no se repiten los números.



SUDOKU TRIPLE

Resuelva, teniendo en cuenta la regla única del sudoku, cada uno de estos tres sudokus independientes y traslapados. Como ayuda, en las diagonales marcadas de los tres tableros no se repiten los números.



6. One Sinev Pa Iannes 7. SPOT Desechar Adm 8. Cm Onar Repailas la 9. Hall Narina Liberty 10. Onaibibnas Tesis 11. Diosdado Uao Tat 12. Poní Go Marciano 13. Ic Naemsolog 14. Cardenales Nut 15. Oeren
5. Mi Tyson Bd Aera 6. Capitaniageneral 7. Niemen Rabdomantes 8. Tm Led Rno Sl Ero 9. Atreveria Moser On 10. Sirio Sensual Eps 11. Arit Pepa Argonauta 12. La Polaca Toc Uñas 13. Eda Hile Integra 14.
472 713625849 284913567 695748231.***179826354 564319278 238574619 792463581 483751962 615982437 951238746 326147895 847695123***. 136749258 259618347 478235619 843152976 921876435
76591 795241863 412687935421 567139248765 938452617938 821963754812369 359724186593742 674518329647815 345892176534 871463259178 296571384296 937425681 615938427 248761953.

Sudokus

9	8					6	7	2
1						5		4
2	6				4			
					8	7		
	4	6		2		9	1	
8		9		1				5
5		2		8	7		6	
	1	7		5	9	8	4	
			3	6				

	4		9	1				
							6	
			5	8	3			9
			8	9			2	
	7		2					
		6						1
6	3						7	
8			1			9		
4				5				

3	7						1	
		2					9	
			8	5		6		
						1		2
2				6	7		5	
		8						4
				8				
		7	9					
5	9	1	6	7				

			2		8	5		
		2						6
		6	4				1	
								4
9	6	7			2			
5			7		9		8	
2			1			8		
					6			
	3				7	9		

Pensagrama

1. PARASITOS, ALOPATAS, 2. INAMENAS, AMANUENSE, 3. ATIENE, TAPABA, SI, 4. DIGNA, DEGENERA, LPA, 5. OPO, CORNEADA, CAFAM, 6. SANAUJIT, SATCER, LO, 7. OT, ILE, AIT, AHI, PIS, 8. IGNORANTES, ATROZ, 9. VARA, ORDU, MURALLAS, 10. ADUSTO, MOZAS, VSA, 11. GANADOS, PEKIN, AO, 12. AMA, ISABELI, GABRIC, 13. BADEN, LER, NAUROIS, 14. URIBEVELEZ, CERRERA, 15. LAS JUANAS, RATNAC, 16. DULSE, BINGATA, ATET, 17. OCOA, MAREADO, IDOLO, 18. SOSCOS, ESLOVENOS, NES



JUAN MANUEL RIVAS

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
1							■						■					
2						■												
3								■				■				■		
4					■					■								
5						■								■				■
6				■							■							
7		■						■				■			■			
8			■			■								■				
9	■						■						■					■
10												■						
11				■						■						■		
12					■				■								■	
13			■									■						
14		■					■				■							
15								■									■	
16				■					■						■			
17						■							■					
18							■											

HORIZONTALES

1. Para Emily Bustin "La belleza femenina es un enigma cuando los hombres le hablan al ¿qué? e ignoran los ojos".
* Raphael no es nada sin ella.
* Manco mitológico mandamás inca.
2. Exterior de los genitales femeninos.
* Mandamás abusadora.
3. Fuente con ninfa en el monte Helicón.
* Gato *bulleado* por Jerry.
* San Francisco en pasajes.
* Isla griega que sirve de arrullo.
4. Coloquial maruja en España, o sea, mujer chismosa y pegada a la TV.
* La contra.
* "Supermanes".
5. Empresa de aseo en varias ciudades.
* Demora.
* Instituto Europeo de Posgrados.
6. Rey Russo, revés.
* Orígenes.
* Apuntes.
7. Amparo de cabeza que está ídem.
* Repetido es pura paja.
* Temprano.
* Un conocido ácido nucleico.
8. Alma Espinosa.
* Oro.
* Unas bravuconas exceptuando a Fiona.
* Situado.
9. Relleno fluido.
* Chocas.
* Acuné.
10. Las que si hacen verano.
* Mojada o perforada
11. Deseo de tumba.
* Ariel, senador verde.
* Shayk, ex de Cristiano.
* Aleja Bautista.
12. Dioses nórdicos que son unos duros.
* Miré El Espectador al revés.
* Carta sin titular.
13. Calcio.
* "Sopladuria" en serio.
* Pasteles.
14. Monte de Jerusalén.
* Hermana que es madre.
* Responsabilidad.
15. Jovencita que perseguían en tren militar.
* Ciudad brasileña donde los locales nos pegaron en 2000 una paliza descomunal.
16. Gracia y desgracia.
* Tarjeta de presentación de Gerardo Bedoya.
* Míseros hermanos de los parias, al revés.
* Diosa griega protectora de marinos.
17. Amenaza.
* Secreto muy guardado.
* Argel en original.
18. Distancia entre el nacer y el morir. (2)
* Presentador y compositor colombo argentino y jurado de *Yo me llamo*. (2)

VERTICALES

1. La que se fue a buscar el sol en la playa. (2)
* /Me ha dado la risa y me ha dado el llanto/ Así yo distingo dicha de quebranto/ Los dos materiales que forman mi canto/. (4)
2. Mitra, pensador indio hincha del autoaprendizaje.
* Intelectual francesa amante y esposa de su tutor Abelardo.
* Señora bien.
3. Clara Claridad.
* Monte muy alto de antes.
* Pagarés informales, revés.
4. Son como las brujas, no existen pero que los hay, los hay.
* Gloria de Matador.
* Modelo de Chevrolet.
* Guerra de Infante.
5. Etnia y lengua asiática.
* Quiebra.
* Griegos racistas como los espartanos, al revés.
6. Papá popular.
* Angola en la red.
* Tiempo de novenas.
7. Para Cervantes: "El rico no liberal es un avaro ¿qué?
* Gozas.
* Bueno de Costa.
8. Nota que es el lantano.
* Gesto.
* Esposas de pie.
* Identifica nuestros barcos.
9. La misma acetanilina que sirve de analgésico y antipirético.
* Función.
* Cerio.
10. Tognazzi, actor italiano.
* Raizal.
* Apuestas.
11. Quiebra.
* Mata con palo.
* Gallina de pelea, como decíamos en colegios masculinos.
12. Prefijo negativo.
* Pide y se queda sentado esperando.
* Un chacho.
* Rico Osama.
* Juego con canto infantil, revés.
13. "Caminos de la mar".
* 60 entre noventas de modelos.
14. Para el presidente gringo Thomas Jefferson es "la bebida favorita del mundo civilizado."
* Irma Monagas.
* Chifladas y caprichosas.
15. Máximo Bello.
* Regulares al revés.
* Lucha de Calle.
16. Río italiano.
* Triste y grave.
* Encanto.
17. Señora que a lo hecho no le pone pecho.
* Uno de los muchos pueblos destruidos por los israelitas.
* Hace famoso a Pedro Ospina.
18. Orden que los demás no entienden.
* Santo portugués.
* /Cuando me dejaste tú no me querías/ Yo vivía sufriendo de noche y de día/ Qué hiciste ¿qué? cantan Wisin & Yandel.

Coctel de langostinos con salsa americana

INGREDIENTES

(Para 4 personas)
40 langostinos pequeños pelados, desvenados y muy fríos
1 taza de salsa de tomate
2 tomates chontos maduros rallados (opcional)
Jugo de 2 limones
10 cebollas ocañeras finamente picadas
1 cucharada de raíz picante (horseradish)
2 cucharadas de perejil finamente picado
Salsa Tabasco al gusto
1 cucharada de salsa negra
Sal

PREPARACIÓN

Sazone los langostinos con sal y pimienta. Luego mezcle con los demás ingredientes. Sirva de inmediato en capas congeladas, decore con perejil picado y acompañe con limón y galletas de soda.

Comer&Beber



/ Harry Sasson

¿Americana? ¿Francesa? ¿Caribeña?



HARRY SASSON

La sauce américaine es una salsa de la gastronomía clásica con base de tomate y a la que se le agrega cebolla picada, vino blanco o brandy y algo de picante, que puede ser pimienta de cayena o, más actualmente, Tabasco. La inventó un cocinero francés llamado Pierre Fraisse, quien trabajó en Estados Unidos y de allí le surgió el nombre. Pero, a pesar de esto, se considera más patrimonio gastronómico americano, ya que en estas tierras es donde ha obtenido más fama y, ciertamente, donde más provecho se le ha sacado. Suele ser un matrimonio perfecto para camarones, langostinos y langosta. Por ejemplo, aquellas famosas ruedas de langostinos que los gringos acompañan sí o sí con esta salsa. Con el tiempo, y gracias a que la sauce américaine entró a integrar los menús de restaurantes de clubes, se le empezó a llamar salsa golf y se simplificó su preparación eliminando el fondo de pescado original y reemplazando los tomates frescos por kétchup. Además, se le añadió el toque secreto que la hace inconfundible: horseradish o raíz de rábano picante. En las costas de Colombia, tanto en la Caribe como en el Pacífico, es común encontrar vendedores pregonando su coctel de camarones, que es un descendiente de la sauce américaine o golf, aquí preparada con agua de ajo para aromatizar la salsa de tomate, cilantro y un picante que suele ser el famoso Ají vasco. La receta de esta semana es, entonces, un guiño a una salsa clásica, pero también a la tradición de nuestras costas; un plato que, además, me trae recuerdos de mi ya extinto Club Colombia y que acaba de volver a la carta de mi restaurante.

hsasson28@hotmail.com/ www.harrysasson.com

Atrás es adelante

ENTRE COPAS Y ENTRE MESAS
HUGO SABOGAL



Motivado por el rápido e irreversible cambio climático —y por sus amenazantes coletazos en la actividad agrícola y vitícola—, un alto bodeguero español ha puesto en marcha un ambicioso proyecto enfocado en garantizar la supervivencia de la vitivinicultura en lo que es hoy un entorno henchido más de preguntas que de respuestas.

Su nombre es Pedro Ruiz, hijo del fundador de Pago Carrovejas, uno de los proyectos más sobresalientes de la vitivinicultura europea.

Bajo el lema conceptual de Cultura Líquida, el propósito de Ruiz es "crear conexiones interdisciplinarias de investigación, conocimiento, emprendimiento y creación de experiencias, conectando geografías, cultura, vino y personas con un espíritu colaborativo y creativo capaz de generar espacios de diversidad e intercambio social y cultural".

Además de su icónica e influyente bodega Pago Carrovejas, en Ribera del Duero, ubicada en una de los puntos más atractivos de la región de Castilla-León, Ruiz ha decidido impulsar y rescatar saberes, tradiciones y maneras de hacer el vino en otras regiones ibéricas. Quiere, por encima de todo, inspirarse en el pasado para fortalecer el futuro.

Uno de sus proyectos es Ossean, viñedo ubicado en Nieva, Segovia, que sobrevivió a la peste de la filoxera, desatada hacia finales del siglo XIX. Esta enfermedad fue responsable de exterminar buena parte de la viticultura europea.

La buena fortuna para los viejos viñedos de Ossean, plantados hace más de doscientos años, es que sus suelos son arenosos. Y fue precisamente esta condición la que impidió que la filoxera prosperara. Para Ruiz, la presencia de suelos pobres y de un clima extremo siguen marcando el extraordinario carácter de los vinos de la zona y, en particular, de la variedad blanca Verdejo.

Otro caso emblemático, con base en el poblado de Fuentenebro, también en Ribera del Duero, es Milsetentayseis (1076), bodega que debe su nombre a la altura máxima donde yacen sus bicentenarios viñedos, justo en terrenos dedicados anteriormente a la minería.

Lo interesante de Fuentenebro, y de su páramo vecino, es la presencia de valles, cerros, cañones y hoyadas, con distintas exposiciones solares, junto con una extraordinaria riqueza mineral en sus suelos. Hoy, los restos de antiguas explotaciones mineras conviven con la actividad vitivinícola. Y es un hecho que la presencia de feldespato, cuarzo y mica le otorgan a los vinos de Milsetentayseis un carácter único. Para Ruiz, estás viñas centenarias son fuente de material genético e histórico, fundamental para desarrollar proyectos de recuperación integral.

Meín es otro trabajo de gran alcance. Su nombre está asociado, en los libros históricos de Galicia, a uno de los primeros asentamientos de población en dicha región. Y vecino de Meín es el reconocido Monasterio de San Clodio, ligado, a su vez, al origen de la viticultura en la comarca de Ribeiro, entre los siglos XI y XII. También es de destacar que su orografía fue esculpida en la roca por sus pobladores, como única forma de garantizar espacios de cultivo para la vid.

Y en Leza, Rioja Alavesa, avanza otro ejercicio llamado Aiurri, conformado por pequeñas parcelas de viña vieja, dueña de una enorme diversidad de clones. Los cultivos están al abrigo de la Sierra de Toloño, responsable de generar una encrucijada climática debido a la confluencia de condiciones atlánticas y continentales. Esa misma característica es la que evita que la humedad del Cantábrico traspase la frontera y afecte los cultivos. Aiurri rescata, así, otro patrimonio cultural y paisajístico, con vestigios en la Edad de Cobre.

No sorprende, entonces, qué los días de Pedro Ruiz transcurran alrededor de esa compleja meta de traer el pasado al presente para preservar, de esa manera, la cultura vitícola por muchos siglos más.

**Clos SAS distribuye en Colombia los vinos de Pago Carrovejas.*

EL ESPECTADOR
FUNDADO EN MEDELLÍN EN 1887 POR FIDEL CANO

El Espectador trabajará en bien de la patria con criterio liberal y en bien de los principios liberales con criterio patriótico. **Fidel Cano Gutiérrez**

Gerente **Eduardo Garcés López** Director **Fidel Cano Correa**

Editora en jefe: **Angélica Lagos.**
Productor general: **Élber Gutiérrez Roa.**
Editor Domingo: **Nelson Fredy Padilla C.** Gerente Digital: **Edwin Bohórquez Aya.**

El Espectador. Editado por Comunican S.A. ©. Miembro: SIP, WAN, IPI y AMI

ISSN 0122-2856. Año CXXXVII. **www.elespectador.com**

La Ché



Opinión

Directores: **Fidel Cano Gutiérrez:** 1887 - 1919. **Luis Cano:** 1919 - 1949. **Gabriel Cano**: 1919 - 1923 (Medellín) y 1949 - 1958. **Guillermo Cano:** 1952 - 1986. **Juan Guillermo y Fernando Cano:** 1986 - 1997. **Rodrigo Pardo:** 1998 - 1999. **Carlos Lleras de la Fuente:** 1999 - 2002. **Ricardo Santamaría:** 2003. **Fidel Cano Correa:** 2004 **fcano@elespectador.com**



Vicepresidente Comercial Caracol Medios: Mauricio Umaña Blanche.
Gerente Comercial: Monica Cortés Montoya, mccortes@elespectador.com | **3112295911.**
Director Ventas Integrales: Juan Pablo Aguirre, jaguirre@elespectador.com | **3164063296.**
Proyectos de Sostenibilidad: Elva Lucía Daza, edaza@elespectador.com | **3153319704.**
Gerente de suscripciones: Marcela Moreno Arias, mamoreno@elespectador.com | **WhatsApp 6014232300.**

El paro y un Gobierno contra las cuerdas

EL GOBIERNO NACIONAL DECIDIÓ adoptar una mala política fiscal a cambio de que los transportadores levantaran un paro que tenía asfixiado al país. Hizo lo necesario, pues ante la posición inamovible de los gremios que bloquearon las vías de 19 departamentos urgía tomar medidas. Empero, es necesario que ahora se trabaje con las bases de los camioneros y se cumplan las promesas para que, el año entrante, pueda volver a ponerse sobre la mesa una realidad inamovible: es necesario cerrar del déficit del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC).

El gobierno de Gustavo Petro cometió varios errores ante el primer paro que enfrenta, similares a los que se vieron en gobiernos pasados. Por momentos, el mandatario y su gabinete sonaban confundidos. Parecía irreconciliable una movilización popular con el primer gobierno de izquierda, y por eso la respuesta fue la estigmatización. En su extraña alocución al país, el presidente Petro comenzó: "Sabemos distinguir perfectamente qué es un paro empresarial —en inglés se llama *lockout*—, (que) siempre tiene oscuros intereses económicos o políticos, de un movimiento social, como ocurrió con el estallido en el gobierno pasado". Más allá de la pregunta obvia (¿acaso los empresarios no son parte del país ni pueden manifestarse como el resto de colombianos?), había un desfase con la realidad pues muchos de quienes protestaban eran pequeños propietarios de camiones. La nutrida movilización popular no se solucionaba con prejuicios y diciendo que se trataba de una conspiración.

Ahora, es cierto que las raíces de la protesta estaban equivocadas. Es insostenible mantener el subsidio del FEPC al diésel. Colombia no puede gastarse decenas de billones de pesos cada año, una cifra monumental y difícil de concebir, en mantener los precios de los combustibles abajo. Como contó una nota de análisis de **El Espectador**, en 2022, el déficit del FEPC fue de $36,7 billones ($20 billones correspondían a diésel), y en 2023 fue de $20 billones ($15,2 billones por el diésel). Hay quienes dicen que no se trata de un subsidio porque el diésel lo produce Ecopetrol, pero ese es un espejismo. Todo lo que no se venda a precios internacionales es dinero que le deja de entrar a la empresa y, por ende, a las finanzas del Estado. Alguien termina pagándolo y ese alguien somos los colombianos a través de nuestros impuestos. Con el Gobierno Nacional buscando con desespero $12 billones que le faltan para financiar el presupuesto del año entrante, la pregunta responsable es: ¿de verdad queremos seguir gastando tanto dinero en combustible?

> "Para levantar el paro de transportadores, el Gobierno aceptó una mala política fiscal. Eso trae problemas a futuro".

Por eso el acuerdo es una pésima medida. El Gobierno aceptó subir solo $800 el precio del ACPM, $400 inmediatamente y el resto en diciembre. Eso quiere decir que, según cálculos de Investigaciones Económicas de Corficolombiana, el FEPC seguirá con un déficit de $8,9 billones cada año. Lo que influye directamente en las capacidades de inversión del Estado y su funcionamiento.

¿Qué sigue? Cumplir en las promesas de empoderamiento a los pequeños transportadores, liderar una discusión sobre la tasación justa de los fletes y, sí, insistir en el aumento del diésel. Necesitamos cerrar el déficit, no solo con el aumento original que ocasionaron las protestas, sino con los $6.000 que está actualmente desfasado. La responsabilidad fiscal no se puede abandonar al primer bloqueo.

¿Está en desacuerdo con este editorial? Envíe su antieditorial de 500 palabras a **elespectadoropinion@gmail.com**

El otro, el mismo

HÉCTOR ABAD FACIOLINCE



LOS GEMELOS, ESOS SERES FASCINANTES y extraños, repetidos, son las muestras vivientes de la única reencarnación posible: no la del alma, como confían algunos orientales, sino la del cuerpo. Nada se parece tanto a la vieja doctrina de la metempsicosis como este fantástico azar de la procreación (de tres a cuatro por cada mil nacimientos) que hace que a veces alguien nazca con un gemelo idéntico, es decir, con un clon.

Acabo de ver en Netflix un raro documental colombiano dirigido por Alessandro Angulo: *Hermanos por accidente*. No se trata del simple caso de un par de gemelos separados al nacer. Aquí los gemelos son cuatro, dos parejas, nacidos casi el mismo día en lugares lejanos. Y luego, por un error hospitalario, dos de ellos son entregados a sus familias, pero cruzados: los padres ya no reciben y crían gemelos sino dos niños de la misma edad, pero de distintas madres. Las dos parejas de hermanos que resultan, biológicamente no comparten nada, y así crecen, dos en una familia campesina, y dos en un barrio popular de Bogotá.

Uno de mellizos se encuentra por casualidad con su alma gemela, o mejor, con su cuerpo gemelo. Pero esta es solo la mitad de la sorpresa: al ver las fotos del supuesto mellizo de su gemelo campesino ve que es idéntico a su propio mellizo, es decir al niño que creció en su familia como hermano. No sé si me explico. El documental lo explica mucho mejor, más despacio, y además con imágenes.

Hagamos un experimento mental: un día nos dicen que tenemos un clon que ha crecido al mismo tiempo que nosotros, pero en circunstancias muy distintas. Sería una gran fuente de estupor, incluso de angustia, poder comparar nuestra vida con la de aquel lejano doble, y tratar de averiguar cuánto de lo que hemos hecho o hemos conseguido se debe a nosotros mismos (a nuestro libre albedrío, a nuestro esfuerzo) y cuánto a una especie de programa hereditario que se corre en nuestro cuerpo.

Hace años leí un estudio sobre gemelos idénticos criados en ambientes distintos, *Twins: And What They Tell Us About Who We Are*, de Laurence Wright. Los resultados, aún provisionales por los pocos casos, me parecieron asombrosos. Quienes crean que la personalidad, la inteligencia, la habilidad musical, y hasta el caminado y la orientación política, tienen mucho o todo que ver con el tipo de familia en que crecemos, o con el ambiente y la crianza que nos han dado, deberían leer sobre gemelos y ver este documental de Angulo.

Cuando se estudian los rasgos comunes de los gemelos idénticos criados en distinto ambiente, la vieja controversia entre Natura y Cultura parece inclinarse hacia el lado de la biología. Lo raro del documental es que un par separado comparte los genes y el otro par comparte el ambiente. Nunca se han visto desde el nacimiento; unos crecen en el campo, otros en la ciudad, y en diferentes estamentos sociales. Comprobar, ya adultos, que sin haberse visto nunca comparten tics, que tienen preferencias parecidas, que son más introvertidos, cautelosos, o lo contrario (sin importar la crianza), que han padecido o van a padecer enfermedades similares a lo largo del tiempo.

El documental, por respeto a la intimidad, no profundiza en todos los tipos de afinidades o diferencias. Pero un investigador podría estudiar, por ejemplo, sus grados de apego a la religión, si la tienen, o sus posiciones políticas –radicales o moderadas– pues según Wright hasta en estas hay cierta predisposición biológica.

Borges abominaba los espejos porque le recordaban la pesadilla del doble, de ese otro que no sabemos bien si es otro o es una réplica exacta de nosotros mismos. Sabemos que nuestra conciencia individual, hecha de los propios recuerdos, de la propia experiencia, está condenada a desaparecer. Pero siendo tan poco probable una vida después de la vida, y tan impensable que nuestras almitas reencarnen, quizá la única (curiosa, parcial, fragmentaria) posibilidad de una vida propia, pero distinta, la pueden experimentar esos pocos seres extraordinarios que tienen clones.

Cándida



EL RINCÓN DE LA ACADEMIA

La Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Antioquia y el sello editorial Aguilar acaban de publicar **"El GEA, la historia completa del Grupo Empresarial Antioqueño"**, libro de la periodista **Gloria Valencia C.** para entender el nacimiento, el desarrollo y las perspectivas del sector productivo de esa importante región del país. Contiene historias como el negocio con el que la familia Gilinski adquirió la compañía de alimentos Nutresa -años atrás, la tradicional Compañía Nacional de Chocolates-, el movimiento empresarial más importante de los últimos tiempos en Colombia. El GEA, antes conocido como Sindicato Antioqueño, ha sido actor protagónico en la vida económica y política del país, y así lo evidencia esta investigación basada en 60 entrevistas y una amplia investigación bibliográfica. La autora reconstruye la historia desde el proceso que llevó a los pioneros entusiastas de los años 1900 a convertirse en industriales poderosos.

Rasgos y rasguños — Por Osuna



Gustaban

La Procuraduría contra el impuesto al patrimonio

RODRIGO UPRIMNY *



UN EJEMPLO DE UN ANÁLISIS CONSTItucional defectuoso es el concepto de la procuradora Cabello frente a la demanda contra el impuesto al patrimonio (Exp D-15273), en el que pide a la Corte que lo declare inconstitucional.

Analizo este concepto no sólo por la importancia de este impuesto sino porque permite una mejor comprensión de lo que debe ser el reparto de tareas entre la justicia constitucional y el Congreso en una democracia.

La Corte no es una tercera cámara que analiza la conveniencia o no de las normas demandadas: como vivimos en una democracia, esa discusión le corresponde al Congreso que, en el marco de la Constitución, puede adoptar políticas muy distintas, incluso opuestas. Eso es lo que técnicamente se llama la "libertad de configuración del Legislador", que es muy amplia en ciertos temas (como la política tributaria) y menor en otros (como la regulación de los derechos). La Corte debe respetar esa libertad del Congreso y por eso debe limitarse a hacer un juicio de constitucionalidad, que consiste en determinar si la política adoptada es constitucionalmente posible por estar en ese marco de actuación del Congreso, o si este lo excedió porque violó, por ejemplo, un derecho fundamental, como la intimidad.

Las fronteras entre el análisis de conveniencia y el juicio de constitucionalidad pueden ser a veces borrosas pero esa distinción es fundamental. No puede pedírsele a la Corte que tumbe el impuesto al patrimonio porque se considera inconveniente; ese debate debe darse en el Congreso.

El concepto de la procuradora empieza muy bien pues reconoce que, conforme a la jurisprudencia constitucional, la libertad de configuración del Congreso en materia tributaria es amplísima y que por eso una norma tributaria sólo puede ser declarada inconstitucional si "incurre en regulaciones manifiestamente irracionales o desproporcionadas". Sin embargo, la procuradora olvida rápidamente ese sano y acertado criterio y se autoinventa como economista para realizar un puro análisis de conveniencia del impuesto al patrimonio. Les invito a que lean el concepto y verán que pide la inconstitucionalidad esencialmente con argumentos de conveniencia: que es ineficiente, excesivo y estimula la evasión.

Esto ya es problemático pero la cosa es peor, porque el análisis económico de Cabello es muy malo. Simplemente cita algunos textos menores para sustentar su tesis pero con tres errores crasos. Primero, ignora a todos los grandes economistas, como el premio nobel Stiglitz, que recomiendan lo contrario: la adopción de este impuesto. Segundo, sus referencias son amañadas: cita dos veces un estudio de la OCDE (*The Role and Design of Net Wealth Taxes in the OECD*) que supuestamente apoya sus tesis, pero no es así. Ese estudio analiza los pros y contras de ese impuesto y Cabello cita sólo los apartes en que el estudio presenta las críticas al impuesto pero no los que analizan sus beneficios. Finalmente, dice que el impuesto es ineficiente porque, según el "teorema de Roller", genera una carga tributaria superior al 33 % que "promueve estrategias de evasión y elusión fiscal". Pero ese teorema no existe: existe el de Rolle (sin r) en cálculo diferencial pero no en economía. Y menos aún puede uno decir que una tasa superior al 33 % en personas de alto ingreso genera siempre evasión y elusión. Eso no lo sostienen ni siquiera grupos libertarios como el Instituto Cato, que admiten que la tasa óptima puede llegar a 44 %. Y otros economistas, como Piketti, aún más alta.

Puede que a algunos magistrados o a la procuradora no les guste el impuesto al patrimonio o les parezca inconveniente, pero eso no lo hace inconstitucional.

Adenda: toda mi solidaridad con Laura Ardila frente a las amenazas por su valiente labor periodística.

* *Investigador de la Dejusticia y profesor de la Universidad Nacional.*

Las pequeñas tribulaciones

PIEDAD BONNETT



DESDE MUY JÓVENES VISLUMbramos que la vida nos traerá grandes tristezas, pérdidas, enfermedades, e intentamos prepararnos para afrontarlas con sabiduría. No siempre lo logramos, pero ellas van forjando en nosotros un cierto aprendizaje. Mucho menos preparados estamos, sin embargo, para las pequeñas tribulaciones, que a veces nos desconciertan y nos afligen de una manera desmesurada. Hoy compartiré con ustedes una que quizá algunos de ustedes también padecen o padecieron, y que da pie a interesantes reflexiones.

Después de haberme librado del COVID durante cuatro años, contraje el virus hace tres meses. No fue fuerte, y hasta agradecí haber pasado ya por esa experiencia. Con los días perdí el gusto y el olfato, y me lo tomé con calma, hasta que un mal cuya existencia desconocía empezó a afectarme: un olor fétido se albergó en mi nariz y en poco tiempo invadió también mi gusto. Ya no sólo no reconozco los olores circundantes, sino que todos han sido reemplazados por un único olor, aterrador. En mi caso, algo que relaciono con descomposición animal. Perdón por la crudeza. Oliver Sacks, que describió la afección como consecuencia de infecciones, lesiones en la cabeza, epilepsia y otras enfermedades (él no conoció el COVID pues murió en 1915) nos recuerda que se trata de parosmia, un nombre para el padecimiento de percibir olores especialmente repulsivos. "Algunos –escribe– pueden ser imposibles de describir porque son distintos de todo lo que hemos experimentado en el mundo real…". Aunque Sacks los cataloga como "alucinaciones olfativas", está comprobado que es un fenómeno puramente físico, una distorsión de los sentidos que se origina en desconexiones neuronales. Se calcula que podemos estarlo padeciendo 6,5 millones de personas.

Imagínese entonces, querido lector, qué se siente cuando todo, desde el sencillo café o el humilde arroz hasta el alimento más elaborado, sabe y huele a una única cosa, horripilante, que causa náuseas. En ese caso, comprendemos el valor infinito del sentido del olfato y del gusto, capaces, en estado de normalidad, de reconocer miles de aromas y sabores, que nos conectan, además, con la memoria y los afectos; pues a los alimentos los relacionamos con nuestros lugares de origen, con los cuidados en la infancia, con los momentos felices. La calidad de vida se empobrece y el ánimo se abate, porque ya no encontramos en la comida satisfacción y estímulo. Una pequeña–gran aflicción se apodera del espíritu, y corremos el riesgo de caer en una obsesión desquiciante.

No estamos preparados para asumir esos pequeños–enormes infortunios. Entonces debemos hacer acopio de valentía y hasta de sentido del humor. Empezamos a consolarnos: no es una enfermedad grave, no moriremos de ese mal, no duele. La sensatez nos dice que debemos poner esta tortura cotidiana en un lugar de equilibrio. No acabamos de conocer los estragos del COVID, pero la poca experiencia dice que la parosmia puede durar entre tres y seis meses, y que algún día pasará. De la mano de un médico curioso y profesional, como el que ahora me asiste, los afectados debemos "reaprender" a usar lo perdido, algo que el cerebro sabe hacer gracias a su plasticidad. Afortunadamente.

Los traumas de 2021

LARIZA PIZANO



LOS PAROS CÍVICOS EN COLOMBIA son cíclicos. El que desmontaron los transportadores en la madrugada del viernes pasado, en particular, tiene un componente emocional: evoca a esa mitad de año de 2021, cuando el anuncio de una reforma tributaria en medio de la pandemia generó el estallido social; el más complejo y violento de la historia reciente.

Entonces, ríos de leche que no se podían transportar se perdieron y millones de pollos se asfixiaron en camiones atascados en los bloqueos a la par que subían los precios para todos por la escasez. En mayo de ese año, un bebé murió en una ambulancia que no pudo circular entre Buenaventura y Cali y los daños a Transmilenio fueron de más de $16.000 millones por cuenta del vandalismo.

Son unos pocos ejemplos de los impactos devastadores de ese paro que, según el DANE, afectó más la salud mental de los colombianos que la misma pandemia: triplicó la ansiedad entre las mujeres y la mitad de los jóvenes creían no tener futuro en su país.

Con el paro que terminó el viernes, el descontento de los transportadores no se transmitió a otros sectores y el Estado no usó la violencia para reprimir la manifestación. No obstante, la posibilidad de que ese momento se repitiera por cuenta de la intransigencia de los transportadores generó pánico.

Igual que en 2021, la radicalización política sigue a flor de piel y ni siquiera la tragedia suaviza el diálogo político: las redes sociales se dividieron entre derechosos alegres porque a Petro le montaron su propio paro y entre quienes en 2021 atizaron la resistencia de la Primera Línea pero que esta vez se quedaron callados.

En lo que se dice o se deja de decir, en ambos extremos políticos, están las responsabilidades de lo que pasa hoy en Colombia. Sectores del petrismo cargan el saldo de romantizar en el pasado expresiones degradadas de la protesta, tal y como lo hicieron las odas de Gustavo Bolívar a quienes hace cuatro años destruyeron monumentos, edificios públicos y estaciones de transporte son ejemplo patente. Abiertamente, una parte de la izquierda idealizó a la Primera Línea y se hizo la de las gafas para no ver los límites entre el vandalismo y el descontento social.

De su parte, la derecha, la misma que en 2020 se inventó vándalos entrando a los conjuntos residenciales ("se entraron al conjunto de al lado") y que en 2021 radicó una reforma tributaria sin considerar la pobreza que dejó la pandemia, criticó la subida del precio del ACPM, azuzó el conflicto y defendió al pueblo diciendo que toda la clase obrera salió a bloquear. A María Fernanda Cabal no le parecieron vagos los camioneros que dejaron de trabajar, y Paloma Valencia aseguró que el Gobierno estigmatizó a los camioneros que bloquearon el bien general.

Mientras el lenguaje político simplifica y enciende la conversación pública, Petro hace una rueda de prensa sobre un tema desconociendo la agenda del momento y Uribe insiste en que su partido buscará recuperar el poder. Una suma de tragedias tan cíclicas, como las que cada cierto tiempo reviven un paro camionero tan duro como el que se acaba de negociar.

Pegasus de humo

NOTAS DE BUHARDILLA
RAMIRO BEJARANO GUZMÁN



PETRO PARECE ASESORADO POR MALquerientes o estar gobernando un país enemigo. Cerró su catastrófica semana anterior calificando como "muñecas de la mafia" a las periodistas, insulto mayor que bien caro le seguirá costando; le reclamó al presidente de la Corte ser conservador siendo negro, como si el color de su piel lo privara de ejercer su derecho al mal gusto de ser pastranista fervoroso; y, para completar, su confusa mención de la reencarnación de Bolívar, que no supimos si se refería a Simón o a Gustavo.

En plena huelga camionera que nos tuvo sitiados, a Petro le dio por remover el cuento inacabado de que en el gobierno de Duque compraron el software Pegasus para espiar y pagaron once millones de dólares en efectivo al Gobierno o una empresa israelí.

La historia de Pegasus es vieja pero no un refrito, porque esos graves hechos no están desvirtuados, como salió a minimizarlos Víctor Muñoz, el millonario exfuncionario del gobierno anterior, porque el subexpresidente Duque no ha respondido. En 2021 empezaron a sonar Pegasus y NSO Group Technologies, porque en España reventó un escándalo por espiar a la oposición. La prensa extranjera dijo que ese sistema sofisticado de espionaje se había difundido en Colombia. No era difícil que, si en un gobierno uribista que había chuzado y espiado a magistrados y opositores, se repitiera la "audacia" porque quien llegó al poder fue el que dijo Uribe.

El 2 de agosto de 2021 presenté petición a la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI), indagando si había adquirido el Pegasus y si conocían varias personas cuyos nombres identifiqué. El 18 de agosto, la jefe de la Oficina Jurídica, contestó: "el señor director general no ha tenido reunión alguna con representante vocero o empleado de NSO Group Techonologies, Grupo Tech Bull, Balam Seguridad Privada y Productos y diseños VME", tampoco ha sostenido encuentros con Uri Enmanuel Ansbacher Bendrama y Miguel Ángel Osorio Chang, ni ha celebrado contrato o convenio "para acceder al mecanismo 'Pegasus Proyect'". Ahora Petro asegura que el negocio se hizo fue con la DIPOL, pero ni siquiera le contaron a la DNI. Más extraño, imposible.

Rasgos y rasguños — **Por Osuna**



El consabido tema

Sabemos que la salud mental afecta la salud física. ¿Por qué no actuamos como tal?

HELEN OUYANG

"¿CREE QUE MIS SÍNTOMAS PODRÍAN deberse al estrés?". Esta es una pregunta que cada vez más pacientes me hacen cuando buscan atender problemas como un resfriado persistente o un dolor de espalda.

Cuando les propongo a otros pacientes, que no sacan esta idea a colación, que su salud mental podría empeorar sus síntomas físicos, ya no les molesta esa sugerencia. Una idea que alguna vez se desestimó como una tontería de la Nueva Era ahora se acepta sin más.

Sin embargo, nuestro sistema de salud todavía no está al corriente de esta conexión. Si bien promueve los cuidados preventivos, la mayor parte del énfasis se pone en la salud física, pasando por alto la gran influencia que tiene el bienestar mental en nuestra salud en general y nuestra vulnerabilidad ante las enfermedades. Para que las personas de verdad estén sanas, la medicina moderna debe priorizar la prevención de los padecimientos mentales junto con los físicos.

No hace mucho, siquiera sugerir la noción de que había una relación entre nuestra salud mental y física inevitablemente provocaba frustración, incluso furia, entre los pacientes, pues sentían que era como afirmar que su sufrimiento no era real. Y con justa razón. Las mujeres han soportado la desestimación de sus síntomas durante siglos, lo cual ha dado como resultado la omisión de diagnósticos, e incluso la muerte. El dolor en los pacientes negros a menudo no se trata. En el pasado, los médicos solían referirse a ciertos síntomas como "supratentoriales", es decir, que "están en la mente" del paciente. Pero nuestros conocimientos están evolucionando, a medida que un flujo creciente de investigaciones pone en tela de juicio las suposiciones del pasado. Ahora se sabe que trastornos psicológicos como el estrés, la depresión y la soledad están relacionados con defensas inmunitarias deficientes, que conducen a más infecciones y respuestas debilitadas a las vacunas. El estrés crónico puede afectar nuestro funcionamiento intestinal, ralentizar la cicatrización y acelerar el envejecimiento de nuestras células.

El potencial de nuestra mente para afectar el funcionamiento de nuestro cuerpo es aún mayor: la gente con síntomas de depresión enfrenta un mayor riesgo de desarrollar una arteriopatía coronaria. Entre los pacientes que ya han padecido alguna insuficiencia cardiaca, los que batallan con la soledad son unas cuatro veces más propensos a morir. El estrés laboral se ha ligado con accidentes cerebrovasculares.

Por suerte, si bien los problemas de salud mental pueden empeorar nuestra condición física, lo contrario también parece posible. Algunos estudios sugieren que las intervenciones que mejoran la salud mental pueden fortalecer el funcionamiento del sistema inmunitario, reducir la inflamación y mejorar la presión arterial y el colesterol. La gestión del estrés podría acortar la duración de enfermedades respiratorias y mejorar el control glucémico en personas con diabetes. De hecho, se ha descubierto que la resiliencia psicológica en general puede brindar protección contra enfermedades cardiometabólicas como problemas cardiacos, apoplejías y diabetes, así como contra la muerte derivada de cualquier enfermedad, incluso tras hacer el ajuste por diferencias demográficas.

La resiliencia mental podría mejorar nuestro bienestar psicológico, lo cual podría aliviar nuestras afecciones físicas. Incluso ser más optimistas podría ayudarnos a prevenir enfermedades, no solo porque mejora nuestra biología, sino también porque nos motiva a tener hábitos más saludables.

¿La resiliencia se puede simplemente desarrollar? Ahora, los expertos creen que sí, que la resiliencia es un conjunto de habilidades que la gente puede aprender con el tiempo.

Claro que es más fácil decirlo que hacerlo,

Quedé con la sensación de que había algo oscuro en la respuesta de la DNI, porque entonces corrió el rumor de que estaban interceptando, e inclusive, que desde un organismo de control una arbitraria funcionaria auxiliada por un general de la Policía con ínfulas electorales andaban entregados al siniestro monitoreo de críticos y uno que otro columnista de opinión, entre los cuales, cómo no, también aparecía el suscrito.

De ser cierto que Duque compró a través de la Policía el Pegasus, y que el Gobierno no sabe quién tiene el aparato, estamos en peligro. No se entiende por qué el Gobierno decidió publicar su versión con la cual ha advertido a quienes estén usando Pegasus para que se cuiden. Si es verdad que altos mandos de la policía tienen a su disposición semejante arma informática y el presidente ni siquiera sabe dónde está, el quiebre entre Petro y la fuerza pública es peor de lo que creíamos. Y aún más preocupante: ¿quiénes usan el Pegasus criollo y para qué fines?

Que con esa cantidad de dinero en efectivo hayan salido desde un puerto colombiano es bastante arriesgado, pero más que un avión privado haya atravesado el mundo y que en ningún aeropuerto, incluido el muy custodiado de Tel Aviv, hubiesen detectado la gigantesca suma. Ya veremos si la Policía encuentra a Pegasus. Ojalá.

Nada del rollo de Pegasus marchita el drama que nos convirtió en una republiqueta porque los camioneros se apoderaron de plazas, avenidas, carreteras, etc. Los dueños de todo no son los "riquitos" que tanto desprecia Petro, salvo cuando financian sus aventuras políticas, sino los transportadores que solo piensan en ellos mismos. Lo de Pegasus es muy delicado, pero más todavía que el país quedara paralizado gracias a esos conductores, muchos de los cuales votaron también por el presidente dizque de izquierda, que los dispersó con bolillos y gases lacrimógenos. Si la revelación de Petro –ahora defendido por el sátrapa encarcelador de Maduro– era cortina de humo, le salió al revés y solo sirvió para enrarecer aún más el ambiente de un paro que jamás debió haber ocurrido y para evidenciar que el presidente no controla al país, ni a Pegasus.

Adenda. Los impuestos que este año estamos pagando las personas naturales son confiscatorios. Solo falta que el gobierno del cambio los vuelva fiesta como con la Ungrd.

notasdebuhardilla@hotmail.com

Rasgos y rasguños **Por Osuna**



La de hacer billetes

pero hay investigaciones que demuestran que es posible: el Programa de Resiliencia y Prevención del Hospital General de Massachusetts brindó capacitaciones de resiliencia a través de talleres a adultos jóvenes en riesgo de padecer trastornos mentales, y redujo sus síntomas psiquiátricos, incluso se redujo su sensación de soledad.

Sin embargo, gran parte de nuestro sistema de salud sigue tercamente aislado, y la salud mental sigue relegada al margen de la medicina preventiva.

La medicina preventiva ha dado a los estadounidenses vacunas, colonoscopias y mamografías, así como pruebas diagnósticas de hipertensión, colesterol alto y diabetes. La Ley del Cuidado de Salud a Bajo Precio hizo del lema "la prevención es mejor que la cura" un dogma de nuestro sistema de salud, pues ordena a las aseguradoras que ofrezcan cobertura total para estos servicios. La prevención en psiquiatría no avanzó al mismo ritmo.

Muchas personas no mencionan su salud mental en sus consultas médicas. Y muchos médicos no les preguntan al respecto. Es posible que los pacientes que sí hablan de su estado psicológico durante los análisis preventivos que cubren sus seguros reciban una factura inesperada. El hecho de que a estas consultas se les suela llamar "examen físico anual", que enfatiza los padecimientos físicos sobre los mentales, revela mucho.

Incluso cuando los médicos de atención primaria realizan análisis para detectar síntomas tempranos de depresión y ansiedad, a menudo carecen de la formación, los recursos y el tiempo necesarios para atender lo que estos estudios arrojen. Me parece que es igual en el área de Urgencias, donde, una y otra vez, no sé a dónde referir a la gente que necesita atención de salud mental. ¿Quién acepta a pacientes nuevos, sin pedirles que paguen grandes cantidades de su bolsillo?

Los rembolsos para servicios de salud mental son especialmente bajos y conllevan cargas administrativas importantes, lo cual desmotiva a los proveedores a aceptar los seguros. Esto deja a los pacientes con pocas opciones de atención a la salud conductual. Si bien la legislación federal sobre paridad en salud mental les prohíbe a las aseguradoras cobrar copagos más altos por consultas de salud conductual que los que cobran por otros padecimientos, las compañías de seguros pueden imponer otros obstáculos como excluir ciertos diagnósticos o controlar el número de sesiones de terapia. El resultado es un sistema que, con demasiada frecuencia, no atiende los problemas incipientes de salud mental, sino hasta que ya causaron estragos físicos.

Algo prometedor es que ya existen algunas estrategias innovadoras que se pueden ampliar. Un modelo de atención colaborativa que incluye proveedores de salud mental genera mejores resultados para la depresión, la ansiedad y el consumo de sustancias. Un nuevo cambio regulatorio en Medicaid permite el rembolso de consultas especializadas, lo cual podría ayudar a los médicos de cabecera a cubrir las necesidades de sus pacientes consultando a sus colegas psiquiatras. Los servicios de salud mental también se están integrando a algunos centros de salud en escuelas. Necesitamos muchas más iniciativas que busquen echar abajo las barreras entre la salud física y mental.

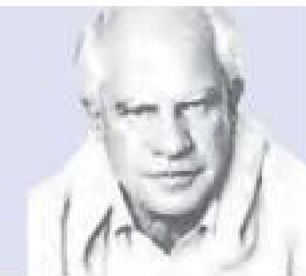
Brindar atención preventiva y rutinaria de salud mental también podría producir beneficios económicos significativos. Los pacientes con enfermedades mentales concurrentes generan algunos de los costos médicos más elevados en Estados Unidos, la mayoría de los cuales no se destina a la salud conductual. Pero se ha demostrado que el bienestar mental reduce el uso y los costos generales de los servicios médicos, además de que mejora los niveles de educación y empleo. Un análisis reveló que, para los adultos que ya tienen algún padecimiento médico crónico, recibir atención a la salud mental reduce sus gastos generales en servicios de salud casi un 22 por ciento. Un gramo de prevención psicológica bien podría equivaler a un kilo de curas médicas.

Necesitamos un sistema de salud y una cultura médica que fomente la salud de una persona en su totalidad. Parece que mis pacientes ya comprenden esta verdad. Muchos de ellos anhelan tener acceso a una atención médica integral que prevenga enfermedades mentales y físicas. Ahora, el sistema de salud debe estar a la par de la sabiduría de los pacientes, para ayudarles a lograr esa misión.

** Este artículo apareció originalmente en The New York Times.*

Extinción de dominio no es expropiación exprés

MAURICIO BOTERO CAICEDO



LA EXPROPIACIÓN AGRARIA ES UNA figura jurídica de vieja data por medio de la cual la ANT podrá adquirir predios, mejoras rurales y servidumbres de propiedad privada con el objeto de dar cumplimiento a los fines de interés social y utilidad pública definidos en la ley. Como bien lo explica el Bufete ECIJA, "en caso de haberse agotado el proceso de compra directa del predio afecto a fines de utilidad pública y social sin que se haya efectuado la venta voluntaria, la entidad puede dar inicio a un proceso judicial de expropiación donde se paga a órdenes del propietario el valor comercial del predio y las mejoras".

La extinción de dominio agrario es un mecanismo –sin que haya lugar a indemnización– para sustraer la propiedad de la tierra a su legítimo dueño. El objetivo es extinguir en favor de la Nación el derecho de dominio de los predios rurales cuando se acredite el incumplimiento de la función social y/o ecológica de la propiedad, bien sea porque el predio es ocioso o inexplotado, o porque su aprovechamiento viola las normas ambientales. Arrasando con los derechos que le concede la Constitución a todo ciudadano que ha adquirido de buena fe un bien, en el proyecto de ley de Jurisdicción Agraria la figura de la extinción del dominio, al igual que la expropiación exprés, suprime la fase de control judicial pero, al no contemplar el pago de indemnización, es arbitraria y discriminatoria.

Expropiación exprés, anulada por la Corte Constitucional, es un mecanismo más corto, que obvia la fase de control judicial automático. No es extinción de dominio, pero sigue siendo una expropiación en donde el Estado tiene la obligación de compensar el predio y las mejoras, para evitar que el legítimo propietario del terreno se arruine.

Sin tener en cuenta las gravísimas consecuencias que esto pueda acarrear, el proyecto de ley No. 183 de 2024 busca no solo resolver judicialmente los diferendos asociados a los fundos rurales en su tenencia, ocupación y propiedad, sino que abarca competencias asociadas a dirimir litigios relacionados contratos, asuntos ambientales e incluso registrales. El artículo 34 del proyecto establece que en el proceso judicial hay presunción de veracidad sobre todas las afirmaciones realizadas por los sujetos de especial protección constitucional (campesinos, indígenas, negritudes y otras etnias) asumiendo que cualquier afirmación sobre la existencia de hechos o derechos efectuada por alguien de dicha la condición se presume que es verdad y no requiere ningún tipo de prueba. Para el Bufete ECIJA, "en el debate probatorio procesal, es de suma gravedad que una parte no deba probar los hechos o derechos objeto de disputa y simplemente se presuman ciertos". Según relata Michael Reid en su libro *España*, Manuel Azaña "fue, en palabras de Paul Preston, 'la personificación de la Segunda República'. (...) Su principio fundamental era que la esencia de la patria residía en la igualdad de los ciudadanos ante la ley, antes que en definiciones excluyentes sobre la identidad racial o religiosa". Parafraseando a Orwell en su magistral escrito *La granja de los animales*, podemos afirmar que en Colombia seguiremos propagando la peregrina tesis que ante la ley no todos los ciudadanos somos iguales, sino que hay unos más iguales que los otros.

ARMANDO MONTENEGRO



ESTE ES EL NOMBRE DEL PLAN DE acción de varios grupos de la derecha norteamericana para el segundo gobierno de Trump. Con el liderazgo del Heritage Foundation y la colaboración de más de cien organizaciones semejantes se preparó un programa para producir un cambio profundo en el gobierno, la economía y la sociedad norteamericana a partir de enero próximo.

El aspecto central de la propuesta consiste en "devolverle el gobierno al pueblo". Y esto, según sus autores, se consigue cerrando algunas entidades y despidiendo a la burocracia de carrera de muchas otras, para reemplazarla con gentes que comparten la ideología de Trump y siguen sus órdenes. De esta manera, según ellos, se eliminaría lo que llaman "Estado profundo" (*Deep State*), es decir, el conjunto de funcionarios de carrera, muchos de ellos técnicos y especialistas, que cumplen la ley y tratan de llevar a cabo la misión de las entidades donde trabajan y, por lo tanto, no necesariamente satisfacen los caprichos y mandatos de los presidentes de turno. Los organismos de seguridad, entre ellos el FBI, son los primeros candidatos para vaciarse y llenarse con áulicos de Trump.

Este proyecto sigue la teoría del "ejecutivo unitario", que predica que el gobierno debe ser una especie de ejército disciplinado que sigue fielmente las órdenes del presidente. Su principal consecuencia sería la eliminación, *de facto*, del servicio civil de Estados Unidos, constituido hoy por personas de carrera, con estabilidad laboral, que sirven a toda la sociedad. Esto lo conseguirán ampliando enormemente el número de los cargos que en Colombia se denominan "de libre nombramiento y remoción", despidiendo a decenas de miles de funcionarios incumbentes y llenando las vacantes con operativos políticos de derecha, entrenados para buscar los objetivos de los autores de este proyecto.

Debe observarse que los regímenes autoritarios de todas las latitudes se sienten incómodos con las burocracias estables y, sobre todo, con organismos independientes del gobierno, entre ellos, las comisiones de regulación, los bancos centrales, los consejos fiscales (como el CARF), la justicia y algunos organismos técnicos que no siguen las orientaciones políticas del Ejecutivo (en esta materia, las sonadas reformas de AMLO y algunas iniciativas del gobierno de Colombia tienen algunas semejanzas con el proyecto de la derecha norteamericana).

¿Qué buscan los autores del Project 2025? Además de implantar el Ejecutivo Unitario, se propone cerrar las fronteras, sobre todo la del sur, y perseguir y deportar a miles de inmigrantes ilegales que viven y trabajan en Estados Unidos; detener las iniciativas en marcha para controlar el cambio climático e impulsar la transición energética; poner fin a lo que llaman la "guerra contra el petróleo y el gas" y suspender la financiación en investigación y desarrollo de energías renovables; imponer en las familias norteamericanas los valores y mandatos de grupos cristianos, con medidas como, por ejemplo, la prohibición de la pornografía y del uso y circulación de las píldoras abortivas.

Se incluye también una estrategia y un detallado plan de acción para poner en marcha estas iniciativas inmediatamente después de la posesión de Trump en enero de 2025.

Este proyecto es tan radical que el mismo Trump, al menos de labios para afuera, se ha distanciado de él en la campaña electoral.

Una carta para los votantes de Rodolfo

WILLIAM OSPINA



SÉ QUE MUCHOS DE LOS QUE VOTAron por Rodolfo Hernández lo hicieron por rechazo a la izquierda guerrillera y a la personalidad de Gustavo Petro, pero sé que la inmensa mayoría lo hizo porque quería un cambio verdadero en Colombia. No cambiarlo todo, como otros pretenden en vano, sino cambiar unas cuantas cosas esenciales que mantienen al país en la postración.

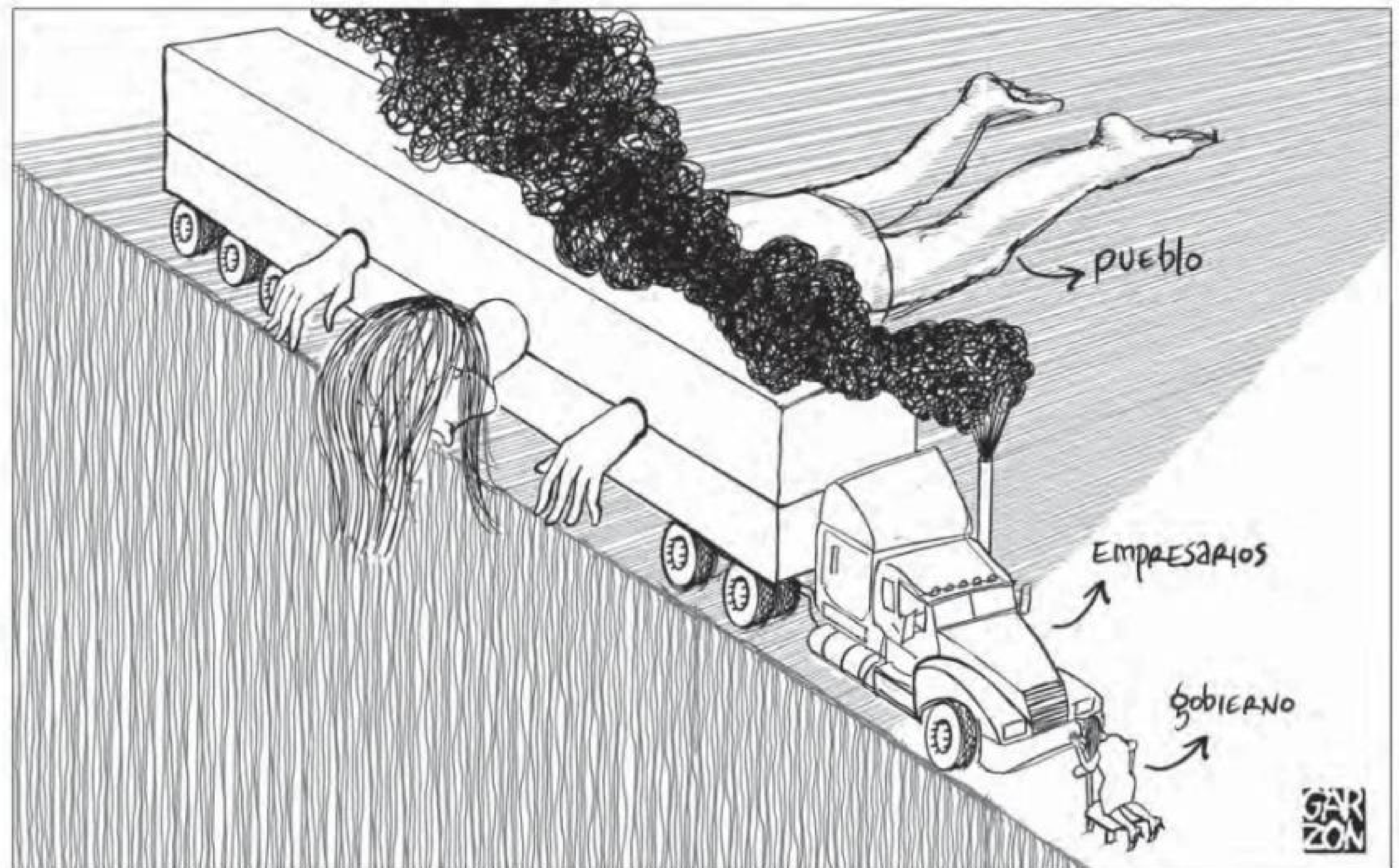
La prueba está en que lo primero que hizo Rodolfo fue derrotar a la vieja maquinaria corrupta de los partidos tradicionales, y demostrar que Colombia ya no cabe en los viejos esquemas del uribismo y el antiuribismo, o en la mera confrontación entre Petro y Uribe.

Lo que en realidad quiere Colombia es un proyecto generoso y no sectario que les diga adiós por igual a las guerrillas y a los paramilitares, pero también a los políticos corruptos que compran elecciones, que son de todos esos viejos males el peor, porque es el que condenó a unos a volverse guerrilleros, a otros a volverse paramilitares, a otros a volverse mafiosos, y al Estado a ser el estímulo y el cómplice a veces de los unos y a veces de los otros.

Hace dos años Rodolfo encarnó la exasperación de Colombia con unas guerrillas que decían ser enemigas de la oligarquía pero solo causaban víctimas entre el pueblo, que decían luchar por la justicia pero secuestraban, asaltaban, mataban humildes soldados y policías, y convertían a todo el mundo en víctima de sus extorsiones y sus retenes, pero también la desesperación con unas fuerzas paramilitares que con el pretexto de combatir a la guerrilla masacraron innumerables inocentes y se dedicaron a abrir las rutas de la droga, a reinar por el terror en los campos y a extorsionar en pueblos y ciudades.

Rodolfo fue un empresario deslenguado y vehemente que se hizo a pulso y que de verdad estaba indignado con la politiquería colombiana; y ustedes son el medio país que creyó en él, porque los males que Rodolfo combatía siguen iguales o peores dos años después. Su votación fue aún más legítima que la de Petro, y sin duda más democrática, porque para obtener más de diez millones de votos Petro necesitó mover 47.000 millones de pesos, y acaso algo más, y Rodolfo apenas necesitó 7.000 millones. No solo les ahorró a las arcas públicas 40.000 millones de pesos, sino que demostró, y eso les duele a muchos, que en Colombia la democracia sí es posible, que el voto de verdadera opinión es posible.

Cartones de Garzón



Gracias a ustedes, que casi ni lo vieron en persona, ni recibieron nada material de él, Rodolfo Hernández realizó la mayor hazaña en la historia de la democracia colombiana: obtener casi la misma cantidad de votos que el ganador, la segunda votación en la historia de la república, gastando un mínimo de plata, despertando entusiasmo genuino, recurriendo a propuestas sencillas y válidas, y sin montar un aparato infame de gentes dedicadas a desprestigiar al adversario. Es más, Rodolfo hizo algo que ya no saben hacer los políticos: aceptar sin ira los resultados de las urnas y retirarse discretamente del escenario. Podemos estar seguros de que si hubieran sido otros los perdedores no habrían aceptado con tanta decencia la derrota. Basta ver a Maduro para comprobar cómo les cuesta a los ambiciosos de este mundo soltar el poder que la gente les entrega con tanta confianza.

Lo que más se le criticó a Rodolfo en un escenario de simuladores y de hipócritas fue su sinceridad: mostrarse como era, con sus defectos y sus ignorancias. No tenía cara oculta ni secretos guardados, y ahora sí que sabemos que eso es algo que hay que agradecer. Cuando gobernó en Santander supo sanear las finanzas públicas, y los únicos que quedaron insatisfechos con su gobierno fueron los corruptos que lo acribillaron con más de 200 demandas, y que finalmente lograron con una de ellas que se lo condenara por un contrato que nunca se firmó. Hasta la hora de su muerte sostuvo, y yo le creo, que nunca se robó un solo peso. ¡Qué iba a hacer maniobras por 300 millones un hombre que como alcalde regaló todos sus salarios!

A medida que vamos viendo quién es Petro iremos comprendiendo quién era Rodolfo. Es una lástima que se haya ido bajo la sombra de una condena injusta, víctima del legalismo tramposo de un país donde es más fácil ver en la cárcel al que no ha tocado un peso que a los que han cometido miles de crímenes o que los han patrocinado. "¡Guías ciegos, que coláis un mosquito, y os tragáis un camello!", leemos en *Mateo 24, 28*. Porque la verdad es que estamos en un modelo donde si el ambicioso efectivo es el hijo del presidente, el presidente es una víctima, pero si el ambicioso intencional es el hijo de Rodolfo, Rodolfo es un criminal.

Ha muerto un hombre grande, grande a pesar de sus errores, grande en su corazón y en sus propósitos. Yo confié en él, y no voy a ser indigno de esa hazaña que realizamos hace un par de años, cuando media Colombia demostró que sí sabe lo que quiere. Y algún día alguien como Rodolfo, independiente, honrado, indignado, a lo mejor un poco insolente, pero acostumbrado a trabajar y no a robar, volverá a demostrarle al país que es posible cambiar esta farsa democrática por algo más verdadero.

Alguien que, dialogando en serio con el país y sin pretender demagógicamente cambiarlo todo, emprenda por fin los cambios básicos que Colombia requiere: crear una economía productiva, crear de verdad un mercado interno, acabar con la robadera, parar el despilfarro de políticos que viven como reyes mientras el pueblo pasa hambre, no dar limosna sino empleo, corregir al Estado ineficiente y abusivo, cambiar un modelo de justicia que clama al cielo, e invertir el presupuesto de la nación en la gente, siguiendo un orden de prioridades, y no gastarlo como ahora en hacerse propaganda todo el día y en construirse un pedestal.

Zuleta



¡Orgullo colombiano!

La lengua es el azote del...

FELIPE ZULETA LLERAS



CUANDO PETRO Y SUS SEGUIDORES incendiaron al país en el 2021 aducían, sin razón, que esto se debía a los incrementos en el alza de la gasolina y a una reforma tributaria. Mataron policías, destruyeron Transmilenio, aislaron a Cali, invadieron predios, degollaron un mayor de la policía, entre otros, y hoy el país ve atónito cómo están subiendo el precio del diésel y se aguantó pacíficamente un incremento enorme en el precio de la gasolina. Pretenden ahora presentar una reforma tributaria que seguirá afectando el bolsillo de los contribuyentes. No les basta con la regresiva reforma que les aprobaron hace dos años, sino que ahora vienen por más. Hablaban de la corrupción de los gobiernos pasados y en este la robadera es descarada y rampante.

El gobierno gasta a manos llenas en viajes innecesarios, en lujos para la primera dama o tal vez la otrora primera dama, en aviones privados, en el helicóptero de Francia Márquez, en unas comitivas presidenciales enormes e innecesarias.

Nunca entendió el señor Petro que una cosa es hacer oposición y otra bien diferente gobernar. Dictador llamó Petro al expresidente Iván Duque, quien le entregó el poder de forma pacífica, y prendieron el país porque el gobierno anterior restablecía el orden público utilizando la fuerza legal del Estado. Y esta semana por instrucciones del propio Petro vimos cómo el ESMAD agredía a los pequeños transportadores que tenían bloqueados algunos puntos del país. Fascista le decía Petro a quienes en el pasado hicieron lo mismo.

Y la tapa de todo este despelote y caos es lo que vimos en la "alucinación" presidencial del pasado miércoles. En vez de referirse a algún tema tan delicado como el paro, salió con un refrito periodístico hablando de un *software* espía. Qué desconexión la del señor Petro con los problemas del país. Tan duro con los camioneros y tan manso con los guerrilleros a quienes nombra gestores de paz a pesar de que las autoridades los detienen en flagrancia. No le quiere dar subsidios a los transportadores, pero se los da a los delincuentes de la primera línea.

Esta actitud hostil de Petro contra la institucionalidad lo refleja de cuerpo entero y de mente dañada, podrida. Petro se levanta todos los días, cuando no tiene agenda privada, a estudiar qué destruye y jamás a pensar qué construye. Ahora sus bodegueros y seguidores salen a justificar todas las barbaridades, con tal de echarle la culpa a los gobiernos anteriores. Colombia no se merecía esta desgracia y quienes protestan legítimamente utilizando la frase "fuera Petro" son tildados de asesinos por el habitante de la Casa de Nariño.

Quedan dos años de este infierno, de esta pesadilla en la que Petro metió al país. Aunque en el fondo a él le gustaría zafarse de sus responsabilidades con lo que él llama un golpe para poderse victimizar, porque sabe que la historia lo juzgará como el peor presidente que haya tenido la República de Colombia. Y ese gusto no hay que dárselo.

> "Hablaban de la corrupción de los gobiernos pasados y en este, de Gustavo Petro en la Casa de Nariño, la robadera es descarada y rampante. Quedan dos años de este infierno, de esta pesadilla".

Nieves



MARIO CHORLITO

TOLA Y MARUJA



BERRIONDITAS, NUESTRO SOBRINO Mario Chorlito descubrió dos imitadoras de nosotras en España:

Se llaman Coralia y Maruxa y su estatua vive en la alameda de Santiago de Compostela, la bella capital medieval de Galicia, y los colombianos que las ven ven a Tola y Maruja.

~~~

Pero sus historias son distintas: mientras nuestras tías paisas se chuparon La Violencia (cómo habrá sido de violenta la violencia colombiana de los años 50 que la llaman La Violencia, con mayúscula), Coralia y Maruxa sufrieron la violencia franquista.

~~~

Eran dos hermanas en una familia de hombres anarquistas y ellas, dos almas serenas, padecieron allanamientos, persecución y hasta violación por parte de los falangistas.

~~~

Esto las "rayó" y entraron en una locura inofensiva que consistía en salir vestidas muy colorinches a dar su paseo diario por la alameda, siempre a las 2 en punto, y decirle piropos a los estudiantes: ¡Adiós, guapo!

~~~

Subsistían de costureras y de la caridad pública y se convirtieron en personajes de Santiago y su estatua es selfisiadero (nuevo sustantivo del verbo selfisiar, de tomarse selfies) de todos los turistas y peregrinos.

~~~

Hablando de peregrinos, mi esposa y yo hicimos el Camino de Santiago, que consiste en caminar jornadas de un promedio de 20 kilómetros por las verdes campiñas de Galicia.

~~~

En vacaciones Compostela es un hervidero de peregrinos de todo el mundo que llegan a su destino final, algunos caminando desde Francia durante meses, y se les distingue por el morral, el bordón y la concha de vieira, símbolo del Camino.

~~~

Muchos peregrinos se reconocen porque llegan cojeando, con tobillos y rodillas vendadas y llenos de curitas en las ampollas, y los residentes los saludan con un ¡buen camino!

~~~

Oigan pues: el día anterior de llegar a Compostela para emprender el camino entre Santiago y Finisterre, el punto más occidental del continente, donde se creía que terminaba la Tierra, y etapa final del recorrido, yo sentí un dolorcito en el pie.

~~~

Preciso: una crisis de gota me puso a cojear y mi esposa se doblaba de la risa cuando en las calles empedradas de Santiago alguno me decía ¡buen camino!

~~~

¿Pero de dónde viene este peregrinar a Santiago de Compostela? Porque se supone que allí está la tumba del apóstol Santiago el Mayor, pescador de Galilea hijo de Salomé y Zebedeo, que junto a su hermano Juan fueron reclutados por Jesús.

~~~

Después de la muerte de Cristo los apóstoles se regaron por los confines del Imperio Romano a predicar y Santiago recaló en Hispania, donde no convenció mucho que digamos.

~~~

En algún momento a Santiago le dio por volver a Palestina, dicen que para asistir a la Virgen María en sus últimos días, y que allí Herodes Agripa lo martirizó y decapitó y que sus amigos devolvieron su cuerpo a Galicia... en fin.

~~~

Los peregrinos tienen varios motivos para echar pata por esos caminos entre árboles, riachuelos, puentes románicos, hermosas casas de piedra y en algunos tramos ardientes carreteras: fe, ejercicio o meditación.

~~~

Yo lo hice por meditación, por saborear el silencio entre efluvios de eucalipto y dejar mi cabeza a su albedrío: por eso lo ideal es hacer el camino con la esposa, porque ya no hay nada de qué hablar... Como dice el genial Negro Aguirre: "Lo que daña la pareja es el diálogo".

~~~

El camino lo hacen personas de todas las condiciones y encuentra uno gente hasta de un solo ojo... o una sola pierna, como vimos a dos con sus muletas y caminando a una velocidad que nos botaron en par patadas.

~~~

Nos llamó la atención un viejito de entre 80 y 90 "ruedas", solo íngrimo, con una rodilla vendada y caminando despacioso y cojineto pero tan constante que nos sobrepasó y no lo volvimos a ver ni en las curvas.

~~~

El peligro de meditar es que de pronto se le viene a uno a la cabeza: ¿qué será de la vida de Petro?

Ñapa: ¿Por qué será que los paros de camioneros nos dan *saudade* del tren?

Ñapita: A propósito de Palestina, ¿ya olvidamos a Gaza?

Las Tola y Maruja gallegas


~~~

Millonarios visita al líder de la Liga BetPlay

1 **La Liga BetPlay** continúa este domingo con uno de los duelos más atractivos de la semana. Once Caldas, líder del campeonato, recibe en el Palogrande de Manizales (3:00 p.m.) a Millonarios.

2 **La jornada dominical** sigue con Fortaleza, que visita a Alianza en Valledupar (5:00 p.m.), y cierra con el choque entre Pasto y Medellín en el Departamental Libertad (7:20 p.m.).

3 **Aunque el paro** camionero ya llegó a su fin, hubo tres partidos de la fecha 9 de la Liga BetPlay que fueron aplazados, entre ellos el de Santa Fe ante Boyacá Chicó. Los otros fueron Junior-Pereira y Águilas-Bucaramanga.



/ MFC

Deportes

En modo eliminatorias al Mundial 2026

Argentina, un grande contra el que siempre es especial jugar

En Barranquilla, la selección de Colombia se prepara para un partido muy importante. Es un contexto diferente al de la final de la Copa América, pero un choque entre las dos mejores selecciones del continente no puede pasar desapercibido.


DANIEL BELLO
dbello@elespectador.com
@daniel_eudosio

Luego de que se solucionara el paro camionero el pasado viernes, lo único que detiene al país por estos días es el fútbol. Por un lado, está el Mundial Femenino Sub-20 que se disputa en Bogotá, Medellín y Cali, con una tricolor juvenil ilusionada con hacer historia, y que ya está en octavos de final. Por otro, la selección de mayores, que tras visitar a Perú el viernes ahora se prepara para recibir a Argentina.

Este martes se cumplirán nueve meses y 23 días desde la última vez que el Metropolitano de Barranquilla se vistió de amarillo, azul y rojo. Tras encarar amistosos en Estados Unidos, España e Inglaterra, además de la Copa América, la selección vuelve a su casa, con su gente y ante uno de los mejores equipos de la historia, pues se trata del vigente campeón del mundo y bicampeón continental.

La última vez que ambos equipos se vieron las caras fue en la final de la Copa América 2024, hace poco menos de dos meses. Para nosotros los colombianos, es un recuerdo agridulce. Lo bueno fue que el equipo llegó al partido por el título por primera vez en 23 años, y que Néstor Lorenzo consolidó su idea de juego; lo malo fue que perder una final siempre es doloroso, sobre todo cuando el partido fue tan cerrado.

No es un partido más

Cualquier detalle importa a la hora de enfrentar a la albiceleste, porque es un rival que a Colombia le suele costar. En este siglo la tricolor apenas ha vencido a los argentinos en tres ocasiones, de 21. La última vez que nuestra selección derrotó a su próximo rival en Barranquilla fue en la ruta rumbo al Mundial de Estados Unidos 1994. También impone respeto el hecho de que se trata de un equipo que en los últimos cinco años apenas ha perdido en dos ocasiones.

Pese al historial, Lionel Scaloni, entrenador de la selección argentina, se mostró cauteloso a la hora de hablar sobre lo que implica jugar en La Arenosa. "Iremos a un lugar donde hace muchísimo calor y jugamos en un horario que no debería ser, pero decidieron eso. Es un rival durísimo, e intentaremos sacar un buen resultado". Los factores extradeportivos no pueden tomarse con ligereza, por ejemplo, el pasado jueves, Bolivia le pasó por encima a una Venezuela visiblemente afectada por la altura, a 4.150 metros sobre el nivel del mar.

Tras vencer a Chile (3-0), Scaloni aseguró que contra Colombia "vamos a poner el mejor equipo, sin pensar en los que arrastran amarillas". Es un objetivo difícil para ellos si se tiene en cuenta que Nicolás González y Alexis Mac Allister, habituales titulares en su plantel, salieron con molestias el pasado jueves. "Ya veremos si podrán estar".

Las sensaciones de la albiceleste tras esa victoria fueron buenas. Su defensa sigue siendo la más sólida de Sudamérica con solo dos goles en contra en lo que va de las eliminatorias, y demostró que cualquiera de sus volantes, así sean de primera línea, son un peligro de gol constante sumado al que generan sus delanteros de clase mundial. Sin embargo, no se puede esperar un partido similar contra la tricolor, pues somos un rival muy diferente al equipo chileno, que no atraviesa su mejor momento. Los australes acumulan cuatro partidos sin marcar y apenas dispararon una vez a la portería del Dibu Martínez.

> En los últimos cinco años, Argentina tiene más títulos ganados (4) que partidos perdidos (2).

También pasa que los Colombia vs. Argentina siempre tienen un tinte especial. Hay momentos icónicos ocurridos entre ambas selecciones a lo largo de la historia, como los tres penaltis fallados por Martín Palermo (1999), o la vez que el "Pibe" Valderrama se lució contra la albiceleste de Maradona en el duelo por el tercer lugar de la Copa América de Chile 1987. Sin embargo, ninguno se compara con el 5-0, hito que el pasado jueves cumplió 31 años.

Sin embargo, cada partido reseñado pasa a ser otra estadística cuando el árbitro hace sonar su silbato, y eso incluye la final de hace más de un mes. Ya quedaron atrás los problemas en la entrada del Hard Rock Stadium de Miami, las polémicas sobre un supuesto penalti sobre Jhon Córdoba, el extenso show de entretiempo de Shakira y el gol de Lautaro Martínez.

"No pensamos en sacarnos una espina contra Argentina. Siempre vamos a querer ganarles a equipos grandes. Queremos un buen resultado y jugar bien. Se perdió la final con ellos, pero el fútbol te da muchas revanchas", aseguró Luis Díaz sobre este partido. "Acá no hay resentimiento por la derrota en la Copa América, sino la intención de aprender de esos errores y mejorar para alcanzar buenos resultados".



James Rodríguez (izq.) ante la marca del argentino Alexis Mac Allister en la final de la Copa América de Estados Unidos 2024. / Getty Images

No será una revancha propiamente, pues el contexto no es similar —no se puede comparar un duelo de eliminatorias con una final de Copa América—, pero sin duda es un partido aparte. Ambos equipos son los dos mejores del continente y ningún futbolero

Finalizan los Juegos Paralímpicos de París 2024

Esta tarde, en el Stade de France, los Juegos Paralímpicos de París 2024 bajarán el telón. Más de cuatro mil atletas desfilarán en la capital francesa para despedir unas justas que serán inolvidables para la delegación de Colombia, que logró la participación más exitosa de su historia. La cosecha de oros en esta edición fue superior a la conseguida en Tokio 2020 y marca un buen precedente para los años venideros. Nombres como José Gregorio Lemos, Karen Palomeque, Érica Castaño, Sebastián Obando, Nelson Crispín, Carlos Daniel Serrano y los hermanos Leidy y Edilson Chica (en la foto), entre otros, le dieron al país muchos motivos de alegría desde el pasado 28 de agosto. La próxima edición de este evento será en cuatro años, en Los Ángeles (EE.UU.).



/ MinDeporte

FIFA U-20 WOMEN'S WORLD CUP COLOMBIA 2024

HOY JUEGAN

Transmite: Gol Caracol · Direc TV · WIN · WIN+

3PM	ARG Vs CRC		NED Vs CNO
6PM	JAP Vs AUT		GHA Vs NZL



"Acá no hay resentimiento por la derrota en la Copa América, sino la intención de aprender de esos errores y mejorar para alcanzar buenos resultados".

Luis Díaz, figura de la selección de Colombia.

se querrá perder este choque, incluso ante la ausencia de Lionel Messi, quien lleva más de mes y medio lesionado.

Toca hablar del recambio

En Argentina, líder de estas eliminatorias, hubo quienes entendieron que ya su ciclo con la selección estaba terminado. El más sonado de todos es el de Ángel Di María, quien fue homenajeado en la previa del partido contra Chile. También dio un paso al costado el portero Franco Armani, que también formó parte de ese grupo que ganó dos Copas América, una Finalissima y un Mundial.

No obstante, salvo por Di María y los lesionados Messi y Nicolás Tagliafico, Scaloni tiene a su disposición a los demás titulares con los que enfrentó a Francia en la final de Catar 2022. A ellos se suman Alejandro Garnacho y Giovani Lo Celso, quienes ingresaron de buena manera en la goleada del pasado jueves.

Los campeones del mundo saben que sus estrellas no son para siempre y que su brillo ya no es tan intenso como antes. A Messi, por ejemplo, las lesiones lo han sacado ya de varias convocatorias en el proceso rumbo al Mundial de 2026, y no ha tenido el protagonismo de antes.

En la última Copa América, Leo no brilló como en el Mundial de Catar o en el certamen continental que se celebró en Brasil un año antes. Todavía tiene destellos y cada vez que se para frente a la pelota en un tiro libre impone respeto, pero ni siquiera un fuera de serie —quizás el mejor de la historia— puede luchar contra el paso del tiempo, y una muestra de eso es que no fue tenido en cuenta para el Balón de Oro de este año.

Messi, de 37 años, no ha querido confirmar su presencia en la próxima Copa del Mundo, prefiere que sean su cuerpo y su rendimiento los que hablen por él. Por lo pronto quiere regresar de su lesión y su camiseta número 10 quedará, a préstamo, con Dybala, que no impondrá el mismo respeto que "La Pulga", pero que sin duda deja intranquilo a Lorenzo.

Como dijo Roberto Ayala, asistente de Scaloni, antes de enfrentar a Chile: "El cambio es inevitable y a veces se da de forma natural". Cuando un entrenador tiene variantes es más fácil evitar una crisis como la que ocurre, por ejemplo, en Chile, que tras ganar dos Copas América con su generación dorada, no encontró en los más jóvenes la manera de mantenerse en la senda del triunfo.

Otro caso es el de Perú, el otro equipo que está en la parte baja de la tabla y que cuenta con 13 jugadores que superan los 30 años. El problema no es tanto que tus jugadores insignias envejezcan, es que sigan siendo la primera opción cuando se hacen mayores. Chilenos e incas esperan que más pronto que tarde una nueva generación asuma las riendas y les vuelva a dar alegrías.

El plantel de Colombia

En esta doble fecha fueron citados nombres que están llamados a consolidarse en la ruta rumbo al Mundial de Estados Unidos, México y Canadá de 2026. Yáser Asprilla y Jhon Jáder Durán son dos de los jóvenes que ya están en la élite del fútbol europeo y se espera que asuman más protagonismo. También hay nuevas caras como Juan David Cabal y Jhon Solís, que recién este año tuvieron sus primeras convocatorias.

No obstante, nadie tiene su lugar asegurado de cara a los próximos compromisos, y eso lo saben en especial futbolistas como Yerson Mosquera, "Cucho" Hernández, Juan Camilo Portilla y Cristian Borja, quienes pese a estar en el radar del seleccionador tricolor, no siempre pasan el corte y tampoco gozan de mucha continuidad cuando son citados.

La pelea por permanecer es difícil, pues Lorenzo encontró un equipo titular en la Copa América 2024. Todos ellos fueron citados a esta doble fecha, salvo por Dávinson Sánchez, lesionado. Entre ellos figura James Rodríguez, que todavía no se estrena con el Rayo Vallecano, tras su regreso a la élite. La ilusión del cuerpo técnico tricolor es que el capitán tenga continuidad en su nuevo club, de modo que no solo tenga que disfrutar del fútbol en fechas FIFA.

En el equipo de todos existe la posibilidad de que algunos jugadores hayan cumplido su ciclo y no lo hayan anunciado de manera oficial. Por ejemplo Mateus Uribe, uno de los jugadores con más partidos en la era Lorenzo, no fue citado. Su edad (33 años) y su decisión de continuar su carrera en Catar, lo podrían marginar. Otro experimentado cuyo regreso está en veremos es el de Juan Guillermo Cuadrado (36 años), uno de los jugadores con más recorrido en la tricolor, quien no ha tenido tregua por las lesiones. La decisión, por ahora, es solo de Lorenzo.

Edictos

Avisos

ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SOSTENIBLES AAS SA ESP NIT 811008426-2. Avisa: Que estando a su servicio falleció el señor ELIECER DE JESUS POSADA ALVAREZ CC. 71.648.620 en agosto 26/2024 en el Municipio de Santa Rosa de Osos, Antioquia. Quien se crea con derecho a reclamar Prestaciones Sociales favor hacerlo en la calle 34 A Nro. 76 -50 Medellín, Teléfono 6044161177. Art. 212 del C. S. T. Primer Aviso. H37

AVISO DE SOLICITUD DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE CDT. MOTIVO DE LA PUBLICACIÓN: Hurto PRETENSIÓN: Cancelación y reposición de titulo valor. TIPO DE TITULO VALOR: CDT VALOR: $35.000.000 TITULAR O BENEFICIARIO: BLANCA INES TRIANA DE CHISCO EMISOR: BANCO DAVIVENDA S.A. DIRECCION DE LA OFICINA: Cedritos calle 140 No. 18 A 91 No. CDT: 0087CF0312495162 Bogotá Por lo anterior se solicita al público en general abstenerse de efectuar cualquier operación comercial con el titulo valor del presente aviso. JA14.

AVISO DE SOLICITUD DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE CDT. MOTIVO DE LA PUBLICACIÓN: Hurto PRETENSIÓN: Cancelación y reposición de título valor. TIPO DE TITULO VALOR: CDT VALOR: $ 300.000.000 TITULAR O BENEFICIARIO: MIGUEL ANTONIO CHISCO GONZALEZ EMISOR: BANCO DAVIVENDA S.A. DIRECCION DE LA OFICINA: Cedritos calle 140 No. 18 A 91 No. CDT:0087CF0308135981 Bogotá Por lo anterior se solicita al público en general abstenerse de efectuar cualquier operación comercial con el titulo valor del presente aviso. JA21.

AVISO. Mediante auto de fecha 25 de julio de 2024 emanado del Juzgado Veintiocho (28°) Civil Municipal en Oralidad de Bogotá D.C., se nombró a ROSMIRA MEDINA PEÑA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 65.754.648 de Ibagué y Tarjeta Profesional de Abogada No. 107.373 del Consejo Superior de la Judicatura, como LIQUIDADORA, según software de la lista de auxiliares de justicia, debidamente notificada y habiendo aceptado el cargo dentro del Proceso Número 110014003028 2024 0086600 PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DE: ÁNGEL EDUARDO BELTRÁN GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.032.390.200, proceso esté, el cual está cursando en el Juzgado Veintiocho (28°) Civil Municipal en Oralidad de Bogotá D.C., en donde por auto de fecha 25 de julio de 2024 se DECRETO LA APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL del deudor ya referido de conformidad con el capitulo IV, Articulos 563 y siguientes del Código General del Proceso y dando cumplimiento a lo estipulado en el Articulo 564 Numeral 2 ibidem, doy AVISO a los acreedores del deudor, siendo estos: • BANCO DE BOGOTA • BANCO DAVIVIENDA • BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA • CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. • BANCO SCOTIABANK COLPATRIA • COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA • MUEBLES JAMAR S.A. • TUGO S.A. Y a todos los demás que se crean con algún derecho para que si lo consideran pertinente se hagan parte dentro del presente proceso, a fin de que hagan valer sus acreencias. Se advierte a los deudores del concursado para que a partir de la presente publicación únicamente su pago se le haga al liquidador, so pena que, si se hace pago alguno a persona diferente este será ineficaz. Lo anterior de conformidad con el Artículo 564 Numeral 5° del Código General del Proceso. ROSMIRA MEDINA PEÑA C.C. No. 65.754.648 Ibagué. T.P. N.107.373 del C.S.J. Oficina: Calle 19 No. 5-51 Oficina 1104 Bogotá. Tel. 315.5523748. Email: rosmiramedina@gmail.com. C7

BOGOTÁ D.C 04 DE SEPTIEMBRE DE 2024. El señor FRANCISCO GUILLERMO GONZALEZ quien en vida se identificó con la CC No 3287657 Falleció en la ciudad de Bogotá el día 20 de agosto del 2024. Quienes crean tener derecho a solicitar el reintegro, aportes y demás derechos que el asociado tenía cooperativa CODEMA, pueden acercarse a su oficina en la calle 39 B #19-15 en la ciudad Bogotá D.C, se establece un plazo máximo de dos (2) meses para la presentación de la reclamación ante la cooperativa a partir de la fecha de deceso. H41

CURADOR URBANO UNO. TEXTO PARA PUBLICACION El titular deberá publicar a su costa la parte resolutiva del presente Acto Administrativo, en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Ibagué (Art. 2.2.6.1.2.3.8 del Decreto 1077 del 2015). RESOLUCION NÚMERO 73001-1-24-0449 (Septiembre 05 de 2024) Por la cual se concede una licencia de construcción en las modalidades de Obra Nueva y Cerramiento y se da Aprobación de piscinas El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué, En uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y RESUELVE Artículo 1.- Otorgar a AMARILO SAS con NIT. 800.185.295, por medio de su representante legal suplente MARGARITA LLORENTE CARREÑO con C.C. 52.250.220, en calidad de FIDEICOMITENTE del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO FAI VETUM, Licencia de Construcción en las modalidades de OBRA NUEVA para adelantar la edificación del proyecto denominado "YARI", destinado a Vivienda Multifamiliar de interés social, conformado por doce (12) torres en once (11) pisos con cubierta mixta, en un área construida de 35.449,92m2; Parqueaderos, en un piso con acceso a placa para parqueaderos en superficie, en un área construida de 1.528,90m2; Zonas Comunales, Edificio Comunal, en dos pisos con cubierta en placa portería/lobby, administración, espacio de uso comunal, bienestar, basuras, planta eléctrica, transformador, gimnasio y salón comunal-subestación eléctrica y tanque, en un área construida de 939.14m2; para un área total a construir de 37.917,96m2; un indice de ocupación del 30%; con quinientos veintiocho (528) apartamentos; quinientos veintiocho (528) parqueaderos vehiculares, de los cuales cuatrocientos setenta y cinco (475) son privados y cincuenta y tres (53) de visitantes, incluidos cinco (5) para personas con movilidad reducida; cincuenta y cinco (55) parqueaderos para motos, de los cuales treinta y tres (33) son privados y veintidós (22) de visitantes; y cuarenta y seis (46) cupos para bicicletas, y CERRAMIENTO, en una longitud de 530.09ml. El proyecto está ubicado en el predio denominado Lote 18B Residencial VIS Sub Etapa 3, ubicado en la vía al aeropuerto Plan Parcial SANTA CRUZ en la ciudad de Ibagué, con un área de 17.636,55m2 y zonas verdes de 5.410,85m2; predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-304498 y ficha catastral global 00-01-0002-0111-000; de acuerdo con los planos del proyecto arquitectónico diseñado por el Arquitecto MARIO ALEXANDER PEREZ VELASQUEZ con Matricula Profesional No. A17642006-75095831, diseño estructural con sus memorias de cálculo, elaborados por el Ingeniero Civil HAROLD EDUARDO SANMIGUEL AHUMADA con Matricula Profesional No. 25202-41802, diseño de los elementos No Estructurales elaborados por la Ingeniera Civil ADRIANA BENAVIDEZ RAMIREZ con Matricula Profesional No. 25202-50483, estudio de suelos realizado por la Ingeniera Civil ANDREA YUNDA ROBAYO con Matricula Profesional No. 25202-74699 y Revisor Independiente de los Diseños Estructurales el Ingeniero Civil JUAN CARLOS HERRERA MARTINEZ con Matricula Profesional No. 13202-115541. Parágrafo 1.- La modificación futura en el uso aprobado mediante la presente resolución, deberá contar con licencia de adecuación, así no se requiera de la ejecución de obras. Parágrafo 2.- El titular de la presente licencia incurrirá en las sanciones urbanísticas a que haya lugar conforme a lo señalado en el literal A, B, C y D del Artículo 135 - Comportamientos contrarios a la integridad urbanística - Ley 1801 de 29 de Julio de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia". Parágrafo 3.- Que según lo establecido en el Artículo 293 de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, el valor de venta de las viviendas de interés social, no podrá sobrepasar los ciento treinta y cinco (135) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Parágrafo 4.- Para dar cumplimiento a la Ley 1114 de 2006, en cuanto al porcentaje de vivienda para personas diversamente hábiles, se destinan seis (6) apartamentos con estas características de diseño, los cuales se encuentran ubicados en el primer piso - apartamentos 101-de las Torres Interior 1, Interior 3, Interior 5, Interior 7, Interior 9 e Interior 11. Parágrafo 5.- El cerramiento aprobado deberá ejecutarse de conformidad con lo establecido en los planos que hacen parte integral de la presente resolución Parágrafo 6.- El titular de la presente licencia deberá construir andenes en los sectores de colindancia con las vías públicas, las cuales tendrán las características definidas en la demarcación de niveles y paramento, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 70 numeral 4 del Acuerdo 009 del 19 de febrero del 2002. Artículo 2.- La presente licencia de construcción en las modalidades de obra nueva y cerramiento de que trata el artículo primero, tendrá una duración de treinta y seis (36) meses, prorrogables por un plazo adicional de doce (12) meses -contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo-, para lo cual, la misma deberá radicarse con la documentación completa a más tardar treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de la respectiva licencia, solicitud que deberá acompañarse de la manifestación bajo la gravedad del juramento de la iniciación de obra por parte del urbanizador responsable. Artículo 3.- Autorizar a AMARILO SAS con NIT. 800.185.295, por medio de su representante legal suplente MARGARITA LLORENTE CARREÑO con C.C. 52.250.220, en calidad de FIDEICOMITENTE del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO FAI VETUM, para la intervención del terreno destinado a la construcción de las piscinas, del proyecto denominado "YARI", a realizar el predio denominado Lote 18B Residencial VIS Sub Etapa 3, ubicado en la vía al aeropuerto Plan Parcial SANTA CRUZ en la ciudad de Ibagué, identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-304498 y ficha catastral global 00-01-0002-0111-000; de acuerdo con los planos arquitectónicos elaborados por el Arquitecto MARIO ALEXANDER PEREZ VELASQUEZ con Matricula Profesional No. A17642006-75095831, diseño estructural con sus memorias de cálculo, elaborado por el Ingeniero Civil HAROLD EDUARDO SANMIGUEL AHUMADA con Matricula Profesional No. 25202-41802, diseño de los elementos No Estructurales elaborados por la Ingeniera Civil ADRIANA BENAVIDEZ RAMIREZ con Matricula Profesional No. 25202-50483, estudio de suelos realizado por la Ingeniera Civil ANDREA YUNDA ROBAYO con Matricula Profesional No. 25202-74699, planos de sistema eléctrico y diseño hidráulico realizado por el Ingeniero SANDRO VELASQUEZ CASTRO con Matricula Profesional No. CN 230-106082. Parágrafo 1.- La autorización de que trata el artículo tercero de la presente licencia tendrá una vigencia de dieciocho (18) meses plazo que no será prorrogable de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 numeral 10 Parágrafo 3 del Decreto 1203 de 2017. Artículo 4.- Los planos (arquitectónicos, técnicos y estructurales y de elementos No Estructurales) y memorias de cálculo y estudios geotécnicos y/o estudios de suelo harán parte integral de la presente resolución. Artículo 5.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y los planos aprobados mediante la misma, llevarán el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué. Artículo 6.- El director de obra y/o constructor responsable de la ejecución de las obras de qué trata la presente licencia será el Ingeniero Civil JAIME ALFONSO ALVAREZ BARBOSA con Matricula Profesional No. 25202-11479, quien deberá garantizar que la construcción de las obras se ajuste a las especificaciones técnicas y diseños aprobados, ciñéndose en todo a las normas urbanísticas y arquitectónicas soporte para la expedición del presente acto administrativo, Normas Colombianas de diseño y Construcción Sismo - Resistente NSR-10, la norma técnica de RETIE y demás normas complementarias. Artículo 7.- El titular de la licencia deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones: a) Afiliar a todos los trabajadores que intervengan en la obra a desarrollar al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en concordancia con lo establecido en el Decreto 2353 de diciembre 03 de 2015. b) Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente. c) Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público. d) Cumplir con el programa de manejo ambiental de Residuos de Construcción y Demolición - RCD" a los que hace referencia la Resolución 0472 del 05 de marzo del 2017 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituta, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental. e) Solicitar la autorización de Ocupación de inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1203 de 2017, artículo 13. f) Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero Geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión. g) Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistente. h) Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10. i) Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. El certificado técnico de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública en los términos y condiciones establecidos en el artículo 6 de la Ley 1796 de 2016. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. No se requiere su protocolización en el reglamento de propiedad horizontal. j) Remitir, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fideicomiso ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación. k) Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. 1) Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional y/o municipal sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad. m) Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente. n) Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias. o) Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0549 del 10 de julio de 2015 "Por la cual se reglamenta el Capítulo 1 del Título 7 de la parte 2, del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, en cuanto a los paramentos y lineamientos de construcción sostenible y se adopta la Guía para el ahorro de agua y energía en edificaciones", expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en cuanto a los porcentajes de ahorro en agua y energía, y la aplicación de las medidas de construcción sostenible, adoptada a su vez por el Decreto No. 1000-1124 del 18 de noviembre del 2019 "Por el cual se reglamentan los criterios de construcción sostenible en el municipio de Ibagué". p) Cumplir con la norma técnica RETIE. q) Tramitar ante las empresas de servicios públicos, la aprobación de los planos correspondientes, si es el caso. r) Cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de la presente licencia y responder por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras. s). Instalar un aviso con dimensiones mínimas de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros en lugar visible de la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o la construcción. Si las obras se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En el aviso se deberá identificar la clase de licencia, el número de la licencia, expresando la entidad o curador que la expidió, la dirección del inmueble, vigencia de la licencia, el nombre o razón social del titular de la licencia, el tipo de obra que se esté adelantando, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos, número de unidades habitacionales, comerciales de otros usos. El aviso se debe instalar antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos, maquinaria, entre otros y deberá permanecer todo el tiempo que dure la obra. t) Mantener libre el Espacio Público y no ocupar en forma permanente los andenes y vías públicas con tierra, materiales de construcción, residuos, desechos, malezas o con cualquier otro material, ni arrojarlos en las cunetas, desagües o canales del sistema de alcantarillado y en general sobre el espacio público. u) Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia. El profesional que se desvincule del proceso será responsable de las labores adelantadas bajo su gestión hasta tanto se designe uno nuevo. v) Adicionalmente, las edificaciones que permitan superar más de 2000m2 de área construida, independiente de su uso, deberán someterse a supervisión técnica independiente del constructor, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 400 de 1997-Modif. Art. 4 Ley 1796 de 2016 y decretos reglamentarios. w) Cumplir con lo establecido para el Programa de Arqueología Preventiva de acuerdo con el parágrafo 4, artículo 55 de Decreto 763 de 2009, "Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 814 de 2003 y 397 de 1997 modificada por medio de la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material". X) Adoptar e implementar el respectivo protocolo de bioseguridad de conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional dentro del marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica en relación con la pandemia generada por el virus COVID-19. y) Construir la(s) piscina(s) objeto de la presente licencia bajo los diseños establecidos en los planos que hacen parte integral de la misma y demás normas de seguridad para piscinas establecidas en la Ley 1209 de 2008, su decreto reglamentario No. 0554 del 27 de marzo de 2015 y a las Resoluciones No. 1510 de 2011 y No. 4113 de 2012 emanadas del Ministerio de la Protección Social, o la norma que la modifique, adicione o sustituya. Artículo 8.- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del titular de la licencia o del ejecutante del proyecto conllevarán a la aplicación de las sanciones consagradas en las Leyes 9 de 1989, 388 y 400 de 1997, 810 de 2003 y en el Decreto 926 de 2010 -modificado parcialmente por el Art. 1, Decreto 945 de 2017; así mismo, si se comprueba que la obra no se ajusta a las especificaciones técnicas y diseños aprobados o se incumpla cualquiera de las normas urbanísticas, arquitectónicas, estructurales y/o normas complementarias, este permiso será suspendió y la obra sellada, por parte de las entidades competentes para ello. Artículo 9.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio y/o las características de su posesión. Artículo 10.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación y/o publicación correspondiente. Artículo 11.- El titular deberá publicar a su costa la parte resolutiva del presente Acto Administrativo, en un diario de amplia circulación en la ciudad de Ibagué (Art. 2.2.6.1.2.3.8 del Decreto 1077 del 2015). Artículo 12.- Comunicar a la Secretaría de Hacienda Municipal, lo relacionado con la posible participación en plusvalía generada por el proyecto motivo del presente acto administrativo y la no exigibilidad de la cancelación de misma como requisito previo para la expedición de la presente Licencia de Construcción, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 181 del Decreto Ley 19 de 2012, para que la Administración Municipal, proceda de conformidad a registrar, liquidar y exigir el pago de dicha participación. NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE Expedida en Ibagué, a los cinco (05) días del mes de septiembre de 2024. Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA Curador Urbano Uno de Ibagué. H53

DIAN. RESOLUCIÓN NÚMERO 7328 (2'24-08-14). Por la cual se confiere una autorización para actuar como autorretenedor del Impuesto sobre la renta a la sociedad SIEMENS ENERGY S.A.S. con NIT 901.326.481-8. LA SUBDIRECTORA DE RECAUDO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Con fundamento en lo establecido en el numeral 2.2 del artículo 5 y el numeral 9 del artículo 15 del Decreto 1742 del 22 de diciembre de 2020 y CONSIDERANDO Que en cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 368 y artículo 368-2 del Estatuto Tributario, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales expidió la Resolución No. 005707 del 05 de agosto de 2019, modificada parcialmente mediante la Resolución No. 000026 del 26 de febrero de 2024, donde se establecen los requisitos para obtener autorización, suspensión y negación de la calidad para actuar como autorretenedor del impuesto sobre la renta. Que el señor OSCAR DE JESUS MEJIA MEJIA identificado con cédula de ciudadanía número 84.091.784 actuando en calidad de apoderado especial de la sociedad SIEMENS ENERGY S.A.S. con NIT 901.326.481-8 y con domicilio principal en el municipio de Tenjo, Cundinamarca, presentó solicitud de autorización para actuar como autorretenedor del impuesto sobre la renta, mediante escrito enviado al buzón corresp_entrada_NC@dian.gov.co de la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa – Nivel Central, radicado bajo el número 000E2024007435 de fecha 13 de junio de 2024 y enviado al Despacho de la Subdirección de Recaudo de la Dirección de Gestión de Impuestos por medio de correo electrónico el 13 de junio del año en curso. Que, dentro de los documentos anexos a la solicitud se encuentran: - Oficio solicitud de autorización como autorretenedor del impuesto sobre la renta, firmado por la representante legal suplente Cindy Ayala Olaya y el apoderado especial Oscar Mejía Mejía, de fecha 07 de junio de 2024. - Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá el 22 de mayo de 2024. - Cédula de ciudadanía del apoderado especial Oscar Mejía Mejía. - Certificación expedida por el revisor fiscal en la cual no indica el cumplimiento de todos los requisitos según la norma, de fecha 11 de junio de 2024. - Registros contables. - Tarjeta profesional del revisor fiscal. - Certificado Junta Central de Contadores por - BRAYAN STIVEN REYES JUNCO cédula de ciudadanía 1019101633 y Tarjeta profesional No. 257646-T de fecha 27 de marzo de 2024. Que, se evidencia, no se allegó la certificación expedida por el revisor fiscal en la cual conste el cumplimiento de todos los requisitos señalados en la resolución 5707 de 2019, modificada parcialmente por la resolución 26 de 2024, así mismo, el certificado expedido por la Junta Central de Contadores del revisor fiscal cumplió su vigencia el 27 de junio de 2024, para lo cual, se solicitó por medio de correo electrónico los documentos faltantes, recibidos a su vez, por el mismo medio, el 13 de agosto de 2024, los cuales se detallan a continuación: - Certificación expedida por la revisora fiscal Camila Valentina Machado Garzón en la cual indica el cumplimiento de todos los requisitos según la norma, de fecha 13 de agosto de 2024. - Tarjeta profesional de la revisora fiscal Camila Valentina Machado Garzón. - Certificado Junta Central de Contadores por - CAMILA VALENTINA MACHADO GARZON cédula de ciudadanía 1000949574 y Tarjeta profesional No. 304293-T de fecha 18 de julio de 2024. Los documentos descritos anteriormente, se encuentran conforme con el artículo 2° de la Resolución No. 005707 del 05 de agosto de 2019. Que el artículo 1° de la Resolución No. 005707 del 05 de agosto de 2019 establece los "Requisitos para ser autorizado como autorretenedor del impuesto sobre la renta" dentro de los cuales están: 1. Ser residente en el país en caso de las personas naturales o tener domicilio en el país si se trata de personas jurídicas, responsables del impuesto sobre la renta en el régimen ordinario o de ingresos y patrimonio. (Folio 7) 2. Que la inscripción en el Registro Único Tributario (RUT), sea igual o superior a tres (3) años, y que en dicho registro el contribuyente se encuentre activo y la información actualizada. (Folio 6) 3. Haber obtenido ingresos brutos en el año gravable anterior superiores a ciento treinta mil (130.000) Unidades de Valor Tributario (UVT) vigentes a la fecha de la solicitud. (Folio 11) 4. Tener un número superior a cincuenta (50) clientes que le practiquen retención en la fuente, que reúnan las exigencias previstas en los artículos 368 y 368-2 del Estatuto Tributario. La sociedad acreditó ingresos superiores a seiscientas treinta mil (630.000) Unidades de Valor Tributario (UVT), para el año gravable 2022, por lo que se podrá autorizar como autorretenedor, sin tener en cuenta el número de clientes mínimos exigibles acorde con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 1 de la Resolución No. 005707 del 05 de agosto de 2019. (Folio 11) 5. No encontrarse en proceso de liquidación, reestructuración, reorganización, concordato o toma de posesión o no haber suscrito acuerdo de reestructuración o reorganización. (Folio 8) 6. No haber presentado pérdidas fiscales en los últimos tres (03) años gravables anteriores a la fecha de presentación de la solicitud y que la misma no tenga su origen en la aplicación de beneficios tributarios, para lo cual se requiere que al momento de la solicitud se adjunte certificación emitida por contador público o revisor fiscal según corresponda, que así lo demuestre. (Folios 9 al 11) 7. Encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias, en cuanto a presentación y pago de las mismas, a la fecha de la radicación de la solicitud y durante el término de estudio de esta. (Folio 5). 8. No encontrarse incurso dentro de las causales de suspensión de la autorización para actuar como autorretenedor de que tratan los numerales 2 y 3 del artículo 4 de la presente resolución. 2. Que el contribuyente autorizado en caso de fusionarse haya sido absorbido; que se encuentre en proceso de liquidación, reestructuración, reorganización, concordato o toma de posesión; que haya suscrito acuerdo de reestructuración o reorganización o que se haya escindido cuando la escisión implique disolución. (Folio 8) 3. Que el contribuyente autorizado haya sido sancionado por hechos irregulares en la contabilidad o por los deberes de facturar e informar, mediante acto debidamente ejecutoriado, dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha en que se efectúe el control correspondiente por parte de la Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas o dependencia que haga sus veces. (Folio 5). Que analizada la solicitud de la sociedad SIEMENS ENERGY S.A.S. con NIT 901.326.481-8 por el Despacho de la Subdirección de Recaudo de la Dirección de Gestión de Impuestos y de acuerdo con la certificación expedida por la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes de fecha 08 de julio de 2024 (Folio 5), se estableció que la sociedad solicitante cumple con todos los requisitos indicados anteriormente, para ser autorizada para actuar como autorretenedor del impuesto sobre la renta. Que es preciso facilitar el manejo de la retención en la fuente de conformidad con lo previsto en los artículos 1.2.4.9.1., 1.2.6.1., 1.2.6.2. y 1.2.6.4. del Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria 1625 de 2016. En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Recaudo de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, RESUELVE ARTICULO 1. AUTORIZAR a la sociedad SIEMENS ENERGY S.A.S. con NIT 901.326.481-8, con domicilio principal en el municipio de Tenjo, Cundinamarca, para efectuar la autorretención a título del Impuesto sobre la Renta, sobre los ingresos a que se refieren los artículos 1.2.4.9.1., 1.2.6.1., 1.2.6.2. y 1.2.6.4. del Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria 1625 de 2016; obtenidos de personas jurídicas, sociedades de hecho y personas naturales comerciantes que reúnan las exigencias previstas en el artículo 368-2 del Estatuto Tributario, a las tarifas vigentes en el momento de causación del mismo o de su pago, el que suceda primero, sobre el valor del respectivo ingreso recibido o causado. ARTICULO 2. NOTIFICAR electrónicamente el contenido de la presente providencia al señor OSCAR DE JESUS MEJIA MEJIA identificado con cédula de ciudadanía número 84.091.784 en calidad de apoderado especial de la sociedad SIEMENS ENERGY S.A.S. con NIT 901.326.481-8, al correo electrónico registrado en el RUT: notificaciones.col@siemens-energy.com de conformidad con lo establecido en el artículo 566-1, en su defecto, y de conformidad con los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario, NOTIFICAR por correo a la dirección registrada en el RUT: VDA LA PUNTA AUT MEDELLIN KM 8 7 SUR en el municipio de Tenjo, Cundinamarca, o por aviso en la página web de la entidad. ARTICULO 3. ADVERTIR que contra la misma proceden los recursos de REPOSICIÓN Y APELACIÓN, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del mismo, en los términos consagrados en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 4° de la Resolución número 000038 del 30 de abril de 2020, ante la Subdirección de Recaudo de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. ARTICULO 4. PUBLICAR por parte de la sociedad autorizada la presente resolución, en un diario de amplia circulación nacional, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del Acto Administrativo y allegar constancia de la publicación a la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa, dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación. De no darse este hecho, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales gestionará lo pertinente según lo previsto en el inciso 2 del artículo 1.2.6.2. del Decreto 1625 de 2016. ARTICULO 5. Una vez ejecutoriada y publicada la presente resolución por parte de la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa, remitir copia a la Coordinación de Servicio al Ciudadano de Grandes Contribuyentes de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, para que proceda a la actualización del Registro Único Tributario - RUT con la responsabilidad 15 de autorretenedor a la sociedad SIEMENS ENERGY S.A.S. con NIT 901.326.481-8 y a la Subdirección de Recaudo, con el fin que se controle el hecho que la sociedad autorizada a través de la presente resolución, no incurra en las causales de suspensión señaladas en el artículo 4° de la Resolución No. 005707 del 05 de agosto de 2019, modificado por el artículo 2° de la Resolución No. 000026 del 26 de febrero de 2024. ARTICULO 6. VIGENCIA la presente resolución rige a partir de su fecha de publicación. NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dada en Bogotá, D.C., ADRIANA DEL PILAR SOLANO CANTOR Subdirectora de Recaudo. I1

EDICTO. JUZGADO: SEXTO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. Proceso: Revisión – interdicción. Expediente No. 110013110006 2011-01080-01. Procede el juzgado a dictar sentencia dentro del proceso verbal sumario de revisión del proceso de interdicción a favor de CONSUELO RINCON ROJAS, Resuelve: Primero.- Declarar la cesación de los efectos jurídicos de la sentencia de 19 de diciembre de 2019, mediante la cual se declaró en estado de interdicción a la señora CONSUELO RINCON ROJAS. Segundo.- Declarar que la señora CONSUELO RINCON ROJAS, es persona con capacidad legal plena. Tercero.- Ordenar cancelar la anotación de interdicción realizada en el registro civil de nacimiento de Consuelo Rincón Rojas. Para tal fin, copia de esta sentencia es suficiente sin necesidad de oficio. Acreditar su diligenciamiento aportando a este Juzgado copia del registro de nacimiento con la cancelación de dicha anotación. Cuarto.- Otorgar apoyo formal a la señora CONSUELO RINCON ROJAS, persona con discapacidad, para los siguientes actos jurídicos: - realizar los trámites ante COLPENSIONES para que se le otorgue la pensión de su padre en sustitución en la proporción que le corresponda, para lo podrá otorgar el respectivo poder especial de ser necesario; - apertura de cuenta de ahorros en entidad bancaria donde se consignará la mesada pensional; - administración de los dineros que reciba por la mesada pensional; - administración de los inmuebles de que es propietaria en parte; - citas médicas, medicamentos, historia clínica y reclamos ante la EPS y medicina prepagada a la cual está afiliada. Quinto.- Designar como la persona que prestara dichos apoyos formales a sus hermanas MARIA CRISTINA RINCON ROJAS, como principal, y MARHA RINCON ROJAS, como suplente, a quienes se les otorga la representación legal de su hermana con discapacidad y para los actos jurídicos de apoyo antes referidos, exclusivamente. Sexto.- La duración de los apoyos otorgados no podrá exceder el límite establecido en la ley, que es de cinco años. Séptimo.- La persona designada como apoyo deberá tomar posesión de su cargo, en los términos del numeral 3° del artículo 44 de la Ley 1996 de 2019. Remítase el acta de posesión. Octavo.- Enterar de esta providencia al Ministerio Público. Noveno.- Expedir, a costa de la parte interesada, copia auténtica con constancia de ejecutoria de esta sentencia. Décimo.- Ordenar publicar la parte resolutiva de esta sentencia en el periódico El Tiempo o El Espectador, en día domingo. Acredítese. SENTENCIA ACLARADA mediante autos 20 y 30 de agosto de 2024. C24

EDICTO. Los herederos de: YORLADY BOGOTA RUIZ, la empresa MULTICONSTRUCCIONES JP SAS Nit. 860.523.122-5, domiciliada en la Cr 6 N 53-29 Piso 12, Torre Empresarial, Ibagué - Tolima, Actuando en conformidad con lo indicado en el Art. 212 del código sustantivo del trabajo, hace saber que la Sra. YORLADY BOGOTA RUIZ falleció en la ciudad de Bogotá el día 28 de agosto de 2024, las personas que se consideren con derecho a reclamar su salario y prestaciones sociales deben presentarse a la oficina de Talento Humano de la Empresa MULTICONSTRUCCIONES JP S.A.S., ubicada en Cr 6 N 53-29 Piso 12 Edificio Torreón Empresarial, se les informan que deberán, presentarse en la dirección

EL ESPECTADOR

Avisos Judiciales

aquí anunciada dentro de los treintas (30) días siguientes a la fecha de esta publicación con el fin de acreditar su derecho. PRIMER AVISO. H20

EL FONDO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS. - DEFENSORÍA DEL PUEBLO. LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA INFORMAN A LA COMUNIDAD CALLE 32 NO. 1 A – 15 TORRE COMERCIAL Y DE NEGOCIOS GARDEN TOWER DE TUNJA PISO 4 - CELULAR 3207075384 Tunja, ocho (08) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) DEMANDANTE: YESID FIGUEROA GARCIA DEMANDADO: MUNICIPIO DE TUNJA RADICACIÓN: 150013 333014- 2024- 00137-00 MEDIO DE CONTROL: POPULAR Ingresa con el fin de resolver sobre su admisión. I. ADMISIÓN DE LA DEMANDA 1. Medio de Control: El señor el señor YESID FIGUEROA GARCIA, en ejercicio del medio de Control POPULAR, de que trata el artículo 144 del C.P.A.C.A, formula demanda contra en contra del MUNICIPIO DE TUNJA, encaminada a la protección de los derechos e intereses colectivos presuntamente amenazados como son: Al goce del espacio público, su utilización y su defensa, el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, la realización de las construcciones, respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, la protección del espacio público, consagrados la ley 472/98, relacionado con la colocación de dispositivos inamovibles o bolardos y demás que superen de forma definitiva la problemática de inseguridad vial que se genera por el parqueo de vehículos tipo Motos y vehículos en las vías y andenes de la Calle 41 desde el Parque Infantil limítrofe al Centro Comercial de Santa Inés, el Conjunto Residencial María Fernanda hasta la Carrera 5. 2. Presupuestos del medio de Control: 2.1. Jurisdicción: El artículo 15 de la ley 472/98, señala que la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo conocerá de los procesos que se susciten con ocasión del ejercicio de las Acciones Populares originadas en actos, acciones u omisiones de las entidades públicas y de las personas privadas que desempeñen funciones administrativas, de conformidad con lo dispuesto sobre la materia. 2.2. De la Competencia: El numeral 10° del artículo 155 del C.P.A.C.A., dispone que los jueces administrativos conozcan en primera instancia de los procesos relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, contra las autoridades de los niveles, departamental, municipal o local o las personas privadas que dentro de estos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas, luego este despacho es competente en razón a que la demanda se dirige contra el Municipio de Tunja, por tanto corresponde a la jurisdicción de Tunja. 2.3. De la reclamación previa: La Acción Popular, cumple con el requisito previo para demandar, señalado en el artículo 161 Numeral 4 del CPACA, toda vez que se aporta la reclamación de que trata el artículo 144 del CPACA dirigida a la demandada para que adopten las medidas necesarias para la protección de los derechos e intereses colectivos perturbados. 2.4 De los requisitos señalados en la Ley 472/98 En el presente caso se cumple con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 472/98, esto es, en cuanto al contenido de la demanda, los hechos, la individualización de las pretensiones, los derechos colectivos invocados, pruebas, entidad demandada, direcciones de notificación e identificación del demandante y los anexos de la demanda. Adicionalmente, el actor cumplió con el requisito señalado en la ley 2080/2021 contenido en el art. 35. 3. Otras Determinaciones Considera el despacho necesario oficiar a los Juzgados Administrativos de Tunja, y a la secretaria del Honorable Tribunal Administrativo de Boyacá, para que certifique con destino a este proceso si en dichas dependencias se encuentra en trámite o ha cursado alguna acción popular en la que se discuta sobre relacionado con "la colocación de dispositivos inamovibles o bolardos y demás que superen de forma definitiva la problemática de inseguridad vial que se genera por el parqueo de vehículos tipo Motos y vehículos en las vías y andenes de la Calle 41 desde el Parque Infantil limítrofe al Centro Comercial de Santa Inés, el Conjunto Residencial María Fernanda hasta la Carrera 5" En caso afirmativo aportar copia de la demanda, auto admisorio y estado actual del proceso. De igual manera, se ordenará oficiar a la Defensoría del Pueblo para que certifique con destino a este proceso si en el registro que posee dicha entidad en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 80 de la ley 472 de 1998, consta la admisión o fallo de alguna acción popular con las mismas pretensiones consignadas en esta acción constitucional. - Amparo De Pobreza: El señor YESID FIGUEROA GARCIA, solicita también que con fundamento en los artículos 151-152 del Código General del Proceso y 19 de la ley 472 de 1998, y manifestando bajo la gravedad de juramento que no cuenta con los recursos económicos suficientes para llevar a cabo los gastos procesales determinados dentro del artículo 154 del Código General del Proceso, por lo tanto solicita concederle el amparo de pobreza. El amparo de pobreza es una figura jurídica procesal correctiva y equilibrante1, que resulta compatible con los estándares internacionales de protección de derechos humanos y los lineamientos constitucionales (artículos 229 y 29 de la Constitución), que busca alcanzar la igualdad real entre las partes, permitiendo acceder a la administración de justicia a todas las personas con el ánimo que ejerzan sus derechos de defensa o contradicción, de modo que quien carece de recursos económicos para asumir los costos de un proceso judicial puede ser exonerado de ellos, previa solicitud de amparo por parte del interesado. Teniendo en cuenta la solicitud del actor popular, revisando el ADRES se evidencia que el actor NO se encuentra activo en ningún régimen, ni contributivo ni subsidiado, así mismo al consultar la bases de datos de SISBEN, se observa que el accionante se encuentra en el grupo C8, grupo Sisbén IV, adicionalmente y dada la naturaleza del amparo de pobreza, la solicitud está ajustada a las condiciones de los art 151 y ss del CGP, y art 19 de la ley 472/98, por lo cual es procedente reconocerle el amparo de pobreza. Para el efecto se dará aplicación a lo señalado en el art 19 de la ley 472/98, que señala: "ART. 19. Amparo de pobreza. El juez podrá conceder el amparo de pobreza cuando fuere pertinente, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, o cuando el defensor del pueblo o sus delegados lo soliciten expresamente" A su turno, los artículos 152, 153 y 154 del Código General del Proceso, en cuanto al beneficio del amparo de pobreza, señalan lo siguiente: "Artículo 151. Procedencia. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso. Artículo 152. Oportunidad, competencia y requisitos. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado. Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo. Artículo 153. Trámite. Cuando se presente junto con la demanda, la solicitud de amparo se resolverá en el auto admisorio de la demanda" (...) Así las cosas, Cabe anotar que de acuerdo con lo indicado en la disposición que regula el amparo de pobreza no es necesario probar la incapacidad económica para asumir los costos de la litis, pues al solicitante le basta con afirmar bajo juramento, que se encuentra en incapacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia. En ese orden de ideas y considerando la manifestación precitada de carencia de capacidad para atender los gastos del proceso por parte del accionante, y como quiera que se cumple con los requisitos para conceder el amparo de pobreza se accederá dicha solicitud. No obstante, debe precisarse que, si se llegaré a demostrar que el solicitante del amparo de pobreza contaba con capacidad económica, habrá de revocarse el amparo para negarlo caso en el cual, además, se impondrá multa de un salario mínimo mensual. En consecuencia, se oficiará al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos - la Defensoría del Pueblo. Por lo anteriormente expuesto la demanda resulta admisible por reunir los requisitos legales, por lo que el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja, RESUELVE: PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda por el Medio de Control de ACCION POPULAR, instaurada por el señor YESID FIGUEROA GARCIA, en contra del MUNICIPIO DE TUNJA. SEGUNDO. - CONCEDER el AMPARO DE POBREZA al actor popular, conforme a lo antes expuesto. Por secretaría, comuníquese al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos – Defensoría del Pueblo. TERCERO. - NOTIFICAR personalmente del contenido de esta providencia al representante legal del MUNICIPIO DE TUNJA, de conformidad con el artículo 21 de la ley 472/98. Para tal efecto, y de conformidad a los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de esta providencia y de la demanda. Lo anterior en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. CUARTO. - NOTIFICAR personalmente el contenido de esta providencia al señor Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho Judicial, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia. Lo anterior en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. QUINTO. - NOTIFICAR del contenido de esta providencia al demandante de conformidad con el art. 201 del C.P.A.C.A, esto es, por ESTADO, y mediante mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección de correo electrónico. SEXTO. - Cumplido lo anterior córrase el traslado de la demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 472/98, al demandado y al Ministerio Público, por el término de diez (10) días, para que contesten la demanda, informándoles, que tienen derecho a solicitar la práctica de pruebas, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por la Ley 2080 de 2021, comenzará a correr vencidos los dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje. SÉPTIMO. - Con fundamento en lo dispuesto en el inciso 1° del Art. 21 de la Ley 472 de 1998 se ordena que a costa del Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos – Defensoría del Pueblo, se publique ésta providencia en un periódico de amplia circulación. Así mismo, se ordena al MUNICIPIO DE TUNJA, que publique en su página web oficial la presente providencia, y efectúe la publicación en una emisora local. De esta carga procesal, deberá dejarse constancia en el expediente para continuar con el trámite del proceso. OCTAVO. - Atendiendo al deber que impone el Art. 80 de la Ley 472 de 1998, para efectos de la conformación del Registro Público Centralizado de Acciones Populares y de Grupo, ENVIAR copia de la demanda así como del auto admisorio a la Defensoría del Pueblo – Registro público de Acciones Populares y de Grupo. NOVENO. - Conforme a lo dispuesto en el artículo 103, Inciso 4, del CPACA; se hace saber a las partes que quien acude ante ésta Jurisdicción en cumplimiento del deber Constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada Codificación. DÉCIMO. - POR SECRETARIA OFICIAR a los Juzgados Administrativos de Tunja, y a la Secretaria del Honorable Tribunal Administrativo de Boyacá, para que certifique con destino a este proceso si en dichas dependencias se encuentra en trámite o ha cursado alguna acción popular en la que se pretenda "la colocación de dispositivos inamovibles o bolardos y demás que superen de forma definitiva la problemática de inseguridad vial que se genera por el parqueo de vehículos tipo Motos y vehículos en las vías y andenes de la Calle 41 desde el Parque Infantil limítrofe al Centro Comercial de Santa Inés, el Conjunto Residencial María Fernanda hasta la Carrera 5". En caso afirmativo aportar copia de la demanda, auto admisorio y estado actual del proceso. De igual manera, se ordenará oficiar a la Defensoría del Pueblo para que certifique con destino a este proceso si en el registro que posee dicha entidad en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 80 de la ley 472 de 1998, consta la admisión o fallo de alguna acción popular con las mismas pretensiones consignadas en esta acción constitucional. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. JAVIER HUMBERTO PEREIRA JÁUERGUI Juez Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja Providencia firmada electrónicamente por el aplicativo SAMAI. Cpp/. H19

EL JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA. HACE SABER: Que, por Auto del 24 de agosto de 2022, se dio apertura al proceso de liquidación de persona natural no comerciante del señor MAURO ELIAS RUBIO CAMPOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.073.505.310, el cual se encuentra radicado con el Nro. 110014 003005 2022 00609 00, por lo que se CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS que ostentan la calidad de acreedores del citado deudor, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la presente publicación, comparezcan al proceso y hagan valer sus acreencias, sean o no exigibles, aportando los respectivos títulos ejecutivos, indicando la naturaleza del crédito, cuantía y el nombre del deudor. De igual manera, se previene a todas las personas que ostentan la calidad de deudores del concursado, para que paguen sus obligaciones a su cargo únicamente a favor de la liquidadora, so pena de que se declare la ineficacia de dicho acto. Liquidadora: DORIS AMALIA AREIZA PATIÑO, cedula de ciudadanía No. 1.128.453.936; Correo: abogadosdaap@ hotmail.com Teléfono 3118383336, Correo del Juzgado: cmpl05bt@ cendoj. ramajudicial.gov.co H51

EXTRACTO PARA AVISO EN PRENSA. CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TITULO VALOR. Datos del interesado: Motivo de publicación: Hurto (), Extravío (X) Destrucción (), Deterioro (). Pretensión: reposición de título valor. Datos del Título. Tipo de titulo: CDT. Titular o Beneficiario: Luis Ernesto Perdomo Trujillo. Valor 30.000.000. Otorgante: Banco Davivienda S.A. CDT N° del CDT: 0772CF0314640155. Fecha de expedición: 26/06/2024. Fecha de vencimiento: 26/09/2024. Tasa: 9.55% Plazo: 90 días. Tipo de Manejo: Individual. CHEQUE. Número de Chequera. Número de Cheque. Fecha de Giro. Datos para notificación - Oficina que emitió o giró el título. Nombre de la oficina: Davivienda La Plata. Dirección de la oficina: Kr 4 No. 4-48. Nota: La publicación de este aviso se deberá realizar en un periódico de circulación Nacional. C14

EXTRACTO PARA AVISO EN PRENSA. CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TITULO VALOR. Datos del interesado: Motivo de publicación: Hurto (), Extravío (X) Destrucción (), Deterioro (). Pretensión: reposición de título valor. Datos del Título. Tipo de titulo: CDT. Titular o Beneficiario: Luis Ernesto Perdomo Trujillo. Valor 30.000.000. Otorgante: Banco Davivienda S.A. CDT N° del CDT: 3098CF0814640385. Fecha de expedición: 26/06/2024. Fecha de vencimiento: 26/09/2024. Tasa: 10.05% Plazo: 90 días. Tipo de Manejo: Individual. CHEQUE. Número de Chequera. Número de Cheque. Fecha de Giro. Datos para notificación - Oficina que emitió o giró el título. Nombre de la oficina: Davivienda La Plata. Dirección de la oficina: Kr 4 No. 4-48. Nota: La publicación de este aviso se deberá realizar en un periódico de circulación Nacional. C15

EXTRACTO PARA AVISO EN PRENSA. CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TITULO VALOR. Datos del interesado: Myriam Patricia Nudelman Romero CC 51640043. Motivo de publicación: Hurto (), Extravío (), Destrucción (), Deterioro () Pretensión: reposición de título valor. Datos del Título. Tipo de Título: CDT. Titular o Beneficiario: Myriam Patricia Nudelman Romero. Valor: 30.000.000. Otorgante: Banco Davivienda S.A. CDT. N° del CDT: 0962CFD304874909. Fecha de expedición: 28/10/2020. Fecha de vencimiento: 28/10/2024. Tasa: 12.35%. Plazo: 360 días. Tipo de Manejo: Vigente. CHEQUE. Número de Chequera: Número del Cheque: Fecha de Giro: Datos para notificación - Oficina que emitió o giró el título Nombre de la oficina: Dirección de la oficina: Nota: La publicación de este aviso se deberá realizar en un periódico de circulación Nacional. C28

JUZGADO (9) NOVENO DE PAZ MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ (TOLIMA). El Juez Noveno ANGEL ALBERTO MURILLO OLIVAR de Ibagué. En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 29 de la Ley 1999, se le advirtió a las partes que este despacho cree en la buena fe de lo expuesto, por lo tanto el Fraude o la Ausencia de veracidad en las afirmaciones hechas en la diligencia de Conciliación realizada en las Oficinas del Juez (9) de Paz Municipal, le acarreara las consecuencias previstas en la legislación penal y el resto del ordenamiento jurídico y concordantes tras las advertencias hechas por el Juez (9) de Paz Municipal de Ibagué, el convocante procede manifestando al Juez (9) de Paz Municipal de Ibagué, que esta Acta de Conciliación realizada de forma Presencial entre las partes se haga Ley según Ley 497 de 1999 de la Constitución Política de Colombia. HACE SABER: Que el día 10 de Junio del año 2024, Falleció el señor GUSTAVO PEDREROS, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 14.240.285 de Ibagué, Q. E. P. D. según registro civil de defunción indicativo serial No. 24067320590309. Quien era Empleado de la DIAN. Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales de Ibagué, por sus servicios prestados como Profesional. Quien se considere con mayor derecho a reclamar las prestaciones sociales, cesantías definitivas, seguro por muerte, sustitución pensional, Auxilio funerario, deberá enviar por correo electrónico a la oficina del juez (9) de paz municipal de la Ciudad de Ibagué (Tolima), Email: aamurillo1971@ gmail.com. Direccionado Carrera 3ª No 47-17 B/ Versalles, celular 310-2903081 - Enna Deifan Cárdenas Ávila Email: ennadca@ hotmail.com Direccionado Etapa 1 Manzana 4 CS 5 Brr. Jordán, Ibagué (Tolima), dentro de los treinta (30) días siguientes de la publicación del presente EDICTO para hacer valer sus derechos. La presente se expide a los 06 días del mes septiembre de 2024, para los efectos legales correspondientes. Enna Deifan Cárdenas Ávila. C.C No. 65.733.363 315-8272140. ennadca@ hotmail.com. (Hay firma). Angel Alberto Murillo, Juez Noveno de Paz CC. 93.384.921 - TP 1379 del C.S. de J. Celular: 310-2903081. Acta de posesión No 8-2023 de 1 septiembre del año 2023. (Hay firma). El juez noveno de paz comuna (9), Nueve, de conformidad al artículo 12 de la ley 497 de 1999 de Ibagué Ángel Alberto Murillo Olivar con T. P. 1379 del consejo nacional de abogados. Quien actúa en calidad de conciliador, identificado con la C.C No 93.384.921 de Ibagué y amparado por la ley 497 de 1999, como satisfacción al desarrollo de la conciliación firman los que intervienen en ella con puño y letra más huella dactilar. C18

LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE LOS RIOS COELLO Y CUCUANA – USOCOELLO. Con domicilio en la calle 8 No. 6-31 del Espinal (Tol), actuando de conformidad con lo indicado en el Artículo 212 del Código Sustantivo de Trabajo, se permite informar que el señor ALFONSO DIAZ ROJAS (Q.E.P.D.) con cédula de ciudadanía No. 93.118.666, falleció en la ciudad de Ibagué, Tolima el día 26 de agosto de 2024, quien laboró en la Empresa hasta el día de su fallecimiento, esta Asociación tiene la liquidación de los salarios y prestaciones sociales: Por lo que se avisa a las personas que se crean con derecho a reclamar dichos valores, que deben presentarse en la dirección aquí anunciada dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de esta publicación con el fin de acreditar su derecho. PRIMER AVISO. C2

LA SUSCRITA, ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADORA. Dentro del proceso de liquidación patrimonial del señor OSWALDO ANTONIO RAMIREZ SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.271.582, en cumplimiento de lo ordenado por el numeral 2° del artículo 564 de la Ley 1564 de 2012, por medio del presente aviso convoco a los acreedores reconocidos en el proceso de negociación de deudas: MARIA FERNANDA RAMIREZ VALENCIA, SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE S.A, GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S, BANCO DE BOGOTÁ, SERLEFIN S.A.S CESIONARIO SCOTIABANK COLPATRIA S.A, CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO, CENTRO DE SERVICIOS CREDITICIOS S.A.S, ARAMINTA RAMIREZ SANCHEZ, OSCAR ARMANDO PEÑA, ANA EDILMA RAMIREZ SANCHEZ y URBANIZACIÓN PARQUES DE ALEJANDRIA ETAPA 4, A SU CÓNYUGE Y/O COMPAÑERO PERMANENTE EN CASO DE EXISTIR y a todas aquellas personas naturales y/o jurídicas que se consideren acreedores del señor OSWALDO ANTONIO RAMIREZ SANCHEZ, para que en el término de veinte (20) días contados a partir de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 566 de la Ley 1564 de 2012, comparezcan al JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ expediente No. 110014003035- 20240095900 a hacer valer sus acreencias, dentro del proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante, el cual fue admitido mediante AUTO DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2024. Vencida esta oportunidad no podrá hacer valer su acreencia dentro del referido concurso. Funge como liquidadora: VALERIA GOMEZ RODRÍGUEZ, quien puede ser contactada a través de los correos electrónicos: valeriagomez.de mil@ gmail.com y notificacionesliquidadora vgr@gmail.com. Atentamente, VALERIA GOMEZ RODRIGUEZ, Liquidadora. C21

MOVEC SAS – MOVEC. NIT: 901.114.220-2 HACE SABER Que el 25 de Agosto del 2024 falleció la señora ISABEL NARVAEZ VELASCO, identificada con C.C. 52.852.147 de Gigante, Huila. Las personas que se crean con derecho a reclamar las acreencias laborales favor dirigirse con los documentos que lo acrediten a la oficina de MOVEC SAS – MOVEC, ubicada en la calle 79 B No. 8-31 PISO 3 de Bogotá D.C. JA11.

POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO SE MANIFIESTA QUE EL SEÑOR. MANUEL ALBERTO CEDIEL ANGEL está iniciando en Fedequinas un procedimiento administrativo sumario, con el fin de realizar el traspaso del ejemplar de nombre PATANEGRA DE LA PROVINCIA con registro No. 168286 cuyo propietario actual es el CRIADERO EL ANTOJO de acuerdo con la información que reposa en la Federación. Cualquier persona que se crea con interés alguno en este trámite que se pretende realizar, favor comunicarse con Fedequinas al teléfono (1) 7421179 Ext. 113 o al mail secretariageneral@ fedequinas.org. H12

PRIMER AVISO. AGROPECUARIA GUAYABAL DEL CRAVO S.A.S. informa que el trabajador HECTOR JHOVANY SANTANA SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.806.641 de Bogotá, falleció el día 31 de agosto de 2024. A reclamar sus prestaciones laborales se presentó HENRY ISIDORO SANTANA TOVAR, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.584.157 de Arauca actuando en calidad de padre. Quienes se consideren con igual o mejor derecho pueden enviar su solicitud al correo electrónico guayabaldelcravo@ gmail.com o a la dirección de correspondencia AV CRA 19 # 103-22 Bogotá mediante correo certificado. H17

PROCESO. REVISION DE INTERDICCION. Radicado. 5400 1311000 2201000 58900. Demandante. YULEMI ASCANIO PINZON. Persona que requiere apoyo: CRUZ EVELIA ASCANIO PINZON. RESUELVE. PRIMERO. DECLARAR REVISADA la sentencia de interdicción proferida por este mismo Despacho en data 29 de septiembre de 2011 dentro del expediente con Radicado No. 5400 1311000 2201000 58900 por medio de la cual se declaró en estado de interdicción a CRUZ EVELIA ASCANIO PINZON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.182.919 y designó a la señora YULEMI ASCANIO PINZON-Curadora General-, lo anterior en los términos de los artículos 6° y 56 de ley 1996 de 2019. SEGUNDO. OFICIAR A LA OFICINA de REGISTRO NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y a la REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE HACARÍ para que ANULE la sentencia de interdicción fechada 29 de septiembre de 2011, del Registro Civil de Nacimiento Indicativo Serial No. 840503 de CRUZ EVELIA ASCANIO PINZON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.182.919, en los términos del artículo 6° y 56 de la ley 1996 de 2019 y en consecuencia se RESTABLECE su capacidad legal y de ejercicio. TERCERO. ORDENAR la Publicación de la presente sentencia en el Periódico el Tiempo RNE y en la página web de la Rama Judicial. CUARTO. DECLARAR que existe y se evidencia la necesidad de ADJUDICAR APOYO JUDICIAL en favor de CRUZ EVELIA ASCANIO PINZON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.182.919. QUINTO. DESIGNAR como PERSONA DE APOYO a la señora YULEMI ASCANIO PINZON, identificada con la Cédula de Ciudadanía 1.090.174.392, a quien se le autoriza única y exclusivamente para adelantar los actos jurídicos que a continuación se describen: - Para el manejo de la pensión que por Incapacidad recibe Cruz Evelia Ascanio Pinzón que es consignada en el Banco Av. Villas. -Para que represente a Cruz Evelia ante el Banco Av. Villas ante Porvenir y ante las Autoridades Administrativas que se requieran para garantizar los derechos de la persona en discapacidad, ya sea cobrar la pensión y el manejo del dinero, para ejercer la representación ante la EPS de afiliación. - Siempre deberán tener en cuenta en todas las actuaciones las preferencias y la voluntad del titular de los derechos. SEXTO. La ADJUDICACIÓN DE APOYO tiene una duración de CINCO (5) AÑOS, de conformidad con el artículo 18 de la ley 1996 de 2019. SEPTIMO. UNA VEZ presentado el Inventario de bienes de la señora CRUZ EVELIA ASCANIO PINZON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.182.919 deberá realizarse la POSESION de la señora YULEMI ASCANIO PINZON, identificada con la Cédula de Ciudadanía 1.090.174.392, como Persona de Apoyo. H5

SE INFORMA. EL CIERRE DEFINITIVO DEL CONSULTORIO DE LA DRA. DAYANA MARCELA CEDIEL SANCHEZ, LAS HISTORIAS CLÍNICAS PODRÁN SER RECLAMADAS EN LA DIRECCIÓN: CALLE 03 No 20-328 LOCAL 9 CAJICA -CUNDINAMARCA, CON CITA PROGRAMADA Y AL NÚMERO TELEFÓNICO: 3001964819 - SEGUNDO AVISO – H28

SE INFORMA. EL CIERRE DEFINITIVO DEL CONSULTORIO DEL DR. EDWIN RAFAEL SIMBAQUEBA MEDINA, LAS HISTORIAS CLÍNICAS PODRÁN SER RECLAMADAS EN LA DIRECCIÓN: AC 19 No 3-16 LOCAL 101 CONSULTORIO 4, CON CITA PROGRAMADA Y AL NÚMERO TELEFÓNICO: 3502420246 - SEGUNDO AVISO – H29

SE NOTIFICA AL PUBLICO. REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C., dos (02) de septiembre de 2024 Proceso: Adjudicación Judicial de Apoyos Radicado: 2024-00360 El JUZGADO NOVENO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. Procede el Despacho a dictar la respectiva sentencia dentro del proceso de la referencia. ANTECEDENTES 1°. La señora MARISOL FONSECA PATIÑO, a través de apoderado judicial, presentó demanda de adjudicación judicial de apoyo a favor del señor LUIS ALEJANDRO SEGURA FONSECA, para que previos los trámites legales, se despachen favorablemente las siguientes pretensiones: a) Decretar La ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS del señor LUIS ALEJANDRO SEGURA FONSECA, para los siguientes ámbitos: representación judicial, representación en trámites administrativos, administración de dinero y de los bienes, representación para asistencia médica, comunicación y autodeterminación. b) Se designe como apoyo judicial principal a la señora MARISOL FONSECA PATIÑO en su calidad de madre del señor LUIS ALEJANDRO SEGURA FONSECA, y a PAOLA ANDREA FONSECA PATIÑO, como apoyo subsidiario en su calidad de tía del beneficiario de los apoyos. c) Se ordene los respectivos edictos y avisos de la sentencia que trae el Código General del Proceso. d) Se adopten las medidas necesarias nominadas e innominadas para garantizar la protección y disfrute de los derechos fundamentales de LUIS ALEJANDRO SEGURA FONSECA. 2°. Fundamentó las pretensiones en los hechos que a continuación resume el Despacho: a) El joven LUIS ALEJANDRO SEGURA FONSECA nació el 11 de mayo de 2006, actualmente mayor de edad, soltero y sin hijos. b) El joven LUIS ALEJANDRO SEGURA FONSECA es hijo de la demandante, la señora MARISOL FONSECA PATIÑO y del señor LUIS RODRIGO SEGURA CAÑON, quien falleció el 12 de octubre de 2007. c) LUIS ALEJANDRO SEGURA FONSECA se encuentra en imposibilidad de manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, con diagnóstico de trastorno del espectro autista y bajo coeficiente intelectual desde su nacimiento. d) El titular de los actos jurídicos, LUIS ALEJANDRO SEGURA FONSECA, está afiliado al régimen de salud como beneficiario del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares. e) El 21 de mayo de 2024 se elevó solicitud de valoración de invalidez de Beneficiarios ante el Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares. f) El 8 de abril de 2024 el señor LUIS ALEJANDRO SEGURA FONSECA fue valorado por el Instituto de Neurociencias Aplicadas INEA. g) Al joven LUIS ALEJANDRO SEGURA FONSECA le fue reconocida el 25% de la pensión de sobrevivientes por parte de su padre Luis Rodrigo Segura Cañón (q. e. p. d.). h) Al 23 de mayo de 2024 el joven LUIS ALEJANDRO SEGURA FONSECA es propietario en común y proindiviso del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20479844. RESUELVE. PRIMERO: DECLARAR que el joven LUIS ALEJANDRO SEGURA FONSECA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.013.261.594, de acuerdo con el informe de valoración de apoyos, requiere apoyos y representación para garantizar sus derechos y protección legal, como quiera que no puede manifestar su voluntad ni preferencias. En consecuencia, se dispone: a) Designar a las señoras MARISOL FONSECA PATIÑO identificada con la c.c. No. 52.329.155 y PAOLA ANDREA FONSECA PATIÑO, identificada con la c.c. No. 52.088.171 como personas de apoyo en favor del joven LUIS ALEJANDRO SEGURA FONSECA con la facultad de representarlo en el ámbito del patrimonio y manejo del dinero: 1. Apoyo y representación para administrar el porcentaje que le corresponde al señor LUIS ALEJANDRO SEGURA FONSECA, del apartamento distinguido con la matrícula inmobiliaria 50N-20479844 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá y ubicado en la carrera 73 #163 -21 interior 6, apartamento 221, Conjunto Residencial Takali del Parque, Barrio La Colina (Localidad de Suba), incluyendo administración del dinero que le corresponde recibir por concepto de arrendamiento. 2. Apoyo y representación para celebrar contratos de arrendamiento de inmuebles a nombre del señor LUIS ALEJANDRO SEGURA FONSECA, en particular, el descrito precedentemente. 3. Apoyo y representación para el desarrollo de trámites de cumplimiento y obligaciones tributarias y/o aquellas relacionadas con los bienes inmuebles a nombre del señor LUIS ALEJANDRO SEGURA FONSECA, en particular, el descrito precedentemente. 4. Apoyo y representación para celebrar contratos de compra de bienes inmuebles a nombre del señor LUIS ALEJANDRO SEGURA FONSECA. 5. Apoyo y representación para reclamar, administrar y/o desarrollar cualquier trámite relacionado con la pensión de sobrevivencia a nombre del LUIS ALEJANDRO SEGURA FONSECA consignada en cuenta de ahorros pensional en el Banco BBVA. b) Designar a las señoras MARISOL FONSECA PATIÑO identificada con la c.c. No. 52.329.155 y PAOLA ANDREA FONSECA PATIÑO, identificada con la c.c. No. 52.088.171 como personas de apoyo en favor del joven LUIS ALEJANDRO SEGURA FONSECA con la facultad de representarlo en el ámbito de la familia, cuidado y vivienda: 1. Apoyo y representación para manifestar su voluntad y preferencias en todo lo que corresponde a su cuidado personal, alimentación y demás actividades cotidianas que sean de su gusto o que requiera Luis Alejandro Segura Fonseca. c) Designar a las señoras MARISOL FONSECA PATIÑO identificada con la c.c. No. 52.329.155 y PAOLA ANDREA FONSECA PATIÑO, identificada con la c.c. No. 52.088.171 como personas de apoyo en favor del joven LUIS ALEJANDRO SEGURA FONSECA con la facultad en el ámbito de la salud: 1. Apoyo y representación para realizar todas las tareas y solicitudes administrativas tendientes a garantizar que Luis Alejandro Segura Fonseca cuente con todos los servicios y prestaciones de salud, tratamientos médicos, terapias, atención integral, compra de medicamentos. 2. Apoyo y representación para el acompañamiento para la interpretación de suministro de medicamentos y demás exámenes o tratamientos que deriven de su salud mental, emocional o física. d) Designar a las señoras MARISOL FONSECA PATIÑO identificada con la c.c. No. 52.329.155 y PAOLA ANDREA FONSECA PATIÑO, identificada con la c.c. No. 52.088.171 como personas de apoyo en favor del joven LUIS ALEJANDRO SEGURA FONSECA con la facultad en el ámbito acceso a la justicia, participación y ejercicio del voto: 1. Apoyo y representación en todo proceso derivado para el acceso a la justicia como por ejemplo poder a abogados, acceso a juzgados. 2. Apoyo y representación en procesos de participación comunitaria, asociación, entre otros. SEGUNDO: DECLARAR que las señoras MARISOL FONSECA PATIÑO, identificada con la c.c. No. 52.329.155 y PAOLA ANDREA FONSECA PATIÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.088.171, únicamente podrán ejercer las funciones y actos jurídicos señalados en el ordinal primero de la parte resolutiva de esta sentencia. TERCERO: DISPONER que la asignación de apoyos tiene una duración de cinco (5) años. CUARTO: ORDENAR de conformidad con el artículo 44 de la ley 1996 de 2019, la posesión de las personas designadas como apoyo del joven LUIS ALEJANDRO SEGURA FONSECA. QUINTO: ORDENAR, al término de cada año, desde la ejecutoria de la presente sentencia, a la señora MARISOL FONSECA PATIÑO en armonía con PAOLA ANDREA FONSECA PATIÑO, efectuar un balance, el cual se exhibirá al juzgado en el que indique: i) el tipo de apoyo que prestaron en los actos jurídicos en los cuales tuvieron injerencia; ii) las razones que motivaron la forma en que se prestó el apoyo, con especial énfasis en cómo estas representaban voluntad y preferencias y iii) la persistencia de una relación de confianza entre la persona de apoyo y el titular del acto jurídico. SEXTO: NOTIFICAR al público, por aviso que se insertará una vez en un diario de amplia circulación nacional como El Tiempo, el Nuevo Siglo, La República o El Espectador de conformidad con el literal e), numeral 5°, artículo 56 de la Ley 1996 de 2019. SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente decisión a la agente del Ministerio Público adscrita a este despacho. NOTIFÍQUESE. CESAR ENRIQUE OSORIO ORTIZ. JUEZ. H31

Avisos Judiciales

EL ESPECTADOR

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. Dirección Administrativa. LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO. AVISO. INFORMA A TERCEROS E INTERESADOS: Que según Registro Civil de Defunción Indicativo Serial No. 10981629 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, NOTARIA 2 VILLAVICENCIO, registra el fallecimiento de la docente YOLANDA ACOSTA, (Q.E.P.D.) quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 21179718 de Cumaral, quien falleció El día 26 DE JUNIO DE 2024. Que la señora YOLANDA ACOSTA, en el momento de su fallecimiento se encontraba gozando de una PENSION, como docente afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Municipio de Villavicencio. Que para iniciar el trámite de la prestación SUSTITUCION PENSION de la Docente YOLANDA ACOSTA, (Q.E.P.D.); se ha presentado la siguiente persona: MARIA GUILLERMINA GARZON PERALTA, CC 21189881 de Restrepo en calidad compañera. Quienes crean tener igual o mayor derecho a reclamar dichas prestaciones deben hacerlo dentro de los treinta (30) días siguientes a esta publicación, en la OFICINA DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO REGIONAL VILLAVICENCIO, ubicada en la ALCALDIA DE VILLAVICENCIO - SECRETARIA DE EDUCACIÓN PRIMER (1er) PISO, CALLE 40 Nro. 33-64 Centro. MARTHA CECILIA OCHOA LIZCANO, Directora Administrativa. (Hay firma). C2

SEGUNDO AVISO.: THE PARKING S.A.S. identificada con el NIT. 900.698.570 - 7, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Itagüí - Antioquia, se permite informar que el señor JOHN JAIRO ECHEVERRI RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.515.852, laboró para nuestra compañía hasta el día de su fallecimiento, ocurrido el pasado 25 de julio de 2024, razón por la cual la empresa tiene la liquidación de prestaciones sociales que estaban causadas hasta el momento de su defunción. Para realizar la reclamación de la liquidación mencionada se han presentado las siguientes personas: - Adriana María Cano Ortiz, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.783.117, quien indica ser su cónyuge. - Manuela Echeverri Cano, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.462.547, quien indica ser su hija. - Juan José Echeverri Cano, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.234.990.743, quien indica ser su hijo. Si existe alguna persona que se considere con igual o mejor derecho que las personas antes mencionadas, le solicitamos presentarse ante la empresa, ubicada en la dirección calle 85 # 48 - 01 Bloque 14 | Piso 3, Central Mayorista de Antioquia, Itagüí - Antioquia, en los horarios de lunes a viernes de 8:00am a 5:00pm, o comunicarse al correo electrónico eduque@ theparking. com.co con documento de identificación y con prueba idónea que lo acredite como beneficiario, dentro de los 15 días siguientes a esta publicación. Este aviso se realiza para dar cumplimiento a lo expuesto en el artículo 212 del Código Sustantivo de Trabajo. H8

SENTENCIA NO. 79. Riosucio Caldas, veintidós (22) de agosto de dos mil veinticuatro (2024). Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE RIOSUCIO CALDAS, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR MINISTERIO DE LA LEY, RESUELVE: PRIMERO: ACCEDER a DESIGNAR APOYO JUDICIAL al señor IVÁN DE JESÚS VARGAS DÍAZ identificado con la C.C. No. 15.917.369, nacido el 22 de febrero del año 1955, por lo dicho en la parte motiva de este proveído. SEGUNDO: DESIGNAR a su sobrino, señor DIEGO ALEJANDRO OPINA VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 71.771.621 de Riosucio Caldas, como PERSONA DE APOYO de su tío IVÁN DE JESÚS VARGAS DÍAZ, lo anterior, teniendo en cuenta la relación de confianza y convivencia existente entre ambos, PARA REALIZAR LOS SIGUIENTES ACTOS: -1). Cobro, administración y manejo respecto del dinero recibido por parte del señor IVÁN DE JESÚS VARGAS DÍAZ, como beneficiario actualmente de la pensión de sustitución por invalidez que obtendría primero su señor padre Luis Carlos Vargas y que por su fallecimiento pasara a su señora madre Cándida Rosa Díaz y finalmente quedara al primero (IVÁN DE JESÚS VARGAS DÍAZ) por el deceso de esta última. Pensión que fuera otorgada de parte del FOPEP, por valor de $2.400.000 pesos mensuales aproximadamente y primas en meses de julio y diciembre de cada año por valor estimado de $4.700.000, y que actualmente percibe a través de la entidad financiera "Bancolombia" en una cuenta de ahorros a nombre del señor IVÁN DE JESÚS VARGAS DÍAZ. Lo anterior en aras de garantizar el bienestar y su manutención. - 2). Adelantar el acompañamiento necesario al señor IVÁN DE JESÚS VARGAS DÍAZ tendiente a la administración y manejo respecto de la cuota parte que le corresponde o pueda llegar a corresponder en el inmueble familiar donde actualmente habita, ubicado en la Calle 14 No. 5-45 del barrio Fundadores, del municipio de Riosucio Caldas. - 3-). Brindar el acompañamiento necesario al señor IVÁN DE JESÚS VARGAS DÍAZ en lo relacionado con su salud, garantizándole el cumplimiento a sus controles médicos, por medicina general y especializada, ante su IPS y EPS- Nueva EPS, el desplazamiento a otras ciudades como también la consecución de todos sus medicamentos, garantizándole su bienestar. TERCERO: Para el cumplimiento de su labor de apoyo, el señor DIEGO ALEJANDRO OSPINA VARGAS, tendrá como funciones de apoyo de conformidad con el artículo 47 y 48 de la ley 1996, entre otras, la de Facilitar la manifestación de la voluntad y preferencias del titular del acto jurídico Sr. IVÁN DE JESÚS VARGAS DÍAZ. CUARTO: Los apoyos serán por el término de cinco (5) años, de conformidad con el artículo 18 de la ley 1996 de 2019. QUINTO: De conformidad con el numeral 3 del artículo 44 de la ley 1996 de 2019 se posesionará al señor DIEGO ALEJANDRO OSPINA VARGAS, como persona de apoyo judicial, posesión que se hará ante el juez que hace la designación. SEXTO: Deberá anualmente el señor DIEGO ALEJANDRO OSPINA VARGAS como persona de apoyo, informar a este Despacho judicial: 1). El tipo de apoyo que prestó en los actos jurídicos en los cuales tuvo injerencia, 2). Las razones que motivaron la forma en que prestó el apoyo, con especial énfasis en cómo estas representaban la voluntad y preferencias de la persona, 3). La persistencia de una relación de confianza entre la persona de apoyo y el titular del acto jurídico; teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 41 de la Ley 1996 de 2019. SÉPTIMO; ORDENAR oficiar a la Notada Única de Riosucio Caldas, a efecto de que anule la inscripción de declaratoria de interdicción declarada mediante Sentencia No. 13-3 del 22 de abril de 2008, proferida en su momento por este juzgado, decisión en la que se designó como su curadora general a su hermana, ROCIO DEL SOCORRO VARGAS DÍAZ, y que obra en el folio de registro civil de nacimiento serial No, 3074898, entendiéndose a partir de la ejecutoria de la sentencia al Sr. IVÁN DE JESÚS VARGAS DÍAZ como persona con capacidad legal plena. OCTAVO: Esta decisión debe inscribirse en la Notaría Única de Riosucio Caldas, lugar donde está inscrito el registro civil de nacimiento del Sr IVÁN DE JESÚS VARGAS DÍAZ, Serial No. 3074898 y en el libro de varios de esta dependencia, por secretaria se realizará la comunicación respectiva. NOVENO: ORDENAR notificar esta decisión al público por aviso, que se insertará por una vez, en un diario de alta circulación nacional. Ordenar que la publicación debe realizarse en el Diario El Espectador, de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del numeral quinto (5) del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019. DÉCIMO: ABSTENERSE de imponer condena en costas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, Esta sentencia se notifica en estrados. Los intervinientes manifestaron estar de acuerdo, se ordena el archivo del presente proceso de conformidad con el artículo 43 de la ley 1996. DÉCIMO PRIMERO: Ejecutoriada la sentencia y cumplidos los ordenamientos señalados, archívese el expediente previa cancelación de la radicación. Las decisiones tomadas en esta audiencia por su pronunciamiento virtual, quedan notificadas a las partes en esta audiencia por lo que se declaran legalmente ejecutoriadas. El audio de la audiencia queda registrado en formato audio y video de MICROSOFT TEAMS, en cd room que se adjunta al expediente. El Juez, JHON JAIRO ROMERO VILLADA. (Hay firma). H15

SUPERCERDO PAISA SAS. NIT. 900423379-6. Avisa: Que estando a su servicio falleció el señor HUMBERTO DE JESUS CASTRILLÓN MENESES C.C. 70.133.574 en julio 28/2024 Barbosa Antioquia. Quien se crea con derecho a reclamar Prestaciones Sociales favor hacerlo en la Calle 7D # 43ª-99, Teléfono: 6041926. Primer Aviso. H38

Notarías

E. P. Nro. / 2024. - Pág. 13 NOTARIA 19 DE BOGOTÁ D.C. JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO NOTARIO 19 DE BOGOTÁ EMPLAZA Y HACE SABER EDICTO No. 310/2024 LIQUIDACIÓN NOTARIAL DE HERENCIA CAUSANTE: LUCILA VILLEGAS DE SALAZAR, C.C. 41.562.406 1.- Que a los 12 de Junio de 2024, el(la) Doctor(a) YURY ALEXANDRA GAFARO GRANADOS, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1.094.247.919 DE PAMPLONA (N.S), y con tarjeta profesional número 374.444 del C.S de la J, con domicilio profesional en la ciudad de Bogotá D.C, presentó solicitud de Liquidación Notarial de Sociedad Conyugal y Herencia del(de La) Causante LUCILA VILLEGAS DE SALAZAR, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 41.562.406, fallecido a los 28 días del mes de Febrero de 2022, en la ciudad de BOGOTA D.C., según Registro Civil de Defunción con indicativo serial 10696858 de la Notaria SETENTA Y UNA (71) de BOGOTA D.C., siendo la ciudad de BOGOTA D.C., su último domicilio y asiento principal de sus negocios conforme a la documentación aportada y lo manifestado por Los interesados y su Apoderado(a). 2.- Se presentó/aron como interesados: JESUS ARNOLDO SALAZAR ORTEGA, C.C. 19.117.286 de BOGOTA D.C. EN CALIDAD DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE YENNY CAROLINA SALAZAR VILLEGAS, C.C. 1.018.431.374 de BOGOTA D.C. SANDRA PATRICIA SALAZAR VILLEGAS, C.C. 52.166.085 de BOGOTA D.C. HERNAN ARNOLDO SALAZAR VILLEGAS, C.C. 79.699.427 de BOGOTA D.C. LADY MARIANA SALAZAR VILLEGAS, C.C. 1.018.412.470 de BOGOTA D.C. EN CALIDAD HIJOS Y HEREDEROS 3.- Que por reunir los requisitos previstos en los Decretos 902/88, 1729/89 y 2651/91, se ha aceptado e iniciado el trámite correspondiente mediante Acta número 321 de 13 de Junio de 2024. 4.- Que conforme a lo señalado en las normas procedimentales pertinentes, CITA Y EMPLAZA a todas las personas que tengan y prueben tener derechos a intervenir en este Acto, a presentarse dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes al de la última publicación de este Edicto, en este Despacho, ubicado en la Calle 63 No. 9A-83 Piso 2 Centro Comercial Lourdes, pb x 7454100, Cel. 3112768401. 5.- Finalmente se fija este edicto en lugar visible la Notaria durante diez (10) días hábiles y se entregan dos (2) copias del mismo a los interesados, para su publicación en un periódico de amplia circulación nacional y su difusión en una radio difusora local, hoy 13 de Junio de 2024. Hora: 8:00 am. RAUL CALDERON RANGEL -ENCARGADO - NOTARIO(A) DIECINUEVE (19) DEL CÍRCULO DE BOGOTA, D.C. (Hay firma y sello). JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO NOTARIO(A) DIECINUEVE (19) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. Fecha de desfije del edicto 26 de Junio de 2024. Hora: 5:30 pm. I8

E. P. Nro. / 2024. - Pág. 14 NOTARIA 19 DE BOGOTÁ D.C. JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO NOTARIO 19 DE BOGOTÁ EMPLAZA Y HACE SABER EDICTO No. 386 /2024 LIQUIDACIÓN NOTARIAL DE HERENCIA CAUSANTES: BETSABE LARA DE DIAZ, C.C. 20.406.221 LUIS ENRIQUE DIAZ MORALES, C.C.193.6921.- Que a los 19 días del mes de julio de 2024, el(la) Doctor(a) NIRSA MORALES GALEANO, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 41.693.290 DE BOGOTA D.C., y con tarjeta profesional número 85.281 del C.S.J. del C.S de la J, con domicilio profesional en la ciudad de Bogotá D.C, presentó solicitud de Liquidación Notarial de Herencia de los Causantes: BETSABE LARA DE DIAZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 20.406.221, fallecido a los 3 días del mes de septiembre de 1994, en la ciudad de BOGOTA D.C., según Registro Civil de Defunción con indicativo serial 800163 de la Notaria CUARENTA Y TRES (43) de BOGOTA D.C., siendo la ciudad de BOGOTA D.C., su último domicilio y asiento principal de sus negocios y LUIS ENRIQUE DIAZ MORALES, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 193.692, fallecido a los 2 días del mes de agosto de 1974, en el corregimiento de Felicia de Pasquilla, según Registro Civil de Defunción con folio 111 de la Registraduría del estado civil de la ciudad de Bolivar - Bogotá D.C., siendo la ciudad de BOGOTA D.C., su último domicilio y asiento principal de sus negocios conforme a la documentación aportada y lo manifestado por Los interesados y su Apoderado(a). 2.- Se presentó/aron como interesados: DAGOBERTO LOPEZ SUAREZ, C.C. 79.893.307 de BOGOTA D.C. EN CALIDAD DE CESIONARIO A TITULO UNIVERSAL 3.- Que por reunir los requisitos previstos en los Decretos 902/88, 1729/89 y 2651/91, se ha aceptado e iniciado el trámite correspondiente mediante Acta número 402 de 22 de julio de 2024. 4.- Que, conforme a lo señalado en las normas procedimentales pertinentes, CITA Y EMPLAZA a todas las personas que tengan y prueben tener derechos a intervenir en este Acto, a presentarse dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes al de la última publicación de este Edicto, en este Despacho, ubicado en la Calle 63 No. 9A-83 Piso 2 Centro Comercial Lourdes, pbx 7454100, Cel. 3112768401. 5.- Finalmente se fija lugar visible de la Notaría durante diez (10) días hábiles y se entregan dos (2) copias del mismo a los interesados, para su publicación en un periódico de amplia circulación nacional y su difusión en una radio difusora local, hoy 22 de julio de 2024. Hora: 8:00 am. OSCAR IVAN CHACON PAEZ -ENCARGADO NOTARIO(A) DIECINUEVE (19) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. (Hay firma y sello). JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO NOTARIO(A) DIECINUEVE (19) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. Fecha de desfije del edicto 2 de agosto de 2024. Hora: 5:30 pm. I9

EDICTO EMPLAZATORIO. La Notaria Única de Rosas Cauca, MARIA DEL SOCORRO ALVAREZ, emplaza a todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, en el trámite notarial de LIQUIDACIÓN SUCESORAL INTESTADA ACUMULADA y La Respectiva Liquidación de la Sociedad Conyugal de los causantes: JULIO ROMULO GARZON GARZON, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 1.517.487 expedida en Sotará ©, quien falleció el día 02 de agosto de 2017, en el Municipio de Popayán, y LUZ MARINA PERAFAN DE GARZON, identificada en vida con la C.C. No. 25.693.134 expedida en Sotará ©, quien falleció el día 28 de diciembre de 2020, en Popayán ©, siendo uno de sus últimos domicilios y el asiento principal de sus negocios, el Municipio de Rosas ©. Aceptado el trámite notarial mediante ACTA No. 10 de fecha 30 de agosto de 2024, se ordena la publicación de este EDICTO en un periódico de amplia circulación y en una radiodifusora, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3 Decreto 902 de 1988, ordenándose además su fijación en un lugar visible de la Notaria por el término de diez (10) días hábiles. El presente EDICTO se fija hoy treinta y uno (31) de agosto de 2024, siendo las 7:00 a.m. MARIA DEL SOCORRO ALVAREZ SOLANO. Notaria Única de Rosas – Cauca. (Hay firma). H30

EDICTO NO ECPF 00382. EL SUSCRITO NOTARIO Tercera DEL CIRCULO DE Popayán - Notaria Encargada. EMPLAZA. A todas las personas que se consideren con derecho de intervenir en el Trámite de CONSTITUCION VOLUNTARIA DE PATRIMONIO INEMBARGABLE DE FAMILIA ANTE NOTARIO, el cual recaerá sobre el siguiente bien o bienes inmuebles: MATRÍCULA INMOBILIARIA 120-47526 OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYÁN FICHA CATASTRAL 010201460016901 TIPO DE PREDIO Urbano DEPARTAMENTO Cauca MUNICIPIO Popayán DIRECCIÓN C 8 N 8 05 AP 202 PROPIETARIO JOHANA DAISURY MENESES VALDES IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.089.481.650. Quienes se consideren con derecho a concurrir a oponerse a la constitución del patrimonio de familia por ser lesivo de sus derechos como acreedores del CONSTITUYENTE NOMBRE JOHANA DAISURY MENESES VALDES IDENTIFICACIÓN CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.089.481.650 deberán hacerlo dentro del término DE QUINCE (15) días hábiles, durante el cual permanecerá fijado este edicto en lugar visible de la Notaría, así: FECHA Y HORA DE FIJACION: 02 DE SEPTIEMBRE DE 2024 A LAS 8 A.M. FECHA Y HORA DE DESFIJACION: 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024 a las 06:00 PM (M/PM). Este trámite se cumple por solicitud del propietario del inmueble, presentada el 30 DE AGOSTO DE 2024 en esta Notaría. Se inició el trámite por la cual se dispuso la fijación del edicto en un lugar visible de la Notaria por el término de Quince (15) días y la publicación del edicto, dentro de ese término, en un periódico de amplia circulación en la ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5o. del decreto 2817 de 2.006, por el cual se reglamentó el art. 37 de la Ley 962 de 2.005. El presente edicto se fija EL DIA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2024 siendo las 8:00 A.M. Este EDICTO se elaboró el día 02 DE SEPTIEMBRE DE 2024. La Notaria, Liney Magnolia Collazos Fernandez. NOTARIA Tercera ENCARGADA DEL CIRCULO DE Popayán - Notaria Encargada. (Hay firma y sello). H31

EDICTO NO ESU 00386. EL SUSCRITO NOTARIO Tercero DEL CIRCULO DE Popayán. EMPLAZA. A todas las personas que se consideren con derecho de intervenir en el Trámite de liquidación de Herencia del(los) causante(s) JORGE ELIAS BURBANO RODRIGUEZ CÉDULA DE CIUDADANÍA N°. 1.447.279. MARIA CONCEPCION BENAVIDES DE BURBANO CÉDULA DE CIUDADANÍA N°. 25.362.077. Fallecido(s) el 03/04/2007 y 21/02/2021 respectivamente, en la ciudad de POPAYAN - CAUCA respectivamente, y su último domicilio POPAYAN - CAUCA respectivamente y asiento principal de sus negocios. Quienes se consideren con derecho a concurrir a esta liquidación, deberán hacerlo hasta diez (10) días después de publicado el presente edicto. Este trámite se cumple por solicitud presentada el día 29 DE AGOSTO DE 2024, por MARIA CRUCITA BURBANO BENAVIDES identificada con Cédula de Ciudadanía No. 34.527.162, EN CALIDAD DE HEREDERA. Se inicio el trámite mediante el ACTA N° 161 del 05 DE SEPTIEMBRE DE 2024, por la cual se ordena la publicación del edicto en un periódico de amplia circulación nacional y su difusión en una emisora local en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 3° Del Decreto 902 de 1.988, modificado, parcialmente por el Decreto 1729 de 1.989, acta donde también se ordenó la fijación del edicto en un lugar visible de la Notaria por el término de diez (10) días. El presente edicto se fija el día 6 DE SEPTIEMBRE DE 2024 a las 8:00 a.m. EL NOTARIO. Mario Oswaldo Rosero Mera. NOTARIO Tercero DEL CIRCULO DE Popayán - Notario Titular. (Hay firma y sello). H32

EDICTO NO ESU 00387. EL SUSCRITO NOTARIO Tercero DEL CIRCULO DE Popayán. EMPLAZA. A todas las personas que se consideren con derecho de intervenir en el Trámite de liquidación de Herencia del(los) causante(s) RAUL GUZMAN CÉDULA DE CIUDADANÍA N°. 10.522.626 Fallecido(s) el 08/08/2021, en la ciudad de POPAYAN CAUCA, y su último domicilio POPAYAN – CAUCA y asiento principal de sus negocios. Quienes se consideren con derecho a concurrir a esta liquidación, deberán hacerlo hasta diez (10) días después de publicado el presente edicto. Este trámite se cumple por solicitud presentada el día 30 DE AGOSTO DE 2024, por JULIAN GUZMAN FIGUEROA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.061.732.907, BEATRIZ EUGENIA GUZMAN FIGUEROA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 34.328.024, y MARIA VICENTA YANDI DE RODRIGUEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 25.264.174, EN CALIDAD DE HEREDEROS y CESIONARIA respectivamente. Se inicio el trámite mediante el ACTA N° 162 del 05 DE SEPTIEMBRE DE 2024, por la cual se ordena la publicación del edicto en un periódico de amplia circulación nacional y su difusión en una emisora local en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 3° Del Decreto 902 de 1.988, modificado parcialmente por el Decreto 1729 de 1.989, acta donde también se ordenó la fijación del edicto en un lugar visible de la Notaria por el término de diez (10) días. El presente edicto se fija el día 6 DE SEPTIEMBRE DE 2024 a las 8:00 a.m. EL NOTARIO. Mario Oswaldo Rosero Mera. NOTARIO Tercero DEL CIRCULO DE Popayán - Notario Titular. (Hay firma y sello). H33

EDICTO NO ESU 00388. EL SUSCRITO NOTARIO Tercero DEL CIRCULO DE Popayán. EMPLAZA. A todas las personas que se consideren con derecho de intervenir en el Trámite de liquidación de Herencia del(los) causante(s) LEONEL PEREZ MUÑOZ CÉDULA DE CIUDADANÍA N°. 4.634.497. Fallecido(s) el 11/07/2020, en la ciudad de POPAYAN - CAUCA, y su último domicilio POPAYAN – CAUCA y asiento principal de sus negocios. Quienes se consideren con derecho a concurrir a esta liquidación, deberán hacerlo hasta diez (10) días después de publicado el presente edicto. Este trámite se cumple por solicitud presentada el día 30 DE AGOSTO DE 2024, por ROBIRA MUÑOZ BOLAÑOS identificada con Cédula de Ciudadanía No. 34.540.389, ORLANDO PEREZ MUÑOZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 76.327.622, ALBEIRO ANTONIO PEREZ MUÑOZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 10.290.393, HERMILA PEREZ MUÑOZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 34.559.912, WILLIAM ANTONIO PEREZ MUÑOZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 76.321.945, y ZENEIDA PEREZ MUÑOZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 25.283.819, EN CALIDAD DE CONYUGE SUPERSTITE y HEREDEROS respectivamente. Se inicio el trámite mediante el ACTA N° 163 del 05 DE SEPTIEMBRE DE 2024, por la cual se ordena la publicación del edicto en un periódico de amplia circulación nacional y su difusión en una emisora local en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 3° Del Decreto 902 de 1.988, modificado parcialmente por el Decreto 1729 de 1.989, acta donde también se ordenó la fijación del edicto en un lugar visible de la Notaria por el término de diez (10) días. El presente edicto se fija el día 6 DE SEPTIEMBRE DE 2024 a las 8:00 a.m. EL NOTARIO. Mario Oswaldo Rosero Mera. NOTARIO Tercero DEL CIRCULO DE Popayán – Notario – Titular. (Hay firma y sello). H34

EDICTO NO ESU 00389. EL SUSCRITO NOTARIO Tercero DEL CIRCULO DE Popayán. EMPLAZA. A todas las personas que se consideren con derecho de intervenir en el Trámite de liquidación de Herencia del(los) causante(s) TERESA VILLA DE PARDO CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 25.250.325 Fallecido(s) el 28/11/2017, en la ciudad de POPAYAN - CAUCA, y su último domicilio POPAYAN – CAUCA y asiento principal de sus negocios. Quienes se consideren con derecho a concurrir a esta liquidación, deberán hacerlo hasta diez (10) días después de publicado el presente edicto. Este trámite se cumple por solicitud presentada el día 30 DE AGOSTO DE 2024, por FREDY JESUS PARDO VILLA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.528.216, DIEGO FELIPE PARDO VILLA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.530.092, y JULIAN ANDRES PARDO VILLA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 76.306.780, EN CALIDAD DE HEREDEROS. Se inicio el trámite mediante el ACTA N° 164 del 05 DE SEPTIEMBRE DE 2024, por la cual se ordena la publicación del edicto en un periódico de amplia circulación nacional y su difusión en una emisora local en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 3° Del Decreto 902 de 1.988, modificado parcialmente por el Decreto 1729 de 1.989, acta donde también se ordenó la fijación del edicto en un lugar visible de la Notaria por el término de diez (10) días. El presente edicto se fija el día 6 DE SEPTIEMBRE DE 2024 a las 8:00 a.m. EL NOTARIO. Mario Oswaldo Rosero Mera. NOTARIO Tercero DEL CIRCULO DE Popayán – Notario – Titular. (Hay firma y sello). H35

EDICTO NO ESU 00390. EL SUSCRITO NOTARIO Tercero DEL CIRCULO DE Popayán. EMPLAZA A todas las personas que se consideren con derecho de intervenir en el Trámite de liquidación de Herencia del(los) causante(s) LEONARDO PARDO VILLA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 10.519.445. Fallecido(s) el 28/07/2022, en la ciudad de POPAYAN - CAUCA y su último domicilio POPAYAN – CAUCA y asiento principal de sus negocios. Quienes se consideren con derecho a concurrir a esta liquidación, deberán hacerlo hasta diez (10) días después de publicado el presente edicto. Este trámite se cumple por solicitud presentada el día 30 DE AGOSTO DE 2024, por FREDY JESUS PARDO VILLA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.528.216, DIEGO FELIPE PARDO VILLA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.530.092, y JULIAN ANDRES PARDO VILLA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 76.306.780, EN CALIDAD DE HEREDEROS. Se inició el trámite mediante el ACTA N° 165 del 05 DE SEPTIEMBRE DE 2024, por la cual se ordena la publicación del edicto en un periódico de amplia circulación nacional y su difusión en una emisora local en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 3° Del Decreto 902 de 1.988, modificado parcialmente por el Decreto 1729 de 1.989, acta donde también se ordenó la fijación del edicto en un lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días. El presente edicto se fija el día 6 DE SEPTIEMBRE DE 2024 a las 8:00 a.m. EL NOTARIO, Mario Oswaldo Rosero Mera, NOTARIO Tercero DEL CIRCULO DE Popayán – Notario Titular. (Hay firma y sello). C9

EDICTO NO ESU 00391. EL SUSCRITO NOTARIO Tercero DEL CIRCULO DE Popayán. EMPLAZA A todas las personas que se consideren con derecho de intervenir en el Trámite de liquidación de Herencia del(los) causante(s). JOSE JULIAN RETALLAK CORTES CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 97.447.515. Fallecido(s) el 26/07/2024, en la ciudad de POPAYAN CAUCA, y su último domicilio POPAYAN – CAUCA y asiento principal de sus negocios. Quienes se consideren con derecho a concurrir a esta liquidación, deberán hacerlo hasta diez (10) días después de publicado el presente edicto. Este trámite se cumple por solicitud presentada el día 02 DE SEPTIEMBRE DE 2024, por NOSVERLI GUTIERREZ HURTADO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.060.868.292, KAREN LORENA RETALLAK GUTIERREZ identificada con Tarjeta de Identidad No. 1.058.550.176, y VALENTINA RETALLAK GUTIERREZ identificada con Registro Civil de Nacimiento No. 1.058.554.575, EN CALIDAD DE CONYUGE SUPERSTITE y HEREDERAS respectivamente. Se inició el trámite mediante el ACTA N° 166 del 05 DE SEPTIEMBRE DE 2024, por la cual se ordena la publicación del edicto en un periódico de amplia circulación nacional y su difusión en una emisora local en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 3° Del Decreto 902 de 1.988, modificado parcialmente por el Decreto 1729 de 1.989, acta donde también se ordenó la fijación del edicto en un lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días. El presente edicto se fija el día 6 DE SEPTIEMBRE DE 2024 a las 8:00 a.m. EL NOTARIO, Mario Oswaldo Rosero Mera, NOTARIO Tercero DEL CIRCULO DE Popayán – Notario Titular. (Hay firma y sello). C10

EDICTO NO ESU 00392. EL SUSCRÍTO NOTARIO Tercero DEL CIRCULO DE Popayán. EMPLAZA A todas las personas que se consideren con derecho de intervenir en el Trámite de liquidación de Herencia del(los) causante(s) LUIS MARINO HURTADO MOSQUERA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 10.518.838. Fallecido(s) el 05/10/2013, en la ciudad de POPAYAN - CAUCA, y su último domicilio POPAYAN – CAUCA y asiento principal de sus negocios. Quienes se consideren con derecho a concurrir a esta liquidación, deberán hacerlo hasta diez (10) días después de publicado el presente edicto. Este trámite se cumple por solicitud presentada el día 02 DE SEPTIEMBRE DE 2024, por DIOMAR VALENCIA DE HURTADO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 25.265.623, y VICTORIA EUGENIA HURTADO VALENCIA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 34.537.033, EN CALIDAD DE CONYUGE SUPERSTITE y HEREDERA respectivamente. Se inició el trámite mediante el ACTA N° 167 del 05 DE SEPTIEMBRE DE 2024, por la cual se ordena la publicación del edicto en un periódico de amplia circulación nacional y su difusión en una emisora local en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 3° Del Decreto 902 de 1.988, modificado parcialmente por el Decreto 1729 de 1.989, acta donde también se ordenó la fijación del edicto en un lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días. El presente edicto se fija el día 6 DE SEPTIEMBRE DE 2024 a las 8:00 a.m. EL NOTARIO, Mario Oswaldo Rosero Mera, NOTARIO Tercero DEL CIRCULO DE Popayán – Notario Titular. (Hay firma y sello). C11

EDICTO NO ESU 00393. EL SUSCRITO NOTARIO Tercero DEL CIRCULO DE Popayán. EMPLAZA A todas las personas que se consideren con derecho de intervenir en el Trámite de liquidación de Herencia del(los) causante(s) JESUS ELIAS ARIAS OSORIO CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 16.135.241. Fallecido(s) el 20/05/2024, en la ciudad de POPAYAN – CAUCA, y su último domicilio POPAYAN – CAUCA y asiento principal de sus negocios. Quienes se consideren con derecho a concurrir a esta liquidación, deberán hacerlo hasta diez (10) días después de publicado el presente edicto. Este trámite se cumple por solicitud presentada el día 04 DE SEPTIEMBRE DE 2024, por YENNIFER ANDREA ARIAS ORDOÑEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.061.784.254, JUAN MANUEL ARIAS CASTAÑEDA identificado con Tarjeta de Identidad No. 1.127.955.891, NICOLLE DAYANNA ARIAS CASTAÑEDA identificada con Tarjeta de Identidad No. 1.127.955.978, y THIAGO ARIAS CASTAÑEDA identificado con NUIP No. 1.125.351.635, EN CALIDAD DE HEREDEROS. Se inició el trámite mediante el ACTA N° 168 del 05 DE SEPTIEMBRE DE 2024, por la cual se ordena la publicación del edicto en un periódico de amplia circulación nacional y su difusión en una emisora local en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 3° Del Decreto 902 de 1.988, modificado, parcialmente por el Decreto 1729 de 1.989, acta donde también se ordenó la fijación del edicto en un lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días. El presente edicto se fija el día 6 DE SEPTIEMBRE DE 2024 a las 8:00 a.m. EL NOTARIO, Mario Oswaldo Rosero Mera, NOTARIO Tercero DEL CIRCULO DE Popayán – Notario Titular. (Hay firma y sello). C12

EDICTO NO ESU 00394. EL SUSCRITO NOTARIO Tercero DEL CIRCULO DE Popayán. EMPLAZA A todas las personas que se consideren con derecho de intervenir en el Trámite de liquidación de Herencia del(los) causante(s) ALBA EMILIA MOLANO DE ZUÑIGA CÉDULA DE CIUDADANÍA N°. 25.308.281. Fallecido(s) el 16/11/2023, en la ciudad de POPAYAN - CAUCA, y su último domicilio POPAYAN – CAUCA y asiento principal de sus negocios. Quienes se consideren con derecho a concurrir a esta liquidación, deberán hacerlo hasta diez (10) días después de publicado el presente edicto. Este trámite se cumple por solicitud presentada el día 5 DE SEPTIEMBRE DE 2024, por CRISTIAN BERMEO ZUÑIGA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.306.399, MANUEL ALEJANDRO ORDOÑEZ ZUÑIGA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.308.690, GLORIA AMPARO ZUÑIGA MOLANO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 34.531.544, CESAR AUGUSTO ZUÑIGA MOLANO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.587.609, FRANCISCO JAVIER ZUÑIGA MOLANO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 76.314.099, y MANUEL DARIO ZUÑIGA MOLANO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.543.882, EN CALIDAD DE HEREDEROS. Se inició el trámite mediante el ACTA N° 169 del 5 DE SEPTIEMBRE DE 2024, por la cual se ordena la publicación del edicto en un periódico de amplia circulación nacional y su difusión en una emisora local en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 3° Del Decreto 902 de 1.988, modificado parcialmente por el Decreto 1729 de 1.989, acta donde también se ordenó la fijación del edicto en un lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días. El presente edicto se fija el día 6 DE SEPTIEMBRE DE 2024 a las 8:00 a.m. EL NOTARIO, Mario Oswaldo Rosero Mera, NOTARIO Tercero DEL CIRCULO DE Popayán – Notario Titular. (Hay firma y sello). C13

EDICTO. EL NOTARIO DÉCIMO (10°) DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C. De conformidad con el numeral 2° del artículo 3° del Decreto Ley 902 de 1.988. EMPLAZA: A todas las personas que crean y prueben tener derecho a intervenir en la liquidación Notarial de Herencia de la señora MARÍA DEL CARMEN TORRES JIMÉNEZ, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 20.034.313 DE BOGOTÁ D.C., para que lo hagan valer dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes al de la última publicación en los distintos medios, ante este Despacho situado en la Avenida 100 No. 10-45 de Bogotá, D.C., cuyo trámite herencial se inició con el Acta No. 49 - 2024 del día veintiséis (26) del mes de Agosto del año dos mil veinticuatro (2.024).- Se fija a los veintisiete (27) días del mes de Agosto del año dos mil veinticuatro (2.024). OSCAR ANTONIO HERNÁNDEZ GÓMEZ, NOTARIO DÉCIMO (10°) DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C. (Hay firma y sello). C14

EDICTO. EL NOTARIO SETENTA Y TRES (73) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. ENCARGADO. De conformidad con el numeral 2 del artículo 3 del Decreto Ley 902 de 1.988. EMPLAZA: A todas las personas que crean y prueben tener derecho a intervenir en la Liquidación de herencia del(la) causante(s) LUIS ARMANDO ZAPATA PATIÑO quien(es) en vida se identificó (aron) con la cédula(s) de ciudadanía número(s) 19.468.081 quien tuvo su último domicilio en la ciudad de Bogotá, para que lo haga valer dentro de los diez (10) días hábiles y subsiguientes a la publicación y cuyo trámite de Liquidación de herencia, se inicia mediante Acta número ciento setenta y seis (176) del Treinta (30) de agosto de dos mil veinticuatro (2024). Se fija este edicto en lugar público de la Notaría: El Treinta (30) de agosto de dos mil veinticuatro (2024). Atentamente, HECTOR FABIO CORTES DIAZ, NOTARIO SETENTA Y TRES (7) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. ENCARGADO. (Hay firma y sello). C5

EDICTO. EL NOTARIO SETENTA Y TRES (73) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. ENCARGADO. De conformidad con el numeral 2 del artículo 3 del Decreto Ley 902 de 1.988. EMPLAZA: A todas las personas que crean y prueben tener derecho a intervenir en la Liquidación de herencia del(la) causante(s) MARIA DEL ROSARIO HERRERA DE FERRO quien(es) en vida se identificó (aron) con la cédula(s) de ciudadanía número(s) 20.247.756 quien tuvo su último domicilio en la ciudad de Bogotá, para que lo haga valer dentro de los diez (10) días hábiles y subsiguientes a la publicación y cuyo trámite de Liquidación de herencia, se inicia mediante Acta número ciento setenta (170) del Veintiséis (26) de agosto de dos mil veinticuatro (2024). Se fija este edicto en lugar público de la Notaría: El Veintiséis (26) de agosto de dos mil veinticuatro (2024). Atentamente, HECTOR FABIO CORTES DIAZ, NOTARIO SETENTA Y TRES (73) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. ENCARGADO. (Hay firma y sello). C6

EDICTO. EL NOTARIO SETENTA Y TRES (73) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. ENCARGADO. De conformidad con el numeral 2 del artículo 3 del Decreto Ley 902 de 1.988. EMPLAZA: A todas las personas que crean y prueben tener derecho a intervenir en la Liquidación de herencia del(la) causante(s) ROSA ROMELIA UNIGARRO DE CONTRERAS quien(es) en vida se identificó (aron) con la cédula(s) de ciudadanía número(s) 20.125.076 quien tuvo su último domicilio en la ciudad de Bogotá, para que lo haga valer dentro de los diez (10) días hábiles y subsiguientes a la publicación y cuyo trámite de Liquidación de herencia, se inicia mediante Acta número ciento setenta y ocho (178) del Treinta (30) de agosto de dos mil veinticuatro (2024). Se fija este edicto en lugar público de la Notaría: El Treinta (30) de agosto de dos mil veinticuatro (2024). Atentamente, HECTOR FABIO CORTES DIAZ, NOTARIO SETENTA Y TRES (73) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. ENCARGADO. (Hay firma y sello). C7

EDICTO. EL NOTARIO SETENTA Y TRES (73) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. ENCARGADO. De conformidad con el numeral 2 del artículo 3 del Decreto Ley 902 de 1.988. EMPLAZA: A todas las personas que crean y prueben tener derecho a intervenir en la Liquidación de herencia del(la) causante(s) JORGE ELIECER SALAMANCA LINARES quien (es) en vida se identificó (aron) con la cédula(s) de ciudadanía número(s) 19.094.663 quien tuvo su último domicilio en la ciudad de Bogotá, para que lo haga valer dentro de los diez (10) días hábiles y subsiguientes a la publicación y cuyo trámite de Liquidación de herencia, se inicia mediante Acta número ciento setenta y cinco (175) del Treinta (30) de agosto de dos mil veinticuatro (2024). Se fija este edicto en lugar público de la Notaría: El Treinta (30) de agosto de dos mil veinticuatro (2024). Atentamente, HECTOR FABIO CORTES DIAZ, NOTARIO SETENTA Y TRES (73) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. ENCARGADO. (Hay firma y sello). C8

EDICTO. EL SUSCRITO NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE GUATAVITA. EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la publicación del presente EDICTO, en el trámite Notarial de Liquidación de la Sucesión del Causante: BLANCA SEICENA GARCIA GARCIA quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No 40.022.239; quien falleció el día 24 de junio de 2020 siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios el municipio de Sopó, Cundinamarca. Se ordena la Publicación de este EDICTO en un PERIODICO DE CIRCULACION NACIONAL, y en la Radiodifusora, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 3o. del DECRETO 902 de 1988, ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de Diez (10) días. El presente EDICTO se fija hoy 05 de septiembre de 2024 con número de ACTA No 94 Siendo las Ocho de la mañana (8:00 a.m.). EL NOTARIO, PEDRO VASQUEZ ACOSTA, NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE GUATAVITA. (Hay firma y sello). C16

EDICTO. EL SUSCRITO NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE GUATAVITA. EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la publicación del presente EDICTO, en el trámite Notarial de Liquidación de la Sucesión del Causante: MARCELINO RODRIGUEZ CASTIBLANCO Y EMILIANA RUIZ DE RODRIGUEZ identificados con las cédulas de ciudadanía 342.710 y 20.802.668, fallecieron en su orden, el día cinco (05) de agosto del año mil novecientos sesenta y cuatro (1964), en El Municipio de Zipaquirá, Cundinamarca y el día diecisiete (17) de agosto del año dos mil ocho (2008), en El Municipio de Suesca, Cundinamarca, respectivamente siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios el municipio de Sopó. Se ordena la Publicación de este EDICTO en un PERIODICO DE CIRCULACION NACIONAL, y en la Radiodifusora, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 3o. del DECRETO 902 de 1988, ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de Diez (10) días. El presente EDICTO se fija hoy 05 de septiembre de 2024 con número de ACTA No 95 Siendo las Ocho de la mañana (8:00 a.m.). EL NOTARIO, PEDRO VASQUEZ ACOSTA, NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE GUATAVITA. (Hay firma y sello). C17

EDICTO. La Notaria Primera del Circulo de Villavicencio, EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el trámite Notarial de la liquidación de la sucesión intestada de CRISTIAN DAVID BELTRAN ALVAREZ (Q.E.P.D), quien se identificaba con la cedula de ciudadanía número 1.123.432.490 fallecido el día Diecisiete (17) de Mayo del año Dos Mil Veintitrés (2023), en la ciudad de Villavicencio - Meta, lugar de su ultimo domicilio. El trámite fue aceptado mediante Acta No. 135 del 09 de Agosto de 2024. Para los fines indicados en el artículo 3° del Decreto 902 de 1988, se fija el presente edicto en lugar visible de la Notaria por el término de (10) días y se expiden copias para su publicación en un periódico de amplia circulación Nacional y en una de las emisoras locales de esta ciudad.- El presente edicto se fija hoy Doce (12) de Agosto de Dos Mil Veinticuatro (2024) a las ocho de la mañana (8 a.m.). LA NOTARIA. YOLIMA ZONARA ROMERO MEDRANO NOTARIA PRIMERA (Hay firma y sello). I11

EDICTO. La Notaria Primera del Circulo de Villavicencio, EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el trámite Notarial de la liquidación de la sucesión intestada de OLIVERIO AVILA LOMBANA (Q.E.P.D), quien se identificaba con la cedula de ciudadanía número 3.248.978 fallecido el día Veintidós (22) de Septiembre del año Dos Mil Dieciocho (2018), en la ciudad de Villavicencio - Meta, lugar de su ultimo domicilio. El trámite fue aceptado mediante Acta No. 142 del 21 de Agosto de 2024. Para los fines indicados en el artículo 3° del Decreto 902 de 1988, se fija el presente edicto en lugar visible de la Notaría por el término de (10) días y se expiden copias para su publicación en un periódico de amplia circulación Nacional y en una de las emisoras locales de esta ciudad.- El presente edicto se fija hoy Veintidós (22) de Agosto de Dos Mil Veinticuatro (2024) a las ocho de la mañana (8 a.m.). LA NOTARIA. MARTHA LILIANA ZAMORA BARRERA NOTARIA PRIMERA ENCARGADA (Hay firma y sello). I15

EDICTO. La Notaria Primera del Circulo de Villavicencio, EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el trámite Notarial de la liquidación de la sucesión intestada de BLANCA MARIA MARTINEZ GUTIERREZ (Q.E.P.D), quien se identificaba con la cedula de ciudadanía número 41.490.570, fallecida el día Veinte (20) de Enero del año Dos Mil Veinticuatro (2024), en la ciudad de Villavicencio - Meta, lugar de su ultimo domicilio. El trámite fue aceptado mediante Acta No. 157 del 28 de Agosto de 2024. Para los fines indicados en el artículo 3° del Decreto 902 de 1988, se fija el presente edicto en lugar visible de la Notaria por el término de (10) días y se expiden copias para su publicación en un periódico de amplia circulación Nacional y en una de las emisoras locales de esta ciudad.- El presente edicto se fija hoy Veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil Veinticuatro (2024) a las ocho de la mañana (8 a.m.). LA NOTARIA. MARTHA LILIANA ZAMORA BARRERA NOTARIA PRIMERA ENCARGADA (Hay firma y sello). I16

EDICTO. La Notaria Única del Circulo de Belén, Boyacá, de conformidad con lo estatuido en el numeral 2 del artículo 3 del Decreto 902 de 1988. EMPLAZA. A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro de los diez (10) días siguientes a partir de la publicación de este edicto, en el Trámite de Liquidación de la sociedad conyugal y Sucesión Intestada, Partición y Adjudicación de bienes del causante JUAN NEPOMUCENO MORENO GALINDO, quien en vida se identificó con la C.C # 4.078.622 de Cerinza, fallecido el día 05 de mayo del año 2015 en el municipio de Duitama, siendo el municipio de Cerinza, el ultimo y domicilio y asiendo principal de sus negocios. Aceptado el trámite mediante Acta N° 19 de fecha 08 de agosto de 2024, se ordena su publicación en periódico de circulación nacional y en emisora de sintonía local, en cumplimiento a lo prescrito por el artículo 3° del Decreto 902 de 1988, en concordancia con lo consagrado por el Código General del proceso. Para los efectos legales correspondientes, se fija el presente edicto, en lugar público y visible del despacho Notarial, por el término de diez (10) días hábiles, hoy, a nueve (09) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), siendo las ocho (8:00) de la mañana. La Notaria, BLANCA HELENA FONSECA MEDINA. (Hay firma y sello). H3

EDICTO. La Notaría Única del Circulo de Belén, Boyacá. de conformidad con lo estatuido en el numeral 2 del artículo 3 del Decreto 902 de 1988. EMPLAZA. A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro de los diez (10) días siguientes a partir de la publicación de este edicto, en el Trámite de Sucesión Intestada, Partición y Adjudicación de la causante ADELINA ALFONSO VIUDA DE VELANDIA, identificada en vida con C.C. # 23.342.023, fallecida en la ciudad de Duitama, el día 05 de abril de 2023, siendo el municipio de Belén, el último domicilio y asiento principal de sus negocios. Aceptado el trámite mediante Acta N° 22 de fecha 16 de agosto de 2024, se ordena su publicación en periódico de circulación nacional y en emisora do sintonía local, en cumplimiento a lo prescrito por el artículo 3° del Decreto 902 de 1988, en concordancia con lo consagrado por el Código General del proceso. Para los efectos legales correspondientes, se fija el presente edicto, en lugar público y visible del despacho Notarial, por el término de diez (10) días hábiles, hoy, a diecisiete (17) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), siendo las ocho (8:00) de la mañana. La Notaria, BLANCA HELENA FONSECA MEDINA. (Hay firma y sello). H4

EDICTO. LA NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE HATO COROZAL – CASANARE. EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro de los Diez (10) días siguientes a la publicación del presente edicto en el trámite notarial de liquidación sucesoral del causante LUIS ARMANDO RUBIANO, quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía número 74.750.733, cuyo último domicilio fue el Municipio de Hato Corozal, aceptado el trámite respectivo en esta Notaría, mediante Acta número 08 de fecha Cuatro (04) de Septiembre de 2024, se ordena la publicación de éste edicto en el periódico La República, El Tiempo, El Siglo o El Espectador y en la radiodifusora local CAPIBARE ESTEREO en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto 902 de 1998, ordenándose su fijación en un lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días hábiles. El presente edicto se fija hoy Cinco (05) de Septiembre de dos mil Veinticuatro (2024) siendo las siete (7:00) de la mañana. FERNANDO MAURICIO PÉREZ FERNÁNDEZ, NOTARIO. (Hay firma y sello). C13

EL SUSCRITO NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE CUNDAY -VILLARRICA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA. EMPLAZA: A todos los herederos determinados e indeterminados y demás personas que se crean con derecho a intervenir en el trámite de sucesión de la causante NANCY URQUIJO MARTINEZ, identificada con cedula número 40.362.533 de Granada, fallecida en Villavicencio, el día 08 de diciembre de 2.020, el cual

Avisos Judiciales

fue promovido y aceptado en esta Notaria mediante acta número 011 de fecha dos (02) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2.024). En consecuencia, se ordena la publicación nacional y en la radiodifusora local si la hubiere. Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tres (3) del Decreto 902 de 1.988, ordenándose además su fijación en lugar visible del despacho de la Notaria, por el término de diez (10) días. El presente edicto emplazatorio se fija siendo las ocho de la mañana (8:00 A. M.) del día (02) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2.024). EL NOTARIO. Dr. GUILLERMO RAMIREZ USMA. DE CUNDAY VILLARRICA DEL TOLIMA. (Hay firma y sello). H9

EL SUSCRITO NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE CUNDAY -VILLARRICA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA. EMPLAZA: A los herederos determinados e indeterminados y demás personas que se crean con derecho a intervenir en el trámite de sucesión del causante PEDRO SANCHEZ FIGUEROA, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía número 1.990.012, fallecido en Soacha, el día 20 de noviembre de 2.023, el cual fue promovido y aceptado en esta Notaria mediante acta número 13 de fecha tres (03) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2.024). En consecuencia, se ordena la publicación nacional y en la radiodifusora local si la hubiere. Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tres (3) del Decreto 902 de 1.988, ordenándose además su fijación en lugar visible del despacho de la Notaria, por el término de diez (10) días. El presente edicto emplazatorio se fija siendo las ocho de la mañana (8:00 A. M.) del día cuatro (04) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2.024). EL NOTARIO. Dr. GUILLERMO RAMIREZ USMA. (Hay firma y sello). H10

EL SUSCRITO NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE CUNDAY -VILLARRICA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA. EMPLAZA: A los herederos determinados e indeterminados y demás personas que se crean con derecho a intervenir en el trámite de sucesión de la causante MARIA DE JESUS GUZMAN DE CAICEDO, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número 28.655.566 de Cunday, fallecida el 03 de agosto de 2.021 en Bogotá, el cual fue promovido y aceptado en esta Notaria mediante acta número 12 de fecha dos (02) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2.024). En consecuencia, se ordena la publicación nacional y en la radiodifusora local si la hubiere. Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tres (3) del Decreto 902 de 1.988, ordenándose además su fijación en lugar visible del despacho de la Notaria, por el término de diez (10) días. El presente edicto emplazatorio se fija siendo las ocho de la mañana (8:00 A. M.) del día dos (02) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2.024). EL NOTARIO. Dr. GUILLERMO RAMIREZ USMA. (Hay firma y sello). H11

JESÚS GERMÁN RUSINQUE FORERO, NOTARIO 49 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. EDICTO. De conformidad con el numeral 2 del artículo 3 del Decreto Ley 902 de 1.988. EMPLAZA: A todas las personas que crean y prueben tener derecho a intervenir en la ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de la causante ALBALY MORALES CUCA (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 52.307.880 y quien falleció en Bogotá D.C., el día 18 de febrero de 2023, siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios la ciudad de Bogotá D.C., para que lo hagan valer dentro de los diez (10) días hábiles y subsiguientes a la publicación de este EDICTO. Este trámite se inició mediante Acta Número 155 de fecha 27 de agosto de 2024. Se ordena la publicación de este Edicto en un periódico de amplia circulación nacional y en una radiodifusora local, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto 902 de1.988, con sus respectivas modificaciones realizadas por los artículos 3° y 4° del Decreto 1.729 de 1.989. CONSTANCIA: este EDICTO se fija en lugar público de la Notaría, hoy veintiocho (28) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), a las ocho (8) de la mañana. RAUL DANIEL FONTALVO RIVERA, NOTARIO CUARENTA Y NUEVE (49) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ENCARGADO. Resolución 08363 del 05/08/2024 SNR. (Hay firma y sello). C26

LA SUSCRITA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE SAN LUIS, TOLIMA. POR MEDIO DEL PRESENTE EMPLAZA A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la publicación del presente edicto, en el trámite notarial de LIQUIDACIÓN NOTARIAL DOBLE DE HERENCIA INTESTADA, LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL Y CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA: CECILIA GUARNIZO identificada con cedula de ciudadanía No. 28.934.427 de San Luis Tolima, quien falleció el día el día 05 de febrero del año 2023 como consta en Registro Civil de Defunción con indicativo serial 10909324, muerte que se dio en el municipio de Bogotá D.C., siendo su lugar donde era su domicilio y asiento principal de sus negocios el municipio de San Luis Tolima y el señor MODESTO ORTIZ LOZANO identificado con cedula de ciudadanía no. 2.308.617 de Guamo Tolima, quien falleció el día el día 29 de Octubre del año 2014 como consta en Registro Civil de Defunción con indicativo serial 08685579, muerte que se dio en el municipio de San Luis – Tolima, lugar donde era su domicilio y asiento principal de sus negocios, conforme a lo manifestado por el(la)(los) interesado(a)(s). Aceptado el trámite respectivo en esta notaria, mediante acta Número cero Diez (010) de fecha Cinco (05) días del mes de SEPTIEMBRE del año dos mil veinticuatro (2024), se ordena la publicación de este Edicto, con el objeto de que tenga contemporaneidad con la publicación en el periódico EL ESPECTADOR o cualquier otro de amplia circulación en el municipio de San Luis Tolima, y en una radiodifusora de amplia difusión en el mismo municipio de existir, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 902 de 1988. Ordenándose además su fijación en lugar visible de la notaría por el término de diez (10) días. El presente edicto se fija hoy ocho (08) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024) a las 7:30 a.m. LA NOTARIA: ROSALBA PAOLA MORALES MARROQUIN Notaria única de San Luis Tolima. H39

NOTARÍA 01. EDICTO. LA SUSCRITA NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE YOPAL EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente edicto, en el trámite Notarial de Liquidación de sucesión intestada de la causante AURA MARIA ALVAREZ LOPEZ (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 23.724.034 de Maní, quien falleció en la ciudad de Yopal, el día tres (03) de julio del dos mil ocho (2008), y JUVENAL VERGARA AMARO (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 3.297.780 de Puerto López, quien falleció en la ciudad de Yopal, el día veintiséis (26) de noviembre del dos mil dieciséis (2016) siendo la ciudad de Yopal- Casanare, fugar de su último domicilio común y asiento principal de sus negocios. El trámite fue admitido por este despacho mediante Acta N.° 068 - 2024 de fecha tres (03) de septiembre del año dos mil Veinticuatro (2024). Se ordena la publicación del presente edicto en un diario de amplia circulación nacional y en una radiodifusora local, en cumplimiento del artículo 3° del Decreto 902 de 1988 modificado por los artículos 3° y 4° del Decreto 1729 de 1989. Se fija el presente Edicto en lugar público de la Notaría el día cuatro (04) de septiembre del año dos mil Veinticuatro (2024) por el término de diez (10) días hábiles, siendo las siete y treinta de la mañana (07:30 A.M.) EDILMA BARRERA BOHORQUEZ Notaría Primera del Círculo de Yopal. (Hay firma y sello). 13

NOTARÍA 01. EDICTO. LA SUSCRITA NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE YOPAL. EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente edicto, en el trámite Notarial de Liquidación de sucesión intestada y sociedad conyugal del causante ISIDRO TEATIN MARQUEZ (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 4.183.562, quien falleció en el municipio de Nunchia, el día once (11) de noviembre del dos mil nueve (2009), siendo la ciudad de Yopal - Casanare, lugar de su último domicilio común y asiento principal de sus negocios. El trámite fue admitido por este despacho mediante Acta N.° 070-2024 de fecha cinco (05) de septiembre del año dos mil Veinticuatro (2024). Se ordena la publicación del presente edicto en un diario de amplia circulación nacional y en una radiodifusora local, en cumplimiento del artículo 3° del Decreto 902 de 1988 modificado por los artículos 3° y 4° del Decreto 1729 de 1989. Se fija el presente Edicto en lugar público de la Notaría el día cinco (05) de septiembre del año dos mil Veinticuatro (2024) por el término de diez (10) días hábiles, siendo las ocho de la mañana (08:00 A.M). EDILMA BARRERA BOHORQUEZ, Notaria Primera del Círculo de Yopal. (Hay firma y sello). C12

NOTARIA 19 DE BOGOTÁ D.C. JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO, NOTARIO 19 DE BOGOTÁ EMPLAZA Y HACE SABER. EDICTO No. 239/2024. LIQUIDACIÓN NOTARIAL DE HERENCIA. CAUSANTE: PEDRO ARCENIO CHACON ORTIZ, C.C. 19.190.463. 1.- Que a los 29 de Abril de 2024, el(la) Doctor(a) SANDRA LUZ BELTRAN GUERRERO, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 51.699.158 DE BOGOTA D.C., y con tarjeta profesional número 332.974 del C.S. de la J, con domicilio profesional en la ciudad de Bogotá D.C., presentó solicitud de Liquidación Notarial de Sociedad Conyugal y Herencia del(de La) Causante PEDRO ARCENIO CHACON ORTIZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 19.190.463, fallecido a los 01 días del mes de Diciembre de 2023, en la ciudad de BOGOTA D.C., según Registro Civil de Defunción con indicativo serial 10383440 de la Notaría NOVENA de BOGOTA D.C., siendo la ciudad de BOGOTA D.C., su último domicilio y asiento principal de sus negocios conforme a la documentación aportada y lo manifestado por Los interesados y su Apoderado(a). 2.- Se presentó/aron como interesados: GRACIELA ACOSTA DE CHACON, C.C. 41.663.079 de BOGOTA D.C. EN CALIDAD DE CÓNYUGE SUPERSTITE. JUAN SEBASTIAN CHACON ACOSTA, C.C. 79.937.596 de BOGOTA D.C. INGRID MILENA CHACON ACOSTA, C.C. 52.396.794 de BOGOTA D.C. CARLOS ANDRES CHACON ACOSTA, C.C. 1.127.227.379 de Miami - ESTADOS UNIDOS EN CALIDAD HIJOS Y HEREDEROS. 3.- Que por reunir los requisitos previstos en los Decretos 902/88, 1729/89 y 2651/91, se ha aceptado e iniciado el trámite correspondiente mediante Acta número 244 de 30 de Abril de 2024. 4.- Que conforme a lo señalado en las normas procedimentales pertinentes, CITA Y EMPLAZA a todas las personas que tengan y prueben tener derechos a intervenir en este Acto, a presentarse dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes al de la última publicación de este Edicto, en este Despacho, ubicado en la Calle 63 No. 9A-83 Piso 2 Centro Comercial Lourdes, pbx 7454100, Cel. 3112768401. 5.- Finalmente se fija este edicto en lugar visible de la Notaría durante diez (10) días hábiles y se entregan dos (2) copias del mismo a los interesados, para su publicación en un periódico de amplia circulación nacional y su difusión en una radio difusora local, hoy 30 de Abril de 2024. Hora: 8:00 am. OSCAR IVAN CHACÓN PÁEZ -ENCARGADO- NOTARIO(A) DIECINUEVE (19) DEL CÍRCULO DE BOGOTA, D.C. (Hay firma y sello). JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO, NOTARIO(A) DIECINUEVE (19) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. Fecha de desfije del edicto 14 de Mayo de 2024. Hora: 5:30 pm. (Hay firma y sello). C20

NOTARIA 19 DE BOGOTÁ D.C. JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO, NOTARIO 19 DE BOGOTÁ EMPLAZA Y HACE SABER. EDICTO No. 024/2024. LIQUIDACIÓN NOTARIAL DE HERENCIA. CAUSANTES: MIGUEL ANTONIO HERNANDEZ MURCIA, C.C. 2.384.030, GRACIELA MARIA MOYA DE HERNANDEZ, C.C. 28.952.374. 1.- Que a los 05 días del mes de Diciembre de 2023, el(la) Doctor(a) ALEXANDER DIAZ URREGO, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 79.523.932 DE BOGOTA D.C., y con tarjeta profesional número 273.413 del C.S. de la J, con domicilio profesional en la ciudad de Bogotá D.C., Tel. 3002074646, presentó solicitud de Liquidación Notarial de Herencia de los Causantes: MIGUEL ANTONIO HERNANDEZ MURCIA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 2.384.030, fallecido a los 24 días del mes de Noviembre de 2012, en la ciudad de BOGOTA D.C., según Registro Civil de Defunción con indicativo serial 07445581 de la Notaría TREINTA Y TRES (33) de BOGOTA D.C., siendo la ciudad de BOGOTA D.C., su último domicilio y asiento principal de sus negocios y GRACIELA MARIA MOYA DE HERNANDEZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 28.952.374, fallecido a los 30 días del mes de Octubre de 2021, en la ciudad de BOGOTA D.C., según Registro Civil de Defunción con indicativo serial 10623939 de la Notaría SETENTA Y UNA (71) de BOGOTA D.C., siendo la ciudad de BOGOTA D.C., su último domicilio y asiento principal de sus negocios conforme a la documentación aportada y lo manifestado por Los interesados y su Apoderado(a). 2.- Se presentó/aron como interesados: MARIA ELOISA HERNANDEZ MOYA C.C. 41.781.383 de BOGOTA D.C.; BLANCA MARIA HERNANDEZ MOYA C.C. 41.450.019 de BOGOTA D.C.; ABSALON HERNANDEZ MOYA C.C. 19.153.706 de BOGOTA D.C.; MIGUEL EVELIO HERNANDEZ MOYA C.C. 19.300.558 de BOGOTA D.C.; EN CALIDAD DE HEREDEROS. ALVARO HERNANDEZ MOYA C.C. 19.492.691 de BOGOTA D.C.; FREDDY HERNANDEZ MOYA C.C. 79.379.466 de BOGOTA D.C.; EN CALIDAD DE CESIONARIOS. 3.- Que por reunir los requisitos previstos en los Decretos 902/88, 1729/89 y 2651/91, se ha aceptado e iniciado el trámite correspondiente mediante Acta número 024 de 03 de Enero de 2024. 4.- Que, conforme a lo señalado en las normas procedimentales pertinentes, CITA Y EMPLAZA a todas las personas que tengan y prueben tener derechos a intervenir en este Acto, a presentarse dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes al de la última publicación de este Edicto, en este Despacho, ubicado en la Calle 63 No. 9A-83 Piso 2 Centro Comercial Lourdes, pbx 7454100, Cel. 3112768401. 5.- Finalmente se fija este edicto en lugar visible de la Notaría durante diez (10) días hábiles y se entregan dos (2) copias del mismo a los interesados, para su publicación en un periódico de amplia circulación nacional y su difusión en una radio difusora local, hoy 30 de agosto de 2024. Hora: 8:00 am. RAUL CALDERON RANGEL -ENCARGADO- NOTARIO(A) DIECINUEVE (19) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. (Hay firma y sello). JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO, NOTARIO(A) DIECINUEVE (19) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. Fecha de desfije del edicto 12 de septiembre de 2024. Hora: 5:30 pm. (Hay firma y sello). C21

NOTARIA 19 DE BOGOTÁ D.C. JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO, NOTARIO 19 DE BOGOTÁ EMPLAZA Y HACE SABER. EDICTO No. 345 /2024. LIQUIDACIÓN NOTARIAL DE HERENCIA. CAUSANTES: MARIA SIBILINA PARDO DE ALDANA, C.C. 20.160.868, HECTOR MANUEL ALDANA, C.C. 2.849.425. 1.- Que a los 27 días del mes de Junio de 2024, el(la) Doctor(a) ALEXANDER DIAZ URREGO, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 79.523.932 DE BOGOTA D.C., y con tarjeta profesional número 273.413 del C.S. de la J, con domicilio profesional en la ciudad de Bogotá D.C., presentó solicitud de Liquidación Notarial de Herencia de los Causantes: MARIA SIBILINA PARDO DE ALDANA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 20.160.868, fallecido a los 02 días del mes de Diciembre de 2020, en la ciudad de BOGOTA D.C., según Registro Civil de Defunción con indicativo serial 10196744 de la Notaría SETENTA Y UNA (71) de BOGOTA D.C., siendo la ciudad de BOGOTA D.C., su último domicilio y asiento principal de sus negocios y HECTOR MANUEL ALDANA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 2.849.425, fallecido a los 02 días del mes de Diciembre de 2006, en la ciudad de BOGOTA D.C., según Registro Civil de Defunción con indicativo serial 06354658 de la Notaría TREINTA Y TRES (33) de BOGOTA D.C., siendo la ciudad de BOGOTA D.C., su último domicilio y asiento principal de sus negocios conforme a la documentación aportada y lo manifestado por Los interesados y su Apoderado(a). 2.- Se presentó/aron como interesados: JOSE ORLANDO ALDANA PARDO, C.C. 79.322.271 de BOGOTA D.C. FAURICIO ALDANA PARDO, C.C. 79.334.369 de BOGOTA D.C. SANTOS ALDANA PARDO, C.C. 79.383.788 de BOGOTA D.C. GILBERTO ALDANA PARDO, C.C. 79.424.018 de BOGOTA D.C. EN CALIDAD DE HIJOS Y HEREDEROS. GLADYS ALDANA PARDO, C.C. 51.714.319 de BOGOTA D.C. EN CALIDAD DE HIJA Y HEREDERA - CESIONARIA A TITULO UNIVERSAL. 3.- Que por reunir los requisitos previstos en los Decretos 902/88, 1729/89 y 2651/91, se ha aceptado e iniciado el trámite correspondiente mediante Acta número 358 de 28 de Junio de 2024. 4.- Que, conforme a lo señalado en las normas procedimentales pertinentes, CITA Y EMPLAZA a todas las personas que tengan y prueben tener derechos a intervenir en este Acto, a presentarse dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes al de la última publicación de este Edicto, en este Despacho, ubicado en la Calle 63 No. 9A-83 Piso 2 Centro Comercial Lourdes, pbx 7454100, Cel. 3112768401. 5.- Finalmente se fija este edicto en lugar visible de la Notaría durante diez (10) días hábiles y se entregan dos (2) copias del mismo a los interesados, para su publicación en un periódico de amplia circulación nacional y su difusión en una radio difusora local, hoy 28 de Junio de 2024. Hora: 8:00 am. OSCAR IVAN CHACON PAEZ -ENCARGADO- NOTARIO(A) DIECINUEVE (19) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. (Hay firma y sello). JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO, NOTARIO(A) DIECINUEVE (19) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. Fecha de desfije del edicto 12 de Julio de 2024. Hora: 5:30 pm. (Hay firma y sello). C22

NOTARIA 2 CIRCULO DE VILLAVICENCIO. EDICTO EMPLAZATORIO EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los (10) días siguientes a la publicación del presente edicto en el periódico, en el trámite Notarial de Liquidación Sucesoral del (los) causante(s) ISABEL HUERFANO HERNANDEZ quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 21.046.051 y falleció el 21 de abril de 2015 en Villavicencio, Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría mediante Acta Número 187 del 05 de Septiembre de 2024, se ordena la publicación de este Edicto en un Diario de amplia circulación nacional y en una radiodifusora de esta ciudad. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3°. Del Decreto 902 de 1.988, artículo 108 y 490 del código general del proceso, ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría, fíjese edicto por el término de 10 días en lugar visible de la Notaría y dese copia a los interesados para su publicación en prensa y radio en los términos del artículo 490 del C.G.P.- El presente edicto se fija hoy (06) de septiembre del dos mil veinticuatro (2.024) siendo las 7:45 de la mañana. El NOTARIO SEGUNDO ABELARDO BERNAL JIMENEZ. (Hay firma y sello). I12

NOTARIA 2 CIRCULO DE VILLAVICENCIO. EDICTO EMPLAZATORIO EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los (10) días siguientes a la publicación del presente edicto en el periódico, en el trámite Notarial de Liquidación Sucesoral del (los) causante(s) JOSE DEMETRIO SANCHEZ PEREIRA quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 19.486.966 y falleció el 18 de septiembre de 2023 en Villavicencio, Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría mediante Acta Número 178 del 02 de Septiembre de 2024, se ordena la publicación de este Edicto en un Diario de amplia circulación nacional y en una radiodifusora de esta ciudad. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3°. Del Decreto 902 de 1.988, artículo 108 y 490 del código general del proceso, ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría, fíjese edicto por el término de 10 días en lugar visible de la Notaría y dese copia a los interesados para su publicación en prensa y radio en los términos del artículo 490 del C.G.P.- El presente edicto se fija hoy (03) de septiembre del dos mil veinticuatro (2.024) siendo las 7:45 de la mañana. El NOTARIO SEGUNDO ABELARDO BERNAL JIMENEZ. (Hay firma y sello). I13

NOTARIA 2 CIRCULO DE VILLAVICENCIO. EDICTO EMPLAZATORIO EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los (10) días siguientes a la publicación del presente edicto en el periódico, en el trámite Notarial de Liquidación Sucesoral del (los) causante(s) BLANCA CECILIA NOVOA VACA quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 40.375.110 y falleció el 03 de julio de 2020 en Villavicencio, Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría mediante Acta Número 184 del 04 de Septiembre de 2024, se ordena la publicación de este Edicto en un Diario de amplia circulación nacional y en una radiodifusora de esta ciudad. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3°. Del Decreto 902 de 1.988, artículo 108 y 490 del código general del proceso, ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría, fíjese edicto por el término de 10 días en lugar visible de la Notaría y dese copia a los interesados para su publicación en prensa y radio en los términos del artículo 490 del C.G.P.- El presente edicto se fija hoy (05) de septiembre del dos mil veinticuatro (2.024) siendo las 7:45 de la mañana. El NOTARIO SEGUNDO ABELARDO BERNAL JIMENEZ. (Hay firma y sello). I14

NOTARIA 2 CIRCULO DE VILLAVICENCIO. EDICTO EMPLAZATORIO EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los (10) días siguientes a la publicación del presente edicto en el periódico, en el trámite Notarial de Liquidación Sucesoral del (los) causante(s) FLOR ALBA POLO quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 40.369.415 y falleció el 21 de noviembre de 2019 en Villavicencio, Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría mediante Acta Número 186 del 05 de Septiembre de 2024, se ordena la publicación de este Edicto en un Diario de amplia circulación nacional y en una radiodifusora de esta ciudad. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3°. Del Decreto 902 de 1.988, artículo 108 y 490 del código general del proceso, ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría, fíjese edicto por el término de 10 días en lugar visible de la Notaría y dese copia a los interesados para su publicación en prensa y radio en los términos del artículo 490 del C.G.P.- El presente edicto se fija hoy (06) de septiembre del dos mil veinticuatro (2.024) siendo las 7:45 de la mañana. EL NOTARIO SEGUNDO ABELARDO BERNAL JIMENEZ. (Hay firma y sello). I17

NOTARIA 2 CIRCULO DE VILLAVICENCIO. EDICTO EMPLAZATORIO EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los (10) días siguientes a la publicación del presente edicto en el periódico, en el trámite Notarial de Liquidación Sucesoral del (los) causante(s) CARLOS ELIAS MANRIQUE GUZMAN quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 2.891.797 y falleció el 26 de junio de 2020 en Cumaral y MARIA DEL CARMEN UMBACIA DE MANRIQUE quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 21.042.047 y falleció el 12 de febrero de 2024 en Villavicencio, Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría mediante Acta Número 185 del 05 de Septiembre de 2024, se ordena la publicación de este Edicto en un Diario de amplia circulación nacional y en una radiodifusora de esta ciudad. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3°. Del Decreto 902 de 1.988, artículo 108 y 490 del código general del proceso, ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría, fíjese edicto por el término de 10 días en lugar visible de la Notaría y dese copia a los interesados para su publicación en prensa y radio en los términos del artículo 490 del C.G.P.- El presente edicto se fija hoy (06) de septiembre del dos mil veinticuatro (2.024) siendo las 7:45 de la mañana. EL NOTARIO SEGUNDO ABELARDO BERNAL JIMENEZ. (Hay firma y sello). I18

NOTARIA 2 CIRCULO DE VILLAVICENCIO. EDICTO EMPLAZATORIO EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los (10) días siguientes a la publicación del presente edicto en el periódico, en el trámite Notarial de Liquidación Sucesoral del (los) causante(s) CECILIO SILVA MUÑOZ quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 9.650.990 y falleció el 05 de julio de 2024 en Cumaral, Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría mediante Acta Número 180 del 02 de Septiembre de 2024, se ordena la publicación de este Edicto en un Diario de amplia circulación nacional y en una radiodifusora de esta ciudad. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3°. Del Decreto 902 de 1.988, artículo 108 y 490 del código general del proceso, ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría, fíjese edicto por el término de 10 días en lugar visible de la Notaría y dese copia a los interesados para su publicación en prensa y radio en los términos del artículo 490 del C.G.P.- El presente edicto se fija hoy (03) de septiembre del dos mil veinticuatro (2.024) siendo las 7:45 de la mañana. EL NOTARIO SEGUNDO ABELARDO BERNAL JIMENEZ. (Hay firma y sello). I19

NOTARIA 2 CIRCULO DE VILLAVICENCIO. EDICTO EMPLAZATORIO EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los (10) días siguientes a la publicación del presente edicto en el periódico, en el trámite Notarial de Liquidación Sucesoral del (los) causante(s) MARIA INOCENCIA PRIETO DE NIETO quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 21.186.973 y falleció el 10 de junio de 2017 en Villavicencio, Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría mediante Acta Número 183 del 04 de Septiembre de 2024, se ordena la publicación de este Edicto en un Diario de amplia circulación nacional y en una radiodifusora de esta ciudad. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3°. Del Decreto 902 de 1.988, artículo 108 y 490 del código general del proceso, ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría, fíjese edicto por el término de 10 días en lugar visible de la Notaría y dese copia a los interesados para su publicación en prensa y radio en los términos del artículo 490 del C.G.P.- El presente edicto se fija hoy (05) de septiembre del dos mil veinticuatro (2.024) siendo las 7:45 de la mañana. EL NOTARIO SEGUNDO ABELARDO BERNAL JIMENEZ. (Hay firma y sello). I20

NOTARIA 2. EDICTO LA NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE ESPINAL - TOLIMA EMPLAZA A todas las todas las personas que quieran oponerse a la constitución de patrimonio de familia por ser lesivo de sus derechos como acreedores del constituyente ALVARO ARAGON VASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 93.237.764. y domiciliado en esta misma ciudad; dentro de los QUINCE (15) días, siguientes a la publicación del presente Edicto en el periódico y en este despacho, en el trámite notarial de CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA VOLUNTARIO INEMBARGABLE, sobre el inmueble identificado como: LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DISTINGUIDA CON EL NÚMERO VEINTISÉIS (26) DE LA MANZANA DIECIOCHO (18) DE LA URBANIZACIÓN PORTAL DEL BUNDE, UBICADO EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE EL ESPINAL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, el cual tiene una extensión superficiaria de noventa metros cuadrados con treinta y cinco centímetros cuadrados (90.35 m2), y se identifica con los siguientes linderos: POR EL NORTE: en longitud de trece metros (13.00 mts), con el lote número veintisiete (27) de la misma manzana; POR EL ORIENTE, en longitud de seis metros noventa y cinco centímetros (6.95 mts) con el lote número seis (6) de la misma manzana; POR EL SUR, en longitud de trece metros (13.00 mts), con el lote número veinticinco (25) de la misma manzana; POR EL OCCIDENTE, en longitud de seis metros noventa y cinco centímetros (6.95 mts), con vía de la urbanización. Este inmueble se identifica con la matrícula inmobiliaria número 357-60776 y la ficha catastral número 73-268-01-02-00-00-0463-0026-0-00-00-0000; Con avalúo catastral de $60.703.000,00. Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría, mediante Acta número cero cero uno (001) del cinco (05) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), se ordena la publicación de este Edicto en un periódico de amplia circulación del lugar, y ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de Quince (15) días. El presente Edicto se fija hoy cinco (05) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024) a las 4:00 p.m. AYDE JARA CORTES NOTARIA SEGUNDA ENCARGADA DEL CIRCULO DE EL ESPINAL (resolución 09314 del 28 de agosto de 2024 de la Superintendencia de Notariado y Registro). (Hay firma y sello). I2

NOTARIA 2. EDICTO. LA NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE EL ESPINAL – TOLIMA. EMPLAZA A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente Edicto en el periódico, emisora radial y en este despacho, en el trámite notarial de liquidación notarial de herencia doble e intestada de los causantes MARIA SANTOS DEVIA DE CUELLAR (Q.E.P.D.) quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía número 28.706.393, fallecida el día veinticinco (25) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) en Espinal y VALERIO CUELLAR ANDRADE (Q.E.P.D.) quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía número 5.895.434, fallecido el día veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020) en el Ibagué. Siendo el municipio de Espinal - Tolima el último domicilio y lugar principal de sus negocios. Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría, mediante Acta número sesenta y uno (61) del cinco (05) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2.024), se ordena la publicación de este Edicto en el periódico y en la radiodifusora local, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 3° del Decreto 902 de 1988 y 3° del Decreto 1729 de 1989, ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de Diez (10) días. El presente Edicto se fija el cinco (5) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2.024), a las 03:00 p.m. AYDE JARA CORTES NOTARIA SEGUNDA ENCARGADA DEL CIRCULO DE ESPINAL (resolución 09314 del 28 de agosto de 2024 de la Notaría Segunda de El Espinal. (Hay firma y sello). I4

NOTARIA 26. EDICTO EMPLAZATORIO. LA NOTARIA 26 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. HACE SABER A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el TRÁMITE NOTARIAL DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL Y DE HERENCIA DOBLE E INTESTADA DE LEOPOLDO LEÓN CÁRDENAS Y MARÍA INÉS RODRÍGUEZ DE LEÓN, QUIENES SE IDENTIFICARON CON LAS CÉDULAS DE CIUDADANÍA NÚMEROS 45.816 Y 20.113.899, quienes fallecieron en Bogotá D.C., tres (3) de abril de dos mil diecisiete (2017) y veinticinco (25) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) respectivamente, siendo el lugar de su último domicilio; y el asiento principal de sus negocios la ciudad de Bogotá D.C.; Y que pueden hacerlo dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación en radio y prensa de este Edicto. El trámite notarial de esta liquidación de sucesión de esta Notaría, fue aceptado mediante Acta de inicio de sucesión número SETENTA Y DOS (72) de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), y en desarrollo de dicha acta se ordena la publicación de este Edicto en un periódico de circulación nacional y en una radiodifusora de esta localidad, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 3 del Decreto 902 de 1988. Igualmente se ordenó la fijación del presente Edicto en un lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días. A solicitud del interesado se fija el presente Edicto, hoy dos (2) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) a las ocho de la mañana (8:00 A.M). OSCAR FERNANDO MARTINEZ BUSTAMANTE, NOTARIO VEINTISEIS (26) DE BOGOTA DISTRITO CAPITAL. (Hay firma y sello). I10

Avisos de Ley

ALMACONTACT S.A.S.

Con domicilio principal en Bogotá, informa que el señor **JONATHAN DAVID LOZANO LEGUIZAMÓN**, con C.C No. 1.006.722.206, laboraba en nuestra empresa hasta el día de su fallecimiento, por lo que la empresa cuenta con la liquidación de salarios y prestaciones sociales. Para reclamar la anterior liquidación, se ha presentado: **LEGUIZAMON MENDEZ EDILMA**, en calidad de madre. Las personas que se consideren con mejor derecho que las antes mencionadas, deben remitir al correo **amromero@almacontactcol.co** prueba idónea que así lo acredite. **SEGUNDO AVISO**

AVISO CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN TITULO VALOR

Se informa el (extravío o pedida) del (**CDT**) número **4737162** contrato **1447371623**, por valor de $114.293.029,64 (emitido/girado) por **BBVA Colombia**, el día 01 de septiembre de 2024, quien recibe notificaciones en la Cra. 9 No. 72-21 Piso 10 Bogotá. En consecuencia, se ha pedido a BBVA Colombia la cancelación y reposición del título citado, por lo que se solicita al público en general abstenerse de recibir, endosar o negociar en cualquier forma este título.

FONDO DE EMPLEADOS GRUPO FLAMINGO – FORJANDO NIT 890901500 – 7

Informa el fallecimiento de la siguiente asociada: **ZORAIDA BETANCUR OCAMPO**, C.C 39.189.633, fallecida el 18 de julio de 2024. Las personas que se consideren con derecho a reclamar sus aportes y ahorros deben enviar la solicitud junto con los documentos que la soporten al correo **gerenciaforjando@flamingo.com.co** y/o a la Cra 47 No. 52 41 Piso 4, dentro de los 30 días calendario siguientes a la fecha de publicación del presente aviso **[PRIMER AVISO]**

AVISO CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN TITULO VALOR

Yo, **MARTHA JOHANA MARTINEZ BUITRAGO**, notifico al público en general que, en Medellín, solicito la cancelación y reposición del Título Valor expedido por **BANCO CAJA SOCIAL**, el cual se encuentra en estado de Extravió. Titular: **MARTHA JOHANA MARTINEZ BUITRAGO** C.C No. 43.570.601 Titulo **CDT** Fijo No. **25001113401**, Fecha Apertura: 24-FEB-2014. Fecha Vencimiento: 24-FEB-2024 Fecha Renovación: 24-FEB-2024 Plazo: 360 días. Valor $ 8.000.000. Dirección Oficina: Calle 52 # 47-48. Edif COLTEJER Ofc. 201. Medellín. Abstenerse de efectuar cualquier operación comercial.

AVISO CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR

Se informa al público en general del Extravío del **CDT** No. **0013028700144760471 7** emitido por el **BANCO BBVA COLOMBIA** Fecha Apertura: Abril- 8-2024. Fecha Vencimiento: 08- JULIO-2024. Fecha Pérdida: 07-JULIO-2024 Valor Apertura: $ 7.600.000. Titular: **NESTOR JULIAN RODRIGUEZ LEGUIZAMON.** Por lo anterior se solicita al BANCO BBVA COLOMBIA LA CANCELACIÓN Y REPOSICION del CDT antes mencionado. Se reciben notificaciones en el Banco Cl. 6 # 4-40 edificio palacio municipal, Cimitarra, Santander Cualquier transacción comercial carece de validez.

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR

Clase de título. **CDT** No. **011753910,** valor: $ 15.000.000. **CDT** N° **011753928**. Valor $ 39.275.020 y **CDT** N° **011753688,** Valor: $ 40.000.000, Causa: Extravío. Beneficiario: **REGINALDO SEGUNDO BARRIOS BUSTAMANTE** con C.C No. 92 506 698, Emisor: **BANCO DE BOGOTA S.A.**, Oficina: Oficina de Sincelejo código 592 Ciudad: Sucre. Dirección de la Oficina del BANCO DE BOGOTA., Calle 23 N° 19-50 Centro. En esta dirección Se reciben notificaciones.

AVISO PARA CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE CHEQUE DE GERENCIA

Se le informa al público en general del extravío del **Cheque** No **2581578** del **BANCO AV VILLAS S.A.**, por valor de $7.459.000, girado a favor de **BANCO PICHINCHA**. Por tanto, se solicita al BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. La CANCELACIÓN y REPOSICIÓN del Cheque antes mencionado. En caso de oposición notificar al Banco en la Cr. 13 No 26a 47 Piso 1 Bogotá D.C.

CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

INFORMA:

De conformidad con lo prescrito en el Artículo 212 de Código Sustantivo del Trabajo, que el señor **Germán González Bernal,** identificado con cédula de ciudadanía 5.937.647, falleció el día 11 de agosto de 2024, estando al servicio de la empresa. Quienes crean tener derecho a reclamar sus prestaciones sociales, deberán presentarse en la Calle 32 Sur No. 3C-08 de la ciudad de Bogotá D.C. con el fin de acreditar su derecho. **SEGUNDO AVISO**

TEMPLEAMOS EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S. NIT. 901247560 – 2

Informa que el señor **Rodrigo Andrés Idárraga Ríos** con C.C No. 16.070.650, falleció el día 21 del mes de agosto del año 2024. Quienes consideren tener derecho a reclamar sobre su liquidación y prestaciones sociales, deben presentarse en Calle 65 No. 24-21 Piso 2, Barrio Guayacanes en la ciudad de Manizales, teléfono 3044111411 o comunicarse al correo **operaciones@templeamos.co.** **Primer Aviso.**

AVISO CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN TÍTULO VALOR

Se está solicitando ante **Banco Davivienda S.A** la cancelación y reposición del **CDT** No. **4561 CF 0315043370,** fecha expedición: 06-05-2024. Fecha vencimiento: 27-09-2024 Tasa: 9.85 % E.A Plazo: 141 días. Tipo Manejo: Individual. Valor $ 58.300.000. Otorgante: Banco Davivienda S.A. Titular: **NELLY ALVAREZ MARTINEZ**. Motivo: Extravío. Se reciben notificaciones en Davivienda. Oficina Madrid - Cundinamarca. Dirección oficina Calle 7 No. 8-16 Local 24. Teléfono: 601-3300000 Ext 2081486. Correo: **subdirector4561@davivienda.com** Cualquier transacción comercial carece de validez.

AVISO EMPLAZATORIO

PBRO CÉSAR AUGUSTO LADINO, GERENTE FUNDACIÓN PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE ARMENIA. **EMPLAZA**: A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A RECLAMAR A TÍTULO DE HEREDERO LOS DERECHOS DE LA SEÑORA ELVIRA ARGELIA DUQUE DE CALDERÓN, FALLECIDA 15-06-2017, EN CALI, IDENTIFICADA EN VIDA CON CC 24.562.646. SOBRE EL LOTE NÚMERO 88 SECTOR 7 DEL CEMENTERIO JARDINES DE ARMENIA. SE CONCEDE UN TÉRMINO DE 10 DÍAS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN. PARA FINES PERTINENTES NECESARIO ACREDITAR PARENTESCO CON DOCUMENTOS IDÓNEOS EXPEDIDOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

FUNERARIA SENDEROS DE PAZ LTDA.

AGENCIA BARRANQUILLA, Nit. 802.020.106-7, de conformidad con lo previsto en el artículo 212 del C.S.T., informa que el señor **SANTIAGO REALEZ PEREZ** (Q.E.P.D.), CC No. 72.146.723 de Barranquilla, falleció el 30 de Agosto del 2024. Las personas que se crean con derecho de reclamar sus Prestaciones Sociales deben presentarse en la Calle 47 No. 43-96 Barranquilla, dentro de los (30) días siguientes a esta publicación para acreditar su derecho. **PRIMER AVISO**.

Avisos Judiciales

EL ESPECTADOR

NOTARIA 73. EDICTO. EL NOTARIO SETENTA Y TRES (73) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. ENCARGADO De conformidad con el numeral 2 del artículo 3 del Decreto Ley 902 de 1.988. EMPLAZA: A todas las personas que crean y prueben tener derecho a intervenir en la Liquidación de herencia del(la) causante(s) WALDIMIR ARNULFO VARGAS MARTINEZ quien(es) en vida se identificó(aron) con la cédula(s) de ciudadanía número(s) 79.741.621 quien tuvo su último domicilio en la ciudad de Bogotá, para que lo haga valer dentro de los diez (10) días hábiles y subsiguientes a la publicación y cuyo trámite de Liquidación de herencia, se inicia mediante Acta número ciento setenta y siete (177) del Treinta (30) de agosto de dos mil veinticuatro (2024). Se fija este edicto en lugar público de la Notaría: El Treinta (30) de agosto de dos mil veinticuatro (2024). Atentamente, HECTOR FABIO CORTES DIAZ NOTARIO SETENTA Y TRES (73) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. ENCARGADO. (Hay firma y sello). I3

NOTARIA 73. EDICTO. EL NOTARIO SETENTA Y TRES (73) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. ENCARGADO De conformidad con el numeral 2 del artículo 3 del Decreto Ley 902 de 1.988. EMPLAZA: A todas las personas que crean y prueben tener derecho a intervenir en la Liquidación de herencia del(la) causante(s) ANA CECILIA LUIS TORRES quien(es) en vida se identificó(aron) con la cédula(s) de ciudadanía número(s) 20.064.730 quien tuvo su último domicilio en la ciudad de Bogotá, para que lo haga valer dentro de los diez (10) días hábiles y subsiguientes a la publicación y cuyo trámite de Liquidación de herencia, se inicia mediante Acta número ciento cincuenta y nueve (159) del trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024). Se fija este edicto en lugar público de la Notaría: El trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024). Atentamente, HECTOR FABIO CORTES DIAZ NOTARIO SETENTA Y TRES (73) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. ENCARGADO. (Hay firma y sello). I4

NOTARIA 73. EDICTO. EL NOTARIO SETENTA Y TRES (73) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. ENCARGADO De conformidad con el numeral 2 del artículo 3 del Decreto Ley 902 de 1.988. EMPLAZA: A todas las personas que crean y prueben tener derecho a intervenir en la Liquidación de herencia del(la) causante(s) JOSE HERNANDO SANCHEZ RODRIGUEZ quien(es) en vida se identificó(aron) con la cédula(s) de ciudadanía número(s) 19.105.297 quien tuvo su último domicilio en la ciudad de Bogotá, para que lo haga valer dentro de los diez (10) días hábiles y subsiguientes a la publicación y cuyo trámite de Liquidación de herencia, se inicia mediante Acta número ciento ochenta y dos (182) del seis (06) de Septiembre de dos mil veinticuatro (2024). Se fija este edicto en lugar público de la Notaría: El seis (06) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024). Atentamente, HECTOR FABIO CORTES DIAZ NOTARIO SETENTA Y TRES (73) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. ENCARGADO. (Hay firma y sello). I5

NOTARIA 73. EDICTO. EL NOTARIO SETENTA Y TRES (73) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. ENCARGADO De conformidad con el numeral 2 del artículo 3 del Decreto Ley 902 de 1.988. EMPLAZA: A todas las personas que crean y prueben tener derecho a intervenir en la Liquidación de herencia del(la) causante(s) GUILLERMO GUTIERREZ SANCHEZ Y BLANCA ISABEL ORTIZ SANCHEZ quien(es) en vida se identificó(aron) con la cédula(s) de ciudadanía número(s) 157.332 Y 20.202.753 quien tuvo su último domicilio en la ciudad de Bogotá, para que lo haga valer dentro de los diez (10) días hábiles y subsiguientes a la publicación y cuyo trámite de Liquidación de herencia, se inicia mediante Acta número ciento ochenta y uno (181) del seis (06) de Septiembre de dos mil veinticuatro (2024). Se fija este edicto en lugar público de la Notaría: El seis (06) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024). Atentamente, HECTOR FABIO CORTES DIAZ NOTARIO SETENTA Y TRES (73) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. ENCARGADO. (Hay firma y sello). I6

NOTARÍA CUARTA (4ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. CARRERA 8 N° 17-30 TELÉFONOS: 7519617 - 7519602 notaria4bogota @ucnc.com.co. EDICTO. EMPLAZA: Por el Término de Diez (10) Días a Todas las Personas que se Consideren con Derecho a Intervenir en el Trámite de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL Y HERENCIA de JOSE GOMEZ URREGO, identificado con cédula de ciudadanía número 79.253.241 de Usme, fallecido el 20 de enero de 2021, quien tuvo su último domicilio y asiento principal de sus negocios en Bogotá D.C. Igualmente se informa que fue Aceptado el Trámite Respectivo de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL Y HERENCIA, en esta Notaría Mediante Acta Número SESENTA (60) del día seis (06) del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024). Se Ordena la Publicación del Presente EDICTO en un Periódico de Amplia Circulación Nacional y en una Radiodifusora de Audición Local. En Cumplimiento de lo Previsto en el Artículo Tercero (3°) del Decreto Ley 902 de 1988. Ordénese Además su Fijación en un lugar Visible de la Notaría por el Término de Diez (10) Días. El Presente EDICTO se Fija Hoy Día seis (06) del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024). LINA MARÍA RODRÍGUEZ MARTINEZ, NOTARIA CUARTA (4ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C. (Hay firma y sello). C23

NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE VALLEDUPAR. Nit. 91286948-5. EDICTO. El SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE VALLEDUPAR (CODIGO 200010002) Emplaza a todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el Trámite Notarial de LIQUIDACION DE SUCESIÓN INTESTADA de la causante BIENVENIDA GARCIA De MAESTRE, quien en vida se identificaba con la Cédula de Ciudadanía No 26.943.548, de Valledupar, fallecida el 23 de febrero de 2022 en Valledupar, cuyo último domicilio y asiento principal de sus negocios fue la ciudad de Valledupar, Departamento del Cesar. Que por acta número 72 de fecha 04 de septiembre de 2024, fue aceptado el trámite respectivo en esta Notaría, ordenada la publicación de este edicto en un diario de circulación nacional y en una radiodifusora local y su fijación en un lugar visible en la Notaría, por el término de diez (10) días. Todo conforme al artículo 3°. Del Decreto 902 de 1988. El presente edicto se fija a los cinco (05) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), a las 07:00 a.m. PEDRO FERNANDO BUITRAGO AGON NOTARIO SEGUNDO. (Hay firma y sello). I1

NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE VALLEDUPAR. Nit. 91286948-5. EDICTO. El SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE VALLEDUPAR (CODIGO 200010002) Emplaza a todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el Trámite Notarial de LIQUIDACION DE SUCESIÓN INTESTADA del causante MIGUEL ANTONIO AGAMEZ OCHOA, quien en vida se identificaba con la Cédula de Ciudadanía No. 6.813.394, de Sincelejo Sucre, fallecido el 10 de octubre de 2023 en Manaure Balcón del Cesar, cuyo último domicilio y asiento principal de sus negocios fue la ciudad de Valledupar, Departamento del Cesar. Que por acta número 74 de fecha 05 de septiembre de 2024, fue aceptado el trámite respectivo en esta Notaría, ordenada la publicación de este edicto en un diario de circulación nacional y en una radiodifusora local y su fijación en un lugar visible en la Notaría, por el término de diez (10) días. Todo conforme al artículo 3°. Del Decreto 902 de 1988. El presente edicto se fija a los seis (06) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), a las 07:00 a.m. PEDRO FERNANDO BUITRAGO AGON NOTARIO SEGUNDO. (Hay firma y sello). I2

NOTARIA U NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE GUAYATA (BOYACÁ). SONIA ESPERANZA DUARTE QUIROGA Notario. EDICTO 027 – 2024. EL SUSCRITO NOTARIO UNICO DE GUAYATA (Boy) EMPLAZA A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, para que comparezcan ante esta Notaría a hacer valer sus derechos e intervengan dentro de las diligencias respectivas, dentro de los diez (10) días siguientes a la Publicación del presente EDICTO, en el trámite de Liquidación Notarial de sociedad conyugal y herencia de la causante: MARÍA ANA DOLORES PIÑEROS DE NUÑEZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No.23.627.259 expedida en Guayatá y falleció el 15 de enero de 2022 en el municipio de Guayatá, Boyacá siendo el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios el Municipio de Guayatá (Boy.). Trámite interpuesto por RAQUEL NUÑEZ DE MONTENEGRO, con C.C. No.23.629.068 expedida en Guayatá, Boyacá y CATALINA NUÑEZ PIÑEROS, con C.C. No.52.182.810 expedida en Bogotá D.C., en calidad de hijas y en tal condición herederas por derecho personal. El trámite fue admitido por este Despacho mediante Acta No.031 de fecha veintisiete (27) de Agosto de dos mil veinticuatro (2024), en consecuencia, se ordena la publicación del presente Edicto en un Diario de amplia Circulación Nacional (EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o LA REPÚBLICA) y se difunda en la Radiodifusora más escuchada en ésta Provincia, en cumplimiento del Artículo 3° del D. 902 de 1988, modificado por los Artículos 3° y 4° del Decreto 1729 de 1989. Ordenándose además su fijación en lugar visible de ésta Notaría por el término de Diez (10) días hábiles. El presente EDICTO se fija hoy veintiocho (28) de Agosto de dos mil veinticuatro (2024) siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) en la cartelera de la Secretaría de la Notaría. SONIA ESPERANZA DUARTE QUIROGA Notario Único del Círculo de Guayatá (Boy.) (Hay firma y sello). I7

NOTARÍA ÚNICA DE VILLANUEVA. EDICTO. LA SUSCRITA NOTARIA ÚNICA DE VILLANUEVA. EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente Edicto, en el trámite Notarial Conjunta de Liquidación de Herencia y/o Sucesión Intestada del causante MARIA ROSALBA GONZALEZ DE ROMERO (Q.E.P.D), quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 23.619.460 y LUIS MARIA ROMERO MORENO C.C. N°17.143.341 falleció el día 01 de NOVIEMBRE del año 1989, en ALMEIDA BOYACA siendo el municipio de Villanueva - Casanare su último domicilio y asiento principal de sus negocios. El trámite fue admitido por este despacho mediante Acta No 026 - 2024 de fecha cinco (05) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024). Se ordena la publicación del presente Edicto en un diario de amplia circulación nacional y en una radiodifusora local, en cumplimiento del artículo 3° del Decreto 902 de 1988 modificado por los artículos 3° y 4° del Decreto 1729 de 1989. Se fija el presente Edicto en lugar público de la Notaría hoy SEIS (06) de SEPTIEMBRE del año dos mil veinticuatro (2024), por el termino de diez (10) días hábiles, siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.). JINETH PATRICIA RODRIGUEZ QUIROGA, Notaria Única de Villanueva. (Hay firma y sello). C18

NOTARÍA ÚNICA DE VILLANUEVA. EDICTO. LA SUSCRITA NOTARIA ÚNICA DE VILLANUEVA. EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente Edicto, en el trámite Notarial Conjunta de Liquidación de Herencia y/o Sucesión Intestada del causante ELOISA TOLOSA DE GUTIERREZ (Q.E.P.D), quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 23.410.311 y falleció el día DIECISIETE (17) de ENERO del año 2024 en VILLAVICENCIO, META, siendo Villanueva, Casanare el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios. El trámite fue admitido por este despacho mediante Acta N° 027 - 2024 de fecha cinco (05) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024). Se ordena la publicación del presente Edicto en un diario de amplia circulación nacional y en una radiodifusora local, en cumplimiento del artículo 3° del Decreto 902 de 1988 modificado por los artículos 3° y 4° del Decreto 1729 de 1989. Se fija el presente Edicto en lugar público de la Notaría hoy SEIS (06) de SEPTIEMBRE del año dos mil veinticuatro (2024), por el termino de diez (10) días hábiles, siendo las ocho, de la mañana (8:00a.m.). JINETH PATRICIA RODRIGUEZ QUIROGA, Notaria Única de Villanueva. (Hay firma y sello). C19

NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO SAN ESTANISLAO DE KOSTKA. DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Calle 26 (Calle Santander) Nro. 14-79 unicasanestanislao@ supernotariado.gov.co www.notariaunicasanestanislao.com.co. LA NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA, BOLÍVAR EMPLAZA A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente edicto en el periódico, en el trámite notarial de liquidación señor GUILLERMO GARCÍA DICETT, quien se identificaba en vida con la cedula de ciudadanía número 979.918, quien falleció en el Municipio de Soplaviento Bolívar, el día 16 de Agosto del 2005, Siendo su último domicilio y asiento de sus negocios el Municipio de Soplaviento Bolívar. y en la radiodifusora local, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3°, del Decreto 902 de 1988, ordénese además su fijación en lugar visible de la notaria por el término de diez (10) días. El presente edicto se fija hoy 4 de septiembre del 2024, a las ocho (8) horas. LIA RENETA SARÁ IBARRA. Notaria Única de San Estanislao de Kostka. (Hay firma y sello). JA5.

NOTARIA VEINTIUNA DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C. ADRIANA CUELLAR ARANGO, NOTARIA. EDICTO. TRAMITE DE LIQUIDACION DE HERENCIA. LA SUSCRITA NOTARIA VEINTIUNA (21ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. ENCARGADA. EMPLAZA A todas las personas que se consideran con derecho a intervenir en el trámite notarial de Liquidación de Herencia de la causante ANA ELVIA BERNAL OVALLE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.412.941, fallecida el trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) en Bogotá, D.C. El trámite respectivo fue aceptado por esta Notaría mediante Acta No. 051 de fecha 30 de agosto de 2024, en la cual se ordena la publicación de este Edicto en un periódico de circulación nacional de Bogotá, Distrito Capital, y en una emisora de reconocida sintonía, también de esta capital, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 3° del Decreto 902 de 1.988, ordenándose, además, su fijación en lugar visible de esta Notaría por el Término de Diez (10) días hábiles. Si después de publicado este Edicto no se hubiere formulado oposición por algún interesado se continuará el trámite y el notario procederá a extender la escritura pública correspondiente. El presente EDICTO se fija hoy treinta (30) de agosto de 2024 a las 8:00 A.M. CARMIÑA CASTILLO PRIETO, NOTARIA VEINTIUNA (21ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. ENCARGADA. Resolución No. 07720 de fecha 19 de julio de 2024. El presente EDICTO se desfija el 12 de septiembre de 2024 a las 5:00 P.M. (Hay firma y sello). C27

REPUBLICA DE COLOMBIA. NOTARIA SEGUNDA DE IBAGUE Calle 9 NO, 3-50 PBX 5153505. EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE IBAGUE. EMPLAZA A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente edicto en el periódico, en el trámite notarial de liquidación de herencia de la causante LAURA CIFUENTES DE SARMIENTO identificada en vida con la cédula de ciudadanía número 28.509.573, quien falleció en la ciudad de Ibagué el día once (11) de abril del año dos mil veinticuatro (2.024), siendo el último domicilio y asiento principal de sus negocios la ciudad de Ibagué. Aceptado el trámite respectivo e iniciado mediante acta número 79 de fecha 30 de Agosto de 2.024, se ordena la publicación de este Edicto en un periódico de amplia circulación Nacional y una radio difusora local, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 3° del Decreto 902 de 1988, modificado por el Decreto 1729 de 1989 Artículo 3°, además de su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días. El presente edicto se fija hoy treinta (30) de agosto del año dos mil veinticuatro (2.024) a las ocho de la mañana (08:00 a.m.). El Notario, GERMAN EUGENIO ALVARADO GANTAN, Notario Segundo Encargado de Ibagué. (Hay firma y sello). C11

REPUBLICA DE COLOMBIA. NOTARIA SEGUNDA DE IBAGUE Calle 9 NO. 3-50 PBX 5153505. EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE IBAGUE. EMPLAZA A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente edicto en el periódico, en el trámite notarial de liquidación de herencia de la causante YOLIMA DEL CAIRO DE CAMPOS identificada en vida con la cédula de ciudadanía número 38.233.503, quien falleció en la ciudad de Ibagué el día veintisiete (27) de marzo del año dos mil trece (2.013), siendo el último domicilio y asiento principal de sus negocios la ciudad de Ibagué. Aceptado el trámite respectivo e iniciado mediante acta número 74 de fecha 30 de Agosto de 2.024, se ordena la publicación de este Edicto en un periódico de amplia circulación Nacional y una radio difusora local, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 3° del Decreto 902 de 1988, modificado por el Decreto 1729 de 1989 Artículo 3°, además de su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días. El presente edicto se fija hoy treinta (30) de agosto del año dos mil veinticuatro (2.024) a las ocho de la mañana (08:00 a.m.). El Notario, GERMAN EUGENIO ALVARADO GAITAN, Notario Segundo Encargado de Ibagué. (Hay firma y sello). C10

Avisos de Ley

AVISO CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR

Se informa al público en general el Extravío del **CDT** No. **00130488- 1436098835,** emitido por **BANCO BBVA COLOMBIA** el 02-enero-2004. Valor $ 80.042.824. Titular: **STELLA DEL ROSARIO SIERRA DE FIGUEROA** C.C. 64.540816. Por lo anterior se solicita al BANCO BBVA COLOMBIA LA CANCELACIÓN Y REPOSICION del CDT antes mencionado. Se reciben notificaciones en la Carrera 18 # 22-57 Sincelejo, Sucre, BBVA. Cualquier transacción comercial carece de validez.

AVISO CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN TITULO VALOR

Yo, **CARLOS ALBERTO TERNERA RODRIGUEZ**, con C.C # 1.016.037.820, notifico al público en general que en Bogotá y mediante trámites del ART. 398 del C.G.P, solicito la cancelación y reposición del Título Valor expedido por **BANCO CAJA SOCIAL**, el cual se encuentra en estado de Extravió. Titular: **MARTHA CONSUELO RODRIGUEZ GARCIA** C.C No. 35.321.991, Título **CDT** No. **25501397658/01**. Fecha Apertura: OCT-2-2020. Fecha Vencimiento: OCT-2-2024 Fecha Renovación: OCT-2-2023. Plazo: 360 días. Valor $ 3.000.000. Dirección Oficina Kra 100 # 18-12 Fontibón Parque. Se solicita Abstenerse de efectuar cualquier operación comercial, con el título objeto del presente aviso.

AMARIS CONSULTING

Informa que el señor **JOSÉ ANTONIO GUARECUCO ANTUNEZ**, se desempeñaba en nuestra empresa como Consultor hasta su fallecimiento el 25 de abril de 2024. Quienes consideren tener derecho a recibir la liquidación final de salarios y prestaciones sociales deberán acercarse con identificación y prueba idónea que acredite el vínculo dentro de los 30 días siguientes a esta en la Calle 90 # 19a-49 oficina 505 en Bogotá o enviar la documentación al correo electrónico **amacol_hr@amaris.com.** **SEGUNDO AVISO**

LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD INDÍGENA EPSI ANAS WAYUU

A los herederos de la señora **ISELA ESMERALDA PUSHAINA URIANA** Q.E.P.D, de conformidad con el Artículo 212 del C.S.T, informa que la señora **VERÓNICA ESTELA PUSHAINA URIANA** con CC N° 1.124.050.561 de Maicao - la Guajira, presentó a **ANAS WAYUU EPSI**, solicitud para la reclamación de los derechos laborales y prestaciones sociales, en nombre propio en su calidad de hermana y de los menores **LUIS DANIEL PEREZ PUSHAINA** con TI N°1.121.542.809 de Maicao - la Guajira y **SHEREZADE ASALAAH PEREZ PUSHAINA** con TI N° 1.175.717.321, por el fallecimiento de la señora **ISELA ESMERALDA PUSHAINA URIANA** con CC 1.124.400.652, quien laboró en la entidad hasta su fallecimiento, ocurrido el 29 de enero del 2024. Quienes se consideren con mejor o igual derecho que los antes mencionados a reclamar el Salario y las correspondientes Prestaciones Sociales de la trabajadora, deben presentar su solicitud ante la oficina de Gestión Humana ubicada en la calle 16 N° 16-31 de Maicao – La Guajira o al correo electrónico **info@epsianaswayuu.com** dentro de los 15 días a esta publicación, presentando documento de identidad y prueba idónea que acredite el vínculo. **SEGUNDO AVISO**

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES

Se está solicitando ante **Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria**, la cancelación y reposición por pérdida, de los siguientes títulos valores: **1) PAGARÉ No. 006 EN BLANCO CON CARTA DE INSTRUCCIONES** de fecha 30 de noviembre de 2024. **DEUDOR**: Autopistas del Nordeste S.A.S. con NIT. 900.793.991-0. **ACREEDOR**: KMA Construcciones S.A. (hoy Construcciones S.A.S.) con NIT 830094920-5. **2) PAGARÉ No. 007 EN BLANCO CON CARTA DE INSTRUCCIONES** de fecha 30 de noviembre de 2024. **DEUDOR**: Autopistas del Nordeste S.A.S. con NIT. 900.793.991-0. **ACREEDOR**: Ortiz Construcciones y Proyectos S.A., Sucursal Colombia con NIT 900.356.846-7. **3) PAGARÉ No. 008 EN BLANCO CON CARTA DE INSTRUCCIONES** de fecha 30 de noviembre de 2024. **DEUDOR**: Autopistas del Nordeste S.A.S. con NIT. 900.793.991-0. **ACREEDOR**: Solarte Nacional de Construcciones S.A.S. con NIT 830.129.289-8 **4) PAGARÉ No. 009 EN BLANCO CON CARTA DE INSTRUCCIONES** de fecha el 30 de noviembre de 2024. **DEUDOR**: Autopistas del Nordeste S.A.S. con NIT. 900.793.991-0. **ACREEDOR**: SP Ingenieros S.A.S. con NIT 890.932.424-8 **5) PAGARÉ No. 010 EN BLANCO CON CARTA DE INSTRUCCIONES** de fecha 30 de noviembre de 2024. **DEUDOR**: Autopistas del Nordeste S.A.S. con NIT. 900.793.991-0. **ACREEDOR**: Unidad de Infraestructura y Construcciones Asociadas S.A.S. con NIT 900.655.891-1 **6) PAGARÉ No. 011 EN BLANCO CON CARTA DE INSTRUCCIONES** de fecha 30 de noviembre de 2024. **DEUDOR**: Autopistas del Nordeste S.A.S. con NIT. 900.793.991-0. **ACREEDOR**: Valores y Contratos S.A. con NIT 800.182.330-8 **Todos con ENDOSO** A FAVOR DE: **Cititrust Colombia S. A. Sociedad Fiduciaria** con NIT. 00.146.814-8. **DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN**: Transversal 22 No. 98-82/26 oficina 1002 edificio Porta 100 en la ciudad de Bogotá D.C.

BOND ENERGY - NIT. 800.180.808

Dando cumplimiento al establecido en el artículo 212 del CST, informamos fallecimiento del señor **LUIS ERNESTO HERNANDEZ BARRERA**, con C.C No. 91.239.633, quien laboró con Nosotros, hasta el día de su deceso el 2 de Agosto de 2024. A la fecha se han presentado las siguientes personas: **July Andrea Hernández Vesga** C.C. 1.098.648.108 Hija, **Shirly Paola Hernández Vesga** C.C. 1.098.740.975 Hija, **Luis Felipe Hernández Vesga** C.C. 1.005.347.231 Hijo, **Sandra Torres Ardila** C.C. 63.482.249 Cónyugue. Quienes se consideren con igual o mejor derecho, deben presentarse en la Av calle 100 No. 13-95, piso 5 en Bogota, o comunicase al teléfono 601 8418424 o al correo **rtriana@bondenergy.com** **Segundo Aviso.**

PORVENIR S.A.
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
NIT. 800.144.331-3

AVISA:

Que el día 18 de julio de 2024, falleció el señor **CARLOS AUGUSTO CARDENAS MONCALEANO** identificado con C.C. 4.888.320, quien laboró en nuestra empresa hasta el día de su fallecimiento.

Quien(es) se crea(n) tener igual o mayor derecho que los reclamantes, debe(n) enviar la solicitud con los soportes al correo **dcuellod@porvenir.com.co.**

SEGUNDO AVISO.

MUSA BESAILE FAYAD

Quiero pedir disculpas públicas como acto de arrepentimiento y reparación simbólica a la sociedad colombiana y sus instituciones nacionales y regionales, en especial a la Honorable Corte Suprema de Justicia y Gobernación de Córdoba, a sus funcionarios honestos que con mi comportamiento vieron afectadas su imagen, espero que este acto repare el daño causado.

SEGUNDO AVISO

De conformidad con el Art. 212 del Código Sustantivo del Trabajo, ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. hace saber:

Que el día 17 de junio de 2024, falleció en Puerto Tejada, Cauca, el señor ARMANDO TENORIO QUIROZ (Q.E.P.D.), identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.552.429, quien era jubilado de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

Quienes se crean con derecho a reclamar los conceptos pensionales causados con ocasión del fallecimiento citado, deben presentarse dentro de los treinta (30) días siguientes a esta publicación, en la Calle 93 No.13-45, Piso 1, División de Relaciones Laborales – ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

En Bogotá D.C., a los 8 días de septiembre de 2024.

AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. "AVIANCA"

Se permite informar de acuerdo con lo prescrito en el artículo 212 del Código Sustantivo del Trabajo, que el señor **JAIME ANDRES HENAO GAITAN**, identificado con c.c. No. 80220609, falleció el día 11 de agosto de 2024. Las personas que se crean con algún derecho para reclamar sus prestaciones sociales y acreencias laborales deberán radicar los documentos que acrediten su condición de beneficiario en un plazo de treinta (30) días siguientes a la publicación de este aviso en la Calle 26 # 59-15 (Correspondencia) en Bogotá D.C., o remitir un correo electrónico con los soportes a **lucia.rojas@avianca.com**

SEGUNDO AVISO

AVISO CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR

Yo, **HERNANDO LOPEZ LOPEZ**, notifico al público en general y/o interesados, que en CHOCONTA Y mediante los trámites previstos en el Artículo 398 del C.G.P solicito la cancelación y reposición de los títulos valor expedidos por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, los cuales se encuentran en estado de Extravió. Beneficiario(s): **HERNANDO LOPEZ LOPEZ** con C.C: No. 3.003.071. Dirección Oficina: Chocontá. Título: **CDT** No: **31180 CDT1018813**. Valor: $ 25.000.000 Plazo 90 días. Fecha Vencimiento: 28-11 2024. Y el **CDT** No: **31180 CDT1019867**. Valor: $ 20.000.000 Plazo 90 días. Fecha Vencimiento: 10-10 2024. El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Recibirá notificaciones en la: Carrera 5 N 4-43 Chocontá.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN | BOGOTÁ

Solicitud delimitación Unidad de Actuación Urbanística No. 8 del Plan Parcial de Renovación Urbana "Estación Metro Calle 26".

La Secretaría Distrital de Planeación informa que actualmente se encuentra en estudio la propuesta de delimitación de la Unidad de Actuación Urbanística No. 8 del Plan Parcial de Renovación Urbana "**Estación Metro Calle 26**", solicitada por ANA VALENTINA SANTANDER DE LUQUE en su calidad de apoderada especial de LA UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA identificada con NIT 860.0011.285-1, mediante radicados 1-2024-43396 de 13 de agosto de 2024 y 1-2024-45882 de 27 de agosto de 2024, y con legal y debida forma con radicado SDP No. 2-2024-51349 del 02 de septiembre de 2024 en los términos y condiciones del Artículo 42 de la Ley 388 de 1997 y los artículos 2.2.4.1.6.2.1, 2.2.4.1.6.2.2 y 2.2.4.1.6.2.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

De acuerdo a lo anterior, se invita a todos los titulares de derechos reales sobre la superficie de la Unidad de Actuación Urbanística propuesta y a los vecinos colindantes de la misma, a que, en caso de estimarlo pertinente, formulen objeciones u observaciones dentro del término establecido por el artículo 2.2.4.1.6.2.2, ante la Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo (SRUD) de la SDP.

Vencido el término anterior, ésta Secretaría dispondrá de un término máximo de quince (15) días hábiles para pronunciarse sobre las objeciones y definir las modificaciones a que hubiere lugar, y someter el proyecto de delimitación a consideración del Alcalde Distrital para su aprobación, de acuerdo a lo previsto por el artículo 2.2.4.1.6.2.1 y 2.2.4.1.6.2.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

La propuesta de la delimitación presentada se determina en el siguiente plano de localización:

UAU 8

Fuente: Elaboración Cartográfica: SDP-SRUD. Escala indicada en el plano. SDP-BDGC-2024

Las observaciones u objeciones que surjan respecto al trámite que se adelanta, podrán remitirse, al correo electrónico **Sub.renovacionurbana@sdp.gov.co** o mediante comunicación física radicada en la ventanilla de la Secretaría Distrital de Planeación ubicada en el SUPERCADE de la Carrera 30 No. 25 – 90, de lunes a viernes entre 7:00 am y 4:30 pm.

Avisos Judiciales

Emplazamiento de quienes deben ser notificados personalmente (Art. 108 del C.G.P.), (Art. 293 del C.G.P.)

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y / O EMPLAZADA	JUZGADO	PARTE DEMANDANTE	PARTE DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	No. RADICACION EXPEDIENTE
SE EMPLAZA A LOS ACREEDORES DE LA SEÑORA JOHANNA MARCELA HOYOS GÓMEZ – CC 24.587.103, PARA QUE SE HAGAN PARTE EN EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, QUE CURSA EN EL JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., UBICADO EN LA CARRERA 10 Nº 14-33 - PISO 10, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 564 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO	JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. CARRERA 10 Nº 14-33 - PISO 10 cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co	JOHANNA MARCELA HOYOS GÓMEZ CC 24.587.103.		Fecha de la providencia de Apertura: 12 de junio de 2024	PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE	11001 - 40 - 03 - 036 - 2024 - 00671 - 00.
A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SUCESION INTESTADA DEL CAUSANTE FERNANDO ANTONIO GARCIA GAMBOA, quien falleció el día 23 de julio de 2019. DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 490 Y 491 DEL C.G.P.	6 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. Carrera 7 No 12C-23 PISO 4 Correo electrónico: flia06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co	SILVIA MARIA MARGARITA GARCIA GAMBOA	CAUSANTE: FERNANDO ANTONIO GARCIA GAMBOA	FECHA DEL AUTO ADMISORIO: 08 DE AGOSTO DEL 2023 FECHA AUTO ORDENA EMPLAZAR: 08 DE AGOSTO DEL 2023	SUCESION INTESTADA	11001311-006 - 2023 - 00537 - 00.
Persona indeterminada	Setenta y ocho (78) Civil Municipal de Bogotá Transitoriamente 60 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. DIRECCIÓN: Calle 12 #9-55 Interior 1 Piso 3	Camilo Alberto Prieto	Persona Indeterminada	FECHA DE AUTO ADMISORIO: veintiocho (28) de agosto de dos mil veinticuatro (24)	Cancelación de Hipoteca	11001 40030 78202 40121 500.
HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSA EMILIA PANQUEVA HERNANDEZ, CEDULA DEL CITADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE ROSA EMILIA PANQUEVA HERNANDEZ	SEXTO (6o) DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.	ENRIQUE ESCANDON SUAREZ C.C. No. 79.122.535 de Bogotá	ANA IRENE; DIONICIO; DAVID; CARMEN ELENA; JOSE BENITO; MIRIAM LEONOR; GLORIA CECILIA y FROILAN PANQUEBA HERNANDEZ, como también de SANDRA; MARIA FERNANDA y HECTOR JULIO HERNANDEZ PANQUEBA, herederos por representación de FLOR ELBA PANQUEBA HERNANDEZ en su calidad de Herederos determinados de ROSA EMILIA PANQUEBA HERNANDEZ, así como de los herederos indeterminados de aquella	FECHA DEL AUTO: AGOSTO 09 DEL 2022- 02-09-2024 (ORDENA EMPLAZAMIENTO)	DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCION DE LA MISMA	11001 - 31 - 10 - 006 - 2022 - 00464 00.
FLOR ALICIA SOLANO, JAIME OTONIEL BECERRA REYES, JHONATHAN ROLANDO BECERRA REYES Todas las personas determinadas como hijos y nietos de la señora RITA HERMINDA SOLANO FAURA	COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE DUITAMA	CONVOCANTE: MARIA GLADYS BECERRA SOLANO	CONVOCADOS: CESAR TULIO SOLANO, JOSE MARTIN BECERRA SOLANO, ADOLFO BECERRA SOLANO, JORGE ENRIQUE BECERRA SOLANO, RAFAEL BECERRA SOLANO, FLOR ALICIA SOLANO Y JAIME OTONIEL BECERRA REYES, JHONATHAN ROLANDO BECERRA REYES, (En Representación del señor REINALDO BECERRA SOLANO)	Convocan para audiencia de conciliación de fecha 16 de octubre de 2024 a las 02:30 p.m. en la calle 15 carrera 15 Esquina Oficina 404, edificio Administrativo de la ciudad de Duitama	Proceso De Fijación De Alimentos, Cuidado Personal Y Atención a Persona Adulta Mayor, Señora RITA HERMINDA SOLANO FAURA, ante Comisaria de Familia	RADICADO: 2698 - 2023. de la COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE DUITAMA.
DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE A USUCAPIR EN LA PRESENTE DEMANDA, IDENTIFICADO CON M.I. 307-25483. CEDULA CATASTRAL 01-00-061-0012-000	JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE RICAURTE CUNDINAMARCA	SIRLEY ASTRIC TERAN HURTADO	LUZ MARIA PINILLOS EYZAGUIRRE Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS	FECHA DE AUTO: 09/08/2024	PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	2561 24089 002 - 2024 - 00053 - 00.
LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN LA CAUSA MORTUORIA	JUZGADO 23 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	JORGE ANDRES VARGAS DUARTE EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJA ANNA SOFIA VARGAS MARTINEZ	INDETERMINADOS	FECHA DE AUTO ADMISORIO: TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)	SUCESIÓN INTESTADA	1100 13110 023 - 2024 - 00550 - 00.
DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE A USUCAPIR EN LA PRESENTE DEMANDA, IDENTIFICADO CON M.I. 157-18588, C.C. 25743 0001000 000050 085000 000000	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SILVANIA CUNDINAMARCA	INGRID ISABEL MORA MENDOZA, LUZ AMPARO TORRES, ALVARO TORRES PRIETO, MAXIMINO TORRES BARRETO, JAIRO ENRIQUE TORRES CUBILLOS, EDGAR EMIGDIO DIAZ PRIETO, LUZ MARLEN TORRES TORRES, SANDRA PATRICIA ROJAS GOMEZ, JEIMY ANDREA SALAZAR TORRES, LUZ ADRIANA PARDO GARCIA Y ANAEL TORRES VALENCIA	LINO TORRES Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS	FECHA DE AUTO: 23-06-2023	PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	00289 - 2022.
EMPLAZAR A TODOS LOS ACREEDORES DEL EJECUTADO	JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META	MYRIAM PATRICIA NUDELMAN ROMERO	GIN S.A.S	AUTO Y FECHA: 02 DE MAYO DE 2023	EJECUTIVO SINGULAR	5000 14003 0012 02100 64700.

"SE LLEVA A CABO EL EMPLAZAMIENTO. A las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con los derechos del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 230-65919 en la ciudad de Villavicencio, sujeto a discusión dentro del proceso REFERENCIA: PERTENENCIA RADICACIÓN: 5000131 03006 2024 00195 00 DEMANDANTE: MISIÓN COMUNIDAD CRISTIANA CASA DE MISERICORDIA DEMANDADO: HELENA DAZA DAZA, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Villavicencio, RESUELVE PRIMERO: ADMITIR la presente demanda DECLARATIVA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO promovida por MISIÓN COMUNIDAD CRISTIANA CASA DE MISERICORDIA representada por MARÍA EDILMA SUAREZ VARGAS contra HELENA DAZA DAZA y PERSONAS INDETERMINADAS SEGUNDO: CORRER traslado a la demandada, de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días. Súrtase la notificación a los demandados en la forma prevista por los arts. 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. CUARTO: Conforme lo disponen los lineamientos previstos en el numeral 6º ibídem, se ordena el EMPLAZAMIENTO de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien." H7

AVISO APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL. del deudor persona natural no comerciante (Art. 561 y s.s. del C.G. del P.): Se informa al público en general, al (a la) cónyuge o compañero/a permanente, si fuere el caso y a los acreedores del señor JOSÉ ÁNGEL RAMÍREZ RIAÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.498.258 de Bucaramanga - Santander, que el JUZGADO SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, mediante auto de fecha treinta y uno (31) de julio de 2024 dio apertura al trámite de LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, bajo el radicado No. 110014003 0632024 0088700, que conforme al artículo 566 del Código General del Proceso a partir de la providencia de admisión y hasta el vigésimo día siguiente a la presente publicación en prensa del aviso que dé cuenta de la apertura de la liquidación, los acreedores que no hubieren sido parte del procedimiento de negociación de deudas deberán presentarse personalmente al proceso o por medio de apoderado judicial, presentando prueba siquiera sumaria de la existencia de su crédito. Que para dichos efectos se informa la dirección, el teléfono y el correo electrónico del JUZGADO SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA: CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 14 DE BOGOTÁ, D.C - 6013532666 Ext 70363 – cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Igualmente se informa los datos de la liquidadora: OLGA ALICIA GÓMEZ CASANOVA C.C. 52.084.135 de Bogotá. T.P. 89.243 del C.S. de la J. Teléfono: 3105631466. Correo electrónico: olalgoca@ yahoo.com H17

CAMILA ANDREA GÓMEZ VIVAS. EN LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL C.C.1.013'623.101; septiembre de 2024. AVISO DE APERTURA DE PROCESO LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE CAMILA ANDREA GÓMEZ VIVAS AVISO DE LIQUIDACIÓN Para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 564, Numeral 2 del Código General del Proceso (CGP), la señora CAMILA ANDREA GÓMEZ VIVAS con C.C. 1.013'623.101, avisa a sus acreedores y a todas las personas que tengan algún interés, que mediante auto del (7) de marzo de (2024). se dio apertura al proceso de liquidación patrimonial en el Juzgado 62 Civil Municipal De Bogotá., ubicado en la Carrera 10 No. 14 - 33, piso 14, Bogotá D. C. - Edificio Hernando Morales Molina de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico cmpl62bt@ cendoj.ramajudicial.gov.co, proceso con radicado No. 110014003062- 2024- 00141- 00, para que presenten sus acreencias o reclamaciones tendientes a hacer valer sus derechos directamente ante el Despacho del Juez 62 Civil Municipal De Bogotá. que conoce del proceso y en las direcciones anteriormente señaladas. De igual forma y de acuerdo con el numeral 5 del artículo 564 del CGP se previene a los deudores de la concursada para que solo paguen al liquidador, advirtiendo la ineficacia de cualquier otro pago hecho a persona distinta. El liquidador recibirá cualquier notificación en el buzón electrónico abnicolaschaves@gmail.com y número de Celular 3112898778. Con lo anterior se da cumplimiento a las órdenes dadas en el Auto del 7 de marzo de 2024 proferido por el Juez 62 Civil Municipal De Bogotá. JA13.

CORRECCIÓN ACLARACIÓN SENTENCIA. JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA. Pitalito, Huila, veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). TIPO DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – MUERTE PRESUNTA. RADICADO: 415513184002 -2021-00064. Observa el Despacho que en el numeral segundo de la referida providencia se omitió el día en que ocurrió la presunta muerte, siendo este una de las condiciones a cumplir para la declaración de la misma; asimismo, se tiene que en la misma se incurrió en un error al señalar que la presunta muerte sucedió en el año mil novecientos noventa y siete (1997.), siendo correcto fijar para esta, el año mil novecientos noventa y nueve (1999). Así las cosas, es necesario dar aplicación al artículo 286, inciso 3º del Código General del Proceso y corregir el numeral segundo de la Sentencia No. 145, proferida en la audiencia celebrada el 10 de octubre de 2023, en el sentido de indicar que se DECLARA QUE LA PRESUNTA MUERTE DEL SEÑOR EBER ACOSTA MONROY ocurrió el 30 de junio del año mil novecientos noventa y nueve (1999.) En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PITALITO HUILA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley. RESUELVE: PRIMERO: CORREGIR el numeral segundo de la Sentencia No. 145, proferida en la audiencia celebrada el 10 de octubre de 2023, en el sentido de indicar que se DECLARA que la presunta muerte del señor EBER ACOSTA MONROY ocurrió el 30 de junio del año mil novecientos noventa y nueve (1999). SEGUNDO: La presente decisión hará parte de la Sentencia No. 145, proferida en la audiencia celebrada el 10 de octubre de 2023. JA12.

EDICTO 002. LA NOTARÍA DE UTICA CUNDINAMARCA EMPLAZA: Por el término de diez (10) días a todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el trámite de LIQUIDACIÓN DE HERENCIA Y SOCIEDADES CONYUGALES Y/O SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO del (la) (los) causantes: MARIO ESTRADA, (Q.E.P.D) y FLOR MARIA MAHECHA DE ESTRADA (Q.E.P.D), identificados en vida con la cédula de ciudadanía números 3.233.103 y 21.080.656 expedida(s) en UTICA CUNDINAMARCA, quienes fallecieron el día siete (07) de mayo de dos mil dieciocho (2018) en el municipio de Utica Cundinamarca, de conformidad con el registro civil de defunción indicativo serial No. 06171803 de Registraduría del Estado Civil de Utica Cundinamarca, y el día primero (01) de noviembre de dos mil siete (2007), en la ciudad de Bogotá D.C, de conformidad con el registro civil de defunción Indicativo Serial número 06470168 de la Notaría Once (11) del Círculo de Bogotá D.C, respectivamente, siendo el Municipio de Utica, Cundinamarca, el último lugar de su domicilio y negocios. Igualmente se informa que fue aceptado el trámite respectivo de la LIQUIDACIÓN DE HERENCIA INTESTADA Y SU RESPECTIVA LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, en esta Notaría mediante Acta No. 002 de fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024). Se ordena la publicación del presente EDICTO en un periódico de amplia circulación nacional y en la radiodifusora correspondiente, en cumplimiento de lo previsto en el artículo tercero (3º) del decreto ley 902 de 1988; ordénese además su fijación en un lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días. El presente EDICTO se fija hoy veintiocho (28) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), a las ocho y de la mañana (8:00 A.M). JUAN MANUEL VELA PRIETO. NOTARIO ÚNICO TITULAR DEL CÍRCULO DE UTICA, CUNDINAMARCA. El presente EDICTO se Desfija el día Doce (12) de Septiembre de dos mil veinticuatro (2024), a las seis y media de la tarde (6:30 PM). H18

EDICTO EMPLAZATORIO. ARTICULO 108 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO INCISOS 5º Y 6º. EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 10 DE LA LEY 2213 DE 2.022. LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO CIVIL EL CIRCUITO DE IBAGUE TOLIMA CITA Y EMPLAZA A: EMPLAZAR A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LAS SEÑORAS NERY SEGURA DE MAIO C.C. No. 20.117.587 y, FLOR MARIA SEGURA VDA. DE ECHEVERRY C.C. No. 28.509.321, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS INCISOS 5º Y 6º. DEL ARTICULO 108 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, QUE SE CREAN CON DERECHO O PUEDAN TENER ALGUN INTERES JURIDICO PARA INTERVENIR DENTRO DEL PROCESO VERBAL (PERTENENCIA URBANA) ADELANTADO ANTE EL JUZGADO 6º CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE (Tol.), UBICADO EN LA CRA. 2ª. No. 8-90 PISO 11º. OFICINA 1105 DE IBAGUE (Tol), CON CORREO ELECTRONICO j06cctoib@ cendoj. ramajudicial. gov.co. CON AUTO DE ADMISION DE DEMANDA DE FECHA 01 DE AGOSTO DE 2.024 CON RADICACIÓN: 73-001- 31-03-006- 2024 - 00189-00, INSTAURADO POR EL SEÑOR AUGUSTO GUILLERMO SEGURA BARRERA C.C. No. 5.807.835 EN CONTRA DE LOS SEÑORES DIANA SOFIA SEGURA ARANGO C.C. No. 38.236.824; GEORGINA SEGURA ARANGO C.C. No. 38.235.765; AURA GLORIA JUDITH SEGURA BARRERA C.C. No. 20.249.527; CESAR ALFONSO SEGURA BARRERA C.C. No. 2.298.790; JOSE RAFAEL SEGURA BARRERA C.C. No. 14.202.289; MARTHA BERENICE SEGURA BARRERA C.C. No. 41.590.976; CARMEN LEONOR SEGURA DE PEREZ C.C. No. 20.298.797; AMELIA SEGURA DE SAENZ C.C. No. 41.328.182; contra LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE NERY SEGURA DE MAIO C.C. No. 20.117.587 Y, FLOR MARIA SEGURA DE ECHEVERRY C.C. No. 28.509.321 Y CONTRA LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS; RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE-LOTE QUE SE IDENTIFICA EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS COMO: "CASABLANCA FRACCIÓN LLANO DE LOS ALVAREZ", UBICADO EN LA ZONA URBANA DE ESTE MUNICIPIO DE IBAGUE (Tol), EN LA CALLE 20 No.11A- 99/103 SUR, DEL BARRIO "Ricaurte" PREDIO QUE SE ENCUENTRA INSCRITO Y REGISTRADO EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE (Tol), BAJO EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 350-43123, AL QUE LE CORRESPONDE LA Ficha Catastral Antigua No. 730010 10400168 001500, y Actual 730010 10400000168 00150000 00000, INMUEBLE QUE TIENE UNA EXTENSION O AREA SUPERFICIARIA APROXIMADA DE 2.055.00 METROS CUADRADOS Y, SEGUN CATASTRO 2.162 METROS CUADRADOS, PREDIO QUE CONSTA Y ESTA DOTADO DE VARIAS CONSTRUCCIONES Y MEJORAS, RELATIVAMENTE ANTIGUA Y QUE TIENE LOS SIGUIENTES LINDEROS GENERALES: POR EL NORTE:.- CON BOMBA DE GASOLINA MOVIL DE PROPIEDAD DE: OCTAVIO VELEZ HOY PEDRO JIMENEZ, POR EL SUR:.- CON PROPIEDAD DE (ATOLSURETE SUB-OFICIALES EN RETIRO); POR EL ORIENTE:- CON LA CARRETERA QUE DE IBAGUE CONDUCE A ARMENIA Y, POR EL OCCIDENTE:.- CON ZONA O QUEBRADA "La Arenosa". ACCION DENTRO DE LA CUAL SE PROCEDERA A NOMBRAR CURADOR AD-LITEM, PARA QUE REPRESENTE A LA PARTE EMPLAZADA, DE LOS CUALES SE DESCONOCE SUS NOMBRES, DIRECCION DOMICILIO Y RESIDENCIA. H7

EDICTO EMPLAZATORIO. JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA ARTÍCULO 108 C.G.P. NOMBRE DE LA PERSONA CITADA A TODOS LOS QUE TENGAN CREDITOS CON TÍTULO DE EJECUCIÓN PARA QUE COMPARESCAN A HACERLOS VALER DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR QUE SE SIGUE CONTRA NATALIA ANDREA MUÑOZ PEREA C.C. 1143375373 EN EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA RADICADO 13001-40-03-001-2018-00780-00 DEMANDANTE CLAUDIA PATRICIA SALINAS CANO C.C. 22788949 ACUMULADO GONZALO SALAZAR HERAZO C.C. 1143379182 MANDAMIENTO DE PAGO 7 NOVIEMBRE DE 2018 SE PUBLICA EL DOMINGO 8 SEPTIEMBRE 2024 CONFORME AUTO 13 DE JUNIO 2022 PERIODICOS EL TIEMPO / EL ESPECTADOR. H14

EDICTO EMPLAZATORIO. LA SECRETARÍA DEL JUZGADO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE GIRARDOTA ANTIOQUIA. EMPLAZA: Al señor CESAR OCTAVIO VALENCIA VALENCIA, C.C. Nº150288, para que se presente a este Juzgado y PREVIENE a las personas que tengan noticias de la misma, para que las comuniquen a este despacho a la mayor brevedad posible, dentro del proceso de muerte presunta por desaparecimiento solicitado por la señora ANGELICA DE JESUS VALENCIA, Radicado 053083 110002- 2024- 00025- 00. El Juzgado está ubicado en la calle 6 No. 14 – 43, oficina 202 del municipio de Girardota, correo electrónico j02fctogirardota@ cendoj. ramajudicial. gov.co, teléfono 2893301. El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada la información en el periódico "El Espectador" de amplia circulación en la Capital de la República, y en el periódico "El Colombiano" de amplia circulación en este municipio, y en una radiodifusora local, tres veces por lo menos, corriendo más de cuatro meses entre cada publicación. Girardota, 3/09/2024. ANGELICA DE JESUS VALENCIA VALENCIA CC 21.761.329 PARTE INTERESADA. H52

EDICTO. EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS EMPLAZA: Al señor FERNANDO OSORIO MARTINEZ persona mayor de edad, quien tuvo como residencia y último domicilio en la ciudad de la Dorada, Caldas, del que actualmente se desconoce su paradero, para que comparezca al proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA de PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO con radicado No. 2024- 00102- 00 instaurado por el señor IVAN DE JESUS OSORIO GALVIS. EXTRACTO DE LA DEMANDA El señor FERNANDO ASORIO MARTINEZ quien se identifica con C.C. No. 760.296 de Argelia - Antioquia, Caldas, desapareció el día diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciocho (2018), sin que desde ese entonces se haya vuelto a tener noticias de su paradero. Se previene a las personas que tengan datos sobre el paradero y demás informes del desaparecido FERNANDO OSORIO MARTINEZ los suministren a la mayor brevedad posible a este despacho. Se hace saber al desaparecido que, si vencido el término del emplazamiento no comparece, el Juzgado designará un Curador Ad- Litem para que lo represente y con quien se adelantará el proceso hasta su terminación. Para los efectos indicados en el artículo 584-1 en concordancia con el artículo 583 literal b.) del C.G. del Proceso, y el artículo 108 del C.G. del Proceso, se expide el presente EDICTO hoy dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024), del cual se entrega copias a la parte interesada para su publicación en uno de los periódicos capitalinos el ESPECTADOR o la REPÚBLICA y en el diario la PATRIA de Manizales, de amplia circulación en esta municipalidad y en una radiodifusora local, publicaciones que deberán hacerse por los menos tres (3) veces, advirtiéndose que entre cada dos publicaciones debe transcurrir por lo menos cuatro (4) meses. La Dorada, Caldas, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024). CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO Secretaria Firmado Por: Claudia Michel Martinez Quiceno Secretario Circuito Juzgado De Circuito Familia 002 Oral La Dorada - Caldas Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12 Código de verificación: eb0dbccb 115d4458 a6149eba6 34706b1af660 48f4516cec59 ac5e2691 330893 Documento generado en 17/04/2024 09:59:54 a. m. Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https:// procesojudicial. ramajudicial. gov.co/Firma Electronica H2

EDICTO. EMPLAZATORIO NOTIFICACION DENTRO DEL PROCESO DE TRANSFERENCIA BAJO LA MODALIDAD DE ADJUDICACION A TITULO GRATUITO EN EL MUNICIPIO DE ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA. A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación. Que la señora, TRINIDAD RIVERA DE GRANADA, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 29.199.438 de Bolivar Valle, ha solicitado a la Alcaldía Municipal de Roldanillo, la ADJUDICIACION DE UN PREDIO, mediante ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCION DE ADJUDICACION, de conformidad con el literal a del artículo 4 de la Ley 1579 de 2012 ubicado en el área urbana de este Municipio, en la carrea 11 No. 5-38 barrio Llanitos, con cedula catastral 766220 100000001 1700200 0000000, el cual se encuentra alinderado de la siguiente manera: ORIENTE: Con predio de la señora Ernestina Londoño OCCIDENTE: Con predio de Benigno Medina NORTE: Con calle Publica SUR: Con predio de las señoritas Rebolledos Albanes. H15

EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO, ANTIOQUIA., dentro del proceso con radicado 05266311 000120240 022700, El Dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, Admitió la demandad de JURISDICCION VOLUNTARIA DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO, del señor SAÚL ARMANDO GARCÉS CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía Nº 98.565.429, interpuesta por sus hijos menores de edad SANTIAGO GARCES GONZALEZ y JUANITA GARCES GONZÁLEZ los cuales se encuentran representados por su madre JOHANA ANDREA GONZÁLEZ TAPIAS. Ordenando EMPLAZAR al desaparecido mediante edicto, el cual se sujetará a lo dispuesto en el Nral 2º del artículo 583 del C.G.P. y se publicará en el Periódico "El Espectador" de amplia circulación en la Capital de la República y en el Periódico "El Colombiano" de amplia circulación en este municipio y en una radiodifusora local, tres veces por lo menos, corriendo más de cuatro meses entre cada publicación, las cuales deben tener presentes los lineamientos del citado artículo 583. Por la anterior, se le informa a comunidad que el último domicilio conocido del señor SAÚL ARMANDO GARCÉS CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía Nº 98.565.429, fue en el Municipio de Envigado Antioquia, quien tenga noticias del ausente debe informar al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO, dentro del proceso con radicado 05266311 000120240 022700, ubicado en la carrera 43 # 38 sur 42, Palacio de la Justicia Álvaro Medina Ochoa, en Envigado Antioquia, correo electrónico memorialesenv@ cendoj. ramajudicial. gov.co. H13

EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE TULUA VALLE. AVISA AL PUBLICO Que mediante SENTENCIA No. 146 de fecha 5 de julio de 2024, Se declaró la MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO del señor JOSE RUBIEL CORREA RUA, identificado con C.C. No. 4.374.696 de la Tebaida Q., nacido el día 2 de julio de 1958 en el municipio de La Tebaida Q. Se señala como fecha de su muerte, el día 11 de marzo de 2010; (Art. 97 del C.C.) Se le comunica al señor Registrador del estado Civil de esta ciudad, a fin que extienda Registro de Defunción del señor JOSE RUBIEL CORREA RUA, y se notifica personalmente al Agente del Ministerio Público Parte Demandante: ADELAIDA RENDON SABOGAL. C.C. 31.199.744 de Tuluá P. Desaparecido: JOSE RUBIEL CORREA RUA C.C. 4.374.696 de La Tebaida Q. Proceso: MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO Arts. 583 y 584 del C.G.P.- Art. 10 del Decreto 806 del 2020. Radicación: 2022-00355-00 NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, La juez, MARY ELIZABETH RAMIREZ LOZANO.- JA10.

EL SUSCRITO VICARIO JUDICIAL DE LA DIÓCESIS DE MONTERÍA. EMPLAZA. A la señora Yuriany Polindara Arboleda parte convenida del proceso, para que se presente contados quince (15) días hábiles a partir de la publicación de este edicto, a las oficinas de vicaría Judicial en la curia Diocesana en el horario de lunes a viernes de 07:00 a.m. a 12:00 p.m. en la Calle 27 #4-42. Se comunique a la línea celular 3008264098 o Wapp. 3024131679. Para notificarse de la demanda de Nulidad Matrimonial presentada por el señor Geovanny Arias García y se manifieste sobre la misma. Dado en Montería a los 06 días del mes de septiembre de 2024. E-mail: elavispero24@ hotmail.com Montería R. P. Juan Barrios Baldovino Vicario Judicial – Diócesis de Montería. H27

EMPLAZAMIENTO DE QUIEN DEBE SER NOTIFICADO PERSONALMENTE. ARTICULO 108 DEL C.G.P. NOMBRE DE LA PERSONA CITADA: SE EMPLAZA A LOS ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y PATRIMONIAL CONFORMADA POR LOS SEÑORES DIANA ALEXANDRA CAICEDO POVEDA Y MILTON URIEL RINCON DUARTE. NATURALEZA DEL PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL Y PATRIMONIAL PARTE DEMANDANTE: DIANA ALEXANDRA CAICEDO POVEDA PARTE DEMANDADA: MILTON URIEL RINCON DUARTE, JUZGADO: SEXTO DE FAMILIA EL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NUMERO DE RADICACION PROCESO: 1100131 100062 0240016300 OBJETO EMPLAZAR A TODOS LOS ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y PATRIMONIAL CONFORMADA POR LOS SEÑORES DIANA ALEXANDRA CAICEDO POVEDA Y MILTON URIEL RINCON DUARTE, PARA QUE HAGAN VALER SUS DERECHOS DENTRO DEL PROCESO No. 11001311 000620240 016300 DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL Y PATRIMONIAL QUE CURSA EN EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA EL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2024. DIARIO: EL ESPECTADOR APODERADA: SONIA PATRICIA RIVAS BASTIDAS CELULAR 3102816332. H47

EMPLAZAMIENTO. El Juzgado PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA, ubicado en la Calle 23 No. 5 110 Piso 4 Edificio Benavides Maca Of. 401 email: jolcmsmta@ cendoj. ramajudicial. gov.co EMPLAZA: A HEREDEROS INDETERMINADOS DE DENIS MORENO CORREA Y PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el bien mueble e inmueble, para que concurran al proceso. DEMANDANTE: MILAGRO DE JESUS ARIZA TOBIAS. DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS de la finada DENIS MORENO CORREA y PERSONAS INDETERMINADAS. CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA RADICACION: 4700140 53001202 40069100. AUTO QUE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO: 27 DE AGOSTO DE 2024 IDENTIFICACION DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DEL PROCESO MATRICULA INMOBILIARIA: 080-3962 REFERENCIA CATASTRAL: 470010 10302140 007000. Los emplazados deben concurrir a este despacho judicial a recibir notificación personal del auto de fecha: 27 DE AGOSTO DE 2024. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días hábiles después de la publicación del presente. Se les advierte a los EMPLAZADOS que vencido este término y no comparecen, se les designara Curador Ad-Litem, para seguir con el trámite pertinente (Art. 108 y 375 del CGP). H9

EMPLAZAMIENTO. El Juzgado PROMISCUO MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE, ubicado en la Carrera 2 No. 9 A - 04 Sector Guayabal de Coveñas - Sucre Teléfono: 3007103347 email: jprmpalcovenas@ cendoj. ramajudicial. gov.co, EMPLAZA: A HEREDEROS Y/O PERSONAS INDETERMINADAS DEL SEÑOR EDUARDO ANTONIO CARABALLO POLO, - Q.E.P.D. que se crean con derechos sobre el bien mueble e inmueble, para que concurran al proceso. DEMANDANTES: MANUEL ANTONIO ARRIETA SALGADO. DEMANDADOS: HEREDEROS Y/O PERSONAS INDETERMINADAS DEL SEÑOR EDUARDO ANTONIO CARABALLO POLO - Q.E.P.D. CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA RADICACION: 70-22-14-08-9001-2024- 00198-00 AUTO QUE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO: 12 DE AGOSTO DE 2024. IDENTIFICACION DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DEL PROCESO MATRICULA INMOBILIARIA: 340-77488 REFERENCIA CATASTRAL: 01-02-00- 00-0014-0066- 0-00-00-0000. Los emplazados deben concurrir a este despacho judicial a recibir notificación personal del auto de fecha: 12 DE AGOSTO DE 2024. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días hábiles después de la publicación del presente. Se les advierte a los EMPLAZADOS que vencido este término y no comparecen, se les designara Curador Ad-Litem, para seguir con el trámite pertinente (Art. 108 y 375 del CGP). H10

EMPLAZAMIENTO. El Juzgado SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO SUCRE, ubicado en la Carrera 16 No. 22-51 Piso 5 Edificio Palacio de Justicia de Sincelejo Sucre Teléfono: 3007106902 email: cto05sinc@ cendoj. ramajudicial. gov.co EMPLAZA: A ANDRE JULIAN LOPEZ HERAZO, y las personas INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien mueble e inmueble, para que concurran al proceso. DEMANDANTE: CRISTO MANUEL LOPEZ ARRIETA. DEMANDADOS: ANDRE JULIAN LOPEZ HERAZO y PERSONAS INDETERMINADAS. CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA. RADICACION: 700014 003002- 2024- 00192- 00 AUTO QUE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO: 02 DE SEPTIEMBRE DE 2024 IDENTIFICACION DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DEL PROCESO MATRICULA INMOBILIARIA: 340 – 80499. REFERENCIA CATASTRAL: 70001 010100 00054 40016 0000 00000. Los emplazados deben concurrir a este despacho judicial a recibir notificación personal del auto de fecha: 02 DE SEPTIEMBRE DE 2024. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días hábiles después de la publicación del presente. Se les advierte a los EMPLAZADOS que

Avisos Judiciales

EL ESPECTADOR

Emplazamiento de quienes deben ser notificados personalmente (Art. 108 del C.G.P.), (Art. 293 del C.G.P.)

vencido este término y no comparecen, se les designara Curador Ad-Litem, para seguir con el trámite pertinente (Art. 108 y 375 del CGP). H8

JANETH CRISTINA PINILLOS PEREZ., identificada con cédula de ciudadanía No. 43.535.021, actuando en nombre y representación de la empresa TRANSPORTE Y TURISMO 1A S.A.S, con Nit. 811.010.604-3, empresa debidamente habilitada en la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial mediante Resolución Nro. 397 del 4 de diciembre de 2009 de la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte. COMUNICA Y EMPLAZA a TODAS AQUELLAS PERSONAS que se consideren PROPIETARIAS O POSEEDORAS o con el Derecho de Intervenir: Que a partir del día 21 de septiembre del año 2024, se iniciara la radicación ante el Ministerio de Transporte de la solicitud de Desvinculación o terminación del contrato de vinculación conforme a los artículos Articulo 22, 24 y 26, del Decreto 431 de 2017, de las placas que se relacionan a continuación. TOR246, JYO318, KNL617, FWL432, GTY060, WCP290, FWK469, ESP762, JYO316, TZR410, EXX457, GDX386, ESP992, WDX960, WLW995 reiteramos que estas placas se desvincularan unilateralmente, por terminación de contrato de administración por afiliación, por desvinculación administrativa o por las causales que se relacionan en los artículos antes descritos, Decreto 431 2017, y demás normas que complementan el proceso. para dar inicio al proceso de desvinculación y cancelación de la tarjeta de operación. H29

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. Correo Electrónico: ccto18bt@ cendoj. ramajudicial. gov.co PARTE DEMANDANTE: FERNANDO RINCON PACHON. PARTE DAMANDADA: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE EXCELINO MAYORGA HERRERA (Q.E.P.D): DIANA MARCELA MAYORGA VARGAS, EDGAR EXCELINO MAYORGA ESPINOSA, ELIZABETH MAYORGA DE ORTIZ, MAURICIO MAYORGA ESPINOSA, MIGUEL ANGEL MAYORGA ESPINOSA, NELSON GERARDO MAYORGA ESPINOSA y RUBÉN DARIO MAYORGA ALVAREZ, y demás Personas Indeterminadas NATURALEZA DEL PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO. PROCESO: 110013 1030182 024003 3900 SE EMPLAZA A TODAS LOS HEREDEROS DETERMINADO E INDETERMINADO DEL SEÑOR EXCELINO MAYORGA HERRERA (Q.E.P.D) Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN TENER DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE A USUCAPIR PARA QUE CONCURRAN AL PROCESO. DESCRIPCIÓN DEL PREDIO: LOTE DE TERRENO Y LA CASA SOBRE EL CONSTRUIDA inmueble ubicado en la carrera 68 A No. 70 A 49 (hoy carrera 70 C Bis No. 70 A 49), de la ciudad de Bogotá. Este lote de terreno distinguido con el # 10 de la manzana "B", urbanización PALO BLANCO, con una extensión de 391.33 V.C., o sean 250.45 M2 que linda: Por el norte: - en 38.35 mts, aproximadamente, con el lote # 10 A de la manzana "B", por el oriente: - que su frente en 6.50 mts, con la carrera 68ª, según plano de la urbanización. Por el occidente: - en 6.50 mts, aproximadamente, con parte de los lotes 31 y 30 de la misma manzana. Por el sur: - en 38.51 mts, aproximadamente, con el lote # 9 de la misma manzana. MATRICULA INMOBILIARIA 50 C 379841 y CHIP AAA0059SONN. H39

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. DEMANDANTE: DORIS CELMIRA MELO LINARES DEMANDADA: MARIA DEL CARMEN JACOBO DE FELIX. RADICACION PROCESO 2024-00828 PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO. SE EMPLAZA A TODAS LAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE PARA QUE CONCURRAN AL PROCESO SOBRE EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA 50S-40437458 DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS ZONA SUR DE BOGOTA CEDULA CATASTRAL 002552730 10010 0000. H42

JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Carrera 10 No. 14 - 33, piso 13, Bogotá D. C. - Edificio Hernando Morales Molina AVISO ART 564 DEL C.G.P. 1. Nombre del sujeto emplazado: SE EMPLAZA A LOS ACREEDORES DEL SEÑOR RUBBERTH SUAREZ CUBILLOS, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No.79.705.558 PARA QUE SE HAGAN PARTE EN EL PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL QUE CURSA EN EL JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 564 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO 2. DEMANDANTE: SEÑOR RUBBERTH SUAREZ CUBILLOS, 3. Clase de proceso: Proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante 4. Fecha de la providencia del auto admisorio: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022 5. Numero de radicación del proceso: 11001400 305120220 031600. H18

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. CARRERA 10 Nº 14-33 – PISO 8 (601) 353-2666 Ext: 70319 cmpl19bt@ cendoj. ramajudicial. gov.co AVISO ARTÍCULO 564 DEL C.G.P. 1) Nombre del sujeto emplazado: SE EMPLAZA A LOS ACREEDORES DEL SEÑOR MIGUEL ANGEL CASTRO RAMIREZ - CC 79.468.665, PARA QUE SE HAGAN PARTE EN EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, QUE CURSA EN EL JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., UBICADO EN LA CARRERA 10 Nº 14-33, PISO 8, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 564 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. 2) Demandante: MIGUEL ANGEL CASTRO RAMIREZ – CC 79.468.665 3) Clase de Proceso: PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE 4) Fecha de la providencia de Apertura: 7 DE DICIEMBRE DE 2023 5) Número de radicación del proceso: 11001400 301920230 132900. H45

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. Carrera 10 No. 14-33 Piso 6o Teléfono: 6013532666 Ext. 70309 y 3413518 AVISO ART 564 DEL C.G.P. 1. Nombre del sujeto emplazado: SE EMPLAZA A LOS ACREEDORES DE LA SEÑORA ALEXANDRA AVILA QUINTERO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No.1.088.258.957 PARA QUE SE HAGAN PARTE EN EL PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL QUE CURSA EN EL JUZGADO NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 564 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO 2. DEMANDANTE: SEÑORA ALEXANDRA AVILA QUINTERO, 3. Clase de proceso: Proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante 4. Fecha de la providencia del auto admisorio: 16 DE ABRIL DE 2024 5. Numero de radicación del proceso: 11001400 30092023 0132500. H11

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE. PROCESO: SUCESION INTESTADA. RADICACION: 7000131100 02022400034600. DEMANDANTE: ARLEYDA RUIZ OVIEDO, IDENTIFICADA CON C.C. Nº 64.565.842, MARYLIN RUIZ CORENA, IDENTIFICADA CON C.C. Nº 64.555.777 Y MARQUEZA RUIZ CORENA, IDENTIFICADA CON C.C. Nº 64.557.978. CAUSANTE: RAMIRO ALFONSO RUIZ RODRIGUEZ. EMPLÁCESE CONFORME AL ARTÍCULO 108 DEL C.G.P. A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO RAMIRO ALFONSO RUIZ RODRIGUEZ, QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICÓ CON C.C. Nº 9.055.001, PARA SU PUBLICACIÓN EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN NACIONAL, EL ESPECTADOR, EL TIEMPO O MERIDIANO EN DÍA DOMINGO; DE IGUAL FORMA, DÉSELE APLICACIÓN AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 2213 DE 2022 PARA EFECTOS DE LA NOTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS. FECHA DEL AUTO QUE DECLARA ABIERTO EL PROCESO DE SUCESION INTESTADA: 23 AGOSTO 2024. JA5.

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO ORAL DE CARTAGENA. CÓDIGO DEL JUZGADO: # 13-001-20-33-007 Mail Web: j07fctocgena@ cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección del Despacho Judicial: BARRIO: CENTRO, CALLE DEL CUARTEL, EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO. PISO 2º. OFICINA 206. TEL. 6642912 CARTAGENA – BOLÍVAR. EDICTO EMPLAZATORIO LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE CARTAGENA DE INDIAS – BOLÍVAR, POR MEDIO DEL PRESENTE, EMPLAZA: AL SEÑOR RICARDO PANTOJA GONZALEZ, CON LA C.C.# 73.350.675 DE CARTAGENA (BOLÍVAR), CUYO ULTIMO DOMICILIO FUE EN CARTAGENA, EL CUAL SE ENCUENTRA DESAPARECIDO Y NO SE CONOCE SU PARADERO, PARA QUE COMPAREZCA POR SI O POR MEDIO DE APODERADO JUDICIAL A RECIBIR NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, DICTADO EN EL PROCESO DE PRESUNCION DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO, QUE LE HA INICIADO LOS SEÑORES ANGELICA PATRICIA Y KAREN MARGARITA PANTOJA PATERNINA, RADICADO BAJO EL # 13001311000 720210037800 Y A ESTAR A DERECHO EN EL MISMO, EN LA FORMA LEGAL. SE ADVIERTE AL EMPLAZADO QUE SI VENCIDO EL TÉRMINO DEL EMPLAZAMIENTO NO COMPARECE SE LE NOMBRARA CURADOR AD - LITEM PARA QUE LO REPRESENTE EN EL PROCESO, HASTA SU TERMINACION. SE LE PREVIENE A LOS QUE TENGAN NOTICIAS DEL DESAPARECIDO PARA QUE LO INFORMEN AL JUZGADO, UBICADO EN EL CENTRO DE CARTAGENA DE INDIAS, CALLE DEL CUARTEL, EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO, CRA 5 # 36 – 126, PISO 2, OFICINA 206. PARA LOS EFECTOS DEL ART. 583, 584, 293 Y 108 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y EL ART. 97 DEL C. C. C., SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, HOY NUEVE (09) DE FEBRERO DE 2.024 PARA SUS PUBLICACIONES Y RADIACIONES CORRESPONDIENTES EN EL DIARIO EL TIEMPO O EL ESPECTADOR EN DÍA DOMINGO; EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN DE CARTAGENA COMO EL UNIVERSAL O LA REPÚBLICA EN DIA DOMINGO, LUGAR DEL ULTIMO DOMICILIO DEL DESAPARECIDO, Y EN UNA RADIO DIFUSORA LOCAL. LESVIA MARMOLEJO RAMIREZ SECRETARIA. Firmado Por: Lesvia Del Rosario Marmolejo Ramirez Secretario Circuito Juzgado De Circuito Familia 007 Oral Cartagena – Bolivar Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12 Código de verificación: 611570ae6c3 932798f40c3 ef9db98b2b 7924e53229 720d367fd85 64b776c89a2 Documento generado en 09/02/2024 08:28:53 AM Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica. JA8.

PROCESO.: Radicado 17001311 000620240 029300. EDICTO. EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES. EMPLAZA. A: ANA ROSA SÁNCHEZ MORALES con la CC. 30.307.112 cuyo último domicilio fue el municipio de Manizales Caldas, para que comparezca al proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA "DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA" que se adelanta en este despacho a través de apoderado de confianza por DORA NANCY SÁNCHEZ MORALES, CC. 30.313.838. De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 583 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 97-2 del Código Civil, se expide este edicto y copias del mismo se entregarán a la parte interesada para su publicación por TRES (3) VECES, por lo menos, con intervalos de más de cuatro (4) meses entre cada dos (2) citaciones; en el Diario el Tiempo o El Espectador, la Patria y en una radiodifusora local. Las publicaciones en los periódicos se harán un día domingo y en una radiodifusora con sintonía en ese lugar cualquier día, entre las seis de la mañana y las once de la noche (artículo 108, inciso 3 del Código General del Proceso). Se advierte a la emplazada que surtido el emplazamiento y allegadas al proceso las respectivas publicaciones, de no comparecer se les designará Curador Ad litem, con quien se surtirá la notificación y la representará en el proceso. Se previene a quienes tengan notificas de la desaparecida, para que las comuniquen a este juzgado. Manizales, 21 de agosto de 2024. P/ JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES. SECRETARIO. (Hay firma). H19

RAMA JUDICIAL. Consejo Superior de la Judicatura. República de Colombia. JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA - SINCELEJO - SUCRE Carrera 16 Nº 22 - 51 Piso 7 Tel. 2754780 Ext. 2099 Email: fcto02sinc@ cendoj. ramajudicial.gov.co. EDICTO. LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE SINCELEJO – SUCRE. EMPLAZA Al señor PAULO CESAR POMBO CORENA, identificado con C.C. 92.531.434, cuyo último domicilio fue el barrio San Luis, de la ciudad de Sincelejo, dentro de proceso de MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO, radicado bajo el Nº 700013110002- 2024-00286-00, propuesto por la señora DIANA LUZ CORENA VERBEL, identificada con C.C. 33.165.830, a fin de que comparezca a éste Despacho Judicial. Para efectos de los Artículos 583 y 584 del Código General del Proceso, se elabora el presente EDICTO, y copias del mismo se entregan a la parte interesada, para su publicación un (1) día domingo en uno de los periódicos de mayor circulación en la capital de la República, y en un periódico de amplia circulación en el último domicilio conocido del ausente y en una radiodifusora con sintonía en ese lugar. Se previene a quienes tengan noticias del ausente para que lo informen al este Juzgado. RINA MARCELA ÁLVAREZ MARTÍNEZ, Secretaria. (Hay firma). C3

REPÚBLICA DE COLOMBIA. Rama Judicial del Poder Público Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Circuito de El Espinal AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 584 DEL C. G. DEL P. Agosto veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024). Proceso: Declaración de Muerte presunta Radicación: 73-268- 31-84- 002- 2023- 00160- 00 Audiencia: Única Inicia: 9:09 A.M. Termina: 10:03 A.M. Inicialmente el señor Juez verifica la presencia de las partes. Demandante: ALEXANDER GUSTAVO y IVONE MARCELA DIAZ ORTIZ. RESUELVE: PRIMERO: ACCEDER a las pretensiones de la demanda. SEGUNDO: DECLARAR la muerte presunta del señor GUSTAVO DIAZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 5.900.764, quien tuvo como último domicilio en Colombia el municipio de El Espinal. TERCERO: FIJE el día 15 de abril de 1981 como fecha presuntiva de la muerte del señor GUSTAVO DIAZ, quien se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 5.900.764. CUARTO: ORDENESE inscribir esta sentencia en el registro civil de defunción. Una vez se realice la publicación ordenada en el numeral 6º de esta providencia, por secretaria ofíciese a la Notaria Primera de la localidad para el efecto. QUINTO: OFICIESE a la Registradora Nacional del Estado Civil para que tome las medidas pertinentes respecto a la cedula de ciudadanía No. 5.900.764 perteneciente al señor GUSTAVO DIAZ, de quien se declaró su muerte presunta. SEXTO: PUBLICAR el encabezamiento y parte resolutiva de esta sentencia, en los términos del numeral 2º del artículo 97 de C.C. y en armonía con el numeral 2º del artículo 583 y 584 del CGP, para el efecto se ordena que la publicación que se debe realizar en diario del orden nacional se haga en día domingo en el diario "EL ESPECTADOR", la publicación en periódico regional en el "EL NUEVO DIA" y en radio difusora local en "RADIO AVENIDA". SEPTIMO: INSCRIBIR esta sentencia en el folio del registro civil de nacimiento del desaparecido, señor GUSTAVO DIAZ, con Indicativo serial 4396168 en la Notaria Primera de El Espinal. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente insertando la parte resolutiva de esta sentencia, de igual forma a lo ordenado en el numeral 4º. QUINTO. ARCHÍVESE el presente asunto, previas las anotaciones en los respectivos libros. Las partes quedan notificadas en estrados de la presente decisión. Sin recursos. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina, siendo las 10:03 A.M. del 27 de agosto de 2024, dejándose constancia que se realizó de forma virtual y quedo registrada en audio y video. Juez, (Fdo.) MILCIADES FALLA QUIROGA. H24

La publicación del contenido del emplazamiento permanecerá en www.elespectador.com - Servicios – Edictos y Avisos Judiciales, durante el término del emplazamiento

Articulo 450 Código General del Proceso (Listado de Remates)

DEMANDANTE	DEMANDADO	JUZGADO	PROCESO	FECHA Y HORA APERTURA LICITACIÓN	BIENES MATERIA DEL REMATE	IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE		VALOR AVALÚO	VALOR BASE LICITACION	PORCENTAJE QUE DEBE CONSIGNARSE PARA HACER POSTURA	NÚMERO EXPEDIENTE	DATOS DEL SECUESTRE
						Nº MATRICULA INMOBILIARIA	DIRECCIÓN					
PEDRO ALFONSO GÓMEZ BUITRAGO	JOHANA SUAREZ GALLEGO Y TERESA GALLEGO DE SUAREZ	OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ (51 CIVIL MUNICIPAL)		17 DE OCTUBRE DEL 2024 A LA HORA DE 9:00 A. M, fecha en la cual los Interesados podrán hacer postura, advirtiéndoso que igualmente se podrá Hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha de remate de Conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del C.G.P.	El inmueble distinguido con el código catastral No. 00-56-65- 43-24-0000 0000 con dirección Calle 64 Bis No.112 B - 45 de Bogotá, D.C., Cedula Catastral 65 112B 1	50C - 00878517	Calle 64 Bis No.112 B 45 de Bogotá, D.C.	282.657.750.00 (50% DEL INMUEBLE)	La base de la subasta corresponde al 70% del avalúo del bien, esto es La suma de $197.860.425.00	La postura será del 40%, esto es la suma de $113.063.100.00	1100 1400 30512 0110129 300. DEL JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	CONSUELO GARCÍA PEREZ quien puede ser notificada en la Calle 52 No.72 34, Local 1 de Bogotá Teléfono: 3203395351
LEYDI JOHANA ALFONSO PRECIADO	ANDREA FERNANDA CORREDOR PRECIADO	JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ	ESPECIAL DIVISORIO	25 DE SEPTIEMBRE DE 2024 8:50 AM	INMUEBLE CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO.50S-1008526 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS BOGOTÁ ZONA SUR, INMUEBLE CASA HABITACIÓN CANTIDAD 1, UBICADA EN LA DIAGONAL 64SUR No 82H - 03 DE BOGOTÁ D.C.	50S-1008526	DIAGONAL 64SUR No 82H - 03 DE BOGOTÁ D.C.	$ 304.652.322	100% $304.652.322	40 % $121.860.929	1100 131030 442019 0075 500.	ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA SAS, DIDIER SMITH BALLESTEROS ARANZA Cl 18 # 10 – 33 Lc 234 en Bogotá D.C., TELEFÓNO 3224000861, CORREO ELECTRONICO: estrategiaygestionjuridica@gmail.com
FERNANDO BALLESTEROS GOMEZ	YICETH JULIANA GONZALEZ QUIROGA	JUZGADO CUARTO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE DUITAMA	EJECUTIVO HIPOTECARIO	26 DE SEPTIEMBRE DE 2024 9:00 A.M. LA LICITACION TENDRA UNA (1) HORA Y LAS OFERTAS SE PRESENTARÁN EN SOBRE CERRADO DURANTE DICHO TIEMPO: LA DILIGENCIA SE VA A REALIZAR DE MANERA VIRTUAL: URL TEAMS: https:// teams. microsoft.com/ l/ meetup- join/19% ameeting MzM3MTZ KOTgtMTc2 ZCOONw LWJIZTI MOMjKzN zhhYTY w%40thread. v2/0?context= %22Tid% 22%3a% 22622cb a98-8018-4113- 8df5-8eb 999015 98b% 22%2c% 22Oid%22% 3a%2276 aa931f-ea67-4736- ab53-55 d1717 8ac 3b%22%7d	Bien inmueble UNIDAD 8 APARTAMENTO 201 del Edificio MULTIFAMILIAR K 5ª PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la Carrera 5C No. 17-86 de Duitama - Boyacá, identificado con F.M.I. No. 074- 101091 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Duitama- Boyacá, Y Código Catastral No. - 01-00- 0007-0222- 902 de la Oficina de Catastro del Municipio de Duitama - Boyacá	074- 101091	Carrera 5C No. 17-86 de Duitama - Boyacá	$ 134,031,000.00	70% $93.821.700	40% $53.612.400	1523 84003 00420 19004 0700.	SITE SOLUTION S & C SAS. NIT 900787481-1 MARIA DEL PILAR CORTES HERNANDEZ CELULAR No. 3112521828
ALEXANDRA TATIANA NEMPEQUE GONZÁLEZ, MARÍA AZUCENA GONZÁLEZ DE NEMPEQUE, LILIANA DEL PILAR NEMPEQUE GONZÁLEZ, ADRIANA ANGÉLICA NEMPEQUE GONZÁLEZ	MARÍA PATRICIA NEMPEQUE SÁNCHEZ, GUILLERMO NEMPEQUE SÁNCHEZ Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE RICARDO NEMPEQUE SÁNCHEZ	VEINTIOCHO (28) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 12 No. 9-23 piso 5o. Torre Norte- Complejo Kaysser Edificio No. 4	PROCESO DIVISORIO ESPECIAL	24 DE SEPTIEMBRE DE 2024 A LAS 10:00 a.m., la licitación comenzará a la Hora antes indicada y no se cerrará, sino después de transcurrida por lo menos una hora, los Oferentes deberán presentar en sobre cerrado sus ofertas para adquirir el bien subastado, el sobre deberá contener la oferta suscrita por el interesado	Bien inmueble, lote de terreno y construcciones urbano, área de 168 M2 y construido 211.97 m2, legalmente embargado, secuestrado y avaluado En el proceso IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE Matricula inmobiliaria 50C-1220085, ubicado en la calle 71 No. 69 C-30 Barrio Estrada, Bogotá, D.C.	50C-1220085	ubicado en la calle 71 No. 69 C-30 Barrio Estrada, Bogotá, D.C.	$487.200.000, oo	70% $341.040.000, oo	40% $136.416.000, oo	1100 131030 282019 0018 200.	DELEGACIONES LEGALES S.A.S. NIT 900.911.633-6, dirección Calle 20 No. 5-24, bloque 7, apto. 204 de Soacha, teléfono: 3017260179

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. PALACIO DE JUSTICIA, OFICINA 411, PISO 4 AVDA. 16 No. 6-47 Barrio 7 de Agosto E-Mail: jcivcfl2@ cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono 4362898, FAX 4359788 Florencia, Caquetá AVISO DE REMATE. EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA, CAQUETA, HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO (EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL), seguido por WILSON MOTTA SAAVEDRA, C.C. 17.646.542, a través de apoderado, DR. ANDREI PASCUAS CUELLAR Contra: PLAN G S.A.S, NIT. 9008870169, RADICACION 180013103002 2019- 00574-00, se ha señalado el día 30 de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro),Hora: 9:00 a.m., para llevar a cabo la diligencia de remate del predio embargado, secuestrado y avaluado en estas diligencias, lote de terreno distinguido con el número 5, manzana 3, ubicado en la Diagonal 27 – 33B – 200 In LA LOMA CIUDAD VERDE, del municipio de Florencia, Caquetá, con extensión aproximada de 18.255,39 M2, matrícula inmobiliaria 420-117220, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá, ficha catastral 01-04-00-00-0305 -0026-0-00-00-0000, de propiedad de la sociedad demandada PLAN G. S.A.S. NIT. 900887016-9, avaluado en la suma de $2.500´988.430,00, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran consignados en la escritura pública número 1882 del 28 de junio de 2017 corrida en la Notaría Primera de Florencia y en el informe pericial que reposa en el expediente digital. La licitación se iniciará a la hora fijada y no se declarará cerrada hasta después de transcurrida una hora, por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo total, previa consignación del 40% del mismo como porcentaje legal, en la cuenta número 18-001-20-31-002 que este juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia S.A., cuyo listado deberá publicarse con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha indicada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar EL TIEMPO o EL ESPECTADOR o en una radiodifusora local, insertando en él los requisitos exigidos por el artículo 450 del Código General del Proceso. Adviértase al público sobre lo previsto por el artículo 7 de la Ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 743 de 2014 y 5 de la Ley 66 de 1993. La parte actora deberá aportar al expediente una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en el que se haya hecho la publicación para agregarla al expediente antes de la apertura a la licitación, junto con el certificado de tradición y libertad del inmueble, como lo exige el artículo 450 del Código General del Proceso. INFORMAR a los interesados que la licitación se llevará a cabo de manera presencial, pero para aquellas personas que acrediten haber consignado el porcentaje legal referido en el numeral anterior, se les faculta para remitir la correspondiente postura al correo electrónico jcivcfl2@ cendoj.ramajudicial.gov.co, mediante documento en PDF que permita su compilación y debidamente protegida con una contraseña personal, la cual deberá ser suministrada por el proponente al Juzgado al momento de la subasta, so pena de no ser tenida en cuenta la misma; Igualmente se hace saber que se podrá allegar la oferta personalmente en sobre cerrado con la debida anticipación ante este Despacho Judicial o a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, ubicado en el primer piso del Palacio de Justicia de Florencia, Caquetá Se elabora el presente aviso el día veintidós (22) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro). LUIS ALFREDO VILLEGAS MARTINEZ Secretario Elaboró: Ma. Edith Firmado Por: Luis Alfredo Villegas Martínez Secretario Circuito Juzgado De Circuito Civil 002 Florencia – Caquetá Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12 Código de verificación: 2ea05dfa952bc0 4967061bb5363eb 3a1b100c38af000b720 9435870ba63700a7 Documento generado en 30/08/2024 11:13:26 AM Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co /FirmaElectronica DATOS DEL SECUESTRE: Alirio Méndez Cerquera, Carrera 16 bis número 1 sur -04 barrio Bellavista, Florencia Caquetá, Celular 3142943726 – 3114824811, Correo electrónico: aliriomende@gmail.com. JA1.

ART 450 DEL C.G.P. PUBLICACION PARA EL DOMINGO. JUZGADO-PROMISCUO MUNICIPAL SILVANIA – CUNDINAMARCA DIRECCION: CALLE 10 # 4-58/60 Barrio Centro Silvania Correo Electrónico: jprmpalsilvania@ cendoj. ramajudicial. gov.co NUMERO DE RADICACIÓN: 34089001-2019-00155-00 CLASE DE PROCESO: DIVISORIO PARTE DEMANDANTE (s): ARAMINTA CHACON QUINTERO PARTE DEMANDADO(S): ORLANDO CHACHON QUINTERO, FLOR MARINA CHACON QUINTERO, FABIO CHACON QUINTERO, RENE LEOPOLDO CHACON QUINTERO, JERMIAS CHACON QUINTERO FECHA Y HORA DE APERTURA DE LICITACIÓN: 26 DE Septiembre DE 2024 A LAS 10:00 a.m y se cerrara pasada por lo menos una hora de la pública subasta. BIENES MATERIA DEL REMATE: 1-Inmueble denominado Doña Margarita, ubicado en la vereda loma alta del municipio de Silvania departamento de Cundinamarca, distinguido con el folio inmobiliario Nº 157-47164. Cedula catastral No. 25743- 00-01-00- 00-0005- 0141-0-00- 00- 0000. El avalúo comercial corresponde a la suma de $558.377.143.oo. Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo, previa consignación a órdenes de este Juzgado, del porcentaje legal que es el 40%, ($223.350.857.2), en tanto que podrá ofertarse por mensaje de datos o en físico "en dentro de los cinco (5) dias anteriores al remate" o en la oportunidad que enseña el Art. 452 del mismo código. 2. Inmueble denominado La Flor, ubicado en la vereda lomalta del municipio de Silvania departamento de Cundinamarca, distinguido con el folio inmobiliario Nº 157- 37969. Cedula catastral No. 00-01- 0005- 0146- 00. El avalúo comercial corresponde a la suma de $237.330.836,oo. Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo, previa consignación a órdenes de este Juzgado, del porcentaje legal que es el 40%, ($94.932.334.4), en tanto que podrá ofertarse por mensaje de datos o en físico "en dentro de los cinco (5) días anteriores al remate" o en la oportunidad que enseña el Art. 452 del mismo código. 3. Inmueble denominado La Flor, ubicado en la vereda lomalta, distinguido con el folio inmobiliario Nº 157- 19246. El avalúo comercial corresponde a la suma de $728.684.754.oo . Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo, previa consignación a órdenes de este Juzgado, del porcentaje legal que es el 40%, ($291.473.901.6), en tanto que podrá ofertarse por mensaje de datos o en físico "en dentro de los cinco (5) días anteriores al remate" o en la oportunidad que enseña el Art. 452 del mismo código. Siendo la señora Secuestre SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA, identificada con la C.C. No 52.094.794 de BOGOTA, Dirección calle 24 No. 81-17 Fusagasugá, celular 3166911974. La sesión se adelantará de manera virtual, según lo previsto en el art. 7 de la Ley 2213 de 2022, y en el art. 23 de Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura; y desde luego, en armonía con el art. 103 del CGP, y lo ratificado en el art. 3º del Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022 de mismo Consejo. La reunión se realizará a través de la herramienta denominada lifesize. https:// youtu.be/ H75ff Mnrm80, enlace en el que encontrará un tutorial sobre el uso de dicho aplicativo) Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo, previa consignación a órdenes de este Juzgado, del porcentaje legal que es el 40%, en tanto que podrá ofertarse por mensaje de datos o en físico "en dentro de los cinco (5) días anteriores al remate" o en la oportunidad que enseña el Art. 452 del mismo código. Las ofertas pueden presentarse. Tal y como se anticipó, en medio físico en las instalaciones del juzgado o por medios virtuales. Las ofertas virtuales se recibirán en el correo electrónico habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura, jprmpalsilvania@ cendoj. ramajudicial. gov.co, y debe ir en formato PDF protegido con contraseña de seguridad, con el fin de conservar en secreto la oferta. La contraseña la revelará el ofertante una vez el suscrito se lo solicite en el curso de la audiencia virtual programada. Sólo se aceptarán aquellas que sean recibidas en la oportunidad legal, es decir, dentro de los cinco (5) días anteriores al remate (art. 451), o dentro de la hora siguiente a la fijada para la apertura de la subasta (art. 452). Para cumplir con la reserva y la integridad de la información remitida, el interesado postor enviará su oferta escrita, la cual deberá contener: - Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura. - Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura. - Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél - Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante

Avisos Judiciales

Articulo 450 Código General del Proceso (Listado de Remates)

legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este. Dicha postura de remate, deberá estar acompañada como mínimo de los siguientes documentos: - Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días. - Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno. - Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del CGP, salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito; en formato PDF protegido con contraseña de seguridad, con el fin de conservar en secreto la oferta. La contraseña la revelará el ofertante una vez el suscrito se lo solicite en el curso de la audiencia virtual. Recibida la oferta por medio del canal digital autorizado por este juzgado, es decir, el correo electrónico oficial mencionado en párrafo anterior, la secretaría del juzgado remitirá a la dirección electrónica reportada por el postor interesado el enlace o invitación para unirse a la sesión virtual. También, se les remitirá esa invitación a los correos electrónicos reportados por los abogados, o en su defecto al de las partes. Si estos últimos no han comunicado su dirección electrónica, este despacho los requiere para que lo hagan, pues suyo es el deber de suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso, según el art. 3° de la Ley 2213 de 2022. Se ordena a la secretaría la incorporación de la diligencia en el micrositio web que posee este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial (sección lateral izquierda: "Cronograma de Audiencias"), para acceso y consulta de los interesados a la presente Subasta. Además, se publicará en ese mismo listado, el procedimiento para la radicación de la oferta, tal y como se expresa en esta providencia, con el fin de garantizar el derecho de cualquier interesado de participar en la citada subasta pública. NOTIFÍQUESE. El Juez. JOHN FREDDY RODRÍGUEZ MARTÍNEZ. H21

ART. 450 REMATE. 1. PARTE DEMANDANTE CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A 2. PARTE DEMANDADA ANDRES CAMILO GIL MENESES 3. FECHA/HORA APERTURA DE LICITACIÓN AUDIENCIA DE REMATE DE MANERA VIRTUAL EN EL JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA Hora 11:00 a.m. del día veinticinco (25) del mes de septiembre del año 2024. 4. BIENES MATERIA DEL REMATE: MUEBLES: Clase, especie, y cantidad. INMUEBLES: Matricula Inmobiliaria, dirección y unidad. VALOR AVALUÓ: VALOR AVALUO CATASTRAL $111.280.500 FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIO NUMERO 051-218757 APARTAMENTO 402 TORRE 7 IDENTIFICADO CON LA NOMENCLATURA POR TREINTA Y UNO (KR 31) NÚMERO TREINTA Y OCHO CIENTO SETENTA Y OCHO' (38-178) QUE HACE PARTE DE BAMBÚ CONJUNTO RESIDENCIAL DEL MUNICIPIO DE SOACHA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. GENERALIDADES: Tiene su acceso por zonas comunes de "BAMBÚ" CONJUNTO RESIDENCIAL, Se halla localizado en el nivel CUARTO PISO, su altura es de dos puntos veinte metros (2.20M) (aproximadamente) y su coeficiente de copropiedad es el consignado en el Reglamento de Propiedad Horizontal, con y las siguientes áreas de construcción y dependencias: AREA CONSTRUIDA: CUARENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (48.99M2) que incluyen el AREA PRIVADA CONSTRUIDA de CUARENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (43.99M2) y el AREA DE FACHADAS, MUROS, DUCTOS Y ELEMENTOS ESTRUCTURALES COMUNALES de CINCO METROS CUADRADOS (5.00M2). DEPENDENCIAS PRIVADAS: Sala - comedor, tres (3) alcobas (una de ellas como Tv principal, con espacio disponible para construir un baño), baño de alcobas, cocina y zona de ropas. 5. VALOR BASE LICITACIÓN: SERA POSTURA ADMISIBLE LA QUE CUBRA EL 70 % DEL AVALÚO DEL BIEN $ 77.896.350 6. JUZGADO: CIUDAD: N.º DE EXPEDIENTE: CLASE DE PROCESO: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA –, correo j01cmpalsoacha@ cendoj. ramajudicial. gov.co, teléfono 601- 3532666 ext. 51400, Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia Soacha, número de cuenta judicial del Despacho en el banco agrario número 25754 2041001 PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2575440 03002201 90022800 7. PORCENTAJE A CONSIGNAR PARA HACER LA POSTURA 40 % DEL AVALUO $ 44.512.200 La subasta se llevará a cabo virtualmente por videoconferencia en la aplicación LIFESIZE y/o TEAMS por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora. y la presentación de ofertas estará habilitada de manera electrónica y la demás información sobre su trámite, como la relativa a la postura, que debe hacerse de manera electrónica y remitirse únicamente al correo electrónico j01cmpalsoacha@ cendoj. ramajudicial. gov.co 8. NOMBRE, DIRECCIÓN Y Nº DE TELÉFONO DEL SECUESTRE: NELSYCAMACHO RODRIGUEZ (AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.,) TELEFONO 313887412. H43

ART. 450 REMATE. 1. PARTE DEMANDANTE CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A 2 PARTE DEMANDADA SANDRA JULIETH BARRERA NAVARRETE 3 FECHA/HORA APERTURA DE LICITACIÓN AUDIENCIA DE REMATE DE MANERA VIRTUAL EN EL JUZGADO 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA hora 7:30 a.m. del día veinticinco (25) del mes de septiembre del año 2024. 4 BIENES MATERIA DEL REMATE: MUEBLES: Clase, especie, y cantidad. INMUEBLES: Matricula Inmobiliaria, dirección y unidad. VALOR AVALUÓ: VALOR AVALUO $94.855.500 FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIO NUMERO 051-175252 CARRERA 19 A 1-175 SOACHA APARTAMENTO 602 TORRE 39 LA ESPERANZA 1 CONJUNTO RESIDENCIAL- EN SOACHA 5 VALOR BASE LICITACIÓN: SERA POSTURA ADMISIBLE LA QUE CUBRA EL 70 % DEL AVALUÓ DEL BIEN $66.398.850 6 JUZGADO: CIUDAD: Nº DE EXPEDIENTE: CLASE DE PROCESO: JUZGADO 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA, correo rematesj01pccmsoacha@ cendoj. ramajudicial. gov.co Transversal 12 N° 34A - 18 Barrio Rincón de Santafé Piso 5 frente a la estación de Terreros, número de cuenta judicial del Despacho en el banco agrario número 25754 2051001 PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2575441 89002201 80127500 7 PORCENTAJE A CONSIGNAR PARA HACER LA POSTURA 40 % DEL AVALUO $ 37.942.200 La subasta se llevará a cabo virtualmente únicamente de forma virtual a través de la plataforma LIFEZISE, y la presentación de ofertas estará habilitada de manera electrónica y presencial. Al momento de la entrega presencial o virtual del sobre, los ofertantes deben suministrar la dirección de correo electrónico correspondiente y número de teléfono celular donde se les enviará, el enlace para acceder a la audiencia virtual, dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 451 del Código General del Proceso. Las posturas para el remate se recibirán ÚNICAMENTE en el correo electrónico rematesj01pccmsoacha@ cendoj. ramajudicial. gov.co y deberá ser remitidas en documento cifrado con contraseña, a fin de garantizar que su contenido solo pueda conocerse en el momento de la diligencia; y en el asunto se deberá indicar "POSTURA 2018-01275" 8. NOMBRE, DIRECCIÓN Y Nº DE TELÉFONO DEL SECUESTRE: DELEGACIONES LEGALES S.A.S Calle 20No.05-24 Bl. 7 APTO 204 Teléfono 301 3609779. H44

ART. 450 REMATE. 1. PARTE DEMANDANTE CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A 2 PARTE DEMANDADA NORELIS DEL CARMEN MARIN RIVERA 3 FECHA / HORA APERTURA DE LICITACIÓN AUDIENCIA DE REMATE DE MANERA VIRTUAL EN EL JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA hora 2:00 p.m. del día veinticinco (25) del mes de septiembre del año 2024. 4 BIENES MATERIA DEL REMATE: MUEBLES: Clase, especie, y cantidad. INMUEBLES: Matricula Inmobiliaria, dirección y unidad. VALOR AVALUO: REMATE del bien inmueble, distinguido con la matricula inmobiliaria No. 051-201375 de la Oficina de Registro de Instrumentos de este lugar, embargado, secuestrado y avaluado en este proceso DIRECCION INMUEBLE: CALLE 13 # 37 - 53 APTO 602 TORRE 11 CONJUNTO RESIDENCIAL PALMETO PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO SUPERMANZANA (SM-51) DE LA ETAPA (6) DEL MACROPROYECTO DE INTERÉS SOCIAL NACIONAL DE CUIDAD VERDE. y solo se cerrará la subasta una (1) hora después, siendo postura la que cubra el 70% del avalúo del bien a rematar. VALOR AVALUO FIJADO: CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS PESOS ($164.890.500) 5 VALOR BASE LICITACIÓN: SERA POSTURA ADMISIBLE LA QUE CUBRA EL 70 % DEL AVALUÓ DEL BIEN $115.423.350 6 JUZGADO: CIUDAD: Nº DE EXPEDIENTE: CLASE DE PROCESO: JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA, correo j02cmpalsoacha@ cendoj. ramajudicial. gov.co, Carrera 4 No. 38 – 66, Palacio de Justicia piso 4, Soacha, número de cuenta judicial del Despacho en el banco agrario número 257542041002 PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 25754400 300220190 070500 7 PORCENTAJE A CONSIGNAR PARA HACER LA POSTURA 40 % DEL AVALUO $ 65.956.200 La diligencia se adelantará en audiencia virtual, a través del link TEAMS PREMIUM y/o LIFESIZE por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora. Estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial "Remates 2024" -clic aquí para consultar el link- y la demás información sobre su trámite, como la relativa a la postura, que debe hacerse de manera electrónica y remitirse únicamente al correo electrónico rematesj02cmsoacha@ cendoj. ramajudicial. gov.co, debiendo consultar para el efecto el "INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUAL" Los interesados en participar deberán hacer la postura de manera electrónica, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos, los interesados pueden consultar el "INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial. 8. NOMBRE, DIRECCIÓN Y Nº DE TELÉFONO DEL SECUESTRE: NELSY CAMACHO CC. 51952333 TELEFONO. 3123388192. H45

ARTÍCULO 450 C.G.P. REMATE. PARTE DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. PARTE DEMANDADO: MARIA ALEJANDRA MONTAÑES COCK FECHA/HORA APERTURA DE LA LICITACIÓN: 25/09/2024 11:00 A.M. BIENES MATERIA DEL REMATE: Muebles: Clase, especie, y Cantidad Inmuebles: Matricula Inmobiliaria, dirección y Unidad. VALOR AVALUO 051-176413 1. CARRERA 15 B No 5-21 SOACHA APTO 403 TORRE 20 LA GRANDEZA CONJUNTO RESIDENCIAL P.H. 2. $118.567.500 VALOR BASE DE LICITACIÓN: 70% $ 82.997.250 JUZGADO, Ciudad, No Expediente, Clase de Proceso. JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA 2575440 03002201 90097300 EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA PORCENTAJE A CONSIGNAR PARA HACER POSTURA 40% $47.427.000. NOMBRE, DIRECCIÓN Y No TELEFÓNICO DEL SECUESTRE: AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S NIT 901.102.289-8 Carrera 68B # 1 - 39 Sur Tel: (031) 2906795 Bogotá - Colombia correo electrónico huberth.04@ hotmail. com La diligencia se adelantará en audiencia virtual, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial "Remates 2023" -clic aquí para consultar el link- y la demás información sobre su trámite, como la relativa a la postura, que debe hacerse de manera electrónica y remitirse únicamente al correo electrónico rematesj02cmsoacha@ cendoj. ramajudicial. gov.co, debiendo consultar para el efecto el "INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial. PUBLICACIÓN PARA EL DOMINGO PERIODICO EL ESPECTADOR. H40

AVISO DE REMATE (ARTICULO 450 DEL C.G.P.). 1. PARTE DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A. NIT 890903938-8 2. PARTE DEMANDADA YEISSON ANDREI LOZANO ALMECIGA cédula de ciudadanía No. 1032367416 LUZ ENID MONTOYA HERRERA cédula de ciudadanía No. 1038626336 3. FECHA Y HORA APERTURA LICITACION 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024 A LAS 8:00 AM. BIENES DEL REMATE / VALOR AVALUO Inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado identificado con folio de matrícula Numero 176-125918 ubicado en la ZONA SANTA INES SANTA MARIANA II PH UNIDAD PRIVADA 1 DE CAJICA - CUNDINAMARCA DIRECCION CATASTRAL O LOTE A-LOTE B-LOTE C-LOTE D # UNIDAD PRIVADA No.1 SANTA MARIANA II DE CAJICA - CUNDINAMARCA O UNIDAD PRIVADA NUMERO 1 QUE HACE PARTE DE LA COPROPIEDAD SANTA MARIANA II PROPIEDAD HORIZONTAL UBICADA EN LA VEREDA CHUNTAME DEL MUNICIPIO DE CAJICA - CUNDINAMARCA, Escritura de Hipoteca 1272 del 11 DE DICIEMBRE DE 2015 Notaria Única del Círculo de Cota - Cundinamarca. El bien inmueble está avaluado en la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS ($472.380.600.00). M/cte. 4. VALOR BASE DE LICITACION: TRESCIENTOS TREINTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS ($330.666.420.00) M/cte. 5. NUMERO DE EXPEDIENTE JUZGADO REMATE PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 258993 103001- 2020-00191- 00 DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA - CUNDINAMARCA UBICADO EN LA CALLE 6 No. 17 – 60 PISO 2 BARRIO ALGARRA III ZIPAQUIRÁ - CUNDINAMARCA 6. DATOS SECUESTRE: NOMBRE DEL SECUESTRE: NOSSA Y ASOCIADOS SAS NIT 90082343-8 QUIEN AUTORIZA AL DR LUIS GERMAN NOSSA CASTILLO IDENTIFICADO CON C.C. No. 11335740 DIRECCION: CARRERA 16 No. 4 A – 65 OFICINA 101 DE ALGARRA III DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA TELEFONO 3115374229 EMAIL: german.nossa@ hotmail. com. 7. PORCENTAJE PARA POSTURA Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a cada bien, por lo que la postura válida será de $330'666.420,00, previa consignación del porcentaje legal – 40% - de dicho avalúo, es decir, $188'952.240,00, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario No. 2589 92031001, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 451 del C.G.P. Se pone de presente que de acuerdo con lo señalado en la parte final del artículo señalado "quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo en caso contrario consignará la diferencia". La subasta se llevará a cabo virtualmente por videoconferencia en la aplicación Microsoft Teams y la presentación de ofertas estará habilitada de manera electrónica y presencial, en la forma señalada en el instructivo socializado en nuestro micrositio de la página web de la Rama Judicial, al cual podrán acceder las partes y los interesados (i) ingresando a la página www. ramajudicial. gov.co (ii) buscar el link Juzgados del Circuito (iii) hacer click en la especialidad Juzgados Civiles del Circuito (iv) escoger el departamento de Cundinamarca (v) seleccione Juzgado 001 Civil del Circuito de Zipaquirá (vi) elegir la opción Remates (vii) finalmente acceder a Instructivo para la realización de remates por medios virtuales. Al momento de la entrega presencial o virtual del sobre, los ofertantes deberán suministrar la dirección de correo electrónico correspondiente y número de teléfono celular donde se les enviará, el enlace para acceder a la audiencia virtual, dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 451 del CGP. H12

AVISO DE REMATE ART 450 C.G.P. FECHA DE APERTURA DE LICITACION PARA REMATE; Señalar para la subasta virtual la hora de las 09:00 a.m., del día 27 de SEPTIEMBRE de 2024, para que tenga lugar el remate del inmueble involucrado en este proceso. BIENES A REMATAR: LOTE DE TERRENO, JUNTO CON LA CONSTRUCCIÓN EN EL EXISTENTE DENOMINADO VILLA CAROLINA II, UBICADO EN LA VEREDA DE CHIMBI DEL MUNICIPIO DE MELGAR DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, identificado con matrícula inmobiliaria No 366-37451 y cedula catastral No 00-03- 0004-0265- 000. VALOR DEL AVALUO Matricula inmobiliaria No 366-37451 LOTE DE TERRENO, JUNTO CON LA CONSTRUCCIÓN EN EL EXISTENTE DENOMINADO VILLA CAROLINA II, UBICADO EN LA VEREDA DE CHIMBI DEL MUNICIPIO DE MELGAR DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, valor avalúo SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS MONEDA LEGAL ($756'519.302). CLASE DE PROCESO: Ejecutivo con garantía real "hipotecario" No de proceso 73-449-31-03-002-2019-00065-00 PARTES DEMANDANTE: Ernesto Antonio Vacca Daza. PARTE DEMANDADA: Yoseani Soto Silva; JUZGADO 02 CIVIL CIRCUITO DE MELGAR – TOLIMA carrera 25 No 4-59 palacio de justicia de melgar - tolima. Correo j02cctomelgar@ cendoj. ramajudicial.gov.co. NOMBRE DEL SECUESTRE: Ernesto Antonio vacca daza, carrera 10 No 15-39 ofi 1011 edificio UNION Bta cel 3203400800. VALOR BASE DE LA LICITACIÓN: Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo del bien, ($529.563.511,40) previa consignación del 40% ($302.607.720,80) en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 734492031002 del juzgado segundo civil del circuito de MELGAR-TOLIMA. acorde al Art. 448 - 451 del C.G.P. La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico j02cctomelgar@ cendoj. ramajudicial. gov.co. Los interesados en hacer parte de la licitación deberán realizar sus posturas en los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G. del P., es decir: Dentro de los cinco (5) días previos a la fecha fijada para la audiencia de remate virtual En este caso, deberán remitir la oferta al correo institucional j02cctomelgar@ cendoj. ramajudicial. gov.co en el horario de atención del JUZGADO 02 CIVIL CIRCUITO DE MELGAR – TOLIMA, esto es de lunes a viernes de 08:00 A.M. a 01:00 P.M. y de 02:00 P.M. a 05:00 P.M. Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta Por lo anterior, no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente al JUZGADO 02 CIVIL CIRCUITO DE MELGAR - TOLIMA, toda vez que todo el trámite es virtual. Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente. H16

AVISO DE REMATE ART. 450 C.G.P.: 1. PARTE DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. 2. PARTE DEMANDADA JOSÉ ALBERTO GIRÓN ROJAS Y GLORIA INÉS ARANGO URIBE. 3.FECHA/HORA APERTURA DE LICITACIÓN: DOS (02) de octubre de 2024 a las 9:00 am., la cual se va a realizar de manera virtual. 4. INMUEBLES: MATRICULA INMOBILIARIA, DIRECCIÓN Y UNIDAD. VALOR AVALUO: Cuota parte del señor José Alberto Girón Rojas de lo siguientes inmuebles: Apartamento 501, Nro. Matricula: 350-228872. Valor Avalúo $1.248.220.580. cuota parte 50%: $624.110.290, Parqueadero 35 Sótano nivel -3.35, No. Matricula: 350-228801. Valor avalúo $ 34.000.000. cuota parte 50%: $17.000.000, Parqueadero 54 sótano nivel -4.15, No. Matrícula 350-228807. Valor avalúo $14.000.000. cuota parte 50%: $7.000.000. En la dirección: Conjunto Cerrado Cerro Azul del Vergel – Propiedad Horizontal ubicado en la calle 73 No. 17 – 100 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Ibagué. 5. VALOR BASE LICITACIÓN: Postura admisible a la subasta la que cubra el 70% del avalúo, respecto de la cuota parte del demandado, es decir: 350-228872: $436.877.203., 350-228801: $11.900.000, 350- 228807: $4.900.000; 6. JUZGADO: Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ibagué-Tolima CIUDAD: Ibagué-Tolima CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL Correo juzgado: j04cctoiba@ cendoj. ramajudicial. gov.co Radicado del proceso: 73001-31-03-004-2021-00298-00., 7. PORCENTAJE A CONSIGNAR PARA HACER LA POSTURA 40% del avalúo, respecto de la cuota parte del demandado, es decir: 350-228872: $249.644.116., 350-228801: $6.800.000, 350- 228807: $2.800.000. 8. NOMBRE, DIRECCIÓN Y Nº DE TELÉFONO DEL SECUESTRE: VALENZUELA GAITAN Y ASOCIADOS SAS, ubicados en la calle 5B N. 12 - 19, B/ La Sofía de Ibagué Tolima, correo electrónico valenzuelagaitanyasociados@ gmail.com, teléfonos 3214403798, 3228399977 y 2620617. INFORMACIÓN ADICIONAL: La licitación se realizará de manera virtual, mediante el link que se publicará oportunamente en el micrositio del Juzgado designado para tal efecto y que se enviará a los correos electrónicos registrados en el expediente y reportados con anterioridad por los interesados en la subasta., La diligencia iniciará en la hora señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos, siendo postura admisible a la subasta la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal o sea el 40% del mencionado avalúo en lo que respecta a la cuota parte del señor José Alberto Girón Rojas. Se les requiere a las partes y los interesados en el remate del bien que con anterioridad a la fecha de la diligencia aseguren tener conexión a internet, así como cámara y micrófono para su participación, realizando las pruebas pertinentes, para evitar dilaciones o impedimentos en el normal desarrollo de la audiencia, debiendo conectarse con 15 minutos de antelación a la hora señalada., Los interesados deben allegar las ofertas, bien sea por esa vía, con el lleno de los requisitos de ley, en archivo PDF cifrado o protegido con contraseña para garantizar su confidencialidad hasta el momento de cerrarse la almoneda, esta será requerida por el despacho para la apertura del archivo o, de manera física, en las instalaciones del despacho, debiendo solicitar por correo electrónico la cita respectiva con la antelación debida. H26

AVISO DE REMATE ARTÍCULO 450 DEL C.G.P. BIEN A REMATAR: VEHÍCULO AUTOMOTOR PLACAS: IUW-297 MARCA: CHANGAN COLOR: ROJO CARROCERIA: WAGON SERIE: LS4AD E2R2GF600111 CHASIS: LS4ADE2R2GF600111 VIN: LS4AD E2R2GF600111 CILINDRAJE: 1370 CLASE: CAMIONETA MODELO: 2016 SERVICIO: PARTICULAR MOTOR: JL473Q1F34J005897 LINEA: EULOVE CAPACIDAD: 5 PASAJEROS, 0.0 TONELADAS PUERTAS: 5 VALOR DEL AVALUO VEHICULO PLACAS IUW-297: $ 28.400.000 CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA FECHA Y HORA DE APERTURA DE LA LICITACION: 01 DE OCTUBRE DEL 2024 A LAS 10:30 AM VALOR BASE DE LA LICITACION: 70% ($ 19.880.000) PARTE DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. DEMANDADOS: FABRI RAÚL CARMONA RODRIGUEZ, MARIA NURY TAPIERO CAPERO JUZGADO ACTUAL: QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. JUZGADO DE ORIGEN: TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ No. RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE No. 11001400 30322017 0062700 PORCENTAJE PARA CONSIGNAR PARA HACER POSTURA: 40% ($11.360.000) NOMBRE DEL SECUESTRE: REINALDO ROMERO ORTEGA, identificado con cedula de ciudadanía número 5.860.633 Dirección CARRERA 7 No. 5-49 BARRIO LA FLORESTA EN IBAGUE CORREO ELECTRONICO: PELUSA352008@ HOTMAIL. COM- TELEFONO: 320 2664161 Será postura admisible la que cubra el 70% ($ 19.880.000) del avalúo dado al bien (nes), previa consignación del porcentaje legal del 40% ($11.360.000) calculado sobre el monto de la pericia (Art. 451 del C.G.P.), en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO No. 1100120 41800 a nombre de la OFICINA DE EJEUCIÓN CIVIL MUNICIPAL código No. 1100120 103000. Por el interesado, anuncie al público la subasta en los términos del Art. 450 del C.G.P. y publique aquella en el diario el TIEMPO, el ESPECTADOR y/o NUEVO SIGLO. Aquella deberá indicar que los interesados pueden consultar el expediente físico en la CALLE 15 No. 10-61 DE BOGOTÁ, en donde encontrará el protocolo y las pautas correspondientes para la realización de la subasta. La diligencia de remate se llevará a cabo de manera presencial. H1

AVISO DE REMATE ARTÍCULO 450 DEL C.G.P. BIENES A REMATAR: VEHÍCULO. PLACAS: CIV131, MARCA: RENAULT, COLOR: BLANCO, CARROCERIA: SEDAN, SERIE: 16761458, CHASIS: 16761458, CLASE: AUTOMOVIL, MODELO: 1998, SERVICIO: PARTICULAR, MOTOR: I022055, LINEA: LAGUNA, PUERTAS:5, CILINDRAJE: 1800. LUGAR DE UBICACIÓN: PARQUEADERO KM 3 PREDIO SAUSALITO, VEREDA LA ISLA, MUNICIPIO DE FUNZA, CUNDINAMARCA VALOR DEL AVALUÓ: $4'290.000.oo CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO FECHA Y HORA DE APERTURA DE LA LICITACIÓN: 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024 a las 2:00 P.M. LA CUAL SE EFECTUARÁ DE MANERA VIRTUAL A TRAVÉS DEL LINK: https:// teams. microsoft.com/ l/meetupjoin/ 19%3ameeting_ MDI1NTIx MjEtOWY 2Yi00MDc2 LThkNjI tMzMy NmQw MDFhO DQ3% 40thread. v2/0?context= %7b%22Tid% 22%3a% 22622cba98- 80f8-41f3- 8df5- 8eb9990 1598b% 22%2c% 22Oid% 22%3a% 22c0aba314- 4540-4b12-80c1- c302915 55d7e% 22%7d O PODRÁ ASISTIR DE MANERA PRESENCIAL REGISTRÁNDOSE PREVIAMENTE ANTE LA VENTANILLA EN LA CALLE 15 #10-61 EN HORARIO DE ATENCIÓN DE LOS JUZGADOS (LUNES A VIERNES 8AM A 1PM Y DE 2PM A 5PM) EN LA PLANILLA CONTROL DE INGRESO A LA DILIGENCIA. VALOR BASE DE LA LICITACIÓN: 70% PARTE DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. DEMANDADO: MARIBEL DIAZ NEMOCON y CONCHA RODRIGUEZ FONSECA JUZGADO: 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C. JUZGADO DE ORIGEN: 60 CIVIL DEL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. No. RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE No. 11001400 3060200 90118000 PORCENTAJE PARA CONSIGNAR PARA HACER POSTURA: 40% DEL VALOR EN LA CUENTA DE DEPÓSITOS JUDICIALES No 110012041800, DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ PRESENTAR POSTURA/OFERTA DE MANERA PRESENCIAL EN SOBRE CERRADO ANTE LA VENTANILLA EN LA CALLE 15 #10-61 O DE FORMA DIGITAL: INDICANDO QUE ES POSTURA VIRTUAL AL j11ejecmbta@ cendoj. ramajudicial. gov.co y/o al de remates rejecmbta@ cendoj. ramajudicial. gov.co PARA CONSULTAR EL EXPEDIENTE DE MANERA PRESENCIAL ANTE LA VENTANILLA EN LA CALLE 15 #10-61 EN HORARIO DE ATENCIÓN DE LOS JUZGADOS (LUNES A VIERNES 8AM A 1PM Y DE 2PM A 5PM SI SE DESEA ENVIAR MEMORIALES DE MANERA DIGITAL, EL ÚNICO CORREO ASIGNADO PARA LA RECEPCIÓN DE LOS MISMOS SERÁ EL SIGUIENTE: rematesoecmbta@ cendoj. ramajudicial. gov.co NOMBRE DEL SECUESTRE: HILDA ROSA GUALTEROS DE SILVA/JOSE ROBERTO GIRALDO HERNANDEZ, DIRECCIÓN: CALLE 55 # 77B-23 ANILLO 13 APARTAMENTO 216 DE BOGOTÁ D.C. TELÉFONO: 3138216919. H3

AVISO DE REMATE ARTICULO 450 DEL C.G.P. DEMANDANTE: JESUS ARCADIO LOPEZ SUAZA DEMANDADO: GERALD INVERSIONES Y CIA S EN C. S. CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR JUZGADO: VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE JECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA. FECHA Y HORA DE APERTURA DE LA LICITACION: El día veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) a las 09:00 A.M. BIENES MATERIA DEL REMATE: Lote de terreno denominado EL PRADO, ubicado en la Vereda de Guatancuy, jurisdicción del Municipio de Ubaté – Cundinamarca, con un área aproximada de mil trescientos noventa y seis (1.396) metros cuadrados, con Matrícula Inmobiliaria No. 172-71468 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté - Cundinamarca, Código catastral 258430000000 000050582000000000. VALOR DEL AVALUO: TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS UN PESOS M/CTE. ($373.828.601) VALOR BASE DE LA LICITACION: DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL VEINTE PESOS CON SETENTA CENTAVOS ($261.680.020,70). PORCENTAJE QUE DEBE CONSIGNARSE PARA HACER POSTURA: CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($149.531.440,40), QUE DEBERÁ CONSIGNARSE EN LA CUENTA DE DEPOSITOS JUDICIALES No. 110012041800 A ORDENES DE LA OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA, Y PARA EL PRESENTE PROCESO, LOS CUALES DEBERAN SER ALLEGADOS A ESTE DESPACHO EN LOS TERMINOPS DE LOS ARTICULOS 451 Y 452 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO. PROCESO NUMERO: 11001400306 9 20130009300 DATOS DEL SECUESTRE: EILEN MAYERLY CONGO SANTANDER C.C. 20.866.382. DIRECCION: CALLE 5 NO. 8 – 33, UBATE - CUNDINAMARCA, TELEFONO 3209642491. TRAMITE DE LA AUDIENCIA: En cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, que fue adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la audiencia se realizará de manera virtual a través de la Plataforma Teams, y el respectivo enlace para el ingreso a la misma será publicado en el micro sitio del juzgado: https://www. ramajudicial.gov.co /web/juzgado-20-de -ejecucion-civil-municipal- de-bogota/73 Quien se encuentre interesado en realizar oferta, deberá presentarla debidamente encriptada con una clave personal, que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el Juez, a su vez, deberá adjuntar copia del documento de identidad y copia del comprobante del depósito para hacer postura. La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico: rematej20ejecmbta@ cendoj.ramajudicial.gov.co, en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso. Se itera, que dicho documento debe estar debidamente encriptado. JA7.

AVISO DE REMATE. - AUDIENCIA VIRTUAL El JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA CUNDINAMARCA AVISA AL PUBLICO Que dentro del proceso, con radicado No. 258753 113001201600244 00, DIVISORIO DE CARLOS ARTURO ABONDANO LEON contra BLANCA MYRIAM, JOSE ALEJANDRO, JORGE EDUARDO, ARGEMIRO, ROCIO ESPERANZA, LIGIA ESMERALDA, LUCY AMANDA, SONIA BLAKYS ABONDANO LEON , MARIA MANUELA ABONDANO LEGUIZAMO EN SU CALIDAD DE HEREDERA DETERMINADA DE LUIS HERNANDO ABONDANO LEON, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS HERNANDO ABONDANO LEON, SE SEÑALÓ EL DIA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024 A PARTIR DE LA HORA DE LAS 2.30 DE LA TARDE para que tenga lugar la diligencia de REMATE a través de AUDIENCIA VIRTUAL de los predios: A)CABAÑA ESPERANZA: Predio rural, ubicado en la jurisdicción del Municipio de San Francisco, vereda de San Miguel, con matricula inmobiliaria No.156-0042665 de la Oficina de Instrumentos públicos de Facatativá. B) EL CARMEN: Predio rural, ubicado en la jurisdicción del Municipio de San Francisco, vereda de San Miguel, con matrícula inmobiliaria No.156-0042664 de la Oficina de Instrumentos públicos de Facatativá. C) EL RECUERDO: Predio rural, ubicado en la jurisdicción del Municipio de San Francisco, vereda de San Miguel, con matrícula inmobiliaria No.156-003243 de la Oficina de Instrumentos públicos de Facatativá. Todos los predios sus linderos y demás características se encuentran consignados en la Escritura Pública No.1425 del 17 de mayo de 1.989 de la Notaria 38 del circulo de Bogotá Los inmuebles fueron avaluados en la suma de MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($1.139.000.000), resultante de: avaluo del inmueble CABAÑA Y ESPERANZA la suma CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($192.000.000.oo); avaluo del inmueble EL CARMEN la suma de SESENTA CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($64.000.000.oo); avaluo de el inmueble EL RECUERDO la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($883.000.000.oo). La licitación comenzará el día y hora señalados y no se cerrará sino después de haber transcurrido por lo menos una hora, será postura admisible la que cubra el setenta por por ciento (70%) del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% como porcentaje legal, a disposición del Juzgado Civil del Circuito de Villeta (Cundinamaca) y para el proceso arriba referenciado, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (Sección depósitos judiciales), código del despacho 258753103001 JUZ 001 Civil del Circuito de Villeta Téngase en cuenta, para fines legales pertinentes, que los interesados deberán presentar en sobre cerrado sus ofertas para admitir la subasta junto con copia de la cedula de ciudadanía, y el depósito que se consignó, como base para hacer postura El secuestre designado por el despacho es la sociedad ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA, con dirección: Carrera 10 No.15-39 oficina 505 y/o 909 y calle 79B No. 18-41 oficina 203 de Bogotá, teléfono 3224000861y 310-6979809 correo

Avisos Judiciales

EL ESPECTADOR

Articulo 450 Código General del Proceso (Listado de Remates)

electrónico estrategiaygestionjuridica@ gmail.com y jhonsanguinov@ hotmail.com La audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www. ramajudicial. gov.co en el micrositio del Despacho - Remates 2024. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad Los interesados deberán presentar: (i) la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez. (ii) Copia del documento de identidad. (iii) Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el en el artículo 451 y s.s. de la norma ibidem. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso. La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico rematesjcctovilleta@ cendoj. ramajudicial. gov.co en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso. Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. Para mayor claridad se puede consultar el video instructivo: "¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?". El cual encontrará en la página www. ramajudicial. gov.co. Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página www. ramajudicial. gov.co micrositio del Despacho, remates 2024. Se advierte a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta. Con fundamento en todo lo señalado anteriormente, se memora que no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente a la secretaría de este estrado judicial, toda vez que todo el trámite como se viene indicando es meramente virtual. Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente. Para los efectos del artículo 450 del C.G., se elabora el presente aviso, para su publicación en un periódico de amplia circulación. ESMERALDA ABONDANO LEON. H32

AVISO DE REMATE. – DILIGENCIA DE REMATE VIRTUAL - JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL DE CIRCUITO BOGOTÁ Dirección: Carrera 10 # 14-30, Piso 2 y 3, Edificio Jaramillo Montoya de Bogotá, D.C. Dirección electrónica de la(s) oferta(s): audienciasj01ejeccbta@ cendoj. ramajudicial. gov.co HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL No. 110013 1030- 04-2010- 00379 00 de BANCO DAVIVIENDA actual cesionaria NINA PAOLA RESTREPO AMADOR contra JAIRO ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ y AURA ANGELA ZAPATA ROJAS, que por auto de fecha: nueve (9) de julio de dos mil veinticuatro (2024). el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C señalo la hora de las 3:00 P.M. (de la Tarde) del día 23 del mes de SEPTIEMBRE DE 2024, para llevar a cabo la DILIGENCIA DE REMATE VIRTUAL, de la cuota parte del 50% del bien inmueble de propiedad de la demandada: AURA ANGELA ZAPATA ROJAS, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, el cual se identifica con folio de matrícula inmobiliaria: 50C-1287768, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá Zona Centro. Situado en Centro comercial avenida calle 68 ubicado en la AC 72 N. 70D -25, local 201 de Bogotá. Diligencia a la que se podrá acceder por el Micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS en el que también podrá visualizar las piezas procesales de interés. La cuota parte del 50% del inmueble fue avaluado en la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS, MONEDA CORRIENTE ($52.686.000,00 m/cte.). Será postura admisible la que cubra el 70% esto es el valor de $36.880.200,00 m/cte., del avaluó dado al bien, y será postor hábil, quien consigne previamente el 40% esto es el valor de $21.074.400,00 m/cte., la cual deberá efectuarse ante el Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad. Los posibles postores deberán consignar la oferta en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012031800 de la Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá. FUNGE COMO SECUESTRE designado: ABC JURIDICAS S.A.S, empresa con Nit. 900-678-073-2, correo electrónico: ABCJURIDICAS@ GMAIL.COM, Dirección de notificación Cra. 13 No. 13-24 oficina 521 Edificio Lara Bonilla de Bogotá D.C., Representante legal Favian Ricardo Cruz Carrillo, identificado con c.c. 79.800.492 de Bogotá. teléfono: 320857462. La audiencia de remate comenzará el día y hora señalados y no se cerrará sino transcurrida al menos una (1) hora. La recepción electrónica de la(s) oferta(s) en los términos de los artículos 450 y siguientes del C.G.P., se remitirá únicamente al correo institucional audienciasj01ejeccbta@ cendoj. ramajudicial. gov.co en archivo PDF – asunto "OFERTA". ASPECTOS RELEVANTES A TENER EN CUENTA PARA EL REMATE VIRTUAL No será necesario que el usuario interesado en el remate se acerque físicamente a la Oficina de Apoyo, toda vez que todo el trámite será virtual. No obstante, de ser necesario visualizar otra pieza procesal o la totalidad del expediente, se podrá solicitar ante la Oficina de Ejecución, cita presencial en el siguiente link audienciasjcctoesbta@ cendoj. ramajudicial. gov.co Si excepcionalmente se le dificulta solicitar la cita, o no le fuere asignada, podrá acercarse a la Oficina de Apoyo, para la revisión del proceso, en el horario de atención al público, informando el motivo de su comparecencia. El aviso de remate se publicita, además de lo previsto por el art. 450 del C.G.P., con los siguientes ítems: La plataforma virtual que se utilizará para la diligencia de remate: MICROSOFT TEAMS. El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la audiencia de remate virtual es: https://teams. microsoft. com/ dl/ launcher/ launcher. html?url= %2F_%23%2 Fl%2Fmeetup-join%2F19% 3Ameeting_MGMzNjBlZjUtNjA3N C00YTY2L Tk3ZGYt NjNhOG U4OGRj OGFm% 40thread. v2%2F0% 3Fcontext% 3D%257b% 2522Tid% 2522%253a%2522 622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb9990 1598b% 2522%252c% 2522Oid% 2522%253a% 25222f2bfe6b- 79a3-4e71- b2b1-84c3f40 6f0fe%2522% 257d%26anon% 3Dtrue&type= meetup-join& deeplinkId= b022a9f2-24e2-40e8-bf99-3407fd555 254&directDl= true&ms Launch= true&enable MobilePage= true&suppress Prompt=true La cuenta de correo institucional designada para el recibo de posturas u ofertas de remate: audienciasj01ejeccbta@ cendoj. ramajudicial. gov.co Se Advierte que, la oferta virtual se debe presentar en archivo en formato PDF con clave personal. La contraseña permitirá que sólo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF, toda vez que, en el desarrollo de la diligencia de remate, el titular del Despacho se la solicitará para abrir el documento; y en caso de no asistir a la audiencia virtual, previo a adoptarse la determinación pertinente, se intentara la comunicación con el postor, al número(s) telefónico(s) de contacto, y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) suministrado(s) para ese mismo efecto. La Diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P. Las posturas de remate en archivo PDF – asunto "OFERTA" deberán contener como mínimo la siguiente información: Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura. Cuantía individualizada por cada bien por el que hace la postura. Tratándose de persona natural se deberá aportar copia escaneada o digitalizada del documento de identidad, número de teléfono celular, dirección física, y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél. Tratándose de persona jurídica se deberá se deberá aportar copia escaneada o digitalizada del certificado de existencia y representación, con fecha de expedición no superior a 30 días, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, dirección física, número de teléfono celular, y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este. Copia del poder, del documento de identidad y la tarjeta profesional del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno. Copia del comprobante de depósito judicial para hacer postura, (artículo 451 y 452 del Código General del Proceso) salvo que, se trate de postor por cuenta del crédito. Diez minutos antes del inicio de la diligencia el auxiliar de la Oficina de Apoyo que acompaña la diligencia, y quien controlará técnicamente la sesión, verificará la adecuada conexión de cada uno de los oferentes revisando aspectos técnicos importantes para el buen desarrollo de la sesión virtual. Será indispensable la participación de los interesados en adquirir el bien subastado en la audiencia, a efectos que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta; en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual, al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del mismo, se tendrá por no presentada la misma. El auxiliar que acompañe la diligencia verificará con el Banco Agrario de Colombia, la consignación del 40% exigida a los postores para participar en la audiencia de remate. Las anteriores indicaciones sin perjuicio del Protocolo para la realización de audiencias de remate virtual para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, que se encuentra publicado en el micrositio asignado a este Juzgado. Para los fines pertinentes se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C el cual fue remitido por el JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, en virtud de los acuerdos PSAA13A, 9962.9984 y 9991 de 2013 que fueron emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se expide copia del presente aviso para su publicación hoy 5 de septiembre de 2024. DARIO MILLAN LEGUIZAMON, Juez JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Atención de inquietudes y sugerencias del usuario de manera directa por el titular del Despacho, escribir al WhatsApp: 3214824587 (lunes a viernes, horario hábil, únicamente). H35

AVISO DE REMATE. ARTICULO 450 C.G.P.- PARTE DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. PARTE DEMANDADA: RAUL VERA SERRATO - FECHA y HORA APERTURA DE DILIGENCIA: VEINTICUATRO (24) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2024 A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) - BIEN INMUEBLE: APARTAMENTO - DIRECCIÓN DE INMUEBLE: CALLE 7 No 7B-01 CASA 153 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE MANZANA 5 LOTE 1 – SOACHA (CUNDINAMARCA) - MATRICULA INMOBILIARIA: No. 051-122029 - VALOR AVALUO: $ 148.641.150.oo - VALOR BASE LICITACIÓN: Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, esto es: $ 104.048.805. oo - DATOS CONSIGNACIÓN: Cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA No. 257542041003 – JUZGADO CORREO: Juzgado Tercero (3) Civil Municipal de Soacha-Cundinamarca - j03cmpalsoacha@ cendoj.ramajudicial.gov.co - CIUDAD: SOACHA – CUNDINAMARCA - No DE EXPEDIENTE: 257544189003 20160064400 - CLASE DE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL - PORCENTAJE POR CONSIGNAR PARA HACER LA POSTURA: Será postor hábil quien consigne previamente el 40% del avalúo. Valor por: $ 59.456.460.oo - NOMBRE, DIRECCIÓN Y N.º DE TELÉFONO DEL SECUESTRE: PÉRSEC S.A.S. NIT. 901101344-0 - Carrera 68 B No 1- 39 sur, Bogotá. TELEFONO: 3123388192 – 3138874128 - FORMA DE REALIZACION DE POSTURA: Los postores interesados en participar en la audiencia deberán remitir la respectiva documentación copia de la cedula de ciudadanía y del recibo de consignación del 40% al siguiente correo electrónico: j03cmpalsoacha@ cendoj. ramajudicial.gov.co en un solo archivo de manera cifrada y protegido con contraseña, la cual deberá informarse solamente a este despacho judicial el día de la diligencia de tal manera que verificados estos documentos se dará al postor el link para el ingreso a la diligencia - MEDIO DE REALIZACION: VIRTUAL. La audiencia en la que se llevará a cabo la diligencia de remate se realizará virtualmente. JA9.

AVISO DE REMATE. Artículo 450 del C.G.P. JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Dentro del PROCESO EJECUTIVO No. 11001400 304120190 095300 de BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra JAIRO JOSE RAMIREZ SALAZAR se dictó auto de fecha veinte (20) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) del JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C, quien señaló la hora de las DIEZ A.M. (10:00 A.M.) del día VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) para llevar a cabo EL REMATE PRESENCIAL, del siguiente bien inmueble, que fue legalmente embargado, secuestrado y avaluado y se encuentra ubicado en la CARRERA 98 Número 0 – 89 ETAPA 1 TORRE 3 APARTAMENTO 603 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL TINTAL (DIRECCION CATASTRAL) DE BOGOTÁ D.C., identificado con la Matrícula Inmobiliaria número 50S-40677909. El inmueble ha sido avaluado en la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS ($140.578.500) moneda legal colombiana. El secuestre es INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL SAS NIT No 900480380-7, quien puede ser ubicado en la Carrera 10 número 14 - 56 Oficina 306 de Bogotá, D.C. Teléfono de contacto 3107048188, representada por Bernardo de Jesus Teheran Guzman. Correo electrónico inmobiliariaelsol26 @gmail.com Será postura admisible la que cubra el SETENTA POR CIENTO (70%) del avalúo dado al bien ($98.404.950), previa consignación para hacer postura del CUARENTA POR CIENTO (40%) o sea ($56.231.400) del valor total en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de depósitos judiciales, de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Los interesados deberán presentar en sobre cerrado las ofertas. La licitación se iniciará a la hora y en la fecha indicada, la cual, se cerrará una vez transcurra una (1) hora desde su iniciación (Inciso 2º del artículo 452 idem). PUBLICAR EN EL ESPECTADOR. H1

AVISO DE REMATE. ARTICULO 450 Y SIGUIENTES DEL C. G. DEL P. Demandante: IVAN OCTAVIO ALVIAR MACHADO, CELINA MARIA ROSA ELENA ALVIAR MACHADO Y CLARA MARIA DEL SOCORRO ALVIAR MACHADO Demandado: ANGELA MARIA ALVIAR FERRO, CAMILO ANDRES ALVIAR FERRO, CLARA FERRO DE ALVIAR, HECTOR DARIO ALVIAR MACHADO, LUIS FERNANDO ALVIAR MACHADO, MARIELA GILMA ALVIAR DE MIETH, MARTHA ISABEL DEL CARMEN ALVIAR FERRO, MARTHA MAGDALENA ALVIAR MACHADO, MARTA MARIA LARA ALVIAR, heredera de MARIA DE LA LUZ NOEMI ALVIAR MACHADO, NATALIA CAROLINA ALVIAR FERRO Y RODRIGO ALVIAR FERRO JUZGADO: JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. CLASE DE PROCESO: DIVISORIO. 11001310 300420170 072800 FECHA Y HORA DE APERTURA LICITACIÓN: MEDIANTE AUTO DE FECHA 28 AGOSTO 2024, SE SEÑALO LA FECHA PARA EL REMATE EL DIA 27 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024 A LAS 2:00 P.M. RADICACIÓN PROCESO No.: 11001310 30042017 00728001. BIEN MATERIA DE REMATE: Casa ubicada en Bogotá, en la CALLE 86 A No. 24 – 47, BARRIO POLO CLUB, UPL No. (33) BARRIOS UNIDOS, Folio de matrícula inmobiliaria No. 50C – 1161204, CHIP AAA0086NMFZ. 2. SECUESTRE: P Y G ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA S.A.S Dirección CALLE 12 C No. 7 – 33 OF 302 BOGOTA D.C. CELULAR 3115547403 3. AVALÚO: VALOR TOTAL $1.042.384.000 /CTE. Iniciada la licitación la misma no se cerrará, sino después de transcurrida una hora, siendo postura admisible la que cubra el 100% del avalúo del bien, previa consignación del 40%. Publíquese el aviso, por una vez, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada en el diario LA REPUBLICA o EL ESPECTADOR y agréguense, antes de dar inicio a la subasta, al expediente copia informal de la página del diario, alléguese igualmente folios de matrícula inmobiliaria de los inmuebles objeto de remate expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate. Por secretaria, remítase comunicación por el medio más expedito a la secuestre para que rinda cuentas de su labor en el término de diez (10) días al recibo de la comunicación. Respecto de la forma como se realizará la diligencia de remate, se deberá allegar la publicación y folio de matrícula inmobiliaria del inmueble, al correo electrónico del juzgado ccto04bt@ cedndoj. ramajudicial. gov.co el día anterior a la fecha de la diligencia. Se deberá descargar por los posibles postores y partes la aplicación Teams, vérificando que tenga buena conexión a internet y éste Despacho le enviará un link para llevar a cabo la audiencia en forma virtual. Los interesados en el remate deberán solicitar por medio de correo electrónico el acceso al expediente digitalizado y se les remitirá el correspondiente vínculo una vez recibida la solicitud. Los sobres cerrados de los interesados en la diligencia de remate, se deberán arrimar al juzgado de manera física, por lo que deberán pedir cita a través del correo electrónico del despacho, con antelación a la fecha y hora fijada para el remate, los que no se alleguen de manera física, podrán ser exhibidos ante la cámara en la diligencia y remitidos en formato PDF al correo del postor y memorial contentivo de los datos (nombre, cedula, teléfono y correo electrónico). Y el sobre cerrado con la postura. H50

AVISO DE REMATE. El JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. ccto17bt@cendoj. ramajudicial.gov.co, ubicado en la Carrera 10 No 14-15 Piso 15. Bogotá. HACE SABER QUE: mediante auto del día 19 de junio de 2024, proferido en el proceso divisorio, identificado con el número de radicación 110013103017 20170058200, promovido por Nury Yasmin Cortes Niño en contra de Andres Cortes Gómez, Carlos Ernesto Cortes Gómez, David Cortes Gómez, Jorge Alberto Cortes Gómez, Silvia Janeth Cortes Gómez, el JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. señaló el día VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las once de la mañana (11:00 am.), para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-637196, ubicado en la dirección Calle 22A Sur No. 12H - 28. cuyo avalúo corresponde al valor de CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE ($430.000.000). Bien que actualmente está en administración del secuestre Soluciones Legales Inteligentes S.A.S., cuyo número de celular es 3057142352, su dirección física corresponde a Avenida Jiménez 9-43 Edificio Federación, Oficina 406, y su correo electrónico es solucioneslegales inteligentes@ gmail.com. Dado que la primera diligencia de remate convocada por el Despacho Judicial fue declarada desierta, será admisible la postura que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo, en consecuencia, la base de la licitación para hacer postura corresponde a la suma de TRESCIENTOS UN MILLONES DE PESOS ($301.000.000), y todo el que pretenda hacer postura deberá acreditar previamente la consignación a órdenes del Juzgado del cuarenta por ciento (40%) del valor del avalúo, suma que corresponde a CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($172.000.000). La audiencia se celebrará de forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, el interesado deberá aportar la información correspondiente al Juzgado para que este le envie la invitación para participar en la diligencia La oferta podrá presentarse en el correo electrónico del Juzgado ccto17bt@cendoj. ramajudicial. gov.co, enviando el archivo contentivo de la oferta con clave de ingreso, la cual solo debe ser informada al momento en que el Juzgado la solicite, o mediante sobre cerrado en la sede física del Juzgado. La publicación de este aviso se hace conforme al artículo 450 del Código General del Proceso. C1

AVISO DE REMATE. EL JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) ADJUNTO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ HACE SABER: Que dentro del proceso DIVISORIO No. 110013103038 20140065400 de MARIA ELVIRA VILLALOBOS contra ROSA BENILDA VILLALOBOS ÁVILA Y OTROS, por auto de fecha 27 DE AGOSTO DE 2024 del Juzgado 48 Adjunto Civil del Circuito de Bogotá, señaló la hora de las 10:00 a.m. del día 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024, para llevar a cabo la diligencia de remate inmueble objeto del presente proceso, que se encuentra debidamente secuestrado. IDENTIFICACION DE LOS BIENES: Inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado, ubicado en la Calle 29 Sur N° 4-51 Este, Barrio Santa Inés, Bogotá, identificado con folio de matrícula No. 50S-433887 de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá D.C. AVALUO: El inmueble anteriormente descrito fue avaluado en SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/LEGAL ($ 765.538.692). El valor correspondiente al 40% del inmueble descrito corresponde a la suma por valor de TRESCIENTOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON OCHO CENTAVOS m/legal. ($306.215.476.8). POSTURA: La publicación deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial. gov.co en el micrositio del Despacho - Remates 2023. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad. Los interesados deberán presentar: i. la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que solo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el Juez. ii. Copia del documento de identidad. iii. Copia del comprobante de depósitos para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el artículo 451 y ss del C.G.P. La oferta deberá remitirse, única y exclusivamente, al correo electrónico rematesj48ccbta @cendoj.rama judicial.gov.co en los términos de los artículos 451 y 452 del C.G.P. Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. Para mayor claridad que puede consultar el video instructivo: "¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?" el cual encontrará en la página www.ramajudicial. gov. co micrositio del Despacho- ventana Información General. Para consulta el expediente escaneado ingrese a la página www.ramajudicial. gov.co micrositio del Despacho, remates 2024. Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la diligencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenta la oferta. En el evento en que el postor no se encuentre presente en la diligencia virtual, al momento de abrir los archivos digitales, o no suministra la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada. Para la entrega del sobre de intención, de conformidad con lo dispuesto en las Circulares DESAJBOC20-81 y DESAJBOC20-83 ésta se podrá realizar de forma presencial en el Juzgado o por intermedio del correo electrónico j48cctobt@ cendoj. ramajudicial.gov.co, como quiera que "una vez el Juzgado emita y comunique la orden de abrir la audiencia, los usuarios podrán radicar sus ofertas exclusivamente en el mismo Juzgado responsable de la diligencia", Despacho ubicado en la CARRERA 10 # 14-33 PISO 15 Edificio Hernández Morales Molina. El valor correspondiente al 70% del avalúo corresponde a QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/LEGAL ($535.877.084,4). Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien inmueble. El postor hábil deberá consignar previamente el 40% del mismo a orden del Juzgado 1 Civil Circuito de Soacha. SECUESTRE: La diligencia de secuestro se llevó a cabo el día 19 de mayo de 2022 donde se designó como secuestre a GESTIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. identificada con NIT 900.906.727-1 ubicado en la Carrera 10 # 14-56 Of. 308 de Bogotá. Teléfono 3166911974. LICITACIÓN. La licitación iniciará a las 10:00 A.M. del día 26 de SEPTIEMBRE de 2024 hora señalada y se realizará de acuerdo a lo prescrito en el Art. 452 del C.G.P. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en el término del Art. 450 del C.G.P. C25

AVISO DE REMATE. EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN HACE SABER Que en el proceso de venta de bien común radicado al número 190013103006 20210008100 de ELIZABETH MUÑOZ Y ERIKA PAOLA CUELLAR CAJIAO, en contra de DOLLY ESPERANZA CUELLAR MUÑOZ Y MARIA DEL CARMEN CUELLAR MUÑOZ, mediante Auto del 20 de agosto de 2.024, se señaló el día 2 de Octubre de 2024 a partir de las DIEZ (10:00 A.M.), para llevar a cabo el remate, el cual se ceñirá a lo previsto en el Art. 448 del C.G.P., de los bienes inmuebles vinculados a este proceso, debidamente embargados, secuestrados y avaluados, a saber: A.- bien inmueble ubicado en la ciudad de Popayán ubicado dentro del perímetro urbano distinguido con nomenclatura urbana: K 4 8 39 41 Barrio El Empedrado de Popayán, identificado con matrícula inmobiliaria 120-31804 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán y Número catastral 01030000006700 47000000000 cuyos linderos especiales son: NORTE Con propiedad de Tulma Narváez de Salazar en 26,65 metros, ORIENTE Con propiedad de Mariela Cruz en 5,35 metros, SUR Con predio de Mariela Cruz en 26,65 metros, OCCIDENTE Con la carrera 4 en 4,20 metros; Área : 115 metros cuadrados, Área construida según IGAC 154,7 avaluado en la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL PESOS MONEDA LEGAL. ($397.602.000 oo). será postura admisible la que cubra el cien por ciento (100%) del avalúo que corresponde al inmueble con nomenclatura urbana: K 4 8-39-41 Barrio El Empedrado de la ciudad de Popayán, identificado con matrícula inmobiliaria 120-31804 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponde a $397.602.000,00 previa consignación del cuarenta por ciento (40%) que corresponde a la suma de $ 159.040.800,oo, en la cuenta institucional del juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán No.190012031006 del Banco Agrario de Colombia S.A, B.- bien inmueble ubicado en la ciudad de Popayán distinguido con nomenclatura urbana Carrera Sexta número 2 N – 17- 19 del Barrio Bolívar identificado con matrícula inmobiliaria 120-239125 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán y número catastral 190010102000000 18002700000000 e identificado por los siguientes linderos: "NORTE Con el predio 01-02-0018 -00349-000 que en la actualidad pertenece al señor Javier Roldan Vélez Suarez en una longitud de 13,85 metros (del punto 3 al 4) y con predio 01-02-0018-0026-000 de propiedad de la señora Carmen Delia Muñoz Muñoz en una distancia de 17,15 metros (del punto 2 al 3), ORIENTE Con la carrera 6 en una distancia de 4,65 metros (del punto 1 al 2). Por el SUR Con predio 01-02-0018 -0028-000 de propiedad de la señora Maribel Pérez Muñoz en una distancia de 16,84 metros línea quebrada (del punto 7 al 1), con predio 01-02-001 8-0029-000 de propiedad del señor Luis Ernesto López Sarria en una distancia de 5,67 metros (del punto 6 al 7) y con predio 01-02-0018 -0051-000 de propiedad de la señora Rosalba Rodríguez Ortiz en una longitud de 13,82 metros (del punto 5 al 6). Por el OCCIDENTE Con el predio 01-02- 0018-0035-000 de propiedad de la señora Amalia Cecilia Velasco Astudillo en una distancia de 10,11 metros (del punto 5 al 4). Área de terreno Según IGAC 251 metros cuadrados Área construida según visita piso 1: 231 metros cuadrados. Área construida piso 2 - mejora ubicada en el piso 2 es de propiedad de la señora Maribel Pérez Muñoz. Predio avaluado en la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CUARENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL. ($ 853.040.000,oo) Será postura admisible la que cubra el CIEN por ciento (100%) del avaluo que corresponde al inmueble nomenclatura urbana: Carrera Sexta número 2 N – 17- 19 del Barrio Bolívar que corresponde a $ 853.040.000,oo, inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 120-239125 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán y número catastral 190010102000000 18002700000000 previa consignación del cuarenta por ciento (40%), que corresponde a $ 341.216.000 los que serán consignados en la cuenta institucional del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán No.190012031006 del Banco Agrario de Colombia S.A. C. Se ADVIERTE que dentro de la hora señalada para la práctica del remate debe enviarse por el correo electrónico institucional (j06ccpayan@ cendoj. ramajudicial.gov.co), copia de la cedula de ciudadanía y del recibo de consignación del 40% en el Banco Agrario de Colombia S.A, de tal manera que verificados estos documentos se dará al postor el link para el ingreso a la diligencia, donde se escucharán una a una las posturas en el orden en que se envió el correo electrónico con los documentos mencionados y conforme la dinámica que se explicara al inicio de la audiencia. D. Se informa a las partes e interesados que la diligencia se hará de manera virtual y que la plataforma a utilizar es través del aplicativo microsof times, advirtiendo que a las 10:00 a.m del día señalado se admitirán a todos los que hicieron postura y se escucharán una por una en el orden en que se envió la documentación indicada por el correo electrónico j06ccpayan@ cendoj. ramajudicial.gov.co), bajo la premisa que se remitirán las posturas a través de mensaje cifrado cuya contraseña conservarán únicamente los postores. E. El secuestre designado es el señor EDUARDO TIRADO AMADO, correo electrónico eduardotiradoamado@gmail. com, residente en la carrera 7 No. 1N-28, oficina 603 de Popayán, Cel 3127306755, quien mostrará el bien inmueble objeto de remate a los posibles postores. Para los fines del Art. 450 del C. G. del Proceso, se envía copia de este aviso al interesado para que mediante inclusión en un listado se publique por una sola vez en el periódico el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate. Popayán, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinticuatro (2.024). ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO SECRETARIA. JA15.

AVISO DE REMATE. JUZGADO 04 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA HACE SABER Que mediante auto de fecha 16 DE AGOSTO DE 2024 señaló el 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024, a la hora de las 09.00 A.M. para llevar a cabo la DILIGENCIA DE REMATE del inmueble que se encuentra legalmente embargado (s) secuestrado (s) y avaluado (s), dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO RADICACIÓN 257544189004202100746 00, promovido en este Juzgado por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra VALENCIA CARDONA ERIKA TATIANA, el cual se relaciona a continuación: DESCRIPCIÓN DEL BIEN Inmueble ubicado en la CARRERA 32 # 13-131 TORRE 9 APTO 302 DE SOACHA (dirección catastral), Identificado con el folio de matrícula No. 051 - 198174 respectivamente EL INMUEBLE OBJETO DE REMATE ESTÁ AVALUADO EN LA SUMA ($ 96.813.000). La licitación comenzará la fecha y hora indicadas y no se cerrará sino después de haber transcurrido por lo menos una hora, siendo postura admisible la que cubra el 70% del 100% del avalúo, previa consignación del 40% legal, se advierte al rematante que de conformidad con lo establecido con el artículo 7 de la ley 11 de 1987 y modificado por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, deberá consignar un 5% de impuesto sobre el valor final, pues sin el lleno de este requisito no se dará aprobación a la respectiva diligencia. En dicha oportunidad, en los términos del artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, se cita a los proponentes para que concurran personalmente a través del aplicativo TEAMS, cuyo enlace será publicado desde un día antes en el micrositio de este Despacho ubicado en la página web de la Rama Judicial. El secuestre que mostrará el bien objeto del remate es SERVICIOS JURÍDICOS M y M S.A.S. quien comparece MIGUEL ALFONSO CONTRERAS ROBLES Identificado CC 79220932 se ubica en la Carrera 3 # 30 - 130 BLOQUE 7 AP 301 de Soacha celular 3002124483. ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO SECRETARIO. JA2.

AVISO DE REMATE. JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA Dirección: CALLE 15 No. 10 – 61 DE BOGOTA rematesoecmbta@ cendoj. ramajudicial. gov.co HACE SABER Que dentro del proceso EJECUTIVO - PRENDARIO No. 11001 40 030 34 2018 00042 00 de NEGOCIOS E INVERSIONES FINANCIERAS S.A.S. contra DIDIER GERLEIN TORRES MUÑOZ, por auto de fecha 15 de agosto de 2024, el JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, Señaló la hora de las 03:00 p.m. (de la Tarde), del día 1 de octubre del año 2024, para que tenga lugar audiencia de remate, sobre el bien mueble-vehículo automotor VEHICULO de PLACA: T A T – 2 6 9, de propiedad del demandado DIDIER GERLEIN TORRES MUÑOZ, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado

Avisos Judiciales

Articulo 450 Código General del Proceso (Listado de Remates)

identificado así: VEHICULO: PLACA TAT-269. - MARCA: KIA - COLOR: AMARILLO - CLASE AUTOMÓVIL - CHASIS: KNADH 411AC6845925 - MODELO: 2012 - SERVICIO: PUBLICO - MOTOR: G4EEBH475672 - Línea: RIO SEPHIA EX - CAPACIDAD: Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0 – CARROCERÍA: SEDAN – CILINDRAJE: 1399. COMBUSTIBLE: GASOLINA. El bien mueble vehículo cuenta con un Avaluó de OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($80.495.000.oo M/Cte.). Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo total dado al bien mueble, esto es $56.346.500.oo M/ Cte., previa consignación del 40% del mismo total del avalúo esto es $32.198.000.oo M/ Cte, calculado sobre el monto de la pericia (Art. 451 del C.G.P.), en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO No. 110012041800 a nombre de la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL código No. 1100120 103000. la cual deberá ser allegada a este despacho en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso. Funge como Secuestre: AUXILIARES GENERALES DEL PROCESO S.A.S., representante legal JORGE ELIECER BARBOSA PUENTES, quienes podrán ser ubicados en la dirección: Cra. 10 No 15 – 39 Ofi.506 de Bogotá. y Teléfono 2348031233. Se Anuncia al público la subasta en los términos del Art. 450 del C.G.P. Se indica que los interesados pueden consultar el expediente físico en la CALLE 15 No. 10-61 DE BOGOTÁ, en donde encontrará el protocolo y las pautas correspondientes para la realización de la subasta. La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida una hora. Los interesados en participar en la diligencia de remate, deberán efectuar el depósito para hacer postura en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 110012041800, a nombre de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, así como el saldo del precio del remate. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450, 451 y 452 del C.G.P. Para los fines pertinentes aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. el cual fue remitido por el Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los ACUERDOS No. PSAA13 No. 9962, 9984 Y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. ADRIANA YANETH CORAL VERGARA, JUEZA, JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. H33

AVISO DE REMATE. JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA HACE SABER Que mediante auto de fecha 25 DE JULIO DE 2024 señaló el 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024, a la hora de las 9:00 A.M. para llevar a cabo la DILIGENCIA DE REMATE del inmueble que se encuentra legalmente embargado (s) secuestrado (s) y avaluado (s), dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO RADICACIÓN 2021-0611, promovido en este Juzgado por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra INGRID MARITZA TELLEZ CUESTA, el cual se relaciona a continuación: DESCRIPCIÓN DEL BIEN Inmueble ubicado en la CARRERA 2 15-90 SUR AP 402 TOR 17 AGR DE VIV BARICHARA CIUD COLSUB MAIP DE SOACHA (dirección catastral), Identificado con el folio de matrícula No. 051-131983 respectivamente EL INMUEBLE OBJETO DE REMATE ESTÁ AVALUADO EN LA SUMA ($ 117.160.500). La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora de su iniciación, tal como lo dispone el artículo 452 ejusdem. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del inmueble objeto de remate, previa consignación del porcentaje del 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia. El secuestre que mostrará el bien objeto del remate es SERVICIOS JURIDICOS M y M S.A.S se ubica en la Carrera 3 # 30 - 130 BLOQUE 7 AP 301 de Soacha celular 300 2124483 correo electrónico serviciosjuridicosmymsas @gmail.com. ANDRÉS CAMILO ÁVILA CLAVIJO SECRETARIO. JA3.

AVISO DE REMATE. JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATE jcmpalubate@ cendoj.ramajudicial.gov.co rematesjcmpalubate@ cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 9 No 07-32 Piso 4 Oficina 401 De Ubaté HACE SABER QUE: Que dentro del proceso EJECUTIVO No. 258434003-001 -2018-00028-00 de JUAN CARLOS GOMEZ contra JOSE DANIEL MARCELO, por auto de fecha 8 de Agosto de 2024, el Juzgado Civil Municipal de Ubaté, señaló el día 24 de Septiembre de 2024, a la hora de las 09:00 A.M., para que tenga lugar la Diligencia de Remate de la cuota parte, es decir del 50% del derecho real de dominio del bien inmueble de propiedad de JOSE DANIEL MARCELO, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, bien inmueble ubicado en la ZONA RURAL VEREDA LA ISLA DEL MUNICIPIO DE GUACHETA predio denominado LOTE 9 identificado con matrícula inmobiliaria No 172-67417 de la oficina de instrumentos públicos de Ubaté Cundinamarca Nombre del Secuestre: GLADYS SANTANDER FLOREZ Número de Contacto: 3209343679 Dirección: Calle 5 No 8 – 33 Ubaté Cundinamarca La cuota parte del bien es decir el 50% del derecho real de dominio del inmueble con matricula inmobiliaria No 172-67417 se encuentra avaluado en la suma de ....$51.923.462.4 SON: CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, y postor hábil que consigne previamente el 40% del avaluó dado al bien, en la cuenta de Depósitos Judiciales No 258432041001 del Banco Agrario de Colombia, Código de despacho Judicial No 258434003001 Juzgado Civil Municipal de Ubaté La cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecidas en los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso Los interesados deberán presentar: i. La oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que solo debe conoce el oferente y que suministrara en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el Juez, ii Copia del documento de identidad. iii Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente, en los términos previstos en el artículo 455 y ss del Codigo General del Proceso, iv, Los oferentes también podrán allegar la documentación antes indicada de manera física en el Despacho del Juzgado, en horario habitual, ofertas que permanecerán reservadas y bajo custodia del Juez Si la oferta se hace de manera virtual deberá remitirse única y exclusivamente al correo electrónico rematesjcmpalubate@ cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso. Las personas interesas en participar en la subasta, por medio de la PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS, para esta diligencia, deberán contar con dispositivos Teams con cámara, posteriormente por la secretaria del despacho se remitirá el respectivo enlace para que los interesados en la subasta puedan acceder a la diligencia con la advertencia que deberán dar a conocer el correo y/o canal digital con anterioridad, para mayor información de la diligencia de remate de manera virtual deberán consultar el protocolo respectivo en la secretaria del Juzgado La licitación que se hará de manera presencial y de manera electrónica y/o virtual, comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una (1) hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado, conforme lo prescrito en el artículo 452 del Código General del Proceso. Los interesados en adquirir la cuota parte a subastar que remitan la postura al correo electrónico rematesjcmpalubate@ cendoj.ramajudicial.gov.co, se les hace saber que la participación es indispensable a efectos que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, si el postor no se encuentra presente en la audiencia virtual al abrir los archivos digitales o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del art. 450 del Código General del Proceso. Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy 4 de septiembre de 2024 SECRETARIA JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATE. JA18.

AVISO DE REMATE. JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Cra. 10 N° 14-30 Piso 3º.- EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA DE BOGOTA HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA RADICADO No, 110013103 03620120 053600, DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LOS LAGARTOS (TERCER DESARROLLO) PROPIEDAD HORIZONTAL CONTRA JAIRO IGNACIO GOMEZ AFANADOR, LOS HEREDEROS DETERMINADOS DE LA FALLECIDA MARTHA DEILFIDIA RIVEROS DE GOMEZ, SEÑORAS MARTA LUCIA GOMEZ RIVEROS, CLAUDIA MARCELA GOMEZ RIVEROS, DIANA CAROLINA GOMEZ RIVEROS, PAOLA GOMEZ AFANADOR Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS, el cual por medio del auto calendado el 16 de agosto de 2024, el JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D. C., señaló la hora de la mañana (11:30 A.M.) del día viernes (27) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024). EL LINK DE LA AUDIENCIA ES: https://teams. microsoft. com/l/ meetupjoin/19%3ameeting_ YzE4MTM1 ZDYtZWJhY yO0NWFj LTgzZDMtN GVIYTY2MD hIZDI0% 40thread. v2/0?context= %7b%22Tid% 22%3a% 2262 2cba98- 80f8-41f3- 8df5-8eb9990 1598b% 22%2c% 22Oid%22% 3a%226e db9245-93b9-4d01- 80a9-79e8368f4 d33% 22%7d para que tenga lugar la diligencia de REMATE sobre la bien inmueble propiedad de la demandada que se encuentra, debidamente embargado, secuestrado y avaluado predio identificado con la matricula inmobiliaria. No. 050N-00476509, Ubicado en la Dirección actual TRANSVERSAL 60 No. 104 - 67 APARTAMENTO 4-01 DEL INTERIOR 5 PISO 4 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS LAGARTOS (TERCER DESARROLLO) P.H. KR 71 G No. 117 – 67 BQ 1 IN 5 AP 401 de la ciudad de Bogotá D. C., CONJUNTO RESIDENCIAL LOS LAGARTOS (TERCER DESARROLLO) PROPIEDAD HORIZONTAL. El bien inmueble tiene un avalúo comercial ($493.318.500.oo) pesos M/ Cte. Será base de la licitación el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien a subastar, esto es el valor de $345.322.950 PESOS, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo, para hacer postura, por valor de $197.327.400. PESOS, a órdenes de la oficina DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C, cuenta Banco Agrario de Colombia No. 110012031800, la cual debe ser allegada a este despacho judicial el mismo día de la diligencia a la dirección electrónica audienciasj05ejeccbta@ cendoj. ramajudicial. gov.co La licitación comenzará, a. la hora, señalada, y no se cerrará, sino transcurrida, una hora. Dentro de la cual deberá presentarse la oferta, en sobre cerrado. se remitirá únicamente al correo institucional judicial el mismo día de la diligencia audienciasj05ejeccbta@ cendoj. ramajudicial. gov.co en archivo PDF – asunto "OFERTA", El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G.P., La plataforma virtual que se utilizará para la diligencia de remate. El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la audiencia de remate virtual. Advertir que, la oferta virtual se debe presentar en archivo en formato PDF con clave personal. La contraseña permitirá que sólo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF, toda vez que, en el desarrollo de la diligencia de remate, el titular del Despacho se la solicitará para abrir el documento; y en caso de no asistir a la audiencia virtual, previo a adoptarse la determinación pertinente, se intentara la comunicación con el postor, al número(s) telefónico(s) de contacto, y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) suministrado(s) para ese mismo efecto del postor. El auxiliar que acompañe la diligencia verificará con el Banco Agrario de Colombia, la consignación del 40% exigida a los postores para participar en la audiencia de remate, "OFERTA" deberán contener como mínimo: Bien por el que se pretende hacer postura. Cuantía individualizada por el que hace la postura. Tratándose de persona natural se deberá aportar copia escaneada del documento de identidad, número de teléfono celular, dirección física, y correo electrónico de éste o su apoderado. Tratándose de persona jurídica se deberá se deberá aportar copia escaneada o digitalizada del certificado de existencia y representación, Número (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación, dirección física, número de teléfono celular, y correo electrónico. Copia del poder, del documento de identidad y la tarjeta profesional, cuando se pretenda hacer postura. La indicación que la diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el 452 C.G.P y siguientes. Para, los fines pertinentes aclara que el conocimiento de la Presente actuación le correspondió Juzgado Quinto Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D. C., el cual fue remitido por el Juzgado Origen 36 Civil Circuito de Bogotá en virtud de los acuerdos, que fueran emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. NOMBRE DEL SECUESTRE: ALVARO LEYVA CAMARGO identificado con C.C. 2.902.551, dirección de ubicación CARRERA 2 BIS # 6D -33 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ. Teléfono 3122307825 QUIEN MOSTRARA EL INMUEBLE REFERIDO ANTERIORMENTE, el usuario interesado en el remate podrá solicitar el expediente, ante la Oficina de Ejecución, cita presencial en el siguiente link audienciasjcctoesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y para visualizar las piezas procesales de interés. https:// www. ramajudicial. gov.co/web/guest SECRETARIA OFICINA DE EJECUCION CIVIL CIRCUOTO DE BOGOTA. H38

AVISO DE REMATE. JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA CUNDINAMARCA REPUBLICA DE COLOMBIA. Carrera 4 # 38-66 piso 4 Palacio de Justicia en Soacha – Cundinamarca. Correo electrónico: j02cmpalsoacha@ cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 317-4309473. Teléfono (601) 3532666 Ext. 51401. HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA No. 25754400300 220190054000 de CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. NIT No. 900.406.472-1 contra MILY JOHANA HERRERA MATTA, identificado con C.C. No. 1069712852, y DENIS FRANCISCO PACHON PABON identificado con C.C. No. 82389752, por auto de fecha nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) el Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Soacha Cundinamarca, señaló el día veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) a las siete y treinta de la mañana (07:30 A.M.), para que tenga lugar la diligencia de remate virtual sobre el bien inmueble de propiedad de la parte demandada MILY JOHANA HERRERA MATTA, identificado con C.C. No. 1069712852, y DENIS FRANCISCO PACHON PABON identificado con C.C. No. 82389752; que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-131485 ubicado en la CARRERA 2 # 15 – 85 SUR APARTAMENTO 604 TORRE 23 AGRUPACION DE VIVIENDA AMBALEMA CIUDADELA COLSUBSIDIO MAIPORE P.H. SOACHA, CUNDINAMARCA, de la actual nomenclatura urbana de Soacha – Cundinamarca, diligencia a la que se podrá acceder por el Micrositio del Juzgado en la página Web de la Rama Judicial (Remates 2024), y la demás información sobre su trámite, en el que también podrá visualizar las piezas procesales de interés. VALOR TOTAL DEL AVALÚO: NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS ($93.922.500,00) M/CTE. Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo, la cual corresponde a SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($65.745.750,00), previa consignación del 40% la cual corresponde a TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE ($37.569.000,00), a la cuenta de depósitos judiciales No. 257542041002. SECUESTRE INTERVINIENTE: AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S, Nit 901.102.289-8. Datos de contacto que se encuentran consignados en el acta de la diligencia de secuestro: representada legalmente por el señor UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ identificado con C.C. 79365548, quien fungió como secuestre en la diligencia, Dirección de notificación Carrera 68B No. 1-39 SUR en Bogotá y Celular 3138874128. Datos de contacto que se encuentran consignados en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio: Representante legal UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ identificado con C.C. 79365548, quien fungió como secuestre en la diligencia, Dirección de notificación Carrera 68B No. 1-39 SUR en Bogotá. Correo electrónico: huberth.04@hotmail.com Datos de contacto que se encuentran consignados en la lista de auxiliares de justicia en la página de la rama judicial: AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S, Nit 901.102.289-8, Dirección de notificación Carrera 68B No. 1-39 SUR en Bogotá, correo electrónico AUXJUSTICIASAS @HOTMAIL.COM y Celular 3138874128. ASPECTOS RELEVANTES A TENER EN CUENTA PARA EL REMATE VIRTUAL. 1. La diligencia se adelantará en audiencia virtual por medio de la plataforma de comunicación TEAMS PREMIUM/LIFESIZE a través del link que estará publicado en el micrositio del juzgado en la página web de la Rama Judicial (Remates 2024): https://call.lifesizecloud.com/21422353 por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. 2. Los interesados en particular deberán hacer la postura de manera electrónica, a través de un documento creado con CLAVE PERSONAL que solamente será conocido por el oferente y que será suministrado al juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos, los interesados pueden consultar el "INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES" publicado en el micrositio del juzgado en la Página Web de la Rama Judicial. 3. La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@ cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del C.G.P. 4. Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co /web/juzgado-02 -civil-municipal- de-soacha/154. Por lo anterior NO es necesario que se acerque físicamente al juzgado, toda vez que el proceso se encuentre escaneado y todo el proceso será de manera virtual. 5. La audiencia en que se llevara a cabo la diligencia de remate, se realizara virtualmente utilizando la plataforma de comunicación TEAMS PREMIUM/LIFESIZE, por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada y no se cerrará sino hasta después de trascurrido una hora. 6. Los interesados en participar deberán hacer la postura de manera electrónica, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos, los interesados pueden consultar el "INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial. 7. Se advierte a los interesados en particular en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso del que postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta. La licitación comenzará a la hora señalada siete y treinta de la mañana (07:30 A.M.), y no se cerrará sino transcurrida una hora. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G.P. Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy seis (6) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024). JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS. SECRETARIO. JA17.

AVISO DE REMATE. JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. rematej02ejecctobta@ cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No 14-30 Piso 2 de Bogotá HACE SABER Que dentro del proceso EJECUTIVO No. 110013103-027- 2017-00122-00 de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. ahora SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra UNIVERSAL DE CONSTRUCCIONES S.A. y JULIO CESAR OSPINA CUEVAS, por auto de fecha 21 de agosto de 2024, el Juzgado 2 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, señaló el día 24 de Septiembre de 2024, a la hora de las 8:30 A.M., para que tenga lugar la Diligencia de Remate sobre los bienes inmuebles que se relacionan a continuación, de propiedad de UNIVERSAL DE CONSTRUCCIONES LTDA, los cuales se encuentran debidamente embargados, secuestrados y avaluados, bienes Inmuebles ubicados en la Carrera 40 No 106 A-38 dirección catastral Carrera 54 No. 106 A – 38 ubicado en la ciudad de Bogotá, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-706823, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá El bien inmueble con Matricula inmobiliaria No 50N-706823 se encuentra avaluado en la suma de.............$2.012.430.000.oo SON: DOS MIL DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE Nombre del Secuestre: SERVI CATAMI SAS Número de Celular: 3106254914 Dirección: Carrera 10 No. 16 – 92 Oficina 604 de Bogotá D.C. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los bienes, y postor hábil quien consigne previamente el 40%, la cual deberá efectuarse ante el Banco Agrario de Colombia a órdenes de este despacho, De conformidad con lo establecido en el artículo 458 del Código General del Proceso. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una (1) hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado, conforme lo prescrito en el artículo 452 del Código General del Proceso. Los interesados podrán solicitar turno para la revisión del expediente al correo institucional: audienciasjcctoesbta@ cendoj.ramajudicial.gov.co y/o gdofejeccbta@ cendoj.ramajudicial.gov.co. La audiencia se efectuará de manera virtual a través del link de enlace – Aplicativo Teams: https://teams.microsoft.com /l/meetup-join/19% 3ameeting_ NzM4OGQ 5NTctMjlkNi00ZWUzL TgzY2EtNDZkYjU 1MDMlNjlh%40 thread.v2/0?context =%7b%22Tid%22 %3a%22622cba98- 80f8-41f3-8df58eb9990 1598b%22% 2c%22Oid%22%3a%22ccc23 b5c-cfd2- 469e -9360 -cf5b9ed6 43aa%22%7d. Los interesados deberán presentar: i. la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez. ii. Copia del documento de identidad. iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el en el artículo 451 y SS ibídem. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso. La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico rematesj02ejecctobta @cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso. Dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. Para mayor claridad se puede consultar el video instructivo. "Como realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?", el cual lo encontrará en la página: www.ramajudicial.gov.co micrositio del despacho – Ventana información general. Será indispensable la participación de los interesados en adquirir el bien subastado en la audiencia, a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta; en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual, al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la misma. Entre otras la postura debe contener la siguiente información: Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura. El valor de la postura individualizando el bien o bienes por los cuales se hace la postura y el valor de la misma. Tratándose de persona natural se deberá aportar copia escaneada o digitalizada del documento de identidad, número de teléfono celular, dirección física, y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél. Tratándose de persona jurídica se deberá se deberá aportar copia escaneada o digitalizada del certificado de existencia y representación, con fecha de expedición no superior a 30 días, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, dirección física, número de teléfono celular, y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este. Copia del poder, del documento de identidad y la tarjeta profesional del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno. Copia del comprobante de depósito judicial para hacer postura, (artículo 451 y 452 del Código General del Proceso) salvo que, se trate de postor por cuenta del crédito. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del art. 450 del Código General del Proceso. Para los fines pertinentes se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 2 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 41 civil Circuito de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA13 No. 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy 6 de septiembre de 2024. SECRETARIA OFICINA DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. JA16.

AVISO DE REMATE. JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA CUNDINAMARCA HACE SABER Que mediante auto de fecha 16 DE MAYO DE 2024 señaló el 02 DE OCTUBRE DE 2024, a la hora de las 09.00 A.M. para llevar a cabo la DILIGENCIA DE REMATE del inmueble que se encuentra legalmente embargado (s) secuestrado (s) y avaluado (s), dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO RADICACIÓN 257544003002 -2021-00636-00, promovido en este Juzgado por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra Fabián Emilio López Rodríguez, el cual se relaciona a continuación: DESCRIPCIÓN DEL BIEN Inmueble ubicado en la CALLE 18 # 9-39 AP 403 IN 6 AGRUP DE VIVIENDA TORRES DEL CAMINO I DE SOACHA (dirección catastral), Identificado con el folio de matrícula No. 051-159710 respectivamente EL INMUEBLE OBJETO DE REMATE ESTÁ AVALUADO EN LA SUMA ($ 125.682.000). La base de la licitación será el 70% del avalúo dado al bien el cual corresponde a $87.977.400. El depósito para hacer postura, corresponde al 40% del mismo siendo equivalente a $50.272.800, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el artículo 451 del Código General del Proceso. La diligencia se adelantará en audiencia virtual, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial "Remates 2024" y la demás información sobre su trámite, como la relativa a la postura, que debe hacerse de manera electrónica y remitirse únicamente al correo electrónico rematesj02cmsoacha@ cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo consultar para el efecto el "INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial. Los interesados en participar deberán hacer la postura de manera electrónica, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos, los interesados pueden consultar el "INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial. La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@ cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP. Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co /web/juzgado-02 -civil-municipal-de-soacha/123. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el desarrollo será de manera virtual. La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación TEAMS PREMIUM/LIFESIZE por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora. Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta. El secuestre que mostrará el bien objeto del remate es AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S quien comparece NELSY CAMACHO Identificada CC 51952333 se ubica en la carrera 68b # 1-39 sur de Bogotá celular 3123388192 - 3138874128. JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS SECRETARIO. JA1.

AVISO DE REMATE. JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA CUNDINAMARCA HACE SABER Que mediante auto de fecha 16 DE MAYO DE 2024 señaló el 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024, a la hora de las 10.00 A.M. para llevar a cabo la DILIGENCIA DE REMATE del inmueble que se encuentra legalmente embargado (s) secuestrado (s) y avaluado (s), dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO RADICACIÓN 257544003002 -2019-0624-00, promovido en este Juzgado por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra Luz Adriana López Bonilla y Edwin Ávila Tafur, el cual se relaciona a continuación: DESCRIPCIÓN DEL BIEN Inmueble ubicado en la CARRERA 13 # 5-55 AP 101 TO 9 CONJ RES RESERVA DE TIERRA BLANCA I DE SOACHA (dirección catastral), Identificado con el folio de matrícula No. 051-171550 respectivamente EL INMUEBLE OBJETO DE REMATE ESTÁ AVALUADO EN LA SUMA ($ 104.644.500). La base de la licitación será el 70% del avalúo dado al bien el cual corresponde a $73.251.150. El depósito para hacer postura, corresponde al 40% del mismo siendo equivalente a $41.857.800, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el artículo 451 del Código General del Proceso. La diligencia se adelantará en audiencia virtual, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial "Remates 2024" y la demás información sobre su trámite, como la relativa a la postura, que debe hacerse de manera electrónica y remitirse únicamente al correo electrónico rematesj02cmsoacha@ cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo consultar para el efecto el "INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial. Los interesados en participar deberán hacer la postura de manera electrónica, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos, los interesados pueden consultar el "INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial. La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@ cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co /web/juzgado-02-civil- municipal-de-soacha/123. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el desarrollo será de manera virtual. La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación TEAMS PREMIUM/LIFESIZE por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora. Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta. El secuestre que mostrará el bien objeto del remate es AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S quien comparece UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ Identificado CC 79365548 se ubica en la carrera 68b #1-39 sur de Bogotá celular 3123388192 - 3138874128. JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS SECRETARIO. JA4.

AVISO DE REMATE. JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA Dirección: Carrera 10 No. 14-33, Piso 1, Edificio Hernando Morales Molina. Correo: j07ejecmbta@ cendoj. ramajudicial. gov.co La oferta deberá remitirse única y exclusivamente al correo electrónico rematej07ejecmbta@ cendoj. ramajudicial. gov.co HACE SABER Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 1100141890 1920160 007900 de BANCO PICHINCHA S.A cesionario: ACTIVOS FINANCIEROS

Avisos Judiciales

EL ESPECTADOR

Articulo 450 Código General del Proceso (Listado de Remates)

NOVAR S.A.S contra LINDA ROSA TAMAYO TORO, por auto de fecha dos (2) septiembre de dos mil veinticuatro (2024), el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, señalo la hora de las 9 AM (de la mañana), del día 1º OCTUBRE 2024, para que tenga lugar audiencia de remate virtual a través de la plataforma TEAMS, en cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11632 y la Circular PCSJC21-26. sobre el bien mueble-vehiculo automotor VEHICULO: PLACA UUM-428, de propiedad de la demandada LINDA ROSA TAMAYO TORO, que se encuentran debidamente embargado, secuestrado y avaluado identificado así: VEHICULO: PLACA UUM428. - MARCA: CHEVROLET - COLOR: AZUL ISLANDIA - CLASE AUTOMOVIL - CHASIS: 9GASA58 M1GB005503- MODELO: 2016- SERVICIO: PARTICULAR - MOTOR: LCU*142900645*- LINEA: SAIL - CAPACIDAD: 5 PASAJEROS -CARROCERÍA: SEDAN - CILINDRAJE: 1399. COMBUSTIBLE: GASOLINA. AUTORIDAD DE TRANSITO: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA. El bien mueble vehiculo cuenta con un Avalúo de TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($30.800.000.oo M/Cte.). Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo total dado al bien mueble, esto es $21.560.000.oo M/Cte., previa consignación del 40% del mismo total del avalúo esto es $12.320.000.oo M/Cte, del mismo, previa consignación a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (Cod. 110012103000) cuenta número110012041800, en el Banco Agrario de Colombia, la cual deberá ser allegada a este despacho en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso. Funge como Secuestre: DEAN ANDRES PAEZ SANTANDER, quien podrá ser ubicado en la CALLE 13 No. 3-25, LA CALERA-CUNDINAMARCA y Teléfono 3227895226. CORRE ELECTRONICO: deanpaez55@gmail.com Remate conforme a lo previsto en el art. 450 ibídem y Directrices Dispuestas en la Circular PCSJC21-26 de 17 de noviembre de 2021: la audiencia se realizará de manera virtual, a través del enlace que estará publicado en la página web de publicacionesprocesales. ramajudicial. gov.co, portal de publicaciones procesales del Juzgado 007 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá -Remates-2024. Cualquier interesado podrá consultar el expediente digital en página web de publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co, portal de publicaciones procesales del Juzgado 007 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá - Remates-2024. A los interesados en participar en la subasta les corresponde presentar: i) Oferta de forma digital, debidamente suscrita con una clave personal de acceso, la cual únicamente se dará a conocer por el postor en el desarrollo de la audiencia virtual cuando el Juez se la solicite, ii) Copia del documento de identidad y, ii) comprobante del depósito constituido para hacer postura en el Banco Agrario de Colombia. La oferta deberá remitirse única y exclusivamente al correo electrónico rematej07ejecmbta@ cendoj. ramajudicial. gov.co, en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso. El instructivo para el procedimiento de participación y la presentación de ofertas de manera segura se encuentra disponible en la página web publicacionesprocesales. ramajudicial. gov.co, portal de publicaciones procesales del Juzgado 007 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá – Remates-2024. La audiencia de remate virtual se llevara a cabo a través de la plataforma Microsoft Teams, La licitación comenzará en la fecha y hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450, 451 y 452 del C.G.P. Para los fines pertinentes aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTA. el cual fue remitido por el Juzgado 19 Civil Municipal de descongestión de Bogotá DC en virtud de los ACUERDOS No. PSAA13 No. 9962, 9984 Y 9991 de 2013, que fueron emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. PAOLA ANDREA ROJAS CASTELLANOS JUEZA JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA Señor Usuario recuerde que sus solicitudes corresponde remitirlas al correo electrónico: radicacionj07ejecmbta@ cendoj. ramajudicial. gov.co, en caso de trámites relacionados con depósitos judiciales al correo: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@ cendoj. ramajudicial. gov.co H36

AVISO DE REMATE. JUZGADO TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO Calle 10 No. 14 - 36de Bogotá. HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO No. 11001310 30422017 0010500 de BANCO DE BOGOTA (DEMANDA ACUMULADA VEHIGRUPO SAS) vs JUAN GREGORIO LORZA SANCHEZ, por auto de fecha 23 de Juliode 2024el JUZGADO TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, señaló la hora de las tres y treinta (03:30) de la tarde, del día dos (2)del mes de octubre del año 2024, para que tenga lugar la SUBASTA VIRTUAL, a través del link que estará publicado en la página www. ramajudicial. gov.co en el micrositio del Despacho – Remates 2024. Sobre el vehículo distinguido con la placa CXJ047, embargado, secuestrado y avaluado. Vehículo identificado con placa CXJ047, Marca AUDI, Clase CAMIONETA, Carrocería: WAGON, Modelo: 2008, Línea: Q7, Color: GRIS QUARZO, Cilindraje:3000, Servicio: PARTICULAR, Motor: BUG075918 y chasis: WAUZZZ4L58D027668. El vehiculo esta avaluado en$47.530.000. Será postura admisible la que cubra el 70% ($33.271.000) del valor del avalúo del bien, previa consignación del 40% ($19.012.000) del total del avalúo del automotor, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO No. 110012031800 a nombre de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Quien se encuentre interesado en realizar oferta deberá presentarla en formato PDF debidamente encriptada con una clave personal, que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el Juez, a su vez, deberá adjuntar copia del documento de identidad y copia del comprobante de depósito para hacer la postura. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una (1) hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en mención. La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónicoaudienciasj03ejeccbta@ cendoj. ramajudicial. gov.co, en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso. Se itera, que dicho documento debe estar debidamente encriptado. Los interesados en participar de la subasta, que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, deberán conectarse al link respectivo, al momento de la realización de la audiencia, a efectos que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta.En el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual y/o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta. Acogiendo lo anunciado en el numeral anterior, se destaca que no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente a las instalaciones donde se ubican los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el día y la hora en que se surta el remate, toda vez que todo el trámite es virtual. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Teams, y el respectivo enlace para el ingreso a la misma será publicado en el micrositio del juzgado: www. ramajudicial. gov.co publicaciones procesales del Despacho - Remates 2024. o en su defecto, asistir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, con antelación a la fecha de remate, para la revisión física de la integridad expediente, sin necesidad de asignación de cita, de lunes a viernes, durante la jornada laboral establecida por ley. Para efectos de llevar a cabo la diligencia de remate a la que se podrá acceder por el Micrositio del juzgado en la página de la Rama Judicial, en el que también podrá visualizar las piezas procesales de interés. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G. del P. Datos secuestre: JEAN ANDRES WILCHES PERILLA Dirección: Carrera 10 #16-18 oficina 204 de Bogotá jawp45@ gmail.com Cel: 3195826938. H14

AVISO DE REMATE. LA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIOCHO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. HACE SABER: Que dentro del Proceso con Radicado No. 110013103028 - 2017 – 00312 – 00 DIVISORIO de MAYOR CUANTIA - VENTA de COSA CUMÚN para DIVIDIR su PRODUCTO Artículo 406 y Ss. del C.G.P. De JOSE CLODOMIRO OLMOS OLMOS (propietario comunero) contra ALFONSO RODRIGUEZ GONZALEZ en su calidad de heredero determinado y herederos determinados e indeterminados de la señora ZOILA ROSA GONZALEZ DE RODRIGUEZ (propietaria comunera). Que por auto de fecha once 11 de noviembre de 2022 el Juzgado VEINTIOCHO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., Decretó la venta en pública subasta del bien inmueble. Mediante auto de dieciocho (18) de marzo de 2024 señalo la hora de las 10:00 AM del día veintidós (22) de abril de 2024, para que tuviera lugar la diligencia de remate, misma que se declaró DESIERTA. Que por auto de fecha diecinueve (19) de junio de 2024 señalo la hora de las 10:00 AM del día veinticinco (25) de septiembre de 2024 para que tenga lugar la diligencia de remate. Que del bien inmueble en litis, corresponde en propiedad del demandante en una cuota parte del cincuenta por ciento (50%) y la otra cuota parte del cincuenta por ciento (50%) corresponde al demandado ALFONSO RODRIGUEZ GONZALES en su calidad de heredero determinado y herederos determinados e indeterminados de la señora ZOILA ROSA GONZALEZ DE RODRIGUEZ. Inmueble que describo a continuación: IDENTIFICACION DEL BIEN INMUEBLE: Lote de terreno junto con la edificación en el construida ubicado en la carrera 69 B No. 75 - 65 (Dirección Catastral) Barrio LAS FERIAS con Matrícula Inmobiliaria No. 50C – 1221664 - PIN No. 1609011 84918 12915 Código Catastral No. AAA0059DELF a nombre de JOSE CLODOMIRO OLMOS OLMOS (propietario comunero) y ZOILA ROSA GONZALEZ DE RODRIGUEZ (propietaria comunera). Inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado. AVALÚO: El inmueble anteriormente descrito fue avaluado en seiscientos sesenta millones doscientos cuarenta y un mil pesos m/cte ($660.241.000). POSTURA: Para la entrega del sobre de intención, de conformidad con lo dispuesto en las Circulares DESAJBOC20-81 y DESAJBOC20-83 ésta se podrá realizar de forma presencial en el Juzgado o por intermedio del correo electrónico ccto28bt@ cendoj. ramajudicial. gov.co, como quiera que "una vez el Juzgado emita y comunique la orden de abrir la audiencia, los usuarios podrán radicar sus ofertas exclusivamente en el mismo Juzgado responsable de la diligencia", Despacho ubicado en la CALLE 12 No. 9 – 23 PISO 5 edificio COMPLEJO EL VIRREY TORRE NORTE en Bogotá D.C. Teléfono 601 - 3422161. El postor hábil deberá consignar previamente el 40% del mismo a orden del VEINTIOCHO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. Sera postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al inmueble, previa consignación del postor hábil del 40% del total del avalúo en el Banco Agrario a órdenes del despacho y con destinación al proceso de la referencia. (artículo 411 a 451 del C.G.P.). SECUESTRE: La Diligencia de secuestro se llevó a cabo el día 5 de agosto de 2021 donde se designó como secuestre a CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S. identificada con NIT. No. 800.042.194.2 ubicada en la Diagonal 23 K 96 G 50 INT 3 Apartamento 309 en Bogotá D.C., acudiendo a la diligencia como su Representante Legal CARLOS ALBERTO GARNICA GUEVARA con C.C. No. 79.955.379 teléfono 3005092902. LICITACIÓN: La licitación iniciará a las 10:00 AM del día veinticinco (25) de septiembre de 2024 hora señalada y se realizará de acuerdo con lo prescrito en el Art. 451 del C.G.P. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Artículo 450 del C.G.P. H37

AVISO DE REMATE. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA - CUNDINAMARCA Carrera 4 No. 38 -66 Piso 4º Palacio de Justicia Soacha – Cundinamarca. HACE SABER Que en el proceso Ejecutivo con Título Hipotecario No. 257544003001- 2021-00194-00 de BANCO CAJA SOCIAL contra ANDRÉS RICARDO ROMERO VELASCO mediante auto de fecha seis (6) de junio de dos mil veinticuatro (2024), se ha fijado la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.) del día VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a fin de llevar a cabo la diligencia de REMATE sobre el bien inmueble de propiedad del demandado ANDRÉS RICARDO ROMERO VELASCO, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, identificado con el folio de matrícula No. 051-219703 ubicado en la Transversal 24 B No. 17-307 Torre 11 apartamento 502 del Municipio de Soacha – Cundinamarca. El BIEN INMUEBLE se encuentra avaluado en la suma de CIENTO OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE ($108'676.000). La sociedad AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S. Identificada con el Nit. 901.102.289-8 designada como secuestre del bien en mención, está ubicada en la Carrera 68 B No. 1-39 Sur de la ciudad de Bogotá, teléfono 3123388192 – correo electrónico: huberth.04@ hotmail.com. La base de la licitación será el 70% del avalúo dado al bien, esto es, por SETENTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE ($76'073.200). El depósito para hacer postura, corresponde al 40% del mismo, esto es, por CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE ($43'470.400), la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el Artículo 451 del Código General del Proceso. La parte ejecutante deberá dar estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 450 del C.G.P., en relación con las publicaciones, en concordancia con el artículo 451 y 452 de la misma obra en lo pertinente. La subasta se llevará a cabo virtualmente por videoconferencia en la aplicación LIFESIZE o TEAMS y la presentación de ofertas estará habilitada de manera electrónica. La publicación del aviso deberá ser enviada al correo electrónico del juzgado j01cmpalsoacha@ cendoj.rama judicial.gov.co que deberá ser incorporada al expediente antes de la apertura de la licitación. Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy cuatro (4) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024). SECRETARIA JUZGADO PRIMERO (1º) CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA - CUNDINAMARCA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DE BOGOTA. C6

AVISO DE REMATE. REPUBLICA DE COLOMBIA. JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL Chía, quince (15) de agosto de dos mil veinticuatro (2024). En atención a la solicitud del apoderado de la demandante de fijar fecha para diligencia de remate, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 448 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE: SEÑALAR, la hora de las 09:00 A; del día VEINTICUATRO (24) del mes de _SEPTIEMBRE_ del año 2024, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien embargado, secuestrado y avaluado, vehículo identificado con placa HKU-810. El bien fue avaluado en la suma de $31.000.000 (Fl.94). La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino transcurrida una hora, por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo y para admitir al postor debe haber consignado el 40% del avalúo respectivo. (Art. 451 C.G.P.). Anúnciese el remate con las formalidades que prevé el artículo 450 del Código General del Proceso, esto es, en LISTADO publicado el día domingo, con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en un diario de amplia circulación (El Tiempo, La República, El Espectador, Nevo Siglo). De lo anterior, deberá la parte interesada aportar constancia al expediente y un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate. NOTIFÍQUESE. JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDILA, Juez JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CHÍA, CUNDINAMARCA. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 056, hoy 16-agosto-2024 08:00 a.m. LINA MARTINEZ Secretaria DFAE. Firmado Por: Joaquin Julian Amaya Ardila, Juez Juzgado Municipal Civil 003 Chia – Cundinamarca este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12. Código de verificación: 38ea561948260 c299bb11f3acf 8e6fb5277579 d8bea9644deb 50a01ebb23ff21. Documento generado en 15/08/2024 08:23:08 AM. Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://proceso judicial.ramajudicial. gov.co/FirmaElectronica. C19

AVISO DE REMATE. Se anuncia al público en general, que tendrá lugar el remate de los siguientes bien inmuebles: • Apartamento 1007 ubicado en la AK 19 131 70 en Bogotá, D.C., e inscrito a folio de matrícula inmobiliaria número 50N-793761. Avalúo: El inmueble está avaluado en la suma de CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS ($410.319.000,00) M. CTE. Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo, es decir, la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS PESOS ($287.223.300,00) M. CTE. Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo total del inmueble, es decir, la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS ($164.127.600,00) M. CTE. • Garaje 153 A ubicado en la AK 19 131 70 GJ en Bogotá, D.C., e inscrito a folio de matrícula inmobiliaria número 50N- 793722, Avalúo: El inmueble está avaluado en la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($34.627.500,00) M. CTE. Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo, es decir, la suma de VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($24.239.250,00) M. CTE. Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo total del inmueble, es decir, la suma de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS ($13.851.000,00) M. CTE. • Garaje 153 B ubicado en la AK 19 131 70 GJ en Bogotá, D.C., e inscrito a folio de matrícula inmobiliaria número 50N-793723, Avalúo: El inmueble está avaluado en la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($34.627.500,00) M. CTE. Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo, es decir, la suma de VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($24.239.250,00) M. CTE. Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo total del inmueble, es decir, la suma de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS ($13.851.000,00) M. CTE. Los posibles postores deberán consignar la oferta en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012031800 de la Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá. La diligencia fue ordenada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, (ubicado en la carrera 10 # 14 -30 de Bogotá, D. C., edificio Montoya Jaramillo), mediante auto de fecha nueve (9) de julio de dos mil veinticuatro (2024), y tendrá lugar de manera VIRTUAL, bajo los parámetros fijados en el C. G. P. A la diligencia se podrá acceder por el link dispuesto en el Micrositio del Juzgado en la página de la rama judicial: https://www.rama judicial.gov.co/ web/ juzgado- 01-de-ejecucion- civil-del-circuito- de-bogota/72. En el que también se podrán visualizar las pieza procesales de interés. De ser necesario visualizar otra pieza procesal o la totalidad del expediente, se podrá solicitar ante la Oficina de Ejecución, cita presencial en el siguiente link audienciasjccto esbta@cendoj. ramajudicial.gov. co. La plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación "Microsoft Teams" y la licitación se abrirá el dia 30 del mes de septiembre de 2024 a las 9:30 A.M. y no se cerrará sino transcurrida al menos una (1) hora. Radicación del proceso de ejecución: Expediente número 110013103008 20160043600 (Origen: Juzgado 8 Civil del Circuito), Demandante: SANDIA KAPITAL S. A. S., Demandado: JULIA WOLKY CORREA. La oferta virtual se debe presentar en archivo en formato PDF con clave personal. La contraseña permitirá que sólo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF, toda vez que, en el desarrollo de la diligencia de remate, el titular del Despacho se la solicitará para abrir el documento, en caso de no asistir a la audiencia virtual, previo a adoptarse la determinación pertinente, se intentará la comunicación con el postor, al número(s) telefónico(s) de contacto, y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) suministrado(s) para ese mismo efecto. La recepción electrónica de la(s) oferta(s) en los términos de los artículos 450 y siguientes del C.G.P., se remitirá únicamente al correo institucional audienciasj01ejec cbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en archivo PDF – asunto "OFERTA", con clave personal. El titular del Despacho se la solicitará para abrir el documento, y, en caso de no asistir a la audiencia virtual, previo a adoptarse la determinación pertinente, se intentará la comunicación con el postor, al número(s) telefónico(s) de contacto, y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) suministrado(s) para ese mismo efecto. Secuestre que mostrará el bien que será rematado: HILDA ROSA GUALTEROS DE SILVA, quien recibe notificaciones en la Calle 55 No 77B 23 Anillo 13 Apto 216 y al correo electrónico hildarosagualteros @gmail.com. C8

DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA. Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva (Huila). JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA (HUILA). AVISO DE REMATE. La Secretaría del Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva (Huila). HACE SABER: Que dentro del proceso especial Ejecutivo singular de mínima cuantía formulado por el Banco Comercial Av. Villas S.A., con número de identificación tributaria "Nit." 860.035.827-5, cesionario Esteban Antonio Sierra Mesa, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.080.599, en contra del(de la) señor(a) Claudia Patricia Balaguera Vargas, identificado(a) con cédula de ciudadanía Nro. 55.159.046, expediente radicado con el No. 41 001 41 89 002 2017 00022 00, se profirió Auto de fecha 20 de agosto de 2024, por medio del cual señaló la hora de las 02:30 p.m. del día jueves 19 de septiembre de 2024, para llevar a cabo DILIGENCIA DE REMATE del bien mueble (vehículo) identificado con placas KLX-808, de propiedad de la demandada Claudia Patricia Balaguera Vargas, identificado(a) con cédula de ciudadanía Nro. 55.159.046. El bien mueble (vehículo) de placas KLX-808 se encuentra ubicado en la carrera 10 W Nro. 26 – 71, Parqueadero Captucol, del barrio "El Triángulo" de esta ciudad, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en este proceso. Avalúo: El bien objeto de licitación –mueble– está avaluado en la suma de treinta y nueve millones cien mil pesos, moneda legal ($39.100.000 M/L.). Licitación: La subasta se iniciará a la hora indicada y no se cerrará sino luego de transcurrida por lo menos una (1) hora, los interesados en participar en el remate deberán presentar sus respectivas ofertas en sobre cerrado (físico o electrónico), siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien, previa consignación del 40% del avalúo respectivo. El rematante deberá consignar el 5% sobre el valor del remate para la aprobación de la diligencia (Art. 12 de la Ley 1743 de 2014). Postura para el remate: A TRAVÉS DE LA SEDE DEL JUZGADO: En aquellos casos en que el usuario no cuente con los medios tecnológicos para participar en la diligencia podrá acudir a la sede de este Despacho Judicial cumpliendo con todos los protocolos de seguridad y debe presentar: (i) su documento de identificación, y copia del (ii) comprobante de depósitos para hacer la postura, en sobre cerrado. A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO: El usuario interesado en el remate deberá remitir dentro de la hora señalada en la subasta, al correo electrónico del Juzgado j02pqccmnei@ cendoj.rama judicial.gov.co en formato PDF de forma cifrada –con contraseña–, la cual solo será suministrada el día de la diligencia, cuando el Juez así lo solicite la postura y copia del depósito judicial, con el nombre del asunto: "Postura de Remate y Radicación del Proceso", tal como lo dispone el artículo 451 y siguientes del Código General del Proceso. Publicación: El remate se publicará en el diario "La República, El Tiempo, El Espectador, Diario Del Huila o La Nación" a elección del ejecutante por ser medio de comunicación de amplia circulación nacional, en aplicación del artículo 450 del Código General del Proceso. Secuestre: Dentro del presente asunto funge como auxiliar de la justicia, señor(a) Luz Stella Chaux Sanabria, en calidad de secuestre del bien objeto de remate (vehículo). El presente AVISO DE REMATE, se expide en la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024). MARÍA JAFISA BUITRAGO CARDONA, Secretaria. Firmado Por: Maria Jafisa Buitrago Cardona, Secretario Municipal Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 2 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Neiva – Huila. Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12. Código de verificación: 3a2ed8ec446f4d 6800c7bc9dc3c 68d2b2e8e40a d82da2649c99f cc9e28699f1f. Documento generado en 21/08/2024 07:37:38 AM. Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://proceso judicial.ramajudicial. gov.co/FirmaElectronica. C17

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO. JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO GAITAN – META CARRERA 12 N° 13 – 26 B. MANACACIAS J01prmpgaitan@ cendoj. ramajudicial. gov.co CELULAR 310-221-7578 Puerto Gaitán Meta, septiembre 06 de 2024 El suscrito secretario, informa al público para efectos de dar cumplimiento a lo normado en el artículo 450 del Código General Del Proceso, y teniendo en cuenta el acuerdo N° CSJMEA21-32 de 11 de marzo de 2021, con el fin de llevar al cabo la diligencia de remate del siguiente bien inmueble: Radicado del proceso 50-568- 40-89- 001-2018- 00028- 00 Clase de proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía Demandante BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8 Demandado HECTOR MAURICIO GUTIERREZ DIAZ C.C. 86.047.992 Bien inmueble a rematar Identificado con la matricula inmobiliaria N° 234-18046 – CEDULA CATASTRAL 01-00-0069-0012-000 Avaluó Comercial DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (247.492.000.00) Dirección del inmueble CALLE 4 A N° 7/28/36 DEL BARRIO VILLA ORTIZ DE PUERTO GAITAN META Secuestre GENY RUBIELA LIZARAZO CASTAÑEDA C.C. 21.228.260 Dirección y celular de la secuestre Centro comercial los pinos, oficina 17B, o calle 10B N° 44-14 del barrio la esperanza de Villavicencio Meta. Celular 3112673475, correo electrónico yenyliz06@hotmail.com Porcentaje para hacer postura El 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% del mismo porcentaje legal. CUENTA DEPOSITOS JUDICIALES 505682042001 BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Fecha y hora en que se abrirá la licitación Octubre (01) de 2024, hora 08:00 A.M. a través de la plataforma tecnológica institucional Microsoft Teams a la cual podrán acceder con el link que se les enviara una hora antes a los correos electrónicos de las partes, el cual podrá ser compartido para quienes estén interesados. Periódico de amplia circulación Periódico El Tiempo o El Espectador, el día domingo por una sola vez y con antelación no inferior a 10 días a la fecha señalada para el remate. Las posturas electrónicas deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de correo a la cuenta electrónica institucional del Despacho Judicial que cita a audiencia o a la Carrera 12 N° 13 – 26 del Barrio Manacacias de Puerto Gaitán Meta, e-mail: J01prmpgaitan@ cendoj. ramajudicial. gov.co. Solo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G. del P. ASUNTO: El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto lo siguiente: Postura de remate + radicado del proceso en 23 dígitos + fecha de diligencia de remate en estructura dd.mm.aa ANEXO: A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como "un sobre cerrado" bajo los parámetros del artículo 452 del C.G. del P. la postura electrónica y todos sus anexos deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña. Este archivo digital deberá denominarse "OFERTA". La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF. En el desarrollo de la diligencia de remate, el titular del Despacho Judicial se la solicitara para abrir el documento. Sin otro en particular. PEDRO PABLO BENITO RINCON. Secretario. H47

EL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA - CUNDINAMARCA. HACE SABER Que dentro del proceso Ejecutivo Singular No.253864003001- 2021-00010-00 seguido en este Juzgado por CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA MARIANA PROPIEDAD HORIZONTAL en contra de LUISA FERNANDA MORENO ABRIL, por medio de auto de fecha 29 de Agosto de 2024, se señaló el día nueve (09) de Octubre de 2024 a las 9:00 a.m., para llevar a cabo el remate del siguiente bien: - Se trata del 100% del Lote y Vivienda No.11 con una cabida superficiaria de 181,94 metros cuadrados, que hace parte integral del CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA MARIANA PROPIEDAD HORIZONTAL, copropiedad ubicada en la Diagonal 4 No.7-126 del Municipio de La Mesa, Departamento de Cundinamarca, predio identificado con matrícula inmobiliaria No.166-87496 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional de La Mesa Cundinamarca, avaluado en la suma de $73.417.760,00. Total avalúo del inmueble Lote y Vivienda No.11: Setenta y tres millones cuatrocientos diecisiete mil setecientos sesenta Pesos M/cte ($73.417.760,00). La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino después de transcurridas una hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del valor señalado y postor hábil quien consigne el 40% de dicho avalúo. Actúa como secuestre el señor MARIO HECTOR MONROY RODRIGUEZ, residente en la Calle 3 No.4-37 del Municipio de San Antonio del Tequendama, teléfono móvil 312-4580814, correo electrónico mhmr838@ hotmail.com. La publicación se hará en un periódico de amplia circulación y en una radiodifusora local, conforme lo señala el artículo 450 del Código General del Proceso. Se expiden las copias de rigor, para efectos de la respectiva publicación. DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES, SECRETARIA. C9

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GUATEQUE. Correo electrónico: j01cctoguateque@ cendoj. ramajudicial. gov.co Teléfonos: 3138478904 - (8)7540673 Dirección: Carrera 6 No. 8-33, Piso 2, Guateque Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/ web/juzgado-01-civil-del- circuito-de-guateque. AVISO DE REMATE. LA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GUATEQUE. HACE SABER: Que de conformidad con lo dispuesto en providencia de fecha primero (1) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), este Despacho ha señalado el día PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.), para llevar a cabo en este Despacho la diligencia de remate en pública subasta, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 079-22191 embargado, secuestrado y avaluado en el proceso EJECUTIVO MIXTO RAD. 2011- 00048- 00, seguido por BAVARIA S.A. en contra de SOCIEDAD GÓMEZ ÁVILA LTDA. El inmueble objeto de la subasta se encuentra ubicado en la carrera 1ª Transversal 2 E No. 11-10; del Municipio de Guateque Boyacá, avaluado pericialmente en la suma de TRESCIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS ($312.570.856,00,). Para el efecto, se les indica que el remate se realizará a través de la plataforma TEAMS y se dispone el siguiente link o enlace para el ingreso a la diligencia virtual: https:// teams. microsoft.com/ l/meetup join/19% 3aP7Da Rv7K631 Jm8D3la3 W7scryH14 XyRGJkdF drKmO41% 40thread. tacv2/ 1722522 310973? context= %7b%22Tid% 22%3a% 22622cba9 8-80f8- 41f3-8df5-8eb9990 1598b%22% 2c%22Oid% 22%3a% 22b9285011- 9991-4005- b463-fb3 bfc949c d8%22%7d La licitación empezará a la hora antes indicada y no se cerrará si no después de haber transcurrido una hora por lo menos, de conformidad con lo establecido en el Art. 448 inc. 3 del C.G.P. Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo $218.799.599,oo, previa consignación del porcentaje legal, esto es del 40%, bajo los requisitos establecidos en el Art. 451 idem., en la cuenta corriente No. 15322 2031001 que este despacho tiene en el Banco Agrario de Colombia sucursal Guateque. El rematante consignará dentro de los cinco (5) días siguientes a la licitación el 5% sobre el monto total del remate como impuesto que prevé el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014 que modificó el Art. 7° de la Ley 11 de 1987, con destino a la Rama Judicial Impuesto de Remate y sus rendimientos –Cuenta Única Nacional. La ofertas deberán ser presentadas por correo

Avisos Judiciales

Artículo 450 Código General del Proceso (Listado de Remates)

electrónico a la cuenta del juzgado j01cctoguateque@ cendoj. ramajudicial. gov.co en formato PDF, archivo que deberá estar protegido con su respectiva contraseña, o en la secretaría del Despacho en sobre sellado, dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del CGP, las cuales deberán contener la siguiente información básica: (1) Bienes individualizados por los cuales se hace postura; (2) Cuantía individualizada de la postura; (3) Nombre completo y apellidos del postor; y (4) Número de teléfono celular del postor o su apoderado. Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor; (2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas; (3) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por apoderado; y (4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura. Las publicaciones del aviso de remate se llevarán a cabo en un periódico de amplia circulación nacional EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o EL NUEVO SIGLO el domingo, con antelación no inferior a diez (10) días de la fecha para remate. Dentro del mismo término se deberá allegar una copia informal de la página del periódico en que se haya hecho la publicación, la cual se agregará al expediente antes de la apertura de la licitación. Con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate., con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate y en el cual se incluirá lo indicado en el párrafo anterior. (Arts. 450 y 451 de la norma adjetiva) El bien inmueble objeto de subasta será mostrado por el Auxiliar de la Justicia (secuestre de la Empresa PROSPERAR ABB S.A.S., señor EDWIN ANTONIO BAUTISTA MENDOZA, quien reside en la calle 18 N° 10-61 Edificio Bachué oficina 302 de la ciudad de Tunja y para efectos de notificaciones puede ser contactado al celular 3014070804 correo electrónico freidelito@hotmail.com Atentamente, ALEJANDRA PERALTA JIMÉNEZ Secretaria Firmado Por: Alejandra Peralta Jimenez Secretaria Juzgado De Circuito Civil Guateque - Boyaca Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12 Código de verificación: 8e2b31 554862 d817fd545 660e6ab9c 3a8824c 38a92a9a62c 83768ee991eccd7e Documento generado en 13/08/2024 01:00:21 p. m. Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https:// procesojudicial. ramajudicial. gov.co/Firma Electronica. H13

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Carrera 10 No. 14-33 piso 2 Pbx 601 3532666 Ext 71343 Ccto43bt@ cendoj. ramajudicial. gov.co HACE SABER Que en el proceso Divisorio de NOHRA ISABEL GARCIA CHAVES contra CARLOS ALBERTO GARCIA CHAVES RAD: 11001310 3043202 000273 se fijó la hora de las 11:00 a.m. del día 26 de septiembre de 2024, para que tenga lugar la diligencia de REMATE de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria N.° 50C-1887693, 50C-1887573, 50C-1887254, ubicados en la dirección Ak 68 # 1 – 29 Torre 1 Apto 703, GJ 69 y DP 70 (Dirección Catastral) que se encuentran secuestrados y avaluados en este proceso, conforme a lo dispuesto por el artículo 411 del Código General del Proceso. Los bienes materia de licitación se encuentran avaluados en la suma de: i) 50C-1887693 en TRECIENTOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS M/CTE ($315.519.000,oo) 2, ii) 50C-1887573 VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($22.677.000,oo) y iii) 50C-1887254 CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE ($4.339.000,oo)3 será postura admisible la que cubra el 100% del avalúo del mismo, previa consignación a órdenes de este Juzgado del porcentaje legal correspondiente al 40% de dicho avalúo, esto es: FOLIO DE MATRICULA 50C-1887693 Valor 100% postura $315.519.000,00 Valor 40% a consignar $126.207.600,00 50C-1887573 $22.677.000,00 $9.070.800,00 50C-1887254 $4.339.000,00 $1.735.600,00. La licitación comenzará a la hora señalada y se concederá una (1) hora para que los postores interesados alleguen sobre cerrado con su propuesta clara e individualizada por cada uno de los bienes objeto de licitación, con el nombre del postor, identificación, domicilio y firma autógrafa, acompañada del título de depósito correspondiente, vencida la cual se procederá a la apertura del mismo. El secuestre asignado es JABENDICIÓN S.A.S. Dirección Carrera 10 No. 14-56 Oficina 712 Edificio El Pilar de la ciudad de Bogotá, correo electrónico jabendicionsas@ gmail.com, amoblandoreceleta@ gmail.com y teléfono 3242074381 y 3507927679. Se expide el presente aviso hoy seis (06) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) para su publicación en un periódico de amplia circulación en la ciudad y en una radiodifusora local como lo dispone el Art. 450 ibídem. Correo institucional de notificación ccto43bt@ cendoj. ramajudicial. gov.co. ANDREA LILIAN AGUILAR MEDINA Secretaria Firmado Por: Andrea Lilian Aguilar Medina Secretaria Juzgado De Circuito Civil 043 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C., Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12 Código de verificación: 4d833748 2327034d 93247b984 51b96068b7 38218d8f91d3 a8641bdcf0b 80ece4 Documento generado en 06/09/2024 10:58:32 AM Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https:// procesojudicial. ramajudicial. gov. co/Firma Electronica. H49

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL. Código 850013103001. Yopal – Casanare. AVISO DE REMATE. El Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal - Casanare, mediante auto de fecha cuatro (04) de julio de 2024, SE FIJÓ LA HORA DE LAS NUEVE (9:00 A.M.) DEL DÍA VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), para que tenga lugar la diligencia de REMATE del bien inmueble identificado con FMI No 475-702 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo, (Área del bien inmueble 147 has + 3.500 m2), ubicado en la vereda el cedral, denominado finca Acapulco, del municipio de Hato Corozal - Departamento de Casanare.- Avaluado en la suma de MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIUN PESOS MCTE ($1.388.662.121,00).- Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 2016-000095 acumulado al proceso 2018- 00227, que en este Juzgado adelanta FERMIN ALFONSO PERALTA C.C. No. 17.584.248 Y JESÚS ANTONIO CUELLAR CORDOBA, en contra de MEUDIS DELGADO HEREGUA C.C. No. 52.083.406.- Secuestre: Yessika Martínez Pimienta. Dirección: calle 25 No 28 - 40 int. 53 Yopal, Tel. 3108734532. Audiencia que se dispone realizar de manera virtual, citando a los extremos procesales y demás interesados con unos días de anticipación a los correos electrónicos que se encuentran en el proceso o que deberán ser informados por los apoderados de los extremos procesales, dentro del término de ejecutoria de esta providencia y garantizando el acceso a la sede judicial de las personas que directamente o por autorización deseen hacer postura, conforme lo dispuesto en la circular DASEJTUC20-38 del 07 de octubre de 2020, así como lo contenido en la circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021, respecto al "Módulo de Subasta Judicial Virtual", para lo cual deben presentar en la fecha antes señalada, documentos de identidad, copia del comprobante de consignación para hacer postura y sobre cerrado y sellado contentivo de la oferta. La licitación iniciará a la hora indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra la base del remate que es el 70% del avalúo del bien, previa consignación del 40% del mismo avalúo, conforme lo prevén los artículos 448, 451 y 452 del C.G.P. -Número de la cuenta de Depósitos judiciales Juzgado Primero Civil Circuito de Yopal 850012044001- Para cualquier información adicional o solicitud el Correo de este Despacho Judicial es: j01cctoyopal@ cendoj. rama judicial.gov.co. Se expide el presente aviso para su publicación en un medio de comunicación escrita (El Tiempo o El Espectador), hoy, tres (03) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).- NIDIA NELCY SOLANO HURTADO, Secretaria. Firmado Por: Nidia Nelcy Solano Hurtado. C1

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA. AVISO DE REMATE ART 450 C.G.P Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL Demandante: HITALO FERNANDO DAZA BUESAQUILLO (cesionario), CC. 1061745809. Demandado: MARIA ESNEDA VELASCO DE GONZALES, CC. 25267844 Radicado: 19001-40-03- 001-2021-00351-00 FECHA DE DILIGENCIA DE REMATE: Se señala que el día veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte cuatro (2.024), a partir de las nueve (9:00 A.M), La subasta iniciara a la hora antes indicada y no se cerrará sino transcurrida una (1) hora por lo menos después de iniciada la misma, todo lo anterior de acuerdo al auto interlocutorio 1863 del 14/06/2024. BIENES A REMATAR: Bien inmueble lote, distinguido con matrícula inmobiliaria con folio No 120-181156 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de la ciudad de Popayán Cauca, ubicado en el pastal de la ciudad de Popayán, número predial 0001000000050 784000000000, alinderado al Norte: Longitud 85.00 m con predios de Carlos Sánchez, SUR: Longitud 129.00 m con lote A (objeto del desenglobe), Oriente: Longitud 175.00 m con propiedad de Jorge Castañoy Occidente: Longitud 224.00 m con lote A (objeto del desenglobe) El inmueble corresponde a un predio de 2.0 Ha 1499.05 m2 de superficie, ubicado en el área rural del municipio de Popayán, vereda la Rejoya sector norte-occidental de la jurisdicción administrativa ACCCESO: Vía veredal desde Jardines de Paz – Asentamiento la Rejoya – Las veraneras - Rio Mota – El cual se encuentran debidamente, embargado y secuestrado dentro del presente asunto. AVALÚO DEL BIEN INMUEBLE: El bien inmueble antes relacionado está avaluado en la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($ 85.468.500.oo) Siendo postura admisible de esta licitación la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo de conformidad con el artículo 448 del C.G.P., previa consignación del 40% del mismo avalúo (art. 451 del C.G.P.), sobre el valor del bien avaluado en la suma de POSTURA: Sera la postura admisible al remate la que cubra el setenta por ciento (70%), ($59.827.950) del avalúo del bien, previa consignación del cuarenta por ciento (40%), ($34.187.400). Los cuales deben ser consignados en Banco Agrario de Colombia S.A. de Popayán en la cuenta de depósitos Judicial No 190012041001 del juzgado. FOLIO DE MATRICULA 120-181156 AVALUO DEL BIEN $ 85.468.500.oo BASE DE LICITACION 70% $59.827.950 POECENTAJE PARA HACER POSTURA 40% $34.187.400. LICITACION: Se informa que el correo electrónico al cual debe hacer llegar las ofertas y el depósito para hacer postura oportunamente, en la subasta de acuerdo a los artículos 451 y 452 del C.G.P para su custodia al correo institucional del juzgado j01cmpayan@ cendoj.ramajudicial. gov.co, dicha remisión por razones de reserva deberá tener un código cifrado o con clave que se entenderá con la confirmación de la lectura, como opción de mensaje una vez venza la hora fijada y hacer la adjudicación al mejor postor que cumpla con los requisitos indicados. Que los interesados que deberán remitir al correo institucional del juzgado, sus datos precisos de contacto, indicación de la referencia del expediente y las partes, copia o imagen de su tarjeta profesional y documentos legibles que pretendan hacer valer. Así mismo se indica que los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos. Poner presente a los interesados que tendrán disposición del expediente completo de manera virtual para su consulta en la sección de remates del portal web de la Rama Judicial. Se advierte a la parte interesada que la audiencia se llevara a cabo a través de audiencia virtual a través del acceso: https://teams.microsoft. com /l/meetup-join/19% 3ameeting_MT UyNTQwNzU tM2VlYS00YWQ 1LTg2N2EtOT Y2MWJiMGY3M TA0%40thread.v2/0? context=%7b%22Tid% 22%3a%22622c ba98-80f8-41f3- 8df5-8eb99901598b %22%2c%22Oid %22%3a%227 6aa931f-ea67-4736-ab53-55d17f78ac3b%22%7d. La plataforma de conexión será Microsoft Teams Premium utilizar su versión online, dispuesta por la rama judicial para tales eventos o en su defecto utilizar su versión online, La información de código o ID de la reunión, el instructivo que contiene el paso a paso para el ingreso y uso de la plataforma, así como el Acuerdo PCSJA2412185 del 27 de mayo de 2.024, contentivo del protocolo de audiencias en vigencia del CGP, se encuentran en Publicados en las pestañas de Audiencias y Remates de la web de la Rama Judicial. (Todo lo anterior al auto interlocutorio No 2.555, el cual modifica link de acceso para la audiencia en su numeral 6 al auto interlocutorio 1.863 del 14/06/2024), partes interesadas deberán a llegar al despacho los correos electrónicos a los cuales se les harán llegar el respectivo link donde deberán conectarse en la fecha señalada Por último se allegará con la copia de constancia de la publicación de aviso el certificado de tradición y libertad del bien inmueble a rematar actualizada con anterioridad a los 5 días de la diligencia prevista para la fecha de remate. Para el presente proceso el auxiliar de la justicia que actúa dentro del presente proceso como secuestre es el señor Paulo Cesar Bonilla Perlaza identificado con cédula de ciudadanía número 76.329.432, residente en la calle 3 n° 3-40, móvil 3176476604 correo electrónico bonillaperlazasociados@gmail.com. El presente aviso se publicara por una sola vez en el periódico Diario el liberal, El tiempo o El Espectador en los términos y para los fines previstos en el artículo el artículo 450 del Código General del Proceso. El listado se publicara el domingo con antelación inferior a diez días del remate a la fecha señalada para el remate, el que se arrima dentro de los cinco días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate a través del correo institucional del juzgado j01cmpayan@ cendoj.ramajudicial.gov.co. Original firmado 6 de septiembre de 2024 CAMILO EDUARDO CHAVES VARGAS CC: 1061768948 POPAYAN CAUCA T.P 304159 del C.S. d J. Apoderado de la parte Demandante. JA20.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL FLORIDA. – VALLE DEL CAUCA. j01pmflorida@ cendoj. ramajudicial. gov.co ART. 450 CGP Proceso: EJECUTIVO SINGULAR -Mínima cuantía Demandante: CLAUDIA PATRICIA GOMEZ SIERRA CC.28.556.066 Demandado: ALVARO LEIVA PEREZ CC6.298.129 RADICADO: 76275- 40- 89- 001-2017- 00357- 00 FECHA DE DILIGENCIA DE REMATE Se señala la hora de las 2 PM del martes 01 de octubre de 2024. BIENES A REMATAR Predio urbano ubicado en la calle 9 entre carreras 22 y 23 (Calle 9 No. 22-32) del municipio de Florida-Valle del Cauca, identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-63678 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Palmira. Escritura Pública No. 056 del 24/01/1990 de la Notaría Única de Florida-Valle del Cauca. El mismo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado. AVALÚO El bien aprisionado fue avaluado en la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETENCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE. ($59.787.000). POSTURA Será postura admisible al remate la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien, previa consignación del 40% del mismo, esto es: Folio de Matrícula 378-63678, Avalúo del Bien $59.787.000, Base de Licitación 70% $41.850.900, Porcentaje para postura 40% $23.914.800 LICITACION Se informa que el correo electrónico al cual debe hacer llegar las ofertas y el depósito para hacer postura es. En lo que tiene que ver con la presentación de las ofertas y anexos, como son, comprobante de consignación, y copia de cédula de ciudadanía del postor -, se podrá hacer de dos (2) formas: 1. Dentro de los 5 días anteriores al remate los interesados podrán solicitar a través del correo electrónico institucional del juzgado cita previa, y una vez le sea asignada, que será hasta 15 minutos anteriores al cierre de la subasta, según la disponibilidad de tiempo, para que acudan a la sede del Juzgado, con la advertencia que la permanencia no podrá exceder de dos (2) minutos, la cual tendrá como única finalidad, la de presentar los sobres cerrados. 2. Dentro de los 5 días anteriores al remate y hasta 5 minutos anteriores a la apertura de la subasta, conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 452 del estatuto procesal general, los interesados podrán realizar pujas de manera electrónica a través del correo electrónico encriptado institucional del juzgado, las cuales permanecerán bajo la custodia y vigilancia del titular del juzgado. Se advierte a la parte interesada que la mencionada audiencia será realizada de manera virtual por la plataforma que se encuentre autorizada por la Rama Judicial para le fecha señalada, garantizando los principios de transparencia, integridad y autenticidad. Para lo cual las partes interesadas deberán indicar a este despacho los correos electrónicos a los cuales se les harán llegar el respectivo link donde deberán conectarse en la fecha señalada. Por último, al allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble, este debe ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate, en cumplimiento al inciso 2 del Art. 450 del C.G.P., el cual debe ser enviado al correo electrónico de este Despacho Actúa como secuestre MARCO TULIO SANDOVAL FRASSER, quien se ubica en la Calle 33 # 29 - 28 Palmira-V (marcotsandovalf@gmail. com - 3012044331. (Fdo.) ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ. Secretario. acardonagu@ cendoj. ramajudicial. gov.co Hay Un Sello. H28

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL VILLANUEVA – CASANARE. AVISO DE REMATE. Que, en el Proceso Ejecutivo con garantía real, radicado bajo el No. 854404089001- 2018-00591-00, adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. 800.037.800- 8 en contra de LUZ ÁNGELA ALDANA RIVERA C.C. No. 39.949.122, se fijó el dos (02) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) a partir de las 02:00 p.m., para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No. 470-93202, código catastral 00-00-0020- 0738-000, ubicado en Vereda Caimán, zona rural del Municipio de Villanueva – Casanare, de propiedad de la demandada LUZ ÁNGELA ALDANA RIVERA, siendo la base de licitación el valor correspondiente al 70% del avalúo del bien objeto del remate, previa consignación del 40% del avalúo. El proceso de remate comenzará a las 02:00 p.m. y en atención a lo establecido en el artículo 3 del acuerdo PCSJA22-11930 de 2022 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y en concordancia con el artículo 450 del C.G.P. la audiencia debe llevarse a cabo de manera virtual. AVALÚO COMERCIAL APROBADO: $ 346.519.908 BASE PARA LICITACIÓN: $ 242.563.935. CONSIGNACIÓN PARA HACER POSTURA (40%): $ 138.607.963. La consignación del 40% de este, deberá hacerse dentro de los cinco (05) días anteriores al remate, en la Cuenta de Depósitos Judiciales No 854402042001 Banco Agrario a nombre del Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva, Casanare. Los interesados deben presentar las posturas para el remate UNICAMENTE en el correo electrónico j01prmpalvillan@ cendoj.rama judicial. gov.co indicando en el asunto: "POSTURA REMATE 2018-0591", y deben ser remitidas en documento cifrado con contraseña a fin de garantizar que su contenido solo pueda conocerse en el momento de la diligencia. Se requiere a los apoderados de las partes y a los interesados en el mismo para que remitan sus correos electrónicos e indiquen un número de contacto para remitir el link de acceso al proceso. El remate se anunciará al público mediante AVISO que se publicará por una vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada, en un periódico de amplia circulación nacional como El Espectador y El Tiempo, y en la radiodifusora local Ondas del Upía 88.7, publicación que deberá efectuarse el domingo (art. 450 CGP). Secuestre: Soluciones Inmediatas Riveros y Cárdenas S.A.S., quien puede ser ubicado solucionesinmediatas RYC@gmail.com – yennigordillo4587 @ gmail.com, teléfonos: 3138396115 – 3213060923 – 3195821940. Carrera 28 No. 26 – 04, en la ciudad de Yopal - Casanare. ANDRI MIGUEL MARTÍNEZ BARROS, Secretario. Firmado Por: Andri Miguel Martinez Barros, Secretario Juzgado Municipal Juzgado Promiscuo Municipal Villanueva – Casanare. Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12. Código de verificación: 25d37e5be7de12613 fee46a1b28629574 f9f0dd3d6a2132 f8576eb825a87ca1a. Documento generado en 02/08/2024 08:07:20 AM. Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://proceso judicial. rama judicial.gov.co/ FirmaElectronica. C20

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. CARRERA 5 No 41-16 EDIFICIO F- 25 PISO 14 OFICINA 1409 Correo Electronico: j02pqccmiba@ cendoj. ramajudicial. gov.co IBAGUE-TOLIMA AVISODEREMATE. EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE IBAGUE (TOLIMA) AVISO Que dentro del proceso EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO con radicado bajo el número 73001-41- 89-002- 2019- 00074- 00 que adelanta OVIDIO PACHECO RAMIREZ CC 17.653.318 contra JUAN MANUEL FANDIÑO MORENO CC 1.110.444.407 y OLGA ESPERANZA MELO CC. 1.110.477.927, mediante auto de fecha 15 de agosto de 2024 señaló el día 10 de octubre de 2024 a las 9:00 A.M, a efectos de llevar a cabo la diligencia de remate del bien embargado, secuestrado y avaluado dentro del mismo, a saber: EL BIEN A SUBASTAR ES EL SIGUIENTE : 1) Vehículo de placas DBQ 732, clase CAMPERO, servicio PARTICULAR, marca FORD, línea ESCAPEXLT, Carrocería CABINADO, modelo 2009, cilindraje 2968, motor: 9KA48714, serie y Chasis: 1FMCU93G 89KA48714, color GRIS OCURO, puertas:4. La licitación se iniciará a la hora indicada y se cerrará transcurrida una hora desde el comienzo de la audiencia, recibiéndose las posturas en la sala de espera de la sede judicial ubicada en el Edificio F -25 Carrera 5 No 41 - 16. Una vez finalizada la hora señalada, se procederá a abrir las posturas presentadas en sobre cerrado y se leerán frente a los asistentes quienes podrán mejóralas o no, una vez realizado esto, se procederá a celebrar la diligencia en la sede del Despacho, con los postulantes que quedasen POSTURA: será oferta admisible la que cubra el 70% del avaluó del bien a remate, la cual se fija así: para el vehículo de placas DBQ 732, avaluado en la suma de $14.400. 000.oo, se tendrá como base la suma de $10.080.000.oo. Todo aquel que pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero en la cuenta de depósitos judiciales No 730012051102 del Banco Agrario de Colombia y a órdenes de este Despacho el 40% del avalúo dado al bien, se tendrá como base la suma de $5.760. 000. oo Las ofertas podrán presentarse dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o el día de la diligencia en sobre cerrado, junto con la copia de la consignación del depósito indicado, cuando fuere necesario. El vehículo de placas DBQ 732, se encuentra retenido en la Concesionaria GAMA AUTOS, ubicada en la Carrera 10 Sur No 61-68 VIA Miro lindo de Ibagué, bajo responsabilidad de la secuestre designado VALENZUELA GAITAN & ASOCIADOS S.A.S, entidad quien se podrá contactar al móvil 3214403798 - 3117812600, fijo (608) 2620617 -(608) 2596123, dirección Calle 5 B # 12 -19 urbanización la Sofía del bagué. Correo electrónico: valenzuelagaitanyasociados@ gmail. com, para efectos de que las personas interesadas visualicen el vehículo objeto del remate. La publicación del remate se hará de conformidad como los indican los numerales 1 a 6 del artículo. 450 del código general del proceso. Háganse las publicaciones por una sola vez en un diario de amplia circulación del lugar. LICITACIÓN: iniciará a la hora indicada y se cerrará transcurrida una hora desde el comienzo de la audiencia. Para su diligenciamiento, se libra hoy tres (3) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024). ANDRES OCTAVIO OSPINA BOCANEGRA. Secretario Firmado Por: Andrés Octavio Ospina Bocanegra Secretario Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 002 Pequeña Causas Y Competencia Múltiple Ibagué-Tolima Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena valides jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12 Código de verificación: f7852432 9b0d8f5d d1b4d20e 64c9246d b1dbe7b7d a9f50215f9 f7fe4e 8142ddf Documento generado en 03/09/2024 09:58:55AM .Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:https:// procesojudicial. ramajudicial. gov.co/Firma Electronica. H43

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE TOLIMA. LISTADO DE BIENES PARA REMATE ARTICULO 450 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO JUZGADO QUE REMATA: 6° CIVIL CIRCUITO IBAGUÉ RADICACION EXPEDIENTE: 73001- 31-03- 006- 2023- 00305- 00 PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL, instaurado por: BANCOLOMBIA S.A. contra JULIO CESAR ECHEVERRY SARMIENTO FECHA Y HORA REMATE: 23-09-2024 9:00 a.m. Se realizará de forma virtual BIENES OBJETO DEL REMATE: - Apartamento 702 - Parqueadero 82 sótano 2 - Parqueadero 83 sótano 2 FOLIO DE MATRICULA: 350-258511 350-258352 350-258353 DIRECCIÓN: Carrera 13 E No. 21-35 y Carrera 13 E No. 21-65 Edificio Morada Pinaos Ibagué Tolima AVALUO DEL BIEN: $380.427.840,00 $20.034.000,00 $20.646.150,00 TOTAL AVALUO: $421.107.990,00 BASE DE LICITACION: 70% $266.299.488,00 $14.023.800,00 $14.452.305,00 PORCENTAJE PARA HACER POSTURA: 40% $152.171.136,00 $8.013.600,00 $8.258.460,00 SECUESTRE, DIRECCION Y TELEFONO: VALENZUELA GAITÁN & ASOCIADOS S.A.S. representado por Beatriz Gaitán Muñoz Calle 5B N° 12-19 Urbanización La Sofía Ibagué – Tolima Cel. 321 4403798 – 3117812600. El Secretario, EDWIN ALBERTO MOLINA NAVARRO. (Hay firma). H23

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE TOLIMA. LISTADO DE BIENES PARA REMATE ARTICULO 450 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO JUZGADO QUE REMATA: 6° CIVIL CIRCUITO IBAGUÉ RADICACION EXPEDIENTE: 73001-31-03-006-2017- 00083-00 PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO, instaurado por: MARÍA CELY QUINTERO ÑUSTES contra JAVIER ALEXANDER RODRÍGUEZ GUZMÁN FECHA Y HORA REMATE: 30- 09- 2024 9:00 a.m. Se realizará de forma virtual BIEN OBJETO DEL REMATE: Bien Inmueble Rural denominado "El Salero", localizado en el Municipio de Rovira Tolima FOLIO DE MATRICULA: 350-75663 DIRECCION: VEREDA HATO VIEJO CALICÁ DE LA INSPECCIÓN EL CORAZÓN, DEL MUNICIPIO DE ROVIRA – TOLIMA AVALUO DEL BIEN: $2.659.024.024,55 BASE DE LICITACION: 70% $1.861.316.817,19 PORCENTAJE PARA HACER POSTURA: 40% $1.063.609.609,82 SECUESTRE, DIRECCION Y TELEFONO: JAIME FLORIAN POLANÍA Calle 104 N 4b-06 Agua Marina Ibagué Cel. 3228570550 Tel. 2582821 El Secretario,(Fdo.) EDWIN ALBERTO MOLINA NAVARRO. H44

LISTADO DE REMATES. Art. 450 Código General del Proceso (C.G.P.). DEMANDANTE: LUZ STELLA MENDEZ ROJAS DEMANDADO: JOSÉ LIBARDO ROJAS MAURICIO ANTONIO ROMERO GIL JUZGADO: CLASE DE PROCESO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. dirección: CALLE 15 No 10-61 rematej01ejecmbta@ cendoj. ramajudicial. gov.co EJECUTIVO. FECHA/HORA APERTURA LICITACIÓN: 2 DE OCTUBRE DE 2024 en la ciudad de Bogotá. 8:15 AM BIENES MATERIA DEL REMATE: 50% de la cuota parte del inmueble ubicado en la calle 31 F sur No. 14-15 conjunto residencial Bosque de San Carlos, de la ciudad de Bogotá, perteneciente al señor JOSÉ LIBARDO ROJAS. IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE Matrícula Inmobiliaria: Dirección Inmueble: 50S-967103 Calle 31 F sur No. 14-15 conjunto residencial Bosque de San Carlos, de la ciudad de Bogotá. VALOR AVALÚO: CIENTO UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($101.677.500) VALOR BASE LICITACION 70% del valor total del avalúo, que corresponde a $71.174.250 PORCENTAJE QUE DEBE CONSIGNARSE PARA HACER POSTURA: 40 % que equivale a $40.671.000 NUMERO EXPEDIENTE: CLASE DE PROCESO 11001400 300920 190027 800 EJECUTIVO DATOS DEL SECUESTRE: NOMBRE, DIRECCION Y TELEFONO OSCAR REYES - ADMINISTRACIONES RICAHER S.A.S. CARRERA 8 No 16-21 oficina 305 Bogotá. Correo electrónico: secuestre01@ hotmail.com DATOS PARA CONSIGNAR POSTURA: Cuenta de Depósitos Judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ No. 11001210 3000 LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA SUBASTA PODRÁN CONSULTAR EL EXPEDIENTE A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES LINKS: Los interesados deberán presentar las ofertas a través del correo electrónico rematej01ejecmbta@ cendoj. ramajudicial. gov.co, con la protección establecida por el protocolo de remates virtuales, el cual puede ser consultado en el siguiente link: https:// www. ramajudicial. gov.co/web/ juzgado- 01-de-ejecucion- civilmunicipal- de-bogota/ informacion-general ENLACE AL INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE PARTICIPACIÓN Y PRESENTACIÓN DE OFERTAS DE MANERA SEGURA: En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente enlace https:// teams. microsoft. com/l/ meetupjoin/ 19% 3ameeting_ NWYyZjQz NGQtNGN lNS00MW MyLWE4Y zUtMWIzY 2ViYjAzZG Nh% 40thread. v2/0?context= %7b%22Tid% 22%3a% 22622cba9 SEGUNDO: Instrucciones de la subasta virtual. 3.1 Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional rematesoecmbta@ cendoj. ramajudicial. gov.co, en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó. 3.2 En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del enlace que estará publicado en la página www. ramajudicial. gov.co, sección "servicios judiciales" en donde deberán realizar los siguientes pasos: A. Ingresar a la sección de "publicaciones procesales" B. Diligenciar los datos del juzgado en las casillas ubicadas en la parte izquierda de la página. C. Una vez ingrese al micrositio del despacho, de debe dirigir a la casilla de "remates", en donde encontrará el link del expediente para su consulta y el enlace para ingresar a la diligencia de remate. 3.3 Los interesados deberán presentar: I) la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique la juez. II). Copia del documento de identidad. III). Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el en el artículo 451 y SS ibidem, Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso. 3.4 La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico rematej01ejecmbta@ cendoj. ramajudicial. gov.co, Los interesados en hacer parte de la licitación, deberán realizar sus posturas en los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G. del P., es decir: 3.4.1 Dentro de los cinco (5) días previos a la fecha fijada para la audiencia de remate virtual: En este caso, deberán remitir la oferta al correo institucional señalado en el numeral 3.4, en el horario de atención de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, esto es, de lunes a viernes de 08:00 A.M. a 01:00 P.M. y de 02:00 P.M. a 05:00 P.M., o 3.4.2 Dentro de la hora siguiente al inicio de la audiencia de remate virtual, es decir, que, para el presente asunto, se debe remitir la oferta al correo institucional señalado en el numeral 3.4, el dos (2) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), en el horario de 8:15 A.M. a 9:15 A.M. Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: "¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?". El cual encontrará en la página www. ramajudicial. gov.co micrositio del Despacho - ventana información general. Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página www. ramajudicial. gov.co, micrositio del Despacho, tal como se encuentra en el literal "C" el incido 3.2. numeral segundo de esta providencia. Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta. Por lo anterior, no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, toda vez que todo el trámite es virtual. Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente. La presente licitación comenzará a la hora y fecha señaladas y no se cerrará hasta haber transcurrido por lo menos una hora. Finalmente, debe la persona interesada verificar en el micrositio del Despacho y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo. la

Encuentre publicados estos Edictos en nuestra página web: www.elespectador.com - Servicios – Edictos y Avisos Judiciales

Avisos Judiciales

Articulo 450 Código General del Proceso (Listado de Remates)

contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta. Por lo anterior, no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, toda vez que todo el trámite es virtual. Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente. La presente licitación comenzará a la hora y fecha señaladas y no se cerrará hasta haber transcurrido por lo menos una hora. Finalmente, debe la persona interesada verificar en el micrositio del Despacho y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo. CORREOS DE CONTACTO E INFORMACIÓN: rematej01ejecmbta@ cendoj. ramajudicial. gov.co H23

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. BOGOTA D.C. AVISO DE REMATE. JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA. CARRERA 10 No. 14-30 PISO 3 DE BOGOTA. AVISA AL PÚBLICO: Que en el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL Nro. 110013 1030242 020002 0500, iniciado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. "BBVA COLOMBIA"., cedido a INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.- INVERST que a su vez cedió a favor de la sociedad HOMEBOX S.A.S. y de los Señores CARLOS EDUARDO JIMENEZ RESTREPO y OLIVER CARLOS DE GUINEA LAVERDE, actuales acreedores contra ALEXANDER TRUJILLO ROJAS, que cursa en el Juzgado 3° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá origen).Se ha dictado auto de fecha 21 de junio del 2024, que señala: Las dos (02:00) de la tarde del miércoles 2 de octubre del 2024, para efectos de llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes inmuebles debidamente embargados, secuestrados y avaluados dentro del proceso de la referencia y descrito así: Se trata de un inmueble ubicado en la CALLE 152 B 72-91, INTERIOR 12, APARTAMENTO 602, CONJUNTO RESIDENCIAL GRATAMIRA CAMPESTRE I P.H., de la ciudad de Bogotá, con matrícula inmobiliaria 50N-20543249. Valor total del avaluó del apartamento: LA SUMA DE CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MLLONES CUATROSCIENTOS UN MIL PESOS M/CTE ($469.401.000), que corresponde al APARTAMENTO 602- INTERIOR 12 CONJUNTO RESIDENCIAL GRATAMJRA CAMPESTRE I P.H., UBICADO EN LA CALLE 152 B 72-91 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. Sera postura admisible la que cubra el 70% del avaluó total dado al bien inmueble, esto es, TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE ($328.580.700), previa consignación del 40% del mismo total del avalúo, esto es, CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($187.760.400), la cual deberá efectuarse ante el Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de la ciudad de Bogotá, en la cuenta nro. 110012031800 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA., conforme lo indica el siguiente link: https:// www. ramajudicial. gov.co/web/ oficina-de-apoyo-juzgados-civiles- del-circuito-de-ejecucion- de-sentencias- de-bogota/40 Respecto del inmueble ubicado en la CALLE 152 B 72-91, PARQUEADERO 455 ubicado en el CONJUNTO RESIDENCIAL GRATAMIRA CAMPESTRE I P.H., de la ciudad de Bogotá, con matrícula inmobiliaria 50N-20542508 Valor total del avaluó del garaje: LA SUMA DE VEINTICINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($25.185.000), que corresponde al PARQUEADERO 455 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL GRATAMIRA CAMPESTRE I P.H., UBICADO EN LA CALLE 152 B 72-91 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. Sera postura admisible la que cubra el 70% del avaluó total dado al bien inmueble, esto es, DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($17.629.500), previa consignación del 40% del mismo total del avalúo, esto es, DIEZ MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($10.074.000), la cual deberá efectuarse ante el Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de la ciudad de Bogotá, en la cuenta nro. 110012031800 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA., conforme lo indica el siguiente link: https:// www. ramajudicial. gov.co/ web/ oficina-de- apoyo-juzgados- civiles-del-circuito-de- ejecucion-de- sentencias-de- bogota/40 Respecto del inmueble ubicado en la CALLE 152 B 72-91, PARQUEADERO 456 ubicado en el CONJUNTO RESIDENCIAL GRATAMIRA CAMPESTRE I P.H., de la ciudad de Bogotá, con matrícula inmobiliaria 50N-20542509 Valor total del avaluó del garaje: LA SUMA DE VEINTICINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($25.185.000), que corresponde al PARQUEADERO 456 ubicado en el CONJUNTO RESIDENCIAL GRATAMIRA CAMPESTRE I P.H., UBICADO EN LA CALLE 152 B 72-91 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. Sera postura admisible la que cubra el 70% del avaluó total dado al bien inmueble, esto es, DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($17.629.500), previa consignación del 40% del mismo total del avalúo, esto es, DIEZ MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($10.074.000), la cual deberá efectuarse ante el Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de la ciudad de Bogotá, en la cuenta nro. 110012031800 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA., conforme lo indica el siguiente link: https://www. ramajudicial. gov.co/web/ oficina-de-apoyo-juzgados- civiles-del- circuito-de- ejecucion-de- sentencias-de-bogota/40 DATOS DEL SECUESTRE: SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S, identificada con Nit. No.900.709.757-6, dirección física: Av. Jiménez 9-43 Edificio Federación, oficina 406 en la ciudad de Bogotá D.C, teléfono:3057142352 y correo electrónico: solucioneslegalesinteligentes@ gmail. com Se advierte a los interesados que la subasta se adelantara cumpliendo las previsiones de que trata el art. 451 y 452 del Código General del Proceso. La oferta en mención deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico audienciasj03ejeccbta@ cendoj. ramajudicial. gov.co Se insta a los interesados en participar en la subasta, para que presenten, su oferta siguiendo las directrices contenidas en el protocolo, que se encuentra publicado a través del link https:// www.ramajudicial. gov.co/web/ juzgado-03- de-ejecucion- civil-del-circuito- de-bogota/72. audiencia que se efectuará de manera virtual, por medio de la plataforma "Microsoft Teams" a través del link https:// teams. microsoft. com/dl/ launcher/ launcher. html?url= %2F_%23% 2Fl%2Fmeetup-join% 2F19% 3Ameeting_ ZDIzY2Rk ZDMtZW FhMC00 YzNjLWI0 NWYtO GUzZm RmN2ZjZ DMw% 40thread. v2%2F0% 3Fcontext% 3D%257b% 2522Tid% 2522%253a% 2522622 cba98-80f8- 41f3-8df5-8eb9990 1598b% 2522%252c% 2522Oid% 2522%253a% 252255ba4 100-4f5c-4316- bd11-574ed03 cbaf7% 2522% 257d%26 anon%3 Dtrue& type=meetup- join&deeplinkId= 56ba2592- 5859-410a-9ed0-ca29acc 585b1& directDl= true&ms Launch= true&enable Mobile Page=true& suppress Prompt=true y que estará también publicado en la página www. ramajudicial. gov.co en el micrositio del Despacho- Remates 2024. Los interesados en participar de la subasta, que remitan la postura, deberán conectarse al link respectivo, al momento de la realización de la audiencia, a efectos que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual y/o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta. Quien se encuentre interesado en participar, podrá consultar el expediente, que encontrara en el micrositio del Juzgado / remates; o en su defecto, asistir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, con antelación a la fecha de remate, para la revisión física, sin necesidad de asignación de cita, de lunes a viernes, durante la jornada laboral. https:// www. ramajudicial. gov.co/ web/ oficina-de- apoyo-juzgados- civiles-del- circuito-de- ejecucion-de-sentencias-de-bogota/38. Para mayor claridad, el oferente puede consultar el video instructivo: "¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?", que encontrará en el siguiente link: https:// etbcsj-my. sharepoint. com/:v:/g/ personal/ gdofejeccbta_ cendoj_ ramajudicial_ gov_co/EeG2L exU1YFK s0C7_yU-zt8B4s7_ 4bYBsOwa yNbgulou Ww?e= gmruBI Por último, téngase en cuenta que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación "Microsoft Teams", por lo que se le recomienda a los interesados, instalar la misma en el dispositivo correspondiente. H34

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajicá Kilómetro 1.5 vía Chía – Cajicá Oficina 512 Nou Centro Empresarial. Cajicá – Cundinamarca AVISO DE REMATE. Articulo 450 C.G. del P. BIEN A REMATAR Y FECHA DILIGENCIA: Se avisa al público en general que dentro del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2512640890 0220190054400 que adelanta MARTHA SOFÍA ESPINEL ROJAS C.C. 39.739.141 y GERMAN SÁNCHEZ CASAS C.C. 79.162.638 en contra de MANUEL VICENTE GARCÍA BARÓN C.C. 3.513.470, por auto de 26 de julio de 2024, se señaló el día VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE 2024, A LAS TRES Y TREINTA DE A TARDE (3:30 P. M.), para llevar a cabo la DILIGENCIA DE REMATE del bien siguiente inmueble rural: LOTE DE TERRENO, denominado: "VILLA LUZ NUMERO CUATRO (4)", ubicado en la Vereda Chuntame, Jurisdicción del Municipio de Cajicá – Cundinamarca; con un área total de 841,12 M2; Identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria número: 176 – 84763 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá; y Cédula Catastral número: 00000022489000. El cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y AVALUADO en Noventa y Ocho Millones Cuatrocientos Ochenta y Ocho mil pesos ($98.488.000) M/CTE. POSTURA: Se advierte que, conforme lo previsto en los Artículos 448 y 451 del C.G. del P., los interesados en participar deberán consignar previamente el 40% del avalúo del bien, esto es, $39.395.200, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia número: 251264089002, a órdenes de este Despacho y a nombre del proceso de la referencia. La licitación se iniciará a la hora de las 3:30 de la tarde y no se cerrará sino después de transcurrida una hora, y será postura admisible la que cubra el 70% del mencionado avalúo, esto es, $68.941.600. LICITACIÓN: De acuerdo con lo previsto en el Parágrafo del Artículo 452 del C.G. del P. y la Circular PCSJC 21 – 26 del Consejo Superior de la Judicatura, la subasta será realizada de manera virtual, a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, con la presencia indispensable de los interesados. Por lo que deberán contar con los medios tecnológicos para realizar la audiencia, razón por la cual, previo a la audiencia deberán informar a este Despacho su correo electrónico, por medio del cual se informarán los protocolos de conexión a sala virtual. El expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta, así como también el link de conexión a la diligencia, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la Página de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co, a través del módulo de subasta judicial virtual. Las posturas podrán realizarse dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o dentro de la hora siguiente al inicio de la diligencia (Art.(s) 451 y 452 del C.G. del P.), mediante mensaje de datos enviado únicamente a la cuenta electrónica institucional de este juzgado asignado para remate J02prmcajica@ cendoj.ramajudicial.gov.com, y deberá contener la oferta (debe allegarse en documento Word cifrado, dicha contraseña se solicitará el día de la subasta a fin de garantizar la reserva de la oferta) y copia del depósito previsto en el artículo 451 del C.G. del P. Fue designado como secuestre: JOSE FRANCISCO ALFONSO ROJAS, identificado con C.C. No. 79.187.005 de Cajicá y sus datos de contacto son, Dirección: Carrera 4 No. 1-51 de Cajicá – Cundinamarca, correo electrónico jurisl38@ hotmail.com; Celular número: 310 – 3027190. Para los efectos legales, se hace la presente publicación en el periódico El Espectador, en la manera y con las formalidades señaladas en el Artículo 450 del C.G. del P., y el numeral 4.2 de la Circular PCSJC 21 – 26, la cual será enviada al correo electrónico institucional del Juzgado, con el certificado de tradición del bien con expedición no superior a 30 días, en relación con la fecha de la diligencia. Parte interesada: CRISTIHAN VILLAVECES ROJAS C.C. No. 79.565.393 de Bogotá D.C. T.P. No 163.903 del C.S de la J. Apoderado parte actora. JA19.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ESPINAL - TOLIMA CORREO ELECTRONICO j02cmpalespinal@cendoj. ramajudicial. gov.co AVISO DE REMATE Proceso: Ejecutivo con garantía real - primera instancia. Ejecutante: Banco Av. Villas S.A. Ejecutada: Luis Ignacio Cuellar Manrique. Radicación: 73- 268- 40- 03- 002- 2003- 00032- 00 FECHA Y HORA REMATE: PROGRAMAR EL DÍA VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DEL 2024 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA 9:00 A.M. PARA LLEVAR A CABO EN FORMA VIRTUAL LA DILIGENCIA DE REMATE. BIEN OBJETO DEL REMATE: LOTE DE TERRENO, DISTINGUIDO CON EL NUMERO QUINCE - B (15-B), JUNTO CON EL LOCAL COMERCIAL, QUE SOBRE EL SE LEVANTO, UBICADO EN LA MANZANA "K" DE LA URBANIZACIÓN LAS PALMERAS, SITUADA EN EL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE ESPINAL, TOLIMA CON UN AREA DE TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS CON SETENTA Y CINCO CENTIMETOS CUADRADOS (33.75 MTS 2). FOLIO DE MATRICULA: Identificado con la matrícula inmobiliaria número 357 - 0033048 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Espinal. DIRECCIÓN: UBICADO EN EL LOTE NUMERO QUINCE B (15-B) DE LA MANZANA K URBANIZACIÓN LAS PALMERAS DEL MUNICIPIO DEL ESPINAL, TOLIMA AVALUO DEL BIEN: VALOR AVALUO: $48.159.461,oo BASE DE LICITACIÓN: SERÁ POSTURA ADMISIBLE LA QUE CUBRA EL 70% ($33.711.622,70) DEL PRECIO DADO AL BIEN INMUEBLE EN EL AVALÚO. PORCENTAJE PARA HACER POSTURA: PREVIO DEPÓSITO POR SEPARADO DEL 40% SEÑALADO EN LA LEY. SECUESTRE: JAIME FLORIAN POLANIA CELULAR: 322 8570550 La licitación empezará en la hora antes indicada a través de la plataforma LIFESIZE o TEAMS haciendo uso del link que por secretaría se creará y colocará a disposición de las partes y demás interesados en el micro sitio asignado a este Juzgado en la página web de la Rama Judicial y no se suspenderá sino hasta cuando haya transcurrido una hora (1) a partir de su iniciación. De acuerdo con el artículo 452 del Código General del Proceso, se podrá ofertar dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o el día de la diligencia, debiendo los interesados presentar sus posturas de manera virtual en el buzón de entrada del correo electrónico institucional del Juzgado j02cmpalespinal@ cendoj. ramajudicial. gov.co, en archivo cifrado y en formato pdf. Transcurrido el tiempo determinado se dará apertura a los archivos presentados aportando cada oferente la respectiva clave y se dará lectura a las ofertas realizadas en debida forma. Elabórese el respectivo aviso de remate, ciñéndose a lo aquí indicado. ORDENAR a la parte ejecutante efectuar las publicaciones de rigor en un periódico de amplia circulación como son: "El Tiempo" o "El Espectador", el día domingo y respetando los parámetros establecidos en el artículo 450 del Código General del Proceso, e igualmente aportar las constancias de dichas publicaciones junto con el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la diligencia en la oportunidad referida en dicha norma. H30

RAMA JUDICIAL. Consejo Superior de la Judicatura. República de Colombia. JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE GARANTÍA Y CONOCIMIENTO CARMEN DE APICALÁ – TOLIMA. AVISO DE REMATE. El Juzgado Promiscuo Municipal Del Carmen De Apicalá, convoca a las partes e interesados para la hora de las 9:00 a.m. del día 24 de septiembre de 2024, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble, secuestrado y avaluado en el proceso No. 731484089001 201700307, predio distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 366-24074, con dirección CONDOMINIO CAMPESTRE SERRANIA LOTE 8 MZ E VEREDA BRASIL DEL CARMEN DE APICALA. La licitación empezará a la hora señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta (70%) por ciento del avalúo, esto es, la suma de $ 29.123.409 teniendo en cuenta que el avalúo del inmueble asciende a la suma de $ 41.604.870. Anúnciese el remate con el cumplimiento de las formalidades de que trata el artículo 450 ibídem del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura deberá consignar a órdenes de este juzgado el 40% del avalúo del bien, $ 16.641.948, lo cual podrá hacer dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o dentro de la hora que hace referencia el Art. 452 del C.G.P. Siendo secuestre el señor REYNALDO ROMERO ORTEGA, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.860.633 NOTIFICACIÓN se le puede realizar en la carrera 7 No. 5-49 Barrio la Floresta de este municipio, teléfono celular 3290 2664161. Se informa que el correo electrónico al cual debe hacer llegar las ofertas y el depósito para hacer postura es j01prmpalcapicala @cendoj.rama judicial.gov.co. En lo que tiene que ver con la presentación de las ofertas y anexos, como son, comprobante de consignación, y copia de cédula de ciudadanía del postor se podrá hacer de dos (2) formas: 1. Dentro de los 5 días anteriores al remate los interesados podrán solicitar a través del correo electrónico institucional del juzgado cita previa, y una vez le sea asignada, que será hasta 15 minutos anteriores al cierre de la subasta, según la disponibilidad de tiempo, para que acudan a la sede del Juzgado, con la advertencia que la permanencia no podrá exceder de dos (2) minutos, la cual tendrá como única finalidad, la de presentar los sobres cerrados. Dentro de los 5 días anteriores al remate y hasta 5 minutos anteriores a la apertura de la subasta, conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 452 del estatuto procesal, los interesados podrán realizar pujas de manera electrónica a través del correo electrónico encriptado institucional del juzgado, las cuales permanecerán bajo la custodia y vigilancia del titular del juzgado. Se advierte a la parte interesada que la mencionada audiencia será realizada de manera virtual por la plataforma de Microsoft Teams, garantizando los principios de transparencia, integridad y autenticidad. Para lo cual las partes interesadas deberán indicar a este despacho los correos electrónicos a los cuales se les hará llegar el respectivo link donde deberán conectarse en la fecha señalada. EDWIN HERNAN FERRO ARANDA, SECRETARIO. C3

RAMA JUDICIAL. Consejo Superior de la Judicatura. República de Colombia. JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Carrera 10 No. 14-33 piso 2 Pbx 601 3532666 Ext 71343 Ccto43bt@cendoj. ramajudicial.gov.co. HACE SABER Que en el proceso Divisorio de MERY GLORIA QUIÑONES, JOSE VICENTE QUIÑONES ARIAS, ROSA EMPERATRIZ QUIÑONES ARIAS, LILI MIRIAM QUIÑONES ARIAS Contra LUIS FERNANDO HERNANDEZ QUIÑONES, DAVID ESTEBAN HERNANDEZ QUIÑONES, NUBIA CEIRA QUIÑONES ARIAS, JOSE HENRY QUIÑONEZ ARIAS. RADICADO 110013103043 20180037000 se fijó la hora de las 2:00 p.m. del día 24 de septiembre de 2024, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del bien inmueble identificado con el folio de matricula inmobiliaria n.° 50S-40086495 ubicado en la Kr 11B # 3-63 S (Dirección Catastral) que se encuentra secuestrado y avaluado en este proceso, conforme a lo dispuesto por el artículo 411 del Código General del Proceso. El bien materia de licitación se encuentra avaluado en la suma de $724.000.000, y será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los mismos conforme lo previsto en el inciso 4° del artículo 411 del Código General del Proceso, previa consignación a órdenes de este Juzgado del porcentaje legal correspondiente al 40% de dicho avalúo, esto es: FOLIO DE MATRICULA 50S-40086495. Valor 70% postura $506.800.000,00. Valor 40% a consignar $289.600.000,00. La licitación comenzará a la hora señalada y se concederá una (1) hora para que los postores interesados alleguen sobre cerrado con su propuesta clara e individualizada por cada uno de los bienes objeto de licitación, con el nombre del postor, identificación, domicilio y firma autógrafa, acompañada del título de depósito correspondiente, vencida la cual se procederá a la apertura del mismo. El secuestre asignado es JABENDICIÓN S.A.S., Correo Electrónico: jabendicionsas @ gmail.com; cel: 3507927679. Se expide el presente aviso hoy seis (06) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) para su publicación en un periódico de amplia circulación en la ciudad y en una radiodifusora local como lo dispone el Art. 450 ibídem. Correo institucional de notificación ccto43bt@cendoj. ramajudicial.gov.co. ANDREA LILIAN AGUILAR MEDINA, Secretaria. C15

RAMA JUDICIAL. Consejo Superior de la Judicatura. República de Colombia. CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA BOYACÁ - CASANARE, DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO - BOYACÁ. JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE DUITAMA - BOYACA. Carrera 15 No. 13 – 23, Oficina 406, Palacio de Justicia de Duitama - Boyacá. Correo electrónico: j04cmpalduitama@ cendoj. ramajudicial. gov.co REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA. RAD: 15238 - 4053 - 004 - 202000197 - 00. DEMANDATE: BLANCA LUZ LOPEZ BAEZ. DEMANDADO: OSVALDO JAVIER SERRANO TORRES. AVISO DE REMATE. EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE DUITAMA - BOYACA. HACE SABER: Que dentro del proceso Ejecutivo de Menor Cuantia con Radicado No. 15238 - 4053 - 004 - 202000197 - 00, seguido por BLANCA LUZ LOPEZ BAEZ, identificada con Cédula de Ciudadania No. 46.660.685 de, a través de apoderado judicial Doctor JUAN CARLOS AVELLA RICAURTE, en contra de OSVALDO JAVIER SERRANO TORRES, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadania No. 74.369.721 de Duitama, mediante auto de fecha Trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), se ha señalado el dia VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.), para llevar a cabo diligencia de remate de forma Virtual, sobre del bien mueble Vehiculó Automotor Marca: HONDA; Placa: BWC322; Número de Serie: 5FNYF18566 B800982; Motor: J35A91509204; Linea: PILOT EXL 4X4; Modelo: 2006; Carroceria: WAGON; Color: PLATA BILLET; Clase CAMPERO; Servicio: PARTICULAR; Cilindraje: 3500 c.c.; Chasis: 5FNYF18566B800982, COMBUSTIBLE: Gasolina, Vehiculo Automotor secuestrado legalmente en diligencia de fecha 07 de diciembre de 2021 y avaluado Comercialmente en la suma de TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS ($ 31.630.000.oo), de propiedad del demandado OSVALDO JAVIER SERRANO TORRES, identificado con la Cedula de Ciudadania No. 74.369.721 de Duitama. Se establece como postura admisible el setenta por ciento (70%), esto es la suma de ($22.141.000.oo), del valor del avalúo objeto del remate, previa consignación en el Banco Agrario de Colombia del cuarenta por ciento (40%) del valor del Vehiculó Automotor, esto es la suma de $ 12.652.000.oo), porcentaje legal establecido en el art. 448 y 451 del C.G.P., El bien objeto de remate está bajo custodia del secuestre WILLIAM ANDRES MC S.A.S., con Nit: 900.768.545 - 3, representada legalmente por JHON ALEXANDER CUBIDES CEPEDA, identificado con Cedula de Ciudadania No. 11.188.404, con domicilio en la Calle 8 No. 10 - 10, Mosquera - Cundinamarca, Correo electrónico: grupoavoc@gmail.com, Cel. 320 8466672. La licitación comenzará el día y hora ya indicado de forma Virtual y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos, Articulo 452 del C.G.P. Para los efectos del art. 488, 450 y S.s. del C.G.P.; asi como el numeral 4.2, de la circular PCSJC21 – 26 de fecha 17 de noviembre de 2021, proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, para las publicaciones correspondientes se desarrollarán en el periódico EL TIEMPO O EL ESPECTADOR, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha programada para el remate; Igualmente para garantizar la Publicidad de la almoneda y en cumplimiento de la mentada circular, la diligencia se publicará en el micrositio del Juzgado – Sección Remates, las posturas se deberán presentarse a través de mensaje de datos, dirigido al correo electrónico: j04cmpalduitama@ cendoj. ramajudicial. gov.co, en PDF, con Clave y la denominación OFERTA; esta deberá contener la siguiente información básica: (1) Bien individualizado por el cual se hace postura; (2) Cuantia individualizada de la Postura; (3) Nombre completos y Apellidos del Postor y (4) Número de teléfono Celular del Postor o su apoderado. ANEXOS A LA POSTURA: El mensaje de datos de la Postura deberá contener los anexos en formato PDF: (1) Copia de documento de Identidad del postor; Copia del Certificado de existencia y Representación legal, para el caso de Personas Juridicas; (3) Copia del Poder y documento de Identidad del Apoderado, para el caso de Postura por apoderado; (4) Copia del Depósito Judicial Materializado para hacer la Postura. Junto con la Postura, se deberá manifestar la Dirección Electrónica a la cual se Remita el Link de la Audiencia Virtual, el cual se celebrará a través de la Plataforma MICROSOFT TEAMS y el Link será Publicado en el Micrositio designado al despacho. H25

RAMA JUDICIAL. Consejo Superior de la Judicatura. República de Colombia. Juzgado Segundo Civil Municipal. Riohacha, La Guajira. AVISO DE REMATE. EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA, ha señalado fecha y hora para celebrar diligencia de remate para el día el día 03 de octubre de 2024 a las 9:00 A.M. dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, identificado con la radicación No. 44-001- 40-03- 002- 2020- 00120-00, adelantado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de NELVIS DEL CARMEN MAESTRE BRITO, para llevar a cabo el remate bien inmueble embargado, secuestrado y debidamente avaluado, identificado con matrícula inmobiliaria No. 210-24745, ubicado en la Calle 37 A No. 7F-45, en la ciudad de Riohacha - La Guajira, Cédula Catastral, 4400 1010400 0003670 025000 000000 denunciado como de propiedad del demandado NELVIS DEL CARMEN MAESTRE BRITO. El bien inmueble a subastar, se encuentra avaluado en la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M/L ($333.415.565,69). Cabe destacar, que el secuestre del bien inmueble objeto de remate es ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS AGROSILVO, quien designó al señor JOSE LUIS TORRES GARCIA. Dicho remate se llevará a cabo en las instalaciones del Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad de manera virtual. Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien inmueble ($233.390.895,983), previa consignación del (40%) del avalúo del bien inmueble ($133,366,226.276), pudiéndose hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el articulo 452 del C.G.P., debiéndose consignar a favor del presente proceso el dinero respectivo para hacer postura en la cuenta de depósitos judiciales No. 4400120 41002 del Banco Agrario de Colombia, cuyo titular es el Juzgado Segundo Civil Municipal de Riohacha. ANUNCIESE el remate y llévese a publicación por la parte interesada bajo las formalidades de que trata el artículo 450 del C.G.P y la Circular PCSJC1-26 del 17/11/2021 emanado por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, en un diario de amplia circulación del municipio de Riohacha, que puede ser CARACOL RADIO, lo cual deberá hacerse el día domingo. Se publicará: El Aviso De Remate de conformidad a lo estipulado en el artículo 450 del C.G.P. Se informa que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma TEAMS PREMIUM (por nueva disposición del C.S.J.) que es uno de los medios tecnológicos puestos a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura para todas las actuaciones que deban realizarse de manera virtual. Informar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el Micrositio web de este Juzgado y plataforma TYBA, con la identificación del número de radicación del proceso, el nombre de las partes, el bien objeto de remate. Informar que el link para acceder a la audiencia de remate virtual estará publicado en la página www. ramajudicial. gov. co -Micrositio web de este despacho https://www. ramajudicial. gov.co/ web/ juzgado-002-civil- municipalderiohacha/159 y en la plataforma TYBA. EXHORTESE a la parte interesada en la diligencia de remate, para que con DOS (2) DIAS AL MENOS DE ANTELACIÓN aporte copia del anuncio de remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF al correo de este juzgado j02cmpalrioha@ cendoj. ramajudicial. gov.co, igualmente se tendrá que allegar el certificado de tradición del bien inmueble objeto de subasta expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la audiencia de remate. Con el fin de realizar el respectivo control de legalidad previo a la diligencia de remate. Igualmente, ADVIERTASE a las partes, que previo a llevarse a cabo la diligencia de remate, informen si existen deudas pendientes tales como impuestos a efectos que el despacho y los posibles postores tengan conocimiento de las mismas. Igualmente, ADVIERTASE a las partes, que previo a llevarse a cabo la diligencia de remate, informen si existen deudas pendientes tales como impuestos a efectos que el despacho y los posibles postores tengan conocimiento de las mismas. ADVIERTASE a los postores que su oferta deberá contener como mínimo los siguientes requisitos: I. Presentarse en sobre cerrado físico o en forma digital, legible y debidamente suscrito. II. Identificar el bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura. III. Indicar la cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura. IV. Señalar el monto por el que hace la postura. Si es persona natural, se deberá precisar el nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél. Si es una persona jurídica deberá informar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este; I. Anexar copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días; II. Allegar copia del poder y documento de identidad del apoderado que deberá ser abogado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado; III. Anexar la copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el artículo 451 del Código General del Proceso. ADVIERTASE a los postores que la oferta debe remitirse de forma física o digital, legible y debidamente suscrita. En caso de presentarse la oferta de manera física, la misma se deberá radicar dentro del término previsto en la ley procesal ante la Secretaria de juzgado. Sin embargo, en aplicación de los lineamientos de la Ley 2213 de 2022, se deberá preferir el uso de los medios digitales. ADVIERTASE a los postores que, para presentarse la oferta de manera digital, la misma deberá constar en un solo archivo digital en formato PDF, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante. A su vez, dicha postura se deberá remitir dentro del tiempo determinado en la ley procesal y con los requisitos enunciados en este auto única y exclusivamente al siguiente correo electrónico: j02cmpalrioha@ cendoj. ramajudicial. gov.co. Se pone de presente finalmente al postor digital que en la celebración de la audiencia virtual será necesaria su presencia, con el fin de que en su momento oportuno informe la contraseña reservada que abre la oferta digital. (Circular PCSJC21-26 del Consejo Superior de la Judicatura que regula la subasta virtual). REQUIÉRASE a las partes intervinientes en el presente proceso, así como a sus apoderados judiciales que para efectos del mejor desarrollo de la audiencia programada dentro del término de la ejecutoria de la presente providencia deberán suministrar, si aún no lo han hecho, las direcciones de sus correos electrónicos, números de celular, números de teléfono fijo y dirección física actualizados, o corroborar o corregir los datos ya existentes al respecto. Pues, será a dichas direcciones donde se enviará el enlace para unirse a la audiencia virtual por LIFESIZE, fijada en la fecha y hora señalada de la página de la rama judicial a través del link: https://www. ramajudicial. gov.co/web/ juzgado- 002-civil-municipalde- riohacha/159 Los interesados en el remate, pueden consultar el expediente en la Plataforma TYBA Justicia XXI WEB y la Publicación del

Avisos Judiciales

Artículo 450 Código General del Proceso (Listado de Remates)

remate en el Micrositio de la página de la rama judicial a través del link: https:// www. ramajudicial. gov.co/web/juzgado- 002-civilmunicipal de- riohacha. De conformidad con el inciso 3° del artículo 448 del C.G.P., no se adoptará ninguna medida tendiente a sanear el proceso, pues el mismo no se encuentre viciado de nulidad". Dado a los veintiséis días (26) días del mes de agosto de 2024. Atentamente, ALEJANDRA LICETH BARRIOS PALACIO. SECRETARIO. Firmado Por: Alejandra Liceth Barrios Palacio – Secretaria - Juzgado Municipal Civil 02 Riohacha - La Guajira Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12 Código de verificación: cb3bb307 631db6134 bff0bc742d 71bb7c81f 48f2b0487db 7f5cde7066 ed5d2da Documento generado en 04/09/2023 03:22:49 PM Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https:// procesojudicial. ramajudicial. gov.co/Firma Electronica. (Hay firma). H27

REMATE ART 450 C.G.P. DEMANDANTE: JOSE IVÁN NUÑEZ DEMANDADO: F.J. CONSTRUCTORA S.A.S. JUZGADO: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PINCHOTE-SANTANDER – j01prmpalpinchote@ cendoj. ramajudicial. gov.co - Cel: 3227437798 PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO FECHA Y HORA DE APERTURA DE LA LICITACION: 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2024, 9:00 A.M. FORMA DE ACCESO A LA AUDIENCIA DE REMATE: AUDIENCIA VIRTUAL A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA "MICROSOFT TEAMS" ID REUNION: 263 675 132 93 Y CODIGO DE ACCESO: JhM3oV BIENES MATERIA DEL REMATE: DOS INMUEBLES - LOTES - UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE PINCHOTE (SANTANDER), EN EL BARRIO PORTAL DEL CONDE. IDENTIFICACION DEL INMUEBLE MATRICULA INMOBILIARIA Y DIRECCIÓN: 319-37237 y 319-37238 UBICADOS EN LA CRA 4 NORTE N° 12ª-04 Y CARRERA 4 NORTE N° 12ª – 10, BARRIO PORTAL DEL CONDE DE JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PINCHOTE (SANTANDER). DATOS DEL SECUESTRE NOMBRE, DIRECCION Y TELEFONO NEGOCIOS JURIDICOS & COBRANZAS S.A.S., CALLE 15 # 15-30, OFICINA 101, SOCORRO (SANTANDER), CELULAR 3178948184 / 3185991166, CORREO ELECTRÓNICO gerente.negociosjuridicos@ gmail.com VALOR AVALUO DE CADA LOTE: TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE ($32.156.233) VALOR BASE CITACION VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE CON DIEZ CENTAVOS ($22.509.369,10) PORCENTAJE QUE SE DEBE CONSIGNAR PARA HACER LA POSTURA CUARENTA POR CIENTO (40%), CUYO VALOR ES DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE ($12.862.493) CUENTA EN LA QUE SE DEBE CONSIGNAR LA POSTURA: CUENTA DE DEPÓSITOS JUDICIALES N° 685492042101 DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. NUMERO DE EXPEDIENTE: 6854908 90001201 70005500 DIARIO EL ESPECTADOR CONTACTO NAYIBE TRIANA 3204788839 atta.abogados@ gmail.com Sede local Bogotá D.C. Cra 10 No. 14 - 56 local 101 Tel. 3411947 – Sede 2 Cra 10 No. 401 Tel. 3346872. H22

REMATE ART. 450 CODIGO GENERAL DEL PROCESO. DEMANDANTE(S): ALFREDO LOZANO, DEMANDADO(S): ZAIDA ESTHER QUIÑONEZ LOPEZ, JUZGADO: JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., CORREO JUZGADO: ccto22bt@cendoj. ramajudicial.gov.co, PROCESO: DIVISORIO Y/O VENTA DE LA COSA COMUN, FECHA Y HORA DE APERTURA DE LICITACION: 23 de SEPTIEMBRE del 2024 – HORA: 9:00 A.M, BIENES MATERIA DEL REMATE: Bien inmueble ubicado en la calle 65B # 88A – 59, INTERIOR 10, Apartamento 104, Conjunto residencial Torrecampo II. IDENTIFICACION DEL INMUEBLE No. MATRICULA INMOBILIARIA / DIRECCION: Bien inmueble registrado en la Oficina de Instrumentos públicos de Bogotá – Zona Centro, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1458500 y con CHIP No. AAA0153HBFZ. VALOR AVALUO: El avalúo del inmueble se aprobó por la suma de DOSCIENTOS OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($208.585.500). VALOR BASE LICITACION: 70% del avaluó del bien inmueble, correspondiente a la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($146.009.850). PORCENTAJE QUE DEBE CONSIGNAR PARA HACER POSTURA: 40% del avalúo del bien inmueble, correspondiente a la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($83.434.200). NUMERO DE EXPEDIENTE: 11001-31-03-022- 2018- 00474-00, DATOS DEL SECUESTRE; NOMBRE – DIRECCION – TELEFONO - CORREO: NOMBRE: CRISTIAN CAMILO AMORTEGUI, DIRECCION: AV JIMENEZ 4-69 OFICINA 315, TELEFONO: 301 355 2344 – 317 336 6978 – 301 411 7200, CORREO: cristiancamiloah @hotmail.com y lonjanacional @outlook.es. PLATAFORMA VIRTUAL QUE SE UTILIZARÁ PARA LA DILIGENCIA DE REMATE: el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través del link que estará publicado en el micrositio del juzgado, ubicado en la página web de la rama judicial, en la sección de remates y mediante la plataforma Microsoft Teams. LINK O ENLACE WEB A TRAVES DEL CUAL LOS PARTICIPANTES PODRAN ACCEDER A LA AUDIENCIA DE REMATE VIRTUAL: el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través del link que estará publicado en el micrositio del juzgado, ubicado en la página web de la rama judicial, en la sección de remates y mediante la plataforma Microsoft Teams. Se precisa que el link del remate estará disponible un día antes de la fecha de la diligencia. LA CUENTA DE CORREO INSTITUCIONAL DESIGNADA PARA EL RECIBO DE POSTURAS U OFERTAS DE REMATE: ccto22bt@cendoj. ramajudicial. gov.co. LINK DEL AUTO QUE SEÑALA FECHA: https://publicaciones procesales.rama judicial.gov.co/c/ document_library/ get_file?uuid=1d 2fc5cdd7c7-6204- ba24-42fddc 457ae5&groupId= 6098902. ADVERTENCIA 1: El expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio del juzgado, por lo que, para visualizarlo se debe solicitar vía correo electrónico al correo del juzgado, quien compartirá el link respectivo a quien se identifique como interesado en participar la subasta. ADVERTENCIA 2: Las posturas serán reservadas y deberán remitirse exclusivamente al correo institucional del juzgado ccto22bt@cendoj. ramajudicial.gov.co, mediante documento digital debidamente suscrito con clave personal que solo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual, cuando lo indique la jueza, documento que debe contener: (i) relación del bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura. (ii) cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura. (iii) el monto por el que hace la postura. (iv) nombre e identificación de quien realiza la postura, además del teléfono y correo electrónico. Y acompañarse de: (v) copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días. (vi) copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado. En el mentado poder deberá obrar el correo inscrito en el SIRNA del abogado. (vii) copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el artículo 451 del Código General del Proceso. ADVERTENCIA 2: La diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el Código General del Proceso. C5

REMATE ART. 450 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. DEMANDANTE(S): BANCO CENTRAL HIPOTECARIO ULTIMO CESIONARIO JESUS OLIVEROS C.C. 79400960 DEMANDADO(S): FREDDY ALBERTO PUERTO MONCADA C.C.79515090. JUZGADO: JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, UBICADO CARRERA 10#14-30 Piso 2 y 3 Edificio Jaramillo Montoya Bogotá; JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CORREO JUZGADO: j05ejecctb@cendoj. ramajudicial.gov.co, audienciasj05ejec cbta@cendoj.rama judicial.gov.co. PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO. FECHA Y HORA DE APERTURA DE LICITACIÓN: 4 DE OCTUBRE DE 2024, 2:00 PM, POR AUTO DE FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2024. BIENES MATERIA DEL REMATE: BIEN INMUEBLE UBICADO CL 4 No. 12-17, CL 4 No. 12 -21, CL 4 No. 4-21 DE BOGOTA CASA LOTE QUE TIENE UNA EXTENSIÓN DE 232,30 MTS, Y LINDA: NORTE, EN UNA EXTENSIÓN DE 10,84 MTRS, CON EL LOTE # 4, DE LA MANZANA ANTES REFERIDA; ORIENTE, EN UNA EXTENSIÓN DE 21,35 MTRS, CON EL LOTE #1, DE LA MISMA MANZANA. OCCIDENTE: EN UNA EXTENSIÓN DE 21,19 MTS, CON EL # 3 DE LA MISMA MANZANA. ESTE LOTE LINDA: TAMBIÉN POR SU COSTADO SUR, CON EL EDIFICIO DE LUCILA RUBIO DE SABOGAL. ORIENTE: CON EL EDIFICIO DEL DOCTOR AMAYA. OCCIDENTE: CON PROPIEDAD DE UN SEÑOR ABRIL Y VELA.- IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE NO. MATRÍCULA INMOBILIARIA / DIRECCIÓN: 50C – 369292. VALOR AVALÚO: QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS MONEDA CORRIENTE ($576.875.513). VALOR BASE LICITACIÓN: (70%) CUATROCIENTOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON DIEZ CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($403.812.859,1). PORCENTAJE QUE DEBE CONSIGNAR PARA HACER POSTURA: (40%) DOSCIENTOS TREINTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS PESOS CORRIENTE ($230,750,205,2) en el Banco Agrario de Colombia: Depósitos Judiciales: calle 12C No.8-35 de Bogotá y/o cra. 13 No. 62-09 de Bogotá, teléfonos 601 5948500 - 6012555930 /018000915000. Insértese al aviso de remate que los posibles deberán consignar la oferta en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012031800 de la oficina de ejecución de sentencias para los juzgados de ejecución civil del circuito de Bogotá. NÚMERO DE EXPEDIENTE: 11001310300519971525401. DATOS DEL SECUESTRE; NOMBRE – DIRECCIÓN – TELÉFONO - CORREO: GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJE S.A., REPRESENTADA LEGALMENTE POR MARIA DEL CARMEN ECHAVARRIA, CRA 54 NO. 70-39 BOGOTÁ, 3174301257, 3178216103, 3232027655, GRUPOMULTIGRAFICAS @GMAIL.COM. ASPECTOS RELEVANTES A TENER EN CUENTA PARA EL REMATE VIRTUAL: 1. No será necesario que el usuario interesado en el remate se acerque físicamente a la Oficina de Apoyo, toda vez que todo el trámite será virtual. No obstante, de ser necesario visualizar otra pieza procesal o la totalidad del expediente, se podrá solicitar ante la Oficina de Ejecución, cita presencial en el siguiente link audienciasjccto esbta@cendoj.rama judicial.gov.c.o Si excepcionalmente se le dificulta solicitar la cita, o no le fuere asignada, podrá acercarse a la Oficina de Apoyo, para la revisión del proceso, en el horario de atención al público, informando el motivo de su comparecencia. 2. El aviso de remate deberá publicitar, además de lo previsto por el art. 450 del C.G.P., los siguientes items: 2.1. La plataforma virtual que se utilizará para la diligencia de remate. 2.2. El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la audiencia de remate virtual. 2.3. La cuenta de correo institucional designada para el recibo de posturas u ofertas de remate. 2.4. Advertir que, la oferta virtual se debe presentar en archivo en formato PDF con clave personal. La contraseña permitirá que sólo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF, toda vez que, en el desarrollo de la diligencia de remate, el titular del Despacho se la solicitará para abrir el documento; y en caso de no asistir a la audiencia virtual, previo a adoptarse la determinación pertinente, se intentará la comunicación con el postor, al número(s) telefónico(s) de contacto, y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) suministrado(s) para ese mismo efecto. 2.5. La indicación que la diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P. 3. La constancia de publicación del aviso de remate (en periódico de amplia circulación en la localidad, o en otro medio masivo de comunicación), así como el certificado de tradición del bien sujeto a registro, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para el remate, ante la nueva dinámica procesal que se impone, se recomienda aportarlos con una antelación no menor a tres (03) días a la fecha de la subasta, en archivo PDF para verificación por parte del Juzgado. 4. Las posturas de remate en archivo PDF – asunto "OFERTA" deberán contener como mínimo la siguiente información: 4.1. Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura. 4.2. Cuantía individualizada por cada bien por el que hace la postura. 4.3. Tratándose de persona natural se deberá aportar copia escaneada o digitalizada del documento de identidad, número de teléfono celular, dirección física, y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél. 4.4. Tratándose de persona jurídica se deberá se deberá aportar copia escaneada o digitalizada del certificado de existencia y representación, con fecha de expedición no superior a 30 días, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, dirección física, número de teléfono celular, y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este. 4.5. Copia del poder, del documento de identidad y la tarjeta profesional del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno. 4.6. Copia del comprobante de depósito judicial para hacer postura, (artículo 451 y 452 del Código General del Proceso) salvo que, se trate de postor por cuenta del crédito. 5. Diez minutos antes del inicio de la diligencia el auxiliar de la Oficina de Apoyo que acompaña la diligencia, y quien controlará técnicamente la sesión, verificará la adecuada conexión de cada uno de los oferentes revisando aspectos técnicos importantes para el buen desarrollo de la sesión virtual. 5.1 Será indispensable la participación de los interesados en adquirir el bien subastado en la audiencia, a efectos que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta; en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual, al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la misma. 5.2. El auxiliar que acompañe la diligencia verificará con el Banco Agrario de Colombia, la consignación del 40% exigida a los postores para participar en la audiencia de remate. ENLACE O LINK PARA AUDIENCIA: https://teams.microsoft. com/l/meetupjoin/ 19%3ameeting_ NDQ5MDM5ZDUtYjZjNi00M-jJk LWFlZmUtNzJk MTZkMTM0ZW M4%40thread. v2/0?context=% 7b%22Tid%22% 3a%22622cba98- 80f8-41f3-8df5- 8eb99901598b% 22%2c%22Oid% 22%3a%226edb 9245-93b9-4d01- 80a9-79e8368f4 d33%22%7d. C16

REMATE ART. 450 CODIGO GENERAL DEL PROCESO. DEMANDANTE(S): CARMEN MARÍA DÁVILA PAUL, BEVERLY DÁVILA HOLLOWAY, MONICA DÁVILA CASTAÑEDA, RICARDO JOSÉ ARANGO DÁVILA, MARÍA NÉS ARANGO DÁVILA, JESUS ALBERTO ARANGO DÁVILA, MARTHA LUZ ARANGO DÁVILA, MARÍA VICTORIA ARANGO DÁVILA, MAGALI DÁVILA TRIANA, ANDRES DAVID DÁVILA BERNAL, TERESA DE JESUS ACERO CARDENAS, IBON ASTRID AGUILAR, MONICA CONSTANZA VARGAS AGUILAR, HERNANDO DÁVILA PEÑA, DEMANDADO(S): FRANCISCO DÁVILA VARELA, FELIPE GUILLERMO DÁVILA VARELA, ANA MELANIA DÁVILA VARELA, MIRYAM MORALES DE LUGO, PAULA MIRANDA BOHÓRQUEZ BOTERO y HÉCTOR HERNÁN HURTADO BOTERO. JUZGADO: ONCE (11) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., CORREO JUZGADO: ccto11bt@cendoj. ramajudicial.gov.co, PROCESO: Declarativo - divisorio, FECHA Y HORA DE APERTURA DE LICITACIÓN: 30 de Septiembre del 2024 a partir de las 10Am, BIENES MATERIA DEL REMATE: Un Lote de terreno, IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE No. MATRICULA INMOBILIARIA / DIRECCION: Bien inmueble ubicado en la Carrera Primera (1ª) número 15-66 hoy carrera Primera (1ª) número 12D-66 de la ciudad de Bogotá D.C, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-635104, Cédula catastral 14 T25 7 y chip catastral AAA0030JKRU. VALOR AVALUO: $1.383.522.000,00, VALOR BASE LICITACION: $1.383.522.000,00, PORCENTAJE QUE DEBE CONSIGNAR PARA HACER POSTURA: 40%, NUMERO DE EXPEDIENTE: 11001310301120160077800, DATOS DEL SECUESTRE; NOMBRE - DIRECCION – TELEFONO - CORREO: TRANSLUGON LTDA, CON Nit No. 830 098 528-9 ubicado en la carrera 10No. 14-56 oficina 308, representada legalmente por JOSE RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR con C.C No. 79.800.652 Tel: 3102526737, ASPECTOS RELEVANTES A TENER EN CUENTA PARA EL REMATE VIRTUAL: 1. Que la diligencia y las pujas se harán de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams. 2. Que para acceder a la diligencia, las partes interesadas en participar pueden solicitar el mismo a la secretaria a través de correo electrónico. (1). Se recomienda conectarse diez (10) minutos de antelación para verificar que no existan fallas técnicas. 3. Que el correo electrónico institucional del Despacho es ccto11bt@ cendoj. ramajudicial.gov.co. 4. Que el depósito de que trata el artículo 451 del C. G. del P., se debe consignar a órdenes de este Juzgado a la cuenta No. 110012031011 en el Banco Agrario de Colombia. 5. Que la constancia del depósito deberá ser allegada a través del correo institucional mencionado, en formato PDF, anexando copia de la cédula de ciudadanía e indicando nombres completos, y correo electrónico del oferente. 6. Que la oferta, postura o puja se podrá presentar de forma presencial o virtual tal como se explica en el Aviso Secretarial del 15 de septiembre de 2021. (2). 7. Que la información pertinente se publicará en nuestro micrositio de la página web de la Rama Judicial, en la sección Avisos – 2024 –Avisos en Proceso Judiciales Ordinarios.3 JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA / Publicación con efectos procesales /Avisos / 2021. AVISOS GENERALES AVISOS EN PROCESOS ORDINARIOS, AVISOS EN PROCESOS CONSTITUCIONALES. AVISOS EN PROCESOS DE REORGANIZACIÓN. Referencia -Tema. Fecha del aviso. Contenido. 8. Cualquier duda debe ser remitida a través del correo institucional del Juzgado, identificado el número del proceso y las partes. 1. ccto11bt@ cendoj. ramajudicial.gov.co. 2. https://www.rama judicial.gov.co/ documents/36156022/ 38293446/Aviso+ radicaci%C3% B3n+sobres+ce. 3. https://www.rama judicial.gov.co/ web/ juzgado-011-civil- del-circuito- de-bogota/46. 9. Que el valor del bien es el 100% del avalúo definido al interior del proceso: $1.385.522.000.00. C4

REMATE ART. 450 DEL C.G.P. PARTE DEMANDANTE: HUMBERTO OLACHEA SANCHEZ CC17.005.512 de Bogotá. PARTE DEMANDADA: JOSE LUIS BUSTOS PEREZ CC 80.226.701. CLAUDIA MARCELA AREVALO HERNANDEZ CC 11.013.580.116 y ROSALBA MEDINA SAAVEDRA CC 39.797.551. FECHA/HORA APERTURA DE LA LICITACIÓN: 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024 A LAS 9:00 AM BIENES MATERIA DEL REMATE: 20% del INMUEBLE UBICADO en la calle 49H sur N° 5 N - 19 Lote 2 Manzana M., identificado con el número de matricula inmobiliaria 50S - 691108. VALOR AVALÚO: El 20% inmueble tiene un avalúo catastral por valor de PESOS M/C. OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/C ($88.540.500.oo). VALOR BASE LICITACIÓN ($61.978.350.oo) PORCENTAJE A CONSIGNAR PARA HACER POSTURA: Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del mismo a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá en la cuenta de Depósitos Judiciales No.110012041800 del Banco Agrario de Colombia código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ No 110012 103000. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido UNA (1) hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del artículo 450 del Código General del Proceso. Para los fines pertinentes se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al JUZGADO 08° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., ORIGEN 21° CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C., REPÚBLICA DE COLOMBIA, RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO OFICINA DE EJECUCIÓN APOYO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015 Calle 15 No.10-61 PISO 2. Se expiden copias del presente aviso para su publicación. JUZGADO 08° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., 11001418902120190003700, clase de proceso, EJECUTIVO SINGULAR. NOMBRE, DIRECCIÓN Y N° DE TELÉFONO DEL SECUESTRE: CUSTODIAMOS COLOMBIA SAS quien a su vez le otorga poder de representación para la materialización de la diligencia al señor JUAN CAMILO RAMIREZ RIVERA CC 1.000.236.338 de Bogotá D.C. DIRECCIÓN: Calle 38 B 73 C - 49 Sur. Teléfono: 313 2441567 En cumplimiento del Decreto Legislativo 806 de 2020 y de la Circular PCSJC21-26 emanada del Consejo Superior de la Judicatura, desde cualquier dispositivo de comunicación electrónica (celular, computador, Tablet, etc.), los comparecientes deberán ingresar a la hora indicada al siguiente link https://teams. microsoft. com/dl/ launcher/ launcher. html?url= %2F _%23 %2Fl%2 Fmeetup-join%2F19% 3Ameeting_ ZDdkM2M wNjltNmZ jMyOOYTI 3LWE2M jMtM2U0 NTBmNjF lNzRl% 40thread. v2%2F0% 3Fcontext% 3D%257b% 2522Tid% 2522% 253a%2522 622cba98- 80f8-41f3-8df5-8eb99901 598b% 2522%252c% 2522Oid% 2522%253a% 2522bdf3f358- 1eb1-42b5-b8fb-6fb56d 72c765% 2522%257d% 26anon% 3Dtrue&type= meetup-join&dee plinkId= afaf5d5f-de64- 42fa-8d4c-7d7a452dc 206&directDl= true&ms Launch= true&enable Mobile Page=true& suppress Prompt=true H40

REMATE ARTÍCULO 450 DEL C.G.P. BIEN INMUEBLE A REMATAR: La cuota parte del Inmueble, ubicado en la carrera 19 No. 146- 41, Apartamento 103 a folio de matrícula inmobiliaria 50N-20068129 que hace parte del Edificio Alameda P.H de la ciudad de Bogotá D.C. FOLIO DE MATRICULA 50N-20068129 VALOR DEL AVALÚO: DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CTE. ($218.393.250,oo) CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO Ejecutivo FECHA DE APERTURA DE LA LICITACIÓN: 24 septiembre de 2024 Hora 9:00 AM VALOR BASE DE LA LICITACIÓN: Setenta por ciento (70%) DEMANDANTE Edificio Alameda, P.H. NIT No. 830.030.686-1 DEMANDADOS Lesly Milena Bohórquez Ortiz C.C No 1.019.070.376 y Roberto Andrés Bohórquez Ortiz C.C. No 4.517.445 JUZGADO DE ORIGEN Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. JUZGADO DE CONOCIMIENTO ACTUAL Juzgado 12 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C. Calle 15 No 10-61 Email: radicacionj12ejecmbta@ cendoj. ramajudicial. gov.co NUMERO RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE 11001418902020180074900 PORCENTAJE PARA CONSIGNAR PARA HACER POSTURA Cuarenta por ciento (40%) CUENTA PARA CONSIGNAR Cuenta Judicial (número de operación) 110012041800 DATOS DEL SECUESTRE Aceplans Gestión Inmobiliaria S.A.S NIT. 900.676.904-9 Dirección: Calle 12B No 7-90 Oficina 725 Bogotá D.C. Celular 311-4451348/ 3344163/ 3124897375 correo: aceplansgisas@ yahoo.com INDICACIONES PARA EFECTUAR LA AUDIENCIA DE REMATE la audiencia se efectuará de manera mixta (virtual como presencial), a través del link que estará publicado en la página www. ramajudicial. gov.co en el micrositio del Despacho – Remates 2024. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad. Los interesados podrán presentar: la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez. Copia del documento de identidad. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos previsto en el artículo 451 y s.s. del C.G. del P.; y para los que desean hacer postura presencial deberán presentar los aludidos documentos en original, lo que incluye la oferta en sobre cerrado. Se le advierte a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta. Igualmente, se le hace saber al interesado que vaya a participar de la subasta de manera virtual que no se requiere su presencia física en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, toda vez que todo el trámite puede ser virtual; y los interesados que vayan a participar de manera presencial deberán estar con antelación a la hora y fecha señalada en el lugar de la diligencia. H4

REPUBLICA DE COLOMBIA. - JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL CARTEL DE REMATE EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ- TOLIMA RADICADO 73001400 30072017 0021900 HACE SABER: Que en el proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por YEIMY PAOLA AGUDELO LEAL contra EDUARDO ALDANA AVILES con RADICADO 73001400 30072017 0021900. Se ha señalado la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M.) del día DOS (02) DE OCTUBRE DE 2024, para llevar a cabo la DILIGENCIA DE REMATE sobre el bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 350-100076, ubicado en la carrera 19 C No. 118-102, Manzana I – Casa No. 19 Urbanización Praderas del Norte de la ciudad de Ibagué, de propiedad del demandado EDUARDO ALDANA AVILES. AVALUO TOTAL: El bien inmueble mencionado anteriormente fue avaluado comercialmente en la suma de CIENTO VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($123.600.000). POSTURA: Será postura admisible al remate la que cubra el 70% del avalúo del bien inmueble, previa consignación del porcentaje legal (40%) para poder hacer postura. Se advierte a la parte interesada que la mencionada audiencia será realizada de manera virtual por el aplicativo y/o plataforma TEAMS, garantizando los principios de transparencia, integridad y autenticidad. Para lo cual las partes interesadas deberán indicar a este despacho los correos electrónicos; en auto de fecha 21 de agosto de 2024, se encuentra el respectivo link. Igualmente se informa que el correo electrónico al cual debe hacer llegar las y el depósito para hacer postura es al j07cmpaliba@ cendoj. ramajudicial. gov.co los cuales se deberán presentar dentro de la hora indicada para la audiencia de remate. Por último, al allegar el certificado de tradición, éste debe ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate, en cumplimiento al inciso 2 del artículo 450 del C.G.P, el cual debe ser enviado al correo electrónico asignado al juez de este Despacho al j07cmpaliba@ cendoj. ramajudicial. gov.co LICITACIÓN: Comenzará a la hora señalada y no se cerrará si no transcurrida una hora iniciada. SECUESTRE: Fue designado como secuestre el señor EDUARDO CASTILL MORENO, quien recibe notificaciones en la calle 38 No. 5-75 Apto. 202 – celular 3204085089. Se firma el presente, a los veintinueve (29) días del mes de agosto de dos mil Veinticuatro (2024). Firmado Por: Fernán Fabio Fajardo Beltrán Secretario Juzgado Municipal Civil 007 - Ibagué - Tolima Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, Conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12 Código de verificación: 8065cef f6e359fc7 d6abfc9131 eecf242a2bf 476b404487d 5a9c5c4c3 a1f6860 Documento generado en 03/09/2024 11:21:18 AM Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https:// procesojudicial. ramajudicial. gov.co/Firma Electronica. H42

REPUBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE GIRARDOT CUNDINAMARCA JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL FLANDES TOLIMA. AVISO REMATE. EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLANDES TOLIMA HACE SABER Dentro del Proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL rad No. 73275-40-89- 001-2021- 00163- 00, Promovido por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS EN CALIDAD ENDOSATARIA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. Contra BENJAMIN GUERRERO, mediante auto calendado el veintitrés (23) de julio de 2024, se ha señalado el día tres (3) le octubre de dos mil Veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 A.M.) para que en este, juzgado tenga lugar la diligencia de Remate del bien inmueble con folio de matricula N° 357-19093, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Espinal, Cedula catastral 01-03- 0081- 0025- 000, se trata del inmueble: Lote de terreno distinguido con el numero veinticinco (25) de la manzana cuatro (4) junto con la construcción existente ubicado en la carrera 6 numero 10 A sesenta y cinco (10 a 65) de la urbanización aprovitef del municipio de Flandes, comprendido por los siguientes linderos: POR EL NORTE: En una extensión de veinte metros (20.00 mts) con el lote veintiséis (26) de la manzana número cuatro (4) en el barrio aprovitef. POR EL OR ENTE: En una extensión de diez metros (10.00 mts) con la calle primera (1a) hoy carrera cuarta (4a) vía vehicular del barrio aprovitef. POR EL SUR: En una extensión de veinte metros (20.00 mts) con el lote número veinticuatro (24) de la manzana número cuatro (4) en el barrio aprovitef. POR EL OCCIDENTE: En una extensión de diez metros (10.00 mts) con el lote número doce (12) de la manzana número cuatro (4) en el barrio aprovitef. Este predio cuenta con un área superficiaria de 200.00 mts2. El inmueble está avaluado en la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS ($163.851.800.00). Téngase como secuestre a TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES, representada legalmente por CARLOS FERNANDO MAYORGA PEREZ quien autoriza a ANGELA VALDERRAMA MANRIQUE, ubicado en la calle 23 B número 18a 12 Primer piso Bogota, teléfono 7353683, 3005986737 y 3005184553, correo electrónico transolucionsinmobiliarias@gmail.com. La postura podrá efectuarse dentro de los cinco (5) días anteriores al remate dentro de la hora siguiente al momento en que se abra la subasta, conforme lo indican los artículos 451 y 452 del Código en comento. Cabe resaltar que los interesados podrán enviar sus ofertas al correo electrónico j01prmpalflandes@ cendoj. ramajudicial. gov.co, además de la oferta arrimada por el interesado también deberá acompañar prueba del depósito del 0% del respectivo avaluó, dado el caso. La realización de la diligencia de remate se realice de manera virtual y presencial. Para ello la secretaria del Despacho realizará los trámites de agendamiento de la audiencia virtual y publicará en la página web de la Rama Judicial, al que se podrá acceder con el siguiente enlace https:// www. ramajudicial. gov.co/ web/juzgado- 001-promiscuo - municipal-de- flandes/68, para ingresar a la audiencia en la fecha y hora programada. Además de lo anterior se habilitara el ingreso a las instalaciones del Juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del acuerdo PCSJA20-11632 el 30 de septiembre de 2020, es decir para efectos de que también puedan presentar de manera física las posturas del remate, por lo que deberán allegar en sobre cerrado el valor de la oferta suscrita por el licitante, junto con el depósito respectivo, esto es el 40% del avalúo dado al inmueble, mediante consignación en la cuenta del Juzgado N° 732752042001 del Banco Agrario de Colombia oficina del Espinal. Ello en cabal cumplimiento a los protocolos de bioseguridad. En igual forma, cualquier inquietud respecto al remate se podrá. comunicar al abonado telefónico del Juzgado con número 3177556062, o al correo j01prmpalflandes@ cendoj. ramajudicial. gov.co. SE ANUNCIA el remate al público conforme a lo dispuesto por el artículo 452 del Código General del Proceso, hágase la publicación en un periódico de amplia circulación bien sea el tiempo o el espectador, la cual se deberá realizar el domingo, con antelación no inferior de Diez (10) días a la fecha señalada para el remate, conforme a lo dispuesto al artículo 450 del Código General del proceso. SE EXHORTA a la parte actora para que antes de la apertura de la licitación allegue al correo electrónico de j01prmpalflandes@ cendoj. ramajudicial. gov.co., la constancia de la publicación y el certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate. La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora (1) hora por lo menos. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% en la cuenta de depósitos judiciales N° 732752 042001, Banco Agrario de Colombia oficina del Espinal Tolima, de conformidad con lo establecido 451, 452 del C.G.P. Hágase la publicación en el periódico el tiempo o el espectador que tiene amplia circulación (art 450 C.G.P.), se expide hoy veintiuno (21) de agosto de dos mil Veinticuatro (2024).(Fdo.) MANUEL VICENTE BARRAGAN CASTAÑEDA Secretario Hay Un Sello. H25

Articulo 450 Código General del Proceso (Listado de Remates)

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA - CASANARE AVISO DE REMATE. EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA (CASANARE), HACE SABER: Que mediante auto de fecha 8 de agosto de 2024, proferido por el señor Juez, del juzgado Promiscuo Municipal de Támara - Casanare, dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos bajo el radicado No. 85400 4089001- 2019- 00060, siendo demandante la señora MARTHA ROCIO CUEVAS OJEDA, en contra del señor UBALDO RODRIGUEZ LEON, se fijó fecha para remate el día miércoles dos (2) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las dos de la tarde (2 P.M.)., para llevar a cabo la diligencia de remate del cincuenta por ciento (50%) bien inmueble urbano, distinguido con la Matricula Inmobiliaria número 470 - 61317, el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del proceso antes citado. BIEN A REMATAR: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE: REMATE del 50% del inmueble urbano, conocido con el folio de Matricula Inmobiliaria 470 - 61317 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, con registro catastral N° 0002000 000020342 000000000, con un área total de doscientos metros cuadrados (200 m2), casa de habitación de un solo nivel, área construida 81 m2, área sin construir 119 m2, ubicado en el Municipio de Yopal, dirección kilómetro 10 +700 de la vía Yopal - Labranzagrande, corregimiento El Morro, vereda Guamalera, Yopal -Casanare, Casa Lote 12, por sus linderos y demás especificaciones consignadas en el expediente, en especial folio de matrícula inmobiliaria, diligencia de secuestro y avalúo pericia', fue avaluado comercialmente, en la suma de $19'864.013.69, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) de dicho avalúo, es decir, la suma de $13'904.809.60 previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) del avalúo para ser postor hábil, esto es, la suma de $ 5'561.923.84. Inmueble individualizado por los siguientes linderos: POR EL NORTE: Con el lote número catastral 85001000 20000000 20365000 000000. POR EL ORIENTE: Vía principal Yopal. POR EL SUR: Con el lote número catastral 85001000 2000000020 321000 000000 y POR EL OCCIDENTE: Con el lote número catastral 85001000 20000000 20348000 000000. No fue posible obtener datos planimétricos de medición para la elaboración del plano topográficos, ya que el IGAC indica que el predio se encuentra en reconstrucción. TRADICIÓN DEL INMUEBLE OBJETO DE REMATE. El bien inmueble objeto de la presente subasta y descrito en el acápite anterior fue adquirido por señora MARTHA ROCIO CUEVAS OJEDA y el señor UBALDO RODRIGUEZ LEON. por compraventa efectuada al señor Danilo González Gaitán, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.858.405, mediante escritura N°147 cte fecha 06 de febrero del año 2007, protocolizada en la Notaría segunda del circulo de Yopal y registrada al folio de matrícula inmobiliaria N°470 - 61317, bajo anotación 02 de fecha 25 de mayo del año 2007. AVALUO DADO AL 50% BIEN OBJETO DE REMATE. El bien por rematar; es decir el 50% del predio, valor correspondiente a la cuota parte del bien a rematar está avaluado en la suma de $ $19'864.013.69. Será postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo dado al bien antes descrito, o sea sobre la suma de 26.250.000, de conformidad con lo preceptuado en el Art 448 inciso 3 del Código General del Proceso, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) del avalúo para ser postor hábil, esto es, la suma de $5'561.923.84, en el Banco Agrario de Colombia de la cuidad de Támara - Casanare en la cuenta de depósitos judiciales número 85400 2042001, para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 451 del CGP y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del CGP y hora señalada para diligencia de remate. Si quedare desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Art.457 de la obra antes mencionada. La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino después de que transcurra una hora desde el comienzo de la licitación, de conformidad con lo preceptuado en el art.452 de la obra antes citada. Se advierte que la persona que remate deberá pagar el impuesto que prevé el art.7 la ley 11 de 1987, modificado por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014..." pagarán un impuesto del cinco por ciento (5%) sobre el valor final del remate, con destino al fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. Sin el lleno de este requisito no se dará aprobación a la diligencia respectiva..."Y que la parte Actora deberá allegar un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate, para dar cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 6, inciso 2 del artículo 450 del Código General del Proceso, y la página del diario donde se publicó el aviso de remate y la constancia auténtica del administrador de la emisora sobre su transmisión se agregarán al expediente antes del día señalado para el remate. El aviso se publicará por una vez, en un periódico de amplia circulación en el lugar como el Tiempo, el espectador, la República o el Nuevo Siglo y en una radiodifusora local; el cual se debe publicar el día domingo con antelación no inferior de diez (10) días a la fecha señalada para el remate y en él se deberá indicar las formalidades exigidas en los numerales 1 al 6 del art 450 del código General del proceso; Se advierte que obra como secuestre Actúa como secuestre auxiliar de la justicia MARPIN S.A.S., identificada con Nit.900.477.653-1, ubicada en la Calle 10 No. 20 - 09 de la ciudad de Yopal, abonado telefónico 3108734532, quien será la persona encargada de mostrar el bien objeto de remate. El anterior aviso se elabora para ser publicado mediante la inclusión un listado conforme lo previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso y se expiden copias para su publicación hoy veintitrés (23) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), a las siete de la mañana (7. A.M.) Firmado Por: H6

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT Carrera 10 No. 37 - 39 Piso 2o Palacio de Justicia Dr. EMIRO SANDOVAL HUERTAS j01cctogir@ cendoj. ramajudicial. gov.co PBX (091) 6013532666 Ext 51300 AVISO DE REMATE. LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, AVISA AL PÚBLICO: Que el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT CUNDINAMARCA, Carrera 10 No. 37-39 Sede Judicial, por auto de fecha quince (15) de agosto de dos mil Veinticuatro (2024)., dictado dentro del proceso EJECUTIVO con GARANTIA REAL de BANCO DE BOGOTÁ S.A. con NIT 860.002.964 - 4 contra IVAN SIERRA FRANCO con C.C 79.891.591 Expediente No. 25307- 31-03-001-2022- 00022- 00, señaló la hora de las dos y Treinta de la tarde (2:30 P. M.), del día 23 de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024) Para que tenga lugar la diligencia de remate del siguiente bien: Se trata de un bien inmueble LOTE 23 MANZANA S "CONDOMINIO EL OASIS", propiedad Horizontal, junto con la construcción en el existente, ubicado en el Municipio de NARIÑO – CUNDINAMARCA, identificado con folio de matrícula inmobiliaria: 307- 38770 y ficha catastral: 254830100 00000081 0023000 000000, con un área de 200.00 M2, y linderos especiales de propiedad horizontal: POR UN COSTADO: que es su frente en diez metros (10.00 mts) con vía de por medio con la manzana T; POR UN COSTADO, en veinte metros (20 mts) con lote veintidós (22) de la misma manzana S; POR EL COSTADO de atrás en diez metros (10.00 mts), con propiedad que es o fue de Julio Cesar Díaz Escobar; POR ULTIMO COSTADO en veinte metros (20.00 mts) con el lote veinticuatro (24) de la misma manzana S y cierra. Dicho inmueble fue avaluado comercialmente en: cuatrocientos sesenta millones pesos M/cte. ($460.000.000=). Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-38770 de la oficina de Instrumentos públicos de Girardot y cédula catastral No. 01-02- 0006- 0353- 805, La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino después de transcurrida una Hora, por lo menos, diligencia que se celebrará de MANERA VIRTUAL, de conformidad con los artículos 2 y 7 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, 21 y 23 del Acuerdo PCSJA20 - 11567 de 5 de junio de 2020, y el Acuerdo PCSJA20 -11632 de 30 de septiembre de 2020, expedidos por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, y 7 y 9 del Acuerdo No. CSJCUA20 - 55 de 11 de junio de 2020, proferido por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca. ADVIERTASE que un día antes de la realización de la diligencia, el Despacho publicará en la sección REMATES de la página web de la Rama Judicial –Micro sitio de este Juzgado https://www. ramajudicial. gov. co/web/ juzgado-01- civil-del-circuito-de- girardot/96 el link a Través del cual podrán conectarse los participantes a la subasta pública a realizarse. Será postura admisible la que cubra el 70% del valor dado en el avalúo, para lo cual se deberá Consignar el 40% de dicho avalúo del bien objeto de licitación, mediante consignación en el Banco Agrario de Colombia, Oficina de Girardot, en la cuenta de depósitos judiciales, a Órdenes de este Despacho y para este proceso. La recepción de las ofertas será de manera Física en sobres sellados para garantizar la confidencialidad de las mismas en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso, los cuales se recibirán sólo hasta las 3:30 p.m., por lo que los postulantes deberán tener en cuenta dicha hora para allegar Oportunamente sus ofertas. Con el fin de dar cumplimiento a la parte final del inciso segundo del artículo 450 del Código General del Proceso, se deberá allegar por la parte demandante el certificado De tradición y libertad en los términos exigidos en la mentada norma, escaneado en Formato PDF, antes de las 2:30p.m.del día de la diligencia de remate, al correo electrónico j01cctogir@ cendoj. ramajudicial. gov.co La publicación correspondiente en los diarios "El tiempo" o "El Espectador" el día domingo tal Como lo señala el artículo 450 del Código General del Proceso, el cual deberá allegarse Escaneado (el aparte de la publicación) en formato PDF, antes de las 2:30 p.m. del día de la diligencia de remate, al correo electrónico j01cctogir@ cendoj. ramajudicial. gov.co En suma, la diligencia de remate se surtirá de MANERA HIBRIDA, es decir, la audiencia de remate se adelantará de manera virtual, y la recepción de los sobre cerrados en los cuales se encuentre la postura, se recibirán de manera física en la Secretaría del Juzgado, para lo cual deberá presentarse el interesado o persona autorizada en las Instalaciones de la Sede Judicial de Girardot e informar al personal de vigilancia, antes de las 3:30 p.m., quienes le permitirán el ingreso. El secuestre a cargo del inmueble es el Auxiliar de la justicia Señor ANGEL IGNACIO PEÑA MERCHAN, en representación de TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.A.S, quien puede ser contactado en la carrera 23 B No. 118a – 12 piso 1° de la ciudad de Bogotá, al abonado celular No. 610-00-46 - 300-598-6737 – 350-519 - 1534, email transolucionesinmobiliarias@gmail. com Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 450 del Código General del Proceso, se Fija el presente aviso hoy, dos (02) de septiembre de 2024. La Secretaria, OLGA MARINA BALLESTEROS. H48

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL - Transitorio - OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES – IBAGUE. Palacio de justicia - Piso 8° - Oficina 809. Tel. 261553. Correo: j10cmpaliba@ cendoj. ramajudicial. gov.co AVISO DE REMATE. PROCESO: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía RADICADO: 73001-41- 89-008- 2022- 00074-00 DEMANDANTE: Banco Agrario De Colombia Nit. 800.037.800 -8 DEMANDADO: Arelis Medina Corrales con cédula 65.745.564 BIENES A REMATAR: Bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-17572, propiedad de la ejecutada Arelis Medina Corrales con cédula 65.745.564 VALOR AVALUÓ: Avalúo $285.812.332,00 Postura 70% $200.068.632,40 Consignación 40% $114.324.932,80 UBICACIÓN: CASA - LOTE Calle 67 B # 2-14 Barrio El Jordán, de la ciudad de Ibagué del Departamento del Tolima SECUESTRE: Sociedad de Administraciones Especiales SAS NIT: 900.607.684-9 CELULAR: 3132312443. FECHA DILIGENCIA: Remate del bien inmueble FECHA 24/09/2024 HORA 09:00 A M Enlace de la diligencia: https:// call.lifesize cloud.com/21904776. Postura admisible la que cubra el 70% del avaluó del bien dado a rematar, previa consignación del porcentaje legal, o sea el 40% y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o el día de la diligencia, a la cuenta del despacho No. 730012041010 del Banco Agrario. Licitación: Iniciará a las 9.00 a.m. y se cerrará transcurrida una hora, desde el comienzo de la audiencia. En la diligencia aquí referida, se harán las publicaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del acuerdo PCSJA-20-11632 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se expide el presente aviso a los 03 días del mes de Septiembre de 2024. MARIO ENRIQUE RODRIGUEZ LOZADA. SECRETARIO. H21

REPUBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL. JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO EL BANCO (MAGDALENA). AVISO DE REMATE: LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO DE EL BANCO MAGDALENA, pone en conocimiento del público, que por auto fechado dos (2) de septiembre del año dos mil Veinticuatro (2024), dictado dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA, Radicado con el No. 47-245-31-53-001- 2014-00049-00, seguido por el demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante apoderado judicial Doctor SAUL OLIVEROS ULLOQUE, contra el demandado señor DUBITH LÓPEZ PALOMINO, se ha señalado la fecha del día dos (2) de octubre del año 2024, a la hora de las nueve (8:30) de la mañana, para que tenga lugar la realización de la diligencia de Remate en Pública Subasta, del bien inmueble del que es titular el señor DUBITH LÓPEZ PALOMINO, del predio rural denominado "ITALIA", el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, remate que recae sobre extensión superficiaria aproximada de quince (15) hectáreas, correspondientes al predio "ITALIA", ubicado en jurisdicción del municipio de Santa Ana, Magdalena, identificado con folio de registro de matrícula inmobiliaria número 226-23140 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato - Magdalena y cuyos linderos son los siguientes: NORTE: Cerca medianera de por medio con propiedad de Teofilo Galván; SUR: Cerca medianera de por medio con el predio "Catalina" y parcela que hizo parte del mismo predio "Nueva Esperanza" de los sucesores de Miguel Elitin Eljach; ESTE: Camino real en medio con predios "Guacimal" y "Los Deseos" de propiedades de Roberto Martínez y los sucesores de Jorge Jiménez Jiménez; OESTE: Carretera Santa Ana - La Gloria de por medio con propiedad de Luis Fidel López. El bien inmueble antes descrito contiene una casa de material - zinc, caney madera - palma, corral vareta y casta pozo profundo, además el predio está siendo explotado en la actividad pecuaria de especies mayores (bovinos) y menores (porcinos y ovicaprinos, entre otros), la producción de leche y la siembra de alimentos de pan coger y pasto como kikuyo, guinea, mombaza, presenta 3 divisiones en alambre de púa 4 hilos, presenta construcciones para su funcionamiento. El predio cuenta con los servicios de luz, telefonía celular y alcantarillado por medio de poza séptica. - El predio rural antes descrito se encuentra avaluado pericialmente en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($350.419.755.00) moneda legal, será postura admisible la que cubra el 70% de dicho avalúo, el cual es la suma de $245.293.828.00, moneda legal y todo postor para ser admitido deberá depositar previamente el 40% del avalúo pericial, siendo la suma de $140.167.902, valor este correspondiente al 40% de dicho bien, que deberá ser consignado a nombre de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, Oficina de El Banco Magdalena- La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará, sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos desde su iniciación. - Para los efectos establecidos en el artículo 450 del Código General del Proceso, se entrega copia al interesado para su publicación por una vez, en un periódico de amplia circulación, en la localidad un día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días, a la fecha para el remate, cuyo secuestre de dicho inmueble a rematar, es el señor Argemiro Rodriguez Aguas. El Banco, 6 de septiembre del 2024. NANCY MILENA BARRETO RODRÍGUEZ, SECRETARIA (E). (Hay firma). C4

SOLICITUD DE PUBLICACIÓN PARA DÍA DOMINGO. DE AVISO DE REMATE JUDICIAL. ARTICULO 450 del Código General del Proceso Fecha y hora para la diligencia de Remate 01 de octubre de 2024 hora 10:00 AM Modalidad: virtual Bienes y características: VEHICULO: Placa: CLV901 Clase: AUTOMOVIL Modelo: 2004 Color: Azul adriatico perlecente Carrocería: Sedan Marca: Chevrolet Línea: Corsa Evolution Servicio: Particular Organismo de tránsito: Cali Numero de Radicado del Proceso 11001400 300720130 006600 Juzgado SEPTIMO (07°) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Partes Demandante: FINANZAUTO FACTORING S.A. Identificado con Nit. 860.028.601-9 Demandado: ARELIS URREGO BASALLO. Identificado con C.C. N° 52.717.563 Datos del secuestre JOSE RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR, identificado con Cedula de Ciudadania N° 79.800.652, domicilio Carrera 10 N° 14-56 oficina 308 de Bogotá D.C, celular: 3102526737. Avaluó VEHICULO: DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($18.700.000) M/CTE. Postura Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien (nes), previa consignación del porcentaje legal del 40% calculado sobre el monto de la pericia (Art. 451 del C.G.P.), en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO No. 1100120 41800 a nombre de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL código No. 1100120 103000, Los interesados pueden consultar el expediente físico en la CALLE 15 No. 10-61 DE BOGOTÁ, en el horario en el horario de 8am -1pm y 2pm-5pm de lunes a viernes, en donde encontrará l protocolo y las pautas correspondientes para la realización de la subasta. Cuenta de depósitos judiciales: BANCO AGRARIO No. 1100120 41800 a nombre de la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL código No. 1100120 103000. Periódico y radio TIEMPO, el ESPECTADOR y/o NUEVO SIGLO. Correo electrónico del despacho y dirección física del juzgado Link de Diligencia: rematesoecmbta@ cendoj. ramajudicial. gov.co-; j07ejecmbta@ cendoj. ramajudicial. gov.co y/o radicacionj07ejecmbta@ cendoj. ramajudicial. gov.co CALLE 15 No. 10-61 DE BOGOTÁ Link de acceso al micrositio del juzgado: https://www. ramajudicial.gov.co/ web/juzgado- 07-de-ejecucion- civil-municipal- de-bogota H22

DIAN Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Nombre Dirección Seccional	Nombre o razón social y NIT	Fecha y hora apertura licitación	Clase, especie y cantidad del mueble, matrícula inmobiliaria inmueble, dirección o lugar de ubicación	Valor avalúo	Valor base licitación	No. Expediente	Porcentaje a consignar para hacer postura	Nombre, dirección y número de teléfono del secuestre
BARRANCABERMEJA	"MARTINEZ RIVERA MIGUEL ARMANDO NIT 13876225-7"	24/09/2024 09:00 A.M.	Cuota parte del 50% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 303-12690, denominado Villa Zamara, ubicado sobre vía principal en el kilómetro 13 de la Vía que conduce a Bucaramanga, del municipio de Barrancabermeja, Santander, cuyas medidas y linderos se encuentran contenidos en la escritura No. 5369 de fecha 20/10/2014, de la Notaria Segunda del Circuito de Bucaramanga, con un área de 15 hectáreas y 8.576 metros cuadrados. La diligencia de remate se llevará a cabo de manera PRESENCIAL en la DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE BARRANCABERMEJA, CALLE 49 No. 9-09 Piso 3°	5.393.308.800	3.775.316.160	199600008	40%	"LUZ MIREYA AFANADOR AMADO - CEL. 3168648429 Email de funcionaria a cargo del Expediente: malfonsos@dian.gov.co"
BARRANCABERMEJA	"MARTINEZ RIVERA MIGUEL ARMANDO NIT 13876225-7"	24/09/2024 02:00 P.M.	100% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 303-85387, ubicado en la Calle 37 No. 42-294 Torre 4 Apto 304, Barrio El Palmar en Barrancabermeja, Santander, cuyas medidas y linderos se encuentran contenidos en la escritura No. 268 del 17 de febrero de 2.015, de la Notaria Segunda del Circulo de Barrancabermeja. Se trata de un apartamento con un área construida de 84.73 metros cuadrados, consta de 3 habitaciones, 2 baños, cocina integral, balcón, sala-comedor y zona de ropas. La diligencia de remate se llevará a cabo de manera VIRTUAL a través del enlace https://rematesvirtuales.dian.gov.co	336.918.000	235.842.600	199600008	40%	"LUZ MIREYA AFANADOR AMADO - CEL. 3168648429 Email de funcionaria a cargo del Expediente: malfonsos@dian.gov.co"
BARRANCABERMEJA	"MARTINEZ RIVERA MIGUEL ARMANDO NIT 13876225-7"	24/09/2024 03:00 P.M.	100% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 303-85496, ubicado en la Calle 37 No. 42-294 Parqueadero No.118, Barrio El Palmar en Barrancabermeja, Santander, cuyas medidas y linderos se encuentran contenidos en la escritura No. 3602 del 26 de diciembre de 2.014, de la Notaria Segunda del Circulo de Barrancabermeja. Se trata de un parqueadero cubierto con un área privada de 12.50 metros cuadrados. La diligencia de remate se llevará a cabo de manera VIRTUAL a través del enlace https://rematesvirtuales.dian.gov.co	25.546.500	17.882.550	199600008	40%	"LUZ MIREYA AFANADOR AMADO - CEL. 3168648429 Email de funcionaria a cargo del Expediente: malfonsos@dian.gov.co"
BARRANCABERMEJA	"MARTINEZ RIVERA MIGUEL ARMANDO NIT 13876225-7"	25/09/2024 09:00 A.M.	100% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 303-85390, ubicado en la Calle 37 No. 42-294 Torre 4 Apto 403, Barrio El Palmar en Barrancabermeja, Santander, cuyas medidas y linderos se encuentran contenidos en la escritura No. 3602 del 26 de diciembre de 2.014, de la Notaria Segunda del Circulo de Barrancabermeja. Se trata de un apartamento con un área construida de 84.73 metros cuadrados, consta de 3 habitaciones, 2 baños, cocina integral, balcón, sala-comedor y zona de ropas. La diligencia de remate se llevará a cabo de manera VIRTUAL a través del enlace https://rematesvirtuales.dian.gov.co	336.918.000	235.842.600	199600008	40%	"LUZ MIREYA AFANADOR AMADO - CEL. 3168648429 Email de funcionaria a cargo del Expediente: malfonsos@dian.gov.co"
BARRANCABERMEJA	"MARTINEZ RIVERA MIGUEL ARMANDO NIT 13876225-7"	25/09/2024 10:00 A.M.	100% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 303-85491, ubicado en la Calle 37 No. 42-294 Parqueadero No.113, Barrio El Palmar en Barrancabermeja, Santander, cuyas medidas y linderos se encuentran contenidos en la escritura No. 268 del 17 de febrero de 2.015, de la Notaria Segunda del Circulo de Barrancabermeja. Se trata de un parqueadero cubierto con un área privada de 12.50 metros cuadrados. La diligencia de remate se llevará a cabo de manera VIRTUAL a través del enlace https://rematesvirtuales.dian.gov.co	10.564.500	7.395.150	199600008	40%	"LUZ MIREYA AFANADOR AMADO - CEL. 3168648429 Email de funcionaria a cargo del Expediente: malfonsos@dian.gov.co"
BOGOTA DC	PEDRO HUMBERTO JIMENEZ CALA identificado con C.C 19224314 deudor solidario INGENIERIA DE DISEÑO Y MANTENIMIENTO MDI LTDA Identificada con Nit 800023443	24 de septiembre de 2024 a las 9.00 A.M. diligencia que se llevara a cabo de forma Virtual- https://rematesvirtuales.dian.gov.co.	Bien inmueble identificado con el FMI 366-13226 ubicado en el Municipio de MELGAR Tolima Vereda Chimbi, denominado predio rural Miraflores con extensión de 3 Hectáreas según folio de matricula mencionado	$ 2.400.000.000	$ 1.680.000.000	200417914	$ 960.000.000	GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS NIT 900906727 Correo electronico gestionesadm20@gmail.com Tel 3166911974.

VEHICULOS DENTRO DE PATIO CON MAS DE UNA AÑO DE INMOVILIZADOS

La **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA,** en su calidad de Organismo de Tránsito y Transporte del Distrito Capital, informa a la ciudadanía en general que con el fin de dar aplicación a lo dispuesto por la Ley 1730 del 2014, procede con la publicación del listado de los vehículos abajo relacionados, los cuales se encuentran actualmente en los patios oficiales con permanencia superior a un año. En tal sentido, el propietario, poseedor o tercero (locatario, acreedor prendario o arrendatario) que se crea con derecho a solicitar la entrega de los mencionados automotores, puede acercarse a las instalaciones de esta Secretaría, ubicada en la Calle 13 No 37-35 de la ciudad de Bogotá, con el fin de subsanar la falta que dio lugar a la inmovilización y a su vez cancelar lo adeudado por concepto de parqueadero y grúa. En caso de no presentarse interesado alguno, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a esta publicación, se dará cumplimiento a lo ordenado en la Ley, declarando administrativamente el abandono de los rodantes relacionados, para así con ello proceder a su consecuente enajenación.

FILA 1	FILA 2	FILA 3	FILA 4	FILA 5	FILA 6	FILA 7	FILA 8	FILA 9	FILA 10	FILA 11	FILA 12
MNQ32B	BFF040	CHC577	EQP38D	GMQ18A	JAO65D	KXO01D	NDU60A	PJQ04C	RXC84F	UCY32	WMN41D
AAO88C	BFI302	CHG601	ERA31D	GNB535	JAW39E	KXS41D	NEB905	PKC485	RXG59D	UER45C	WNC62E
ABC65C	BFI755	CHJ437	ERC01C	GNR938	JBJ19D	KYE22D	NEO22A	PMV68D	RYL88D	UFL26D	WNV32A
ABT98C	BFQ260	CHL11A	ERI81C	GPA50E	JDP54E	KZU15G	NFN37A	PRT52D	RZF029	UFX585	WNZ96A
AEA116	BFU022	CHQ525	ESE64D	GPG42D	JEJ78C	LAJ99C	NGB286	PSQ90A	SAW295	UHH68D	WOR62A
AFH67E	BFV35	CHT39F	ESL04D	GPP848	JEX34C	LGA36C	NKZ91B	PSX27D	SBA18D	UHN08D	WOS466
AFI548	BGE926	CHY194	ESS40D	GQY34C	JGA20	LIT26E	NMP38C	PTT86A	SBA57D	UHO02D	WSG87A
AFI694	BGK360	CIA568	ETC35C	GRL18C	JGD74	LJZ61B	NOB08B	PUC16D	SCA166	UHO03D	WTF879
AFT31C	BGL162	CID496	ETO98D	GRY13C	JGD844	LLK54C	NOB528	PUD46C	SCE72B	UHZ78D	WWD64A
AGB078	BGL186	CIT145	EUC84D	GRY56C	JHJ713	LLS58C	NOE81C	PUH27A	SCO36F	UIO46D	WXA95C
AGD35E	BGN651	CIT807	EUH45D	GTW56C	JHX32C	LLV50C	NOM31C	PUH46D	SEB337	UKH70D	XDP40F
AGI68	BGN750	CIW66F	EUP907	GUU46C	JIA528	LLZ21C	NON60A	PVI05C	SFZ881	UKK86D	XDS93F
AHA49B	BGV147	CJA393	EWE919	GWX99A	JIH94	LMC26C	NPC174	PVY86C	SGF323	UOJ38E	XDV45E
AHH30F	BGY041	CKL17E	EWI517	GYR80E	JJA76	LMD27C	NPX97E	PWJ57C	SGG175	UPP319	XDX74D
AIW27	BHB28	CLC367	EXC30A	GYZ90E	JKF80	LMH161	NQV13E	PXS66A	SGN547	UPS031	XFJ21E
AJD80E	BHD619	CLW597	EXD33A	HBT71B	JKF90	LMH66C	NRB64E	PZD35A	SGU592	UQA67F	XHP31A
AJU91F	BHF68	CMS02D	EYB406	HCL68E	JKQ74	LMO47A	NSW86B	PZF61B	SIH200	UQV97F	XJG70D
AKN07E	BHH728	COG689	EZR19A	HHI26B	JKR17	LNF22C	NSX91D	QAC907	SIY52B	URX81C	XJT73A
ALI355	BHL014	CPM52	FAI522	HHW98E	JKU39	LOB25C	NTL99	QAK204	SJD04B	URX862	XSI92D
ANA400	BHY341	CRV602	FAV47A	HIJ83C	JKX94	LOC63C	NTV90	QBK97D	SJF94B	USJ59C	XVY43E
ANG677	BIC134	CRW199	FBA98A	HIQ40G	JLG91	LOM86A	NVG88	QCB609	SKG396	USL49F	XWR15E
AOE046	BIC49	CRY98F	FBC422	HJH829	JLR17C	LOY95C	NZG81B	QCS36E	SKN560	USP500	XYJ34C
AOQ17	BIH844	CSA16F	FBE593	HJW207	JMH76	LPB05C	NZQ34B	QDW15B	SLH643	UTW69C	XYX75C
APH26B	BIP931	CTA84D	FBJ76A	HKJ43E	JMI30C	LPK04C	NZW13D	QEF22B	SLJ549	UTX73C	YBB93C
API11	BIR106	CTG92C	FBL39B	HKO06B	JMM55	LPM46E	NZX63	QEF269	SMD828	UUB71C	YCD03A
APR19	BIT619	CTL53C	FCA12C	HKO26E	JMQ38C	LQE27C	OAJ61B	QFH43B	SMH57D	UUI30C	YCN27F
APU74D	BIW075	CTL98C	FCI561	HKV59E	JMR49C	LQL59A	OBP23D	QFP04B	SMS48B	UVF68C	YCY85C
AQA37	BJG514	CVB01C	FCI835	HKX32B	JMR76B	LQM34A	OBQ91G	QFY01B	SMT63	UVG58C	YDC39C
AQB364	BJK582	CVF11C	FCT67A	HLO37	JNF16C	LQO53C	OCB48D	QGB83E	SNN47E	UVM99C	YDY86C
AQC450	BJQ056	CVJ23C	FDO21D	HLV75G	JNH88	LQR20A	ODB83D	QGC87E	SNT42F	UVU42E	YED77C
AQE75	BKA334	CVU06C	FEA831	HMB27	JNN64C	LQX79A	ODK49D	QGK599	SOA665	UXF37C	YEP31F
AQH42	BKG896	CWO08B	FED232	HMG619	JNU43	LRT45D	OFI99F	QGP39E	SOA693	UXN70C	YEQ67C
AQL53	BKJ012	CWX46C	FFM24B	HMM21	JNV09C	LRW38A	OFY13F	QHV001	SOB936	UXO83C	YEY79C
ARD785	BKJ556	CYB30F	FGN630	HMY02D	JNW46C	LRX09D	OGL80D	QKA47E	SOC803	UXS93C	YFI07C
ARF694	BKL292	CYH63E	FIT26C	HNK96C	JOK96D	LRZ06	OGP36F	QKA58E	SPP152	UYQ11C	YFJ30C
ARI735	BKR977	CYJ07E	FJI03G	HNV11D	JOU38F	LSD17D	OHH12D	QKE02E	SPQ287	UYY60C	YFS78C
ARQ723	BLM84	CZE34E	FJM51F	HSK08E	JPR45E	LSL87A	OHL39D	QKI13C	SPQ730	UZZ58D	YGJ31C
ARX86	BLZ38A	CZE766	FKV98B	HTC97C	JQU52E	LTA74A	OHU59D	QLH87F	SPR861	VAA20D	YHC31C
ASA729	BMZ04G	CZJ72E	FLM04C	HTL08E	JQY24E	LTG58D	OHV83F	QLJ85F	SPU58F	VCN764	YHJ63C
ASB084	BNZ80	DBE32D	FLO20D	HUF45C	JRU83D	LTH73A	OII67F	QMD12F	SQX706	VDE940	YHS92C
ASG232	BOB63	DBT50E	FNB75B	HUG158	JSF27D	LTN22A	OIX54F	QMT72F	SRC13F	VEK000	YJF67C
ASJ025	BOF396	DCE12B	FNK04C	HVY58C	JSL58C	LTX28A	OJX88B	QNL14B	SRE005	VEK537	YJX83C
AST29	BOG99C	DCF64E	FNM77C	HWA63C	JSQ02C	LTZ89E	OJY73B	QOA23B	SRE77F	VEK887	YNU96E
ATG672	BOL020	DCI23C	FNT18F	HXC51B	JSQ30C	LVB61	OJZ11B	QOQ27B	SRO85F	VEM705	YPA97E
ATT17C	BOO19	DIE37E	FOK77C	HXS19B	JTX54D	LXB86A	OKB46B	QOW87F	SSL16F	VFE690	YPI88C
ATV73	BOW78G	DKP81C	FOQ432	IAU29G	JVE63C	LXP28A	OKJ28B	QTB50D	SSW757	VIF80F	YPJ12A
AUN86	BPF09	DKR45C	FOS20C	IBA617	JVJ68F	LYB476	OLZ01A	QTD44D	SSZ780	VII87D	YPM67C
AUO05D	BPR50	DKY03C	FPI29C	IBF93A	JVV58D	LYK97A	OLZ97B	QTM36C	STX79F	VIZ267	YPT33
AUS64	BPZ31B	DLD13A	FQM65E	IBG443	JVY51B	LYT85D	OMN21C	QTP04C	SUB29F	VIZ49D	YPY65E
AUZ01	BQP79	DLG37C	FTC829	IBO38B	JWC386	LZT38E	OMV75B	QTU59B	SUK560	VKL65F	YQD24D
AVI09C	BRL61B	DLW88C	FTI64A	IBP209	JWD64F	MAY39F	OMY05C	QUD28C	SWA46E	VMM73F	YQH72A
AVJ20C	BRR144	DMH44C	FTL414	ICK984	JWI31F	MBD26C	ONB46B	QUG90C	SWR001	VPN12D	YQH80D
AVJ61C	BRU28	DMJ89C	FUB512	IDA317	JWV18D	MCT26F	ONB59C	QUM14C	SWR28F	VPN34D	YQQ03A
AVK23	BTN58	DMK40D	FUT18F	IDF735	JWV97C	MDC147	ONJ32B	QUR32C	SYA53D	VPP58D	YQW87D
AVN89E	BTZ40	DNQ29C	FUX73C	IJD79B	JWY33C	MDU32C	ONV37C	QVP26C	SYQ373	VPR69E	YQZ83D
AWK22C	BUG025	DNZ25F	FVG49F	IKL03C	JXC61C	MFP63E	OQG05C	QVS03C	TAF56E	VPR84E	YRO26C
AWO16E	BUG17C	DPX23B	FVQ53F	IKQ67C	JXK39C	MFQ44E	OQH68C	QVX12C	TAR24C	VPT21D	YRX59
AXO65	BUH29G	DQJ57	FWF53C	IMA93F	JXP24C	MGV41A	OQZ62C	QWH96E	TGX88D	VQD33D	YRY29
AYW47	BUV63C	DQT23A	FWQ71C	IMD17E	JXS29F	MJM67A	ORV16A	QXG25C	TGX946	VQD52D	YSE88D
AYY15D	BVC325	DQT56A	FXE37G	IMP83E	JXT54C	MLB667	OSA06A	QXK16C	THT05C	VRT86D	YSQ92D
AZD10	BVE41C	DRT89B	FXH98C	IMZ16F	JYL77C	MLC54C	OSV64A	QYS27C	TJB97E	VRZ37D	YTG53F
AZG02	BVP99C	DUN98G	FXK53C	INA039	JYY37D	MLF52	OSY16E	QYW98C	TJO79E	VSQ05A	YUM58D
AZH28D	BVS04	DUO38B	FXQ44C	IND26C	JYZ02D	MLQ297	OTC42E	QYY37C	TKD849	VTD27C	YUQ61D
AZI61D	BWL15C	DVI74E	FXW64B	INS74E	JZJ54A	MLT51C	OTG58E	QZB39B	TKO30E	VUM27A	YVV29D
AZP59	BWS81	DVO76G	FYF03B	INV38B	KBV33	MMG32E	OTI87E	R45560	TKV29E	VUM73C	YWA91D
AZW24F	BWX64C	DWK79E	FYW30E	INV69E	KCF978	MMH89C	OTL29E	RAC94C	TKY31E	VUT91C	YXL85D
AZX35	BXO68	DXN63B	GAA25E	IOG42D	KDA83C	MMQ45C	OTT70C	RAM09C	TMG615	VUY07	ZBK33C
BAO658	BXV86C	DXW754	GAS86E	IOL30D	KED896	MMT31B	OTV28C	RAN383	TMH51	VYY17C	ZBQ93C
BAS418	BXV92C	DZA48C	GCD983	ION12D	KFQ33B	MMU83C	OUI97C	RAT70C	TNF24D	WBD239	ZBT56E
BBY24E	BYH54C	EDG05D	GCE40B	IOW18D	KGN05F	MPC74B	OUS37C	RBP41C	TNS16D	WCK719	ZCW32E
BBZ790	BZP64	EDK49D	GCI20E	IPC36C	KGN07F	MPL14C	OVG53C	RBV55B	TOB99E	WCL47E	ZDO72C
BCB033	BZZ30	EDP15D	GCJ85F	IQG85C	KJV84C	MPN88B	OVP59C	RCI409	TOD37E	WCM229	ZDV37C
BCB824	CAF285	EDP86D	GCW14E	IQI12D	KKB12E	MQA960	OVZ06B	RDP664	TOJ59D	WEJ12E	ZDW88C
BCE13D	CAG363	EEX11F	GDG392	ISE878	KLF59E	MQE42E	OWK14D	REX28B	TOK64D	WEQ99C	ZEH12C
BCH35B	CAS264	EFK70F	GDX63F	ISK59C	KOQ56D	MQH408	PAT55	RFK191	TPD17D	WGK18F	ZEZ47C
BCI42B	CAX78E	EGE77F	GHI27D	ISW52B	KPI09D	MQN93C	PBC929	RGS57B	TPG94D	WHA247	ZFK64C
BCI936	CBB345	EHX77D	GHU60D	IWA12F	KQE74D	MRA61B	PDG33A	RHF31B	TQF04D	WHL098	ZGN93C
BCJ24C	CCF77B	EKJ296	GHU97F	IWJ19F	KQL84D	MRC52B	PDM20B	RHK905	TSN54C	WIU23F	ZIG07D
BCM55	CDY132	ELY940	GIA86F	IXW93F	KSM63D	MRV81D	PEA189	RIU27B	TXB53C	WIX15A	ZIH102
BCN02	CEA708	EMJ761	GIB58D	IYU13E	KSW03G	MSS52F	PEF216	RJE79B	TZE19A	WJB96F	ZIJ131
BDD110	CFU474	EMZ01D	GID17D	IYZ14F	KUD68D	MTA242	PEH49F	RKF30C	TZM07E	WKL47F	ZKW65F
BEC842	CGJ79D	ENN09D	GIK54D	IZP89F	KUZ03B	MTF41F	PEI468	RLM710	TZS54E	WMA69E	ZNK113
BEJ62	CGR88D	ENU53D	GKJ187	IZU05C	KVF53E	MTG90F	PEN244	ROY42E	UAN71C	WMI75A	ZQG08D
BEQ42	CGS558	ENW84D	GKJ523	JAB26D	KVG05E	MTL64D	PEX67G	RPJ20E	UAV05C	WMJ57E	ZRV82D
BFA982	CGW238	EOM10D	GMB556	JAB88C	KVY43E	MUO576	PFA48B	RUA50B	UCH89C	WML17D	ZVQ62E
BFE356	CGY99F	EPJ07D	GMK40E	JAE890	KWD46E	MVT40C	PFB82F	RVQ91B	UCI35C	WML391	ZWA70E
BFE513	CHB113	EPR91D	GMM90C	JAN15C	KWW23F	NAX91C	PFJ06E	RVU70B	UCL80C	WML49D	ZZO998
											ZZW349

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. BOGOTA SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Chócolo



Poscon— así ví a tu tataranieto en el año 2.124:



Tiempos de la 20ra Marquetalia, —disidencias del ELN, y Olmedo presidente.

MICROLINGOTES
Por Óscar Alarcón Núñez

Semana con camiones de detención.

....

Esperaban que hablara del paro y habló de Israel. ¿No se medio orienta?

....

Definitivamente la gasolina es políticamente explosiva.

....

El candidato Rodolfo Hernández ganó sufragio.

....

Frente a Venezuela, nuestro canciller es Luis Gilberto Culillo.

....

Siempre ha subido el acpm: el arroz, carne, papa y otra m. Luego, ¿paro para qué?



Alto Turmequé

Mheo



Arreglo

Operación silencio

Esta semana se llevó a cabo la segunda fase de la investigación por el escándalo de corrupción de la Ungrd con las capturas de Luis Carlos Barreto y Pedro Rodríguez, presuntos protagonistas del saqueo a la entidad. Ellos ya habían sido mencionados por la Fiscalía en la imputación contra Olmedo López, Sneyder Pinilla y el contratista Luis Eduardo López. Pero apareció un tercer nombre: la captura del abogado Édgar Riveros Rey, quien fue grabado por la Fiscalía, en una operación de agente encubierto, en varias reuniones ofreciendo dineros y contratos de la Ungrd a cambio de que Olmedo López y Sneyder Pinilla sacaran a Luis Carlos Barreto de su matriz de colaboración. Barreto es muy cercano de César Manrique, actual director de la Función Pública, y también mencionado en el expediente. Con este episodio, a la Fiscalía le quedó claro que los testigos han contado la verdad, que esa verdad busca ser silenciada mediante presiones o sobornos y que hay poderes amenazados que, al parecer, siguen traficando contratos en la Ungrd.

Cruce de cables

Esta semana el fiscal de Paraguay Emiliano Rolón Fernández dio unas declaraciones muy fuertes en su país contra la fiscal Luz Adriana Camargo y el grupo de investigadores colombianos encargados del expediente por el crimen del fiscal paraguayo Marcelo Pecci. En esas declaraciones, Rolón acusó a Camargo de no atenderlo porque supuestamente era petrista. Unas acusaciones que cayeron muy mal en el búnker, pues fue el fiscal paraguayo el que canceló la cita virtual que ambos fiscales habían convenido en junio pasado, tal como quedó registrado en documentos oficiales. Este viernes ambos fiscales pudieron comunicarse y aclarar el asunto. Rolón emitió un nuevo comunicado, en el que manifestó que está en trámite un encuentro entre ellos y que se activará un equipo conjunto entre ambos países para llegar hasta el autor intelectual de este homicidio.

El encuentro

Durante las sesiones del pleno de Naciones Unidas, previsto para la última semana de septiembre en Nueva York, se podría dar un encuentro entre dos líderes completamente disímiles y que, incluso, han chocado duramente en público. En efecto, las cancillerías de Colombia y El Salvador están trabajando para que los presidentes Gustavo Petro y Nayib Bukele tengan un cara a cara. Las gestiones van muy adelantadas y, en principio, los dos mandatarios sí quieren que se dé la cita. Además, así como Bukele fue portada de la revista *Time* en una reciente edición, se supo que Petro ya le dio una entrevista a esa publicación y que, precisamente por lo opuestos, espera que también sea tenido en cuenta para la primera página.

Agendadas

Aunque la cita que tenía el presidente Petro esta semana en la Casa de Nariño con representantes de las agencias de Naciones Unidas que tienen asiento en Colombia se frustró a última hora, el jefe de Estado tiene previsto realizar dos encuentros con delegaciones extranjeras que espera no tener que mover. Por un lado, este lunes se firmaría una especie de compromiso con la comunidad internacional para el respeto a la libertad de prensa, evento en el que estaría presente Pedro Vaca, relator de la OEA para la libertad de expresión, y para el miércoles está agendado un diálogo en la Casa de Nariño con las lideresas de Human Right Watch (Tirana Hassan y Juanita Goebertus), organización que ha sido crítica con Venezuela y la postura de otros países frente al régimen de Nicolás Maduro.

Sudando petróleo

Hay movimientos de alto turmequé político que se están dando en el corazón de Ecopetrol. La historia tiene varias partes. Por un lado, no son pocas las versiones que dan cuenta de un posible relevo en su presidencia, pues Ricardo Roa estaría próximo a dar un paso al costado por diferencias que ha tenido con sectores del propio Gobierno por el manejo de la empresa y las esquirlas que le han caído por el proceso que el Consejo Nacional Electoral le sigue a la campaña del ahora presidente Petro que él gerenció. Y, por el otro, ya hay quienes quieren llegar a ese cargo; fuentes enteradas confirmaron que a Edwin Palma, quien ya está en la junta, le coquetearon para intentar llegar a ese puesto –de los mejores pagos en el país– y que, por su cercanía al presidente Gustavo Petro, podría tener probabilidades. Pero aún le falta hacer la campaña.

La carta

Y a propósito de Palma, en los pasillos de varios ministerios se comenzó a escuchar un relato que tiene tintes jocosos. Resulta que su carta de renuncia al Viceministerio del Trabajo –radicada por la dura pelea en la que se enfrascó con la ministra Gloria Inés Ramírez– tenía como fecha para la finalización de sus funciones el 30 de agosto pasado, pero no le fue aceptada oficialmente, y ese día ya pasó. Por eso, según personas de su entorno, aseguraron que le tocó volver a pasar otra misiva y que está a la espera de si esta vez sí se la firman o no.

Madurando

En estos días en los que Alianza Verde analiza qué va a pasar con su futuro, lo que incluiría una ruptura con un sector que está inconforme con la permanencia del partido en la coalición petrista, se dio una cita informal que no pasó inadvertida. Testigos oculares les confirmaron a reporteros de este diario que el martes, en un restaurante muy conocido del centro de Bogotá, se reunieron por varias horas el gobernador de Boyacá, Carlos Amaya, y el senador Jonathan Ferney Pulido, conocido como *Jota Pe Hernández*; los dos son militantes de ese partido. Este último es contradictor duro del presidente Petro, y el primero ha limado sus asperezas con el jefe de Estado desde que asumió el cargo regional; no obstante, ambos tienen peso dentro de los verdes y, por eso –aunque se conocen hace años–, no dejó de ser curiosa la meticulosidad de la cita en un momento en que la colectividad está analizando definiciones de fondo.

Los que no paran

El martes estará en Bogotá una delegación de 100 empresarios de Estados Unidos traídos por la Cámara Colombo-Americana (AmCham). Vienen a hacer negocios con 200 exportadores de 15 departamentos en un evento que busca impulsar las exportaciones y el aprovechamiento de las oportunidades comerciales entre los dos países. Hay más de 800 reuniones agendadas en dos días para negocios en sectores de agroindustria, moda, cosméticos y aseo personal, y manufacturas.

Recorderis

Hoy se cumplen dos años de la muerte de la reina Isabel II de Inglaterra (1926-2022), y defensores del patrimonio arqueológico de Colombia nos contaron que le pedirán al gobierno de Gustavo Petro que, dentro de su política de recuperación de tesoros como el Quimbaya reclamado a España, hasta ahora sin éxito, se exija a Reino Unido la devolución de 12 reproducciones conmemorativas de piezas precolombinas, elaboradas por el Museo del Oro de Bogotá, entre ellas imágenes simbólicas como la famosa balsa de El Dorado y máscaras como la de Inzá, colección regalada por el presidente Julio César Turbay Ayala a la reina durante una visita en 1979 y que permanece en bóveda, como lo confirmó desde 2016 a El Espectador la Royal Collection Trust, organización de la monarquía británica encargada de la conservación de tesoros históricos.